EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERA CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA PRESENTE LEY.	100 A 160 S.M.V.

CONCEPTO	TARIFA
OTROS APROVECHAMIENTOS	
A) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	10 A 20 S.M.V.
B) POR ESPACIO PUBLICITARIO EN LA GACETA MUNICIPAL.	1 A10 S.M.V.
C) RECUPERACIÓN DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS TRIPLES EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL.	60 A 75 S.M.V.

SECCION CUARTA

REINGRESOS

ARTÍCULO 29.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGUIRLO COMO INCUMPLIDO.

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

SECCION QUINTA

6.2. EJECUCIÓN DE GASTOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 30.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	

A) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO OCTAVO

4.8.1. DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO

4.8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO

4.9.7.2. OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO
4.9. OTROS INGRESOS
A) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE
a) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.
b) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.
c) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.
d) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
e) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
f) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS
g) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

4.9.7.3. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 35.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 36.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, CONFORME LO AUTORICE EL CABILDO Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

ARTÍCULO 37.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS, LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11, 93 BIS-12, 94 BIS-5 Y 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 4014 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 38.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATALES EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 39.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS

DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 41.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS DIVERSOS SERVICIOS QUE OTORGUE, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, ASÍ COMO DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE DEBIENDO APLICAR ESTOS RECURSOS ÚNICAMENTE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL: A TODOS LOS PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2013, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DEL 2013, REALICEN EL

PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2013 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013 REALICEN EL PAGO POR ANTICIPADO DEL EJERCICIO 2014 SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO PREDIAL. SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARAN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 43.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTÍCULO 44.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2014; SI ESTE ES EL CASO, DICHOS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE

CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 45.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SEXTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARAN UNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

ARTICULO 47.- TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2013 LIQUIDE ANTICIPADAMENTE SU PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE LE PODRA CONDONAR EL PAGO DE UN MES DE SERVICIO.

ARTICULO 48.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA

UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS** Y EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO QUINTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARAN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO OCTAVO- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN

MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO NOVENO.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2013 EXCEPTO CUANDO ÉSTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES. ASIMISMO SE PODRAN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REMITASE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DE SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESTE PODER LEGISLATIVO, SE APRUEBE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DEL

PRESENTE DICTAMEN, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, ESTRUCTURA LÓGICO-JURÍDICA Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS, CONTENIDOS EN ESTE INSTRUMENTO LEGISLATIVO

ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
21	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, inherente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA MISMA POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

kk) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

ll) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

mm) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

nn) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO.

EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y

SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES:

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS

DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1.- EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NO. 5064, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2013, FUE PUBLICADO LOS MONTOS REALES RESPECTO A LAS APORTACIONES FEDERALES PARA EL 2013 DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS.

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO	INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO PARA EL 2013
I.- IMPUESTOS	1,818,438.00
II.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000.00
III. 1.- DERECHOS DEL MUNICIPIO	903,600.00
III. 2.- DERECHOS DEL SAPSM	830,000.00
IV.- PRODUCTOS	500.00
V.- APROVECHAMIENTOS	43,200.00
VI.- PARTICIPACIONES	34,184,000.00
VII.- PARTICIPACIONES ESTATALES	1,000.00
VIII.- APORTACIONES FEDERALES	21,654,046.00
IX.- FONDO DE FISCALIZACION	1,266,000.00
X.- CUOTA VENTA DE GASOLINA	830,000.00
XI.- APORTACIONES ESTATALES	4,657,000.00
XII.- OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	
XIII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	10,000,000.00
T O T A L	$76,192,784.00

OBSERVACIÓN 2.- SE OBSERVO EN LO GENERAL EL CONTENIDO DE LA LEY DE INGRESOS: ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, CELEBRADA CON FECHA EL DÍA 21 DE FEBRERO DEL AÑO 2013 SE APROBÓ EN PUNTO NÚMERO

CINCO POR UNANIMIDAD LA MODIFICACIÓN DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

REMITIENDO A ESTA COMISIÓN MEDIANTE OFICIO MM/PM-02-2013/023 DE 21 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, REMITIÓ A ESTA SOBERANÍA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL CITADO MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, ACOMPAÑANDO COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO EN LA QUE SE APROBÓ LA MISMA.

OBSERVACIÓN 3.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY O LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR EL TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA Y HASTA POR UN 200% CALCULADOS POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, EN FORMA ACCESORIA CUBRIRÁN TAMBIÉN LOS GASTOS DE EJECUCIÓN CAUSADOS. LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES, NO LIBERAN AL CONTRIBUYENTE DE SUS OBLIGACIONES. CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y CUANDO SE AUTORICE UN CONVENIO PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 1.0% MENSUAL PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES; DEL 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES; Y DEL 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES.

DEBE DECIR: LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCETPO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.13% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

OBSERVACIÓN 4.- NO ADOPTARON EL ESQUEMA DE LEY DE INGRESOS DE 2012, LA MODIFICARON SEGÚN LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD.

ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO, DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ÉSTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS; POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y EN SU CASO APROBAR, LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO POR CADA AYUNTAMIENTO, SIENDO APLICABLE LA SIGUIENTE TESIS JURISPRUDENCIAL:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO

GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

24. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

24.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos

legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

24.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

24.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

O. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

dd. En lo que respecta al artículo 66 se cita de manera errónea el nombre de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. Todo lo cual genera incertidumbre jurídica en perjuicio de los gobernados y generaría inconvenientes en la aplicación e interpretación de la norma.

ee. En el artículo 57 del proyecto analizado, se hace referencia a la otrora Secretaría de Finanzas y Planeación, cuando lo correcto es citar a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Morelos.

ff. INCONSTITUCIONALIDAD DE LA CONDONACIÓN DEL 50% SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL

Se estima que puede resultar inconstitucional el artículo 48 de la Ley de Ingresos que se observa, mismo que prevé:

ARTÍCULO 48.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA

CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que "Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….", por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio.

gg. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto en el Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos observada, que literalmente señala:

ARTÍCULO OCTAVO- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad y precisión a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben.

Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa

entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

24.4. Falta de requisitos específicos

24.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

Con relación a lo observado a los artículos 57 y 66, esta Comisión dictaminadora las determina procedentes y se hace la corrección respectiva.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera no procedente lo observado al artículo 48, ya que contraviene con lo establecido en el párrafo tercero del inciso c), de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, que en su parte conducente establece:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

De acuerdo a lo establecido en la pirámide Kelseniana, tenemos que atender el principio de la supremacía constitucional, de lo cual se desprende que una ley secundaria, no puede estar por encima de la Constitución, luego entonces el Ejecutivo hace referencia a la Ley General de Hacienda Municipal, la cual contempla tarifas para los conceptos establecidos dentro de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios, sin embargo cabe señalar que dichas tarifas han sido rebasadas al contexto social actual.

Aunado a ello, esta Comisión considera que conforme a lo establecido en los artículos 9º, y fracción III del 38, ambos del Código Fiscal para el Estado de Morelos, no es atendible la observación referida, teniendo en consideración que el contenido de dicho precepto jurídico se trata de una resolución de carácter general, que no va dirigida a ninguna persona o institución en particular, siendo atribución del Municipio el poder otorgar subsidios fiscales en el pago de las contribuciones municipales, no vulnerando en ningún momento la autonomía hacendaria.

Con respecto a lo plasmado para el artículo octavo transitorio en el punto referente al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales se considera que no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente de las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado de Morelos, pone a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL, Y TIENEN POR OBJETO SER EL INSTRUMENTO LEGAL QUE OTORGA FACULTADES AL MUNICIPIO, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA MUNICIPAL, PUEDA COBRAR Y PERCIBIR LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA Y A QUE TIENE DERECHO EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES.

ASÍ COMO REGULAR LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO QUE COMPRENDE LA OBTENCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LOS INGRESOS PÚBLICOS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 RECAUDARÁ EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS
- CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS
- DERECHOS
- PRODUCTOS
- APROVECHAMIENTOS
- PARTICIPACIONES FEDERALES
- APORTACIONES FEDERALES
- APORTACIONES ESTATALES
- FONDO DE FISCALIZACIÓN
- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES

- OTROS INGRESOS

- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARAN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

EL MONTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE ESTABLECEN EN GENERAL EN RELACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITE QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL MISMO.

ARTÍCULO 3 .- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES.

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO	INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO PARA EL 2013
I.- IMPUESTOS	1,818,438,00
II.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,000.00
III. 1.- DERECHOS DEL MUNICIPIO	903,600.00
III. 2.- DERECHOS DEL SAPSM	830,000.00
IV.- PRODUCTOS	500.00
V.- APROVECHAMIENTOS	43,200.00
VI.- PARTICIPACIONES	34,184,000.00

VII.- PARTICIPACIONES ESTATALES	1,000.00
VIII.- APORTACIONES FEDERALES	21,654,046.00
IX.- FONDO DE FISCALIZACION	1,266,000.00
X.- CUOTA VENTA DE GASOLINA	830,000.00
XI.- APORTACIONES ESTATALES	4,657,000.00
XII.- OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	
XIII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS	10,000,000.00
T O T A L	$76,192,784.00

A FECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EL DESGLOSE DE LAS EXPECTATIVAS DE INGRESO, SE PRESENTA EN EL ANEXO ÚNICO QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PERCIBIRÁ, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDE A LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE POR ESTOS CONCEPTOS LE SEAN ASIGNADAS, COMO CONSECUENCIA DE LA ADHESIÓN DEL ESTADO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE ACUERDO A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE (RFP) RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR COMO PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS Y APORTACIONES DE LOS FONDOS III Y IV, DEL RAMO 33, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS.

PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DÍARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SU IMPORTE SE DETERMINARÁ CON BASE A LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN QUE SE INDICAN EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, PUBLICÁNDOLOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL 2013.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASAS
I.- IMPUESTOS	
A) IMPUESTO PREDIAL.	
c) PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES:	
1.- CON VALOR CATASTRAL DE HASTA $ 70,000.00	2/MILLAR
2.- SOBRE EL EXCEDENTE	3/MILLAR
d) PREDIOS RÚSTICOS:	2/MILLAR

FORMA DE PAGO:

LA CUOTA DE IMPUESTO PREDIAL ES ANUAL, PERO SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN FORMA BIMESTRAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLECE ESTA MISMA LEY.

SE CONSIDERARÁN PARA PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS PREDIOS DE LAS PARAESTATALES QUE NO SEAN UTILIZADOS PARA EL FIN CON QUE FUERON CREADAS.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, PRECIO DE ADQUISICIÓN O VALOR CATASTRAL. EL

PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN, EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

CONCEPTO	TASAS
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE PRINCIPAL.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 119 Y 122 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASAS
I.- IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25 %

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. (ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 8.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV.- GUARNICIONES;

V.- BANQUETAS;

VI.- ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VII.- TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

C. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

D. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 9.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE RECIBEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA PRESTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARAN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- DERECHOS.	
A) POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
4. PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA CUOTA ANUAL	0.5 A 3 S.M.V.
5. HABITACIONAL, POR EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA POR TONELADA O FRACCIÓN	0.5 A 6 S.M.V.
6. LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, LIMPIEZA DE TIANGUIS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO	3 A 8 S.M.V.
7. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO POR EVENTO	3 A 10 S.M.V.
8. LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA POR TONELADA O FRACCIÓN	3 A 12 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SERVICIO DE PANTEONES	
I. DERECHOS DE USO PARA INHUMAR :	
d) POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	5 A 10 S.M.V.
e) REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	10 A 15 S.M.V.
J. EXHUMACIONES	
e) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TERMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	15 A 30 S.M.V.
f) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	10 A 20 S.M.V.
g) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
K. DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	2 A 10 S.M.V.
L. ADQUISICIÓN DE UN LOTE PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	
c) INDIVIDUAL	10 A 20 S.M.V.
M. SERVICIOS DIVERSOS	
c) USO DE LA CAPILLA ARDIENTE	EXENTA
N. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
e) TABIQUE O CEMENTO	0.5 A 4 S.M.V.
f) GRANITO	0.5 A 4 S.M.V.
g) MÁRMOL U OTRO MATERIAL	0.5 A 5 S.M.V.
h) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 A 12 S.M.V.
i) COLOCACIÓN DE BARANDAL	0.5 A 4 S.M.V.
O. POR CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	5 A 15 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 11.- POR EL REGISTRO DE ACTOS Y EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
E) EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
c) ORDINARIAS	1 A 3 S.M.V.
d) URGENTES.	2 A 4 S.M.V.
F) REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
e) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
f) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑO DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO

g) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1 A 2.5 S.M.V.
h) REGISTRO DE ADOPCIONES	2 A 6 S.M.V.
G) REGISTRO DE MATRIMONIOS	
e) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN EL HORARIO DE SERVICIO	4 A 10 S.M.V.
f) EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS EN DÍAS HÁBILES	5 A 14 S.M.V.
g) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN EL HORARIO DE SERVICIO	15 A 30 S.M.V.
h) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	20 A 35 S.M.V.
i) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
H) REGISTRO DE DIVORCIOS	5 A 10 S.M.V.
I) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
P) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	1 A 2 S.M.V.
Q) ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 A 5 S.M.V.
R) EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	0.5 A 1 S.M.V.
S) INSERCIÓN DE ACTAS	1 A 4 S.M.V.
T) CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 S.M.V.
U) COTEJO DE ACTAS	1 A 2 S.M.V.
V) CORRECCIÓN DE ACTAS	1 A 5 S.M.V.
W) BÚSQUEDAS:	
e) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1 A 3 S.M.V.
f) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1 A 3 S.M.V.
g) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1 A 3 S.M.V.
h) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.V.
X) REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.V.
Y) TRASLADOS DE CADÁVER	1.5 A 3 S.M.V.
SI LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE EFECTÚAN FUERA DE HORAS HÁBILES TENDRÁ EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO LA PERCEPCIÓN DEL 20% DE LOS DERECHOS CAUSADOS. (ARTÍCULO 148 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).	
LAS ACTAS EXPEDIDAS POR EL REGISTRO CIVIL QUE SE RECOJAN EN PLAZO POSTERIOR A LOS 30 DIAS DE HABER REALIZADO EL TRÁMITE CAUSARÁN UN PAGO ADICIONAL DE:	1 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN CUARTA

USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
C) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.5 A 1 S.M.V.
D) ALIMENTACIÓN DIARIA DE CADA ANIMAL	0.5 A 1 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS QUE DERIVEN DE ESTOS CONCEPTOS REALIZADOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
B) DE LA SECRETARIA MUNICIPAL:	
a) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS DEL ARCHIVO MUNICIPAL.	1 A 4 S.M.V.
b) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, TODAS AQUELLAS	1 A 2 S.M.V.
c) BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1 A 2 S.M.V.
C) DE LA TESORERÍA MUNICIPAL:	
a) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA	O.5 A 2 S.M.V.
b) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA Y A PETICIÓN DEL CONTRIBUYENTE	0.5 A 2 S.M.V.
D) DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y PREDIAL:	
a) CONSTANCIA DE VALOR CATASTRAL DE PREDIOS	1 A 3 S.M.V.
E) DE LA SINDICATURA MUNICIPAL:	
a) EXPEDICIÓN DE ACTAS Y CONVENIOS TODOS AQUELLOS	1 A 2 S.M.V.
b) EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS	1 A 4 S.M.V.
F) DEL JUZGADO DE PAZ:	
a) POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, CERTIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS TODOS AQUELLOS	1 A 10 S.M.V.
b) ELABORACIÓN DE CONTRATOS VARIOS	10 A 30 S.M.V.

c) ELABORACIÓN DE CARTA PODER U OTROS DOCUMENTOS	3 A 5 S.M.V.
d) POR HABILITAR AL ACTUARIO EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER, PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	5 A 10 S.M.V.
G) DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO:	
a) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	$25.00
H) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	2 A 8 S.M.V.

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL OFICIAL AUTORIZADO.

SECCIÓN SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 14.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
c)VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
d) HOTELES Y COMERCIOS	0.40 A 1.50 S.M.V.
B) CONSTRUCCIÓN DE:	
f) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	1 A 2.5 S.M.V.
g) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	5 A 10 S.M.V.
h) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	3 A 5 S.M.V.
i) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.30 A 0.50 S.M.V.
j) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 A 3 S.M.V.
C) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARAN	
b) HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL	0.20 A 0.40 S.M.V.
M) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	

c) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.09 S.M.V
d) HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V
E) POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
c) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE	0.25 A 1 S.M.V.
d) HOTELES Y COMERCIOS DE	0.25 A 1 S.M.V.
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
c) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.30 A 1 S.M.V.
d) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 1. 5 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
c) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS DE	1 A 3 S.M.V.
d) HOTELES Y COMERCIOS	2 A 4 S.M.V.
I) RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
J) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	2 A 10 S.M.V
K) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
c) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 A 1 S.M.V.
d) HOTELES Y COMERCIOS	0.50 A 1S.M.V.
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE	1 A 10 S.M.V.
L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
c) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	1 A 10 S.M.V.
d) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO)	2 A 15 S.M.V.
O) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
a) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL	0.05 A 1 S.M.V.
P) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO	0.02 A 1 S.M.V.

SECCIÓN SEPTIMA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
F) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
G) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
d) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 S.M.V.
e) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
f) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2 S.M.V.
4) 3 LOTES	10 S.M.V.
5) 4 LOTES	15 S.M.V.
6) 5 LOTES O MÁS	30 S.M.V.
H) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
I) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
J) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
d) POR 6 MESES	10%
e) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20%
f) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40%

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SERVICIOS CATASTRALES	
A) AVALÚOS CATASTRALES.	
b) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	1 A 3 S.M.V.
B) CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	1 A 3 S.M.V.
C) COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	

H) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	1 A 3 S.M.V.
I) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	3 A 4 S.M.V.
J) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	4 A 5 S.M.V.
K) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	5 A 6 S.M.V.
L) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	6 A 7 S.M.V.
M) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	7 A 13 S.M.V.
N) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
D) LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE:	
K) 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	4 A 10 S.M.V.
L) 1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	6 A 14 S.M.V.
M) 5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	8 A 20 S.M.V.
N) 10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	10 A 24 S.M.V.
O) 15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	12 A 28 S.M.V.
P) 20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	14 A 32 S.M.V.
Q) 25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	16 A 36 S.M.V.
R) 30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	18 A 40 S.M.V.
S) 35,001 M2 HASTA 40,000 M2	20 A 44 S.M.V.
T) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
E) SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
a) HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
b) DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
c) DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
d) DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
e) DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.
f) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.	
F) OTROS SERVICIOS:	
a) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	3 S.M.V.
b) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	1 S.M.V.
c) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
d) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
e) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	3 S.M.V.
f) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	5 S.M.V.
g) PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	7 S.M.V.
h) POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
G) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.

H) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 A 3 S.M.V.
I) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
J) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
K) INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.V.
L) CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 S.M.V.
M) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
N) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
c) COPIA CERTIFICADA.	3 A 10 S.M.V.
d) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	2 A 10 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD O ARRENDADO ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SIENDO RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS. LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
B) POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
c) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	25 A 140 S.M.V.
d) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 50 S.M.V.
e) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	1 A 10 S.M.V.
f) POR ANUNCIOS O ESPECTACULARES DE 8 HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	1 A 75 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

CONCEPTOS	CUOTA
I.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
B) VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
b) POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA:	
• PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.50 A 3 S.M.V.
• PERIFERIA	0.50 A 3 S.M.V.
c) COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA:	
• AMBULANTE	0.50 A 5 S.M.V.
• SEMIFIJO	0.50 A 5 S.M.V.
C) PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO.	
c) USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.50 A 4 S.M.V.
d) JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 19.- SON SUJETOS A ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA O EL REFRENDO (REVALIDACIÓN) RESPECTIVO. POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
B) POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
s) CENTROS NOCTURNOS	300 A 500 S.M.V.
t) DISCOTEQUE	150 A 350 S.M.V.
u) CANTINAS Y BARES	70 A 200 S.M.V.
v) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES	50 A 150 S.M.V.
w) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	25 A 50 S.M.V.

x) PULQUERÍAS	10 A 20 S.M.V.
y) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS Y MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	15 A 25 S.M.V.
z) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	60 A 150 S.M.V.
aa) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR	35 A 45 S.M.V.
bb) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	20 A 30 S.M.V.
cc) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	20 A 30 S.M.V.
dd) VENTA DE ALCOHOLES	20 A 30 S.M.V.
ee) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES	40 A 70 S.M.V.
ff) VINATERÍAS	40 A 80 S.M.V.
gg) SALÓN DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25 A 30 S.M.V.
hh) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	35 A 120 S.M.V.
ii) FÁBRICA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MEZCAL CON VENTA AL PUBLICO PARA LLEVAR	30 A 70 S.M.V.
C) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
a) CENTROS NOCTURNOS	100 A 200 S.M.V.
b) DISCOTEQUE	80 A 100 S.M.V.
c) CANTINAS Y BARES	16 A 25 S.M.V.
d) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y VARIEDADES	20 A 25 S.M.V.
e) RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	16 A 20 S.M.V.
f) PULQUERÍAS	4 A 8 S.M.V.
g) ANTOJERÍAS, LONCHERÍAS, FONDAS, TAQUERÍAS Y MARISQUERÍA EXCLUSIVAMENTE CON ALIMENTOS	6 A 16 S.M.V.
h) TIENDAS DE AUTOSERVICIO, SÚPER O MINI SÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	10 A 70 S.M.V.
i) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO PARA LLEVAR	15 A 20 S.M.V.
j) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	6 A 16 S.M.V.
k) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	5 A 11 S.M.V.
l) VENTA DE ALCOHOLES	5 A 10 S.M.V.
m) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y/O VINOS Y LICORES	9 A 15 S.M.V.
n) VINATERÍAS	15 A 20 S.M.V.
o) SALÓN DE EVENTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	15 A 20 S.M.V.

p) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 50 S.M.V.
q) FÁBRICA DE BEBIDAS FERMENTADAS DE MEZCAL CON VENTA AL PUBLICO PARA LLEVAR	20 A 60 S.M.V.
D) POR AUTORIZACIÓN DE:	
EVENTO POR DÍA:	
b) LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS Y OTROS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	5 A 100 S.M.V.
E) POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
e) CAMBIO DE DOMICILIO	3 A 6 S.M.V.
f) CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	3 A 6 S.M.V.
g) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	
h) POR AMPLIACIÓN EN EL GIRO MERCANTIL O POR CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	4 A 5 S.M.V.
F) PAGO DE HORAS EXTRAS	5 A 50 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DIVERSOS RESPECTO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.	
B) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	10 A 200 S.M.V.
C) POR LOS DICTÁMENES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:	
a) PROGRAMA INTERNO	3 A 6 S.M.V.
b) PLAN DE CONTINGENCIAS	3 A 6 S.M.V.
c) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 25 S.M.V.
d) ESPECIAL EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES	0.5 A 10 S.M.V.
e) POR PERSONAL ASIGNADO A LA EVALUACIÓN DE SIMULACROS	1 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARAN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA	
A) POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
B) POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
F) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
4. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
5. DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
6. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
G) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
H) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
I) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
J) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 22.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
B) CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
a)EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 3 S.M.V.
b)EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 4 S.M.V.
C) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE	

PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
d) DE 5 A 16 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	2 A 10 S.M.V.
e) DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA	5 A 20 S.M.V.
f) DE 40 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	10 A 40 S.M.V.
g) PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.
D) PODAS SEVERAS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	5 A 20 S.M.V.
E) A QUIEN REALICE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O NEGOCIOS QUE REQUIERAN SE LES OTORGUE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, PARA EL TRÁMITE RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
a) 1 A 1,000 M2	3 A 70 S.M.V.
b) 1,001 A 5,000 M2	70 A 130 S.M.V.
c) 5,001 A 10,000 M2	100 A 200 S.M.V.
d) 10,001 A 20,000 M2	200 A 500 S.M.V.
F) TALA DE ÁRBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA	5 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MIACATLÁN

ARTÍCULO 23.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE MIACATLÁN, ESTA AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO Y DE SU DIRECTOR GENERAL TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO.

SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTEN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
E) TARIFAS MENSUALES	
c) DOMÉSTICA	$ 50.00
F) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
c) DOMÉSTICA	$ 2,000.00
G) RECONEXIÓN	
e) DOMÉSTICA	$ 200.00

H) CAMBIO DE NOMBRE EN CONTRATO	
f) DOMÉSTICA	$ 100.00

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO, DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES DEL MES DEL CONSUMO.

EL CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO SE REALIZARÁ, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARA EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS

CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 25.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE CONSIDEREN COMO PRODUCTOS LOS SIGUIENTES:

E) ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	TARIFA
d) ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUAL	1 A 20 S.M.V.
F) ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
d) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	2 A 7 S.M.V.
e) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	2 A 7 S.M.V.
f) SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	$150.00

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS. QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES LOS SIGUIENTES:

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

ARTICULO 27.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	MULTA
I.- FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
E) FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	HASTA 10 S.M.V.
F) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	HASTA 10 S.M.V.
G) QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA	HASTA 10 S.M.V.

H) LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
J) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	HASTA 10 S.M.V.
K) REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS Ó INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	HASTA 15 S.M.V.
L) SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS)	HASTA 40 S.M.V.
M) CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	HASTA 50 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN SEGUNDA

MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 28.- MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

I.- MULTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.	
CONCEPTO	**MULTA**
B) PLACAS:	
h) FALTA DE PLACAS	HASTA 3 S.M.V.
i) COLOCACIÓN INCORRECTA	HASTA 3 S.M.V.
j) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	HASTA 5 S.M.V.
k) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 50 S.M.V.
l) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 15 S.M.V.
m) CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	HASTA 100 S.M.V.
n) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	
o) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 25 S.M.V.
D) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
c) NO ADHERIRLA	HASTA 2 S.M.V.
d) NO TENERLA	HASTA 3 S.M.V.
E) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
d) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	HASTA 4 S.M.V.
e) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	HASTA 4 S.M.V.
f) ILEGIBLE	HASTA 4 S.M.V.
g) CANCELADO O SUSPENDIDO	HASTA 4 S.M.V.
G) LUCES:	
j) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 4 S.M.V.

k) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 4 S.M.V.
l) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 3 S.M.V.
m) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 3 S.M.V.
n) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 5 S.M.V.
o) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
p) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 3 S.M.V.
q) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	HASTA 6 S.M.V.
r) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	HASTA 5 S.M.V.
H) FRENOS:	
c) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 5 S.M.V.
d) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	HASTA 3 S.M.V.
I) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a) BOCINA	HASTA 2 S.M.V.
b) CINTURÓN DE SEGURIDAD	HASTA 2 S.M.V.
c) VELOCÍMETRO	HASTA 2 S.M.V.
d) SILENCIADOR	HASTA 3 S.M.V.
e) ESPEJOS RETROVISORES	HASTA 2 S.M.V.
f) LIMPIADORES DE PARABRISAS	HASTA 1 S.M.V.
g) ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	HASTA 3 S.M.V.
h) UNA O LAS DOS DEFENSAS	HASTA 2 S.M.V.
i) EQUIPO DE EMERGENCIA	HASTA 2 S.M.V.
j) LLANTA DE REFACCIÓN	HASTA 1 S.M.V.
J) OBSTRUIR LA VISIBILIDAD:	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	HASTA 2 S.M.V.
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD	HASTA 3 S.M.V.
K) CIRCULACIÓN :	
TRUIRLA	HASTA 5 S.M.V.
/AR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS A TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO	HASTA 2 S.M.V.
TAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	HASTA 5 S.M.V.
DUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS LES ASFALTADAS	HASTA 5 S.M.V.
CULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE RILES	HASTA 5 S.M.V.
CULAR EN SENTIDO CONTRARIO	HASTA 5 S.M.V.
CULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	HASTA 3 S.M.V.
OJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 S.M.V.
IRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	HASTA 2 S.M.V.

DUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS	HASTA 5 S.M.V.
SAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES	HASTA 50 S.M.V.
IOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	HASTA 5 S.M.V.
NDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	HASTA 1 S.M.V.
CEDER EL PASO	HASTA 4 S.M.V.
CULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE ARIO	HASTA 3 S.M.V.
VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	HASTA 5 S.M.V.
VAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, RTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	HASTA 5 S.M.V.
DUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO ÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU EJO O SOBRE LAS ACERAS	HASTA 2 S.M.V.
DUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS TECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 3 S.M.V.
DUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, STITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	HASTA 3 S.M.V.
LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA A EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	HASTA 4 S.M.V.
NSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN ORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA 60 S.M.V.
SLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO	HASTA 100 S.M.V.
NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	HASTA 5 S.M.V.
INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	HASTA 6 S.M.V.
CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	HASTA 5 S.M.V.
INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	HASTA 4 S.M.V.
OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE ÍCULOS PEATONES	HASTA 4 S.M.V.
GAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CULACIÓN	HASTA 3 S.M.V.
CARGA O DESCARGA FUERA DEL HORARIO O ÁREA ORIZADA	HASTA 5 S.M.V.
ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, FILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OS EVENTOS SIMILARES	HASTA 3 S.M.V.
DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	HASTA 5 S.M.V.
CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	HASTA 4 S.M.V.
SE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO AGENTE DE TRÁNSITO	HASTA 10 S.M.V.
SE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	HASTA 12 S.M.V.
uu) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 2 S.M.V.
vv) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 3 S.M.V
ww) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	HASTA 50 S.M.V

xx) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	HASTA 60 S.M.V
L) ESTACIONAMIENTO :	
g) EN LUGAR PROHIBIDO	HASTA 3 S.M.V.
h) EN FORMA INCORRECTA	HASTA 3 S.M.V.
i) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	HASTA 3 S.M.V.
j) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	HASTA 3 S.M.V.
k) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	HASTA 3 S.M.V.
l) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	HASTA 3 S.M.V.
m) SOBRE LA BANQUETA	HASTA 6 S.M.V.
n) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 3 S.M.V.
o) EN DOBLE FILA	HASTA 3 S.M.V.
M) VELOCIDAD :	
c) NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	HASTA 10 S.M.V.
d) MANEJAR CON EXCESO	HASTA 10 S.M.V.
e) FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR.	HASTA 5 S.M.V.
N) REBASAR :	
f) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 5 S.M.V.
g) EN ZONA DE PEATONES	HASTA 6 S.M.V.
h) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	HASTA 6 S.M.V.
i) POR EL ACOTAMIENTO	HASTA 6 S.M.V.
j) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	HASTA 6 S.M.V.
O) RUIDO:	
d) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	HASTA 5 S.M.V.
e) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	HASTA 7 S.M.V.
f) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO	HASTA 5 S.M.V.
P) ALTO:	
a) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	HASTA 5 S.M.V.
b) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	HASTA 5 S.M.V.
c) NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS	HASTA 3 S.M.V.
Q) DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
d) ALTERARLOS	HASTA 70 S.M.V.
e) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 5 S.M.V.
f) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	HASTA 4 S.M.V.

g) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	HASTA 100 S.M.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

SECCIÓN TERCERA

MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 29.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:

I.- MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS.	
CONCEPTO	**MULTA**
N) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	HASTA 150 S.M.V.
O) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	HASTA 150 S.M.V.
P) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	HASTA 150 S.M.V.
Q) REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA	HASTA 150 S.M.V.
R) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS	HASTA 150 S.M.V.
S) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	HASTA 150 S.M.V.
T) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS	HASTA 150 S.M.V.
U) PERMITAN DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	HASTA 150 S.M.V.
V) PERMITAN DEJAR CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	HASTA 150 S.M.V.
W) ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	HASTA 150 S.M.V.
X) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	HASTA 150 S.M.V.

Y)	CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	HASTA 1000 S.M.V.
Z)	QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANIMAL)	HASTA 50 S.M.V.
AA)	OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	HASTA 150 S.M.V.
BB)	MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	HASTA 150 S.M.V.
CC)	MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE	HASTA 150 S.M.V.
DD)	QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, DIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 PM A 6 AM	HASTA 150 S.M.V.
EE)	NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS	HASTA 10 S.M.V.
FF)	SE SANCIONARÁ A QUIEN SE SORPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS	HASTA 150 S.M.V.
GG)	POR REALIZAR GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS, EN PROPIEDADES PÚBLICAS O PRIVADAS	HASTA 200 S.M.V.
HH)	ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	HASTA 50 S.M.V.
II)	REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESHECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS	HASTA 50 S.M.V.
JJ)	MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	HASTA 50 S.M.V.
KK)	MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	HASTA 50 S.M.V.
LL)	ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	HASTA 50 S.M.V.
MM)	QUEDA PROHIBIDO EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	HASTA 50 S.M.V.

NN)	MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	HASTA 50 S.M.V.
OO)	OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	HASTA 50 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

I.- MULTAS POR DAÑOS AL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO.	
CONCEPTO	**MULTA**
A) POR EL DAÑO DE UN POSTE	HASTA 10 S.M.V.
B) POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	HASTA 10 S.M.V
C) POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL	HASTA 10 S.M.V
D) POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	HASTA 10 S.M.V
E) POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	HASTA 10 S.M.V
F) POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN	HASTA 10 S.M.V
G) POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	HASTA 10 S.M.V
H) POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS	HASTA 10 S.M.V
I) POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	HASTA 10 S.M.V
J) POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES	HASTA 10 S.M.V
K) POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS	HASTA 10 S.M.V
L) POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	HASTA 10 S.M.V
M) POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	HASTA 10 S.M.V
N) POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	HASTA 10 S.M.V
O) POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	HASTA 10 S.M.V
P) POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS	HASTA 10 S.M.V

SECCIÓN QUINTA

MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 31.- MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL CONFORME A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
CONCEPTO	**MULTA**
A) POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO	HASTA 100 S.M.V.
B) NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN	HASTA 25 S.M.V.
C) DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES	HASTA 20 S.M.V.

D) NO CONTAR CON PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	HASTA 100 S.M.V.
E) ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO	HASTA 100 S.M.V.
F) NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS	HASTA 100 S.M.V.
G) INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L.P., HIDRÁULICA, DE DRENAJE O DE DUCTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES DEFECTUOSA	HASTA 50 S.M.V.
H) NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN	HASTA 100 S.M.V.
I) OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	HASTA 100 S.M.V.
J) A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 5 S.M.V.
K) POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE	HASTA 300 S.M.V.
L) POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	HASTA 100 S.M.V.
M) SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	HASTA 300 S.M.V.
N) POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO	HASTA 100 S.M.V.
O) POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA	HASTA 10 S.M.V.
P) POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	HASTA 100 S.M.V.
Q) POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA S.T.P.S.	HASTA 50 S.M.V.
R) VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.	HASTA 50 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA

MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

I. MULTAS EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO.	
A) MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
a) POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES:	HASTA 10 S.M.V.
b) POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	HASTA 10 S.M.V.
c) POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL.	HASTA 10 S.M.V.
d) POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	HASTA 10 S.M.V.
e) POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	HASTA 10 S.M.V.
f) POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	HASTA 10 S.M.V.
g) POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	HASTA 10 S.M.V.

h) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	HASTA 10 S.M.V.
B) LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	
a) QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	HASTA 10 S.M.V.
b) POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	HASTA 10 S.M.V.
c) POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	HASTA 10 S.M.V.
C) HOTELES:	
a) PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO	HASTA 100 S.M.V.
b) PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	HASTA 100 S.M.V.
c) POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	HASTA 100 S.M.V.
d) POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	HASTA 100 S.M.V.
e) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	HASTA 100 S.M.V.
D) BALNEARIOS:	
a) POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS.	HASTA 100 S.M.V.
b) POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	HASTA 100 S.M.V.
c) POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS.	HASTA 100 S.M.V.
d) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	HASTA 100 S.M.V.
e) POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABCESOS BACTERIANOS.	HASTA 100 S.M.V.
E) CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
a) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	HASTA 100 S.M.V.
b) POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	HASTA 100 S.M.V.
F) A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO, SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	HASTA 100 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

ARTÍCULO 33.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.

I.- MULTAS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR	
CONCEPTO	**MULTA**
EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERÁ CONSIDERADO COMO INFRACCIÓN A LA LEY.	100 A 160 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 34.- OTROS APROVECHAMIENTOS:

CONCEPTO	TARIFA
I.- OTROS APROVECHAMIENTOS	
D) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	10 A 20 S.M.V.
E) POR ESPACIO PUBLICITARIO EN LA GACETA MUNICIPAL.	1 A10 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA

REINGRESOS

ARTÍCULO 35.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

IV. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

V. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGUIRLO COMO INCUMPLIDO.

VI. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

CAPÍTULO OCTAVO

SECCIÓN PRIMERA

REZAGOS

ARTÍCULO 36.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA

RECARGOS

ARTÍCULO 37.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL

PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCETPO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.13% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

SECCIÓN TERCERA

GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 38.- LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICO-COACTIVAS QUE ESTABLECE ESTA LEY.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
B) GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, LAS QUE SE GENEREN DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, LAS QUE SE AUTORICEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	
I. OTROS INGRESOS	
B) SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE	
h) POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.	
i) LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.	
j) LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.	
k) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.	
l) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.	
m) FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS	
n) LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.	

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 44.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

ARTÍCULO 45.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL AYUNTAMIENTO, PARA EJERCER EL EXCEDENTE EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, CONFORME LO AUTORICE EL CABILDO Y SE EJERCITE CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 46.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN ALGÚN BIEN INMUEBLE QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y QUE VOLUNTARIAMIENTE SE SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ESTA OMITIRÁ EL COBRO DE LOS 5 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE SU MANIFESTACIÓN; CUBRIENDO SOLAMENTE EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO.

ARTÍCULO 47.- CUANDO MEDIE REQUERIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA CALCULARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES HASTA POR 5 AÑOS ANTERIORES SIN QUE CAUSE RECARGOS DE LOS MISMOS, CONSIDERANDO SOLAMENTE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS O DE EJECUCIÓN QUE ESTA MISMA LEY CONTEMPLE AL RESPECTO.

ARTÍCULO 48.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 49.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 50.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 12 % DE SU CRÉDITO FISCAL, EN EL MES DE MARZO EL 10%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

ASI COMO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE QUIENES REALICEN DE FORMA ANTICIPADA LA ANUALIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL SE LES PODRÁN OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 12% DE SU CREDITO FISCAL.

ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O AUTORIDADES FISCALES SEGÚN SU ESTRUCTURA, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR OMISIÓN O RETRASO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, O DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS COMPETENTES, CALIFICADO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIÉN EJERZA ESTA FACULTAD, SIEMPRE QUE EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y DEL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO PREDIAL.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE MIACATLAN, MORELOS.

ARTÍCULO 54.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIACATLAN, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE ACUERDE SU CABILDO.

ARTÍCULO 55.- A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO 56.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, SOBRE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.

LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES POR SER DE CARÁCTER UNIPERSONAL NO PODRÁ SER DELEGADA EN NINGÚN OTRO SERVIDOR PÚBLICO. EN NINGÚN CASO, LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES PODRÁ OTORGARSE DE MANERA INDIVIDUAL Y PERSONALIZADA, POR LO QUE SIEMPRE DEBERÁ MEDIAR RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL Y OTORGARSE BAJO LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO (MIENTRAS NO EXISTA VENTANILLA UNICA PARA SU RECEPCIÓN DE DOCUMENTACION) Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO EL AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 58.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIAL O TOTAL POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SEAN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE; DICHAS CONDONACIONES Y REDUCCIONES DEBERÁN SER POR ESCRITO.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

ARTÍCULO 59.- SE PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO, ASI COMO A LAS PERSONAS QUE REQUIERA LA ATENCION DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIO OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 60.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN TERCERA DEL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 61.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 62.- EL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 63.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 64.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL

CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 65.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 66.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE MIACATLAN , DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS 12 Y 94 BIS 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 67.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE

VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 68.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE MIACATLAN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS. ASIMISMO A IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN PARA INCENTIVAR LA MISMA, DICHAS CAMPAÑAS SERÁN DE APLICACIÓN GENERAL.

ARTÍCULO 69.- SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS, MÉDICOS, DENTALES, DE PSICOLÓGIA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA

E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, ORGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44, 99 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

ARTÍCULO TERCERO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO QUINTO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARAN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 30 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO.

ARTÍCULO SEXTO.- POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO OCTAVO- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO NOVENO.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 20% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2013 EXCEPTO CUANDO ÉSTAS SEAN COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO SE PROVOQUE ALGÚN ACCIDENTE O LESIONES. ASIMISMO SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE.

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, SE PRESENTA EL DESGLOSE DE LAS EXPECTATIVAS DE INGRESO:

ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO.

RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2013.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR 21	***EN CONTRA 0***	***ABSTENCIONES 0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, las **OBSERVACIONES REALIZADAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

oo) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

pp) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

qq) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

rr) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO. EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ

PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.

LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA

CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES:

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN PRIMERA: QUE EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE $92,715,525.00 (NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) DESDE LUEGO, DEBE MENCIONARSE QUE TODOS LOS MONTOS DE LOS CONCEPTOS PARTEN DE UNA ESTIMACIÓN QUE PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LAS POLÍTICAS IMPOSITIVAS. SIN EMBARGO, ESTA COMISION DE HACIENDA, UNA VEZ QUE HA OBTENIDO LOS MONTOS REALES SOBRE APORTACIONES FEDERALES ASIGNADAS A LOS ESTADOS Y ASU VEZ LA PARTE PROPORCIONAL ASIGNADA A CADA MUNICIPIO DEBIDAMENTE PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DE 30 DE ENERO DE 2013, HA REALIZADO EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, QUEDANDO COMO ESPECTATIVA DE REAUDACION EN LA LEY DE INGRESOS DE $89,894081.00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) PARA EL AÑO 2013 EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULARÁN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCISIO FISCAL 2013

CONCEPTO			TOTAL
TOTAL INGRESOS			$89,894,081.00
1.- IMPUESTOS			1,040,000.00
2.- CONTRIBUCIONES Y MEJORAS			144,000.00
3-DERECHOS			490,000.00
4.-PRODUCTOS			20,000.00
5.-APROVECHAMIENTOS			392,000.00
6.- PARTICIPACIONES			46,929,525.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIÓNES		43,200,000.00	
FONDO DE FISCALIZACIÓN		2,529,950.00	
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE		1,199,575.00	
7.- APORTACIONES			27,378,556.00
RAMO 33		23,178,556.00	

FONDO III FISM	15,084,202.00		
FONDO IV FORTAMUN	8,054,354.00		
APORTACIONES DE CARÁCTER ESTATAL		4,200,000.00	
FAEDE	4,200,000.00		
8.-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			1,500,000.00
FONAPO		1,500,000.00	
INGRESOS DIVERSOS			12,000,000.00
EMPRESTITOS		12,000,000.00	

QUE EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE

OBSERVACIÓN SEGUNDA.- SE HA REFORMADO EL ARTICULO 37 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS ASI COMO LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS EN EL CUAL LOS RECARGOS CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.13% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR. LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

25. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

25.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

25.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

25.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

P. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

ee. En el artículo 30, fracción V, se aprecia que el proyecto que se devuelve señala la expresión “OTRAS MULTAS ADMINISTRATIVAS”, sin precisar o especificar a cuáles se refiere, lo que se traduce en incertidumbre jurídica para los contribuyentes, a quienes no les permite conocer los supuestos jurídicos que hagan procedente el cobro de las referidas multas.

ff. Se estima que podría resultar inconstitucional el artículo 37 de la Ley que se observa, al prever:

ARTÍCULO 37.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, SE LES PODRÁ

CONDONAR HASTA EL 50% DEL PAGO SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO A MARZO: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS (PRESENTANDO COPIA DEL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO TAL), DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD AFILIADOS AL INAPAM, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SÓLO INMUEBLE Y LA PROPIEDAD ÉSTE REGISTRADA A NOMBRE DEL SOLICITANTE, PRESENTANDO COPIA DE SU CREDENCIAL.

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….”, por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio

gg. El artículo 51 de la ley de mérito, repite incorrectamente en su texto la frase “previo acuerdo de cabildo”, por lo que se estima necesaria su corrección.

hh. El artículo 30, fracción VII, inciso B) del proyecto de mérito, invoca equívocamente al Bando de Policía y Gobierno, cuando su nombre correcto es el de BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, conforme a la publicación hecha en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4926, de fecha 19 de octubre de 2011, respectivamente.

ii. En ese mismo sentido, el referido artículo 60, autoriza cobrar contribuciones por pago adelantado, pero el mismo no contempla la reforma al artículo 93 Bis 6 de la Ley General de Hacienda Municipal, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5046, de fecha 28 de noviembre de 2012, y de cuya se desprende textualmente:

ARTÍCULO 93 Bis-6.-…

Los Ayuntamientos podrán recibir de manera anticipada las contribuciones por concepto de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal siguiente durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, por lo cual los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Se prohíbe a las administraciones municipales que hayan recibido el cobro anticipado del Impuesto Predial del ejercicio fiscal del año siguiente, ejercerlo o gastarlo en el ejercicio fiscal vigente.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, vigilará que las administraciones municipales, cumplan con el contenido del presente artículo.

La violación a lo establecido en este artículo será sancionado por las autoridades y ordenamientos correspondientes.

jj. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Ingresos observada, que literalmente señala:

ARTÍCULO 56.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUECONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad y precisión a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben.

Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

kk. ADQUISICIÓN DE VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

Llamar la atención también lo previsto en el artículo 48 de la ley que nos ocupa, mismo que literalmente señala:

ARTÍCULO 48.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE

MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (I.S.A.B.I.). LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO MORELOS.

Lo anterior, en virtud de que con fecha 26 de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5053, el Decreto número Doscientos Dieciséis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2013, abrogando expresamente en su Artículo Décimo Tercero la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3962 (sic) de fecha 14 de septiembre de 1988, mediante la cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR); ordenándose por lo tanto en ese mismo acto, la extinción de dicho Instituto.

En ese sentido, no se comparte por el Ejecutivo el que el artículo 48 de la Ley cuyo proyecto aprobado se devuelve, no haya considerado que se encuentra vigente una disposición legal emitida por el Poder Legislativo que ordena la extinción del Organismo Público Descentralizado a que se refiere, lo que sin duda genera incertidumbre jurídica a los habitantes de OCUITUCO, sujetos de las tributaciones que se contienen en el proyecto de mérito y que podría generar inconvenientes en su cumplimiento dada la falta de certeza en la disposición.

Y más que cuando el referido Artículo Décimo Tercero establece aspectos generales respecto de las atribuciones que tendrán las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y su intervención en el proceso de extinción y liquidación del INVIMOR.

En ese orden, dicho precepto señala que los recursos humanos y materiales del INVIMOR serán transferidos a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, en tanto los recursos financieros serán transferidos a la Secretaría de Hacienda, para su reasignación.

Los derechos laborales de los recursos humanos del organismo público que se extingue, serán respetados en términos de la legislación de la materia.

El patrimonio inmobiliario existente en el Instituto que se extingue, será transferido a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT), mediante los procedimientos jurídicos pertinentes, incluidos los del organismo en liquidación denominado CAPROMOR, con excepción del inmueble que ocupa la entidad el cual quedará a disposición de la Administración Central.

Se faculta al Gobernador Constitucional del Estado para que por conducto de las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría y de Administración se proceda a la

liquidación del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, así como para realizar todas las adecuaciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del citado precepto.

Y finalmente, el referido artículo faculta a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Morelos para continuar y concluir todos los trámites administrativos y jurídicos a cargo del Instituto que se extingue, incluyendo la facultad para suscribir las escrituras públicas a que haya lugar, a lo que habría que considerar de manera integral lo dispuesto por la normatividad aplicable, tanto en lo general como en cada caso concreto.

25.4. Falta de requisitos específicos

25.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

Con respecto a lo plasmado en el punto referente al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales se considera que no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

En cuanto a la observación realizada al artículo 30, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco, esta Comisión considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, para de esta manera atender a lo considerado por el ejecutivo.

Por lo que respecta a la observación señalada para el artículo 37 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco, esta Comisión considera que conforme a lo establecido en los artículos 9º, y fracción III del 38, ambos del Código Fiscal para el Estado de Morelos, no es atendible la observación referida, teniendo en consideración que el contenido de dicho precepto jurídico se trata de una resolución de carácter general, que no va dirigida a ninguna persona o institución en particular, siendo atribución del Municipio el poder otorgar subsidios fiscales en el pago de las contribuciones municipales, no vulnerando en ningún momento la autonomía hacendaria.

En cuanto a la observación realizada al artículo 51 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco, esta Comisión considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, para de esta manera atender a lo considerado por el ejecutivo.

En cuanto a la observación realizada al artículo 30, fracción VII, inciso B), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco, esta Comisión considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, para de esta manera atender a lo considerado por el ejecutivo.

En cuanto a la observación referida para el artículo 60, si bien no se hace mención dentro de la Ley de Ingresos del Municipio del artículo 93 Bis-6 de la Ley General de Hacienda Municipal, esto no exime al ayuntamiento del cumplimiento de los preceptos jurídicos establecidos en la Ley antes citada.

Con respecto a lo plasmado al artículo 56 referente al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales se considera que no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

En lo referente a lo observado al artículo 48 esta Comisión considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, para de esta manera atender a lo considerado por el ejecutivo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente, considera que deberá quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I. CONTRIBUCIONES
IMPUESTOS,
DERECHOS Y
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

II. OTROS INGRESOS

PRODUCTOS

APROVECHAMIENTOS

PARTICIPACIONES FEDERALES Y

EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ÉSTA LEY Y EN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS FISCALES QUE RESULTEN APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS CON BASE EN EL SALARIO MÍNIMO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (S.M.V.) SE CONSIDERA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES; ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCISIO FISCAL 2013

CONCEPTO			TOTAL
TOTAL INGRESOS			$89,894,081.00
1.- IMPUESTOS			1,040,000.00
2.- CONTRIBUCIONES Y MEJORAS			144,000.00
3-DERECHOS			490,000.00
4.-PRODUCTOS			20,000.00
5.-APROVECHAMIENTOS			392,000.00
6.- PARTICIPACIONES			46,929,525.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIÓNES		43,200,000.00	
FONDO DE FISCALIZACIÓN		2,529,950.00	
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE		1,199,575.00	
7.- APORTACIONES			27,378,556.00
RAMO 33		23,178,556.00	

FONDO III FISM	15,084,202.00		
FONDO IV FORTAMUN	8,054,354.00		
APORTACIONES DE CARÁCTER ESTATAL		4,200,000.00	
FAEDE	4,200,000.00		
8.-TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			1,500,000.00
FONAPO		1,500,000.00	
INGRESOS DIVERSOS			12,000,000.00
EMPRESTITOS		12,000,000.00	

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS POR LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO.

PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 4.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70.000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70.000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O DEL VALOR DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES. PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE IMPUESTO LOS AVALÚOS DEBERÁN SER POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE GRAVABLE.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y

RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.25 A 1 S.M.V.
II.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA. CON FINES LUCRATIVOS TALES COMO CONSTRUCTORAS, FABRICAS, EMPRESAS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y COMPAÑÍAS ESTATALES Y FEDERALES	1 A 2 S.M.V.
B).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑIAS QUE DESECHEN MATERIAL ORGÁNICO,INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR A 1 TONELADA	6 A 12 S.M.V.
C).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑIAS QUE DESECHEN SU MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR A 1 Y MENOR DE 2 TONOLEDAS.	12 A 14 S.M.V.
D).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑIAS QUE DESECHEN SU MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE CUANDO ESTE REBASE LAS 2 TONELADAS Y SE TENGA QUE HACER UN VIAJE EXCLUSIVO AL DOMICILIO ESPECIFICO SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO SEA MAYOR DE 3 TONELADAS.	16 A 20 S.M.V.
E).- EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y COMPAÑIAS QUE DESECHEN SU MATERIAL ORGÁNICO, INORGÁNICO O INDUSTRIAL (NO TOXICO) SE COBRARÁ POR CADA VIAJE CUANDO ESTE REBASE LAS 2 TONELADAS Y SE TENGA QUE HACER UN VIAJE EXCLUSIVO AL DOMICILIO ESPECIFICO SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO REBASE LA CAPACIDAD TOTAL DEL VEHÍCULO CARRO COMPACTADOR DE APROX.6 TON (PARA EL DE ESTE SERVICIO DE REALIZARÁ PREVIA CITA CON EL DEPTO. CORRESPONDIENTE)	22 A 28 S.M.V.
F).- LOS USUARIOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS B), C) Y D) QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO POR ELLOS MISMOS. PAGARÁN UN PERMISO PARA ARROJAR DESECHOS QUE SERÁ CUBIERTO ANTES DE LLEVAR A CABO DICHA ACCIÓN. DICHO PERMISO SOLO AMPARARÁ UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS DE LUNES A VIERNES BAJO SUPERVISIÓN Y SOLO PODRÁ REALIZAR UN MÁXIMO DE 5 VIAJES INDEPENDIENTE DE LA CAPACIDAD DEL CARRO QUE LO TRANSPORTE. (EXCEPTO TRACTO CAMIÓN DE UNO O MAS REMOLQUES).	25 A 35 S.M.V.

G).- LOS USUARIOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS B), C) Y D) QUE TIREN SUSTANCIAS O DESECHOS TÓXICOS EN EL RELLENO SANITARIO, DEBERÁN TENER PREVIO UN PERMISO Y PAGARÁN UNA CUOTA POR PERMISO PARA ARROJAR DESECHOS BAJA LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL. DICHO PERMISO AMPARARÁ UN MÁXIMO DE 2 TONELADAS ABARCANDO UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 DE LUNES A VIERNES.	40 A 45 S.M.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	
III.- DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO: LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:	
ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A.- POR CADÁVER EN FOSA COMÚN	1.3 A 4 S.M.V.
II.- EXHUMACIONES.	
A.- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1.3 A 6 S.M.V.
B.- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	3 A 6 S.M.V.
C.- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTO
III.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	1.3 A 2 S.M.V.
IV.- NICHOS U OSARIOS	1.3 A 8 S.M.V.
V.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO CONSIDERADO TALES COMO PERMISOS SIMPLES CON FINES DE MANTENIMIENTO AL PANTEÓN SE CONSIDERA COMO BENEFICIO DEL MISMO Y SERÁ GRATUITO, Y DE AQUELLOS QUE NO IMPLIQUEN MANTENIMIENTO O BENEFICIO TENDRÁN UN COSTO SEGÚN LO REQUERIDO.	0.5 A 2 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS CON BANQUETA COLOR AMARILLO:	
B).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD. (VEHÍCULOS PESADOS QUE PERMANEZCAN DURANTE MAS DE 12 HRS.	0.1 A 1.3 S.M.V.
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL	0.5 A 4 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA, POR POSTE, POR CADA UNO BIMESTRALMENTE.	0.5 A 4 S.M.V.
C).- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRALMENTE.	0.5 A 4 S.M.V.
D).- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METRO LINEAL, BIMESTRAL.	0.5 A 4 S.M.V.
E).- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL	0.3 A 4 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS DE:	
A).- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	1 A 2 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, SE COBRARÁ POR METRO CUADRADO DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A INFRAESTRUCTURAS TALES COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1.5 A 5 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, TIENDAS AUTOSERVICIO, ETC., POR METRO CUADRADO.	1.5 A 5 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO	0.5 A 1 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA TIPO INDIVIDUAL CON FINES DE LUCRO, POR PIEZA.	3 A 6 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO. PARTICULARES, EMPRESAS, DISTRIBUIDORAS U ESTABLECIMIENTOS (NO APLICA AL SECTOR PÚBLICO EN SUS TRES NIVELES DE GOBIERNO)	5 A 10 S.M.V.
D).- CISTERNAS CON CAPACIDAD DE MAS DE 10,000 METROS CÚBICOS (SE COBRARÁ POR UNIDAD Y COBRO ÚNICO)	5 A 10 S.M.V.
E).- ALBERCAS PÚBLICAS O PRIVADAS (CON FINES DE LUCRO) POR METRO CÚBICO.	3 A 6 S.M.V.
IV.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.5 A 1 S.M.V.
V.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.06 A 0.12 S.M.V.
VI.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.09 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
VII.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.03 A 0.1 S.M.V.

B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.16 A1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.06 A 0.23 S.M.V.
POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DEL 100 % AL 200 % DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	
VIII.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.03 A 0.09 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.04 A 0.12. S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
a).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.02 A 0.18 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.30 S.M.V.
e).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0 .50 S.M.V.
IX.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.02 A 1 S.M.V.
X.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.05 A 0.25 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.16 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.03 A 0.10 S.M.V.

XI.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	0.02 A 0.8 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.2 A 0.8 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.3 A 0.8 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	0.3 A 0.8 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.5 A 1 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XII.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS Y VIVIENDAS.	2.5 A 4.5 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2.7 A 5.3 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	3 A 6 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	3.5 A 7.5 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	5 A 15 S.M.V.
XIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 A 0.1S.M.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 A 0.12S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.02 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	5 A 15 S.M.V.
XIV.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS,CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DELPREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.06 A 0.15 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.10 S.M.V.
XV.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.06 A 0.1 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.06 S.M.V.
XVI.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE NOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.03 S.M.V.

XVII.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.012 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.033 S.M.V.
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02 A 0.05 S.M.V.
XIX.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	1% A 2%
XX.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN,BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	2.3 A 5 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	5 A 20 S.M.V.
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	10 A 30 S.M.V.
c).- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	20 A 50 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1 A 3 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3 A 8 S.M.V.
XXI.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	0.8 A 2.5 S.M.V.
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	2.3 A 5 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	5 A 20 S.M.V.
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	10 A 30 S.M.V.
c).- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	20 A 50 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1 A 3 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3 A 8 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3 A 8 S.M.V.

XXII.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	0.8 A 2.5 S.M.V.
XXIII.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.025 A 0.05 S. M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.025 A 0.05 S.M.V.
XXIV.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
XXV.- INSTALACIÓN DE DUCTOS Y TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LAOBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	1 A 100 S.M.V.
XXVI.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, INSTALACIÓN DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	1 A 100 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXVII.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	20 A 50 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR.	15 A 30 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR.	15 A 30 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	5 A 10 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	20 A 50 S.M.V.
XXIX.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	10 A 20 S.M.V.
XXX.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN :	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.10 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.16 S.M.V.

B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.16 S.M.V.
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO	0.08 A 0.16 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM.	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.80 A 2.5 S.M.V.
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	2.5 A 4.5 S.M.V.
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.6 A 1.8 S.M.V.
d).- EN TERRACERÍA.	0.16 A 0.5 S.M.V.
XXXI.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	0.12 A 0.2 S.M.V.
XXXII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 A 10 S.M.V.
XXXIII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA.	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	1 A 10 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	1 A 10 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	1 A 10 S.M.V.
XXXIV.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL,	0.5 A 2 S.M.V.
XXXV.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	1 A 3 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	4 A 5 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	6 S.M.V.
D).- MAS DE 5 METROS DE ALTURA, POR METRO LINEAL	6.5 S.M.V.
REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CONSTRUCCIONES DE CUALQUIER TIPO DE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN.	

SECCIÓN QUINTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS,

CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES.

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRAS DE CADA UNIDAD:	3%
a).- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%

b).- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1.5 S.M.V .
1.- POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
2.- POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
3.- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V.
C).- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	3%
D).- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN: DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
E).- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V.
F).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO.	20 A 30 S.M.V.
G).- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS.	20 A 30 S.M.V.
H).- POR LICENCIAS.	
a).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	10 A 50 S.M.V.
b).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL.	5 A 30 S.M.V.
c).- DE RE NOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN,QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓNDEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5 %
d).- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	10 A 30 S.M.V.
I).- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE.	
a).- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTARQUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5 %
J).- POR LA SUPERVISIÓN	
a).- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE	3%
EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	
K).- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
a).- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS A CARGO DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	1 A 10 S.M.V.
II.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- POR AVALÚO CATASTRAL	2.5 MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO
B).- CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	1 A 3 S.M.V.
C).- CERTIFICACIÓN DE VALORES	1 A 4 S.M.V
D).- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	1 A 4 S.M.V.
E).- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	2 A 4 S.M.V
F).- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	1 A 4 S.M.V
G).- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES: VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
H).- COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60 X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES)	2 A 6 S.M.V.
I).- COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	1 A 4 S.M.V.
J).- CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO	1 A 4 S.M.V
K).- CORRECCIÓN DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO	1 A 4 S.M.V
L).- DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO, ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	1 A 4 S.M.V
M).- POR DIVISIÓN DE PREDIOS URBANOS POR LA FRACCIÓN POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE DIVISIÓN DE PREDIOS
N).- POR LA DIVISIÓN DE PREDIO RÚSTICO POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	1 A 10 S.M.V.
O).- FUSIÓN DE PREDIOS POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 6 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	2.5 AL MILLAR DEL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO

P).- INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 6 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	1 A 4 S.M.V. CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES, SE COBRARÁ MÁS 1 DÍA DE S.M.V. POR CADA 10 KM.
Q).- INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DEL PREDIO CLAVE, PROPIETARIO. POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARA DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	1 A 4 S.M.V.
R).- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, RECTIFICACIÓN DE LINDEROS POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS DE CONSTRUCCIÓN.
S).- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO. POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 8 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS DE CONSTRUCCIÓN.
T).- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1:120,000	4 A 8 S.M.V.
V).- PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1:170,000	4 A 10 S.M.V.
W).- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES: DE 1 A 4 S.M.V.
W).- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES: DE 1 A 4 S.M.V.
X).- REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL. POR PREDIO (NOTA: SE ENTREGARÁ DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES)	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN.
Y).- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	1 A 4 S.M.V

III.- COSTO POR DIVISIÓN DE PREDIOS URBANOS:

NO.	SERVICIO	COSTO
1	1 A 100 M2	1 A 3 S.M.V.
2	101 A 200 M2	DE 3 A 5 S.M.V.
3	201 A 300 M2	DE 5 A 7 S.M.V.
4	301 A 400 M2	DE 7 A 9 S.M.V.
5	401 A 500 M2	DE 9 A 11 S.M.V.

IV.- CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR CADA 100M2

NO.	SERVICIO	COSTO	TIEMPO DE ENTREGA
1	001 A 5,000 M2	2 A 6 S.M.V	24 HORAS
2	001 A 5,000 M2	1 A 4 S.M.V.	72 HORAS

3	5,001 A 10,000 M2	6 A 10 S.M.V.	MISMO DÍA
4	5,001 A 10,000 M2	4 A 8 S.M.V.	24 HORAS
5	5,001 A 10,000 M2	2 A 6 S.M.V.	72 HORAS
6	10,001 A 15,000 M2	6 A 15 S.M.V.	MISMO DÍA
7	10,001 A 15,000 M2	4 A 12 S.M.V.	24 HORAS
8	10,001 A 15,000 M2	3 A 8 S.M.V.	72 HORAS
9	15,001 A 30,000 M2	8 A 20 S.M.V.	MISMO DÍA
10	15,001 A 30,000 M2	6 A 15 S.M.V.	24 HORAS
11	15,001 A 30,000 M2	4 A 10 S.M.V.	72 HORAS
12	30,001 A 50,000 M2	10 A 25 S.M.V.	MISMO DÍA
13	30,001 A 50,000 M2	8 A 20. S.M.V.	24 HORAS
14	30,001 A 50,000 M2	6 A 15 S.M.V.	72 HORAS
15	50,001 A 100,000 M2	10 A 30 S.M.V.	MISMO DÍA
16	50,001 A 100,000 M2	8 A 25 S.M.V.	24 HORAS
17	50,001 A 100,000 M2	6 A 15 S.M.V.	72 HORAS
DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE S.M.V. POR CADA 10,000 M2			

V.- LEVANTAMIENTOS CATASTRALES:

NO.	SERVICIO	COSTO
1	LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1,000 M2 DE	4 A 8 S.M.V.
2	LEVANTAMIENTO DOS DE 1,001 A 5,000 M2 DE	6 A 10 S.M.V.
3	LEVANTAMIENTO TRES DE 5,001 A 10,000 M2 DE	8 A 12 S.M.V.
4	LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10,001 A 15,000 M2 DE	12 A 20 S.M.V.
5	LEVANTAMIENTO CINCO DE 15,001 A 20,000 M2 DE	21 A 25 S.M.V.
6	LEVANTAMIENTO SEIS DE 20,001 A 25,000 M2 DE	26 A 28 S.M.V.
7	LEVANTAMIENTO SIETE DE 25,001 A 30,000 M2 DE	29 A 30 S.M.V.
8	LEVANTAMIENTO OCHO DE 30,001 A 35,000 M2 DE	31 A 32 S.M.V.
9	LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35,001 A 40,000 M2 DE	33 A 35 S.M.V.
POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE S.M.V. POR CADA 5,000 M2		

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A).- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO:	
a).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	30 A 50 S.M.V.
b).- POR PANTALLA FIJA ANUAL	10 A 79 S.M.V.

c).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 40 S.M.V.
d).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 100 S.M.V.
e).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO 1 A 50 CUADRADO.	1 A 50 S.M.V.
f).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 20 S.M.V.
g).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, ANUAL.	1 A 75 S.M.V.
h).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL	1 A 15 S.M.V.
i).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, ANUAL	1 A 15 S.M.V.
j).- LA PUBLICIDAD OFRECIDA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN QUEDAN EXENTAS DE ESTE COBRO, ASI COMO LAS PROMOCIONES DE FOMENTO AL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA POR PARTE DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN COMO BENEFICIO A LA POBLACIÓN DE OCUITUCO Y SUS COMUNIDADES. ÚNICAMENTE SE REALIZARÁ EL COBRO A AQUELLAS QUE TENGAN FINES LUCRATIVOS INCLUYENDO LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS Y/O PARTICULARES.	

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1 A 3 S.M.V.
II.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
D).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.V.
III.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A).- A DOS ESPACIOS	1 A 3 S.M.V.
B).- A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.

C).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE: 35 CM DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.
IV.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "1", EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
A).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V
B).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 10 S.M.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

SECCIÓN NOVENA

POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I.- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
B).- EXPEDICION DE ACTAS URGENTES	2 A 4 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
B).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.	GRATUITO
C).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2.5 A 5 S.M.V.
D).- REGISTRO DE ADOPCIONES	3 A 6 S.M.V.
E).- INSCRIPCIÓN DE DOBLE NACIONALIDAD	7 A 9 S.M.V.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	2 A 4 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	3 A 6 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES	7 A 15 S.M.V.
D).- POR VIATICOS AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL POR GASTOS DE MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR EN HORAS HABILES.	2 A 4 S.M.V.
E).- POR VIATICOS AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL POR GASTOS DE MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR EN HORAS INHABILES, CONSIDERANDO SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS.	5 A 10 S.M.V.
F).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	5 A 10 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS.	10 A 15 S.M.V.
V.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 A 100 S.M.V.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	3 A 10 S.M.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	5 A 10 S.M.V.
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 A 2 S.M.V.

IX.- INSERCIONES EN ACTAS	3 A 6 S.M.V.
X.- COTEJO DE ACTAS.	GRATUITO.
XI.- CERTIFICACIÓN DE CADA DOCUMENTO DISTINTO A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	1.5 A 3 S.M.V.
XII.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	2 A 4 S.M.V.
XIII.- BÚSQUEDAS.	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	0.5 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	0.5 S.M.V
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	0.5 S.M.V
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	0.5 S.M.V
XIV.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	1.5 A 3 S.M.V.
XV.- TRASLADOS DE CADÁVER	1 A 2 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A) DEPÓSITO DE CERVEZA PARA LLEVAR	15 A 20 S.M.V.
B) DEPÓSITO DE VINOS Y LICORES CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	20 A 25 S.M.V.
C) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 15 S.M.V.
D) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 15 S.M.V.
E) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 15 S.M.V.
F) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	7 A 15 S.M.V.
G) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 20 S.M.V.

H) CEVICHERIA CON VENTA DE CERVEZA	7 A 15 S.M.V.
I) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	7 A 15 S.M.V.
J) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 20 S.M.V.
K) CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA	5 A 15 S.M.V.
L) CLUB DEPORTIVO Y ESPARCIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	25 A 50 S.M.V.
M) HOTEL CON SERVICIOS INTEGRADOS Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 A 25 S.M.V.
N) MOTEL CON SERVICIO A LA HABITACIÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 A 25 S.M.V.
O) BAR	30 A 35 S.M.V.
P) RESTAURANTE BAR	25 A 30 S.M.V.
Q) RESTAURANTE BAR FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	28 A 35 S.M.V.
R) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	28 A 35 S.M.V.
S) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	28 A 35 S.M.V.
T) SALÓN DE BAILE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	15 A 20 S.M.V.
U) ESTABLECIMIENTOS DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 A 50 S.M.V.
V) CLUBES Y CASINOS	60 A 80 S.M.V.
W) BOTANERAS	10 A 25 S.M.V.
X) DISCOTECA	80 A 120 S.M.V.
Y) SALÓN DE BAILE	10 A 15 S.M.V.
Z) VENTA DE ALCOHOL POR LITRO	5 A 15 S.M.V.
AA).- ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES	10 A 15 S.M.V.
AB).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	10 A 15 S.M.V.
AC).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 A 15 S.M.V.
AD).- LICORES EN BOTELLA CERRADA	10 A 15 S.M.V.
AE).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 A 15 S.M.V.
AF).- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	15 A 20 S.M.V.
AG).- CENTRO COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	350 A 370 S.M.V.

AH).- MINISUPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	30 A 50 S.M.V.
AI).- SUPERMERCADO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	50 A 60 S.M.V.
AJ).- VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS Y CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	5 A 15 S.M.V.
AK).- MISCELÁNEA CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR	5 A 15 S.M.V.
AL).- MISCELÁNEA CON VENTA DE VINOS Y LICORES	5 A 15 S.M.V.
II.- POR EL PERMISO DE HORA EXTRA, A PARTIR DE LAS 9:00 PM HASTA LAS 2:00 A.M,, POR HORA (QUEDAN EXENTOS TODOS AQUELLOS QUE PAGUEN 30 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES O MAS).	1.5 S.M.V.
III.- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA)	3 A 10 S.M.V.
IV.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO,	3 A 15 S.M.V.
AMPLIACIÓN DE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	3 A 15 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MATANZA DE GANADO	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE (CUOTA POR UNIDAD)	0.5 A 2 S.M.V.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG. (CUOTA POR UNIDAD)	0.5 A 2 S.M.V.
C).- PORCINO (CUOTA POR UNIDAD)	0.5 A 2 S.M.V.
D)- OVINO CAPRINO (CUOTA POR UNIDAD)	1 A 2 S.M.V.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC. (CUOTA POR UNIDAD)	1 A 6 S.M.V.
F).- CONEJOS Y OTROS MAMÍFEROS SIMILARES (CUOTA UNIDAD)	0.1 A 0.3 S.M.V.
G).- AVES SACRIFICADAS (CUOTA POR UNIDAD)	0.05 A 0.07 S.M.V.

ARTÍCULO 20.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR ESTANCIA DE GANADO	
A).- USO DE BÁSCULAS	1 A 3 S.M.V.
B).- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.03 S.M.V.
C).- TERNERA, PORCINOS OVICAPRINOS	0.03 S.M.V.
II.- PESADA DE PIELES	
A).- POR PIEL	0.03 S.M.V.
B).- POR DESPLUME DE AVES, CADA UNA	0.03 S.M.V.

III.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO, DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A).- GANADO VACUNO	0.03 S.M.V.
B).- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.05 S.M.V.
C).- GANADO NO ESPECIFICADO	0.05 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO, PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	

ARTÍCULO 21.- POR VENTA DE SUBPRODUCTOS, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- VENTA DE SUBPRODUCTOS	
A).- SANGRE POR KG	0.02 S.M.V.
B).- ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO	0.03 S.M.V.
C).- NO ESPECIFICADOS, PRECIO PROMEDIO COMERCIAL	0.1 S.M.V.

ARTÍCULO 22.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	10 A 12 S.M.V.
B).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.5 A 6 S.M.V.
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	1 S.M.V.
D).- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO, DISTANCIA	0.1 A 10 S.M.V.
E).- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	0.1 A 10 S.M.V.
F).- FACTURA DE COMPRA-VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.2 A 0.5 S.M.V.
G).- GUÍAS DE TRANSPORTE	0.2 A 0.5 S.M.V.
H).- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1 A 10 S.M.V.
I).- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.
J).- REGISTRO DE FIERRO Y QUEMADOR	1 A 3 S.M.V.
K).- REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS DE MERCADOS SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE	
A).- LA COMERCIAL, DIARIAMENTE POR M2	0.003 A 3 S.M.V.
II.- CAMBIO DE PROPIETARIO	

A).- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	1 A 5 S.M.V.
B).- AUMENTO DE GIRO	1 A 5 S.M.V.
C).- REMODELACIONES	1 A 10 S.M.V.
D).- PERMISO PROVISIONAL	1 A 3 S.M.V.
E).- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.5 A 4 S.M.V.
F).- COBRO DE USO DE PISO EN LA PLAZA PRINCIPAL Y SUS ALREDEDORES	0.25 A 5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 24.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, MENSUALES.

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE	1 A 10 S.M.V
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.5 A 5 S.M.V.
III.- PERIFERIA	0.5 A 5 S.M.V
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	0.5 A 5 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DERECHOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR	1 A 6 S.M.V
II.- PRESENTACIÓN DE GRÚA, SIN PRESTAR EL SERVICIO	6 A 10 S.M.V
III.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANIOBRA	7 A 10 S.M.V

ARTÍCULO 26.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE CUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULOS DE LOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO.	1 A 3 S.M.V.
II.- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO	1 A 3 S.M.V.
III.- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES I Y II	2 A 4 S.M.V.
IV.- POR INVENTARIO VEHICULAR	1 A 2 S.M.V.
V.- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	1 A 2 S.M.V.
VI.- POR LAS CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	1 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.01764 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.141 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.2822 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.388 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 A 2 S.M.G.V
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0352 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2 A 4 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 A 1 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACION QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO DE DATOS PERSONALES O A LA CORRECCION DE LOS MISMOS.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 28.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS. SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

II.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 29.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCAN.

CONCEPTO	CUOTA
LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE COBRARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:	0.01 A 0.06 S.M.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

SON APROVECHAMIENTOS TAMBIÉN, LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	10 A 100 S.M.V.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	10 A 100 S.M.V
III.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 183 FRACCIÓN V Y 187 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SEGÚN LA HIPÓTESIS DEL CASO.	
IV.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	10 A 100 S.M.V.
V.- OTRAS MULTAS ADMINISTRATIVAS:	10 A 100 S.M.V.
VI.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
VII.- GASTOS DE EJECUCIÓN.	
A).- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE 4 S M. G V., NI SUPERIOR A 365 DÍAS DE S.M.G.V., DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
B).- MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.	
a).- A QUIEN REALICE JUEGOS NO PERMITIDOS NI AUTORIZADOS EN LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS HABITANTES.	4 A 8 S.M.V.
b).- QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD E INCONSCIENTE Y PROVOQUE ESCÁNDALOS EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 10 S.M.V.
c).- QUIEN SE ENCUENTRE INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA TÓXICA QUE ALTERE EL SISTEMA NERVIOSO.	5 A 10 S.M.V.
d).- QUIEN REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 10 S.M.V.
e).- QUIEN INGIERA BEBIDA ALCOHÓLICA A BORDO DE ALGÚN VEHÍCULO ESTACIONADO EN LA VÍA PÚBLICA O EN CIRCULACIÓN.	5 A 10 S.M.V.
f).- QUIEN INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA AÚN EN ESTADO DE MODERACIÓN.	1 A 2 S.M.V.
g).- QUIEN HAGA PINTAS Y GRAFITI EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO. EL MONTO SERÁ CALCULADO DE ACUERDO A LOS DAÑOS OCASIONADOS,	10 A 60 S.M.V.
h).- QUIEN COMETA ACTOS QUE VIOLEN LA MORAL PÚBLICA, LA DIGNIDAD HUMANA Y LAS BUENAS COSTUMBRES.	5 A 10 S.M.V.
i).- QUIEN COMETA ACTOS DE PROSTITUCIÓN SEXUAL EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 15 S.M.V.
C).- SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	
a).- POR OBSTRUIR LA CIRCULACIÓN	1 A 5 S.M.V.

b).- SER DETECTADO EN ESTADO DE ETÍLICO O CON ALIENTO ALCOHÓLICO. SIN OCASIONAR DAÑOS O ALTERAR ORDEN	3 A 5 S.M.V.
c).- POR CONDUCIR SIN PRECAUCIÓN Y OCASIONAR DAÑOS A TERCEROS.	5 A 10 S.M.V.
d).- POR CONDUCIR SIN PRECAUCIÓN, EN ESTADO DE EBRIEDAD O ETÍLICO Y OCASIONAR DAÑOS A TERCEROS	10 A 20 S.M.V.
e).- POR CONDUCIR SIN PRECAUCIÓN, EN ESTADO DE EBRIEDAD O ETÍLICO Y LLEVAR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO	12 A 23 S.M.V.
f).- POR CONDUCIR SIN PRECAUCIÓN, EN ESTADO DE EBRIEDAD EN ESTADO ETÍLICO Y LLEVAR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO CON PASAJEROS ABORDO.	15 A 30 S.M.V.
g).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	1 A 4 S.M.V.
h) TRANSITAR A ALTA VELOCIDAD EN ZONAS ESCOLARES. SE APLICARÁ LA SANCIÓN DE ACUERDO AL COMPORTAMIENTO DEL AGRESOR Y EL RESPETO QUE MUESTRE A LA CIUDADANÍA Y A LOS AGENTES DE SEGURIDAD PÚBLICA	5 A 20 S.M.V.
i) POR NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	2 A 3 S.M.V.
j) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR Y MOSTRAR CONDUCTA MODERADA	2 A 3 S.M.V.
k) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR Y MOSTRAR CONDUCTA Y/O LENGUAJE INAPROPIADO.	5 A 8 S.M.V.
l) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y MOSTRAR CONDUCTA MODERADA.	5 A 8 S.M.V.
m) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR Y TARJETA DE CIRCULACIÓN ADEMÁS DE MOSTRAR CONDUCTA Y/O LENGUAJE INAPROPIADO.	8 A 10 S.M.V.
n) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR Y SER MENOR DE EDAD.	2 A 5 S.M.V.
o) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR, TARJETA DE CIRCULACIÓN Y SER MENOR DE EDAD.	8 A 15 S.M.V.
p) FALTA DE LICENCIA O DE PERMISO PARA CONDUCIR, TARJETA DE CIRCULACIÓN, SER MENOR DE EDAD Y CONDUCIR CON ALIENTO ALCOHÓLICO DE:	8 A 15 S.M.V.
q) LA FALTA DE PLACAS VIGENTES	2 A 4 S.M.V.
r) CIRCULAR EN REVERSA POR MÁS DE 10 METROS	1 A 2 S.M.V.
s) ESTACIONARSE EN LUGARES PROHIBIDOS	2 A 10 S.M.V.
t) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.	3 A 10 S.M.V.
u) CONDUCIR Y A LA VEZ LLEVAR MENORES DE EDAD EN BRAZOS.	2 A 5 S.M.V.
v) CIRCULAR UN VEHÍCULO O ESTACIONARLO SOBRE BANQUETAS, ACERAS Y CAMELLONES.	2 A 10 S.M.V.
w) CONDUCIR UN VEHÍCULO AL AMPARO DE UNA LICENCIA O PERMISO VENCIDO.	2 A 10 S.M.V.
x) CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN NO CONSIDERADA SE CALCULARÁ DE ACUERDO A LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL INFRACTOR AL PATRIMONIO MUNICIPAL.	1 A 150 S.M.V.
y) CARGA DE PASAJE POR EL TRANSPORTE PÚBLICO EN LUGARES NO AUTORIZADOS.	3 A 5 S.M.V.
z) EL INCISO B), COMO SE DESCRIBE EN ESTE APARTADO PUEDE SER UNA SOLA SANCIÓN PERO A SU VEZ TAMBIÉN APLICA CON TODOS LOS INCISOS SI ASÍ FUERA EL CASO.	

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS.	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	1 A 50 S.M.V
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES	1 A 50 S.M.V
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	1 A 50 S.M.V
D).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO	1 A 30 S.M.V
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIERLUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 50 S.M.V
F).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	1 A 50 S.M.V
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE, ENLUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	1 A 50 S.M.V
I).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	1 A 50 S.M.V
J).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 30 S.M.V
K).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 30 S.M.V
L).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL, MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 50 S.M.V
M).- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 80 S.M.V
N).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	1 A 50 S.M.V
O).- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO, SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA	1 A 80 S.M.V

P).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS, MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 40 S.M.V
R).- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 15 S.M.V
S).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURADOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIEROTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 30 S.M.V
T).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 30 S.M.V
U).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 40 S.M.V

ARTÍCULO 32.- LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 33.-CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚEN EL PAGOY SE CALCULARAN SOBRE EL TOTAL DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACTORES A LAS LEYES FISCALES.

MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75 % MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; ADEMÁS DE PRECISAR QUE LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁ DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50%.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO. EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE, EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL

SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO, NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOSA QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 37.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50% DEL PAGO SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO A MARZO: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS (PRESENTANDO COPIA DEL DOCUMENTO QUE LO ACREDITE COMO TAL), DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD AFILIADOS AL INAPAM, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SÓLO INMUEBLE Y LA PROPIEDAD ÉSTE REGISTRADA A NOMBRE DEL SOLICITANTE, PRESENTANDO COPIA DE SU CREDENCIAL.

ARTÍCULO 38.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 39.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN EN EL IMPUESTO DIRECTO DEL 12% DE SU IMPORTE, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO, 10% DE CONDONACIÓN PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO, Y 8 % DE CONDONACIÓN PAGANDO EN EL MES DE MARZO.

ARTÍCULO 40.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, QUE TENGAN ADEUDOS ANTERIORES, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 100% EN RECARGOS SI PAGAN EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, Y DEL 50% SI EL PAGO SE REALIZA DURANTE EL MES DE MARZO.

ARTÍCULO 41.- EL GOBIERNO MUNICIPAL EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL AMBOS PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR OTROS ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 42.- EL CATASTRO MUNICIPAL EFECTUARÁ AVALÚOS ADMINISTRATIVOS EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO MORELOS, QUE SURTIRÁN EFECTOS A PARTIR DEL BIMESTRE POSTERIOR A LA NOTIFICACIÓN, POR LO CUAL SE AJUSTARÁ EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE CON BASE EN EL AVALÚO PRACTICADO.

ARTÍCULO 43.- EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA ESTABLECER DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE OTORGUEN ESTÍMULOS, SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y OTROS INGRESOS, QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD EN DESVENTAJA O QUE INCENTIVEN LA RECAUDACIÓN, SIGUIENDO LAS REGLAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL GOBIERNO MUNICIPAL DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 44.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DELEGAR LA FACULTAD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 39, EN RELACIÓN COM EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO U OTRA DEPENDENCIAS, SE LES CONDONARÁN 5 AÑOS DE IMPUESTO PREDIAL Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO DEL EJERCICIO ACTUAL A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD, POR LO QUE SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, RESPECTO DE LA REGULARIZACIÓN PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR CONDONACIONES SOBRE ESTA CONTRIBUCIÓN, A EFECTO DE QUE LOS CAUSANTES DE ESTE IMPUESTO SOLO PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MÁS DE UN BIEN INMUEBLE, ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UNA SOLA

PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE DE SU DOMICILIO PARTICULAR.

ARTÍCULO 46.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU REGISTRO O ALTA DE PREDIO ANTE EL AYUNTAMIENTO, SE LES PODRÁ CONDONAR CINCO AÑOS DE LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE GENEREN, PUDIENDO SÓLO CUBRIR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 47.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50%, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 48.- A TODOS LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DE LA COMISION ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRA CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO DE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES (I.S.A.B.I.). LA CONDONACION DEL IMPUESTO PREDIAL SERA UNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARAN A UNA SOLA CASA HABITACION QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN EL MUNICIPIO, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 38 DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- A LAS INDUSTRIAS NUEVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO DE OCUITUCO, Y SEAN GENERADORAS DE NUEVOS EMPLEOS, SE LES PODRÁ CONDONAR DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO 2013, PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO MORELOS.

ARTÍCULO 50.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO, SIN QUE SU IMPORTE SEA INFERIOR AL EQUIVALENTE A CUATRO, NI SUPERIOR A 365 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO CON LO QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE OCUITUCO, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS E ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO PODRA DISPONER DEL EJERCICIO DE TALES RECURSOS, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO.

ARTÍCULO 52.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁ IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 53.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE OCUITUCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO INVERTIR ESTOS RECURSOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS INGRESOS.

ARTÍCULO 54.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 55.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 56.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUECONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 58.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCUITUCO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN LAS CUENTAS QUE DISPONGA LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL Y SE REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 59.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS, DETERMINAR SUBSIDIOS O CONDONAR EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LOS ACCESORIOS: TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES SIN DERECHO A ESTIMULOS FISCALES Y CONDONACIONES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 60.- EL GOBIERNO MUNICIPAL DENTRO DE LAS FACULTADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014, PUDIENDO APLICAR LOS ESTÍMULOS FISCALES POR PRONTO PAGO QUE PREVIENE ESTA LEY, LOS INGRESOS RECIBIDOS COMO PAGO ANTICIPADO SE REGISTRARÁN CONTABLEMENTE ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES EMITIDAS PARA TAL EFECTO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 61.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL GOBIERNO MUNICIPAL, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS-12; 94BIS-12 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO TERCERO.- DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE QUEDAN EN SUSPENSO EL COBRO DE LOS DERECHOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN LOS CONVENIOS DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO CUARTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DIA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DIA DE SU INGRESO.

ARTICULO QUINTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESO, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO, LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE Y CUANDO EL TÉRMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE

RECINTO LEGISLATIVO, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2013.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
21	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, referente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA MISMA POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

ss) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

tt) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

uu) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO. EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y

SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES:

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS

DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS, AL TENOR DE LA FACULTAD QUE CONFIERE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA, MISMA QUE ES DE LA MATERIA Y RUBRO SIGUIENTES:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REEGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA

EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

EN BASE A LA ANTERIOR JURISPRUDENCIA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIENTES DE LA DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, YA QUE, SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2013, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE, POR LO QUE SE TOMÓ EN CUENTA EL PARÁMETRO DE TARIFAS AUTORIZADAS EN EL AÑO 2012, EN TAL VIRTUD EN LOS DIFERENTES RUBROS SE HACE EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, Y SE PROCEDE A REALIZAR LA:

OBSERVACIÓN 1.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA OBSERVÓ QUE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 10 DE LA INICIATIVA, ACTUALIZADO CON EL NÚMERO 11, RELATIVO A LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, PLANTEA UN TEXTO QUE SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

I.- POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS AUTORIZADOS, SEGÚN SU CATEGORÍA, PAGO MENSUAL.	0.5 A 20 S.M.V.

LO ANTERIOR NO ES PROCEDENTE EN VIRTUD DE QUE LOS DERECHOS CONTEMPLADOS EN ESTE CAPÍTULO, SE DIRIGEN A REGULAR LOS TRIBUTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, ENTRE LOS CUALES SE INCLUYEN EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA, EL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE APROVECHE O USE LA VÍA PÚBLICA. EN CONSECUENCIA, EL COBRO DE DERECHOS POR AUTORIZAR LA ACTIVIDAD

MERCANTIL DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS ES VIOLATORIA DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, QUE ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, INCLUYENDO SUS MUNICIPIOS, NO PODRÁN MANTENER CONTRIBUCIONES EN VIGOR POR LA AUTORIZACION DE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLOS GIROS QUE IMPLIQUEN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, SEA EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO, PERO SIEMPRE QUE SE REALICEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

ASIMISMO, PRETENDER REGULAR LOS ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS Y COBRAR POR ELLO RESULTA INCOSTITUCIONAL, PUES LOS ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS SON AQUELLOS ESPACIOS UBICADOS EN CASAS HABITACIONALES, CONJUNTOS HABITACIONALES Y ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, PARA EL USO DE ESTACIONAMIENTO PRIVADO; LUEGO ENTONCES, EL AYUNTAMIENTO NO PUEDE VALIDAMENTE COBRAR A UNA PERSONA POR TENER EN SU CASA UN ESTACIONAMIENTO PRIVADO, COMO EL DENOMINADO “GARAGE”.

EN TAL SENTIDO LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROCEDIERON A ELIMINAR LA HIPÓTESIS NORMATIVA EN CUESTIÓN.

OBSERVACIÓN 2.- EN EL ARTÍCULO 19, RELATIVO A LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, EN ENVASE ABIERTO, CERRADO O AL COPEO, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN AL PÚBLICO EN GENERAL, SE OBSERVÓ QUE LOS INICIADORES PLANTEAN EL COBRO DE DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS A LOS SIGUIENTES GIROS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA	.
A).- FÁBRICA DE LICORES	450 A 2000 S.M.V.
B).- FÁBRICA DE VINOS	400 A 1800 S.M.V.
C).- DISTRIBUIDORA DE VINOS Y/ LICORES	200 A 500 S.M.V

II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
A).- FÁBRICA DE LICORES	50 A 200 S.M.V.
B).- FÁBRICA DE VINOS	40 A 180 S.M.V.
C).- DISTRIBUIDORA DE VINOS Y/ LICORES	20 A 50 S.M.V

COMO SE PUEDE APRECIAR EN LA FRACCIÓN I, INCISOS A,) B) Y C), SEÑALA COMO GIROS PARA COBRO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LAS FÁBRICAS DE LICORES Y VINOS, Y A LAS DISTRIBUIDORAS DE LOS MISMOS, RESPECTIVAMENTE. ASIMISMO LA FRACCIÓN II INCISOS A), B) Y C), CONSIDERAN ESTOS GIROS PARA EFECTOS DE LA REVALIDACIÓN DE LA MISMA LICENCIA.

SOBRE ESTE PUNTO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, HAN COINCIDIDO EN QUE LOS GIROS ANTERIORES NO SE INCLUYEN EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PUES DICHO DISPOSITIVO ESTABLECE QUE LAS ACTIVIDADES MERCANTILES DEBEN INCLUIR LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL. EN ESE SENTIDO, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERARON QUE LAS FÁBRICAS DE LICORES Y DE VINOS Y LA DISTRIBUCIÓN DE UNOS Y OTROS, SON ACTIVIDADES AJENAS AL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON EL PÚBLICO EN GENERAL POR ESE MOTIVO Y CON EL OBJETO DE RESPETAR LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL ESTADO DE MORELOS A TRAVÉS DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPONEMOS A ESA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA ELIMINACIÓN DE LOS CONCEPTOS TRIBUTARIOS SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD.

OBSERVACIÓN 3.- LA COMISIÓN DICTAMINADORA AJUSTÓ LOS COSTOS DE RECUPERACIÓN POR LA ENTREGA DE MATERIALES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN DE LA ADICIÓN A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUYO DECRETO FUE PUBLICADO EN LA EDICIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2011.

EL TEXTO QUE SE ADICIONÓ A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EL CUAL APLICA A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR PARA TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD ES EL SIGUIENTE:

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

OBSERVACION 4.- LA COMISION DICTAMINADORA CONCIDERA EN EL ARTICULO 24 DE ESTA INICIATIVA DE LEY LA ESPECIFICACION EN EL DERECHO A LA EXPLOTACION DE APARATOS DE SONIDO PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

ARTÍCULO 24.- EL DERECHO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO CON FINES COMERCIALES SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

OBSERVACIÓN 5.- EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012 SE PUBLICARON REFORMAS AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 5053, RELATIVAS AL PORCENTAJE DE LOS RECARGOS MORATORIOS Y POR PARCIALIDADES, REFORMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE CONSISTE EN APLICAR PARA EL CÁLCULO DE RECARGOS, UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75 % MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; ADEMÁS DE PRECISAR QUE LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL, POR LO QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA NECESARIO ADECUAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 29 DE LA INICIATIVA EN MENCIÓN

CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIÓN 6.- EN EL ARTÍCULO 68 DE ESTA INICIATIVA DE LEY LA COMISION DICTAMINADORA CONCIDERA REGULAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O BIEN, CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR TERAPIAS Y SERVICIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, PSICOLOGÍA O DE OTRO TIPO, ASI COMO POR CONCEPTO DE ALIMENTOS PROPORCIONADOS A PERSONAS VULNERABLES A TRAVÉS DE LA COCINA COMUNITARIA QUE SON AUTORIZADOS PARA SU COBRO AL DIF CON LAS TARIFAS SIGUIENTES YA ESTABLECIDAS CON ANTERIORIDAD:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR TERAPIAS FÍSICAS, PSICOLÓGICAS Y DE LENGUAJE	0.05 A 0.6 S.M.V.
II.- CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS Y CONSULTAS MÉDICAS Y DE ESPECIALIDAD	0.5 A 1 S.M.V.
II.- CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LA DOTACIÓN DE ALIMENTOS A PERSONAS EN ESTADO VULNERABLE Y DE ESCASOS RECURSOS	0.1 A 0.2 S.M.V.

EN EL CASO DE QUE EL DIF ESTATAL TENGA ESTABLECIDA LAS CUOTAS ESTAS QUEDARAN SIN EFECTO APLICANDOSE LAS ESTABLECIDAS POR EL DIF ESTATAL.

OBSERVACIÓN 7.- EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LEY QUE SE DICTAMINA, EN EL ARTÍCULO 4, RELATIVO A LA ESTIMACIÓN DE SUS INGRESOS, ÉSTE SE MODIFICA YA QUE LOS INICIADORES ESTABLECEN EN SU PROYECTO DE LEY, QUE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES SERÁ POR LA CANTIDAD DE $65,400,000.00, SIENDO QUE LO QUE LE CORRESPONDERÁ POR ESTE RUBRO SERÁ LA CANTIDAD DE $67,199,115.00, POR LO QUE SE MODIFICA EN DICHO SENTIDO ESTE CONCEPTO, EN VIRTUD DE ASÍ HABER SIDO CONTEMPLADO POR DECRETO, POR LO QUE DICHA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

	CONCEPTO	CANTIDAD
I	IMPUESTOS	5,250,000.00
II	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	100,000.00
III	DERECHOS	4,365,000.00
IV	PRODUCTOS	550,000.00
V	APROVECHAMIENTOS	300,000.00
VI	PARTICIPACIONES FEDERALES	65,400,000.00
VII	PARTICIPACIONES ESTATALES	0.00
VIII	APORTACIONES FEDERALES	67,199,115.00
IX	APORTACIONES ESTATALES	3,700,000.00
X	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	110,000.00
	TOTAL	$146,974,115.00

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

26. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

26.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

26.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

26.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

Q. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

II. El artículo 29 del proyecto analizado, al final del segundo párrafo, se aprecia una equivocación en la redacción del artículo, en la que se señala la frase “…puesto que esta Comisión considera necesario adecuar…”, es decir, se contiene la trascripción de una parte de la observación hecha por la Comisión dictaminadora del proyecto, y no se aplicó el cambio correspondiente en una forma pulcra, lo que trae como consecuencia obscuridad en la lectura y consecuentemente inconvenientes en la aplicación e interpretación del ordenamiento que nos ocupa.

mm. Respecto artículo 36 de la ley que se devuelve, específicamente en su numeral 17, se hace referencia a “S.T.P.S.”, sin precisar si se trata de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien debe valorar la capacitación, lo que redunda en incertidumbre para el contribuyente.

nn. El artículo 41, se hace mención a lo siguiente: "…CON EL ARTÍCULO 34 DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" PUBLICADO EL 05 DE JULIO DEL 2006…", pero no menciona a que ordenamiento se refiere, por lo que nuevamente se deja en incertidumbre jurídica al sujeto de tributación y se genera inconvenientes respecto de la interpretación y aplicación de la referida ley.

oo. El texto artículo 26, numeral 3, del proyecto de mérito, se encuentra incompleto, pues de su simple lectura es evidente que la hipótesis normativa no se encuentra debidamente integrada, lo que procura incertidumbre jurídica en el gobernado.

pp. En el artículo 57 del proyecto analizado, se hace referencia a la otrora Secretaría de Finanzas y Planeación, cuando lo correcto es hacer referencia a la Secretaría de Hacienda, conforme a la fracción II del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

a. Existe duplicidad en cuanto a lo señalado por el artículo 70con las disposiciones del artículo 62, por lo que estima necesaria la eliminación de alguna de las dos disposiciones, dada la importancia de la hipótesis normativa que se regula.

b. Se estima que podría resultar inconstitucional el artículo 47 de la Ley que se observa, al prever:

ARTÍCULO 47.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS SIN FINES COMERCIALES, EN CASO DE EXISTIR DOS O MAS BIENES INMUEBLES DEL MISMO PROPIETARIO, SE APLICARA ÚNICAMENTE AL DEL IMPORTE MENOR.

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que "Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….", por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio

c. Los artículos31 y 35 del proyecto de mérito, invoca equívocamente al Bando de Policía y Buen Gobierno, cuando su nombre correcto es el de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, conforme a lo

conforme a la publicación hecha en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4836, de fecha 15 de septiembre de 2010, respectivamente.

d. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto por los duplicados artículos62 y 70de la Ley de Ingresos observada, que literalmente señalan:

ARTÍCULO 62.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 70.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad y precisión a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben.

Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

26.4. Falta de requisitos específicos

26.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

Con relación a lo observado al artículo 29, esta Comisión dictaminadora considera procedente la observación hecha en este inciso, por lo que en el dictamen se procederá hacer la corrección del artículo de referencia.

Respecto al artículo 36, en su numeral 17, se atiende a las consideraciones expuestas en las observaciones motivo del presente dictamen.

Se atiende la observación A inciso c) agregándosele el ordenamiento legal.

Se atiende la observación A inciso d) agregándosele el ordenamiento legal.

Respecto al artículo 57, se atiende a las consideraciones expuestas en las observaciones motivo del presente dictamen.

La observación marcada con el número 1 A a (sic). para los artículos 62 y 70 se considera que no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica temas distintos.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera no procedente lo observado al artículo 47, ya que contraviene con lo establecido en el párrafo tercero del inciso c), de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, que en su parte conducente establece:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

De acuerdo a lo establecido en la pirámide Kelseniana, tenemos que atender el principio de la supremacía constitucional, de lo cual se desprende que una ley secundaria, no puede estar por encima de la Constitución, luego entonces el Ejecutivo hace referencia a la Ley General de Hacienda Municipal, la cual contempla tarifas para los conceptos establecidos dentro de la iniciativa de Ley de

Ingresos de los Municipios, sin embargo cabe señalar que dichas tarifas han sido rebasadas al contexto social actual.

Aunado a ello, es facultad del cabildo presentar al Congreso del Estado las propuestas de modificación a sus iniciativas de Ley de Ingresos, de acuerdo a las necesidades de cada municipio. Mismas que el Congreso a través de esta Comisión analizará, dictaminará y en su caso aprobará.

Con respecto a lo plasmado para el artículo 62 y 70 en el punto referente al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales se considera que no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente de las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado de Morelos, pone a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

TITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- INGRESOS DE GESTIÓN:

IMPUESTOS;

CONTRIBUCION DE MEJORAS;

DERECHOS;

PRODUCTOS; Y

APROVECHAMIENTOS.

II.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES:

PARTICIPACIONES FEDERALES;

PARTICIPACIONES ESTATALES;

APORTACIONES FEDERALES;

APORTACIONES ESTATALES;

III.- OTROS INGRESOS:

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TITULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

	CONCEPTO	CANTIDAD
I	IMPUESTOS	5,250,000.00
II	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	100,000.00
III	DERECHOS	4,365,000.00
IV	PRODUCTOS	550,000.00

V	APROVECHAMIENTOS	300,000.00
VI	PARTICIPACIONES FEDERALES	65,400,000.00
VII	PARTICIPACIONES ESTATALES	0.00
VIII	APORTACIONES FEDERALES	67,199,115.00
IX	APORTACIONES ESTATALES	3,700,000.00
X	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	110,000.00
	TOTAL	$146,974,115.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 Y RAMO 20 DEL EJERCICIO 2013 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR SU PARTE EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR EL DE LOS FONDOS 3 Y 4 DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLOECONÓMICO.

TITULO TERCERO

DE LOS INGRESOS DE GESTION

CAPITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DE INMUEBLES, INCLUYENDO LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ELLOS; EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ ANUAL Y LIQUIDARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO AL VALOR CATASTRAL LA SIGUIENTE TARIFA:

1.- IMPUESTO PREDIAL	
I.- PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70.000.00	2 AL MILLAR
II.- SOBRE EL EXCEDENTE DE $70.000.00	3 AL MILLAR
III.- PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR
1.- IMPUESTO PREDIAL	

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARA BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE DURANTE EL PRIMER BIMESTRE LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 BIS-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SÓLO ESTARÁN EXENTOS LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS

O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C PRIMER PÁRRAFO; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
1. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 BIS-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE EL ÁREA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO

EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN. SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 9.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS DEL TITULO TERCERO, CAPITULO UNICO DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;

III. LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;

IV. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

V. GUARNICIONES;

VI. BANQUETAS;

VII. ALUMBRADO PÚBLICO; Y

VIII. TOMAS DOMICILIARIAS

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

2. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PÚBLICO:	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE PÚBLICO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA. PAGO ANUAL	0.10 S. M. V.
II- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN TRASLADO Y DESTINO FINAL DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA :	0.05 S. M. V.
B).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EMPADRONADOS Y POR ESPECTACULOS, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA, GENERADA POR SU GIRO PREPONDERANTE, POR CADA TONELADA, EVENTO O FRACCIÓN MENSUALMENTE:	10 A 15 S. M. V.
C).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE:	10 A 15 S. M. V.
D).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN. EL 50 % DE LA CUOTA FIJADA PARA LOS INCISOS B Y C.	
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, NI PELIGROSOS PROVENIENTES DE RASTROS, CLÍNICAS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS POR TONELADA O FRACCIÓN:	8 A 15 S. M. V.
F).- POR LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS REALIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EVENTO SEGÚN TAMAÑO DEL PREDIO	10 A 100 S.M.V.

NOTA: LAS TARIFAS ANTERIORES SE APLICARAN CONFORME AL EL PESO O VOLUMEN DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.III.- POR EL MANTENIMIENTO A LAS REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO.ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS,JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTESERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SECOBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LACOMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DECOBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE

CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES	
I.- INHUMACIONES POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
A) PRIMERA CLASE	19.24 S.M.V.
B) SEGUNDA CLASE	12.50 S.M.V.
C) TERCERA CLASE	8.66 S.M.V.

D) CUARTA CLASE	8.66 S.M.V.
II.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	2 S.M.V.
III.- REFRENDOS, SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
A) PRIMERA CLASE	9.63 S.M.V.
B) SEGUNDA CLASE	6.73 S.M.V.
C) TERCERA CLASE	5.78 S.M.V.
D) CUARTA CLASE	5.78 S.M.V.
IV.- EXHUMACIONES.	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	6 S. M. V.
B).- EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y/O PREVIA ORDEN JUDICIAL.	6 S. M. V.
C).- EXHUMACION POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTO
D).- EXHUMACION CON FINES ACADEMICOS PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDADA COMPETENTE	5 A 10 S.M.V.
V.- DERECHOS POR INTRODUCCIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	1.5 A 3 S. M. V.
VII.- OTROS SERVICIOS:	
B).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO GENERAL, ANUALMENTE	0.5 A 3 S. M. V.
C).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
- TABIQUE O CEMENTO	4 S. M. V.
- GRANITO	4 S. M. V.
- MÁRMOL	5 S. M. V.
- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	4 A 6 S. M. V.
D).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	.
EN LOTE DE 1.20 X 2.4 MT	4 A 15 S. M. V
EN LOTE DE 2.4 X 2.4 MT	5 A 18 S.M.V
EN LOTE DE 3 X 3 MT	6 A 20 S.M.V

VIII.- EXCAVACION EN TIERRA	2 A 3 S.M.V.
IX.- CONSTRUCCION DE FOSA O GAVETA	6 S.M.V.
X.- ADQUISICION DE LOTES	20 A 60 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y USO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 12.-POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A).- USO DE LA VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE, POR CAJON VEHICULAR EN AREA URBANA DE TRAFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL:	
1.- A VEHICULOS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE	0.5 A 1 S.M.V.
2.- VEHICULOS A PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	3 A 6 S.M.V.
B).- PERMISO TEMPORAL PARA EFECTUAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA DE INSUMOS, MATERIALES O MERCANCIAS, MENSUAL	2 A 5 S.M.V.
C).- USO DE LA VIA PUBLICA EN BANQUETAS, CALLES, PLAZAS PUBLICAS, EXPLANADOS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO O ESPECTACULOS CON FINES DE LUCRO, DE MANERA TEMPORAL, PAGO POR METRO CUADRADO POR CADA DIA:	.
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTORICO.	0.05 A 1 S.M.V.
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	0.05 A 2 S.M.V.
3.- EN LA PERIFERIA Y EN COMUNIDADES	0.03 A 1 S.M.V.
D).- USO DE VÍA PÚBLICA EN GENERAL, CUOTA BIMESTRAL.	
1.- POR UBICACIÓN DE POSTES DE CUALQUIER MATERIAL, POR CADA UNO	0.04 A 0.1 S.M.V
2.- POR USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML	0.05 A 0.5 S.M.V.
3.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	0.05 A 0.5 S.M.V.
4.- POR UBICACIÓN DE CASETAS Y CAJAS DE TELEFONIA, POR CADA UNA	0.04 A 0.2 S.M.V.
5.- CASILLAS Y PUESTOS SEMI-FIJOS POR METRO CUADRADO	0.5 A 1 S.M.V.
E).- AMBULANTES, CUOTA DIARIA DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS OFICIALES CELEBRADOS ENTRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LAS AGRUPACIONES SOCIALES INVOLUCRADAS, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE	0.01 A 0.5 S.M.V.
F).- USO DE PISO EN FESTIVIDADES Y TEMPORADAS DE FERIAS EN ZONAS PERMITIDAS POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE	0.1 A 0.5 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO

URBANO Y VIVIENDA

ARTÍCULO 13.-LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES O AMPLIACIONES FISICAS QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE CUBIERTA, DESTINADOA A VIVIENDA POPULAR, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO	0.3 A 0.80 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	.
A).- DESTINADOS A TALLERES COMUNITARIOS, TEMPLOS RELIGIOSOS, CANCHAS DEPORTIVAS, AREAS VERDES Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.2 A 0.5 S.M.V.
B).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO:	0.8 A 2.5 S.M.V.
C).- CONSTRUCCIONES O REMODELACIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SEGÚN SUS CARACTERISTICAS; PREVIA OBSERVANCIA DE LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADOS DEL ESTADO DE MORELOS; POR METRO CUADRADO:	0.5 A 3 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES EN OBRAS CIVILES CON VALIDEZ DE 365 DIAS, CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.15 A 0.4 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIAS:	0.2 A 0.6 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	0.25 A 0.8 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	0.30 A 0.8 S.M.V.
IV.- CONSTRUCCIÓNES ESPECIFICAS:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO:	1.0 A 1.5 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA:	1 A 2 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO:	1.2 A 2.0 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS:	1.2 A 2.0 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 , HASTA 20 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.2 A 0.6 S.M.V.
F).- TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS LOZAS Y MUROS DE CONCRETOS HASTA UNA ALTURA DE 15 METROS (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALÚO DEL PERITO) POR PIEZA	3 A 8 S.M.V
G).- CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL BASE DE COLUMNAS LOZAS Y MUROS DE (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALÚO DEL PERITO) POR PIEZA	3 A 5 S.M.V.
H).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO:	0.5 A 1.5 S.M.V.

I).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, ACCESOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO:	0.15 A 0.3 S.M.V.
J).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL, CON LIMITE DE 200 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	0.30 A 2.0 S.M.V.
K).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA:	1 A 15 S.M.V.
L).- ESCALERAS DE CUALQUIER MATERIAL INTERIORES O EXTERIORES POR CADA NIVEL O PISO DE ASCENSO.	1 A 2 S.M.V.
V.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL, INDUSTRIAS Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO:	0.10 A .20 S.M.V.
VI.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO:	0.10 A 0.20 S.M.V.
VII.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO POR 180 DIAS PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.05 A 0.15 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIAS:	0.1 A 0.3 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	0.1 A 0.3 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	0.4 A 0.8 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS:	0.4 A 1 S.M.V
VIII.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.07 A 0.12 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIAS:	0.1 A 0.15 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	0.1 A 0.15 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR DÍA:	0.15 0.2 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS:	0.15 A 0.3 S. M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, PAGO POR METRO CUADRADO	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.1 A 0.2 S.M.V
2.- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIAS:	0.2 A 0.3 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS:	0.2 A 0.3 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS:	0.3 A 0.4 S.M.V.
5.- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS:	0.15 A 0.3 S.M.V.
IX.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.06 A 0.12 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIAS:	0.08 A 0.15 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	0.15 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	0.15 A 0.25 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS:	0.10 A 0.20 S.M.V.

X.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.10 A 0.80 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTO Y RESIDENCIAS:	0.30 A 1.0 S.M.V
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	0.40 A 1.0 S.M.V
D).- INDUSTRIAS:	1.0 A 1.50 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS:	1 A 1.50 S.M.V.
XI.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.5 A 2 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	1 A 3 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	1.5 A 4 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	2 A 6 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS:	1.5 A 4 S.M.V.
NOTA: EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XII.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	1 A 2 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS:	2 A 3 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	3 A 5 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	4 A 6 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS:	2 A 4 S.M.V.
XIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE TERRENO:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS:	0.04 A 0.12 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS RESIDENCIAS Y HOSPITALES:	0.06 A 0.15 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	0.08 A 0.25 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	0.1 A 0.3 S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA:	5 A 15 S.M.V.
XIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, MARQUESINAS, Y DEMOLICIONES:	
A).- COLOCACION DE TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	2.6 A 5.5 S.M.V.
B).- COLOCACION DE MARQUESINAS SIN AFECTACION, NI OBSTRUCCION DEL FLUJO PEATONAL O VEHICULAR, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	0.5 A 2 S.M.V.
C).- DEMOLICION DE CONSTRUCCIONES EN LOSAS, MUROS Y PISOS, POR METRO CUADRADO:	0.1 A 0.2 S.M.V.
D).- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL EN CUALQUIER MATERIAL:	0.1 A 0.16 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL:	1.10 A 3.30 S.M.V.
F).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	1.10 A 3.30 S.M.V

G).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS (PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL Y REPOSICION DE PAVIMENTOS), POR METRO CUADRADO.	5 A 10.0 S.M.V.
H).- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, PREVIA AUTORIZACION DE AUTORIDAD COMPETENTE:	0.05 A 1.0 S.M.V.
XV.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.04 A 0.1 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIAS:	0.1 A 0.2 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS:	0.1 A 0.2 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS:	0.15 A 0.3 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, DE:	0.05 A 0.1 S.M.V.
SI AL EFECTUAR LA INSPECCION FINAL RESULTAN ESPECIFICACIONES DIVERSAS A LAS DECLARADAS POR EL CONTRIBUYENTE, SE SUSPENDERA EL PERMISO DE OCUPACION HASTA QUE ESTE CUBRA LAS DIFERENCIAS EXISTENTES, CALCULADAS SOBRE EL MONTO MAXIMO DE COBRO DE CADA CONCEPTO OMITIDO	
XVI.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO:	2 A 5 S.M.V.
XVII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO:	1.5 A 5 S.M.V.
XVIII.- INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO DE CUALQUIER TIPO ÉL FORMA AÉREA EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL	1 A 4 S.M.V
XIX.- INSTALACIÓN DE CASETA TELEFÓNICA EN VÍA PÚBLICA POR PIEZA	2 A 4 S.M.V
XX.- INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA POR PIEZA	4 A 12 S.M.V
XXI.- MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO CON LÍNEAS DE CABLEADO AÉREO O SUBTERRÁNEO, CUOTA DIARIA, UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS PRESENTANDO PROGRAMA DE EJECUCION	5 A 12 S.M.V
XXII.- COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO YA SEA DE CONCRETO O MADERA PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA ETC. POR PIEZA	1 A 3 S.M.V.
NOTA: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIII.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES, ESCALERAS ELECTRICAS Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO:	20 A 50 S.M.V.
XXIV.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	5 A 12 S.M.V.
XXV.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR CADA UNA, EN	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	0.5 A 1.5 S.M.V.

2.- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y RESIDENCIAS:	1.5 A 3 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS:	2 A 5 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS:	2 A 8 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANOS Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
1.- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADARDO.	1 A 2 S.M.V.
2.- COMERCIOS POR METRO CUADRADO:	2 A 4 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR METROS LINEAL, CON LA CONDICIONANTE DE REPONER EL PAVIMINETO DE LAS MISMAS CARACTERISTICAS ORIGINALES:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO:	0.05 A 0.2 S.M.V.
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO:	0.05 A 0.5 S.M.V.
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO:	0.05 A 0.5 S.M.V.
4.- EN TERRACERÍA:	0.03 A 0.1 S.M.V.
XXVI.- CONEXIÓN Y/O REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ:	0.14 A 0.22 S.M.V
XXVII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO:	1 A 11.0 S.M.V.
XXVIII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA DE EXHIBICION:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES:	0.5 A 2 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN:	0.5 A 3 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MAMPARAS, MUROS O BARDAS, METALICOS, FIBRA DE VIDRIO, DE MADERA, LONAS O DE CUALQUIER MATERIAL:	0.4 A 1.5 S.M.V.
XXIX.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL:	0.55 A 2.2 S.M.V.
XXX.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN, POR METRO LINEAL	
A).- A UNA ALTURA DE 2 METROS.	0.1 A 0.2 S.M.V.
B).- AUNA ALTURA DE 2.5 METROS	0.15 A 0.3 S.M.V.
C).- AUNA ALTURA DE 5 METROS	0.2 A 0.4 S.M.V.
XXXI- DICTAMEN DEL USO DEL SUELO DE ELECTRIFICACIÓN POR METRO LINEAL DEL PROYECTO	0.02 A 0.08 S.M.V
XXXII.- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O PARA CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	100 A 1500 S.M.V.
XXXIII.- POR LA LICENCIA DE REMODELACIÓN DE CUALQUIER TIPO EN LOCALES COMERCIALES POR CADA REMODELACION	3 A 20 S.M.V.
XXXIV.- POR REGISTRO ANUAL DE DIRECTOR O PERITO RESPONSABLE DE LA OBRA, PARA AUTORIZACION DE MEMORIAS TECNICAS, PLANOS ESTRUCTURALES, ARQUITECTONICOS, TODO CORRESPONDIENTE A LA VALIDACION Y AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL	10 A 50 S.M.V.
XXXV.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, OFICIO DE OCUPACIÓN, DICTAMEN DE USO DE SUELO, POR DOCUMENTO EXPEDIDO	7 A 10 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 14.-LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD	
A).- DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENO	10 S.M.V.
B).- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
C).- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	1 A 5 SM.V.
1.- POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
2.- POR CUATRO LOTES:	20 S.M.V.
3.- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V.
D).- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR	3%
E).- POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN	5%
IV.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES	10 A 20 S.M.V.
A).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S.M.V.
B).- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	20 A 30 S.M.V.
V.-.- POR LICENCIAS	
A).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	5 S.M.V.
B).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	2.5 S.M.V.
C).- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA.	5%
D).- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO:	5 S.M.V.
V.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	3%
VI.- POR LA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR:	1%
VII.- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA AUTORIDAD, SE COBRADARA ADICIONALMENTE A LO CORRESPONDIENTE A CADA CONCEPTO	50%

VIII.- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 5 S.M.V.
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN CAJA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
IX.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	5 %
X.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES HASTA 6 MESES	
A).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S.M.V.
B).- DE MÁS DE UN AÑO HASTA 2 AÑOS	20 A 30 S.M.V

SECCIÓN SEXTA

DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 15.-LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS CATASTRALES	
I.- AVALÚOS CATASTRALES	
A.- COPIA CERTIFICADA:	
ORDINARIA	1 S.M.V.
URGENTE	3 S.M.V.
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	2 S.M.V.
III.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	1 S.M.V.
IV.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 S.M.V.
V.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO:	
A).- HASTA 5,000 M^2	2 S.M.V.
B).- DE 5,001 A10,000 M^2	3 S.M.V.
C).- DE 10,001 A15,000 M^2	4 S.M.V.
D).- DE 15,001 A30,000 M^2	5 S.M.V.
E).- DE 30,001 A50,000 M^2	6 S.M.V.
F).- DE 50,001 A100,000 M^2	7 S.M.V.
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARA UN DÍA POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M^2 1:500, DE 15,001 HASTA 50,000 M^2 1:1000	
H).- TRAMITE URGENTE, ADEMAS DEL COBRO SEGÚN SU DIMESION, SE CUBRIRAN	3 S.M.V ADICIONALES

VI.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y MAPEOS O DESLINDES, SEGÚN SUPERFICIES, DE:	
A).- HASTA 500 M2	4 A 6 S.M.V.
B).- 501 HASTA 2,000 M2	5 A 7 S.M.V.
C).- 2001 HASTA 5000 M2	6 A 10 S.M.V.
C).- 5,001 HASTA 10,000 M2	11 A 20 S.M.V.
D).- 10,001 HASTA 40,000 M2	20 A 30 S.M.V.
E).- 40,001 HASTA 80,000 M2	25 A 50 S.M.V.
J).- DESPUÉS DE 80,000 M2 SE APLICARAN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES	2 S.M.V ADICIONALES
K).- EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE	1 S.M.V.
VII.- POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	
A).- HASTA 1000 M2	. 2 S.M.V.
B).- POR CADA 500 M2 ADICIONALES	1 S.M.V
VIII.- OTROS SERVICIOS:	
A).- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 S.M.V.
B).- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	
C).- DICTÁMENES PERICIALES	20 A 100 S.M.V
D).- COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	1 S.M.V
E).- COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	4 S.M.V
F).- COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	5 S.M.V
G).- INSPECCIÓN OCULAR	2 S.M.V
H).- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 S.M.V
I).- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL	5 S.M.V
J).- IMPRESIÓN A COLOR DEL PLANO CATASTRAL DE LA CARTOGRAFÍA DIGITAL VECTORIAL HASTA 60 X 90	8 S.M.V
K).- LOCALIZACIÓN DEL PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO	10 S.M.V
L).- DERECHO DE PUNTOS DE CONTROL ORIENTADOS POR GPS EN COORDENADAS UTM	4 S.M.V
M).- DIGITALIZACIÓN Y GRATIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	4 S.M.V
1.- DIGITALIZACIÓN HASTA 20,000 METROS CUADRADOS	4 S.M.V
2.- POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES	1 S.M.V
3.- IMPRESIÓN DE LA INFORMACIÓN EN 60 X 90	5 S.M.V
4.- POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1 S.M.V
N).- LÍMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIONES Y COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 S.M.V
Ñ).- SELLADO DE ESCRITURAS	2 S.M.V
NOTA: POR LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	
IX.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	0.90 A 2.75 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 16.-LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME AL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA A SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA MENSUAL POR METRO CUADARADO:	20 A 158 S.M.V.
II.- POR PANTALLA FIJA MENSUAL POR METRO CUADARAO.	10 A 79 S.M.V.
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO MENSUAL	1 A 8 S.M.V.
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE MENSUAL	1 A 20 S.M.V.
V.- POR ANÚNCIOS LUMINOSOS MENSUAL POR METRO CUADRADO	1 A 50 S.M.V.
VI.- POR ANUNCIOS EN MUROS Y FACHADAS MENSUAL POR METRO CUADRADO	0.5 A 5 S.M.V.
VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR METRO CUADRADO COUTA MENSUAL:	1 A 40 S.M.V.
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS, CARTELES O CARTULINAS, MENSUAL	0.5 A 5 S.M.V.
IX.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL	1 A 15 S.M.V.
X.- REFERENTE A LA COLOCACION DE PROPAGANDA ELECTORAL SE ESTARA A LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO ELECTORAL VIGENTE	

SECCIÓN OCTAVA

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 17.-LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS, COPIAS CERTIFICADAS Y CONSTANCIAS DIVERSAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	2 A 3 S.M.V.
II.- CONSTANCIA DE ESTADO REGULAR.	1 A 20 S.M.V.
III.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.V.
IV.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.5 A 3 S.M.V.

V- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	0.5 A 3 S.M.V.
VI.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	1 A 2 S.M.V.
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	1 A 2 S.M.V.
VII.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 A 3 S.M.V.
VIII.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 A 3 S.M.V.
IX- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	
A).- A DOS ESPACIOS:	1 A 3 S.M.V.
B).- A UN ESPACIO:	1 A 3 S.M.V
X.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	2 A 5 S.M.V.
XI.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	1 A 10 S.M.V.
XII.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	1 A 2 S.M.V.
XIII.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS) CAUSARÁN EL DOBLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA, LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	DOBLE.
XIV.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ	0.50 A 10 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 18.-POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS INHERENTES AL HECHOS DEL REGISTRO CIVIL.	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
A).- ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
B).- URGENTES	2 A 3 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS	GRATUITO
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B).- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
C).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS 7 AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO A LOS 50	GRATUITO
NOTA: A PARTIR DE LOS 51 AÑOS EN ADELANTE SE ADICIONARÁ POR AÑO	GRATUITO
III.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1.50 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE ADOPCIONES	3 S.M.V.
V.- REGISTRO DE MATRIMONIOS	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL HORARIO ORDINARIO	6 A 12 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	8 A 14 S.M.V.
C).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DIAS INHABILES	10 A 16 S.M.V.

D).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DIAS HABILES	12 A 40 S.M.V.
E).- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DIAS INHABILES	12 A 40 S.M.V.
VI.- CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL.	6 A 12 S.M.V.
VII.- REGISTRO DE DIVORCIOS (SOLO EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL)	10 S.M.V.
A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	20 A 50 S.M.V.
B).- DIVORCIO VOLUNTARIO O NECESARIO (POR RESOLUCION JUDICIAL)	10 A 20 S.M.V.
VIII.- ANOTACIONES MARGINALES	
A).- A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMI-NISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	1.5 S.M.V.
B).- A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2.5 S.M.V.
IX.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 S.M.V.
X.- INSERCIONES EN ACTAS	
A).- MATRIMONIO	2.89 S.M.V.
B).- NACIMIENTO	2.89 S.M.V.
C).- DEFUNCIÓN	1.93 S.M.V.
XII.- COTEJO DE ACTAS.	0.5 A 1 S.M.V.
XI.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 S.M.V.
XII.- BÚSQUEDAS	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	0.5 A 1.5 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	0.5 A 1.5 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	0.5 A 1.5 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.V.
XIII.-REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
XIV.- ORDEN DE INHUMACION	1 A 3 S.M.V.
XV.- CREMACIONES	1 A 3 S.M.V.
XVI.- TRASLADOS DE CADÁVER	
A).- DENTRO DEL ESTADO	2 A 3 S.M.V.
B).- FUERA DEL ESTADO	3 A 5 S.M.V.
C).- FUERA DEL PAÍS	5 A 12 S.M.V.
COMPLEMENTARIAMENTE SE ESTARA A LOS DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICION DE ORGANOS, TEJIDOS Y CADAVERES	
XVII.- POR OMISION DE DAR AVISO DE UNA DEFUNCION DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES AL FALLECIMIENTO (SEGÚN EL CODIGO FAMILIAR VIGENTE EN EL ESTADO)	100 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN, LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA

DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 19.-LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL, POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES O DE SERVICIOS CUYOS GIROS IMPLIQUEN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO NUEVA	.
A).- CLUBES Y CASINOS	250 A 500 S.M.V.
B).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	100 A 200 S.M.V.
C).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	150 A 300 S.M.V.
D).- ANTOJERIA, FONDA, LONCHERIA O TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	150 A 350 S.M.V.
E).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES E MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL DEL COMEDOR Y SE CONSUMA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	200 A 400 S.M.V.
F).- RESTAURANTE- BAR CON MUSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	250 A 500 S.M.V.
G).- RESTAURANTE- BAR Y CANTABAR	230 A 500 S.M.V.
H).- DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	300 A 550 S.M.V.
I).- MINI-SUPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	220 A 550 S.M.V.
J).- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	260 A 600 S.M.V.
K).- CANTINAS Y PULQUERIAS	200 A 500 S.M.V.
L).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	160 A 300 S.M.V.
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
A).- CLUBES Y CASINOS	25 A 50 S.M.V.
B).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	10 A 20 S.M.V.
C).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LIOCRES EN BOTELLA CERRADA	15 A 30 S.M.V.
D).- ANTOJERIA, FONDA, LONCHERIA O TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	18 A 35 S.M.V.
E).- RESTAURANTE FAMILIAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES E MESA CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL DEL COMEDOR Y SE CONSUMA CONJUNTAMENTE CON LOS ALIMENTOS	20 A 40 S.M.V.
F).- RESTAURANTE- BAR CON MUSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	25 A 50 S.M.V.
G).- RESTAURANTE- BAR Y CANTABAR	23 A 50 S.M.V.
H).- DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	30 A 55 S.M.V.
I).- MINI-SUPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	20 A 50 S.M.V.
J).- TIENDA DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	26 A 60 S.M.V.
K).- CANTINAS Y PULQUERIAS	20 A 50 S.M.V.
L).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	16 A 30 S.M.V.

III.- POR EL PERMISO POR EVENTO, PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICA EN BAILES, JARIPEOS, ESPECTACULOS PUBLICOS O SIMILARES, POR DIA O FRACCION, SEGÚN NUMERO DE ASITENTES DECLARADOS POR EL CONTRIBUYENTE Y SUJETO A SUPERVISION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	1 A 350 S.M.V.
IV.- PERMISO ESPECIAL A HOTELES POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE EL SERVICIO A LAS HABITACIONES SEGÚN CAPACIDAD INSTALADA DECLARADA POR LOS CONTRIBUYENTES	150 A 350 S.M.V.
V.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL PRINCIPAL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	5 A 200 S.M.V.
VI.- AUTORIZACION DE HORAS EXTRAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICIA Y DE GOBIERNO MUNICIPAL	
A).- PERMISO MENSUAL HASTA LAS 24 HORAS	2 A 10 S.M.V.
B).- PERMISO ANUAL	10 A 50 S.M.V.
VII.- AUTORIZACION DE HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, CENTROS NOCTURNOS Y SIMILARES, ASI COMO A ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICIA Y DE GOBIERNO MUNICIPAL	
A).- DE UNA A TRES HORAS DIARIAS, PAGO MENSUAL	5 A 20 S.M.V.
B).- MAS DE TRES HORAS	10 A 50 S.M.V.
VIII.- POR EL PAGO DE SELLOS DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	3 A 6 S.M.V.
IX.- DICTAMENES DE PROTECCION CIVIL A ESTABLECIMIENTOS, INDUSTRIAS Y DEMAS ESTRUCTURAS	3 A 20 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DERECHOS POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIAY USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 20.-LOS DERECHOS QUE SE COBRARÁN POR LA MATANZA DE GANADO APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL	
I.- MATANZA DE GANADO.	
A.- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE:	0.25 A 5.59 S.M.V.
B.- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.25 A 5.59 S.M.V.
C.- PORCINO.	0.25 A 2.33 S.M.V.
D.- OVINO, CAPRINO:	0.25 A 2.33 S.M.V.
E.- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.25 A 6 S.M.V.
II.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL.	
A).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.1 A 0.3 S.M.V.
III.- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	0.1 A 10 S.M.V.
IV.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE	0.1 A 10 S.M.V.
V.- FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO	0.2 A 0.5 S.M.V.
VI.- GUÍAS DE TRANSPORTE, DE	0.2 A 0.5 S.M.V.
VII.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 A 10 S.M.V.

VIII.- REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES	0.75 A 1 S.M.V
IX.- REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.2 A 0.5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 21.-LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS.

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS DE MERCADOS:	
I.- LOCALES CONCESIONADOS EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE	
A).- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR METRO CUADRADO.	.003 A 3 S.M.V.
B).- CAMBIO DE PROPIETARIO, ALTA Y BAJA SIMULTANEA, AUMENTO DE GIRO O CUALQUIER MODIFICACION A LA CONCESION OTORGADA	1 A 30 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DERECHOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
I.- POR SUPERVISIÓN , REQUERIMIENTOS Y REVISIONES EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE ECOLOGÍA, POR CONCEPTO DE GASTO DE INSPECCIÓN CAUSARÁN LA TASA DEL 15% SOBRE EL PAGO DE CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SE REALICEN, CUANDO EN LOS CASOS DE LAS INFRACCIONES EL 15% DEL PAGO SEAN INFERIOR A DOS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO QUE CORRESPONDAN, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL 15% DEL PAGO, EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE INSPECCIÓN PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTE TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE AL QUE CORRESPONDA.	
II.- EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE:	
A).- CASAS HABITACIÓN	4 S.M.V
B).- CENTROS COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS.	10 S.M.V
C).- CONJUNTOS HABITACIONALES, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	20 S.M.V
D).- INDUSTRIAS	20 S.M.V
III.- DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGION, UBICADOS EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; SEGÚN SU ESPECIE PREVIA INSPECCIÓN Y VALORACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:	
A).- DE 8 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	2.5 A 5 S.M.V
B).- DE 13 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	6 A 10 S.M.V
C).- DE 21 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	11 A 15 S.M.V
D).- DE 33 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	16 A 20 S.M.V

E).- DE 46 A 65 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	21 A 25 S.M.V
F).- DE 66 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA	26 A 30 S.M.V
G).- DE 100 CM EN ADELANTE DE DIÁMETRO POR PIEZA	31 A 40 S.M.V
IV.- EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTE RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y VALORACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	EXENTO
V.- POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
A.- LIMPIEZA DE COPA (FITOSANITARIA)	0.2 A 1 S.M.V
B.- ACLAREO DE COPA	0.1 A 3 S.M.V
C.- ELEVACIÓN DE COPA	0.5 A 5 S.M.V
D.- REDUCCIÓN DE COPA	0.5 A 3 S.M.V
E.- PODA DE CONÍFERAS	0.5 A 6 S.M.V
VI.- POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEO DE ÁRBOLES	1.5 S.M.V
VII.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL PREVIA AUTORIZACIÓN	20 A 100 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DERECHOS DE RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- LOS PRODUCTOS PROVENIENTES POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, QUEDA EXENTA DEL PAGO QUE SE PREVÉ EN EL PRESENTE ARTÍCULO LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA

RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE ÉSTOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

SECCION DECIMO QUINTA

DEL DERECHO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO.

ARTÍCULO 24.- EL DERECHO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO CON FINES COMERCIALES SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

I.- POR INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL, DE:	13 S. M. V.
II.- INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL, DE:	10 S. M. V.
III.- INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, ETC., POR CADA APARATO CUOTA DIARIA, DE:	5 S. M. V.

SECCION DÉCIMO SEXTA

POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DEL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL H.JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTOS CUOTA

1.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
A).- ACTAS DE ABANDONO O JUSTIFICACIÓN DE ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL.	1 A 10 S.M.V.
B).- ACTA DE CONFORMIDAD Y MUTUO RESPETO.	1 A 10 S.M.V.
C).- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS.	1 A 10 S.M.V.
D).- ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	1 A 10 S.M.V.
E).- ACTA UNILATERAL O DE HECHOS.	1 A 10 S.M.V.
F).- ACTA DE CONCUBINATO.	1 A 10 S.M.V.
2.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	

A).- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	1 A 10 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN O IDENTIDAD	1 A 10 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS.	EXCENTO
D).- CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA.	1 A 10 S.M.V.
E).- CONSTANCIA DE UNIÓN LIBRE	1 A 10 S.M.V.
F).- CONSTANCIA AL M.P.	1 A 10 S.M.V.
G).- CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIDA.	1 A 10 S.M.V.
3.- POR LA EXPEDICION DE CONVENIOS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
A).- CONVENIO DE MUTUO RESPETO.	1 A 10 S.M.V.
B).- CONVENIO DE SEPARACIÓN LEGAL.	1 A 10 S.M.V.
C).- CONVENIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.	1 A 10 S.M.V.
D).- CONVENIO DE PAGO.	1 A 10 S.M.V.
4.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
A).- CERTIFICACIONES DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADESCOOPERATIVAS/PERSONAS MORALES	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	1 A 10 S.M.V.
- URGENTE (MISMO DÍA)	10 A 30 S.M.V.
B).- CERTIFICACIONES DE FIRMAS A MINISTROS DE LAS DISTINTAS ASOCIACIONES/SOCIEDADESRELIGIOSAS	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	4 A 10 S.M.V.
- URGENTE (MISMO DÍA)	9 A 30 S.M.V.
C).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, DISTINTAS DE LASEXPRESADAS, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, CESIONES DE DERECHOS,CARTA PODER, PLIEGOS TESTAMENTARIOS, ETC.	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	1 A 10 S.M.V.
- URGENTE (MISMO DÍA)	5 A 30 S.M.V.
5.- COPIAS CERTIFICADAS (CERTIFICACIÓN)	
- DE 1 A 25 COPIAS CERTIFICADAS	1 A 10 S.M.V.
- DE 26 A 50 COPIAS CERTIFICADAS	1 A 10 S.M.V.
- DE 51 A 100 COPIAS CERTIFICADAS	1 A 10 S.M.V.
- DE 100 COPIAS CERTIFICADAS EN ADELANTE	8 A 20 S.M.V.
6.- ELABORACIÓN DE CONTRATOS VARIOS (DE ARRENDAMIENTO, DE MUTUO, DE COMODATO, DE CESIÓN DE DERECHOS, DE COMPRAVENTA, DE PROMESA DE COMPRAVENTA, DE DONACIÓN, ETC.)	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	10 A 20 S.M.V.
- URGENTE (MISMO DÍA)	20 A 30 S.M.V.
7.- ELABORACION DE CARTA PODER/U OTROS DOCTOS.	
- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	3 A 5 S.M.V.
- URGENTE (MISMO DÍA)	5 A 10 S.M.V.
8.- COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC.(CERTIFICACIÓN)	
- POR CADA UNA COPIA CERTIFICADA	1 A 3 S.M.V.
9.- POR HABILITAR A LA ACTUARIA EN UN DOMICILIO PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS	
AUTOGRAFAS DE PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDEN COMPARECER, PERO	
QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDICO, COMO RATIFICACION DE CONTRATOS PRIVADOS.	
- HABILITACIÓN DE ACTUARIA PARA RECABAR FIRMAS.	7 A 10 S.M.V.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 26.-LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULO 205.

ARTÍCULO 27.- LOS PRODUTOS QUE SE OBTENDRAN POR LAS DIFERENTES AREAS MUNICIPALES SERAN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EL USO DE SANITARIOS EN EL MERCADO MUNICIPAL Y BAÑOS PÚBLICOS HABILITADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	0.02 A 0.57 S.M.V.
II.- POR LA REPOSICION DE FORMATOS OFICIALES DE REGISTROS O CERTIFICACIONES DEL REGISTRO CIVIL, POR CAUSA NO IMPUTABLE A LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL	0.03 A 0.02 S.M.V.
III.- POR LA VENTA DE FORMATOS DE DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES (I.S.A.B.I)	0.26 S.M.V.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 28.-LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 207 AL 217 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL O ESTATAL.

SECCIÓN PRIMERA

APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCION

ARTÍCULO 29.-CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE ESTA LEY, LAS LEYES FISCALES APLICABLES O POR LOS REQUERIMIENTOS CORRESPONDIENTES, ORIGINARA RECARGOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD Y HASTA LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, SE CALCULARÁN SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO FISCAL NO PAGADO QUE CONSISTE EN APLICAR PARA EL CÁLCULO DE RECARGOS, UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75 % MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN

PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; ADEMÁS DE PRECISAR QUE LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

ARTÍCULO 30.-LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN DENTRO DE LAS ACCIONES DE RECUPERACION DE CREDITOS FISCALES NO CUBIERTOS, SE COBRARAN BAJO EL CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR DE DICHOS CREDITOS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- GASTOS DE EJECUCION SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:	
A).- GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE CUATRO DÍA DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE	2%
B).- GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DE CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR DOS DÍAS DE CRÉDITO MÍNIMO VIGENTE.	2%
C).- GASTOS POR NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO O CLAUSURA, 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A TRES DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	2%

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS POR MULTAS

ARTÍCULO 31.-LOS APROVECHAMIENTOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE HARAN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR SANCIONES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES VIGENTES, CONSIDERADOS EN DIAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL	1 A 100 S.M.V
II.- POR SANCIONES A LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, POR INFRINGIR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
A).- MULTAS LEVES	1 A 14 S.M.V.
B).- MULTAS GRAVES	15 A 30 S.M.V.
III.- POR SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO	DE 20 HASTA 1000 S.M.V.
IV.- POR LAS SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	DE 50 HASTA 1000 S.M.V.
V.- POR LAS SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA	

A).- POR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO	HASTA 8 S.M.V.
B).- POR RESOLUCION ADMINISTRATIVA SE ESTARA A LOS DISPUESTO POR DICHO PRECEPTO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	
VI.- POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO.	20 A 100
VII.- POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DEL MUNICIPIO.	DE 5 HASTA 10,000 S.M.V.
VIII.- POR SANCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERIAS DEL MUNICIPIO.	25 A 500 S.MV.
IX.- EN MATERIA DE CATASTRO, SE APLICARAN MULTAS POR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	5 A 50 S.M.V.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER LAS SANCIONES, TOMARA EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA FALTA O IFRACCION, LAS CONDICIONES DEL CAUSANTE Y LA CONVENIENCIA DE ACABAR CON LAS PRACTICAS ESTABLECIDAS, TANTO PARA EVADIR LA PRESTACION FISCAL, CUANTO PARA INFRINGIR EN CUALQUIER OTRA FORMA, LAS DISPOSICIONES LEGALES.

SECCIÓN TERCERA

APROVECHAMIENTOS POR MULTAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 32.-LOS APROVECHAMIENTOS POR MULTAS DE TRÁNSITO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS	
A).- FALTA DE PLACAS	HASTA 3 S.M.V.
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA	HASTA 3 S.M.V.
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD	HASTA 3 S.M.V.
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	HASTA 30 S.M.V.
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	HASTA 10 S.M.V.
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	HASTA 100 S.M.V.
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	HASTA 10 S.M.V.
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
A).- NO ADHERIRLA	HASTA 3 S.M.V.
B).- NO TENERLA	HASTA 5 S.M.V.
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O LICENCIA VENCIDA	HASTA 5 S.M.V.
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	HASTA 5 S.M.V.
C).- ILEGIBLE	HASTA 1 S.M.V.
D).- CANCELADO O SUSPENDIDO	HASTA 2 S.M.V.
IV.- LUCES.	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	HASTA 4 S.M.V.
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	HASTA 3 S.M.V.

C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	HASTA 2 S.M.V.
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 2 S.M.V
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	HASTA 8 S.M.V.
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	HASTA 5 S.M.V.
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	HASTA 5 S.M.V.
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	HASTA 3 S.M.V.
I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	HASTA 20 S.M.V.
V.- FRENOS	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	HASTA 5 S.M.V.
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	HASTA 2 S.M.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
A).- BOCINA	HASTA 2 S.M.V.
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD	HASTA 2 S.M.V.
C).- VELOCÍMETRO	HASTA 1 S.M.V.
D).- SILENCIADOR	HASTA 3 S.M.V.
E).- ESPEJOS RETROVISORES	HASTA 2 S.M.V.
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS	HASTA 1 S.M.V
G).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	HASTA 3 S.M.V.
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS	HASTA 2 S.M.V.
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA	HASTA 2 S.M.V.
J).- LLANTA DE REFACCIÓN	HASTA 1 S.M.V.
VII.- VISIBILIDAD.	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	HASTA 3 S.M.V.
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN	HASTA 5 S.M.V.
VIII.- CIRCULACIÓN.	
A).- POR INCUMPLIR A LAS SIGUIENTES REGLAS DE TRANSITO	
1.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	HASTA 5 S.M.V.
2.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 3 S.M.V.
3.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	HASTA 100 S.M.V.
4.- NO RESPETAR EL ALTO TOTAL DEL SEMÁFORO	HASTA 5 S.M.V.
5.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	HASTA 5 S.M.V.
6.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	HASTA 100 S.M.V.
7.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 6 S.M.V.
8.- POR CARGAR Y DESCARGAR DEL VEHICULO, MERCANCIA O PRODUCTOS DIVERSOS EN LA VIA PUBLICA, FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA	HASTA 5 S.M.V.
9.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	HASTA 6 S.M.V.

10.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	HASTA 10 S.M.V.
11).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	HASTA 3 S.M.V.
12).- ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJE A BORDO	HASTA 4 S.M.V.
13.- FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	HASTA 5 S.M.V.
14.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	HASTA 3 S.M.V.
15.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	HASTA 2 S.M.V.
B).- OBSTRUIRLA:	HASTA 6 S.M.V.
1.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	
2.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	HASTA 5 S.M.V.
3.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES ENTORPECIENDO EL TRANSITO	HASTA 5 S.M.V.
4.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	HASTA 5 S.M.V.
C).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	HASTA 7 S.M.V.
D).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	HASTA 2 S.M.V
F).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	HASTA 2 S.M.V.
G).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS	HASTA 5 S.M.V.
H).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES (MAS LOS DAÑOS)	HASTA 5 S.M.V.
I).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	HASTA 4 S.M.V.
J).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	HASTA 2 S.M.V.
K).- NO CEDER EL PASO	HASTA 3 S.M.V.
L).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	HASTA 6 S.M.V
M).- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	HASTA 6 S.M.V.
N).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	HASTA 6 S.M.V.
O).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	HASTA 2 S.M.V.
P).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	HASTA 6 S.M.V.
Q).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	HASTA 5 S.M.V.
R).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	HASTA 3 S.M.V.
S).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	HASTA 6 S.M.V.
T).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	HASTA 4 S.M.V.
U).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	HASTA 10 S.M.V.
V).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	HASTA 13 S.M.V.
W).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	HASTA 15 S.M.V.

X).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	HASTA 25 S.M.V.
Y).- TRANSPORTAR PERSONA SOBRE LA CARGA	HASTA 5 S.M.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO:	HASTA 4 S.M.V.
B).- EN FORMA INCORRECTA:	HASTA 3 S.M.V.
C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	HASTA 3 S.M.V.
D).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHICULOS DEL SERVICIO PUBLICO	HASTA 5 S.M.V.
E).- FRENTE A UNA ENTRADA VEHICULAR.	HASTA 4 S.M.V.
F).- EN CARRIL DE LATA VELOCIDAD	HASTA 5 S.M.V.
G).- SOBRE LA BANQUETA O SOBRE ALGUN PUENTE	HASTA 3 S.M.V.
H).- ABANDONO DEL VEHICULO EN LA VIA PUBLICA	HASTA 10 S.M.V.
I).- EN DOBLE FILA	HASTA 4 S.M.V.
J).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VIA PUBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA	HASTA 3 S.M.V.
K).- EN LUGARES DESTINADOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	HASTA 4 S.M.V.
X.- VELOCIDAD:	
A).- MANEJAR CON EXCESO	HASTA 6 S.M.V.
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPACTACULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO	HASTA 4 S.M.V
XI.- REBASAR	
A).- A OTRO VEHICULOEN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	HASTA 3 S.M.V.
B).- POR EL ACOTAMIENTO	HASTA 5 S.MV.
XII.- RUIDO	
A).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	HASTA 3 S.M.V.
B).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONIA A VOLUMEN EXCESIVO	HASTA 3 S.M.V.
XIII.- ALTO	
A).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE VIAL	HASTA 4 S.M.V.
B).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VIAS CON PREFERENCIA DE PASO	HASTA 5 S.M.V.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SE LE PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DEL 50%.

PARA EL CASO DE CONDONACIONES DE HASTA EL 100% Y MENORES EN LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLO PODRÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CONCEDERLAS, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y DEMÁS

ELEMENTOS O CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

SECCION CUARTA

DE LOS SERVICIOS DIVERSOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 33.- POR SERVICIOS DIVERSOS PROPORCIONADOS POR LA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y PROTECCION CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE CUOTA:

1.- POR EL ARRASTRE

A) AUTOMOVIL	
B) TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	6 A 12 S.M.V.
C) TRANSPORTE DE CARGA HASTA 3 EJES	8 A 16 S.M.V.
D) TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	2 A 4 S.M.V.
E) AUTOMOVIL CON USO DE DOLLY MAS	1 A 2 S.M.V.
F) TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS CON USO DE DOLLY MAS:	2 A 4 S.M.V.

2.- POR LO SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

A)SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE POLICIA, POR JORNADA DE 6 HORAS DE SERVICIO	5 A 10 S.M.V.
B)SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE POLICIA, POR JORNADA DE 3 HORAS DE SERVICIO	2.5 A 5 S.M.V.
C)SERVICIO EXTRAORDINARIO DE POLICIA, EN ESPECTACULO MASIVO	7 S.M.V.

3.- POR LOS DICTAMENES DE SEGURIDAD PARA PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL SOBRE:

A)PROGRAMA INTERNO	3 A 6 S.M.V.
B)PLAN DE CONTINGENCIAS	3 A 6 S.M.V.
C) ESPECIAL	
1.- EN SU MODALIDAD DE EVENTOS MASIVOS O ESPECTACULOS PUBLICOS	
I.- CON ASISTENCIA DE 50 A 499 PERSONAS SIN CONSUMO DE ALCOHOL Y/O ACTIVIDADES DE BENEFICIO COMUNITARIO	2 A 5 S.M.V.
II.- CON ASISTENCIA DE 50 A 499 PERSONAS CON CONSUMO DE ALCOHOL	5 A 10 S.M.V.
III.- CON UNA ASISTENCIA DE 500 A 2,500 PERSONAS	10 A 15 SM.V.
IV.- CON ASISTENCIA DE 2,501 A 10,000 PERSONAS	15 A 25 S.M.V.
2.- EN SU MODALIDAD DE INSTALACIONES TEMPORALES	
I.- INSTALACION DE CIRCOS Y ESTRUCTURAS VARIAS EN PERIODOS MAXIMOS DE 2 SEMANAS	5 A 10 S.M.V.
II.- JUEGOS POR PERIODO MAXIMO DE 2 SEMANAS SOBRE: BRINCOLINES Y JUEGOS MECANICOS IMPULSADOS MANUALMENTE Y ELECTRONICAMENTE	0.5 A 5 S.M.V.
3.- POR PERSONAL ASIGNADO A LA EVALUACION DE SIMULACROS	1 S.M.V.

SECCION QUINTA

SANCIONES POR DAÑOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR AÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO CUOTA

A) POR EL DAÑO DE UN POSTE	5 A 10 S.M.V.
B) POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	5 A 10 S.M.V.
C) POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL	5 A 10 S.M.V.
D) POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	5 A 10 S.M.V.
E) POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	5 A 10 S.M.V.
F) POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN	5 A 10 S.M.V.
G) POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUIN	5 A 10 S.M.V.
H) POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS	5 A 10 S.M.V.
I) POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	5 A 10 S.M.V.
J) POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES	5 A 10 S.M.V.
K) POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBUS	5 A 10 S.M.V.
L) POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	5 A 10 S.M.V.
M) POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCION	5 A 10 S.M.V.
N) POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	5 A 10 S.M.V.
Ñ) POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	5 A 10 S.M.V.
O) POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS	5 A 10 S.M.V.

SECCION SEXTA

SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONSTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LOS DISPUESTO EN EL BANDO DE POLÍCIA Y BUEN GOBIERNO SE COBRARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPO DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE:

A) TELEFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN	30 A 31 S.M.V.
B) ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	30 A 31 S.M.V.
C) INSTITUCIONES BANCARIAS O CASA DE CAMBIO	50 A 51 S.M.V.
D) EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA	150 A 151 S.M.V.
E) PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN	30 A 31 S.M.V.
1.- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS	3 A 9 S.M.V.

HABITANTES	
2.- A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA	11 A 12 S.M.V.
3.- QUE SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO	6 A 10 S.M.V.
4.- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 5 S.M.V.
5.- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHICULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	19 A 20 S.M.V.
6.- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EL RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	8 A 10 S.M.V.
7.- HAGA PINTAS EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A OTROS REGLAMENTOS.	20 A 40 S.M.V.
8.- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES ASI COMO FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PUBLICA	5 A 10 S.M.V.
9.- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 10 S.M.V.
10.- A QUIEN SE NIEGUE A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR ALGÚN SERVICIO RECIBIDO, INDEPENDIENTEMENTE DE LIQUIDARLO	2 A 4 S.M.V.
11.- REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS CUIDADANOS	10 A 15 S.M.V.
12.- SANCIONES POR VIOLACION DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA (POR HORARIOS FUERA DE LEY EN ESTABLECIMIENTOS)	20 A 40 S.M.V.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONOMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRAN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCION CORRESPONDIENTE.	

SECCION SÉPTIMA

EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 36.-EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL CON FORME A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.- POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO	50 A 100 S.M.V.
2.- NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN	23 A 25 S.M.V.
3.- DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES	10 A 20 S.M.V.
4.- NO CONTAR CON PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 100 S.M.V.
5.- ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO	100 S.M.V.
6.- NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE	50 A 100 S.M.V.

GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS	
7.- INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L.P., HIDRAÚLICA, DE DRENAJE O DE DUCTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES DEFECTUOSA	45 A 50 S.M.V.
8.- NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN	50 A 100 S.M.V.
9.- OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	95 A 100 S.M.V.
10.- A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 5 S.M.V.
11.- POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE	100 A 300 S.M.V.
12.- POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	50 A 100 S.M.V.
13.- SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	25 A 300 S.M.V.
14.- POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO	95 A 100 S.M.V.
15.- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA	1 A 10 S.M.V.
16.- POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	95 A 100 S.M.V.
17.- POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.	45 A 50 S.M.V.
18.- VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.	48 A 50 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 37.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS SANCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTOS	CUOTA
1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLÓGÍCA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	10 A 150 S.M.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES	10 A 150 S.M.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	10 A 150 S.M.V.
D).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	10 A 150 S.M.V.
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	10 A 150 S.M.V.
F).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	10 A 150 S.M.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	10 A 150 S.M.V.

H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	10 A 150 S.M.V.
I).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	10 A 150 S.M.V.
J).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGUE DE SUS ALBERCAS.	10 A 150 S.M.V.
K).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	10 A 50 S.M.V.
L).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PUTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	10 A 150 S.M.V.
M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMUN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDÍN, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	10 A 50 S.M.V.
N).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. PODAS TALAS	 10 A 150 S.M.V. 100 A 1000 S.M.V.
O).- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANMAL)	10 A 50 S.M.V.
P).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	10 A 50 S.M.V.
Q).- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPISICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	10 A 50 S.M.V.
R).- NO CUENTEN CON LAS INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC)	10 A 50 S.M.V.
S).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	10 A 50 S.M.V.

T).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 P.M. A 6 AM..	10 A 50 S.M.V.
U).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	2 A 10 S.M.V.
V).- A QUIEN REALICE LA EXPLOTACIÓN Y/O EXTRACCIÓN DE RECURSOS TERRENALES.	10 A 150 S.M.V.
W).- SE SANCIONARÁ A QUIÉN SE SORPPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS	50 A 150 S.M.V.
X).- POR REALIZAR GRAFITTI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS DE:	
- PROPIEDADES PRIVADAS	10 A 60 S.M.V.
- EDIFICIOS PÚBLICOS	10 A 100 S.M.V.
- MONUMENTOS HISTÓRICOS	40 A 300 S.M.V.
- REINCIDENCIA DE INFRACTORES	45 A 300 S.M.V.
Y).- A QUIEN SOLICITE PERMISO PARA DEPOSITAR DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL TIRADERO MUNICIPAL AL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS: RECOLECTORES: DEPOSITEN DE:	
1 A 30 TONELADAS MENSUALES	3 A 10 S.M.V.
30 A 60 TONELADAS MENSUALES	5 A 15 S.M.V.
60 A 120 TONELADAS MENSUALES	15 A 25 S.M.V.
MAS DE 46 TONELADAS MENSUALES	35 A 50 S.M.V.
EMPRESAS Y/O NEGOCIOS: PARTICULARES (EMPRESA O NEGOCIO) DEPOSITEN DE:	.
1 A 30 TONELADAS MENSUALES	10 A 20 S.M.V.
30 A 60 TONELADAS MENSUALES	20 A 30 S.M.V.
60 A 100 TONELADAS MENSUALES	30 A 45 S.M.V.
100 A 150 TONELADAS MENSUALES	45 A 100 S.M.V.
150 A 250 TONELADAS MENSUALES	100 A 150 S.M.V.
PARTICULARES (DOMICILIARIA): DEPOSITEN DE: 0.5 M3 HASTA 5M3 (1 VIAJE)	1 A 2 S.M.V.
Z).- DESCARGAR AGUAS RESIDUALES Y/O SUBSTANCIAS NOCIVAS EN LA VÍA PÚBLICA Y/O COLECTORES DE AGUAS RESIDUALES	10 A 80 S.M.V.

SECCION NOVENA

DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 38.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LO SIGUIENTE:

I.- MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
a) POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES:	5 A 10 S.M.V.
b) POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE	5 A 10 S.M.V.
c) POR NO USAR CUBREPELO O MANDIL.	5 A 10 S.M.V.
d) POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA	5 A 10 S.M.V.
e) POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO	5 A 10 S.M.V.
f) POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA	5 A 10 S.M.V.
g) POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	5 A 10 S.M.V.
h) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS.	5 A 10 S.M.V.
II.- LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:	
a) QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	5 A 10 S.M.V.
b) POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	5 A 10 S.M.V.
c) POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	5 A 10 S.M.V.
III.- HOTELES:	
a) PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO	50 A 100 S.M.V.
b) POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES.	50 A 100 S.M.V.
c) POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	50 A 100 S.M.V.
d) POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	50 A 100 S.M.V.
e) OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	50 A 100 S.M.V.
IV.- BALNEARIOS:	
a) POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS.	10 A 100 S.M.V.
b) POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS	
ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V.
c) POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE	
LAS ALBERCAS.	10 A 100 S.M.V.
d) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	10 A 100 S.M.V.
e) POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS	
TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS.	10 A 100 S.M.V.
V.- CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
a) POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	90 A 100 S.M.V.
b) POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR	
ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	90 A 100 S.M.V.
VI.- A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXO SERVICIO SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO	10 A 100 S.M.V.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCION SEGUNDA

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 40.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

SECCION TERCERA

DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 41.- ASÍ MISMO EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DE LA PARTICIPACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS OTORGADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADIO EN EL PERIODICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” PUBLICADO EL 05 DE JULIO DEL 2006.

SECCION CUARTA

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, ASI COMO LOS INGRESOS DERIVADOS POR EL FONDO DE FISCALIZACION Y COUTAS POR VENTA DE GASOLINA Y DIESEL.

ARTÍCULO 43.-EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, PARTICIPACIONES ESTATALES, APORTACIONES ESTATALES Y APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTICULO 44.- EL MUNICIPIO PARTICIPARA DE LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR EXPLOTACION DE ESPECTACULOS, DIVERSIONES, RIFAS Y JUEGOS PERMITIDOS, QUE SE REALICEN DENTRO DE LA MUNICIPALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

TITULO QUINTO

DE LOS OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS O INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A DEMAS DE:

1.- OTROS INGRESOS O INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:

1.1.- POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS

1.2.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.

1.3.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.

1.4.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS

1.5.- CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL

CONGRESO DEL ESTADO.

1.6.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

1.7.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

1.8.- VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES

FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN

1.9.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES,

DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

2.- EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, TAMBIEN PODRA PERCIBIR INGRESOS POR CONCEPTOS DE PRESTAMOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS, BANACARIAS, GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL, ADEMAS SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA REALIZAR LAS GESTIONES Y OPERACIONES NECESARIAS PARA EL REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURACION TOTAL O PARCIAL DE LOS CREDITOS O EMPRESTITOS, CON LA FINALIDAD DE MEJORAS LAS CONDICIONES DE PLAZOS, TASAS DE INTERES, GARANTIAS U OTRAS CONDICIONES ORIGINALES PACTADAS, ESTO CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECIFICA, SE CALCULARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPITULO SEGUNDO

REINGRESOS

ARTÍCULO 46.- LA TESORERIA MUNICIPAL EXIGIRA Y PERCIBIRA POR CONCEPTO DE REINGRESOS, LOS QUE A CONTINUACION SE ENUMERAN:

I.- CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACION U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES, NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS
II.- CUANDO POR IMPROCEDENCIA DE PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO
III.- DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.
IV.- POR DEVOLUCIONES DE RECURSOS NO EJERCIDOS DERIVADOS DE OBRAS PÚBLICAS.

TITULO SEXTO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 47.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS,

JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS SIN FINES COMERCIALES, EN CASO DE EXISTIR DOS O MAS BIENES INMUEBLES DEL MISMO PROPIETARIO, SE APLICARA UNICAMENTE AL DEL IMPORTE MENOR.

ARTÍCULO 48.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 49.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL MES DE ENERO, SE LES PODRÁ OTORGAR UN DESCUENTO DE HASTA EL 15 % DE SU CRÉDITO FISCAL, EN EL MES DE FEBRERO EL 12%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 50.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE DESCUENTOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, MISMOS QUE PODRÁN APLICARSE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE QUIENES ESTE DELEGUE ESA FACULTAD, CALIFICADO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESTE DERECHO.

ARTÍCULO 51.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, O POR QUIENES ÉSTE DELEGUE, CALIFICADO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIÉN EJERZA ESTE DERECHO.

ARTÍCULO 52.- SE PODRÁ CONCEDER DESCUENTOS A LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTO DE DERECHOS, MISMOS QUE PODRÁN SER APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIENES ÉL DESIGNE, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL ATENDIENDO A LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS CONTRIBUYENTES, O EN SU CASO, PODRÁN APLICARSE EN CAMPAÑAS GRATUITAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 53.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ

DESCONTAR HASTA EL 100% EN RECARGOS Y POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PODRAN PAGAR UNICAMENTE LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, Y SE LES PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE ESCRITURACIÓN.

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DOS ESCRITURACIONES DE DIFERENTE PREDIO PERO EL MISMO PROPIETARIO, SE TOMARA EL DEL IMPORTE MENOR.

ARTÍCULO 54.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUÉSTALES QUE SE REQUIERAN.

ARTÍCULO 55.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS A CRITERIO DEL H. AYUNTAMIENTO. A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

ARTÍCULO 56.-EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA PODER OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 57.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SERAN RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO (MIENTRA TANTO NO EXISTA VENTANILLA UNICA PARA SU RECEPCIÓN DE DOCUMENTACION) Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARIA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 58.-EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EN QUIEN ESTE DELEGUE POR ESCRITO, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR DESCUENTOS PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

ARTÍCULO 59.- SE PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO A LAS PERSONAS QUE NECESITEN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

TITULO SEPTIMO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 60.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 61.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVÁMENES A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 62.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 63.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA.

EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, LOS CONTRIBUYENTES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS

QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 64.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 65.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 66.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA , DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS 12 Y 94 BIS 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO 67.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 68.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS MÉDICOS, DENTALES, PSICOLÓGIA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR TERAPIAS FÍSICAS, PSICOLÓGICAS Y DE LENGUAJE	0.05 A 0.6 S.M.V.
II.- CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS Y CONSULTAS MÉDICAS Y DE ESPECIALIDAD	0.5 A 1 S.M.V.
II.- CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LA DOTACIÓN DE ALIMENTOS A PERSONAS EN ESTADO VULNERABLE Y DE ESCASOS RECURSOS	0.1 A 0.2 S.M.V.

EN EL CASO DE QUE EL DIF ESTATAL TENGA ESTABLECIDA LAS CUOTAS ESTAS QUEDARAN SIN EFECTO APLICANDOSE LAS ESTABLECIDAS POR EL DIF ESTATAL, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 69.- CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, LAS LEYES ESTATALES SERÁN SUPLETORIAS PARA TAL EFECTO EN SU APLICACIÓN.

ARTÍCULO 70.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 71.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TERMINO LEGAL CAUSARÁN RECARGOS POR UN MONTO DE UN 2% SOBRE SALDOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO; ESTA MISMA TASA SE APLICARA EN LOS CASOS DE PRORROGA.

ARTÍCULO 72.- LOS CREDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) CUANDO NO SE ESTABLEZCA DICHO PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARAR AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN.

B) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN.

C) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERA HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES SIGUIENTE.

D) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ESTE SE HARA EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE.

E) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRAR EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

F) CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERA HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESO, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO, LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE Y CUANDO EL TÉRMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE

ARTÍCULO TERCERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, ORGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44, 99 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

RECINTO LEGISLATIVO, 21 DE MARZO DEL AÑO 2013.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR 21	***EN CONTRA 0***	***ABSTENCIONES 0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, inherente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL 2013, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

vv) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

ww) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

xx) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

yy) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE

CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO.

EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,

EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA:

EL PRESENTE DICTAMEN PREVÉ, QUE PARA DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA AL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DE ACUDIR A LA OFICINA RECAUDADORA A REALIZAR LOS PAGOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUANDO SE MENCIONE EN LAS TABLAS DE CUOTAS, TASAS O TARIFAS, QUE DICHOS PAGOS SE HARÁN EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS, PREFERENTEMENTE, ESTO SE ENTENDERÁ QUE DICHOS PAGOS SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD A LA ZONA QUE PERTENEZCA EL MUNICIPIO TAL COMO LO ESTABLEZCA LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, MISMO QUE AUMENTARÁ CONFORME A LO AUTORIZADO POR LA MISMA COMISIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN NO REALIZARLE OBSERVACIONES NI PROPUESTAS.

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

27. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

27.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

27.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente

27.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

R. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

qq. El artículo 20, último párrafo, refiere a la fracción V del artículo 148 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, la cual establece el 20% sobre los actos del registro civil y en la iniciativa de ley se propone solo el 10%, lo que produce incertidumbre jurídica en el contribuyente.

rr. Por su parte, el artículo 63, fracción XVIII refiere al Programa de Alcoholímetro y sus respectivas sanciones; sin que existe en el proyecto certeza de que este programa se esté aplicando en dicho municipio.

ss. El artículo 64, fracción VIII hace referencia a la Ley de Protección a los Animales del Estado de Morelos, siendo que este ordenamiento no existe y por tanto, no se encuentra vigente en la normatividad estatal, lo que importa en perjuicio de la correcta aplicación e interpretación del ordenamiento legal de mérito.

tt. Por su parte, el artículo 64, fracción IX refiere a la Ley de Prevención y Asistencia contra la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Morelos; sin embargo, esta ley fue abrogada por la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Familiar en el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4690, de fecha 04 abril de 2009, respectivamente; todo lo cual produce incertidumbre jurídica para los gobernados.

uu. Se estima que podría resultar inconstitucional el artículo 79 de la Ley que se observa, al prever:

ARTÍCULO 79.- LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD O AL CÓNYUGE DE ESTOS, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DEL 50 % DEL IMPUESTO PREDIAL CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013, PREVIA IDENTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.

A LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, ESTE ESTÍMULO FISCAL SERÁ APLICABLE RESPECTO DE UNO SOLO DE ELLOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SEA HABITACIONAL Y NO EXCEDA EN SU BASE GRAVABLE DE UN MILLÓN DE PESOS, SIENDO ESTE ESTÍMULO FISCAL NO ACUMULABLE A OTROS.

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que "Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….", por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio.

vv. ADQUISICIÓN DE VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

Llamar la atención también lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Ingresos de mérito, que literalmente señala:

ARTÍCULO 84.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, FOVISSSTE U OTRO DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIENDO CUBRIR SOLO EL IMPUESTO ADICIONAL, OBSERVANDO LAS FORMALIDADES FISCALES CORRESPONDIENTES.

EL DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE.

Lo anterior, en virtud de que con fecha 26 de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5053, el Decreto número Doscientos Dieciséis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2013, abrogando expresamente en su Artículo Décimo Tercero la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3962 (sic) de fecha 14 de

septiembre de 1988, mediante la cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR); ordenándose por lo tanto en ese mismo acto, la extinción de dicho Instituto.

En ese sentido, no se comparte por el Ejecutivo el que el artículo 84 de la Ley cuyo proyecto aprobado se devuelve, no haya considerado que se encuentra vigente una disposición legal emitida por el Poder Legislativo que ordena la extinción del Organismo Público Descentralizado a que se refiere, lo que sin duda genera incertidumbre jurídica a los habitantes de TEMIXCO, sujetos de las tributaciones que se contienen en el proyecto de mérito y que podría inconvenientes en su cumplimiento dada la falta de certeza en la disposición.

Y más que cuando el referido Artículo Décimo Tercero establece aspectos generales respecto de las atribuciones que tendrán las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y su intervención en el proceso de extinción y liquidación del INVIMOR.

En ese orden, dicho precepto señala que los recursos humanos y materiales del INVIMOR serán transferidos a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, en tanto los recursos financieros serán transferidos a la Secretaría de Hacienda, para su reasignación.

Los derechos laborales de los recursos humanos del organismo público que se extingue, serán respetados en términos de la legislación de la materia.

El patrimonio inmobiliario existente en el Instituto que se extingue, será transferido a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT), mediante los procedimientos jurídicos pertinentes, incluidos los del organismo en liquidación denominado CAPROMOR, con excepción del inmueble que ocupa la entidad el cual quedará a disposición de la Administración Central.

Se faculta al Gobernador Constitucional del Estado para que por conducto de las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría y de Administración se proceda a la liquidación del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, así como para realizar todas las adecuaciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del citado precepto.

Y finalmente, el artículo de referencia faculta a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Morelos para continuar y concluir todos los trámites administrativos y jurídicos a cargo del Instituto que se extingue, incluyendo la facultad para suscribir las escrituras públicas a que haya lugar, a lo que habría que considerar de manera integral lo dispuesto por la normatividad aplicable, tanto en lo general como en cada caso concreto.

ww. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos observada, que literalmente señala:

SEGUNDO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad y precisión a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las

contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben.

Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

27.4. Falta de requisitos específicos

27.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

Por las consideraciones expuestas, se solicita respetuosamente a ese Congreso Local, reconsidere el contenido del aprobado proyecto de la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013

Siendo de trascendental importancia destacar que el Poder Ejecutivo Estatal únicamente devuelve el proyecto de Ley de mérito con el único afán de ajustarse a la constitucionalidad y a la legalidad, teniendo como claro objetivo el desarrollo integral de la Entidad y mantener el sano equilibrio entre los Poderes del Estado.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

En cuanto la observación del numeral 1.3 inciso A.a La comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera no procedente lo observado, ya que contraviene

con lo establecido en el párrafo tercero del inciso c), de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, que en su parte conducente establece:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

De acuerdo a lo establecido en la pirámide Kelseniana, tenemos que atender el principio de la supremacía Constitucional, de lo cual se desprende que una ley secundaria, no puede estar por encima de la Constitución, luego entonces el Ejecutivo hace referencia a la Ley General de Hacienda Municipal, la cual contempla tarifas para los conceptos establecidos dentro de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios, sin embargo cabe señalar que dichas tarifas han sido rebasadas al contexto social actual.

Aunado a ello, es facultad del cabildo presentar al Congreso del Estado, las propuestas de modificación a sus iniciativas de Ley de Ingresos, de acuerdo a las necesidades de cada municipio. Mismas que el Congreso a través de esta Comisión analizará, dictaminará y en su caso aprobará.

Por lo que respecta a la observación con el numero 1.3 inciso A.a. la comisión dictaminadora concluye que es improcedente, si bien es cierto que no se encuentra en funcionamiento dicho programa, se está considerando para una posible incursión de este, además de que este articulo no es limitativo para este tipo de infractores, también se contempla para infractores detectados con aliento etílico.

En cuanto a la observación con el numero 1.3 inciso A.c., esta comisión considera procedente ya que es bien cierto que no existe la ley citada, mas sin embargo el fundamento legal correcto es el señalado en el artículo 69 de la ley estatal de fauna en vigor.

En cuanto a la observación con el numero 1.3 inciso A.d., esta comisión considera procedente ya que es bien cierto que no existe la ley citada, mas sin embargo el fundamento legal correcto es el señalado en el artículo 3 Ley Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Familiar en el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la observación señalada en el numeral 1.3 inciso A.e para el artículo 79 de la Ley de Ingresos del Municipio de TEMIXCO, esta Comisión considera que conforme a lo establecido en los artículos 9º, y fracción III del 38, ambos del Código Fiscal para el Estado de Morelos, no es atendible la observación referida, teniendo en consideración que el contenido de dicho precepto jurídico se trata de una resolución de carácter general, que no va dirigida a ninguna persona o institución en particular siendo atribución del municipio el poder otorgar subsidios fiscales en el pago de las contribuciones municipales, no vulnerando en ningún momento la autonomía hacendaria .

Con respecto a lo señalado en la observación del numeral 1.3 inciso A.f. esta comisión considera procedente realizar la modificaciones pertinentes, citando a la comisión estatal de reservas territoriales derivado de la extinción del organismo público descentralizado denominado instituto de vivienda del estado de Morelos (INVIMOR).

Con respecto a lo plasmado en el punto 1.3 inciso A.g referente al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales se considera que no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio

al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente de las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo Del Estado De Morelos, pone a su consideración el siguiente Dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS,

PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.-CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS; Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

II.-OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES ESTATALES;

PARTICIPACIONES FEDERALES;

APORTACIONES ESTATALES;

APORTACIONES FEDERALES;

FONDO DE FISCALIZACIÓN;

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES; E

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, EN EL CÓDIGO FISCAL, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN NÚMERO DE VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE

SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TOTAL
I.- IMPUESTO PREDIAL	29,000,000.00
II.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	50,000,000.00
III.- IMPUESTO ADICIONAL	28,750,000.00
IV.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O ESPECIALES	2,100,000.00
V.- DERECHOS	36,000,000.00
VI.- PRODUCTOS	3,600,000.00
VII.- APROVECHAMIENTOS	8,500,000.00
VIII.- PARTICIPACIONES FEDERALES	88,394,000.00
IX.- PARTICIPACIONES ESTATALES (FAEDE)	4,871,000.00
X.- FONDO DE FISCALIZACIÓN.	3,084,000.00
XI.- CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES.	3,591,000.00
XII.- APORTACIONES FEDERALES	
A) RAMO GENERAL 33 FONDO III	16,405,289.00
B) RAMO GENERAL 33 FONDO IV	51,916, 601.00

C) RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL	10,000,000.00
XIII.- OTROS INGRESOS	5,000,000.00
TOTAL	**341,211,890.00**

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 4.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3 % DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

ARTÍCULO 5.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 6.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE ACUERDO DEL CABILDO, DETERMINARÁ SU EJERCICIO EN LA FORMA QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE CUBRIRÁ DURANTE EN EL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE, EL COBRO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY.

SE AUTORIZA PARA RECAUDAR ANTICIPADAMENTE, EL COBRO ANUAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL POR EL AÑO 2014 EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 A LAS AUTORIDADES FISCALES.

DICHO IMPUESTO ESTARÁ SUJETO A LAS TASAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS POR LOS PRIMEROS $ 70,000.00 SOBRE LA BASE GRAVABLE	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS SOBRE EL EXCEDENTE.	3 AL MILLAR
III.-INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR
LOS CONTRIBUYENTES DE ESTOS IMPUESTOS CUYO VALOR DEL INMUEBLE SEA MENOR A $98,000.00 DEBERÁN PAGAR UNA CUOTA MÍNIMA ANUAL DEL 1% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ELEVADO AL AÑO, CORRESPONDIENTE AL ÁREA GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE MORELOS	

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL U OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 9.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN SEGÚN ARTÍCULO 125 DE LA LEY EN MENCIÓN

ARTÍCULO 10.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CUALQUIER CONDONACIÓN A ESTE IMPUESTO SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR EL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ALUMBRADO PÚBLICO,

MANTENIMIENTO DE DRENAJE, ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJE, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA

I.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, PODRÁ AUXILIARSE POR EL FUNCIONARIO EN QUIEN SE DELEGUE ESTA RESPONSABILIDAD, BAJO UN ESQUEMA DE EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE DE REALIZAR LA COBRANZA DE LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	
II.- POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE, MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.	
A) PREDIOS CONSTRUIDOS POR CUOTA ANUAL	
a) RESIDENCIAL	
1.- INMUEBLES CON VALOR HASTA $100,000.00	DE 15 A 18 S.M.V
2.- INMUEBLES CON VALOR DE $100,001.00 A $200,000.00	DE 19 A 21 S.M.V
3.- INMUEBLES CON VALOR DE $200,001.00 A $300,000.00	DE 22 A 24 S.M.V
4.- INMUEBLES CON VALOR DE $300,001.00 A $400,000.00	DE 25 A 27 S.M.V
5.- INMUEBLES CON VALOR DE $400,001.00 A $500,000.00	DE 28 A 30 S.M.V
6.- INMUEBLES CON VALOR DE $500,001.00 A $600,000.00	DE 31 A 33 S.M.V
7.- INMUEBLES CON VALOR DE $600,001.00 A $700,000.00	DE 34 A 36 S.M.V
8.- INMUEBLES CON VALOR DE $700,001.00 A $800,000.00	DE 37 A 39 S.M.V
9.- INMUEBLES CON VALOR DE $800,001.00 A $900,000.00	DE 40 A 42 S.M.V
10.- INMUEBLES CON VALOR DE $900,001.00 A $1´000,000.00	DE 43 A 45 S.M.V
11.- INMUEBLES CON VALOR DE $1´000,001.00 A $1´100,000.00	DE 46 A 48 S.M.V
12.- INMUEBLES CON VALOR DE $1´100,001.00 A $1´200,000.00	DE 49 A 51 S.M.V
13.- INMUEBLES CON VALOR DE $1´200,001.00 A $1´300,000.00	DE 52 A 54 S.M.V
14.- INMUEBLES CON VALOR DE $1´300,001.00 A $1´400,000.00	DE 55 A 57 S.M.V
15.- INMUEBLES CON VALOR DE $1’400,001.00 A $1,500,000.00	DE 58 A 59 S.M.V
16.-INMUEBLES CON VALOR DE $1´500,001.00 A $1,700,000.00	60 S.M.V.

NOTA: DE $ 1'700,001.00 EN ADELANTE SE INCREMENTARA 0.5 S.M.V POR CADA $120,000.00 DEL VALOR DEL INMUEBLE.	
b) URBANO	
1.- INMUEBLES CON VALOR INFERIOR A $100,000.00	DE 1 A 5 S.M.V.
2.- INMUEBLES CON VALOR DE $100,001.00 A $200,000.00	DE 6 A 10 S.M.V.
3.- INMUEBLES CON VALOR DE $ 200,001.00 A $500,000.00	DE 11 A 15 S.M.V.
4.- INMUEBLES CON VALOR MAYOR A $500,000.00	DE 16 A 20 S.M.V.
B).- DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN MAYOR AL 30%.	DE 20 A 24 S.M.V.
C).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS EL 50% DE LA TARIFA FIJADA EN LOS NUMERALES 2.2 Y 2.4	NO ES APLICABLE
D).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, PAGO MENSUAL	DE 8 A 24 S.M.V.
E).- POR BOLSA DE 5 KILOGRAMOS DE RESIDUOS SÓLIDOS	DE 0.04 A 0.07 S.M.V.
F).- POR COSTAL, BOTE O BOLSA DE 20 KILOGRAMOS DE RESIDUOS SÓLIDOS	DE 0.07 A 16 S.M.V.
G).- .-OTRO NO ESPECIFICADO SEGÚN PESO Y VOLUMEN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	DE 0.16 A 1 S.M.V.
NOTA: LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
I.-INHUMACIONES	
A).-POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	7 S.M.V.
B).-POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	
A).-FOSA TIPO SOCIAL EN PANTEONES EXISTENTES	20 S.M.V.
B).-FOSA EN PANTEÓN EN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	30 S.M.V.
III.-ORDEN DE INHUMACIÓN	3 S.M.V.
IV.-REFRENDOS.- SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA VIGENTE DE LO CORRESPONDIENTE A FOSA RENTADA AL MOMENTO DEL REFRENDO	
V.-EXHUMACIONES	
A).-EXHUMACIONES. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	6 S.M.V.
B).-EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	6 S.M.V.
C).-POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	

D).-TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL MUNICIPIO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	6 S.M.V.
E).-INHUMACIONES A FOSA PERPETUIDAD	4 S.M.V.
VI.-DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO MÁS COPIA CERTIFICADA	3 S.M.V.
VII.-NICHOS U OSARIOS: A LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	5 S.M.V.
VIII.-SERVICIOS DIVERSOS	
A).-INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	3 S.M.V.
B).-PREVENCIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	30 S.M.V.
C).-REPOSICIÓN DE DOCUMENTO DE PERPETUIDAD O RENTADA (RECIBO)	5 S.M.V.
IX.-OTROS SERVICIOS	
A).-LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	DE 2 A 5 S.M.V.
B).-POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE	
A).-TABIQUE O CEMENTO	3 S.M.V.
B).-GRANITO	4 S.M.V.
C).-MÁRMOL	9 S.M.V.
D).-DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	8 S.M.V.
E).-CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS	16 S.M.V.
F).-BARANDALES.	3 S.M.V.
G).-PLACAS O BASES PRE COLADAS U OTROS.	5 S.M.V.
C.-CUOTA ANUAL DE MANTENIMIENTO DE PANTEÓN SAN FRANCISCO DE ASÍS.	6 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 13.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y POR AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

CONCEPTO	CUOTAS
I.-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS	DE 5 A 20 S.M.V.
II.-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	DE 10 A 30 S.M.V.
III.-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS.	DE 35 A 80 S.M.V.
IV.-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS.	DE 40 A 90 S.M.V.
V.-OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CONDOMINIOS Y/O CENTROS COMERCIALES, EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONA RESIDENCIAL Y/O FRACCIONAMIENTOS.	DE 80 A 350 S.M.V

VI.-VISTO BUENO AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS	DE 3 A 10 S.M.V.
VII.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN	
A).-DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	DE 5 A 30 S.M.V.
B).-DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	DE 10 A 40 S.M.V.
C).-DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	DE 17 A 50 S.M.V.
VIII.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES EN VIA PUBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN EN ZONAS RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS.	
A).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIAMETRO POR PIEZA.	DE 10 A 60 S.M.V.
B).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIAMETRO POR PIEZA.	DE 20 A 80 S.M.V.
C).- DE 41 CENTIMETROS EN ADELANTE DE DIAMETRO POR PIEZA.	DE 35 A 100 S.M.V.
IX.- AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR UNIDAD O ESPECIE AFECTADA. RESPETANDO DE MANERA PUNTUAL EL SOLICITANTE LOS LINEAMIENTOS, MEDIDAS Y/O CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD.	1 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.-CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS**,** RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, QUE NO EXCEDAN DE 60 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.30 S.M.V.
B).-URBANO	0.18 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.15 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO (LÁMINA, LONA, TEJA Y OTROS MATERIALES NO ESPECIFICADOS), SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA	
II.-PARA RECONSTRUCCIONES O REMODELACIONES HABITACIONALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS QUE NO EXCEDAN LOS 60 M2 COMO ÚNICA CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO, POR METRO CUADRADO	

A).-RESIDENCIAL	0.12 S.M.V.
B).-URBANA	0.09 S.M.V.
C).-SEMI-URBANA	0.07 S.M.V.
D).-DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.60 S.M.V.
E).-CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC. POR METRO CUADRADO	0.60 S.M.V.
III.-CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIÓN EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 60 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA. (APEGARSE A LO DISPUESTO AL ARTÍCULO 54 AL 62 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO).	
A).-RESIDENCIAL	0.30 S.M.V.
B).-URBANO	0.18 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.15 S.M.V.
IV.-DEMOLICIONES	
A).-EN CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO SEGÚN CLASIFICACIÓN	0.25 S.M.V.
B).-POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.20 S.M.V.
C).-POR DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN, POR METRO CUADRADO	5 S.M.V.
V.-LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA Y DEMOLICIONES, POR METRO LINEAL	7 S.M.V.
VI.-CONSTRUCCIÓN	
A).-POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO PARA AGUAS PLUVIALES ÚNICAMENTE	0.11 S.M.V.
B).-FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	
A).-RESIDENCIAL	10 S.M.V.
B).-URBANO	6.50 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	3 S.M.V.
C).-PLANTAS DE TRATAMIENTO , POR METRO CÚBICO	
A).-RESIDENCIAL	1.50 S.M.V.

B).-URBANO	1.25 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	1 S.M.V.
D).-CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, POR METRO CÚBICO	
A).-RESIDENCIAL	1 S.M.V.
B).-URBANO	0.75 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.50 S.M.V.
E).-CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	
A).-RESIDENCIAL	2 S.M.V.
B).-URBANO	1.50 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.75 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	
A).-RESIDENCIAL	2.25 S.M.V.
B).-URBANO	1.75 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	1 S.M.V.
G).- JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR, POR PIEZA	12 S.M.V.
H).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS Y ANDADORES DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	1 S.M.V.
B).-URBANO	0.65 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.30 S.M.V.
I).- PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	1 S.M.V.
B).-URBANO	0.65 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.30 S.M.V.
J).- PISOS DE CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	
A).-RESIDENCIAL	6 S.M.V.

B).-URBANO	4.5 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	3 S.M.V.
K).-PISOS DE CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL DESPUES DE 200 METROS CUADRADOS,(EL EXCEDENTE SE COBRARA POR METRO CUADRADO).	
A).-RESIDENCIAL	0.40 S.M.V.
B).-URBANO	0.35 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.30 S.M.V.
L).-CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	
A).-RESIDENCIAL	DE 9 A 11 S.M.V.
B).-URBANO	4.5 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	3 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN Y COMERCIO. CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTO, POR METRO CÚBICO	
A).-RESIDENCIAL	0.11 S.M.V.
B).-URBANO	0.08 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.05 S.M.V.
VIII.-EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO	
A).-RESIDENCIAL	0.21 S.M.V.
B).-URBANO	0.16 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.11 S.M.V.
IX.-LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO PARA	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A).-URBANO	0.28 S.M.V.
B).-SEMI-URBANO	0.23 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.32 S.M.V.

C).-HOTELES Y COMERCIOS	
A).-RESIDENCIAL	0.70 S.M.V.
B).-URBANO	0.60 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.50 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.33 S.M.V.
E).-URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS	
A).-RESIDENCIAL	0.33 S.M.V.
B).-URBANO	0.30 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.28 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE REQUERIR EL TRÁMITE DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN COMO URGENTE SE HARÁ UN COBRO ADICIONAL DEL 50% SOBRE LOS DERECHOS ESTIPULADOS	
X.-POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR DÍA EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.17 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.21 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	0.23 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.23 S.M.V.
E).-URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.21 S.M.V.
XI.-OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES , POR METRO CUADRADO EN:	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A).-URBANO	0.10 S.M.V.
B).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.12 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
A).-RESIDENCIAL	0.16 S.M.V.
B).-URBANO	0.11 S.M.V.

C).-SEMI-URBANO	0.06 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.23 S.M.V.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	
A).-RESIDENCIAL	0.10 S.M.V.
B).-URBANO	0.06 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
F).-OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRAN POR DÍA EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A).-RESIDENCIAL	0.06 S.M.V.
B).-URBANO	0.04 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.06 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
A).-RESIDENCIAL	0.07 S.M.V.
B).-URBANO	0.06 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.05 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	
A).-RESIDENCIAL	0.10 S.M.V.
B).-URBANO	0.09 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.08 S.M.V.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.06 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE QUE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA SE ENCUENTRE VENCIDA POR MÁS DE 365 DÍAS (UN AÑO) SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA; EN CASO DE REQUERIR EL OFICIO DE OCUPACIÓN COMO URGENTE SE HARÁ UN COBRO ADICIONAL POR DOCUMENTO DE 4.5 S.M.V.	
XII.-USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	
A).-RESIDENCIAL	1 S.M.V.

B).-URBANO	0.51 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.02 S.M.V.
XIII.-POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A).-URBANO	0.10 S.M.V.
B).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.12 S.M.V.
A).-RESIDENCIAL	0.16 S.M.V.
B).-URBANO	0.11 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.06 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
D).-INDUSTRIAS	0.23 S.M.V.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	
A).-RESIDENCIAL	0.10 S.M.V.
B).-URBANO	0.06 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE SOLICITAR NUEVAMENTE LA APROBACIÓN DE PLANOS POR CUALQUIER CAUSA DEBERÁ HACER NUEVAMENTE EL PAGO ESTABLECIDO	
XIV.-POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A).-RESIDENCIAL	0.12 S.M.V.
B).-URBANO	0.10 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.05 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.80 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
A).-RESIDENCIAL	0.80 S.M.V.

B).-URBANO	0.50 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.30 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.80 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	0.80 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO; Y EN CASO DE QUE SE REQUIERA EL TRÁMITE DE ALINEAMIENTO COMO URGENTE SE HARÁ UN COBRO ADICIONAL DE 4.5 S.M.V. POR DOCUMENTO	
XV.-LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A).-URBANO	3 S.M.V.
B).-SEMI-URBANO	1.50 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
A).-RESIDENCIAL	5 S.M.V.
B).-URBANO	3.25 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	1.50 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	8 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	
A).-RESIDENCIAL	5 S.M.V.
B).-URBANO	3.25 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	1.5 S.M.V.
NOTA: EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 5 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
XVI.-CONSTANCIAS EN NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA PARA	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
A).-URBANO	4.5 S.M.V.
B).-SEMI-URBANO	2.5 S.M.V.

B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5.3 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
A).-RESIDENCIAL	6.05 S.M.V.
B).-URBANO	4.55 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	3.05 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	7.60 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	
A).-RESIDENCIAL	15 S.M.V.
B).-URBANO	10 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	5 S.M.V.
XVII.-LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
A).-TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL (PERMISO DE 30 DÍAS NATURALES)	1 S.M.V.
B).-DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	
A).-RESIDENCIAL	3 S.M.V.
B).-URBANO	2 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	1 S.M.V.
C).-DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	3 S.M.V.
B).-URBANO	2 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	1 S.M.V.
D).-DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	7.5 S.M.V.
B).-URBANO	5.25 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	3 S.M.V.
XVIII.-SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	

A).-RESIDENCIAL	2.5 S.M.V.
B).-URBANO	1.65 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.80 S.M.V.
XIX.-APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	3 S.M.V.
B).-URBANO	2 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	1 S.M.V.
XX.-INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. (EL IMPORTE RESULTANTE SERA COBRADO POR EL S.C.A.P.S.A.T.M.).	1 S.M.V.
NOTA: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAMENTE, Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
XXI.-PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE: (EL IMPORTE RESULTANTE SERÁ COBRADO POR EL S.C.A.P.S.A.T.M.).	
A).-PARA FRACCIONAMIENTO	30 S.M.V.
B).-PARA USO PARTICULAR	10 S.M.V.
C).-POR LA VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	6 S.M.V.
XXII.-INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ, POR CADA UNO	35 S.M.V.
XXIII.-INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	
A).-RESIDENCIAL	20 S.M.V.
B).-URBANO	15 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	10 S.M.V.
XXIV.-ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	

A).-POR INSTALACIÓN	
A).-RESIDENCIAL	55 S.M.V.
B).-URBANO	43.5 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	32 S.M.V.
B).-POR BASE PARA COLOCAR LA ANTENA, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.13 S.M.V.
B).-URBANO	0.11 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.09 S.M.V.
C).-ANTENA, POR METRO LINEAL DE ALTURA	
A).-RESIDENCIAL	0.23 S.M.V.
B).-URBANO	0.21 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.19 S.M.V.
XXV.-DESPLANTE DE CIMENTACIÓN A NIVEL DE TERRENO NATURAL, POR METRO LINEAL	
A).-RESIDENCIAL	0.03 S.M.V.
B).-URBANO	0.02 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.01 S.M.V.
XXVI.-CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE (ESTA SERA COBRADA POR EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO).	
A).-CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.-URBANO	0.08 S.M.V.
2.-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.10 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
1.-RESIDENCIAL	0.12 S.M.V.
2.-URBANO	0.08 S.M.V.

3.-SEMI-URBANO	0.05 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.16 S.M.V.
B).-CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y EDIFICIOS POR DESCARGA.	
A).-UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	0.08 S.M.V.
B).-COMERCIOS POR METRO CUADRADO	0.16 S.M.V.
C).-EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES	
A).-PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 S.M.V.
B).-PAVIMENTO ASFÁLTICO	2.50 S.M.V.
C).-EN PAVIMENTO PÉTREO	1.80 S.M.V.
D).-EN TERRACERÍA	0.50 S.M.V.
XXVII.-CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	0.20 S.M.V.
XXVIII.-OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	1 S.M.V.
B).-URBANO	0.80 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.50 S.M.V.
XXIX.-CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
A).-CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	8 S.M.V.
B).-CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	10 S.M.V.
C).-EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	6 S.M.V.
XXX.-POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	1 S.M.V.
XXXI.-LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
A).-HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	0.21 S.M.V.
B).-HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL	0.25 S.M.V.
C).-HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	0.33 S.M.V.

XXXII.-REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE (PARA EL CASO DE REALIZACIÓN DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN)	
A).-POR METRO CUADRADO EN CONSTRUCCIÓN	0.21 S.M.V.
B).-POR METRO CÚBICO DE CONSTRUCCIÓN	
A).-RESIDENCIAL	0.42 S.M.V.
B).-URBANO	0.37 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.33 S.M.V.
C).-FOSA SÉPTICA POR PIEZA	
A).-RESIDENCIAL	2.2 S.M.V.
B).-URBANO	1.7 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	1.2 S.M.V.
D).-ALINEAMIENTO POR METRO LINEAL	
A).-RESIDENCIAL	0.21 S.M.V.
B).-URBANO	0.16 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.11 S.M.V.
E).-NÚMERO OFICIAL POR PIEZA	
A).-RESIDENCIAL	2.2 S.M.V.
B).-URBANO	1.7 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	1.2 S.M.V.
F).-APROBACIÓN DE PLANOS POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.06 S.M.V.
B).-URBANO	0.04 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
G).-OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.06 S.M.V.
B).-URBANO	0.04 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
H).-BARDA DE CUALQUIER ALTURA POR METRO LINEAL	

A).-RESIDENCIAL	0.19 S.M.V.
B).-URBANO	0.18 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.17 S.M.V.
I).-POR PIEZA DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO NO ESPECIFICADO	
XXXIII.-POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE	2.2. S.M.V.
XXXIV.-COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES, POR FOJA	
A).-SIMPLE	1 S.M.V.
B).-CERTIFICADA	3.2 S.M.V.
XXXV.-REGISTRO COMO DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA	
A).-DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA	2.5 S.M.V.
B).-DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL	3.2 S.M.V.
XXXVI.-COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO)	
A).-PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD)	1.1 S.M.V.
B).-POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD)	1.3 S.M.V.
C).-INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD)	3.2 S.M.V.
D).-CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD)	1.2 S.M.V.
E).-INSTALACIÓN OCULTA DE CABLEADO PARA SERVICIO DE TELEFONÍA U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO	0.8 S.M.V.

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	

I.-EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	70 S.M.V.
B).-ZONA H-1	70 S.M.V.
C).-ZONA H-2	20 S.M.V.
D).-ZONA H-3	20 S.M.V.
E).-ZONA H-4	20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	70 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	40 S.M.V
H).-ZONA RURAL	20 S.M.V.
II.-EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO)	
A).-USOS HABITACIONALES	
A).-ZONA H-05	0.25 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.25 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.10 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.10 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.25 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.25 S.M.V.
H).-ZONA RURAL	0.06 S.M.V.
B).-ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
A).-ZONA H-05	0.05 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.05 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.03 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.02 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.01 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.05 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.05 S.M.V.
H).-ZONA RURAL	0.01 S.M.V.
C).-ADMINISTRACIÓN PRIVADA	
A).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.15 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.10 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
H).-ZONA RURAL	0.06 S.M.V.
D).-ALMACENAMIENTO Y ABASTOS, E) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS, J) TIENDAS DE SERVICIO	
A).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.15 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.10 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
H).-ZONA RURAL	0.06 S.M.V.
E).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
A).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.

C).-ZONA H-2	0.25 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.20 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.40 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
H).-ZONA RURAL	0.10 S.M.V.
F).-TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, H) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	
A).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.25 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.20 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.40 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
H).-ZONA RURAL	0.15 S.M.V.
G).-VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	
A).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
H).-EQUIPAMIENTO DE SALUD	
A).-ZONA H-05	0.15 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.15 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.10 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.07 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.04 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.15 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.04 S.M.V.
I).-CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	
A).-ZONA H-05	0.12 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.12 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.08 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.07 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.06 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.12 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.04 S.M.V.
J).-CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	
A).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.14 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.10 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.06 S.M.V.

K).-EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	
A).-ZONA H-05	0.30 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.30 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.30 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
L).-EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES)	
A).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.10 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.09 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.08 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.08 S.M.V.
LL).-CENTRO DE INFORMACIÓN	
A).-ZONA H-05	0.15 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.15 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.10 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.07 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.04 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.15 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.06 S.M.V.
M).-INSTITUCIONES RELIGIOSAS	
A).-ZONA H-05	0.30 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.30 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
F).-ZONAH-6	0.30 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
N).-ALIMENTOS Y BEBIDAS	
A).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.40 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
O).-CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	
A).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.40 S.M.V.

G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
P).-CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	
A).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.40 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
Q).-CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	
A).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.10 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.07 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.04 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.05 S.M.V.
R).-ALOJAMIENTO	
A).-ZONA H-05	0.30 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.30 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.30 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
S).-SERVICIOS FUNERARIOS	
A).-ZONA H-05	0.30 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.30 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.30 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
T).-TRANSPORTE TERRESTRE	
A).-ZONA H-05	0.20 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.20 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.15 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.10 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.20 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.20 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
U).-COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR UNIDAD	
A).-ZONA H-05	70 S.M.V.
B).-ZONA H-1	70 S.M.V.
C).-ZONA H-2	60 S.M.V.

D).-ZONA H-3	60 S.M.V.
E).-ZONA H-4	60 S.M.V.
F).-ZONA H-6	70 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	70 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	50 S.M.V.
V).-MICRO INDUSTRIAS	
A).-ZONA H-05	0.10 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.10 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.08 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.07 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.06 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.10 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.05 S.M.V.
W).-INDUSTRIAS	
A).-ZONA H-05	0.25 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.25 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.20 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.15 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.10 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.25 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.25 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
X).-INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	
A).-ZONA H-05	0.40 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.40 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.25 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.20 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.15 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.40 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.15 S.M.V.
Y).-ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	
A).-ZONA H-05	0.30 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.30 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.26 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.16 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.16 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.12 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.30 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.12 S.M.V.
Z).-TRÁILER PARK	
A).-ZONA H-05	0.10 S.M.V.
B).-ZONA H-1	0.10 S.M.V.
C).-ZONA H-2	0.06 S.M.V.
D).-ZONA H-3	0.05 S.M.V.
E).-ZONA H-4	0.05 S.M.V.
F).-ZONA H-6	0.10 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	0.05 S.M.V.
III.-ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	

A).-ZONA H-05	50 S.M.V.
B).-ZONA H-1	40 S.M.V.
C).-ZONA H-2	30 S.M.V.
D).-ZONAH-3	24 S.M.V.
E).-ZONA H-4	20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	50 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	17 S.M.V.
IV-PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	
A).-ZONA H-05	3 S.M.V.
B).-ZONA H-1	3 S.M.V.
C).-ZONA H-2	3 S.M.V.
D).-ZONA H-3	3 S.M.V.
E).-ZONA H-4	3 S.M.V.
F).-ZONA H-6	3 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	3 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	3 S.M.V.
V.-COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	2 S.M.V.
B).-ZONA H-1	2 S.M.V.
C).-ZONA H-2	2 S.M.V.
D).-ZONA H-3	2 S.M.V.
E).-ZONA H-4	2 S.M.V.
F).-ZONA H-6	2 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	2 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	2 S.M.V.
VI.-COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	
A).-ZONA H-05	5 S.M.V.
B).-ZONA H-1	5 S.M.V.
C).-ZONA H-2	5 S.M.V.
D).-ZONA H-3	5 S.M.V.
E).-ZONA H-4	5 S.M.V.
F).-ZONA H-6	5 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	5 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	5 S.M.V.
VII.-LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE). EN TERRENOS MENORES A 5000 M2.	
A).-ZONA H-05	35 S.M.V.
B).-ZONA H-1	35 S.M.V.
C).-ZONA H-2	20 S.M.V.
D).-ZONA H-3	20 S.M.V.
E).-ZONA H-4	20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	35 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	35 S.M.V.
H).-ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	20 S.M.V.

VIII.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR METRO CUADRADO, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE) EN TERRENOS MAYORES A 5000M2	
A).-ZONA H-05	36 A 50 S. M. V.
B).-ZONA H-1	36 A 50 S. M. V.
C).-ZONA H-2	26 A 35 S. M. V.
D).-ZONA H-3	21 A 30 S. M. V.
E).-ZONA H-4	21 A 30 S. M. V.
F).-ZONA H-6	36 A 50 S. M. V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	31 A 40 S. M. V.
H).-ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	21 A 30 S. M. V.
IX.-LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	
A).-ZONA RESIDENCIAL	0.30 S.M.V.
B).-ZONA POPULAR	0.20 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	0.10 S.M.V.
X.- REGULARIZACIÓN PARA TODOS LOS CASOS (% ADICIONAL CON RESPECTO AL SUBTOTAL)	
A).-ZONA H-05	40%
B).-ZONA H-1	40%
C).-ZONA H-2	20%
D).-ZONA H-3	20%
E).-ZONA H-4	20%
F).-ZONA H-6	20%
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	40%
H).-ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	15%
NOTA: PARA LA SECCIÓN DE BURGOS BUGAMBILIAS SE CONSIDERA EL COSTO ESTABLECIDO PARA LA ZONA H-01	

SECCIÓN QUINTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
I.-POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
A).-ZONA H-1	50 S.M.V.
B).-ZONA H-2	40 S.M.V.

C).-ZONA OTROS	30 S.M.V.
II).-POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
A).-ZONA H-1	55 S.M.V.
B).-ZONA H-2	45 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	35 S.M.V.
III).-POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA LOTE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	
A).-ZONA H-1	35 S.M.V.
B).-ZONA H-2	25 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	20 S.M.V.
IV)-POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) A OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO DE CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.5%
V).-APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR REGULARIZACIÓN DE, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, CONDOMINIOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIO	40% DE LOS DERECHOS A PAGAR ANTES DEL ADICIONAL
VI) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
VII).-POR LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN, DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ EL	3%
VIII).-POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES	
A).-HASTA UN AÑO	1%
B).-DE MÁS DE UN AÑO	1%
IX).-POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN	5 S.M.V.
A).-DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN	
A).-ZONA H-1	35 S.M.V.
B).-ZONA H-2	25 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	20 S.M.V.
B).-DE RE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO AUTORICE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	
A).-ZONA H-1	35 S.M.V.
B).-ZONA H-2	25 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	20 S.M.V.
C).-DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	
A).-ZONA H-1	35 S.M.V.
B).-ZONA H-2	25 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	20 S.M.V.

X.-POR LA SUPERVISIÓN	
A).-POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	1%
XI).-COOPERACIÓN PARA AULAS	
A).-POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	5 S.M.V.
XII).-COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A).-EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA VIVIENDA, LOTE, O DIVISIÓN QUE AUTORICE TANTO LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS COMO LA COMISIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	5 S.M.V.
XIII.-POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS FUSIONES O DIVISIONES	
A).-POR LA RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	20 S.M.V.
B).-POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	20 S.M.V.
C).-POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS EN LOS CASOS DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA POR CADA VIVIENDA, LOTE O DIVISIÓN	5 S.M.V.
XIV.-POR DERECHOS SOBRE DIVISIONES, POR CONCEPTO DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS	
A).-POR CADA LOTE DE HASTA 1000 METROS CUADRADOS	21 S.M.V.
B).-POR CADA LOTE DE MÁS DE 1000 METROS CUADRADOS	42 S.M.V.
XV.-CERTIFICACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES	
A).-ORDINARIOS	20 S.M.V.
NOTA 1: LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA HABILITADA PARA TAL EFECTO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN PERTENECIENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LO CONTRARIO SE APLICARÁ LA ACTUALIZACIÓN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO	
NOTA 2: SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS	

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA

SERVICIOS CATASTRALES	
I.-AVALÚOS CATASTRALES	
A).-COPIA CERTIFICADA EN ZONA RESIDENCIAL	
A).-ORDINARIA	6 S.M.V.
B).-URGENTE	9 S.M.V.
B).-COPIA CERTIFICADA EN ZONA URBANA	
A).-ORDINARIA	4 S.M.V.
B).-URGENTE	6 S.M.V.
C).-COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	
A).-HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
B).-DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	15 S.M.V.
C).-DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	19 S.M.V.
D).-DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	24 S.M.V.
E).-DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARA 10 S.M.V POR CADA 5,000 METROS.	
II.-CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	8 S.M.V.
III.-COPIA SIMPLE DE PLANO	
A).-MANZANA	6 S.M.V.
B).-REGIONAL	8 S.M.V.
C).-MUNICIPAL	10 S.M.V.
IV.-COPIA CERTIFICADA DE PLANO MANZANERO, REGIONAL O MUNICIPAL	
A).-EN HOJA TAMAÑO OFICIO	8 S.M.V.
B).-DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	10 S.M.V.
C).-PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90	12 S.M.V.
D).-POR CADA 25 CM. EXTRAS	2 S.M.V.

V.-POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO COMERCIAL	2 AL MILLAR
VI.-LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE	
A).-DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	7 S.M.V.
B).-DE 1,001 A 5,000 METROS CUADRADOS	9 S.M.V.
C).-DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	15 S.M.V.
D).-DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	25 S.M.V.
E).-DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	40 S.M.V.
F).-DE 30,001 EN ADELANTE SE AUMENTARÁ 50 S.M.V. POR CADA 5,000 METROS	
G).-EN EL CASO DE DIVISIONES, FUSIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERA CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMOS MÁS POR CADA LOTE	
VII.-SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN, CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE	
A).-HASTA 100 METROS CUADRADOS	5 S.M.V.
B).-DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS	7 S.M.V.
C).-DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS	11 S.M.V.
D).-DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS	16 S.M.V.
E).-DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS	20 S.M.V.
F).-CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁN 5 S.M.V. MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS	
VII BIS.-SERVICIOS RELACIONADOS CON LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DE LÁMINA.	
A) DE 50 HASTA 100 METROS CUADRADOS	HASTA 3 S.M.V.
B).-DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS	HASTA 4 S.M.V.
C).-DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
D).-DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS	8 S.M.V.
E).-DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS	10 S.M.V.
F).-CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARAN 3 S.M.V. POR CADA 50 METROS CUADRADOS EXCEDENTE	

VIII.-OTROS SERVICIOS	
A).-REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE TESTIMONIOS Y SELLADO DE ESCRITURA QUE CAUSA EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CADA CLAVE CATASTRAL UTILIZADA.	4 S.M.V.
B).-DERECHO DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES	3 S.MV.
C).-DICTAMEN PERICIALES	8 S.M.V.
D).-COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE, POR DOCUMENTO	1 S.M.V.
E).-ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO (POR CADA DOCUMENTO)	1 S.MV.
F).-INSPECCIÓN OCULAR	3 S.M.V.
G).-CONSTANCIA DE LA ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	8 S.M.V.
H).-ALTA DE PREDIO	2 S.M.V.
I).-CAMBIO DE NOMBRE	8 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO, ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
I.-POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, POR METRO CUADRADO	DE 2 A 15 S.M.V.
II.-POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR METRO CUADRADO	DE 2 A 10 S.M.V.
III.-ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL	DE 2 A 7 S.M.V.
IV.-POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, MANTAS, ETC.) POR METRO CUADRADO DE	DE 2 A 10 S.M.V.

SUPERFICIE ANUAL	
V.-POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL, POR METRO CUADRADO	DE 2 A 10 S.M.V.
VI.-POR ANUNCIOS MURALES ANUAL, POR METRO CUADRADO	DE 2 A 10 S.M.V.
VII.-POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 16 A 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, POR METRO CUADRADO	DE 2 A 20 S.M.V.
VIII.-POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, POR DÍA	DE 1 A 5 S.M.V.
IX.-POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, POR UNIDAD ANUAL	DE 2 A 5 S.M.V.
X.-POR ANUNCIOS POR MEDIO DE PERIFONEO Y OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR EVENTO	DE 1 A 10 S.M.V.

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS DEBERÁ OBTENER TAMBIÉN LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE Ò INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ÉSTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS, REGULADOS POR ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERA NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ÉSTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 19.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	
I.-LEGALIZACIÓN DE FIRMAS	
A).-CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR	7 S.M.V.
B).-CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 S.M.V.

C).-CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 S.M.V.
D).-CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	2 S.M.V.
E).-CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
A).-POR UN PERÍODO NO MAYOR DE 5 AÑOS	1 S.M.V.
B).-POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE 5 AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	2 S.M.V.
F).-CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL O SERVICIOS PÚBLICOS	3 S.M.V.
G).-CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES	3 S.M.V.
H).-COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	
A).-A DOS ESPACIOS	2 S.M.V.
B).-A UN ESPACIO	3 S.M.V.
I).-COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA DE	3 S.M.V.
J).-DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO 1.11 EL 50 % DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
K).-COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	3 S.M.V.
L).-CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	DE 0.5 A 3 S.M.V.
LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA	
II.-EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y SINDICATURA MUNICIPAL	3 S.M.V.
III.-POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL JUZGADO DE PAZ	
A).-CERTIFICACIÓN DE FIRMAS	4 S.M.V.
B).-RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA	4 S.M.V.
C).-COPIAS CERTIFICADAS	2 S.M.V.

D).-ACTA NARRATIVA DE HECHOS	2 S.M.V.
E).-ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	2 S.M.V.
F).-ACTA DE CONCUBINATO	2 S.M.V.
G).-INFORMACIONES TESTIMONIALES	2 S.M.V.
H).-CONVENIOS EXTRAJUDICIALES	2 S.M.V.
IV.-POR BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, DIVERSOS CONCEPTOS, POR CADA DOCUMENTO	3 S.M.V.
V.-FORMATOS PARA LA DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR CADA FORMATO	0.38 S.M.V.
VI.- POR LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A CINCO AÑOS.	DE 2 A 6 S.M.V.
VII.- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE CINCO A DIEZ AÑOS.	DE 5 A 10 S.M.V.
PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RECEPTIVOS. TRATÁNDOSE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE EXPEDICIÒN DE CERTIFICACIONES, COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS O CONSTANCIAS, DEBERÁN COBRARSE INVARIABLEMENTE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY EN CADA CASO. EN LOS CASOS DE EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Ò DOCUMENTACIÒN CON MOTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SOLO PODRÁ EXPEDIRLA PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS; Y SEÑALARÁ EL PLAZO EN EL CUAL GENERE LA VERSIÒN PÚBLICA O BIEN LA EXPEDICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ATENDIENDO A LA ANTIGÜEDAD O VOLUMEN DE LA MISMA.	
NOTA: LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS PARA ELLO DEBERÁN FORMULARSE EN PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO SEGÚN CORRESPONDA.	

SECCIÓN NOVENA

POR LOS DERECHOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

POR LOS SERVICIOS Y LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
I.-EXPEDICIÓN DE ACTAS	
A).-ORDINARIAS	1 S.M.V.
B).- URGENTES	1.5 S.M.V
II.-REGISTRO DE NACIMIENTO	GRATUITO
A).-REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS, HASTA SEIS MESES, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	5.3 S.M.V.
B).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS, DE SEIS MESES UN DÍA A UN AÑO, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	6.63 S.M.V.
C).- REGISTRO DE ADOPCIONES	5.3 S.M.V.
III.-REGISTRO DE MATRIMONIOS	
A).-DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	10 A 15 S.M.V.
B).-EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	16 A 25 S.M.V.
C).-EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	31 S.M.V.
D).-EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES O FESTIVOS	45 S.M.V.
E).-EN DOMICILIOS PARTICULARES, EN CEREMONIA ESPECIAL	80 S.M.V.
F).-REGISTRO POR CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	8 S.M.V.
IV.-DIVORCIOS	13.5 S.M.V.
A).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
V.-ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	2 S.M.V.
VI.-ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL, INCLUYE COPIA CERTIFICADA	10 S.M.V.
VII.-OTROS SERVICIOS	
A).-INSERCIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN	3.75 S.M.V.

B).-BÚSQUEDAS DE ACTAS DE: NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIONES POR AÑO	0.77 S.M.V.
C).-CORRECCIÓN DE ACTAS	4 S.M.V.
D).-CONSTANCIAS	1.5 S.M.V.
E).-INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO	1 S.M.V.
F).-INEXISTENCIA DE REGISTRO DE MATRIMONIO	1 S.M.V.
G).-RELATIVAS A LAS EJECUTORIAS	1 S.M.V.
H).-REGISTRO DE DEFUNCIONES	2.5 S.M.V.
I).-REGISTRO DE NIÑOS FINADOS INCLUYE COPIA CERTIFICADA	0.3 S.M.V.
J).-CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE REGISTRO CIVIL PARA CADA FOJA	0.3 S.M.V.
K).-SERVICIO DE GUARDIAS	4 S.M.V.
L).-VIÁTICOS	5 S.M.V.
H).- OTROS SERVICIOS	
VIII.-COTEJO DE ACTAS	
A).- COTEJO DE ACTAS LOCALES (EN EL ESTADO DE MORELOS).	1.8 S.M.V.
B).- COTEJO DE ACTAS EN OTROS ESTADOS AL INTERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA (SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON SERVICIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VALIDACIÓN).	2.5 S.M.V
IX.-BÚSQUEDA DE REGISTRO POR AÑO	0.77 S.M.V.
X.- POR SERVICIOS NO ESPECIFICADOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DEL REGISTRO CIVIL FUERA DE LAS OFICINAS O EN DÍAS Y HORAS INHÁBILES.	3 A 12 S.M.V.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE AUTORIZA A MINISTRAR ÚNICAMENTE EL DIEZ POR CIENTO SOBRE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL O DE LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE EFECTÚEN FUERA DE HORAS HÁBILES O FUERA DE LAS OFICINAS OFICIALES.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 21.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O

INDUSTRIALES AUTORIZADOS POR CABILDO, CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTAS
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA	
A).-CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	9.5 A 130 S.M.V.
B).-CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	20 A 140 S.M.V.
C).-ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	25 A 150 S.M.V.
D).-ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	30 A 240 S.M.V.
E).-RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	25 A 170 S.M.V.
F).-RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	35 A 270 S.M.V.
ALIMENTOS	
G).-RESTAURANT-BAR	96 A 450 S.M.V.
H).-RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA	104 A 470 S.M.V.
I).-RESTAURANT BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	180 A 600 S.M.V.
J).-CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULO PARA ADULTOS	900 S.M.V.
K).-SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	490 S.M.V.
L).-RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	130 A 600 S.M.V.
M).-DISCOTECAS	550 A 600 S.M.V.
N).- CANTINAS, PULQUERÍAS.	150 A 200 S.M.V.
O).- BILLARES BAR	400 A 450 S.M.V.
P).- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR	450 A 500 S.M.V.
Q).- BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	150 A 200 S.M.V.
II.-POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	

A).-CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	7.80 S.M.V.
B).-CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	10 S.M.V.
C).-ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	12.8 S.M.V.
D).-ANTOJERÍA, COCINA ECONÓMICA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	16 S.M.V.
E).-RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN ALIMENTOS	12.5 S.M.V.
F).-RESTAURANT FAMILIAR, MARISQUERÍA Y PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ALIMENTOS	16 S.M.V.
G).-RESTAURANT-BAR	62 S.M.V.
H).-RESTAURANT-BAR CON MÚSICA VIVA	70 S.M.V.
I).-RESTAURANT-BAR, BOTANERA, MARISQUERÍA Y DISCOTECA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO	85 S.M.V.
J).-CENTRO NOCTURNO, BAR, CON ESPECTÁCULO PARA ADULTOS	310 S.M.V.
K).-SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	280 A 320 S.M.V.
L).-SALÓN DE EVENTOS CON RESTAURANT BAR	80 S.M.V.
M).-DISCOTECAS	250 S.M.V.
N).- CANTINAS, PULQUERÍAS.	75 S.M.V.
O).- BILLARES BAR	150 S.M.V.
P).- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANT BAR	220 S.M.V.
Q).- BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100 S.M.V.
III.-PERMISO DE EVENTOS DE UN DÍA	DE 3.5 A 8 S.M.V.
IV-CAMBIO DE DOMICILIO	DE 10 A 48 S.M.V.
V.-CESIÓN DE DERECHOS	DE 10 A 20 S.M.V.
VI.-CAMBIO DE GIRO	DE 10 A 15 S.M.V.
VII.-CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	2 A 8 S.M.V.
VIII-AUMENTO DE GIRO	DE 3 A 48 S.M.V.
IX).-HORA EXTRA	
A).-ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA LLEVAR (LAPSO DE DOS HORAS, MÁXIMO 12:OO DE LA NOCHE), POR	3.9 S.M.V.

MES	
B).-ESTABLECIMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO (MÁXIMO 3:00 A.M.), POR MES	25 S.M.V.
X).- PERMISO PROVISIONAL POR 3 MESES	2 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- POR LA MATANZA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
MATANZA DE GANADO	
A).-BOVINO DE 100 KILOGRAMOS EN ADELANTE	
A).-EN RASTRO MUNICIPAL	2.6 S.M.V.
B).-EN RASTRO REGIONAL	3.03 S.M.V.
B).-TERNERA DE MENOS DE 100 KILOGRAMOS	
A).-EN RASTRO MUNICIPAL	1.23 S.M.V.
B).-EN RASTRO REGIONAL	2.02 S.M.V.
C).-PORCINO	
A).-EN RASTRO MUNICIPAL	.78 S.M.V.
B).-EN RASTRO REGIONAL	1.20 S.M.V.
D).-OVINO CAPRINO	
A).-EN RASTRO MUNICIPAL	0.80 S.M.V.
B).-EN RASTRO REGIONAL	1.61 S.M.V.
E).-EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	
A).-EN RASTRO MUNICIPAL	1 S.M.V.
B).-EN RASTRO REGIONAL	6 S.M.V.
F).-CONEJOS Y OTROS	
A).-EN RASTRO MUNICIPAL	0.10 S.M.V.
B).-EN RASTRO REGIONAL	0.40 S.M.V.
G).-AVES SACRIFICADAS	

A).-EN RASTRO MUNICIPAL	0.10 S.M.V.
B).-EN RASTRO REGIONAL	0.40 S.M.V.

ARTÍCULO 23.- POR ESTANCIA DE GANADO, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTAS
POR ESTANCIA DE GANADO (SIN ALIMENTO)	
A).-USO DE BÁSCULAS DEL MUNICIPIO	
A).-GANADO BOVINO POR CABEZA	0.14 S.M.V.
B).-TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS	0.10 S.M.V.
B).-PESADOS DE PIELES EN BÁSCULAS DEL MUNICIPIO	
A).-POR PIEL	0.10 S.M.V.
C).-POR DESPLUME DE AVES CADA UNA	0.20 S.M.V.
D).-USO DEL PISO PASADAS LAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA (SIN ALIMENTO)	
A).-GANADO BOVINO	0.10 S.M.V.
B).-TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.06 S.M.V.
C).-GANADO NO ESPECIFICADO	0.06 S.M.V.
E).-PELADO DE PATAS DE BOVINOS	1 S.M.V.
F).-USO DE LA CÁMARA FRIGORÍFICA POR DÍA	0.50 S.M.V.
G).-TRASLADO DE CANALES A PUNTO DE VENTA POR CUARTO DE CANAL	0.50 S.M.V.

ARTÍCULO 24.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL Y POR LA VENTA DE SUBPRODUCTOS, SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTAS
I.- VENTA DE SUBPRODUCTO	
A).-SANGRE POR KILO	0.20 S.M.V.
B).-ESTIÉRCOL POR KILO	0.28 S.M.V.
C).-NO ESPECIFICADO	0.10 S.M.V.
II.-POR USO DE CORRAL MUNICIPAL	

A).-POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	7 S.M.V.
B).-POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	3 S.M.V.
C).-ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.6 S.M.V.
D).-TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	5 S.M.V.
E).-POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA METRO CUADRADO QUE SE OCUPE	5 S.M.V.
F).-FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.3 S.M.V.
G).-GUÍAS DE TRANSPORTE	0.3 S.M.V.
H).-MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	5 S.M.V.
I).-INSPECCIÓN DE RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	0.19 S.M.V.
J).-REGISTRO Y REFRENDO DE FIERRO Y QUEMADORES	1.20 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTAS
POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS	
I.-LOCALES EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO	0.50 S.M.V.
II.-LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR CADA METRO CUADRADO	0.10 S.M.V.
III.-CAMBIO DE PROPIETARIO	3 S.M.V.
IV.-ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	5 S.M.V.
V.-AUMENTO DE GIRO	3 S.M.V.
VI.-REMODELACIONES	4 S.M.V.
VII.-PERMISO PROVISIONAL	5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- ESTE DERECHO SE CAUSARA POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CUANDO SE LLEVE A CABO EN ELLA LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, LA INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS Y COLOCACIÓN DE POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE, ASÍ COMO EL PAGO DE REFRENDO DE LAS YA INSTALADAS; LO PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE TEMIXCO EN RELACIÓN A LOS POSTES INSTALADOS Y A LOS METROS LINEALES PARA LAS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y EN RELACIÓN AL NÚMERO PARA LA CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ, TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE QUE SE INSTALEN EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 27.- ESTE DERECHO LO PAGARAN LOS PARTICULARES O EMPRESAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE COLOCACIÓN DE POSTES, CANALIZACIÓN DE CABLEADO O INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO TELEFÓNICO O SIMILARES, O EL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS QUE CAUSEN POR ESTOS CONCEPTOS SE PAGARAN POR UNA SOLA VEZ, DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I. CABLEADO SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL, 0.1000 SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

II. CABLEADO AÉREO, POR METRO LINEAL, 0.0200 SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

III. COLOCACIÓN DE CASETA TELEFÓNICA, POR PIEZA, 5.5000 SALARIO MÍNIMO VIGENTE

IV. COLOCACIÓN DE POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE POR PIEZA, 5.5000 SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

EL DERECHO DE USO DE VÍA PUBLICA, CORRESPONDIENTE A LOS POSTES Y CASETAS PAGARAN, ANUALMENTE 1 S.M.V. POR CADA UNO DE ELLOS.

EL AYUNTAMIENTO FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA REALIZAR CONVENIOS DE PAGO, CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS, EXENCIONES O DESCUENTOS CON LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL QUE REALICE LOS CONCEPTOS ANTES SEÑALADOS, E INFORMAR AL CABILDO SOBRE ESTOS ACTOS.

ARTÍCULO 29.- POR LA REGULARIZACIÓN DEL PERMISO POR CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y USO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE INSTALACIONES SUPERFICIALES, QUE ESTÉN EXPLOTANDO COMERCIALMENTE CON FINES DE LUCRO, APROVECHANDO LA VÍA PÚBLICA, SE PAGARA UN MONTO DE HASTA TRES VECES EL VALOR DE LOS DERECHOS POR M2 A CRITERIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 30.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS

I.-POR LA OCUPACIÓN EN BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR PUESTOS, POR METRO CUADRADO POR DÍA	DE 0.06 A 0.1 S.M.V.
B).-SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD, POR METRO CUADRADO MENSUAL	DE 0.05 A 0.1 S.M.V.
C).-PERIFERIA, POR METRO CUADRADO MENSUAL	DE 0.04 A 0.1 S.M.V.
D).-BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	2 S.M.V.
E).-SEMIFIJOS, CUOTA DIARIA POR METRO CUADRADO	0.07 S.M.V.
F).-AMBULANTES, CUOTA MENSUAL	DE 0.80 A 2.8 S.M.V.
G).-TRASPASO DE SEMIFIJOS	6 S.M.V.
II-POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).-POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
A).-POR VEHÍCULO POR DÍA EN VÍA PÚBLICA	
1).-PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.20 S.M.V.
2).-SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.17 S.M.V.
3).-PERIFERIA	0.15 S.M.V.
B).-USO DE VÍA PÚBLICA	
A).-POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL	0.50 S.M.V.
B).-USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	0.50 S.M.V.
C).-AMBULANTE CUOTA POR AÑO MÁXIMO 3 METROS CUADRADOS	DE 8 A 15 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA, USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTAS
I.-TRASLADO POR GRÚA MUNICIPALES O CONCESIONADAS AL DEPÓSITO VEHICULAR POR LOS PRIMEROS 10 KM.	4 S.M.V.

A).- POR KILÓMETRO ADICIONAL	2 S.M.V.
B).-PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR SERVICIO	2.9 S.M.V.
C).-EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS QUE REQUIERAN MANIOBRA, SE DETERMINARÁ SEGÚN CRITERIO DEL OPERADOR DE LA GRÚA, CONSIDERANDO LA DIFICULTAD, EL TIEMPO Y EL EQUIPO QUE UTILICE EN LA OPERACIÓN.	DE 10 A 70 S.M.V.
II.-POR EL USO DE USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS	
A).-POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	1 S.M.V.
B).-POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	2 S.M.V.
C).-VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA	3 S.M.V.
III.-POR INVENTARIO VEHICULAR	1.24 S.M.V.
IV.-POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	2 S.M.V.

ARTÍCULO 32.- LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA, Y POR LA REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO EN EL MUNICIPIO SE LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.- DICTÁMENES DE INSPECCIONES DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL:(INCLUYE INSPECCIÓN REVISION DE DOCUMENTOS Y/O A PROBACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y EVALUACIÓN DE SIMULACROS). DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	
A).- PLAZAS COMERCIALES	
A).- PLAZAS COMERCIALES HASTA 3000 M2.	DE 15 A 40 S.M.V.
B).- PLAZAS COMERCIALES DE 3001 A 10000 M2.	DE 35 A 60 S.M.V.
C).- PLAZAS COMERCIALES SUPERIORES A 10000 M2.	DE 50 A 100 S.M.V.
B).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO.	
A).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO HASTA 5000 M2	DE 20 A 35 S.M.V.

B).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO DE 5001 A 10,000 M2	DE 36 A 55 S.M.V.
C).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO MAYORES A 10,001 M2	DE 56 A 80 S.M.V.
C).- ESCUELAS PARTICULARES.	
A).- PREESCOLAR Y/O CENDI	5 A 7 S.M.V.
B).- PRIMARIA.	7 A 9 S.M.V.
C).- SECUNDARIA	9 A 10 S.M.V.
D).- PREPARATORIA	10 A 12 S.M.V.
E).- UNIVERSIDADES	12 A 13 S.M.V.
F).- INSTITUCIONES ACADÉMICAS QUE CUENTAN CON TODOS LOS NIVELES.	13 A 15 S.M.V.
D).- DESARROLLOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIALES POR ETAPA.	95 S.M.V.
E).- CINES, TEATROS, ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL, COMBUSTIBLES (PETRÓLEO O DERIVADOS), GASOLINERAS, GAS L.P. U OTROS.	
A).- CONTRIBUYENTES MENORES O LOCALES CON SUPERFICIE INFERIOR A 60 METROS CUADRADOS, INCLUYE ESTACIONAMIENTOS, PANADERÍAS, TORTILLERÍAS, HOTELES, MOTELES, SALONES PARA FIESTAS Y CERÁMICAS.	10 A 15 S.M.V.
B).- CINES, TEATROS Y ESTABLECIMIENTOS CON SUPERFICIES MAYORES A 61 METROS CUADRADOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL, COMBUSTIBLES (PETRÓLEO O DERIVADOS), GAS FLAMABLE U OTROS.	16 A 20 S.M.V.
C).- GASOLINERAS, EXPENDEDORES DE GAS L.P. U OTROS Y MAYORISTAS EN EXPEDICIÓN DE SOLVENTES FLAMABLES O PRODUCTOS QUÍMICOS.	26 A 50 S.M.V.
D).- EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y SUPERVISIÓN DE POLVORINES.	5 A 15 S.M.V
E).- EXPEDICIÓN DE OFICIO DE CUMPLIMIENTO O VISTO BUENO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD EMERGENCIA Y EVACUACIÓN E INSPECCIÓN A NEGOCIACIONES CON SUPERFICIES MENORES A 60 METROS CUADRADOS PARA LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO DICHOS ESTABLECIMIENTOS CUMPLAN CON LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS PLAZOS ESTIPULADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	HASTA 5 S.M.V
II.-SUPERVISIONES Y/O GUARDIAS REFERENTES A SEGURIDAD PÚBLICA.	8 A 30 S.M.V.

III.-POR SERVICIOS DE TRASLADO EN AMBULANCIA DENTRO Y FUERA DEL ESTADO.	1 DÍA DE SALARIO POR CADA 10 KMS.
IV.-POR SERVICIOS DE AMBULANCIA EN EVENTOS PARTICULARES	1 DÍA DE SALARIO POR CADA 10 KMS.
V.-POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	3 S.M.V.
VI.-EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL (PROCESO DE ALIMENTOS)	
A).-EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL A (PROCESO DE ALIMENTOS).	2 S.M.V.
B).-EXPEDICIÓN DE CARNET SANITARIO SEMESTRAL A PROCESO DE ALIMENTOS, NEGOCIACIONES AGREMIADAS Y/O CON CONVENIOS.	DE 0.44 A 1 S.M.V.
VII).- EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO QUINCENAL.	
A).- EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO QUINCENAL (BAILARINAS).	2.29 S.M.V.
B).- EXPEDICIÓN DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO QUINCENAL (MESERAS)	1.41 S.M.V.

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR LOS DERECHOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.-INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES	
A) CONSTRUCTORAS Y SOCIEDADES MERCANTILES. (INCLUYE CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EN CASO DE APLICAR, SIENDO OBLIGATORIO EL REGISTRO AL PADRÓN PARA SU EXPEDICIÓN).	DE 20 A 25 S.M.V.
B) PERSONAS FÍSICAS RÉGIMEN GENERAL E INTERMEDIOS (O EQUIVALENTE EN CASO DE CAMBIOS EN LOS CONCEPTOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA O CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN). (INCLUYE CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EN CASO DE APLICAR, SIENDO OBLIGATORIO EL REGISTRO AL PADRÓN PARA SU EXPEDICIÓN)	DE 10 A 14 S.M.V.
C) REPECOS Y/O COMPRAS QUE REBASEN LOS 20 S.M.V. O TRES COMPRAS EN EL MES AL MISMO PROVEEDOR. (O EQUIVALENTE EN CASO DE CAMBIOS EN LOS CONCEPTOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA O CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).	DE 4 A 7 S.M.V.

II.-REFRENDO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	
A) CONSTRUCTORAS Y SOCIEDADES MERCANTILES. (INCLUYE CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EN CASO DE APLICAR, SIENDO OBLIGATORIO EL REGISTRO AL PADRÓN PARA SU EXPEDICIÓN)	18 S.M.V.
B) PERSONAS FÍSICAS RÉGIMEN GENERAL E INTERMEDIOS, (O EQUIVALENTE EN CASO DE CAMBIOS EN LOS CONCEPTOS DE ACUERDOS A LAS DISPOSICIONES FISCALES DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA O CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN). (INCLUYE CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN EN CASO DE APLICAR, SIENDO OBLIGATORIO EL REGISTRO AL PADRÓN PARA SU EXPEDICIÓN).	DE 8 A 10 S.M.V.
C) REPECOS Y/O COMPRAS QUE REBASEN LOS 20 S.M.V. Y/O TRES COMPRAS EN EL MES AL MISMO PROVEEDOR, (O EQUIVALENTE EN CASO DE CAMBIOS EN LOS CONCEPTOS DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES FISCALES).	DE 3 S.M.V.
III.-ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	DE 40 A 60 S.M.V
IV.- CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN A PROVEEDORES O CONTRATISTAS, EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	2.5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DERECHOS POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARAN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.01623 S.M.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A).-DISCO MAGNÉTICO DE 3 ½ PULGADA	0.0705 S.M.V.
B).-DISCO COMPACTO (C.D.)	0.01411 S.M.V.
C).-DISCO VERSÁTIL DIGITAL (D.V.D.)	0.01940 S.M.V.
B).-EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.V.
C).-IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.V.
D).-IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.V.
E).-POR CADA 25 CM. EXTRA	0.50 S.M.V.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÙN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÓRELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ÉSTE ARTÍCULO Y SE CAUSARAN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN,

AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 35.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE TEMIXCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DEBIENDO MANEJAR LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LA RECAUDACIÓN, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS INGRESOS, ASÍ MISMO DEBERÁN INFORMAR MENSUALMENTE SOBRE LOS INGRESOS CAPTADOS, SU APLICACIÓN Y SUS ACTIVIDADES REALIZADAS.

LA EXPECTATIVA DE INGRESOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013, SERÁ DE $ 67, 000,000.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 MN.), CANTIDAD QUE PUEDE VARIAR EN RAZÓN DE LA CAPACIDAD Y EFICIENCIA DE CAPTACIÓN DE INGRESOS POR PARTE DEL SISTEMA.

EN CASO DE QUE LOS INGRESOS ESPERADOS SEAN SUPERIORES, EL REMANENTE SE INVERTIRÁ, PREFERENTEMENTE, EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y CONSERVACIÓN HIDRÁULICAS QUE REQUIERA EL SISTEMA.

ARTÍCULO 36.- LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MÓRELOS, A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SERÁN LOS DERIVADOS DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA.

II. POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MEDIDO.

III. POR SANEAMIENTO.

IV. POR LA CONTRATACIÓN E INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

V. POR INSTALACIÓN O REPOSICIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE.

VI. POR CONEXIÓN AL DRENAJE O DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.

VII. POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE, ARRASTRE O LLENADO DEL MISMO.

VIII. POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA MEDIDO O POR CUOTA FIJA, Y COBRO POR RECEPCIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN PLANTAS DE TRATAMIENTO.

IX. POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO DE TOMA DOMICILIARIA.

X. POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA O DE LÍNEA A LA QUE ESTÁ CONECTADO.

XI. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES Y CERTIFICADAS ASÍ COMO CONSTANCIAS DE NO ADEUDO Y OTRAS.

XII. POR CORTE DE PAVIMENTO CON CORTADORA.

XIII. POR DOTACIÓN Y FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

XIV. POR FACTIBILIDAD DE DRENAJE.

XV. POR APORTACIÓN DE SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE.

XVI. POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS Y SUPERVISIÓN DE LAS MISMAS.

XVII. POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE POZOS PROFUNDOS.

ARTÍCULO 37.- LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL MUNICIPIO A TRAVÉS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, SON LAS SIGUIENTES:

POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CUOTA FIJA LA CUAL ESTÁ ESTABLECIDA CONSIDERANDO NIVELES SOCIOECONÓMICOS Y DE ABASTO DEL MISMO.

RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTR
DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0.444	0.667	1.0758	2.5000	2.0000	37.778

L A TARIFA GUBERNAMENTAL ESCOLAR SE APLICARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3	TIPO 4	TIPO 5
DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
26.9418	31.4109	44.3386	51.3862	53.6931

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 38.- EL SERVICIO DE SUMINISTRO MEDIDO DE AGUA POTABLE SE COBRARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

		POR CADA METRO CÚBICO (M3) DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (DSMGV) CONSUMO-MENSUAL					
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0-20	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
21-30	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
31-50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
51-75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.159
76-100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.180
101-150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
151-200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.318
201-300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.360
+DE 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.400

ARTÍCULO 39 .- LOS DERECHOS POR SANEAMIENTO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL A RAZÓN DE 0.29 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR CADA TOMA DE AGUA POTABLE.

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO DE AGUA SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO-DESCARGA.

ARTÍCULO 40.- LOS DERECHOS DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO), DONDE YA EXISTA LA INSTALACIÓN O CUANDO SE CONSIDERE ESTA POR SEPARADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	24 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES
POPULAR	30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES
HABITACIONAL	45.3439 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES

RESIDENCIAL	67.2663 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES
COMERCIAL	86.4198 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES
INDUSTRIAL	210 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	HASTA 6 METROS LINEALES

EL COSTO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA INCLUYE DERECHO DE CONEXIÓN DE LA TOMA Y MANO DE OBRA. LOS MATERIALES QUE SE UTILICEN NO ESTÁN INCLUIDOS, POR LO CUAL SERÁN PROPORCIONADOS POR EL CONTRATANTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 25 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 41.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA SE CAUSARAN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURAL	15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL
POPULAR	20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL
HABITACIONAL	25 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL
RESIDENCIAL	30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL
COMERCIAL	40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL
INDUSTRIAL	50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MILÍMETROS O TRES CUARTOS DE PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MILÍMETROS O UNA PULGADA SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MILÍMETROS O UNA Y MEDIA PULGADAS SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 50 MILÍMETROS O DOS PULGADAS SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE ROBO, TERMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL

USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

MEDIA PULGADA	7.16 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
TRES CUARTOS DE PULGADA	15.29 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
UNA PULGADA	17.75 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
UNA Y MEDIA PULGADA	53.85 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
DOS PULGADAS	73.90 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN POR ESTE CONCEPTO PODRÁN SER CUBIERTOS POR LOS USUARIOS PREVIO CONVENIO HASTA EN CUATRO PAGOS MENSUALES CONSECUTIVOS.

EN CASO DE QUE EL MEDIDOR SEA DAÑADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL USUARIO, LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN SEGÚN LO DISPUESTO EN LA TABLA DE INSTALACIÓN DE LOS MISMOS DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS DERECHOS POR RECONEXIÓN DE TOMA DERIVADOS DE UN CORTE DE LA MISMA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.2328 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 42.- LOS DERECHOS DE CONEXIÓN DE DESCARGAS AL DRENAJE MUNICIPAL O ALCANTARILLADO PARA TUBERÍAS CUYO DIÁMETRO NO SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARAN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

RURAL	5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
POPULAR	7.5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
HABITACIONAL	17.6367 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
RESIDENCIAL	44.0917 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
COMERCIAL	44.0917 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
INDUSTRIAL	50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

EL COSTO DE CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO NO INCLUYE MATERIALES, NI MANO DE OBRA, SOLO DERECHO DE CONEXIÓN O PERMISO DE DESCARGA.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR A 30 CENTÍMETROS Y NO EXCEDA DE 59 CENTÍMETROS SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CENTÍMETROS

SE AUMENTARÁN AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

ARTÍCULO 43.- LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CARRO TANQUE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- DE HASTA 10 METROS CÚBICOS PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR:

RURAL	6 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
POPULAR	7 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
HABITACIONAL	8 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
RESIDENCIAL	10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
COMERCIAL	15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
INDUSTRIAL	20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE

POR CADA METRO CUBICO QUE EXCEDA EL COSTO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE DEL COSTO QUE CORRESPONDA 1 DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

POR CADA METRO CUBICO QUE EXCEDA EL COSTO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE DEL COSTO QUE CORRESPONDA 1 DÍA DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

2.- PROPIEDAD DE SERVICIO PÚBLICO O DE PARTICULARES 0.5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR METRO CUBICO.

3.- EL DERECHO POR PAGO DE ARRASTRE POR CARRO TANQUE TENDRÁ UN COSTO DE ENTRE 4.54091 Y 5.291 DÍAS SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, INGRESADO POR USUARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

4.- EL DERECHO POR PAGO DE LLENADO POR CARRO TANQUE TENDRÁ UN COSTO DE 1.7636 DÍAS SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO O PARTICULARES.

ARTÍCULO 44.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN DE LA SIGUIENTE MANERA.

POR CADA METRO CUBICO CONSUMIDO DE AGUA RESIDUAL TRATADA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE:

		POR CADA METRO CÚBICO (M3) DE AGUA RESIDUAL TRATADA CONSUMIDO EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (DSMGV) CONSUMO-MENSUAL					
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
		DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0-20	M3	0.010	0.012	0.014	0.020	0.025	0.042

21-30	M3	0.012	0.016	0.018	0.025	0.032	0.053
31-50	M3	0.015	0.018	0.021	0.030	0.038	0.064
51-75	M3	0.019	0.024	0.027	0.037	0.048	0.080
76-100	M3	0.021	0.026	0.030	0.042	0.053	0.090
101-150	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
151-200	M3	0.037	0.046	0.054	0.075	0.094	0.159
201-300	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
MÁS DE 300	M3	0.062	0.077	0.090	0.125	0.157	0.265

EL PRECIO DEL METRO CUBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO POR EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO.

ARTÍCULO 45.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA TRATADA RESIDUAL, EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTA APARATO MEDIDOR SE PAGARÁN MEDIANTE UNA CUOTA FIJA MÍNIMA MENSUAL QUE SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

RURA	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
DSMG	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV	DSMGV
0.222	0.3355	0.5555	2.2222	3.3335	18.889

LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL TRATADA SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE HARÁ EL PAGO DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEL MES DE CONSUMO.

ARTÍCULO 46.- EL DERECHO POR DESCARGAR AGUAS RESIDUALES OBTENIDAS POR SERVICIOS SANITARIOS O LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS DESCARGADAS DIRECTAMENTE EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TENDRÁ UN IMPORTE POR METRO CUBICO DESCARGADO DE 0.9 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- LOS DERECHOS POR CAMBIO DE NOMBRE INSCRITO EN EL CONTRATO YA EXISTENTE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.2328 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÓRELOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE LA PROPIEDAD AL NUEVO USUARIO, DICHA DOCUMENTACIÓN LEGAL SÓLO PODRÁ CONSISTIR EN UNA ESCRITURA PÚBLICA, CONSTANCIA NOTARIAL, O CONSTANCIA DE POSESIÓN EN CASO DE TRATARSE DE UN BIEN EJIDAL.

ARTÍCULO 48.- LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LUGAR DE TOMA, O DE LÍNEA A LA CUAL ESTE CONECTADA LA TOMA TENDRÁN UN IMPORTE DE 4.2328 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÓRELOS.

ARTÍCULO 49.- LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO ADEUDO, Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONSTANCIAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 4.2328 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN

EL ESTADO DE MOROLOS.

ARTÍCULO 50.- LOS DERECHOS POR CORTES DE PAVIMENTO RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO REALIZADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 0.71 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR METRO LINEAL.

ARTÍCULO 51.- POR DERECHOS DE DOTACIÓN O FACTIBILIDAD DE AGUAS POTABLES CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS EXPRESADAS EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORGUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DE QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTAS EN SMIGV
RURAL	2,200 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
POPULAR	2,500 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
HABITACIONAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO
RESIDENCIAL	3,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
COMERCIAL	4,500 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.
INDUSTRIAL	6,000 POR CADA LITRO POR SEGUNDO.

ARTÍCULO 52.- LOS DERECHOS PARA OTORGAR LA FACTIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE DRENAJE CONSIDERADOS COMO APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE DRENAJE Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA EN CUANTO A CONDUCCIÓN Y TRATAMIENTO Y PARA APLICARSE EN DESARROLLOS TALES COMO SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIO, CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIOS Y UNIDADES HABITACIONALES, ASÍ COMO GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

SE CALCULARÁ EL IMPORTE DE FACTIBILIDAD DE DRENAJE APLICÁNDOSE UN PORCENTAJE SOBRE EL IMPORTE OBTENIDO DE LOS DERECHOS DE DOTACIÓN DE AGUA POTABLE.

TIPO DE USO	PORCENTAJE
USO	25%

HABITACIONAL	
USO RESIDENCIAL	35%
USO COMERCIAL	50%
USO INDUSTRIAL	75%

ARTÍCULO 53.- LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES DE AGUA POTABLE UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MÓRELOS, ENTREGARAN UNA APORTACIÓN ANUAL AL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO EQUIVALENTE AL 5% DE TODOS SUS INGRESOS, EL CUAL SERÁ LIQUIDADO A LA OPERADORA DE AGUA POTABLE EN LOS PRIMEROS 10 DÍAS DEL MES SIGUIENTE.

LO ANTERIOR COMO CONTRAPRESTACIÓN AL MUNICIPIO POR EL USO DE UNA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE. TAL OBLIGACIÓN PODRÁ EXIMIRSE, CUANDO SE ACREDITE QUE LOS SISTEMAS INDEPENDIENTES HAN INVERTIDO SUS RECURSOS EN LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O EN SU MANTENIMIENTO.

ARTÍCULO 54.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE PLANOS DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE 0.1 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÓRELOS POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.

ARTÍCULO 55.- LOS DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS Y SANITARIAS DE LOS DESARROLLOS COMERCIALES, HABITACIONALES, RESIDENCIALES E INDUSTRIALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DEL 2% DEL MONTO TOTAL DE DICHAS OBRAS.

ARTÍCULO 56.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE POZOS PROFUNDOS REALIZADOS POR DESARROLLADORES DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN A RAZÓN DE 700 A 1500 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS POR POZO.

ARTÍCULO 57.- LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, PODRÁN RECIBIR SUBSIDIOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO MORELOS, DICHOS SUBSIDIOS PUEDEN COMPRENDER AL APOYO A LAS FINANZAS Y LAS NECESIDADES OPERATIVAS DEL SISTEMA. LOS RECURSOS ASÍ OTORGADOS, DE NINGUNA MANERA SE IDENTIFICARÁN COMO PRÉSTAMOS O FINANCIAMIENTOS, AL TRATARSE DE SERVICIOS PÚBLICOS QUE CONSTITUCIONALMENTE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO, NI DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL O DE LOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 58.- LOS RECARGOS Y GASTOS DE COBRANZA, SE CAUSARÁN Y

LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

LOS USUARIOS QUE NO PAGUEN SUS CRÉDITOS FISCALES EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LAS LEYES CORRESPONDIENTES, PAGARÁN LOS RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO. ESTOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN DE MES QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE EXIGIBILIDAD Y HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

POR EL COBRO DE PEAJE EN MINAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 59.- POR EL COBRO DE PEAJE EN LAS MINAS DEL MUNICIPIO SE LIQUIDARÁ DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PEAJE POR CADA CAMIONETA	0.62 S.M.V.
II.- PEAJE POR CADA CAMIÓN CON CAPACIDAD DE HASTA DE SEIS METROS CÚBICOS	0.124 S.M.V.
III.-PEAJE POR CADA CAMIÓN CON CAPACIDAD MAYOR A SEIS METROS CÚBICOS	0.247 S.M.V.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 60.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN IV, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL APLICABLE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

2. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 61.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÓN DE LA O LAS PARTIDAS PROVENIENTES DE DEUDORES DIVERSOS SEA QUE RESULTEN DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 O QUE PROVENGAN DE LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SERÁN CONSIDERADOS COMO APROVECHAMIENTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÓRELOS. EN ESTE SENTIDO EL INGRESO SE REGISTRARÁ EN LA CUENTA PÚBLICA EN LA QUE SE OBTENGA EFECTIVAMENTE EL REINGRESO, SIN QUE SU ANTIGÜEDAD O PROCEDENCIA PUEDA GENERAR OBSERVACIÓN ALGUNA, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ÈSTE ORDENAMIENTO QUE SE OPONGA A ÈSTE PRECEPTO.

ARTÍCULO 62.- EL MUNICIPIO SANCIONARÁ POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.-SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 A 500 S.M.V.
II.-POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	2 A 500 S.M.V.
III.-MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 500 S.M.V.
IV.-LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ADEMAS DE LAS MULTAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN APLICAR SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL QUE PREVÉ ÉSTA LEY PARA LO CUAL DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÒN LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE PERMITAN INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.	50 A 500 S.M.V.
V.- REINTEGROS LOS QUE SE EFECTUEN POR ERROR DE LIQUIDACIÒN U OTROS MOTIVOS.	
VI.-GASTOS DE EJECUCIÒN.- POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÒN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CREDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA	

ZONA ECONÓMICA.	

ARTÍCULO 63.- POR MULTAS O INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, SE CALCULARÁN CON BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.-PLACAS	
A).-FALTA DE PLACA	1 A 3 S.M.V.
B).-COLOCACIÓN INCORRECTA	1 A 2 S.M.V.
C).-IMPEDIR SU VISIBILIDAD O PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	2 A 5 S.M.V.
D).-SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	20 A 50 S.M.V.
E).-CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	2 A 15 S.M.V.
F).-CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	50 A 100 S.M.V.
G).-USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	15 A 25 S.M.V.
H).-PRESENTAR ALGUNA DOBLEZ O MODIFICACIÓN	5 A 10 S.M.V.
II. CALCOMANÍAS	
A).-NO ADHERIDA	2 S.M.V.
B).-NO TENERLA	3 S.M.V.
III.-LICENCIA Y PERMISO PARA CONDUCIR	
A).-FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	DE 5 A 10 S.M.V.
B).-PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	10 A 15 S.M.V.
C).-ILEGIBLE	0.3 A 1 S.M.V.
D).-CANCELADOS O SUSPENDIDOS	4 S.M.V.
IV.-LUCES	
A).-FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	1 A 4 S.M.V.
B).-FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	1 A 3 S.M.V.
C).-FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	1 A 3 S.M.V.
D).-FALTA DE LÁMPARAS O DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 2 S.M.V.

E).-USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	3 A 5 S.M.V.
F).-LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	3 S.M.V.
G).-CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	3 S.M.V.
H).-CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	3 S.M.V.
I).-CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	3 A 5 S.M.V.
V.-FRENOS	
A).-ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 5 S.M.V.
B).-FALTA DE MANÓMETRO DE VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	1 A 3 S.M.V.
VI.-CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
A).-BOCINA	1 A 2 S.M.V.
B).-CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 2 S.M.V.
C).-VELOCÍMETRO	1 S.M.V.
D).-SILENCIADOR	1 A 3 S.M.V.
E).-ESPEJOS RETROVISORES	0.05 A 2 S.M.V.
F).-LIMPIADORES PARABRISAS	1 S.M.V.
G).-ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	3 S.M.V.
H).-UNA O LAS DOS DEFENSAS	1 A 2 S.M.V.
I).-EQUIPO DE EMERGENCIA	1 A 2 S.M.V.
J).-LLANTAS DE REFACCIÓN	0.05 A 1 S.M.V.
K).-SALPICADERAS O GUARDAFANGOS QUE CUBRAN LOS NEUMÁTICOS	2 A 4 S.M.V.
VII.-VISIBILIDAD	
A).-COLOCAR EN LOS CRISTALES DE VEHÍCULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	2 S.M.V.

B).-PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYAN	1 A 3 S.M.V.
VIII.-CIRCULACIÓN	
A).-OBSTRUIRLA	2 A 5 S.M.V.
B).-LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	0.50 A 2 S.M.V.
C).-CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	1 A 3 S.M.V.
D).-CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO).	3 A 5 S.M.V.
E).-CIRCULAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES DE LIMITANTES DE CARRILES	1 A 2 S.M.V.
F).-CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	2 A 4 S.M.V.
G).-CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	1 A 3 S.M.V.
H).-ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	2 A 3 S.M.V.
I).-NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	1 A 3 S.M.V.
J).-CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS	2 A 3 S.M.V.
K).-CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES, (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO)	3 A 5 S.M.V.
L).-MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	2 S.M.V.
M).-NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	0.05 A 1 S.M.V.
N).-NO CEDER EL PASO	2 A 4 S.M.V.
Ñ).-CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONAS COMERCIAL FUERA DE HORARIO	1 A 2 S.M.V.
O).-DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	DE 3 A 5 S.M.V.
P).-LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	1 A 3 S.M.V.
Q).-CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	2 S.M.V.
R).-CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	2 A 3 S.M.V.

S).-CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	4 S.M.V.
T).-NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	2 A 4 S.M.V.
U).-TRANSPORTA MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	50 A 100 S.M.V.
V).-TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	80 A 100 S.M.V.
W).-POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	1 A 2 S.M.V.
X).-POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	2 S.M.V.
Y).-POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	2 A 5 S.M.V.
Z).-POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	3 A 5 S.M.V.
A.A).-OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES	3 A 6 S.M.V.
A.B).-CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 3 S.M.V.
A.C).-POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA	3 S.M.V.
A.D).-POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	3 A 5 S.M.V.
A.E).-NO DAR PREFERENCIA DE PASO A PEATÓN	2 A 4 S.M.V.
A.F).-NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	5 A 10 S.M.V.
A.G).-DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	10 S.M.V.
A.H).-DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	10 S.M.V.
A.I).-POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	3 A 5 S.M.V.
A.J).-POR CONDUCIR SIN EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE	0.05 A 2 S.M.V.
A.K).-VEHÍCULOS QUE TRANSPORTE MATERIALES O ARTÍCULOS SUSCEPTIBLES DE ESPARCIRSE O DERRAMARSE DEBEN CUBRIR EN SU TOTALIDAD EL LUGAR DESTINADO PARA LA CARGA, CON UNA LONA O TAPA QUE TENGA LAS DIMENSIONES ADECUADAS	
A).-CUANDO SE TRATE DE SERVICIO PÚBLICO	10 A 15 S.M.V.

B).-CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS PARTICULARES	1 A 5 S.M.V.
A.L.).-POR UTILIZAR AL MISMO TIEMPO DE CONDUCIR, APARATOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO TELÉFONOS CELULARES, AGENDAS, REPRODUCTORES DE MÚSICA, ETC. QUE PUEDAN DISTRAER AL CONDUCTOR	3 A 5 S.M.V.
IX.-ESTACIONAMIENTO	
A).-EN LUGAR PROHIBIDO	1 A 3 S.M.V.
B).-EN FORMA INCORRECTA	0.05 A 2 S.M.V.
C).-NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	2 S.M.V.
D).-POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	3 S.M.V.
E).-EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	1 A 3 S.M.V.
F).-FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	3 S.M.V.
G).-EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	3 S.M.V.
H).-SOBRE LA BANQUETA	4 A 6 S.M.V.
I).-SOBRE ALGÚN PUENTE	3 S.M.V.
J).-ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	3 A 5 S.M.V.
K).-EN DOBLE FILA	3 S.M.V.
L).-EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEA DE EMERGENCIA	1 A 3 S.M.V.
M).-FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS	2 A 4 S.M.V.
N).-EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	10 A 50 S.M.V.
O).-HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE LOS LUGARES ESTABLECIDOS O EN FORMA INCORRECTA, PONIENDO EN PELIGRO LA LIBRE CIRCULACIÓN O AL USUARIO	3 A 5 S.M.V.
P).-POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE PASAJEROS JUGANDO CARRERAS EN VÍA PÚBLICA	15 A 20 S.M.V.
Q).-POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO Y NO TOMAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS AL ENTRAR O SALIR A LA VÍA PÚBLICA	10 A 20 S.M.V.

R).-POR OBSTRUIR O UTILIZAR LOS ESPACIOS DESTINADOS AL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ASÍ COMO EN SUS RAMPAS DE ACCESO A LAS BANQUETAS Y VÍAS PEATONALES.	10 A 15 S.M.V.
S).-A MENOS DE 10 METROS DE LAS ESQUINAS.	10 A 15 S.M.V.
T).-FRENTE A LOS BANCOS Y LUGARES DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS, EN HORAS DE FUNCIÓN; A LA ENTRADA DE LAS ESCUELAS, HOSPITALES, IGLESIAS Y OTROS CENTROS DE REUNIÓN.	10 A 15 S.M.V.
U).-A MENOS DE 50 METROS DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO EN EL LADO OPUESTO EN UNA VÍA RURAL, CON DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN. O A MENOS DE 150 METROS DE UNA CURVA O CIMA.	5 A 15 S.M.V.
V).-A MENOS DE 3 METROS DE UNA ZONA DE CRUCE DE PEATONES.	10 A 15 S.M.V.
X.-VELOCIDAD	
A).-MANEJAR CON EXCESO	5 A 8 S.M.V.
B).-NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	2 A 4 S.M.V.
C).-CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	2 A 5 S.M.V.
XI.-REBASAR	
A).-A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	3 A 5 S.M.V.
B).-EN ZONA DE PEATONES	4 A 6 S.M.V.
C).-A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A LA VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	3 A 5 S.M.V.
D).-POR EL ACOTAMIENTO	6 S.M.V.
E).-POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	4 A 6 S.M.V.
XII.-RUIDO	
A).-USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	3 A 5 S.M.V.
B).-PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	0.05 A 2 S.M.V.
C).-USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	2 A 5 S.M.V.

XIII.-ALTO	
A).-NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	1 A 3 S.M.V.
B).-NO ACOTARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	1 A 3 S.M.V.
C).-NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS	1 A 3 S.M.V.
XIV.-ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 10 S.M.V.
XV.-DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
A).-ALTERARLOS	50 A 100 S.M.V.
B).-SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 A 5 S.M.V.
C).-CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	1 A 3 S.M.V.
D).-OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS DE ESTE REGLAMENTO	1 A 3 S.M.V.
XVI.-CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	80 A 100 S.M.V.
XVII.-FALTA DE PRECAUCIÓN:	
A).-CAUSANDO DAÑOS MENORES $ 1 A $ 2,500.00 PESOS	5 A 10 S.M.V.
B).-CAUSANDO DAÑOS MAYORES $ 2,501.00 PESOS EN ADELANTE	11 A 30 S.M.V.
XVIII.- INFRACTORES DETECTADOS CON ALIENTO ETÍLICO, Y A LOS DETECTADOS DENTRO DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL (ALCOHOLÍMETRO) EN SUS DIFERENTES NIVELES DE INTOXICACIÓN Y PARA LOS EFECTOS DE DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN, LOS CONDUCTORES SE SOMETERÁN A LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DEL GRADO DE INTOXICACIÓN QUE SE EFECTUARA CONFORME A LO QUE ESTABLEZCA LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE DETERMINA LOS DIFERENTES PERIODOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, LA QUE DEBERÁ HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL INFRACTOR AL MOMENTO DE EFECTUAR LA MEDICIÓN. LA APLICACIÓN DE LA INFRACCIÓN SE HARÁ SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR EN LOS SUPUESTOS DE LOS INCISOS B Y C.3,C.4 Y C.5.	
A).-LEVE	5 A 10 S.M.V.
B).-GRAVE	11 A 20 S.M.V.
C).-ESTADO DE EBRIEDAD	
A).-1ER. GRADO	15 A 30 S.M.V.

B).-2DO. GRADO	25 A 40 S.M.V.
C).-3ER. GRADO	35 A 50 S.M.V.
D).-4TO. GRADO	45 A 60 S.M.V.
E).-CON DAÑOS	55 A 100 S.M.V.
D).-INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LA UNIDAD	10 A 20 S.M.V.
XIX.-POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, (SIN PERJUICIO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, EN SU CASO, DE LA LICENCIA DEL CONDUCTOR).	20 A 40 S.M.V.
XX.-POR CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, OBSTRUIRLAS, O AFECTARLAS, (SIN MENOSCABO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO) :	
A).-POR ALTERAR, DESTRUIR, DERRIBAR, CUBRIR O CAMBIAR DE POSICIÓN O LUGAR LAS SEÑALES O DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	15 A 30 S.M.V.
B).-POR COLOCAR SEÑALES O DISPOSITIVOS DE TRÁNSITO, TALES COMO BOYAS, BORDOS, BARRERAS, APLICAR PINTURA EN BANQUETAS, CALLES O DEMÁS VÍAS PÚBLICAS O SEPARAR DE ALGUNA FORMA ESPACIOS PARA ESTACIONAR VEHÍCULOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	15 A 30 S.M.V.
C).-POR COLOCAR ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO CUYA DISPOSICIÓN DE FORMA, COLOR, LUZ O SÍMBOLOS, PUEDA CONFUNDIRSE CON SEÑALES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD U OBSTACULIZAR LA VISIBILIDAD DE LOS MISMOS.	15 A 30 S.M.V.
D).-POR COLOCAR LUCES O ANUNCIOS LUMINOSOS DE TAL INTENSIDAD QUE PUEDAN DESLUMBRAR O DISTRAER A LOS CONDUCTORES DE LOS VEHÍCULOS.	15 A 30 S.M.V.
LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LAS SANCIONES POR INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO, SERÁN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, ADEMÁS DE LAS DE AQUÍ ENUMERADAS.	

ARTÍCULO 64.- POR LAS INFRACCIONES AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.-ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	4 A 6 S.M.V.
II.-EFECTUAR BAILES O FIESTAS PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, EN EL DOMICILIO PARTICULAR COBRANDO Y SIN PERMISO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE	10 A 14 S.M.V.

III.-PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	5 A 14 S.M.V.
IV.-PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA, FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS	4 A 6 S.M.V.
V.-PINTAR ANUNCIOS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O FIGURAS, ASÍ COMO FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, VEHÍCULOS O BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y/O DEL PROPIETARIO, SEGÚN SEA EL CASO; (SIN PERJUICIO E INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR)	50 A 70 S.M.V.
VI.-NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO DE DIGNIDAD HUMANA, A LA MORAL PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES	5 A 10 S.M.V.
VII.-SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO, LOS SERVICIOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL CUANDO SE DEMUESTRE LA EXISTENCIA DE DOLO	10 S.M.V.
VIII.-COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON ANIMALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE FAUNA DEL ESTADO DE MODELOS, AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD; (SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EN QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SE TENGA QUE SACRIFICAR AL ANIMAL YA SEA PORQUE TENGA ENFERMEDAD CONTAGIOSA MORTAL PARA LA CIUDADANÍA Y PARA LOS DEMÁS ANIMALES PERTENECIENTES AL GANADO VACUNO, BOVINO, AVÍCOLA, PORCINO, Y TODOS AQUELLOS QUE ESTÉN DESTINADOS O NO LO ESTÉN AL CONSUMO DE LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO CUANDO EL ANIMAL PRESENTA UNA ENFERMEDAD QUE POR SU ESTADO DE SALUD IMPLIQUE EL SUFRIMIENTO DEL MISMO, LO QUE SE DEBERÁ DE ACREDITAR DEBIDAMENTE.)	
A).- POR VIOLACIONES A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24, 25 Y 69 DE LA LEY DE FAUNA PARA EL ESTADO DE MORELOS.	1 A 150 S.M.V.
B).- QUIEN POR SEGUNDA OCASIÓN REALICE ALGUNA DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS VIOLANDO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24, 25 Y 69 DE LA LEY DE FAUNA PARA EL ESTADO DE MORELOS.	150 A 1000 S.M.V.
C).- POR VIOLACIONES A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, 33,34 Y 35 DE LA LEY DE FAUNA PARA EL ESTADO DE MORELOS.	1000 A 2500 S.M.V.
D).- POR VIOLACIONES NO CONTEMPLADAS CON UNA SANCION ESPECIAL EN EL CUERPO DE LA LEY DE FAUNA ARTÍCULO 69.	10 A 50 S.M.V.
E).- POR VIOLACIONES QUE HAYAN SIDO COMETIDAS POR PERSONAS QUE EJERZAN CARGOS DE DIRECCIÓN DE INSTITUCIONES CIENTÍFICAS O DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LA EXPLOTACIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES VÍCTIMAS DE MALTRATO O SE TRATE DE PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS EXCLUSIVAMENTE DESTINADOS AL TRANSPORTE DE ÉSTOS, LA MULTA SERÁ DE CINCUENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MÓRELOS, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS SANCIONES QUE PROCEDEN CONFORME A OTRAS LEYES.	50 S.M.V.

IX.- POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MÓRELOS. REFERENTE AL ACTO DE PODER U OMISIÓN RECURRENTE, INTENCIONAL, REALIZADO CON EL FIN DE DOMINAR, SOMETER, CONTROLAR O AGREDIR FÍSICA, VERBAL, PSICOEMOCIONAL O SEXUALMENTE A CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA. (MALTRATO FÍSICO, MALTRATO VERBAL, MALTRATO SEXUAL, MALTRATO PSICO-EMOCIONAL Y CELOTIPIA.	
A).- EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONFORME AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MÓRELOS. OBSERVANDO LAS CONSIDERACIONES DESCRITAS EN LA MISMA EN CASO DE NO PERMUTARSE POR EL ARRESTO AL INFRACTOR POR 36 HORAS POR INFRACCIONES REFERENTE A ACTOS DE MALTRATO FÍSICO, MALTRATO VERBAL, MALTRATO SEXUAL, MALTRATO PSICO-EMOCIONAL Y CELOTIPIA.	HASTA 160 S.M.V.
B).- EL INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO. CONFORME A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MÓRELOS.	HASTA 90 S.M.V.
C).- EN CASO DE REINCIDENCIA AL CONVENIO DERIVADO DEL PERIODO CONCILIATORIO, DESCRITO EN LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MÓRELOS EN SU ARTÍCULO 35.	DE 90 A 160 S.M.V
X.-INTRODUCIRSE A LOS PANTEONES Y EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN PREVIA	HASTA 10 S.M.V.
XI.-LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA O SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER PROSTITUCIÓN	
A).-ESTAR O DEAMBULAR EN VÍA PÚBLICA, EJERCIENDO LA PROSTITUCIÓN	HASTA 15 S.M.V.
B).-ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	HASTA 17 S.M.V.
C).-DOMICILIO PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN	HASTA 20 S.M.V.
XII.-LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA, MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y ORDEN PÚBLICO.	HASTA 40 S.M.V.
XIII.-PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL CAUSE DAÑOS A LAS PERSONAS Y SEMBRADÍOS INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A QUE HAYA LUGAR.	HASTA 15 S.M.V.
XIV.-OMITIR EL AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUANDO SE ENCUENTRE EN UN BIEN INMUEBLE UN ANIMAL AJENO, Y RETENERLO SIN AUTORIZACIÓN DE SU PROPIETARIO (TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PUEDAN DAR SIN QUE EXISTA DOLO O MALA FE, ASÍ COMO ÁNIMO DE APODERAMIENTO QUE PUDIESE PRESUMIR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO)	HASTA 10 S.M.V. MAS EL MONTO DEL VALOR DEL ANIMAL

XV.-LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRÁFICAS O DE PUESTOS DE REVISTAS QUE EXHIBAN PORNOGRAFÍA SIN CONTROL ALGUNO	
A).-LOS PROPIETARIOS DE SALAS CINEMATOGRÁFICAS	HASTA 45 S.M.V.
B).-PROPIETARIOS DE PUESTOS DE REVISTAS	HASTA 15 S.M.V.
XVI.-LA REVENTA DE BOLETOS ALTERANDO EL PRECIO AL QUE SE OFRECE EN LA TAQUILLA O EN LUGARES AUTORIZADOS OBTENIENDO ILÍCITAMENTE UN LUCRO EN BENEFICIO PROPIO O DE UN TERCERO	DE 2/3 PARTES DEL COSTO DEL BOLETO, HASTA UN MÁXIMO DE 30 S.M.V.
XVII.-EL ESPECTÁCULO DE DESNUDO O SEMIDESNUDO DE UN HOMBRE O MUJER AL RITMO DE LA MÚSICA O SIN ÉSTA, CON MOVIMIENTOS ERÓTICOS SEXUALES, EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO SE TRATE DE ESTE TIPO DE ESPECTÁCULO CON MENORES DE EDAD, SE HARÁ FORMAL PUESTA A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO POR LOS DELITOS QUE RESULTEN	HASTA 40 S.M.V.
XVIII.-INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICAS	HASTA 10 S.M.V.

ARTÍCULO 65.- POR DAÑOS A LA INFRAESTRUCTURA Y MOBILIARIO URBANOS E INFRACCIONES A LOS SERVICIOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.-ROMPER BANQUETAS, ASFALTOS O PAVIMENTOS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ASÍ COMO LA REPARACIÓN INCOMPLETA A JUICIO DE LA AUTORIDAD; (INDEPENDIENTEMENTE DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL PARA EJERCER EN LA VÍA PENAL CORRESPONDIENTE)	30 A 100 S.M.V.
II.-DAÑAR O DESTRUIR LOS SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO VEHICULAR O PEATONAL INSTALADOS EN LA VÍA PÚBLICA; INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO PARA EJERCERLO EN LA VÍA PENAL CORRESPONDIENTE PREVIA QUERELLA DE PARTE)	15 A 100 S.M.V.
III.-UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA SIN PREVIO AVISO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE FIESTAS O EVENTOS DE TODO TIPO, BLOQUEANDO LA CIRCULACIÓN VEHICULAR	10 A 25 S.M.V.
IV.-MALTRATAR JARDINES, BUZONES, CASETAS TELEFÓNICAS, POSTES Y LÁMPARAS DE ALUMBRADO PÚBLICO CONTENEDORES Y OTROS APARATOS U OBJETOS DE USO COMÚN COLOCADOS EN LA VÍA PÚBLICA; (DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS A EJERCER POR EL AYUNTAMIENTO EN LA VÍA PENAL CORRESPONDIENTE)	10 A 100 S.M.V.
V.-ALTERAR LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ESTABLECIDOS; (SALVO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO PROPUESTA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO) Y LAS DEMÁS INSTANCIAS Y AUTORIDADES QUE SOBRE LA MISMA INFRACCIÓN ESTABLEZCA LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE)	10 A 25 S.M.V.

VI.-VENDER O DISTRIBUIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O PRESENTACIONES EN DÍAS, HORARIOS Y LUGARES QUE NO SEAN LEGALMENTE AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.	20 A 50 S.M.V.
VII.-INSTALAR CONEXIONES O TOMAS NO AUTORIZADAS EN LA REDES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE	25 A 100 S.M.V.
VIII.-NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIO AUTORIZADA	10 A 50 S.M.V.
IX.-EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZÓ EN SU LICENCIA O PERMISO	10 A 27 S.M.V.
X-PROPORCIONAR DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON MOTIVO DE LA APERTURA DE UN NEGOCIO O EL INICIO DE UNA CONSTRUCCIÓN	15 A 30 S.M.V.
XI.-EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA QUE FUE AUTORIZADA, O SIN EL PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE	15 A 30 S.M.V.
XII.-REALIZAR COMERCIO AMBULANTE, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE; (SALVO A LAS DISPOSICIONES QUE EN CONTRARIO EXISTAN COMO SANCIÓN POR OTRAS INSTANCIAS O AUTORIDADES SOBRE LA MATERIA)	10 A 30 S.M.V.
XIII.-EJECUTAR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	15 A 50 S.M.V.
XIV.-EN GENERAL HACER USO IRRACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	10 A 30 S.M.V.

ARTÍCULO 66- POR LAS INFRACCIONES EN CONTRA DE LA SALUD SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME LO SIGUIENTE

CONCEPTO	CUOTA
I.-LAS PERSONAS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD O LOS INCITEN A SU CONSUMO; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 50 S.M.V.
II-LAS PERSONAS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS Y ÁREAS RECREATIVAS, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 40 S.M.V.

III.-LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES QUE PERMITAN EL CONSUMO O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE SU ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIO SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIAS PARA ESTE FIN; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 30 S.M.V.
IV.-QUIENES VENDAN A MENORES DE EDAD, TABACO EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 30 S.M.V.
V.-QUIENES FUMEN EN LUGARES CERRADOS DE USOS PÚBLICOS QUE LO PROHÍBA EN FORMA EXPRESA; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 20 S.M.V.
VI.-QUIENES INDUZCAN A MENORES AL CONSUMO DEL TABACO; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	10 A 30 S.M.V.
VII.-QUIENES VENDAN SUSTANCIAS VOLÁTILES, INHALANTES, SOLVENTES Y CEMENTO INDUSTRIAL A MENORES DE EDAD O A QUIENES INDUZCAN A SU CONSUMO; (SIN PERJUICIO A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CIVILES Y PENALES A LAS QUE HAYA LUGAR.)	15 A 30 S.M.V.
VIII.-QUIEN EN LUGAR PÚBLICO SE ENCUENTRE INHALANDO CEMENTO, TINNER, TINTES, O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL NOCIVA PARA LA SALUD EN LA VÍA PÚBLICA	15 A 30 S.M.V.
IX.- QUIENES VENDAN O DISTRIBUYAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O PRESENTACIONES EN DÍAS, HORARIOS Y LUGARES QUE NO SEAN LEGALMENTE AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.	10 A 30 S.M.V.
X.- NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDAD COMERCIAL AUTORIZADA	2 A 30 S.M.V.
XI.- EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZO EN SU LICENCIA O PERMISO.	5 A 30 S.M.V
XII.- PROPORCIONAR DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CON MOTIVO DE LA APERTURA DE UN NEGOCIO.	5 A 20 S.M.V
XIII.- EJERCER ACTIVIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA QUE FUE AUTORIZADA, O SIN EL PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE.	10 A 20 S.M.V

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 67.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS Y LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN

DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO.	
I.-CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES DEL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	10 A 100 S.M.V.
II.-DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES	20 A 5000 S.M.V.
III.-UTILICEN ELEMENTOS PUNZOCORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	5 A 50 S.M.V.
IV.-REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL AYUNTAMIENTO.	1 A 30 S.M.V.
V.-ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, RÍOS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	10 A 2000 S.M.V.
VI.-TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES	5 A 30 S.M.V.
VII.-USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	1 A 30 S.M.V.
VIII.-PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIO DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	10 A 100 S.M.V.
IX.-DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	5 A 50 S.M.V.
X.-PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES, SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 100 S.M.V.
XI.-ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	5 A 50 S.M.V.
XII.-MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES	10 A 50 S.M.V.

XIII.-COLOQUEN O ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE	20 A 500 S.M.V.
XIV.-POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN	5 A 80 S.M.V.
XV.-CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	20 A 5000 S.M.V.
XVI.-QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO O VIGILANCIA	5 A 80 S.M.V.
XVII.-ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS O ELEMENTOS TÓXICOS MAL OLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA	20 A 5000 S.M.V.
XVIII.-TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES	1 A 25 S.M.V.
XIX.-NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	10 A 50 S.M.V.
XX.-REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS	1 A 15 S.M.V.
XXI.-REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS, BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTO DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUSTANCIAS	10 A 100 S.M.V.
XXIII.-QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS	3 A 100 S.M.V.
XXIII.-NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SU DOMICILIO Y/O NO SEPAREN LOS DESECHOS SÓLIDOS URBANOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES

DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 68.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CUBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIAS O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÙBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS SERÁN CONSIDERADOS COMO GASTOS DE AMPLIACIÒN AUTOMÀTICA EN TÈRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y DRENAJE

ARTÍCULO 69.- LOS MONTOS POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A) LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR OPORTUNAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE DESCARGAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1 A 20
B).-ELCASODE LOS COMERCIALES	2 A 40

B) LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DEL PREDIO DENTRO DE LOS CUALES SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1 A 20
B).-EL CASO DE LOS COMERCIALES	2 A 40
C) LAS PERSONAS QUE DESPERDICIEN EL AGUA:	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	1 A 20
B).-EL CASO DE LOS COMERCIALES	2 A 40
D) LAS PERSONAS QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA RETIREN UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADOS, VARÍEN SU LOCALIZACIÒN DE MANERA	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
B).-EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
E) LAS PERSONAS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE LOS HIDRANTES PÚBLICOS PARA DESTINARLO A USOS DISTINTOS A LOS DE SU	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
B)-EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
F) LAS PERSONAS QUE DETERIOREN CUALQUIER INSTALACIÓN PROPIEDAD DE ESTE	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
B).-EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
G) LAS PERSONAS QUE IMPIDAN LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y	
A).- EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
B).-EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
H) LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O DETENTADORES DE PREDIOS QUE IMPIDAN EL EXAMEN DE LOS APARATOS MEDIDORES O LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN:	
A)-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
B).-EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
I) EL QUE EMPLEE MECANISMOS PARA SUCCIONAR AGUA DE LA TUBERÍA DE	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
B).-EL CASO DE LOS COMERCIALES	10A100
J) LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN CONTAR CON EL	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
B).-EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
K) LAS PERSONAS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LAS REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, SIN HABER CUBIERTO	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	5 A 50
B).-EL CASO DE LOS COMERCIALES	10 A 100
L) LAS PERSONAS QUE INSTALEN EN FORMA CLANDESTINA CONEXIONES EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	10A100
B).-EL CASO DE LOS COMERCIALES	20A200
M) LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACIÓN DE ESTE SISTEMA, EJECUTEN POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA DERIVACIONES DE AGUA Y	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	10 A 100
B).-EL CASO DE LOS COMERCIALES	20 A 200
N) LAS PERSONAS QUE VIOLEN LOS SELLOS DE UN APARATO MEDIDOR;	
A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	10 A 100
B).-EL CASO DE LOS COMERCIALES	20 A 200
O) LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTEREN EL CONSUMO MARCADO POR LOS	

A).-EN EL CASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	15 A 150
B).-EL CASO DE LOS COMERCIALES	40 A 400
P) LAS PERSONAS QUE EN CUALQUIER CASO PROPORCIONEN SERVICIOS DE AGUA EN FORMA DISTINTA A LAS QUE SEÑALE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE A PERSONAS QUE	
A).-EN ELCASO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS	15 A 150
B).-EL CASO DE LOS COMERCIALES	40 A 400

ARTÍCULO 70.- LAS SANCIONES SERÁN IMPUESTAS CON BASE EN LAS ACTAS LEVANTADAS POR PERSONAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE. EN TODO CASO, LAS RESOLUCIONES QUE SE EMITAN EN MATERIA DE SANCIONES DEBERÁN ESTAR FUNDADAS Y MOTIVADAS CON ARREGLO A DERECHO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 71.- EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 88 DE ESTA LEY, EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, PODRÁ IMPONER ADICIONALMENTE LA SANCIÓN DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE LA TOMA.

EN EL CASO DE CLAUSURA, EL PERSONAL DESIGNADO POR DICHO SISTEMA, PROCEDERÁ A LEVANTAR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA DILIGENCIA; EL REHUSAR EL INFRACTOR A SU FIRMA NO INVALIDARA DICHA ACTA, DEBIÉNDOSE ASENTAR TAL SITUACIÓN, TRATÁNDOSE DE GIROS COMERCIALES MERCANTILES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, SE PODRÁ SOLICITAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE SU CLAUSURA, POR NO EFECTUAR LA CONEXIÓN AL ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 72.- CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO COMO MERCADOS MUNICIPALES, TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, ESTACIONAMIENTOS, BODEGAS, KIOSCOS, SANITARIOS, TERRENOS, PARQUES, SANITARIOS, JARDINES O CAMELLONES.

EL ARRENDAMIENTO, LA EXPLOTACIÓN, EL TRASPASO Y LA CESIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL A QUE SE HACEN REFERENCIA, SE SUJETARÁN AL PRECIO CONVENIDO EN CADA CASO.

DE IGUAL FORMA SE CONSIDERAN PRODUCTOS EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTA LEY LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO OBTENGA DEL COBRO PARCIAL O TOTAL DE LOS INTERESES O PRODUCTOS FINANCIEROS DERIVADOS DE LOS PRESTAMOS PERSONALES QUE EN SU CALIDAD DE PATRÓN HAYA OTORGADO A LOS SERVIODRES PÙBLICOS MUNICIPALES, A TRAVÈS DEL DESCUENTO EN LA NÓMINA CORRESPONDIENTE O BIEN A TRAVÉS DEL PAGO DIRECTO DEL DEUDOR, SEA QUE PROVENGA DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, O BIEN DE PRESTAMOS PERSONALES QUE HAYA OTORGADO EN CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR. TALES INGRESOS SERÁN REFLEJADOS EN LA CUENTA PÚBLICA EN QUE SE VAYAN RECUPERANDO TALES INGRESOS. EN NINGÙN CASO, LOS

PRESTAMOS PERSONALES QUE SE CUBRAN DE UN EJERCICIO FISCAL A OTROS SER CONSIDERADO COMO OBSERVACIÓN, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITA EN DICHO SENTIDO, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO.

LOS DEMÁS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 73.- POR EL ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE ESPACIOS DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIDOS EN LA VÍA O ESPACIOS PÚBLICOS O EN INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SE OBTENDRÁN INGRESOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS
I.-USO DE PISO DE LOS TIANGUIS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR METRO CUADRADO POR DÍA.	0.058 A 0.20 S.M.V.
II.-POR USO DE ESTACIONAMIENTO DE TIANGUIS, POR DÍA	0.38 A 1.0 S.M.V.
III.-POR USO DE SANITARIOS POR PERSONA	0.06 A 0.10 S.M.V.
IV.-ALACENAS EN KIOSCOS, POR METRO CUADRADO MENSUAL	0.50 S.M.V.
V.-MODIFICACIONES AL PERMISO (PROPIETARIO Y GIRO).	7.33 A 15 S.M.V.

EN RELACIÓN A ESTE CAPÍTULO LAS TARIFAS Y PAGOS APLICABLES SERÁN SIN MENOSCABO AL DERECHO DEL MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS DE

CUALQUIER TIPO QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRES POR LA INSTALACIÓN DE POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEOS, O CUALQUIER OTRO, RECUPERACIÓN QUE SE REALIZARA AUN CUANDO HABIÉNDOSE REPARADO POR EL INFRACTOR O INFRACTORES, POSTERIORMENTE PREVIA VALORACIÓN O PERITAJE A LA OBRA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO SE REALICE ALGUNA REPARACIÓN POR UTILIZAR MATERIAL O MANO DE OBRA DE INFIMA O DE MALA CALIDAD FUERA DE LAS ESPECIFICACIONES PERMITIDAS DE ACUERDO A LA NORMA.

ARTÍCULO 74.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y OTROS SERVICIOS EN LA PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER	

OTRO.	
I.-POR ESTABLECIMIENTOS QUE DAN SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO A LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO.	
A).-POR VEHÍCULO CUOTA POR DÍA EN PERIFERIA DE LOS TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO.	DE 0.18 A 0.40 S.M.V.
II.-OTROS SERVICIOS.	10 A 20 S.M.V.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES,

APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 75.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y PARTICIPACIONES ESTATALES, APORTACIONES FEDERALES Y APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y/O LAS LEYES FISCALES APLICABLES O CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE IGUAL FORMA, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN AUTORIZADAS A CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y EN SU CASO RECAUDACIÒN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN EN DICHOS CONVENIOS LAS AUTORIDADES DE IGUAL FORMA PODRÀN REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTIVA, TRATÀNDOSE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RETENER POR LA PLANTILLA DE PERSONAL Y EN GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. SE ENTIENDE POR PLANTILLA DE PERSONAL, LA RELACIÒN DEL NÙMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS DURANTE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASIGNADAS A CADA DEPENDENCIA, ASÍ COMO EL SUELDO NETO O BRUTO QUE CADA PUESTO Ò CATEGORÍA TENGA AUTORIZADO A PERCIBIR.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 76.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

XI. EMPRÉSTITOS

XII. LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO; O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL

ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS;

XIII. DONATIVOS

XIV. CESIONES

XV. HERENCIAS

XVI. LEGADOS

XVII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES

XVIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS

XIX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

XX. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 77.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE, CONTRIBUCIONES Y CONCEPTOS ESTIPULADOS EN LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 78.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECAUDAR EL IMPORTE DE LOS MONTOS, COMO PAGO ANTICIPADO.

EN ESTOS CASOS SE PODRÁN APLICAR LAS CONDONACIONES POR PRONTO PAGO QUE PREVIENE ESTA LEY, O LOS QUE OTORGUEN LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES COMPETENTES.

ARTÍCULO 79.- LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD O AL CÓNYUGE DE ESTOS, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DEL 50 % DEL IMPUESTO PREDIAL CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013, PREVIA IDENTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.

A LOS CONTRIBUYENTES PROPIETARIOS DE DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, ESTE ESTÍMULO FISCAL SERÁ

APLICABLE RESPECTO DE UNO SOLO DE ELLOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SEA HABITACIONAL Y NO EXCEDA EN SU BASE GRAVABLE DE UN MILLÓN DE PESOS, SIENDO ESTE ESTÍMULO FISCAL NO ACUMULABLE A OTROS.

ARTÍCULO 80.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL 2013, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 30 % DE IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL MES DE ENERO; 20 % EN FEBRERO Y 10 % EN MARZO, Y UN 35% PAGANDO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013, APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL 2014.

ARTÍCULO 81.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES COMPETENTES A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DIRIGIDOS A LOS CONTRIBUYENTES, PODRÀN APLICAR ESTÍMULOS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013 Y SUS ANTERIORES.

LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN APLICAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 82.- SE PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, CONDONACIONES O SUBSIDIOS CUANDO VAYAN DIRIGIDOS A ESTIMULAR FUENTES DE EMPLEO O BIEN A PRESERVARLAS.

ARTÍCULO 83.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2013, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE UNA CONDONACIÓN, A EFECTO DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A CINCO SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASIMISMO, QUEDAN EXENTOS EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DEL PAGO CORRESPONDIENTE AL SELLADO DE ESCRITURAS. ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

ARTÍCULO 84.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DE LA COMISION ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES, FOVISSSTE U OTRO DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ DESCONTAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIENDO CUBRIR SOLO EL IMPUESTO ADICIONAL, OBSERVANDO LAS FORMALIDADES FISCALES CORRESPONDIENTES.

EL DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 85.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR DESCUENTOS EN DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MÓRELOS.

ARTÍCULO 86.- EN EL CASO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SE OTORGUEN PARA IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS POPULARES O DE INTERÉS SOCIAL, LA TESORERÍA MUNICIPAL EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA QUE EL CONTRIBUYENTE ACCEDA A DICHOS ESTIMULOS.

ARTÍCULO 87.- DURANTE EL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES POSEEDORES O PROPIETARIOS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE ALTAS VOLUNTARIAS AL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, Y CUBRAN LOS REQUISITOS Y DISPOSICIONES QUE EL PROGRAMA DESIGNE, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% DE LOS ACCESORIOS, DEBIENDO CUBRIR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

ASI MISMO, LOS CONTRIBUYENTES REGISTRADOS EN EL PADRÓN CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE MANIFESTACION VOLUNTARIA DE CONSTRUCCION, QUE CUBRAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE, SE LES PODRÁN CONDONAR EL 100% DE ACCESORIOS, DEBIENDO CUBRIR ÚNICAMENTE LA DIFERENCIA DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE DECLARACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 88.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES EXIGIRÁN EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE NO HUBIEREN SIDO CUBIERTOS O GARANTIZADOS DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LA LEY, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN LO PREVISTO POR ESTA LEY Y POR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O ADMINISTRATIVAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO.

TODA VEZ QUE POR IMPERIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ASIGNARÁN LA PROPORCIÓN Ò CANTIDADES QUE A LOS NOTIFICADORES-EJECUTORES CORRESPONDAN DE LA RECAUDACIÒN PROVENIENTE DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE RECUPEREN EN EL COBRO DE LOS CERDITOS FISCALES, DERIVADO DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO Y EMBARGO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL, COMO LO DISPONE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÙN CASO LA DISTRIBUCIÓN SE HARÁ AL RESTO DE LOS SERVIDORES PÙBLICOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 89.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA PRESENTE LEY, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA, SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES Y HASTA PARA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS

INSOLUTOS; ADEMÁS DE PRECISAR QUE LOS RECARGOS MENCIONADOS SE CAUSARÁN HASTA POR 5 AÑOS Y HASTA ENTANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL

LOS RECARGOS SE CALCULARAN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD DE UN CRÉDITO FISCAL, HASTA QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DICHOS RECARGOS NO PODRÁN EXCEDER DEL 200% REALIZANDO EL CÁLCULO SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO, INCLUYENDO LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA QUE SE LE HAYA IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁN DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50%.

EL MISMO BENEFICIO SE APLICARA A LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SIEMPRE QUE A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA INFRACCIÓN NO SEA CONSIDERADA COMO GRAVE.

LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO ESTÁN FACULTADAS PARA CONCEDER CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES SOBRE MULTAS PREVISTAS EN ESTA LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. LAS AUTORIDADES FISCALES AL MOMENTO DE APLICAR LA SANCIÒN DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA MULTA.

ARTÍCULO 90.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO 91.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER CONDONACIONES POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 92.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CAPÍTULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 93.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO IDAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÓRELOS. LO

ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MÓRELOS.

ARTÍCULO 94.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODAR AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 95.- EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS O DERECHOS A SU CARGO, GENERARÁ OBSERVACIÓN ALGUNA HACIA LAS AUTORIDADES, NI POR EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, NI POR LOS ANTERIORES, AL NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDADORAS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 96.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS, DEROGÁNDOSE CUALQUIER PORCIÓN NORMATIVA Ò RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONGA LO CONTRARIO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 97.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEMIXCO O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, ESTÁN FACULTADOS PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS INGRESOS, ASÍ MISMO DEBERÁN INFORMAR MENSUALMENTE SOBRE LOS INGRESOS CAPTADOS, SU APLICACIÓN Y SUS ACTIVIDADES REALIZADAS.

ARTÍCULO 98.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MÓRELOS, ESTÁ FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE

RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS O LOS GASTOS DE OPERACIÓN.

ARTÍCULO 99.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 100.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA.

ARTÍCULO 101.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN, LOS NOTARIOS PÚBLICOS SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS CONTRIBUYENTES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE EN EL ESTADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- SE APRUEBA LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, QUE ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, ORGANO DE DIFUSION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE REMITASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTICULOS 44,49 Y LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 70 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE

SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

CUARTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESTE PODER LEGISLATIVO, SE APRUEBE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, ESTRUCTURA LÓGICOJURÍDICA Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS, CONTENIDOS EN ESTE INSTRUMENTO LEGISLATIVO.

ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA MORELOS, A LOS 21 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2013

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
20	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, correspondiente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Temoac, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL 2013, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

zz) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

aaa) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

bbb) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

ccc) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y

ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO. EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y

FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA:

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS

DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN PRIMERA.- SE HA REFORMADO EL ARTICULO 37 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS ASI COMO LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS EN EL CUAL LOS RECARGOS CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.13% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

OBSERVACIÓN SEGUNDA.- CON EL PROPÓSITO DE INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE INCLUYÓ UNA DISPOSICIÓN EN TRANSITORIOS QUE ESTABLE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCALES DEL AÑO DOS MIL TRECE, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOS AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONEN A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

28. Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se

denomina *vacatio legis*. En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate.

Carlos Sempé Minvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales; es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte Sempé Minvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que produzca efectos.

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que los artículos transitorios, señalan textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, INICIANDO SU VIGENCIA EL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY, SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, Y GASTO CORRIENTE, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO TERCERO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO CUARTO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTICULO QUINTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE.

ARTÍCULO SEXTO.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS

PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS. (SIC).

De los preceptos trascritos, se aprecia que el proyecto de ley entrará en vigor el día primero de marzo del año dos mil trece. Disposición sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estima inadecuada e inexacta, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, no se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento):

ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la SCJN las ha calificado de “excepcionales”, por distintos motivos pero especialmente

por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley, reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de Ingresos del Estado y de los municipios**; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en**

vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, porque se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas.

Así las cosas, el proyecto de mérito podría conculcar los principios de certeza y seguridad jurídicas en perjuicio de los contribuyentes, por resultar violatorio del subprincipio de publicidad de las normas fiscales, contenido de manera general en el artículo 44 de la Constitución Política Local y, en particular, en el diverso 8 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; dado que produce sobre los gobernantes efectos vinculantes sin que se les haya dado a conocer su contenido con oportunidad a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos, para estar en aptitud real de cumplir sus previsiones.

En este sentido, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, concretamente en el considerando séptimo, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad de las normas, de la siguiente manera:

"[…] uno de los elementos característicos del Estado de derecho, es el principio de publicidad de las normas jurídicas. Éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con su debida oportunidad a los ciudadanos, con ello se intenta combatir la arbitrariedad de los gobernantes. Las autoridades deben difundir el contenido de la ley a través de un periódico oficial y de alcance general. Con lo anterior, se intentan salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas, baluartes de la democracia nacional; aunado a que los ciudadanos deben estar en aptitud de conocer el contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplir con ellas.

Ciertamente, uno de los elementos claves del Estado de derecho, es la siguiente presunción legal resumida en los aforismas latinos: 1. Nemini jus ignorare licet; y, 2. Nemo jus ignorare censetur; ignorantia legis neminem excusat.

En esencia, estos aforismos indican que a nadie es permitido ignorar las leyes y se presume que todo el mundo las conoce, pero para que este aforismo pueda hacerse efectivo, necesariamente tiene como precedente la publicación de las normas. Así lo ha establecido la Segunda Sala de este Supremo Tribunal

constitucional en la siguiente tesis aislada, visible en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXIII, página un mil ochocientos veintinueve, que textualmente establece:

"LEYES PUBLICACIÓN DE LAS. La publicación de las normas jurídicas tiene por finalidad lograr que sean conocidas de aquellos a quienes obligan; los particulares no están obligados a cumplir lo prevenido en disposiciones que por falta de publicación, forzosamente han de ser ignoradas, y esto explica lo prescrito en el artículo 7o. del código fiscal y lo dispuesto en otras leyes para casos análogos".

Revisión Fiscal 8/55. **********. 22 de marzo de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Desde hace más de dos mil años existe la presunción jure et de jure de que a nadie se permite ignorar las leyes, lo que es una ficción, ya que nadie puede conocer todo el derecho. Sin embargo, esta ficción es necesaria para la preservación del orden social, ya que a través de ella se preserva la seguridad jurídica.

Asimismo, esta ficción es un sostén esencial del Estado de Derecho, en tanto que el principio democrático plantea como una exigencia la publicidad de la ley, pues las normas que integran el ordenamiento jurídico deben ser conocidas de manera exacta por aquellos a quienes vincula. **La publicación es un requisito esencial de la norma que determina la entrada en vigor y permite conocer el texto completo.**

En efecto, la publicación es un requisito constitucional para que una ley o decreto pueda tener su efecto vinculante frente a los particulares. En nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

De ahí que una de las exigencias de la seguridad jurídica en materia tributara consiste justamente en la publicidad de la norma. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho- exige, según la invocación clásica, que los contribuyentes "sepan a qué atenerse" respecto a la norma aplicable, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.

Para ello, inicialmente, es necesario que la norma sea formalmente publicada, de modo que permita ser conocida por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, **la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una norma sin su previa publicación.** A propósito de esto, Francesco Carnelutti ya postulaba: "La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto."

Todo lo cual, sin que pase inadvertido el que se pudiese subsanar el vicio del artículo transitorio que se analiza, mediante la publicación de la legislación en comento, toda vez que ello generaría un estado de incertidumbre jurídica dada la falta de claridad que tal acción implicaría en perjuicio de los contribuyentes.

29. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

29.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

29.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

29.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e

irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

S. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

hh. En los artículos 4, párrafo cuarto, y 42 del proyecto analizado, se hace referencia a la otrora Secretaría de Finanzas y Planeación, cuando lo correcto es citar a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Morelos.

ii. INCONSTITUCIONALIDAD DE LA CONDONACIÓN DEL 50% SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL

Se estima que puede resultar inconstitucional el artículo 35 de la Ley de Ingresos que se observa, mismo que prevé:

ARTÍCULO 35.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50 % DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….”, por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio.

29.4. Falta de requisitos específicos

29.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

De conformidad con los argumentos expuestos dentro de la misma, referente a la vigencia de la aplicación de la Ley, la comisión dictaminadora considera procedente modificar la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, Morelos.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 2:

En cuanto a la observación marcada con el numeral 2.3 inciso A.a., esta Comisión considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, en cuanto lo correcto es hacer referencia a la Secretaría de Hacienda, conforme a la fracción II del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la observación con el numeral 2.3 inciso A.b. señalada para el artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de TEMOAC, esta Comisión considera que conforme a lo establecido en los artículos 9º, y fracción III del 38, ambos del Còdigo Fiscal para el Estado de Morelos, no es atendible la observación referida, teniendo en consideración que el contenido de dicho precepto jurídico se trata de una resolución de carácter general, que no va dirigida a ninguna persona o institución en particular siendo atribución del municipio el poder otorgar subsidios fiscales en el pago de las contribuciones municipales, no vulnerando en ningún momento la autonomía hacendaria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente de las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo Del Estado De Morelos, pone a su consideración el siguiente Dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

CAPITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMOAC MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:
IMPUESTOS;
DERECHOS; Y
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
II.- OTROS INGRESOS:
PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;
PARTICIPACIONES FEDERALES;
APORTACIONES FEDERALES;
PARTICIPACIONES ESTATALES;
APORTACIONES ESTATALES; Y
EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA ESTA ENTIDAD Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 2.- PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO GENERAL MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL TRECE.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARAN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

TOTAL DE INGRESOS		64,269,833.00
I.-IMPUESTOS		450,000.00
II.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES		165,000.00
III.-DERECHOS		750,000.00
IV.-PRODUCTOS		20,000.00
V.-APROVECHAMIENTOS		30,000.00
VI.-PARTICIPACIONES FEDERALES		32,160,000.00
VII.-APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		16,223,833.00
DEL FONDO III	9,193,970.00	
DEL FONDO IV	7,029,863.00	
FONDO DE FISCALIZACIÓN		1,285,000.00
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE		736,000.00
VIII.- APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO)		4,800,000.00
IX.- OTROS INGRESOS		1,650,000.00
X. INGRESOS EXTRAODINARIOS		
a) EMPRESTITO		6,000,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

LA INCLUSIÓN DE ESTOS CONCEPTOS, NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN DE LOS MISMOS, YA QUE EL MUNICIPIO DEBERÁ SOLICITARLOS CON LAS FORMALIDADES ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EL CUAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LEY DE DEUDA PÚBLICA, ANALIZARÁ, DISCUTIRÁ Y EN SU MOMENTO APROBARÁ LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS A NIVEL MUNICIPAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

.CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. PREDIOS URBANOS	
A).- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00	2 AL MILLAR
B).- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70.000.00	3 AL MILLAR
II. PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR

CON FECHA DE APROBACIÓN DE LA PRESENTE LEY, SE PODRÁ CONDONAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN EL IMPUESTO PREDIAL EN FORMA ANUAL DURANTE EL MES DE ENERO EL 15% Y EL 10% A QUIENES LO PAGUEN EN EL MES DE FEBRERO Y MARZO 8%, DE IGUAL FORMA SE PODRÁ OTORGAR EL 50% DE CONDONACIÓN A JUBILADOS Y PENSIONADOS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD DURANTE ESTE TRIMESTRE.	

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 DE LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL AYUNTAMIENTO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	

I.- POR CAJÓN PARA SERVICIO PÚBLICO	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	.4 A 1 S.M.G.V.
B).- EN LA PERIFERIA	.4 A 1 S M.G.V.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.-ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	20 S.M.G.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	9 S.M.G.V.
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	0.05 S.M.G.V.
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	2 A 5 S.M.G.V.
E).- POR ANÚNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO QUADRADO, DE:	9 S.M.G.V.
F).-POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	0.5 S.M.G.V.
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	75 S.M.G.V.
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL, DE:	1 S.M.G.V.

SECCIÓN TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 10.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	2 A 4 S.M.G.V.
II.- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS Y SOCIEDADES COOPERATIVAS:	2 A 4 S.M.G.V.
III.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	4 A 6 S.M.G.V.
IV.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO, DE:	1 S.M.G.V.

V.- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS, DE:	1 S.M.G.V.
VI.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO:	1 S.M.G.V.
VII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS:	1 S.M.G.V.
VIII.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 S.M.G.V.
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	2 A 4.5 S.M.G.V.
IX.- CERTIFICADOS DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	1 A 3 S.M.G.V.
X.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	1 A 2 S.M.G.V.
XI.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	
A).- A DOS ESPACIOS:	1 S.M.G.V.
B).- A UN ESPACIO:	1 S.M.G.V.
XII.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO	1 S.M.G.V.
XIII.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN LAS FRACCIONES XI Y XII, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
XIV.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	2 A 9 S.M.G.V.
XV.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS, DE:	1.5 S.M.G.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
XVI.- CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	.5 A 3 S.M.G.V

SECCIÓN CUARTA

POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 11.- POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
A).- ORDINARIAS:	1 A 2 S.M.G.V.
B).- URGENTES:	2 S.M.G.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS.	
A).- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO.
B).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO

C).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 3 S.M.G.V.
III.- MATRIMONIOS.	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	3 A 6 S.M.G.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE:	7 A 10 S.M.G.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES	7 A 15 S.M.G.V.
D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, POR ORDEN JUDICIAL:	7 A 10 S.M.G.V.
IV.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.G.V.
V.- REGISTRO DE DIVORCIOS:	12 A 18 S.M.G.V.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL:	2 A 10 S.M.G.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	3 A 5 S.M.G.V
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	1 S.M.G.V.
IX.- INSERCIONES EN ACTAS.	3 A 5 S.M.G.V.
X.- COTEJO DE ACTAS:	1 A 2.5 S.M.G.V.
XI.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	1 A 2.5 S.M.G.V.
XII.- CORRECCIÓN DE ACTAS:	3 A 5 S.M.G.V.
XIII.- BÚSQUEDAS.	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	1 A 2 S.M.G.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	1 A 2 S.M.G.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES:	1 A 2 S.M.G.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:	1 A 2 S.M.G.V.
XIV.- REGISTROS DE DEFUNCIONES	.5 A 1.5 S.M.G.V.
XV.- TRASLADOS DE CADÁVER	
A).- DENTRO DEL ESTADO	1 A 3 S.M.G.V.
B).- FUERA DEL ESTADO	4 A 6 S.M.G.V
C).- FUERA DEL PAÍS	23 A 25 S.M.G.V
XVI.- HABILITACIÓN DE EDAD	1 A 2 S.M.G.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN QUINTA
POR USO DE FIERRO

ARTÍCULO 12.- POR EL USO DE FIERRO Y QUEMADORES

CONCEPTO	CUOTA
I.- REGISTRO DE FIERRO Y QUEMADORES	1 S.M.G.V.
II.- REFRENDO DE FIERRO Y QUEMADORES	1 S.M.G.V.

SECCIÓN SEXTA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, CUYOS GIROS IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYO GIRO SEA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:		
	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE	
	LICENCIA NUEVA	REVALIDACIÓN
DESCRIPCIÓN		
I.- TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES PARA LLEVAR	15 S.M.G.V.	9 S.M.G.V.
II.- DEPÓSITOS CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR Y AL COPEO	55 S.M.G.V.	9 S.M. G.V.
III.- CENTROS NOCTURNOS, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	110 S.M.G.V.	15 S.M.G.V.
IV.- BILLAR CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR Y AL COPEO	55 S.M.G.V.	9 S.M.G.V.
V.- VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR Y AL COPEO BAILES, JARIPEOS FERIAS.	10 S.M.G.V.	9 S.M.G.V.
VI.- BARES CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR Y AL COPEO	55 S.M.G.V.	9 S.M.G.V.
VII.- RESTAURANTES CON VENTA DE CERVEZA PARA LLEVAR Y AL COPEO	55 S.M.G.V.	9 S.M.G.V.
VIII.- A TODOS LOS GIROS BLANCOS	HASTA 20 S.M.G.V	HASTA 20 S.M.G.V.
IX.- A ESTACIONES DE GASOLINA Y/O GASOLINERIAS	150 A 200 S.M.G.V.	100 A 130 S.M.G.V.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS	
I.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS ANUALMENTE	1 A 2 S.M.G.V.
II.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2, DE:	.05 A 0.15 S.M.G.V.
III.- CAMBIO DE TITULAR EN LOS LOCALES CONCESIONADOS	9 A 11 S.M.G.V.
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	1.5 A 3.5 S.M.G.V.
V.- AUMENTO DE GIRO	2 A 3 S.M.G.V.
VI.- PERMISO PROVISIONAL	1.5 S.M.G.V
VII.- USO DE PISO EN TEMPORADAS DE FERIA POR M2, DIARIAMENTE	1 S.M.G.V.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 15 .- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.08 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.10 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.20 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.25 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	$ 1.00
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.08 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	$ 2.00
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A

QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN NOVENA

ALUMBRADO PÚBLICO

POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DE**L** ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA TAL EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS

CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN DÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR PERMISO.	2 A 4 S.M.G.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	2 A 4 S.M.G.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR PERMISO	2 A 10 S.M.G.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	0.02 A 0.12 S.M.G.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.02 A 0.12 S.M.G.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.02 A 0.12 S.M.G.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	2.0 A 5.0 S.M.G.V.
C).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS POR PIEZA.	2.0 A 5.0 S.M.G.V.
D).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	0.50 A 2.0 S.M.G.V.
E).- ALBERCAS POR PERMISO	2.0 A 5.0 S.M.G.V.
VII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.75 A 0.13 S.M.G.V.
VIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	8 A 10 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	8 A 10 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	8 A 10 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS.	8 A 10 S.M.G.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	8 A 10 S.M.G.V.

IX.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.05 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.05 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.05 S.M.G.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.05 S.M.G.V.
X.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.26 S.M.G.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.26 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1.26 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS.	1.26 S.M.G.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1.26 S.M.G.V.
XI.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.025 A 0.075 S.M.G.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.025 A 0.075 S.M.G.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.025 A 0.075 S.M.G.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.025 A 0.075 S.M.G.V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	0.025 A 0.075 S.M.G.V.
XII.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.015 A 0.04 S.M.G.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.013 A 0.035 S.M.G.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.035 S.M.G.V.
XIII.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	0.25 A 1.0 S.M.G.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	0.5 A 1.0 S.M.G.V.
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	1.0 A 1.5 S.M.G.V.
c).- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	2.0 A 5.0 S.M.G.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	0.25 A 1.0 S.M.G.V.

D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	0.25 A 1.0 S.M.G.V.
XIV.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	0.25 A 1.0 S.M.G.V.
XV.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	0.25 A 2.25 S.M.G.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALÓ EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XVI.- POR NO REPARAR ADECUADAMENTE CALLES O BANQUETAS DESPUÉS DE HABER CAUSADO RUPTURA PARA INTRODUCIR TUBERÍA DE DRENAJE O AGUA POTABLE INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE DICHO PERMISO	8 A 10 S.M.G.V
XVII.- POR NO CUMPLIR EL TERCER LLAMADO A EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	1 A 3 S.M.G.V.
XVIII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.06 A 0.19 S.M.G.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.08 A 0.24 S.M.G.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.01 A 0.32 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PREDIAL Y CATASTRO

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA/CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	
A).- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
B).- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	
a).- POR TRES LOTES:	10 S.M.G.V.
b).- POR CUATRO LOTES:	20 S.M.G.V.
c).- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.G.V.
III.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%

IV.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
V.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA.	10%
VI. CUALQUIERA OTRA CERTIFICACION O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA AUSENTE EN LOS RUBROS ANTERIORES	1.5 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA.

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

SERVICIO	TIEMPO DE ENTREGA DÍAS HÁBILES	CUOTA
I.- AVALÚO CATASTRAL (DESPUÉS DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO)	5	3 S.M.G.V.
II.- CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO	3	3 S.M.G.V.
III.- CERTIFICACIÓN DE VALORES	3	5 S.M.G.V.
IV.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	2	5 S.M.G.V.
V.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	2	5 S.M.G.V.
VI.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	3	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.
VII.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	8	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN.
VIII.- COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL.(SI EXISTE EN EL EXPEDIENTE)	1	2 S.M.G.V.
IX.- CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO O UBICACIÓN DEL PREDIO.	2	3 A 4 S.M.G.V.
X.- CORRECCIÓN DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO.	2	3 A 4 S.M.G.V.
XI.- DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO AÉREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	1	3 S.M.G.V.
XII.- DIVISIÓN DE PREDIO (HASTA 4 PREDIOS)	8	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
XIII.- FUSIÓN DE PREDIOS	8	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN

XIV.- INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA CABEZA MUNICIPAL DE TEMOAC. (CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL MAS UN DÍA DE S.M.V. POR CADA 10 KM.)	6	3 S.M.G.V.
XV.-INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN DE PREDIO CLAVE, PROPIETARIO).	3	3 S.M.G.V.
XVI.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL DE LINDEROS.	8	VER TABLA DE COSTOS DE LEVANTAMIENTOS
XVII.-MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO.	5	VER TABLAS DE COSTOS DE AÉREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN MAS AVALÚO CATASTRAL ART. 433 FRACC.1 INCISO B Y ART. 434 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MÓRELOS.
XVIII.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	6	VER TABLA DE COSTOS Y TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN.
XIX.- RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES	10	3 S.M.G.V.
XX.- REGISTRO (ALTA DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL)	10	VER TABLA DE COSTOS Y TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN
XXI.- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	3	5 S.M.G.V.

HORARIO DE SERVICIO ES DE 9:00 AM A 4:00 PM HORAS DE LUNES A VIERNES , EXCEPTO LOS DÍAS FESTIVOS.
PARA SOLICITAR SERVICIO DE 24 HORAS O MISMO DÍA, DEBERÁ HACER LA SOLICITUD Y CUBRIR EL PAGO DE DERECHOS ANTES DE LAS 12:00 HRS.
EN TODA SOLICITUD DE SERVICIO LE DEBEN ENTREGAR UNA COPIA DE LA ORDEN DE TRABAJO COMO COMPROBANTE.
NUESTROS COSTOS SE RIGEN CON BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MAS 25% DE IMPUESTO ADICIONAL.

TABLAS

COSTOS DE ÁREAS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN.

I.-COSTOS DE ÁREAS DE TERRENOS

CONCEPTO	CUOTA
A.- DE 001 A 5,000 M2 MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
B.- DE 001 A 5,000 M2 24 HORAS	DE 2 A 6 S.M.G.V.
C.- DE 001 A 5,000 M2 72 HORAS	DE 1 A 4 S.M.G.V.
D.- DE 5,001 A 10,000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 10 S.M.G.V.
E.- DE 5,001 A 10,000 M2 24 HORAS	DE 4 A 8 S.M.G.V.
F.- DE 5,001 A 10,000 M2 72 HORAS	DE 2 A 6 S.M.G.V.
G.- DE 10,001 A 15,000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 15 S.M.G.V.
H.- DE 10,001 A 15,000 M2 24 HORAS	DE 4 A 12 S.M.G.V.

I.- DE 10,001 A 15,000 M2 72 HORAS	DE 3 A 8 S.M.G.V.
J.- DE 15,001 A 30,000 M2 MISMO DÍA	DE 8 A 20 S.M.G.V.
K.- DE 15,001 A 30,000 M2 24 HORAS	DE 6 A 15 S.M.G.V.
L.- DE 15,001 A 30,000 M2 72 HORAS	DE 4 A 10 S.M.G.V.
M.- DE 30,001 A 50,000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 25 S.M.G.V.
N.- DE 30,001 A 50,000 M2 24 HORAS	DE 8 A 20 S.M.G.V.
O.- DE 30,001 A 50,000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.G.V.
P.- DE 50,001 A 100,000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 30 S.M.G.V.
Q.- DE 50,001 A 100,000 M2 24 HORAS	DE 8 A 25 S.M.G.V.
R.- DE 50,001 A 100,000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.G.V.
S.- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, POR CADA 10,000 M2	

II.- LOS DERECHOS POR SERVICIO DE LEVANTAMIENTOS CATASTRALES

A.-LEVANTAMIENTO-1 001- A 1,000 M2	8 S.M.G.V.
B.-LEVANTAMIENTO-2 1001 A 5,000 M2	12 S.M.G.V.
C.-LEVANTAMIENTO-3 5001 A 10,000 M2	16 S.M.G.V.
D.-LEVANTAMIENTO-4 10,001 A 15,000 M2	20 S.M.G.V.
E.-LEVANTAMIENTO-5 15,001 A 20,000 M2	24 S.M.G.V.
F.-LEVANTAMIENTO-6 20,001 A 25,000 M2	28 S.M.G.V
G.-LEVANTAMIENTO-7 25,001 A 30,000 M2	32 S.M.G.V.
H.-LEVANTAMIENTO-8 30,001 A 35,000 M2	36 S.M.G.V.
I.-LEVANTAMIENTO-9 35,001 A 40,000 M2	40 S.M.G.V.
J.-LEVANTAMIENTO-10 DESPUÉS DE 40,000 M2	SE AUMENTA 5 SALARIOS POR CADA 5,000 M2

III.- LEVANTAMIENTOS CATASTRALES (ORDINARIOS) CONSTRUCCIONES.

CONCEPTO	CUOTA
A- LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 100 M2	DE 3 A 4 S.M.G.V.
B.- LEVANTAMIENTO DOS DE 101 A 200 M2	DE 5 A 6 S.M.G.V.
C.- LEVANTAMIENTO TRES DE 201 A 300 M2	DE 7 A 8 S.M.G.V.
D.- LEVANTAMIENTO CUATRO DE 3001 A 400 M2.	DE 9 A 10 S.M.G.V.
E.- LEVANTAMIENTO CINCO DE 401 A 500 M2	DE 11 A 12 S.M.G.V.
F.- LEVANTAMIENTO SEIS DE 501 A 600 M2	DE 15 A 16 S.M.G.V.
G.- DESPUÉS DE LOS 600 M2 SE AUMENTAN 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 50 M2, ADICIONALES DEL EXCEDENTE.	

IV.-COPIAS CERTIFICADAS CONCEPTO

CONCEPTO	CUOTA
A.- DE 001 A 5,000 M2	2 S.M.G.V.
B.- DE 5,001 A 10,000 M2	4 S.M.G.V.
C.- DE 10,001 A 15, 000 M2	6 S.M.G.V.
D.- DE 15,001 A 30,000 M2	8 S.M.G.V.
E.- DE 30,001 A 50,000 M2	10 S.M.G.V.
F.- DE 50,001 A 100,000 M2	12 S.M.G.V.
G.- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES	

V.-RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL PREDIO .TERRENO

CONCEPTO	CUOTA
A.-DE 001 A 5,000 M2	3 S.M.G.V.
B.-DE 5,001 A 10,000 M2	4 S.M.G.V.
C.-DE 10,001 A 15,000 M2	6 S.M.G.V.
D.-DE 15,001 A 30,000 M2	8 S.M.G.V.
E.-DE 30,001 A 50,000 M2	10 S.M.G.V.
F.-DE 50,001 A 100.000 M2	12 S.M.G.V.
G.-DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES.	

VI.-RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL PREDIO .CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	CUOTA
A.- DE 001 A 100 M2	2 S.M.G.V.
B.- DE 101 A 200 M2	3 S.M.G.V.
C.- DE 201 A 300 M2	4 S.M.G.V.
D.- DE 301 A 400 M2	6 S.M.G.V
E.- DE 401 A 500 M2	8 S.M.G.V.
F.- DE 501 A 600 M2	10 S.M.G.V.
G.- DESPUÉS DE 600 M2 SE AUMENTARÁ 02 DÍAS DE SALARIO POR CADA 50 M2 ADICIONALES.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE MANTENIMIENTO DE DRENAJE Y LA RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS PÚBLICOS (DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA)	
I.- DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS Y DRENAJE AL PÚBLICO EN GENERAL POR METRO LINEAL DE FRENTE A SU PREDIO	1 S.M.G.V

II.- POR LA APERTURA DE DRENAJE EN BANQUETAS AL PÚBLICO EN GENERAL POR METRO LINEAL DE FRENTE	1 S M.G. V
III.- EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO POR CADA CAMIONETA	2.5 A 15 S M .G.V

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES.

ARTÍCULO 21.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO	3 A 6 S M.G. V
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	
A) FOSA TIPO SOCIAL	1 A 20 S M.G. V
III.- REFRENDOS	
A).- SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO	1 A 5 S M.G. V
IV.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	1 A 6 S M .G.V
B).- EXHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE PREVIA DE ORDEN JUDICIAL	1 A 6 S M.G. V
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
V.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	1 A 5 S M .G.V
VI.- POR EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	
A).- TABIQUE O CEMENTO, GRANITO, MÁRMOL, DE MATERIAL NO ESPECIFICADO, CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	1 A 5 S M .G.V
VII.- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL.	1 A 5 S M .G.V

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO 22.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN BÁSICA SE CAUSARÁ Y SE LIQUIDARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TERAPIAS EN UNIDAD DE REHABILITACIÓN BÁSICA.	
A).- TERAPIA FÍSICA O DE REHABILITACIÓN POR CITA	0.34 S.M.G.V.
B).-TERAPIA PSICOLÓGICA POR CITA	0.34 S.M.G.V.
C).-TERAPIA DE LENGUAJE POR CITA	0.34 S.M.G.V.
LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TERAPIAS EN LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN, SERÁ A PARTIR DE LA 9.00 AM A 4 PM DE LUNES A VIERNES.	

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE CONSULTA EN DISPENSARIO MÉDICO

ARTÍCULO 23.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTA EN DISPENSARIO MÉDICO SE CAUSARÁ Y SE LIQUIDARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	CUOTA
I.-PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTA EN DISPENSARIO MÉDICO.	
A).- CONSULTA ORDINARIA POR PERSONA	0.34 S.M.G.V.
LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTA EN DISPENSARIO MÉDICO SERÁ A PARTIR DE LA 9.00 AM A 4 PM DE LUNES A VIERNES	

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 24.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁ Y SE LIQUIDARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	CUOTA
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	
I.- METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE	$1.60 M3
II.- CUOTA FIJA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE POR MES	$40.00
III.- POR CONTRATO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE POR TOMA	$320.00

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 25.- CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOS LOCALES COMERCIALES O BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	
A).- AUDITORIO POR DÍA	15 A 45 S.M.G.V.
B).- AUDITORIO CON FINES NO LUCRATIVOS POR CUOTA POR DÍA	5 A 10 S.M.G.V
C).- ALACENAS EN KIOSCO ANUAL	.5 A 3 S.M.G.V.
D).- CASETAS EN PARQUES Y JARDINES ANUAL	3 A 5 S.M.G.V.
E) BIENES MUEBLES (SILLAS CON MESAS	$ 20.00 X DIA
II.- ARRENDAMIENTO RETROEXCAVADORA POR HORA	$250.00 X HORA
III.- SANITARIOS POR CADA SERVICIO	$ 2.00
IV.- VENTA DEL PET (PLÁSTICO DURO) X KILO	0.01 A 0.03 S M.G. V
V.-VENTA DE CARTÓN POR KILO	0.01 A 0.03 S M G.V
VI.-VENTA DE POLIETILENO POR KILO	0.01 A 0.03 S M G.V
VII.-VENTA DE CHATARRA POR KILO	0.01 A 0.03 S M .G.V
VIII.-VENTA DE VIDRIO POR KILO	0.01 A 0.03 S M.G. V

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

POR INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES SE COBRARÁN DE ACUERDO A LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES A LAS SANCIONES POR INFRACCIONES Y MULTAS DE TRÁNSITO, SERÁN LAS QUE ESTABLEZCA LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, EN CONCORDANCIA CON EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS.	
A).- FALTA DE PLACAS:	1 A 3 S.M.G.V.
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA:	1 A 2 S.M.V.
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	3 A 5 S.M.G.V.
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	18 A 20 S.M.G.V.
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	13 A 15 S.M.G.V.
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	98 A 100 S.M.G.V.
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	23 A 25 S.M.G.V.
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
A).- NO ADHERIRLA:	2 S.M.G.V.
B).- NO TENERLA:	1 A 3 S.M.G.V.
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	1 A 3 S.M.G.V.
B)- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	1 A 3 S.M.G.V.
C).- ILEGIBLE:	1 S.M.G.V.
D).- CANCELADO O SUSPENDIDO:	1 A 3 S.M.G.V.
IV.- LUCES.	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	2 A 4 S.M.G.V.
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	1 A 3 S.M.G.V.
C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	1 A 3 S.M.G.V.
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 2 S.M.G.V.
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	3 A 5 S.M.G.V.
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	1 A 3 S.M.G.V.
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3 S.M.G.V.
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	1 A 3 S.M.G.V.

I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	2 A 4 S.M.G.V.
V.- FRENOS.	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	3 A 5 S.M.G.V.
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	1 A 3 S.M.G.V.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA:	1 A 2 S.M.G.V.
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 2 S.M.G.V.
C).- VELOCÍMETRO:	1 S.M.G.V.
D).- SILENCIADOR:	1 A 3 S.M.G.V.
E).- ESPEJOS RETROVISORES:	2 S.M.G.V.
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 S.M.G.V.
G).- LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 A 3 S.M.G.V.
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 S.M.G.V.
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 S.M.G.V.
J).- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 2 S.M.G.V.
VII.- VISIBILIDAD.	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	2 S.M.G.V.
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	1 A 3 S.M.G.V.
VIII.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA:	3 A 5 S.M.G.V.
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 2 S.M.G.V.
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	1 A 3 S.M.G.V.
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	3 A 5 S.M.G.V.
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	1 A 2 S.M.G.V.
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	2 A 4 S.M.G.V.
G).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	1 A 3 S.M.G.V.
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	1 A 3 S.M.G.V.
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	1 A 2 S.M.G.V.
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	1 A 3 S.M.G.V.
K).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	1 A 3 S.M.G.V.
L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	1 A 2 S.M.G.V.
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 S.M.G.V.
N).- NO CEDER EL PASO:	2 A 4 S.M.G.V.
O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	2 S.M.G.V.
P).- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	1 A 3 S.M.G.V.
Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADURAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	1 A 3 S.M.G.V.

R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	2 S.M.G.V.
S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	1 A 3 S.M.G.V.
T).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	2 A 4 S.M.G.V.
U).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	2 A 4 S.M.G.V.
V).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	88 A 90 S.M.G.V.
W).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	88 A 90 S.M.G.V.
X).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	2 S.M.G.V.
Y).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	2 S.M.G.V.
Z).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	HASTA 2 S.M.G.V.
AA).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	2 A 5 S.M.G.V.
AB).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	1 A 3 S.M.G.V.
AC).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 3 S.M.G.V.
AD).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	3 A 5 S.M.G.V.
AE).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	1 A 3 S.M.G.V.
AF).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	2 A 4 S.M.G.V.
AG).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	3 A 5 S.M.G.V.
AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	8 A 10 S.M.G.V.
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	18 A 20 S.M.G.V.
AJ).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 2 S.M.G.V.
AK).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 S.M.G.V.
AL).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	58 A 60 S.M.G.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO:	1 A 3 S.M.G.V.
B).- EN FORMA INCORRECTA:	2 S.M.G.V.
C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	2 S.M.G.V.
D).- ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	4 A 6 S.M.G.V.
E).- POR ESTACIONARSE EN LUGARES EXCLUSIVOS DE MINUSVÁLIDOS	4 A 6 S.M.G.V.
X.- VELOCIDAD	
A).- MANEJAR CON EXCESO	18 A 20 S.M.G.V
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	4 A 6 S.M.G.V

XI.- REBASAR	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	8 A 10 S.M.G.V
B).- EN ZONA DE PEATONES	8 A 10 S.M.G.V.
XII.- RUIDO	
A).- USAR BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS	8 A 10 S.M.G.V
B).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFÓNICA A VOLUMEN EXCESIVO	8 A 10 S.M.G.V
XIII.- ALTO	
A).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO	3 A 5 S.M.G.V
B).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	3 A 5 S.M.G.V
XIV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
A).- ALTERADOS	28 A 30 S.M.G.V.
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	8 A 10 S.M.G.V.
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	3 A 5 S.M.G.V.
CONCEPTO	CUOTA
SECTOR CÍVICO	
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
XV.- FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA	
A).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL.	18 A 30 S.M.G.V.
B).- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA.	36 A 50 S.M.G.V.
C).- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	18 A 30 S.M.G.V.
D).- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	18 A 30 S.M.G.V.
E).- REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	20 A 30 S.M.G.V.

SECCIÓN SEGUNDA

MULTAS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 27- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES EN MATERIA ECOLÓGICA, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEMOAC.	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, DE:	23 A 25 S.M.G.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	38 A 40 S.M.G.V.

III.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN, DE:	10 A 15 S.M.G.V.
IV.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	6 A 8 S.M.G.V.
V.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	6 A 8 S.M.G.V.
VI.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	6 A 8 S.M.G.V.
VII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO, DE:	8 A 10 S.M.G.V.
VIII.- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO, DE:	6 A 8 S.M.G.V.
IX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA, DE:	6 A 8 S.M.G.V.
X.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES ACERAS, ARROYOS, BARRANCAS CORRIENTES NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE LAS ALBERCAS	28 A 30 S.M.G.V.
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS O LUGARES PÚBLICOS	6 A 8 S.M.G.V.
XII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	23 A 25 S.M.G.V.
XIII.- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	23 A 25 S.M.G.V.
XIV.- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FEBRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	23 A 25 S.M.G.V
XV.- POR AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDEN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS PROTEGIDAS	23 A 25 S.M.G.V.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS RECARGOS, GASTOS DE EJECUCIÓN, Y CONDONACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚEN EL PAGOY SE CALCULARAN SOBRE EL TOTAL DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACTORES A LAS LEYES FISCALES.

MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75 % MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36

MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; ADEMÁS DE PRECISAR QUE LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁ DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50%.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1.3% SOBRE EL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL, NO PUDIENDO SER ESTA CANTIDAD INFERIOR AL EQUIVALENTE DE 4 DÍAS NI SUPERIOR A 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 30- EL MUNICIPIO DE TEMOAC, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EN BASE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO DE TEMOAC, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO DE TEMOAC, PERCIBIRÁ LAS APORTACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL POR LOS MONTOS Y CONCEPTOS QUE SE DETERMINEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013. ASÍ MISMO, EL MUNICIPIO DE TEMOAC

PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO DE TEMOAC, PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO. ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE: HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE POR ACUERDO O CONVENIO SE ESTABLEZCAN, PREVIO ACUERDO DEL CABILDO.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO DE TEMOAC PODRÁ RECIBIR INGRESOS DIVERSOS POR EMPRÉSTITOS PREVIAMENTE APROBADOS EN SESIÓN DE CABILDO Y AUTORIZADOS POR CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. TAMBIÉN, POR CONCEPTOS DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 35.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50 % DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 36.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 37.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE, PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 15% DE IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EL MES DE ENERO, 10% PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y 8% EN EL MES DE MARZO.

ARTÍCULO 38.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A

FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.

ARTÍCULO 39.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO,

ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.

ARTÍCULO 40.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE ESTIME CONVENIENTE.

ARTÍCULO 41.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CAUSARÁN RECARGOS A RAZÓN 1.3% POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO; ESTA MISMA TASA SE APLICARÁ SOBRE SALDOS INSOLUTOS EN LOS CASOS DE PRÓRROGA.

ARTÍCULO 42.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ, CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO. QUIENES HAGAN EL PAGO DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN DEL 50%.

ARTÍCULO 44.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR CONDONACIONES, ESTÍMULOS FISCALES O SUBSIDIOS, TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS

ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, REGISTRANDO EN LIBROS LA TOTALIDAD DEL INGRESO Y EL SUBSIDIO OTORGADO COMO UNA TRANSFERENCIA, ESTO CON EL FIN DE IDENTIFICAR PLENAMENTE EL SUBSIDIO OTORGADO.

TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS EN LA RESOLUCIÓN GENERAL QUE AL EFECTO SE EMITA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDEN ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIOS O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA PARCIAL O TOTALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- SE APRUEBA LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, QUE ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, ORGANO DE DIFUSION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE REMITASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTICULOS 44,49 Y LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 70 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY, SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE

INVERSIÓN, Y GASTO CORRIENTE, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO TERCERO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO CUARTO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTICULO QUINTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE.

ARTÍCULO SEXTO.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR 20	***EN CONTRA 0***	***ABSTENCIONES 0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Tepalcingo, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL 2013, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

ddd) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

eee) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

fff) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

ggg) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO. EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y

SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES A LA INICIATIVA:

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS

DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS, AL TENOR DE LA FACULTAD QUE CONFIERE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA, MISMA QUE ES DE LA MATERIA Y RUBRO SIGUIENTES:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

P**ROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.**

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA

EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS.

PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

EN BASE A LA ANTERIOR JURISPRUDENCIA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIENTES DE LA DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, YA QUE, SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2013, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE, POR LO QUE SE TOMÓ EN CUENTA EL PARÁMETRO DE TARIFAS AUTORIZADAS EN EL AÑO 2012, EN TAL VIRTUD EN LOS DIFERENTES RUBROS SE HACE EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, Y SE PROCEDE A REALIZAR LA:

OBSERVACIÓN 1.- EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012 SE PUBLICARON REFORMAS AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 5053, RELATIVAS AL PORCENTAJE DE LOS RECARGOS MORATORIOS Y POR PARCIALIDADES, REFORMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE CONSISTE EN APLICAR PARA EL CÁLCULO DE RECARGOS, UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75 % MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; ADEMÁS DE PRECISAR QUE LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL

CRÉDITO FISCAL, POR LO QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA NECESARIO ADECUAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 29 DE LA INICIATIVA EN MENCIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIÓN 2.- CON EL OBJETO DE INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE INCLUYÓ UNA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3% DE SUS INGRESOS PROPIOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TERMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

OBSERVACIÓN 3.- EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LEY QUE SE DICTAMINA, EN EL ARTÍCULO 3, RELATIVO A LA ESTIMACIÓN DE SUS INGRESOS, ÉSTE SE MODIFICA YA QUE LOS INICIADORES ESTABLECEN EN SU PROYECTO DE LEY, QUE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES SERÁ POR LA CANTIDAD DE $28,542,574.00, SIENDO QUE LO QUE LE CORRESPONDERÁ POR ESTE RUBRO SERÁ LA CANTIDAD DE $29,334,754.00, POR LO QUE SE MODIFICA EN DICHO SENTIDO ESTE CONCEPTO, EN VIRTUD DE ASÍ HABER SIDO CONTEMPLADO POR DECRETO, POR LO QUE DICHA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CANTIDAD	%
I.- IMPUESTOS	$ 2,201,557.00	2.53 %
II.- DERECHOS	$ 2,616,303.00	3.00 %
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES	$ 1,130,000.00	1.30 %
IV.- PRODUCTOS	$ 1,190,288.00	1.37 %
V.- APROVECHAMIENTOS	$ 335,700.00	0.39 %

VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS		$ 41,275,719.00	47.38 %
VII.-FONDO DE FISCALIZACION		$ 1,373,029.00	1.58 %
VIII.-CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE		$ 895,606.00	1.03%
IX.- FONDO DE COMPENSACION ISAN		$ 103,941.00	0.12%
X.- APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		$ 29,334,754.00	32.77 %
DEL FONDO III	$ 17,164,895.00		
DEL FONDO IV	$ 12,169,859.00		
XI.-APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO)		$ 3,946,320.00	4.53 %
XII.- OTROS PROGRAMAS FEDERALES O DE CONVENIOS (RAMO 20, 3X1 PARA MIGRANTES)		$3,500,000.00	4.00%
TOTAL		$ 87,111,037.00	

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

30. Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se denomina *vacatio legis*. En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate.

Carlos Sempé Minvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales; es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte Sempé Minvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que produzca efectos.

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que las Disposiciones Transitorias, señalan textualmente lo siguiente:

PRIMERO.- SE APRUEBA LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, QUE ESTARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE MARZO DEL 2013.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY SE CONSIDERARON CON UN INCREMENTO DEL 3.9% (TRES PUNTO CUATRO POR CIENTO) ESTIMADO Y CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA, CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y ESTAN DETERMINADOS CONFORME AL INGRESO RECAUDADO DURANTE EL EJERCICIO POR EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS SE FACULTAD A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.- EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ESTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SÉPTIMO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

OCTAVO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRAS SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DIA.

TRATANDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCION DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA, NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTES A UN DIA DE SU INGRESO.

NOVENO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE.

DECIMO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE.

DECIMO PRIMERO.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS. (SIC)

De los preceptos transitorios trascritos, se aprecia que el proyecto de ley entrará en vigor el día primero de marzo del año dos mil trece. Disposición sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estima inadecuada e inexacta, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, no se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento):

ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la SCJN las ha calificado de “excepcionales”, por distintos motivos pero especialmente por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley, reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de Ingresos del Estado y de los municipios**; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, porque se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas.

Así las cosas, el proyecto de mérito podría conculcar los principios de certeza y seguridad jurídicas en perjuicio de los contribuyentes, por resultar violatorio del subprincipio de publicidad de las normas fiscales, contenido de manera general en el artículo 44 de la Constitución Política Local y, en particular, en el diverso 8 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; dado que produce sobre los gobernantes efectos vinculantes sin que se les haya dado a conocer su contenido con oportunidad a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos, para estar en aptitud real de cumplir sus previsiones.

En este sentido, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, concretamente en el considerando séptimo, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad de las normas, de la siguiente manera:

"[…] uno de los elementos característicos del Estado de derecho, es el principio de publicidad de las normas jurídicas. Éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con su debida oportunidad a los ciudadanos, con ello se intenta combatir la arbitrariedad de los gobernantes. Las autoridades deben difundir el contenido de la ley a través de un periódico oficial y de alcance general. Con lo anterior, se intentan salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas, baluartes de la democracia nacional; aunado a que los ciudadanos deben estar en aptitud de conocer el contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplir con ellas.

Ciertamente, uno de los elementos claves del Estado de derecho, es la siguiente presunción legal resumida en los aforismas latinos: 1. Nemini jus ignorare licet; y, 2. Nemo jus ignorare censetur; ignorantia legis neminem excusat.

En esencia, estos aforismos indican que a nadie es permitido ignorar las leyes y se presume que todo el mundo las conoce, pero para que este aforismo pueda hacerse efectivo, necesariamente tiene como precedente la publicación de las normas. Así lo ha establecido la Segunda Sala de este Supremo Tribunal constitucional en la siguiente tesis aislada, visible en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXIII, página un mil ochocientos veintinueve, que textualmente establece:

"LEYES PUBLICACIÓN DE LAS. La publicación de las normas jurídicas tiene por finalidad lograr que sean conocidas de aquellos a quienes obligan; los particulares no están obligados a cumplir lo prevenido en disposiciones que por falta

de publicación, forzosamente han de ser ignoradas, y esto explica lo prescrito en el artículo 7o. del código fiscal y lo dispuesto en otras leyes para casos análogos".

Revisión Fiscal 8/55. **********. 22 de marzo de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Desde hace más de dos mil años existe la presunción jure et de jure de que a nadie se permite ignorar las leyes, lo que es una ficción, ya que nadie puede conocer todo el derecho. Sin embargo, esta ficción es necesaria para la preservación del orden social, ya que a través de ella se preserva la seguridad jurídica.

Asimismo, esta ficción es un sostén esencial del Estado de Derecho, en tanto que el principio democrático plantea como una exigencia la publicidad de la ley, pues las normas que integran el ordenamiento jurídico deben ser conocidas de manera exacta por aquellos a quienes vincula. **La publicación es un requisito esencial de la norma que determina la entrada en vigor y permite conocer el texto completo.**

En efecto, la publicación es un requisito constitucional para que una ley o decreto pueda tener su efecto vinculante frente a los particulares. En nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

De ahí que una de las exigencias de la seguridad jurídica en materia tributara consiste justamente en la publicidad de la norma. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho- exige, según la invocación clásica, que los contribuyentes "sepan a qué atenerse" respecto a la norma aplicable, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.

Para ello, inicialmente, es necesario que la norma sea formalmente publicada, de modo que permita ser conocida por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, **la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una norma sin su previa publicación.** A propósito de esto, Francesco Carnelutti ya postulaba: "La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto."

Todo lo cual, sin que pase inadvertido el que se pudiese subsanar el vicio del artículo transitorio que se analiza, mediante la publicación de la legislación en comento, toda vez que ello generaría un estado de incertidumbre jurídica dada la falta de claridad que tal acción implicaría en perjuicio de los contribuyentes.

31. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

31.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

31.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

31.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

T. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

xx. El texto del artículo 26, numeral 3, del proyecto de mérito, se encuentra incompleto, pues de su simple lectura es evidente que la hipótesis

normativa no se encuentra debidamente integrada, lo que procura incertidumbre jurídica en el gobernado.

yy. En el artículo 42 del proyecto analizado, se hace referencia a la otrora Secretaría de Finanzas y Planeación, cuando lo correcto es hacer referencia a la Secretaría de Hacienda, conforme a la fracción II del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

e. Existe duplicidad en cuanto a lo señalado por el artículo Sexto Transitorio con las disposiciones del artículo 47, por lo que estima necesaria la eliminación de la disposición transitoria, dada la importancia de la hipótesis normativa que se regula.

Misma suerte que corren los artículos Noveno y Décimo Transitorios que refieren lo mismo, y por tanto debe corregirse dicha duplicidad.

f. Por cuanto al artículo Décimo Primero Transitorio, éste refiere equivocadamente al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2012, cuando lo correcto debe decir presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013, lo que genera incertidumbre jurídica respecto de la aplicación e interpretación de la ley de mérito.

g. Se estima que podría resultar inconstitucional el artículo 34 de la Ley que se observa, al prever:

ARTÍCULO 34.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD, SE LES CONDONARÁ EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….”, por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio.

h. En ese mismo sentido, el referido artículo 51, autoriza cobrar contribuciones por pago adelantado, pero el mismo no contempla la reforma al artículo 93 Bis 6 de la Ley General de Hacienda Municipal, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5046, de fecha 28 de noviembre de 2012, y del cual se desprende textualmente:

ARTÍCULO 93 Bis-6.-…

Los Ayuntamientos podrán recibir de manera anticipada las contribuciones por concepto de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal siguiente durante los

meses de noviembre y diciembre de cada año, por lo cual los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Se prohíbe a las administraciones municipales que hayan recibido el cobro anticipado del Impuesto Predial del ejercicio fiscal del año siguiente, ejercerlo o gastarlo en el ejercicio fiscal vigente.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, vigilará que las administraciones municipales, cumplan con el contenido del presente artículo.

La violación a lo establecido en este artículo será sancionado por las autoridades y ordenamientos correspondientes

i. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto por los duplicados artículos 47 y Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos observada, que literalmente señalan:

ARTÍCULO 47.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEXTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad y precisión a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben.

Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

31.4. Falta de requisitos específicos

31.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

De conformidad con los argumentos expuestos dentro de la misma, referente a la vigencia de la aplicación de la Ley, la comisión dictaminadora considera procedente modificar la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de TEPALCINGO, Morelos.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 2:

En cuanto a la observación 2.3 inciso A.a. la comisión dictaminadora determina no procedente, ya que si se encuentra congruente el porcentaje a cobrar.

En cuanto a la observación marcada con el numeral 2.3 inciso A.b., esta Comisión considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, en cuanto lo correcto es hacer referencia a la Secretaría de Hacienda, conforme a la fracción II del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

En cuanto a la observación 2.3 inciso duplicado A.a, esta comisión considera procedente lo señalado, por lo que se procedió a eliminar los transitorios sexto y decimo por estar duplicados.

En cuanto a la observación marcada con el numeral 2.3 inciso duplicado A.b., esta Comision considera procedente realizar la modificación del ejercicio fiscal 2012 al 2013.

Por lo que respecta a la observación señalada con el numeral 2.3 inciso A.c. para el artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de TEPALCINGO, esta Comisión considera que conforme a lo establecido en los artículos 9º, y fracción III del 38, ambos del Còdigo Fiscal para el Estado de Morelos, no es atendible la observación referida, teniendo en consideración que el contenido de dicho precepto jurídico se trata de una resolución de carácter general, que no va dirigida a ninguna persona o institución en particular, siendo atribución del municipio el poder otorgar subsidios fiscales en el pago de las contribuciones municipales, no vulnerando en ningún momento la autonomía hacendaria.

En referencia a la observación 2.3 inciso A.d, si bien no se hace mención dentro de la Ley de Ingresos del Municipio del artículo 93 Bis-6 de la Ley General de Hacienda Municipal, esto no exime al ayuntamiento del cumplimiento de los preceptos jurídicos establecidos en la Ley antes citada.

Con respecto a lo plasmado en la observación con el numeral 2.3 inciso A.e. en el punto referente al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales se considera que no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente de las obsevaciones realizadas por el Poder Ejecutivo Del Estado De Morelos, pone a su consideración el siguiente Dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS,

PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS; Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES; Y

EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO (S.M.V.), SE CONSIDERA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, QUE ESTABLECE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CANTIDAD	%
I.- IMPUESTOS	$ 2,201,557.00	2.53 %
II.- DERECHOS	$ 2,616,303.00	3.00 %
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES	$ 1,130,000.00	1.30 %
IV.- PRODUCTOS	$ 1,190,288.00	1.37 %
V.- APROVECHAMIENTOS	$ 335,700.00	0.39 %
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS	$ 41,275,719.00	47.38 %

VII.-FONDO DE FISCALIZACION		$ 1,373,029.00	1.58 %
VIII.-CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE		$ 895,606.00	1.03%
IX.- FONDO DE COMPENSACION ISAN		$ 103,941.00	0.12%
X.- APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		$ 29,334,754.00	32.77 %
DEL FONDO III	$ 17,164,895.00		
DEL FONDO IV	$ 12,169,859.00		
XI.-APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO)		$ 3,946,320.00	4.53 %
XII.- OTROS PROGRAMAS FEDERALES O DE CONVENIOS (RAMO 20, 3X1 PARA MIGRANTES)		$3,500,000.00	4.00%
TOTAL		$ 87,111,037.00	

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $ 70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
1.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTICULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

ARTICULO 7.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERA EL ARTICULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTICULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
1.1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	$10.00 A $20.00
1.2.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CON FORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	$12.00 A $20.00
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	$12.00 A $20.00
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA	$1,500.00 A

EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE	$2,000.00
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	$500.00 A $1,000.00
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	50% DE LA CUOTA FIJADA PARA LOS INCISOS C) Y D).
F).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	$300.00 A $500.00
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	
1.3.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN DE CONFORMIDAD CON LO SIIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERA POR EL COSTO DE LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADO EN LA COISION FEDERAL DE ELECTRICIDA. EL IMPORTE SE COBRARA EN CADA RECIBO QUE LA COMISON FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RUSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTEN REGISTRADOS EN LA COMISION FEDERAL DE ELECTRIDIDAD, PAGARAN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTICULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERIA MUNICIPAL.	

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL PODRA AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTEN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGUN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRA SE MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES POR EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA.	

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A.- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	
- FOSA TIPO SOCIAL.	$50.00 A $500.00
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
- FOSA TIPO SOCIAL.	$500.00 A $800.00
III.- REFRENDOS.	
- SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
IV.- EXHUMACIONES	
A.- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	$500.00 A $2,000.00

B.- EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	$500.00 A $1,500.00
C.- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	
V.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	$500.00 A $1,000.00
VI.- NICHOS U OSARIOS:	
A.- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	$500.00 A 1,500.00
B.- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN HORARIO COMÚN.	$50.00 A $200.00
VII.- SERVICIOS DIVERSOS	
A.- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	$200.00 A $1,000.00
B.- USO DE CAPILLA ARDIENTE:	0.00
C.- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN:	$100.00
VIII.- OTROS SERVICIOS:	
A.- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN:	$100.00
B.- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
- TABIQUE O CEMENTO	$100.00 A $500.00
- GRANITO	$200.00 A $600.00
- MÁRMOL	$300.00 A $700.00
- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	$100.00 A $1,000.00
- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	$300.00 A $2,000.00
- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE	$50.00 A $300.00

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A).- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
1.-POR ESPACIO EN VÍA PÚBLICA CON FINES DE LUCRO O QUE PRESTE UN SERVICIO DE TRANSPORTE (MICROBUSES, TAXIS, COMBIS Y OTROS), LA CONTRIBUCIÓN MENSUAL SERA:	
- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	$60.00 A 80.00
- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	$50.00 A 80.00
- PERIFERIA	$30.00 A 50.00
- CARGA Y DESCARGA	$30.00 A 50.00
B).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
1.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL DE	$70.00 A 100.00
2.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	$70.00 A 100.00
3.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML. BIMESTRALMENTE	$50.00 A 80.00
4.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	$50.00 A 80.00
5.- AMBULANTE CUOTA MENSUAL	$40.00 A 70.00

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	$20.00 A 50.00
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	$50.00 A 100.00
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	$50.00 A 80.00

III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	$5.00 A 10.00
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	$3.00 A 5.00
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	$20.00 A 30.00
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	$10.00 A 20.00
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	$200.00 A 500.00
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	$15.00 A 20.00
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	$150.00 A 300.00
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	
- HABITACIONAL	$10.00 A 20.00
- COMERCIAL	$20.00 A 50.00
- RESIDENCIAL	$25.00 A 50.00
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	$30.00 A 50.00
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	$15.00 A 20.00
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	$400.00
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	$400.00
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	$5.00
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO	$5.00
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	$5.00 A 10.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	$15.00 A 20.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	$20.00 A 30.00
D).- INDUSTRIAS.	$25.00 A 30.00
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	$5.00 A 10.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	$15.00 A 20.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	$20.00 A 25.00
D).- INDUSTRIAS.	$25.00 A 30.00
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	$2.00 A 5.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	$25.00 A 30.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	$27.00 A 30.00
D).- INDUSTRIAS POR DÍA.	$20.00 A 25.00
E).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	$20.00 A 50.00
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	$30.00 A 50.00
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	$32.00 A 50.00
4.- INDUSTRIAS.	$35.00 A 50.00
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	$20.00 A 50.00
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	$1.00 A 10.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	$2.00 A 10.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	$3.00 A 10.00
D).- INDUSTRIAS.	$5.00 A 10.00
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	

A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	$14.00 A 20.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	$23.00 A 25.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	$27.00 A 30.00
D).- INDUSTRIAS.	$32.00 A 35.00
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	$60.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	$90.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	$120.00
D).- INDUSTRIAS.	$250.00
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	$80.00
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA PROPIEDAD SERÁ:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	$49.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	$69.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	$79.00
D).- INDUSTRIAS.	$99.00
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	$120.00
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	$5.00 A 10.00
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	$7.00 A 10.00
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	$10.00 A 20.00
D).- INDUSTRIAS.	$12.00 A 20.00
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	$150.00 A 500.00
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	$5.00 A 10.00
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	$4.00 A 10.00
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	$3.00 A 10.00
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	$4.00 A 10.00
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	$3.00 A 10.00
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	$2.00 A 10.00
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	$3.00 A 10.00
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	$2.00 A 10.00
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	$1.00 A 10.00
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	$3.00 A 10.00
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	$2.00 A 10.00
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	$1.00A 10.00
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	$5.00 10.00
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	$4.00 A 10.00
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	$3.00 A 10.00
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	2%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	$50.00 100.00

B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
1.- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	$100.00
2.- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	$400.00
3.- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	$800.00
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	$150.00
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	$50.00
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	$280.00
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	$80.00
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	$1.50 A 3.00
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	$2.00 A 3.00
C).- HOTELES, COMERCIOS.	$2.50 A 3.00
D).- INDUSTRIAS.	$2.50 A 3.00
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	$30.00 A 35.00
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	$3.00 A 5.00
A).- DE 1 A 500 METROS	$10.00 A 15.00
B).- DE 501 A 1000 METROS	$8.00 A 10.00
C).- DE 1001 EN ADELANTE	$7.00 A 10.00
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE LAS REPARACIONES ESPECIFICADAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	$7,500.00
B).- PARA USO PARTICULAR.	$3,000.00
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	$500.00
XXX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	$1,200.00
XXXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	$500.00
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	$4.00A 10.00
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	$3.00 A 5.00
3.- HOTELES Y COMERCIOS.	$4.00 A 10.00
4.- INDUSTRIAS.	$5.00 A 10.00
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
1.- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	$8.00 A 10.00
2.- COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	$8.00A 10.00
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES:	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO.	$ 60.00 A 80.00
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	$ 80.00 A 100.00
3.- EN PAVIMENTO PÉTREO.	$ 50.00 A 80.00
4.- EN TERRACERÍA.	$ 25.00 A 50.00
XXXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SÓLA VEZ.	$70.00 A 100.00
XXXIV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	$95.00 A 150.00

XXXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	$350.00 A 500.00
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	$350.00 A 500.00
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	$150.00 A 200.00
XXXVI.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL,	20 A 40 SMGV
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	$95.00 A 150.00
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	$142.00 A 200.00
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	$160.00 A 200.00
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXIV.	
XXXVIII.- LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER FRACCIÓN QUE INTEGREN LA SECCIÓN IV POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO HUMANO, SE REDUCIRÁ EL 30% DEL MONTO TOTAL A PAGAR.	

SECCIÓN QUINTA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	3%
1.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
2.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	
- POR TRES LOTES:	10 SMGV
- POR CUATRO LOTES:	20 SMGV
- POR CINCO LOTES O MÁS:	30 SMGV
3.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	3%
4.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 SMGV
6.- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 SMGV
7.- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	25 A 35 SMGV

C) POR LICENCIAS	
1.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	$2,500.00 A 3,000.00
2.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	$500.00 A 800.00
3.- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
4.- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	20 A 30 SMGV
D) CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
1.- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO:	5%
E) POR LA SUPERVISIÓN	
1.- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
F) COOPERACIÓN PARA AULAS	
1.- POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	1%
G) COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
1.- EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO	1%
2- EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DMSIÓN Y SUBDMSIÓNES DE:	1 A 5 SMGV
3.- LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
4.- SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
1.- EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES.	
2.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	

NO	SERVICIO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO	TIEMPO	COSTO
1	AVALÚO CATASTRAL (ART. 104 FRACC. 1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO)		DE 1 A 4 S.M.G.V.				

2	CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)			DE 1 A 3 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTE			
3	CERTIFICACIÓN DE VALORES (ART. 104 FRACC. II DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO)	72 HRS	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 6 S.M.G.V.
4	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	72 HRS	DE 2 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
5	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	72 HRS	DE 2 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V
6	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	72 HRS	DE 1 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
7	COPIA CERTIFICADA DEL CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
8	COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60X 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES)	1 HRS.	DE 2 A 6 S.M.G.V.				
9	COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	1 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.				
10	CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 2 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 3 A 8 S.M.G.V.
11	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL ROPIETARIO (POR ERROR CATASTRO ES SIN CONSTO)	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 2 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 3 A 8 S.M.G.V.
12	DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO,CLAVE CATASTRAL,NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	MISMO DÍA	DE 1 A 4 S.M.G.V.				
13	DIVISIÓN DE PREDIO(HASTA 30 PREDIOS)	8 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.G.V. POR CADA PREDIO				
14	FUSIÓN DE PREDIOS	6 DÍAS HÁBILES	HASTA 2 S.M.G.V. POR CADA 200 M2 A FUSIONAR				
15	INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN	6 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.G.V.	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES, MÁS 1 DÍA DE S.M.G.V. POR CADA 10 KM.			
16	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DEPREDIO CLAVE, PROPIETARIO.	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.				

17	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCION					
18	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	5 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN MÁS AVALÚO CATASTRAL ART.106 FRACC. VII DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO.					
19	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 6 DÍAS HABILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN					
20	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO, ESCALA 1:120,000 (EN OFICINAS CENTRALESDE CUERNAVACA)	1 HRS.	DE 4 A 8 S.M.G.V.					
21	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO ESCALA 1:170,000 (EN OFICINAS CENTRALES DE CUERNAVACA)	1 HRS.	DE 4 A 10 S.M.G.V.					
22	RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES	DE 1 A 4 S.M.G.V.					
23	REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL.	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN					
24	SELLADO DE ESCRITURAS, TITULOS, RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	72 HRS.	DE 1 A 4 S.M.G.V.	24 HRS	DE 3 A 6 S.M.G.V.	MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.	

NOTAS:

1.- HORARIO DE SERVICIO ES DE 9:00 AM A 4:00 PM HORAS DE LUNES A VIERNES, EXCEPTO LOS DÍAS FESTIVOS.

2.- PARA SOLICITAR SERVICIO DE 24 HORAS O MISMO DÍA, DEBERÁ HACER LA SOLICITUD Y CUBRIR EL PAGO DE DERECHOS ANTES DE LAS 10:30 AM.

3.- EN TODA SOLICITUD DE SERVICIO LE DEBEN ENTREGAR UNA COPIA DE LA ORDEN DE TRABAJO COMO COMPROBANTE.

4.- LOS COSTOS SE RIGEN CON BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MÁS 25% DE IMPUESTO ADICIONAL. LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO SEGUN ART. 119 Y 122.

COSTOS DE ÁREAS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	CUOTA
1. DE 001 A 5000 M2 MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.G.V.
2. DE 001 A 5000 M2 24 HORAS	DE 2 A 6 S.M.G.V.
3. DE 001 A 5000 M2 72 HORAS	DE 1 A 4 S.M.G.V.
4. DE 5001 A 10000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 10 S.M.G.V.
5. DE 5001 A 10000 M2 24 HORAS	DE 4 A 8 S.M.G.V.
6. DE 5001 A 10000 M2 72 HORAS	DE 2 A 6 S.M.G.V.
7. DE 10001 A 15000 M2 MISMO DÍA	DE 6 A 15 S.M.G.V.
8. DE 10001 A 15000 M2 24 HORAS	DE 4 A 12 S.M.G.V.

9. DE 10001 A 15000 M2 72 HORAS	DE 3 A 8 S.M.G.V.
10. DE 15001 A 30000 M2 MISMO DÍA	DE 8 A 20 S.M.G.V.
11. DE 15001 A 30000 M2 24 HORAS	DE 6 A 15 S.M.G.V.
12. DE 15001 A 30000 M2 72 HORAS	DE 4 A 10 S.M.G.V.
13. DE 30001 A 50000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 25 S.M.G.V.
14. DE 30001 A 50000 M2 24 HORAS	DE 8 A 20 S.M.G.V.
15. DE 30001 A 50000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.G.V.
16. DE 50001 A 100000 M2 MISMO DÍA	DE 10 A 30 S.M.G.V.
17. DE 50001 A 100000 M2 24 HORAS	DE 8 A 25 S.M.G.V.
18. DE 50001 A 100000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.G.V.
19. DESPUÉS DE 10000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, POR CADA 10000 M2	

LEVANTAMIENTOS	
CONCEPTO	CUOTA
1.-LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 8 S.M.G.V.
2.- LEVANTAMIENTO DOS DE 1001 A 5000 M2	DE 6 A 12 S.M.G.V.
3.- LEVANTAMIENTO TRES DE 5001 A 10000 M2	DE 10 A 16 S.M.G.V.
4.- LEVANTAMIENTO CUAUTRO DE 10001 A 15000 M2	DE 12 A 20 S.M.G.V.
5.- LEVANTAMIENTO CINCO DE 15001 A 20000 M2	DE 15 A 25 S.M.G.V.
6.- LEVANTAMIENTO SEIS DE 20001 A 25000 M2	DE 18 A 28 S.M.G.V.
7.- LEVANTAMIENTO SIETE DE 25001 A 30000 M2	DE 20 A 30 S.M.G.V.
8.- LEVANTAMIENTO OCHO DE 30001 A 35000 M2	DE 25 A 32 S.M.G.V.
9.- LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35001 A 40000 M2	DE 28 A 35 S.M.G.V.
10.- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUES DE LOS 40000M2 SE AUMENTA 3 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL POR CADA 5000 M2	

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
1.1.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL POR METRO CUADRADO	$650.00 A 800.00
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL POR METRO CUADRADO	$450.00 A 800.00
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	$10.00 A 30.00
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	$10.00 A 30.00
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	$15.00 A 30.00
F).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	$15.00 A 30.00
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	$980.00 A 1,000.00
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL.	$150.00 A 300.00
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL.	$300.00 A 500.00

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 15.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
1.1.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.G.V.
B.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.G.V.
C.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 3 S.M.G.V.

D.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1 A 3 S.M.G.V.
E.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.G.V.
2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.G.V.
F.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 5 S.M.G.V.
G.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.G.V.
H.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
1.-A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.G.V.
2.-A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.G.V.
I.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.G.V.
J.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “K”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 5 S.M.G.V.
L.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 10 S.M.G.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
1.3.- CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	$60.00 A $150.00

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 16.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- REGISTRO CIVIL	
1.1- POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
1.- ORDINARIAS:	0.75 A 3 S.M.G.V.
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
1.- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
3.- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
4.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 3 S.M.G.V.
5. REGISTRO DE ADOPCIONES:	1 A 6 S.M.G.V.
C).- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	

1.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	1 A 10 S.M.G.V.
2.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	1 A 14 S.M.G.V
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	1 A 20 S.M.G.V
4.- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	1 A 20 S.M.G.V
D).- REGISTRO DE DIVORCIOS.	3 A 30 S.M.G.V
D) BIS.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.G.V.
E).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	1 A 4 S.M.G.V
F).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 A 4 S.M.G.V
G).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	0.5 A 4 S.M.G.V.
H).- INSERCIONES EN ACTAS:	1 A 4 S.M.G.V.
I).- COTEJO DE ACTAS.	1 A 3 S.M.G.V.
J).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	0.5 A 2 S.M.G.V.
K).- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1 A 6 S.M.G.V.
L).- BÚSQUEDAS.:	
1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	1 A 3 S.M.G.V
2.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	1 A 3 S.M.G.V
3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	1 A 5 S.M.G.V
4.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	2 A 5 S.M.G.V
M).- REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 5 S.M.G.V.
N).- TRASLADOS DE CADÁVER.	1 A 5 S.M.G.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DECIMA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 17.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
1.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES. EN CUANTO A LOS GIROS QUE SE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE PODRÁ INCREMENTAR LA CUOTA ESTABLECIDA EN ESTE ORDENAMIENTO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.	
A).- POR LA LICENCIA NUEVA.	2 A 600 S.M.G.V.
B).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	2 A 300 S.M.G.V.
C).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA).	0.50 A 50 S.M.G.V.
D).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	2 A 50 S.M.G.V.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA

POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTICULO 18.- POR MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN CON LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
1.-MATANZA DE GANADO	
A.-BOVINO	0.73 A 1 S.M.G.V.
B.-TERNERA	0.73 A 1 S.M.G.V.
C.-PORCIENO	0.29 A 1 S.M.G.V.
D.-OVINO CAPRINO	0.29 A 1 S.M.G.V.
E.-EQUINO , ASNAL, MULAR, ETC	0.29 A 1 S.M.G.V.
F.-CONEJOS Y OTROS	0.02 A 0.14 S.M.G.V.
G.-AVES SACRIFICADAS	0.02 A 0.14 S.M.G.V.

ARTÍCULO 19.- POR EL REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES.

CONCEPTO	CUOTA
1.-REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.5 A 5 S.M.G.V.
2.-BAJA Y/O MODIFICACIONES AL REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES	0.5 A 3 S.M.G.V.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

	CUOTA
1.- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE, DE:	1 A 10 S.M.G.V.
2.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE:	0.02 A 1.47 S.M.G.V.
3.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.02 A 1.47 S.M.G.V.

4.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 3 S.M.G.V.
5.- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	1 A 2 S.M.G.V.
6.- AUMENTO DE GIRO	1 A 2 S.M.G.V.
7.- REMODELACIONES	1 S.M.G.V.
8.- PERMISO PROVISIONAL	0.05 A 5 S.M.G.V.
11.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	0.05 A 50 SMGV

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETES EN LAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 21.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETES EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	0.50 A 20 S.M.G.V.
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.50 A 15 S.M.G.V.
3.- PERIFERIA	0.50 A 10 S.M.G.V.
4.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	0.50 A 20 S.M.G.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
1. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO.	1 S.M.G.V. DIARIOS
2. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO.	2 S.M.G.V. DIARIOS.
3. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRAILER O REMOLQUES, POR ÉSTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	3 S.M.G.V. DIARIOS
4. POR INVENTARIO VEHICULAR.	DE .0.5 A 2 S.M.G.V. DIARIOS
5. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS.	DE 1 A 2 S.M.G.V. DIARIOS
6. POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	DE 1 A 6 S.M.G.V. DIARIOS

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÙBLICA

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICAS Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 a 3 S.M.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a) DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 a 3 S.M.G.V.
b) DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c) DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	0.50 a 3 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.050 a 3 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	0.050 a 10S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 a 4 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPALDEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPITULO QUINTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA

POR EJECUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 24.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, SANITARIO, GAS, PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ELECTRIFICACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO, TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARAN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS.

1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS

2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTAN LAS OBRAS.

CAPITULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 25.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE RECIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	
POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	
2.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
3.- GASTOS DE EJECUCION	
CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN. POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE GENERAL, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
MULTAS DE TRÁNSITO.	
A).- PLACAS.	
1.- FALTA DE PLACAS:	3 A 5 S.M.G.V.
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	2 A 3 S.M.G.V.
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	5 A 8 S.M.G.V.
4.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	HASTA 10 S.M.G.V.
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	2 A 3 S.M.G.V.
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	20 A 50 S.M.G.V.
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	20 A 50 S.M.G.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
1.- NO ADHERIRLA:	2 A 3 S.M.G.V.
2.- NO TENERLA:	HASTA 4 S.M.G.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	2 A 6 S.M.G.V.
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	3 A 6 S.M.G.V.
3.- ILEGIBLE:	1 A 2 S.M.G.V.
4.- CANCELADO O SUSPENDIDO:	2 A 6 S.M.G.V.
5.-LICENCIA VENCIDA	1 A 2 S.M.G.V.
D).- LUCES.	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	2 A 6 S.M.G.V.
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	1 A 6 S.M.G.V.
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	1 A 6 S.M.G.V.
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 5 S.M.G.V.
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	1 A 5 S.M.G.V.
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	1 A 5 S.M.G.V.
7.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	1 A 5 S.M.G.V.
8.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES YCAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	1 A 3 S.M.G.V.
9.- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	1 A 8 S.M.G.V.
10.-POR NO ENCENDER LUCE INTERMITENTE CUANDO SE EFECTUEN PARADAS MOMENTANEA O ESTACIONAMENTO DE EMERGENCIA	1 A 2 S.M.G.V.
11.-EMITIR LUZ DISTINTA A LA SEÑALADA	1 A 3 S.M.G.V.

12.-FALTA O MAL FUNCIONAMIENTO DEL DISPOSITIVO DE AUMENTO O DISMINUCION DE LA INTENSIDAD DE LUZ	1 A 3 S.M.G.V.
13.-USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LAMPARAS DIRECCIONALES	1 A 3 S.M.G.V.
14.-FALTA DE LAMARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS	1 A 3 S.M.G.V.
E).- FRENOS.	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2 A 8 S.M.G.V.
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	1 A 5 S.M.G.V.
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.- BOCINA:	HASTA 2 S.M.G.V.
2.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	HASTA 2 S.M.G.V.
3.- VELOCÍMETRO:	HASTA 1 S.M.G.V.
4.- SILENCIADOR:	1 A 6 S.M.G.V.
5.- ESPEJOS RETROVISORES:	1 A 5 S.M.G.V.
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	HASTA 1 S.M.G.V.
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 A 5 S.M.G.V.
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	HASTA 2 S.M.G.V.
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 5 S.M.G.V.
10.- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 3 S.M.G.V.
G).- VISIBILIDAD.	
1.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 5 S.M.G.V.
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	1 A 6 S.M.G.V.
H).- CIRCULACIÓN.	
1.- OBSTRUIRLA:	HASTA 5 S.M.G.V.
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	HASTA 2 S.M.G.V.
3- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	1 A 5 S.M.G.V.
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	1 A 8 S.M.G.V.
5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	1 A 5 S.M.G.V.
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	1 A 6 S.M.G.V.
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	1 A 3 S.M.G.V.
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	1 A 3 S.M.G.V.
9.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	1 A 5 S.M.G.V.
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	1 A 6 S.M.G.V.
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	1 A 6 S.M.G.V.
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	1 A 5 S.M.G.V.
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 3 S.M.G.V.
14.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS OFICIALES (EN EMERGENCIAS):	1 A 8 S.M.G.V.
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	1 A 5 S.M.G.V.
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	1 A 4 S.M.G.V.
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	1 A 5 S.M.G.V.
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	1 A 4 S.M.G.V.
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	1 A 3 S.M.G.V.
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	1 A 6 S.M.G.V.
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	1 A 6 S.M.G.V.
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	18 A 30 S.M.G.V.
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	30 A 70 S.M.G.V.
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	1 A 5 S.M.G.V.
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	1 A 5 S.M.G.V.
26.- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	1 A 8 S.M.G.V.
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	1 A 8 S.M.G.V.
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	1 A 6 S.M.G.V.
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 5 S.M.G.V.
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	1 A 8 S.M.G.V.

31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	1 A 5 S.M.G.V.
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	1 A 8 S.M.G.V.
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	1 A 10 S.M.G.V.
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	5 A 12 S.M.G.V.
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	10 A 20 S.M.G.V.
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 5 S.M.G.V.
37.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	3 A 12 S.M.G.V.
38.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	30 A 60 S.M.G.V.
39.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR, PROVOCANDO ACCIDENTES (SEGÚN LA GRAVEDAD DEL ACCIDENTE).	30 A 60 S.M.G.V.
40.- POR CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	2 A 5 S.M.G.V.
41.- POR CIRCULAR CON NIÑOS MENORES DE DIEZ AÑOS EN ASIENTOS DELANTEROS	2 A 5 S.M.G.V.
42.- POR ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR Y/O SIN PRECAUCION	2 A 10 S.M.G.V.
43.- POR ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHICULO DE EMERGENCIA	HASTA 3 S.M.G.V.
44.- POR NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL DE MOTOCICLETAS Y CICLISTAS	HASTA 5 S.M.G.V.
45.- POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDA PARA DAR LA VUELTA	HASTA 3 S.M.G.V.
46.- POR NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHICULOS	HASTA 3 S.M.G.V.
47.- POR REBASAR EL LIMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL	HASTA 5 S.M.G.V.
48.- POR REALIZAR PRACTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL AREA AUTORIZADOS	HASTA 10 S.M.G.V.
49.- CONDUCIR EN EXCESO DE VELOCIDAD.	10 A 15 S.M.G.V.
50.- ESTACIONARSE EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3 A 6 S.M.G.V.
51.- ESTACIONARSE SOBRE UN PUENTE.	3 A 6 S.M.G.V.
52.- ESTACIONARSE EN DOBLE FILA.	3 A 6 S.M.G.V.
53.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA (DESPUÉS DE LAS 24 HORAS CONSECUTIVAS).	3 A 10 S.M.G.V.
54.- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEA DE EMERGENCIA.	3 A 6 S.M.G.V.
55.- PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO AL ESTACIONARSE FUERA DE SUS TERMINALES; EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONA RESTRINGIDA.	4 A 8 S.M.G.V.
56.- ESTACIONARSE EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y/O CAPACIDADES DIFERENTES.	3 A 6 S.M.G.V.
57.- POR NO DISMINUIR SU VELOCIDAD EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO QUE DIGA DISMINUIR LA VELOCIDAD.	4 A 15 S.M.G.V.
58.- REBASAR A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑALAMIENTOS.	5 A 10 S.M.G.V.
59.- REBASAR EN ZONA DE PEATONES.	6 A 10 S.M.G.V.
60.- REBASAR A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5 A 10 S.M.G.V.
61.- REBASAR POR EL ACOTAMIENTO.	6 A 10 S.M.V.
62.-REBASAR POR LA DERECHA EN CASOS NO PERMITIDOS.	6 A 10 S.M.V.
63-USAR BOCINAS CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS Y LUGARES PROHIBIDOS INNECESARIAMENTE.	5 A 10 S. M.G.V.
64.- PRODUCIR RUIDO CON EL ESCAPE.	2 A 3 S.M.G.V.
65.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	2 A 4 S.M.G.V.
66.- ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJE A BORDO.	15 A 25 S.M.G.V.
I).- ESTACIONAMIENTO.	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO:	1 A 6 S.M.G.V.
2.- EN FORMA INCORRECTA	HASTA 2 S.M.G.V.
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 5 S.M.G.V.
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	1 A 5 S.M.G.V.
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO	1 A 5 S.M.G.V.
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	1 A 5 S.M.G.V.
7.- SOBRE LA BANQUETA	1 A 8 S.M.G.V.
J).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	
1.- ALTERARLOS	2 A 80 S.M.G.V.

2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 10 S.M.G.V.
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	1 A 4 S.M.G.V.
4.- OMISIÓN POR PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE.	1 A 5 S.M.G.V.
5.- CAMBIAR AUTORIZACIÓN DE MOTOR O CHASÍS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	100 A 105 S.M.G.V.
6.-NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACION)	1 A 5 S.M.G.V.
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES O A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 27.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGIA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO.	
A).- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	15 A 50 S.M.G.V.
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	15 A 50 S.M.G.V.
C).- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	10 A 50 S.M.G.V.
D).- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO.	10 A 30 S. M.G.V.
E).- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	15 A 50 S.M.G.V.
F).- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	10 A 30 S.M.G.V.
G).- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	10 A 30 S.M.G.V.
H).- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	15 A 40 S.M.G.V.
I).- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	15 A 40 S.M.V.
J).- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	15 A 30 S.M.G.V.
K).- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	8 A 25 S.M.G.V.
L).- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	8 A 30 S.M.G.V.
M).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	15 A 50 S. M.G.V.
N).- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	15 A 80 S.M.G.V.
O).- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	10 A 50 S.M.G.V.
P).- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	15 A 80 S.M.G.V
Q).- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	15 A 80 S.M.G.V.

R).- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	8 A 20 S.M.G.V.
S).- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	2 A 30 S.M.G.V
T).- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	2 A 4 S.M.G.V.
U).- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	10 A 20 S. M. G.V.
V).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	10 A 25 S.M.G.V.
W).- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	5 A 7 S.M.G.V.

ARTÍCULO 28.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 29.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚEN EL PAGOY SE CALCULARAN SOBRE EL TOTAL DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACTORES A LAS LEYES FISCALES.

MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75 % MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; ADEMÁS DE PRECISAR QUE LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁ DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50%.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTICULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL

CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVIO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACION SOLICTADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO, EL ENVIÓ SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE, EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVIÓ, EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVIÓ NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, Y ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPITULO DECIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

ARTÍCULO 34.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS O MÁS DE EDAD, SE LES CONDONARÁ EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER BIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTICULO 35.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS. RECREATIVAS O CULTURALES SE LES CONDONARÁ EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTICULO 36.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE, TENDRÁN UN DESCUENTO DEL 20% DE IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO, 15% DE DESCUENTO PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y 8% DE DESCUENTO PAGADO EN EL MES DE MARZO.

ARTICULO 37-. EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, SIN REBASAR LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 38 DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 38.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, O POR QUIENES ESTE DELEGUE. CALIFICADO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESTE DERECHO, SIEMPRE QUE EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTICULO 39.- SE PODRÁ CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE PAGO A LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTO DE DERECHOS, MISMOS QUE PODRÁN SER APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DICHOS DESCUENTOS O EXENCIONES PODRÁN APLICARSE EN CAMPAÑAS GRATUITAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, TODO LO ANTERIOR, SIGUIENDO LAS REGLAS QUE PREVIENE EL ARTICULO 38 DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 40.- LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN GOZARAN DE UN DESCUENTO DEL 50%, ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR EXENCIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESE DERECHO, SIEMPRE QUE EXISTA EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTICULO 41.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS POR ESTA LEY, SE FACULTA DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU CABILDO.

ARTICULO 42.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS , ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTOS, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 115 FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTICULO 43.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES FISCALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 39 DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTAN FACULTADAS PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR EXECIONES Y/O CONDONACIONES PARCIAL O TOTAL DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS.

EN EL CASO DE LA CELEBRACION DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR, PAGOS EN PARCIALIDADES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA AUTORIZAR LOS ACTOS JURIDICOS,

SIEMPRE Y CUANDO ESTAS FACULTADES LE SEAN CONFERIDAS EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO.

LO ANTERIOR EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LOS ARTICULOS 33 Y 39 DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTICULO 44.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEPALCINGO, O A LOS CONCESIONARIOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA DEL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE ORIGINEN OTROS INGRESOS.

ARTICULO 45.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LES SEAN ASIGNADOS.

ARTICULO 46.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS.

ARTÍCULO 47.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 48.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ, A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 49.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ ESTE H. AYUNTAMIENTO. DEBERÁN SER INGRESADOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUTORIDAD SUPERIOR GUBERNAMENTAL.

ARTICULO 50.- EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, FACULTARÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO SE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ADICIONALES, ASI COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, REGISTRANDO TALES SUBSIDIOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE AL EFECTO EMITA EL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACION CONTABLE.

TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, EN LOS TERMINOS QUE DISPONE EN EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCALES, SE OTORGARA EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

EN ESTOS CASOS, PODRÁN APLICARSE LOS ESTÍMULOS FISCALES POR PRONTO PAGO QUE PREVIENE ESTA LEY, EN EL PORCENTAJE PREVISTO PARA LOS QUE PAGUEN SU ANUALIDAD DURANTE EL MES DE ENERO.

ARTÍCULO 52.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTICULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 53.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURA RELATIVA A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE

RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTOS LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11, 93 BIS12., Y 94 BIS12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- SE APRUEBA LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, QUE ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, ORGANO DE DIFUSION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE REMITASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTICULOS 44,49 Y LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 70 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY SE CONSIDERARON CON UN INCREMENTO DEL 3.9% (TRES PUNTO CUATRO POR CIENTO) ESTIMADO Y CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA, CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y ESTAN DETERMINADOS CONFORME AL INGRESO RECAUDADO DURANTE EL EJERCICIO POR EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE ESTA LEY SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS SE FACULTAD A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.- EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

QUINTO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ESTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

SEXTO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

SEPTIMO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRAS SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DIA.

TRATANDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCION DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICIA, NO EXCEDERA DEL EQUIVALENTES A UN DIA DE SU INGRESO.

OCTAVO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE.

NOVENO.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LO QUE HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS DE SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN RESPECTIVA.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
21	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, referente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, las **OBSERVACIONES REALIZADAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

hhh) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

iii) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

jjj) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

kkk) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y

ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO. EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLAN, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y

PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA

CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLAN, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLAN, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS: AL TENOR DE LA FACULTAD QUE CONFIERE NUESTRO MAXIMO TRIBUNAL EN EL PAIS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA, MISMA QUE ES DE LA MATERIA Y RUBRO SIGUIENTES:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA

REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO

SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

EN BASE A LA ANTERIOR JURISPRUDENCIA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIENTES DE LA DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, YA QUE, SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2013, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE, POR LO QUE SE TOMÓ EN CUENTA EL PARÁMETRO DE TARIFAS AUTORIZADAS EN EL AÑO 2012, EN TAL VIRTUD EN LOS DIFERENTES RUBROS SE HACE EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, Y SE PROCEDE A REALIZAR LAS:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO	IMPORTE
I. IMPUESTOS	10,569,500.00
IMPUESTO PREDIAL	4,800,000.00
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	3,100,000.00
IMPUESTO ADICIONAL	2,669,500.00
II. DERECHOS	8,443,000.00
RECOLECCION DE BASURA	570,000.00
PANTEONES	190,000.00
SERVICIOS DE RASTRO	90,000.00
SERVICIOS DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PUBLICA	350,000.00
ACTOS DE REGISTRO CIVIL	550,000.00
LEGALIZACION DE FIRMAS CERTIFICADAS Y COPIAS CERTIFICADAS	170,000.00
OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	1,450,000.00

AGUA POTABLE	4,350,000.00
FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	1,000.00
SERVICIOS CATASTRALES	400,000.00
EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	10,000.00
AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	312,000.00
III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0.00
IV. PRODUCTOS	940,500.00
INTERESES BANCARIOS	180,000.00
COBRO DE SANITARIOS	650,000.00
OTROS PRODUCTOS	110,500.00
V. APROVECHAMIENTOS	1,410,500.00
MULTAS	950,000.00
RECARGOS	460,500.00
VI. PARTICIPACIONES FEDERALES	41,056,500.00
VII. PARTICIPACIONES ESTATALES	1,000.00
VIII. APORTACIONES FEDERALES	33,246,963.00
FONDO III	13,258,836.00
FONDO IV	19,988,127.00
IX. APORTACIONES ESTATLES (FAEDE)	3,392,000.00
X. FONDO DE FISCALIZACION	1,435,500.00
XI. CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE	1,382,500.00
TOTAL	**$154,884,176.00**

OBSERVACIÓN PRIMERA.- EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012 SE PUBLICARON REFORMAS AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 5053, RELATIVAS AL PORCENTAJE DE LOS RECARGOS MORATORIOS Y POR PARCIALIDADES, REFORMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE CONSISTE EN APLICAR PARA EL CÁLCULO DE RECARGOS, UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75 % MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; ADEMÁS DE PRECISAR QUE LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL, POR LO QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA NECESARIO ADECUAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 39 DE LA INICIATIVA EN MENCIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

O B S E R V A C I O N E S

32. Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se denomina *vacatio legis*. En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate.

Carlos Sempé Minvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales; es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte Sempé Minvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que produzca efectos.

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que las Disposiciones Transitorias, señalan textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL TRECE. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, EL QUE COMPRENDE DESDE AVENIDA 5 DE MAYO, ESQUINA REVOLUCIÓN DE 1910, CALLE ARQUITECTO PABLO GONZÁLEZ, ESQUINA AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA, HASTA AVENIDA CINCO DE MAYO.

ARTÍCULO TERCERO.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE PARA EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO QUINTO.- EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS Y

SE DETERMINARÁ APLICANDO EL 1.5% AL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS, SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE APRUEBE EL CONGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA LEY DE INGRESOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, SIN EL COBRO DEL 25% ADICIONAL.

ARTÍCULO OCTAVO.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO POR LA VENTA DE RECICLADO DE BASURA (ALUMINIO, PAPEL, CARTÓN, PET, VIDRIO, HDP, TETRA PACK, ETC.), SERÁN CONSIDERADOS COMO OTROS INGRESOS.

ARTÍCULO NOVENO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE

EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE. (SIC)

De los preceptos transitorios trascritos, se aprecia que el proyecto de ley entrará en vigor el día primero de marzo del año dos mil trece. Disposición sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estima inadecuada e inexacta, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, no se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3, fracción I del mismo ordenamiento):

ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la SCJN las ha calificado de “excepcionales”, por distintos motivos pero especialmente por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley, reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de Ingresos del Estado y de los municipios**; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, toda vez que se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas.

33. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

33.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

33.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que

puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

33.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad, desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

U. Por cuanto a la parte considerativa, se halla:

a. En la exposición de motivos del proyecto que nos ocupa, página 8, se hace referencia al Municipio de Jonacatepec, es decir, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del H. Congreso realizó el análisis a la Ley de Ingresos del Municipio de **Jonacatepec, Morelos**; siendo que el análisis correspondiente debió ser a la Ley de Ingresos del Municipio de TEPOZTLÁN, respectivamente.

V. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

zz. En el artículo 4 del proyecto, con relación al cuadro relativo a las expectativas de ingresos para el ejercicio fiscal 2013 se establece un total de $154,884,176.00 (ciento cincuenta y cuatro millones, ochocientos ochenta y cuatro mil, ciento setenta y seis pesos 00/100 m.n.); sin embargo realizando la suma de las cantidades expresadas en cada rubro, arroja un total de $156,488,426.00 (ciento cincuenta y seis millones, cuatrocientos veintiocho mil, cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 m.n.).

a. Los artículos 27 y 30 del proyecto de mérito, invoca equívocamente al Bando de Policía y Buen Gobierno, cuando su nombre correcto es el de BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, conforme a la publicación hecha en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4568, de fecha 14 de noviembre de 2007, respectivamente.

b. Se estima que podría resultar inconstitucional el artículo 47 de la Ley que se observa, al prever:

ARTÍCULO 47.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. IMPUESTO PREDIAL:

A) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 50 % EN EL IMPUESTO PREDIAL, ANTES DE AGREGAR EL 25 % DEL IMPUESTO ADICIONAL Y SIEMPRE Y CUANDO LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS Y NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.

B) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA AÑOS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO Y EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50 % DEL IMPUESTO PREDIAL ANTES DE AGREGAR EL 25 % DEL IMPUESTO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y QUE EL VALOR DEL INMUEBLE NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Y QUE LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS.

LOS PREDIOS CON USO DISTINTO AL HABITACIONAL, POR SU PROPIA NATURALEZA, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE BENEFICIO.

LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN ESTE BENEFICIO DEBERÁN ACREDITAR ANTE LA AUTORIDAD FISCAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL.

C) PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL INCISO ANTERIOR, LA INSPECCIÓN OCULAR SE PODRÁ REALIZAR CON UNA CONDONACIÓN DEL 100%, SIEMPRE QUE LA SOLICITE EL CONTRIBUYENTE POR ESCRITO COMO PARTE DE LOS REQUISITOS DE ESTE TRÁMITE.

D) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DE 2013 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 15 % DEL IMPUESTO PREDIAL.

E) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DE 2013, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 10 % DEL IMPUESTO PREDIAL.

F) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DE 2013 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 8 % DEL IMPUESTO PREDIAL.

G) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2013 REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 18 % EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL.

H) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2013 REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 15 % EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL.

II. DE IGUAL FORMA SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) EN FORMA GENERAL A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE LO ACREDITEN SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50 % SIEMPRE Y CUANDO SEAN BENEFICIARIOS DIRECTOS DEL SERVICIO, ACREDITEN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO O EL CONTRATO ESTE A SU NOMBRE.

B) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS USUARIOS QUE REALICEN PAGOS ANUALES ANTICIPADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MES DE ENERO 2013, CONSISTIRÁ EN LA BONIFICACIÓN DEL IMPORTE DE UN MES DE SERVICIO SOBRE EL CONSUMO PROMEDIO DEL AÑO..

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….”, por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio

En ese mismo sentido, el referido artículo 47, autoriza cobrar contribuciones por pago adelantado, pero el mismo no contempla la reforma al artículo 93 Bis-6 de la Ley General de Hacienda Municipal, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y

Libertad", número 5046, de fecha 28 de noviembre de 2012, y de cuya se desprende textualmente:

ARTÍCULO 93 Bis-6.-…

Los Ayuntamientos podrán recibir de manera anticipada las contribuciones por concepto de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal siguiente durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, por lo cual los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Se prohíbe a las administraciones municipales que hayan recibido el cobro anticipado del Impuesto Predial del ejercicio fiscal del año siguiente, ejercerlo o gastarlo en el ejercicio fiscal vigente.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, vigilará que las administraciones municipales, cumplan con el contenido del presente artículo.

La violación a lo establecido en este artículo será sancionado por las autoridades y ordenamientos correspondientes

c. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto en el artículo noveno transitorio de la Ley de Ingresos observada, que literalmente señala:

ARTÍCULO NOVENO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad y precisión a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben.

Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

33.4. Falta de requisitos específicos

33.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto-imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

De conformidad con los argumentos expuestos dentro de la misma, referente a la vigencia de la aplicación de la Ley, la comisión dictaminadora considera procedente modificar la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 2, letra A, a.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública considera procedente modificar la parte considerativa en su página número 8 pues efectivamente se cita que se realiza el análisis de la Ley de Ingresos del Municipio de Jonacatepec, Morelos, y se corrige en el sentido de que la ley de ingresos que se analiza es la de Tepoztlán, Morelos.

Por lo que se refiere a la observación marcada con el número 2, letra B, a:

En relación a la presente observación realizada por el Ejecutivo Estatal, esta Comisión Dictaminadora la estima procedente, ya que por motivo de un error mecanográfico, inexactamente se asentó que la suma total por concepto de expectativa de ingresos lo es por la cantidad de $154, 884, 176.00 MDP, cuando lo correcto es la cantidad de $156, 488, 426 MDP.

Por lo que se refiere a la observación marcada con el número 2, letra B, a (sic):

Es de corregirse la misma, ya que los artículos 27 y 30 de la Ley de Ingresos de Tepoztlán, Morelos, en lo relativo a que equivocadamente se invocó al Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Tepoztlán, Morelos, y se corrige en el sentido de que dichos artículos se refieren al Bando de Policía y Gobierno de Tepoztlán, Morelos.

Por lo que se refiere a la observación marcada con el número 2, letra B, b:

La comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera no procedente e inatendible lo observado por Ejecutivo Estatal, ya que contraviene con lo establecido en el párrafo tercero del inciso c), de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, que en su parte conducente establece:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

Así mismo y de acuerdo a lo señalado en la pirámide de Kelsen, tenemos que atender el principio de la Supremacía Constitucional, de lo cual se desprende que una ley secundaria, no puede estar por encima de la Constitución, luego entonces el Ejecutivo hace referencia a la Ley General de Hacienda Municipal, la cual contempla tarifas para los conceptos establecidos dentro de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios, sin embargo cabe señalar que dichas tarifas han sido rebasadas al contexto social actual.

Aunado a ello, es facultad del cabildo presentar al Congreso del Estado las propuestas de modificación a sus iniciativas de Ley de Ingresos, de acuerdo a las necesidades de cada municipio. Mismas que el Congreso a través de esta Comisión analizará, dictaminará y en su caso aprobará.

Por lo que respecta a la observación señalada para el artículo 47 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, esta Comisión considera que conforme a lo establecido en los artículos 9º, y fracción III del 38, ambos del Código Fiscal para el Estado de Morelos, no es atendible la observación referida, teniendo en consideración que el contenido de dicho precepto jurídico se trata de una resolución de carácter general, que no va dirigida a ninguna persona o institución en particular.

Por lo que se refiere a la observación marcada con el número 2, letra B, c:

Con respecto a lo plasmado en el punto referente al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales se considera que no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente de las observaciones realizadas por el Pode Ejecutivo, pone a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013,

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA DE LA LEY

SECCIÓN PRIMERA

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I. CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS; Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II. OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES,

PARTICIPACIONES ESTATALES,

APORTACIONES FEDERALES,

APORTACIONES ESTATALES

FONDO DE FISCALIZACIÓN

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES

EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES

ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO	IMPORTE
I. IMPUESTOS	10,569,500.00
IMPUESTO PREDIAL	4,800,000.00
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	3,100,000.00
IMPUESTO ADICIONAL	2,669,500.00
II. DERECHOS	8,443,000.00
RECOLECCIÓN DE BASURA	570,000.00
PANTEONES	190,000.00
SERVICIOS DE RASTRO	90,000.00
SERVICIOS DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PUBLICA	350,000.00
ACTOS DE REGISTRO CIVIL	550,000.00
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS CERTIFICADAS Y COPIAS CERTIFICADAS	170,000.00
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	1,450,000.00
AGUA POTABLE	4,350,000.00
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	1,000.00
SERVICIOS CATASTRALES	400,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	10,000.00
AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	312,000.00
III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0.00
IV. PRODUCTOS	940,500.00
INTERESES BANCARIOS	180,000.00
COBRO DE SANITARIOS	650,000.00
OTROS PRODUCTOS	110,500.00
V. APROVECHAMIENTOS	1,410,500.00

MULTAS	950,000.00
RECARGOS	460,500.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES	41,056,500.00
VII.-PARTICIPACIONES ESTATALES	1,000.00
VIII.- APORTACIONES FEDERALES	33,246,963.00
FONDO III	13,258,836.00
FONDO IV	19,988,127.00
IX. APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	3,392,000.00
X. FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,435,500.00
XI. CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	1,382,500.00
TOTAL	**$156,488,176.00**

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS. PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS $70.000.00	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS $70,000.00	3 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL,

COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY, SERÁN SUJETOS AL PAGO DE DICHO IMPUESTO LOS SUJETOS QUE TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ES BASE PARA ESTE IMPUESTOS LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25%.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

Y DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	

A) PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS	0.50 A 10 S.M.V.
B) EMPRESAS, HOTELES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	0.50 A 15 S.M.V.
C) DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, EMPRESAS, Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS ARTÍCULOS GENEREN O TIREN EN VÍA PÚBLICA BASURA POR CADA TONELADA O FRACCIÓN.	0.50 A 5 S.M.V.
D) LOS USUARIOS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA.	0.03 A 4 S.M.V.
E) OTROS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	0.03 A 10 S.M.V.
II. POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA	
A) POR DOTACIÓN DE AGUA POTABLE POR PIPA	1 A 8 S.M.V.
B) POR DESAZOLVE POR PIPA	1 A 20 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
I. INHUMACIONES	
A) CLASE NORMAL	1 A 20 S.M.V.
B) DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	11 A 21 S.M.V.
C) CONSTRUCCIÓN DE NICHOS	4 A 12 S.M.V.
II. SERVICIOS DIVERSOS	.
A) INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	2 A 16 S.M.V.
B) EXHUMACIONES	2 A 11 S.M.V.
C) REINHUMACIONES	2 A 11 S.M.V.
D) TRASPASO DE FOSA	8 A 30 S.M.V.
E) ADQUISICIÓN DE URNAS PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	
a) LAS URNAS LOCALIZADAS A 1.85 MTS. DEL PISO CONTADOS DE FORMA ASCENDENTE	57 A 65 S.M.V.
b) LAS URNAS LOCALIZADAS PASANDO LOS 1.85 MTS.	40 A 49 S.M.V.
III. OTROS SERVICIOS	.
A) LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	
a) ANTES DE 7 AÑOS	6 A 21 S.M.V.
b) DESPUÉS DE SIETE AÑOS	11 A 21 S.M.V.
B) ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN LOTE DE PANTEÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	16 A 30 S.M.V.
IV. OTROS NO ESPECIFICADOS	

A)	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PANTEONES	1 A 5 S.M.V.
B)	REAPERTURA / REMODELACIÓN DE PANTEÓN	2 A 20 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I. MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
A) BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.20 A 3 S.M.V.
B) BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	0.20 A 3 S.M.V.
C) PORCINO	0.20 A 3 S.M.V.
D) OVINO, CAPRINO	0.20 A 3 S.M.V.
E) EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.70 A 3 S.M.V.
F) CONEJOS Y OTROS	0.20 A 3 S.M.V.
G) AVES SACRIFICADAS	0.20 A 3 S.M.V.
II. POR ESTANCIA DE GANADO:	
A) USO DE BÁSCULAS:	
c) GANADO BOVINO POR CABEZA	0.18 A 3 S.M.V.
d) TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINO	0.18 A 3 S.M.V.
B) USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
a) GANADO VACUNO	0.20 A 3 S.M.V.
b) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.18 A 2 S.M.V.
c) GANADO NO ESPECIFICADO:	0.20 A 2 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES.	
III. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
A) POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1.3 A 3 S.M.V.
B) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.18 A 3 S.M.V.
C) ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.55 A 3 S.M.V.
D) TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y / O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	0.18 A 2 S.M.V.
IV. OTROS SERVICIOS	
A) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	1 A 2 S.M.V.

B) FACTURA DE COMPRA-VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.23 A 2 S.M.V.
C) GUÍAS DE TRANSPORTE	0.20 A 2 S.M.V.
D) INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	1 A 4 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR DÍA:	.
I. PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.06 A 5 S.M.V.
II. PERIFERIA	0.06 A 3 S.M.V.
III. AMBULANTAJE	0.20 A 10 S.M.V.
IV. PARA SITIO DE TAXIS	DE 5 A 7 S.M.V. ANUALES POR UNIDAD
V. MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR SEMOVIENTES	DE 25 A 50 S.M.V.
VI. MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR AUTOMOTOR	DE 156 A 183 S.M.V. ANUALES

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS,

DESARROLLO URBANO Y AGUA POTABLE

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
I. CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIORES O EXTERIORES, POR METRO CUADRADO	0.06 A 4 S.M.V.
II. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	

A) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	0.30 A 5 S.M.V.
B) POR REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES YA EXISTENTES POR METRO CUADRADO	0.10 A 2 S.M.V.
III. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR A 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO	0.12 A 4 S.M.V.
IV. DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.55 A 2 S.M.V.
V. POR DEMOLICIONES DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.55 A 2 S.M.V.
VI. POR DEMOLICIÓN DE DEPÓSITOS DE AGUA POR METRO CUBICO	0.40 A 4 S.M.V.
VII. CONSTRUCCIÓN	
A) POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO	0.50 A 2 S.M.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	1.3 A 17 S.M.V.
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO CUBICO	1.7 A 2 S.M.V.
D) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	0.30 A 2 S.M.V.
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.35 A 2 S.M.V.
F) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	0.55 A 2 S.M.V.
G) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.25 A 0.35 S.M.V.
H) CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	0.06 A 2 S.M.V.
I) CUARTO DE MAQUINAS POR PIEZA	0.06 A 2 S.M.V.
J) CONSTRUCCIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL	0.40 A 2.5 S.M.V.
VIII. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO	0.16 A .50 S.M.V.
IX. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO	0.16 A .50 S.M.V.
X. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO	.
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.16 A 4 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.27 A 4 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.27 A 4 S.M.V.
XI. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A .55 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.06 A .80 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 2 S.M.V.
XII. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A .10 S.M.V.
B) CONDOMINIO Y RESIDENCIAS	0.05 A .16 S.M.V.

C) HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A .25 S.M.V.
XIII. USO DE EXPLOSIVOS POR METRO CUBICO DE VOLUMEN A DEMOLER	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.35 A .12 S.M.V.
B) CONDOMINIO Y RESIDENCIAS	0.06 A .20 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.65 A .28 S.M.V.
XIV. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.35 A .12 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.05 A .12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.07 A .18 S.M.V.
XV. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.22 A 1 S.M.V.
B) HOTELES Y COMERCIOS	0.85 A 2 S.M.V.
C) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y RESIDENCIAS	0.85 A 8 S.M.V.
XVI. LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2 A 4 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2 A 6 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	2 A 6 S.M.V.
D) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	4 A 9 S.M.V.
XVII. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2 A 5 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	3 A 5 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	4 A 7 S.M.V.
D) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	4 A 7 S.M.V.
XVIII. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS	0.65 A 4 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES	0.12 A 6 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	0.16 A 8 S.M.V.
D) INDUSTRIAS	0.27 A 11 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	4 A 16 S.M.V.
F) POR APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE ESTACIONAMIENTO POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE UTILIZADA	0.07 A .55 S.M.V.
XIX. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.07 A .421 S.M.V.
B) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.05 A .175 S.M.V.

C) DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A .080 S.M.V.
XX. APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.25 A 1.3 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.12 A .55 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A .35 S.M.V.
XXI. POR CIERRE PARCIAL DE CALLES Y/O AVENIDAS POR VARIOS CONCEPTOS	0.4 A 8 S.M.V.
XXII. APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.20 A 1.5 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.12 A 2 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.06 A 4 S.M.V.
XXIII. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.16 A .45 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.15 A .37 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.001 A .3 S.M.V.
XXIV. APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.02 A .09 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.02 A .07 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.07 A 2 S.M.V.
XXV. POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN, DE CENTROS COMERCIALES, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS	0.01% A 4%
XXVI. LICENCIAS PARA COLOCAR TÁPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
A) TÁPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	5.5 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
a) DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	10 A 43 S.M.V.
b) DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	53 A 110 S.M.V.
c) DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	75 A 150 S.M.V.
C) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	2 A 4 S.M.V.
D) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	2 A 4 S.M.V.
E) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	2 A 4 S.M.V.

XXVII. SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	2 A 8 S.M.V.
XXVIII. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A 2 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.35 A .55 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS	2 A 3 S.M.V.
D) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.035 A .12 S.M.V.
XXIX. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	2 A 5 S.M.V.
XXX. POR INSTALACIÓN EN VÍA PÚBLICA DE POSTES Y TORRES PARA LA COLOCACIÓN DE REDES DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA O DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ETC. POR CADA UNO DE ELLOS	50 A 10 S.M.V.
XXXI. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	2 A 5 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
XXXII. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
A) CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	5 A 8 S.M.V.
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	4 A 10 S.M.V.
c) HOTELES Y COMERCIOS	10 A 15 S.M.V.
B) CONEXIÓN PARA CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL EDIFICIOS POR DESCARGA	
a) UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	11 A 75 S.M.V.
b) COMERCIOS POR METRO CUADRADO	75 A 170 S.M.V.
C) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES	
a) PAVIMENTO DE CONCRETO	0.55 A 4 S.M.V.
b) PAVIMENTO ASFÁLTICO	3 A 6 S.M.V.
c) EN PAVIMENTO PÉTREO	0.65 A 3 S.M.V.
d) EN TERRACERÍA	0.18 A 2 S.M.V.
XXXIII. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO	0.27 A 21 S.M.V.
XXXIV. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES	1.5 A 3 S.M.V.

B) CON POSTES SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	1.5 A 3 S.M.V.
C) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	1.5 A 3 S.M.V.
XXXV. POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARAN DERECHOS POR METRO LINEAL	2 S.M.V.
XXXVI. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	0.45 A 2 S.M.V.
B) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL	0.65 A 2 S.M.V.
C) HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	2 A 4 S.M.V.
XXXVII. POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS	
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS	2 A 5 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES	3 A 5 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS	5 A 7 S.M.V.
XXXVIII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR CONCEPTO DE TORRES AUTO SUSTENTADAS, ANTENAS REPETIDORAS, PARA CUALQUIER APLICACIÓN DE TELECOMUNICACIÓN, CARGAS EN GENERAL APLICA POR METROS CUADRADOS	
A) PROYECTO	5 A 50 S.M.V.
XXXIX. POR CONCEPTO A INSPECCIONES OCULARES SOLICITADAS POR PARTICULARES POR CADA INSPECCIÓN	3 A 5 S.M.V.
XL. POR USO DE VIA PÚBLICA POR INVASIÓN DE CONSTRUCCIÓN AÉREA TERRESTRE O SUBTERRANEA ENLA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES COMO SIGUE:	
USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	0.0384 S.M.V.
USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METROS LINEALES, BIMESTRAL	0.0384 S.M.V.
XLI. ANTENAS PARA TELEFONIA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN	
INSTALACIÓN DE ANTENA	100 A 1000 S.M.V.
INSTALACIÓN POR METRO LINEAL DE ALTURA	10 A 100 S.M.V.
POR LOS DERECHOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
I. CONEXIÓN DE AGUA POTABLE	
A) REZAGOS	3%
B) RECARGOS ACUMULABLES	2%
C) CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
II. CONEXIÓN RESIDENCIAL	176 A 1000 S.M.V.
A) SEMIRESIDENCIAL	96 A 500 S.M.V.
B) COMERCIAL	105 A 1000 S.M.V.

	C) DOMÉSTICA	44 A 500 S.M.V.
III.	RECONEXIÓN	
	A) RESIDENCIAL	8.8 A 18 S.M.V.
	B) SEMIRESIDENCIAL	5 A 9 S.M.V.
	C) COMERCIAL	8.8 A 18 S.M.V.
	D) DOMÉSTICA	4.4 A 5.5 S.M.V.
IV.	CAMBIO DE PROPIETARIO	
	A) RESIDENCIAL	17.6 A 27 S.M.V.
	B) SEMIRESIDENCIAL	7 A 11 S.M.V.
	C) COMERCIAL	17 A 27 S.M.V.
	D) DOMÉSTICA	5 A 9 S.M.V.
V.	TARIFAS MENSUALES	
	A) RESIDENCIAL	3.5 A 9 S.M.V.
	B) SEMIRESIDENCIAL	2 A 3.6 S.M.V.
	C) COMERCIAL	3.5 A 11 S.M.V.
	D) DOMÉSTICA	0.88 A 1.84 S.M.V.
VI.	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO	
	A) RESIDENCIAL	6.1 A 18 S.M.V.
	B) SEMIRESIDENCIAL	4.4 A 9 S.M.V.
	C) COMERCIAL	8.8 A 18 S.M.V.
	D) DOMÉSTICA	3.5 A 9 S.M.V.
TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO DE 2013 PAGUE ANTICIPADAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013, SE LE PODRÁ CONDONAR UN MES DE SERVICIO.		
SE PODRÁ CONDONAR UN 50% DE LOS RECARGOS, PAGANDO TODO SU ADEUDO EN LOS MESES DE ENERO A JUNIO Y OCTUBRE A DICIEMBRE Y EN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE UN 30%.		
LA RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE COBRARÁ CONFORME A LO DISPUESTO Y NO CAUSARÁ EL 25 % ADICIONAL.		

SECCIÓN SEXTA

POR LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS DERECHOS SOBRE

CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
II. TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD:	
A) DE PLANOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR	3%
B) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	1.7 S.M.V.

a) POR TRES LOTES.	16 S.M.V.
b) POR CUATRO LOTES.	26 S.M.V.
c) POR CINCO LOTES O MÁS.	37 S.M.V.
C) DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR	3%
D) POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES HASTA 6 MESES:	10%

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA Y DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I. COPIA CERTIFICADA DE AVALÚOS CATASTRALES	
II. ELABORACIÓN DE AVALÚOS.	2 A 150 S.M.V.
III. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS.	4 S.M.V.
IV. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	2 A 20 S.M.V.
V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	
A) HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	3 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	5 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	7 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	9 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	10 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARAN DOS DÍAS DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
VI. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, APEOS O DESLINDES Y VERIFICACIONES EN CAMPO, DE :	
A) 0.01 METROS CUADRADOS HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
B) 1,001 METROS CUADRADOS HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	9 S.M.V.
C) 5,001 METROS CUADRADOS HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	12 S.M.V.
D) 10,001 METROS CUADRADOS HASTA 15,000 METROS CUADRADOS .	15 S.M.V.
E) 15,001 METROS CUADRADOS HASTA 20,000 METROS CUADRADOS	18 S.M.V.
F) 20,001 METROS CUADRADOS HASTA 25,000 METROS CUADRADOS	21 S.M.V.
G) 25,001 METROS CUADRADOS HASTA 30,000 METROS CUADRADOS	24 S.M.V.
H) 30,001 METROS CUADRADOS HASTA 35,000 METROS CUADRADOS	27 S.M.V.
I) 35,001 METROS CUADRADOS HASTA 40,000 METROS CUADRADOS	30 S.M.V.

J) DESPUÉS DE LOS 40,000 METROS CUADRADOS SE APLICARÁN 23 DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
K) EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 METROS CUADRADOS	4 S.M.V.
B) DE 101 METROS CUADRADOS HASTA 200 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
C) DE 201 METROS CUADRADOS HASTA 300 METROS CUADRADOS	8 S.M.V.
D) DE 301 METROS CUADRADOS HASTA 400 METROS CUADRADOS	10 S.M.V.
E) DE 401 METROS CUADRADOS HASTA 500 METROS CUADRADOS	12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS	1 S.M.V. ADICIONAL
VIII. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 S.M.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	3 A 11 S.M.V.
C) DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
a) EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	1 S.M.V.
b) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	3 S.M.V.
c) EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CENTÍMETROS	5 S.M.V.
d) POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1 S.M.V.
e) CARTOGRAFÍA MUNICIPAL EN FORMATO DIGITAL (AUTOCAT)	10 S.M.V.
f) CARTOGRAFÍA DE BARRIO, COLONIA O PUEBLO. EN FORMATO DIGITAL (AUTOCAT)	8 S.M.V.
E) COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE CATASTRAL	2 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	2 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	4.5 S.M.V.
H) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	5.5 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR.	5.5 S.M.V.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM.	
IX. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, APEOS O DESLINDES Y VERIFICACIONES EN CAMPO, DE :	
L) 0.01 METROS CUADRADOS HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
M) 1,001 METROS CUADRADOS HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	9 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

K)	EN CASO DE DIVISIONES O SEGREGACIONES, SE CONSIDERARA UN DIA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
X	OTROS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL BIEN RAÍZ.	
A)	CONSTANCIA DE DATOS CATASTRALES	$ 150.00
B)	FORMATO DE ISABI	$ 80.00
C)	CONSTANCIA DE NO REGISTRO DE PROPIEDAD	$ 150.00
D)	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO URGENTE	200% SOBRE EL COSTO DEL TRÁMITE NORMAL
E)	CERTIFICADO DE NO ADEUDO	$ 150.00

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
I. POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	16 A 20 S.M.V.
B) POR PANTALLA FIJA ANUAL.	16 A 20 S.M.V.
C) ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	16 A 20 S.M.V.
D) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	5.5 A 16 S.M.V.
E) POR MANTA Y CARTELES POR UNIDAD.	2 A 6 S.M.V.
F) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL.	2 A 16 S.M.V.
G) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL	2 A 16 S.M.V.
II. POR ESTABLECER ANUNCIOS PERMANENTES NO LUMINOSOS EN LA VÍA PÚBLICA (LAMINA, ACRÍLICO O MADERA)	5 A 45 S.M.V.

PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE (PAGO ANUAL)	
III. APERTURA	20 A 30 S.M.V.
IV. REFRENDO.	20 A 30 S.M.V.
V. OTROS NO ESPECIFICADOS	2 A 30 S.M.V.
EN LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN II DE ESTE APARTADO LAS AUTORIDADES EVALUARÁN PREVIO A LA AUTORIZACIÓN EL IMPACTO QUE TENGA EN LA COMUNIDAD Y POSTERIOR A DICHA EVALUACIÓN DEBERÁN EXTENDER UN PERMISO POR ESCRITO QUE TENDRÁ VALIDEZ DE UN AÑO, Y SE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE A PAGAR EL RESPECTIVO REFRENDO EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, DEBIENDO PERMITIR QUE EL MUNICIPIO SEÑALE ALGUNA CAMPAÑA QUE SEA DE VITAL IMPORTANCIA COMUNICAR A LA POBLACIÓN Y AL TURISMO, ESTE PERMISO NO OTORGA DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD EN DONDE SE COLOQUE EL ANUNCIO.	

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 17.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
I. POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
A) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	2 A 4 S.M.V.
B) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANTE EL JUZGADO DE PAZ.	5 A 10 S.M.V.
C) CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	1 A 4.5 S.M.V.
D) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 A 3.5 S.M.V.
E) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	2 A 3.5 S.M.V.
F) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	1.5 A 3.5 S.M.V.
II. CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD DEL BIEN RAÍZ	
A) APOR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	1.5 A 3.5 S.M.V.
B) POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2 A 3.5 S.M.V.
C) CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	2 A 3.5 S.M.V.
D) CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGOS DE	2 A 3.5 S.M.V.

CRÉDITOS FISCALES.	
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
a) A UNO O DOS ESPACIOS	3 A 4.5 S.M.V.
b) COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO	3 A 4.5 S.M.V.
F) CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS	2 A 5 S.M.V.
G) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	1 A 11 S.M.V.
H) LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS SOBRE PREDIOS (SEGÚN LOS METROS CUADRADOS.)	3 A 30 S.M.V.
III. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, ANTE EL JUZGADO DE PAZ	7 A 10 S.M.V.
IV. CONSTANCIA DE CONCUBINATO	1.5 A 3 S.M.V.
V. EN CUANTO A LAS COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LOS INHERENTES A LA SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	2 A 7 S.M.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
A) LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS SOBRE PREDIOS (SEGÚN LOS METROS CUADRADOS) ANTE EL JUZGADO DE PAZ POR CONCEPTO DE CONTRATOS (COMPRAVENTA O CESIÓN DE DERECHOS)	4 A 35 S.M.V.
B) COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE INSPECCIONES DOMICILIARIAS A CAMPOS ABIERTOS REALIZADOS POR EL JUEZ DE PAZ	1 A 1.5 S.M.V.
VI. COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES PENALES Y CIVILES RADICADOS ANTE EL JUEZ DE PAZ	4 A 5 S.M.V.
VII. POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS ELABORADAS EN EL JUZGADO CÍVICO	2 A 3 S.M.V.
VIII. CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS POR EL SINDICO MUNICIPAL	2 A 3 S.M.V.
IX. COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	2 A 4.5 S.M.V.
POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, DE ORIGEN, DE INGRESOS ECONÓMICOS, DE DEPENDENCIA ECONÓMICA, IDENTIDAD, LICENCIAS DE RADICACIÓN Y CARTA RESPONSIVA DEBIENDO OBSERVAR UNA FORMA HONESTA DE VIVIR.	0.35 A 2.5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 18.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I. EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
A) ORDINARIAS	0.30 A 5 S.M.V.
B) REGISTRO DE NACIMIENTO	GRATUITO

C) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	2 A 8 S.M.V.
D) REGISTRO DE ADOPCIONES	5 A 20 S.M.V.
II. MATRIMONIOS	
A) ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	1 A 16 S.M.V.
B) ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	10 A 20 S.M.V.
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES	5 A 40 S.M.V.
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	15 A 40 S.M.V.
E) EN LUGARES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE EVENTOS (SALONES, FINCAS, JARDINES, RESTAURANTES, HOTELES, POSADAS, ETC.)	15 A 65 S.M.V.
F) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	5 A 20 S.M.V.
III. DIVORCIOS	
A) REGISTRO DE DIVORCIOS.	5 A 35 S.M.V.
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	40 A 50 S.M.V.
IV. HABILITACIÓN DE EDAD	2.5 S.M.V.
V. ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL.	2 A 5 S.M.V.
VI. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	2 A 6 S.M.V.
VII. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 S.M.V.
VIII. INSERCIONES:	
A) EN ACTAS DE MATRIMONIO:	2 A 5 S.M.V.
B) EN ACTAS DE NACIMIENTO:	2 A 5 S.M.V.
C) EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	2 A 5 S.M.V.
D) EN OTRO TIPO DE ACTAS	2 A 5 S.M.V.
IX. COTEJO DE ACTAS	2 A 5 S.M.V.
X. CERTIFICACIONES DE ACTAS	2 A 5 S.M.V.
XI. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	2 A 5 S.M.V.
XII. ACTAS DE SUPERVIVENCIA	2 A 5 S.M.V.
XIII. CORRECCIÓN DE ACTAS	2 A 5 S.M.V.
XIV. BÚSQUEDAS	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	2 A 5 S.M.V.
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	2 A 5 S.M.V.
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	2 A 5 S.M.V.
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	2 A 5 S.M.V.
E) CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	2 A 5 S.M.V.
F) REGISTROS DE NIÑOS FINADOS	0.50 A 5 S.M.V.
G) TRASLADOS FUERA DEL ESTADO	2 A 20 S.M.V.
H) TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	2 A 8 S.M.V.
I) TRASLADOS FUERA DEL PAÍS	2 A 30 S.M.V.
J) REGISTRO DE FINADOS DESPUÉS DE LAS 24 HORAS DE FALLECIDOS.	5 A 10 S.M.V.
K) DECLARACIÓN EXTEMPORANEA DE DEFUNCIÓN	60 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 19.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
I. POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, LOCALES, O PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUYOS GIROS SEAN DE ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A) POR LA LICENCIA NUEVA	
a) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20 A 115 S.M.V.
b) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20 A 115 S.M.V.
c) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 80 S.M.V.
d) FONDA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	15 A 80 S.M.V.
e) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 80 S.M.V.
f) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 A 100 S.M.V.
g) EXPENDIOS DE PULQUE	20 A 60 S.M.V.
h) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA	15 A 80 S.M.V.
i) RESTAURANTE BAR	50 A 300 S.M.V.
j) RESTAURANTE BAR GALERÍA	50 A 300 S.M.V.
k) RESTAURANTE BAR CAFETERÍA	50 A 300 S.M.V.
l) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 A 300 S.M.V.
m) RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS	50 A 300 S.M.V.
n) MINI SÚPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	20 A 600 S.M.V.
o) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	100 A 900 S.M.V.
p) CAFETERÍA BAR CON VENTA DE ALIMENTOS	15 A 300 S.M.V.
q) HOTELES CON RESTAURANT BAR :	
1) DE 1 A 4 CUARTOS	55 A 67 S.M.V.
2) DE 5 A 7 CUARTOS	68 A 79 S.M.V.
3) DE 8 A 10 CUARTOS	80 A 91 S.M.V.
4) DE 11 A 14 CUARTOS	92 A 107 S.M.V.
5) DE 15 A 17 CUARTOS	108 A 122 S.M.V.
6) DE 18 A 20 CUARTOS	123 A 137 S.M.V.

7) DE 21 A 24 CUARTOS	138 A 153 S.M.V.
8) DE 25 A 27 CUARTOS	154 A 168 S.M.V.
9) DE 28 A 30 CUARTOS	169 A 183 S.M.V.
10) DE 31 A MAS CUARTOS	184 A 300 S.M.V.
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
a) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	10 A 50 S.M.V.
b) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	11 A 55 S.M.V.
c) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 20 S.M.V.
d) FONDA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	5 A 20S.M.V.
e) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 25 S.M.V.
f) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	10 A 50 S.M.V.
g) EXPENDIOS DE PULQUE	15 A 40 S.M.V.
h) RESTAURANTE BAR	20 A 200 S.M.V.
i) RESTAURANTE BAR GALERÍA	20 A 200 S.M.V.
j) RESTAURANTE BAR CAFETERÍA	20 A 200 S.M.V.
k) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	20 A 200 S.M.V.
l) RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS	20 A 200 S.M.V.
m) MINI SÚPER ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	10 A 50 S.M.V.
n) DEPÓSITO DE CERVEZA	20 A 150 S.M.V.
o) CAFETERÍA BAR CON VENTA DE ALIMENTOS	20 A 100 S.M.V.
p) HOTELES CON RESTAURANT BAR :	
1) DE 1 A 4 CUARTOS	30 A 36 S.M.V.
2) DE 5 A 7 CUARTOS	37 A 43 S.M.V.
3) DE 8 A 10 CUARTOS	44 A 50 S.M.V.
4) DE 11 A 14 CUARTOS	51 A 67 S.M.V.
5) DE 15 A 17 CUARTOS	68 A 84 S.M.V.
6) DE 18 A 20 CUARTOS	85 A 100 S.M.V.
7) DE 21 A 24 CUARTOS	101 A 117 S.M.V.
8) DE 25 A 27 CUARTOS	118 A 134 S.M.V.
9) DE 28 A 30 CUARTOS	135 A 150 S.M.V.
10) DE 31 A MAS CUARTOS	151 A 200 S.M.V.
II. POR EL PERMISO EVENTO POR DÍA	5 A 20 S.M.V.

III. POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	3 A 8 S.M.V.
IV. POR LA EXTENSIÓN DEL HORARIO OTORGADO EN LA LICENCIA COMERCIAL (POR ANUALIDAD)	
A) DE 1 A 2 HORAS	30 S.M.V.
B) DE 3 A 4 HORAS	50 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DEREHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.V.
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a) DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.V.
b) DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.V.
c) DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.V.
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.V.
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.V.
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.V.
E) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PROPORCIONADOS EN MATERIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA :	
A) TRASLADO	
a) DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	9 A 22 S.M.V.
b) DE ESTOS LUGARES ACOLAPA, LA OBRERA, OCOTITLÁN, SAN JUAN, AMATLÁN, QUINTA PIEDRA, KM. 8 SANTA CATARINA, SAN ADRES, CONALEP AL CENTRO Y VICEVERSA	15 A 22 S.M.V.
c) DEL CORRALÓN A CUAUTLA, CUERNAVACA, YAUTEPEC Y JIUTEPEC Y VICEVERSA	22 A 32 S.M.V.
B) POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	
a) SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	15 A 37 S.M.V.
b) SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	37 A 61 S.M.V.
c) VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA	46 A 92 S.M.V.
C) BANDERAZO DE SALIDA DE LA GRÚA	5 A 9 S.M.V.
II. PISO DEL CORRALÓN	1 A 2 S.M.V.
III. INVENTARIO	3.5 A 8 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 22.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO CON EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN.

I. POR DERRIBO DE ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS, LA CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO	7 A 10 S.M.V.
II. POR LA AUTORIZACIÓN DE PODAS SEVERAS (CORTAR 2/3 DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO), CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL.	7 A 10 S.M.V.
III. POR LA AUTORIZACIÓN DE PODA SEVERA (CORTAR ½ DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL)	4 A 5 S.M.V.
IV. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA.	3 A 5 S.M.V.

V. POR LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS AGROPECUARIOS Y FRUTÍCOLAS, POR HECTÁREA	6 A 150 S.M.V.
VI. POR SACAR MATERIAL ORGÁNICO COMPOSTA COMPACTADORA LLENA	6 A 10 S.M.V.
VII. POR SACAR MATERIAL ORGÁNICO COMPOSTA 1/2 COMPACTADORA	3 A 6 S.M.V.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 23.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES, EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO Y EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

II. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA Y EL CÓDIGO FISCAL, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS:

CONCEPTO	CUOTA
I. LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
II. BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	$ 1 A 5 PESOS
III. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
A) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	4 A 8 S.M.V.

B) RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA CON MARTILLO	9 A 12 S.M.V.
C) RENTA DE BAILARINA (COMPACTADORA DE PISO) POR JORNAL	6 A 12 S.M.V.
D) RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	10 A 50 S.M.V.
E) SERVICIO DE PIPA DE AGUA	2 A 8 S.M.V.
F) RENTA DE TRACTOR (POR TAREA)	1 A 3 S.M.V.
G) SERVICIO DE DESAZOLVE POR VIAJE	10 A 17 S.M.V.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 25.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:	
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	10 A 50 S.M.V.
B) FALTA DE REFRENDO:	5 A 30 S.M.V.
C) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS:	5 A 30 S.M.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	2 A 30 S.M.V.
E) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	2 A 30 S.M.V.
F) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	2 A 30 S.M.V.
G) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	2 A 30 S.M.V.
H) POR COLOCAR ANUNCIOS Y MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	2 A 30 S.M.V.
II. MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
A) POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL	2 A 30 S.M.V.
B) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	20 A 100 S.M.V.
C) LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	5 A 30 S.M.V.
D) LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR. (DEBIÉNDOSE APLICAR ADEMÁS LA CANCELACIÓN DE LA MISMA DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS)	10 A 30 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA

EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 26.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS (TRÁNSITO)	
I. PLACAS	
A) FALTA DE PLACAS:	3.5 A 11 S.M.V.
B) COLOCACIÓN INCORRECTA :	2.5 A 5.5 S.M.V.
C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	5.5 A 9 S.M.V.
D) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	5.5 A 28 S.M.V.
E) CIRCULAR CON PLACAS EXTEMPORÁNEAS O VENCIDAS	12 A 32 S.M.V.
F) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	50 A 70 S.M.V.
G) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	23 A 40 S.M.V.
H) FALTA DE PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACA	7.5 A 12 S.M.V.
II. FALTA DE CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
A) NO ADHERIRLA:	2.5 A 3.5 S.M.V.
B) NO TENERLA:	2.5 A 3.5 S.M.V.
III. ENGOMADO DE TENENCIA	
A) NO TENERLA	2.5 A 3.5 S.M.V.
IV. LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
A) FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	5 A 12 S.M.V.
B) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	4.5 A 9 S.M.V.
C) ILEGIBLE:	1.5 A 7 S.M.V.
D) CANCELADO O SUSPENDIDO O FALTA DE RESELLO	4.5 A 11 S.M.V.
E) FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 A 11 S.M.V.
V. LUCES	
A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4.5 A 11 S.M.V.
B) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3.5 A 11 S.M.V.
C) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES	3.5 A 11 S.M.V.
D) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2.5 A 11 S.M.V.
E) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5.5 A 21 S.M.V.
F) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3.5 A 11 S.M.V.
G) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3.5 A 11 S.M.V.
H) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	5 A 11 S.M.V.
I) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	3.5 A 11 S.M.V.
VI. FRENOS:	

A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5.5 A 11 S.M.V.
B) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3.5 A 5.5 S.M.V.
VII. CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A) BOCINA:	2 A 5.5 S.M.V.
B) CINTURONES DE SEGURIDAD:	3 A 5.5 S.M.V.
C) VELOCÍMETRO:	1 A 5.5 S.M.V.
D) SILENCIADOR:	3 A 5.5 S.M.V.
E) ESPEJOS RETROVISORES (LATERALES):	2 A 5.5 S.M.V.
F) LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 5.5 S.M.V.
G) ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 5.5 S.M.V.
H) UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 A 5.5 S.M.V.
I) EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 5.5. S.M.V.
J) LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 5.5 S.M.V.
VIII. VISIBILIDAD:	
A) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	2 A 11 S.M.V.
B) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 11 S.M.V.
IX. CIRCULACIÓN:	
A) OBSTRUIRLA:	3 A 11 S.M.V.
B) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MAS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2.5 A 11 S.M.V.
C) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	3.5 A 11 S.M.V.
D) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	5.5 A 11 S.M.V.
E) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	2.5 A 11 S.M.V.
F) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4.5 A 11 S.M.V.
G) CIRCULAR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	3.5 A 11 S.M.V.
H) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	3.5 A 54 S.M.V.
I) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	3 A 6 S.M.V.
J) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	3.5 A 11 S.M.V.
K) CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	3.5 A 11 S.M.V.
L) POR MANIOBRAR UN VEHÍCULO EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	5 A 11 S.M.V.
M) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	1.5 A 5.5 S.M.V.
N) NO CEDER EL PASO.	4.5 A 7 S.M.V.
O) CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	2.5 A 11 S.M.V.
P) CIRCULAR SOBRE ZONA RESTRINGIDA (AUTOBUSES Y CAMIONES DE CARGA)	5 A 15 S.M.V.
Q) DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO.	3.5 A 11 S.M.V.

R) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, EN PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	3.5 A 11 S.M.V.
S) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	2.5 A 11 S.M.V.
T) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	3.5 A 11 S.M.V.
U) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	4.5 A 11 S.M.V.
V) NO LLEVAR BANDEROLA EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRE SALGA.	4.5 A 11 S.M.V.
W) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	107 A 160 S.M.V.
X) TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	107 A 160 S.M.V.
Y) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2.5 A 5.5 S.M.V.
Z) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	
AA).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	5.5 A 11 S.M.V.
AB).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	3.5 A 11 S.M.V.
AC).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3.6 A 11 S.M.V.
AD).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	3.7 3.5 A 11 S.M.V.
AE).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	3.8 A 11 S.M.V.
AF).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	3.9 A 11 S.M.V.
AG).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	3.10 11 A 16 S.M.V.
AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	3.11 A 16 S.M.V.

AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	
AJ).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	2.5 A 11 S.M.V.
AK).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	2.5 A 11 S.M.V.
AL).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	
AM).- POR INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL INTERIOR DE UN VEHÍCULO	12 A 40 S.M.V.
AN).- POR NO ACATAR LAS DISPOSICIONES DE TRÁNSITO (SEÑALES VIALES)	2.5 A 11 S.M.V.
AO).- POR NO EXTREMAR SUS PRECAUCIONES AL CONDUCIR PROVOCANDO UN ACCIDENTE	20 A 80 S.M.V.
AP).- POR NO EXTREMAR SUS PRECAUCIONES AL CONDUCIR PROVOCANDO UN ACCIDENTE SIN DAÑOS A TERCEROS	15 A 70 S.M.V.
AQ).- POR CAUSAR LESIONES EN UN ACCIDENTE	20 A 40 S.M.V.
X. ESTACIONAMIENTO:	
A) EN LUGAR PROHIBIDO. GUARNICIÓN PINTADA DE ROJO O SEÑALAMIENTO VERTICAL	3.5 A 11 S.M.V.
B) EN FORMA INCORRECTA.	2.5 A 11 S.M.V.
C) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2.5 A 5.5 S.M.V.
D) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN O A MENOS DE 10 MTS DE UNA ESQUINA.	3.5 A 11 S.M.V.
E) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICO O EN SITIO DE TAXIS.	3.5 A 5.5 S.M.V.
F) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	3.5 A 5.5 S.M.V.
G) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3.5 A 11 S.M.V.
H) SOBRE LA BANQUETA.	6.5 A 15 S.M.V.
I) SOBRE ALGÚN PUENTE.	5 A 16 S.M.V.
J) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	3.5 A 11 S.M.V.
K) EN DOBLE FILA.	3.5 A 11 S.M.V.

L) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	3.5 A 11 S.M.V.
M) FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4.5 A 11 S.M.V.
N) EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10 A 20 S.M.V.
O) POR HACER MANIOBRAR DE CARGA Y DESCARGA FUERA DE HORARIO	5 A 15 S.M.V.
XI. VELOCIDAD:	
A) MANEJAR CON EXCESO.	11 A 16 S.M.V.
B) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3.5 A 16 S.M.V.
C) NO DISMINUIR EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO.	4.5 A 16 S.M.V.
XII. REBASAR:	
A) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	5.5 A 11 S.M.V.
B) EN ZONAS DE PEATONES.	6.5 A 11 S.M.V.
C) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5.5 A 11 S.M.V.
D) POR EL ACOTAMIENTO.	6.5 A 11 S.M.V.
E) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	6.5 A 11 S.M.V.
XIII. RUIDO:	
A) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	5.5 A 11 S.M.V.
B) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2.5 A 11 S.M.V.
C) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	5.5 A 11 S.M.V.
XIV. ALTO:	
A) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	3.5 A 11 S.M.V.
B) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	3.5 A 11 S.M.V.
C) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	3.5 A 11 S.M.V.
XV. ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	
A) ABANDONO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS	5.5 A 11 S.M.V.
XVI. DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A) ALTERARLOS.	107 A 160 S.M.V.
B) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3.5 A 11 S.M.V.
C) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO	3.5 A 11 S.M.V.
XVII. MODIFICACIONES Y CAMBIOS NO AUTORIZADOS	
A) CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	107 A 160 S.M.V.

NOTA: PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A O BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA ÉSTE CASO	
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTICULO SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA MISMA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE:	
EN MATERIA DE TRANSPORTE:	
I. A LOS CONDUCTORES:	
A) POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER Y/O SIN GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	15 A 27 S.M.V.
B) POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	16 A 27 S.M.V.
C) POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	16 A 27 S.M.V.
D) POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	21 A 27 S.M.V.
E) POR PRESTAR SERVICIO DE VEHÍCULO CON ITINERARIO FIJO, EN UNO AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO.	21 A 27 S.M.V.
F) POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	21 A 27 S.M.V.
G) POR NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O LA FRECUENCIA AUTORIZADOS A LA RUTA ASIGNADA:	21 A 27 S.M.V.
H) POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO:	16 A 27 S.M.V.
I) POR FALTARLE EL RESPECTO AL USUARIO O A LOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y E.R.U.M. MUNICIPAL	5.5 A 53 S.M.V.
J) POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA:	32 A 53 S.M.V.
K) POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO:	32 A 53 S.M.V.
L) POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA:	32 A 53 S.M.V.
M) POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA: O ARRESTO POR TREINTA Y SEIS HORAS	60 A 80 S.M.V.
N) POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO:	11 A 27 S.M.V.
O) POR MANTENER CONVERSACIONES QUE DISTRAIGAN, MIENTRAS CONDUCE EL VEHÍCULO	11 A 27 S.M.V.
P) POR CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	2 A 15 S.M.V.
Q) POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE A MEDIO ARROYO	2 A 15 S.M.V.

II. CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS	
A) POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO QUE PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARTICULAR O PÚBLICO, QUE CAREZCA DE RAZÓN SOCIAL	11 A 27 S.M.V.
B) POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN UN VEHÍCULO CON UN COLOR, CON DISTINTIVOS, O CON EMBLEMAS NO AUTORIZADOS	16 A 27 S.M.V.
C) POR PERMITIR QUE SUS VEHÍCULOS PRESTEN EL SERVICIO CONCESIONADO, SIN HABER CUMPLIDO CON LA REVISIÓN MECÁNICA, EN LA FECHA SEÑALADA PARA TAL EFECTO	21 A 27 S.M.V.
D) POR PERMITIR MANEJAR A UNA PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA DE CHOFER Y/O GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	32 A 53 S.M.V.
E) POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SIN HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES RESULTANTES DE LA REVISIÓN MECÁNICA	32 A 53 S.M.V.
F) POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A UN VEHÍCULO SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO.	32 A 53 S.M.V.
G) POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO, QUE PRESTE SERVICIO PÚBLICO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS.	32 A 53 S.M.V.
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	
SEGURIDAD PÚBLICA	
FALTAS ADMINISTRATIVAS SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES SANCIONES	
I. ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	4.5 A 21 S.M.V.
II. ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO POR ESTAR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA TOXICA.	5.5 A 16 S.M.V.
III. PROVOCAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SE SUJETARÁ AL MONTO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO PREVIA SANCIÓN	2 A 5.5. S.M.V.
IV. POR AGREDIR A LA AUTORIDAD	20 A 72 S.M.V.
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO QUIEN DEBERÁ BASARSE EN TODO MOMENTO EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL O ESTATAL DE APLICACIÓN SUPLETORIA Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.	

SECCIÓN TERCERA

EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 27.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL ARTÍCULO 76 Y 215 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN.

CONCEPTO	CUOTA

I. DERRIBEN ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS SIN AUTORIZACIÓN TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA REGIDURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DERECHOS HUMANOS PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO.	
A) 7.5 CM A 30 CM DE DIÁMETRO	11 A 35 S.M.V.
B) 31 A 50 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	21 A 42 S.M.V.
C) 51 A 70 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	29 A 49 S.M.V.
D) 71 CM. DE DIÁMETRO NORMAL EN ADELANTE, CONSIDERANDO LA ALTURA TOTAL Y EL DIÁMETRO DE LA COPA.	100 A 200 S.M.V.
II. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES (CINCHAR, QUEMAR, SECAR, ENTRE OTROS)	7 A 15 S.M.V.
III. PROPICIAR O REALIZAR DEFORESTACIÓN O INVADIR ZONAS FORESTALES (DE ACUERDO AL TIPO DE VEGETACIÓN Y SUPERFICIE AFECTADA)	42 A 100 S.M.V.
IV. PODEN ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN.	11 A 100 S.M.V.
V. PODEN O DESTRUYAN ÁRBOLES PLANTADOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 20 S.M.V.
VI. QUEMAR BASURA Y RESIDUOS ORGÁNICOS EN ZONAS URBANAS	11 A 20 S.M.V.
VII. ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	11 A 50 S.M.V.
VIII. COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	55 A 120 S.M.V.
IX. NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES.	7 A 15 S.M.V.
X. EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS, NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES.	5 A 100 S.M.V.
XI. QUEMAR LLANTAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES.	20 A 100 S.M.V.
XII. HACER FOGATAS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS.	11 A 50 S.M.V.
XIII. HACER QUEMAS AGRÍCOLAS SIN CONTROL (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA). POR HECTÁREA	11 A 200 S.M.V.
XIV. PROVOCAR INCENDIOS (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA).	20 A 200 S.M.V.
XV. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	7 A 15 S.M.V.
XVI. DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	15 A 60 S.M.V.
XVII. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS ARROYOS O BARRANCAS, CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	27 A 70 S.M.V.

XVIII. VACIAR AGUAS GRISES PRODUCTO DE LA LABOR DOMÉSTICA O DE ALBERCAS EN RÍOS, BARRANCAS Y EN LA VÍA PÚBLICA.	HASTA 13.7 S.M.V.
XIX. TENGAN SUCIO O INSALUBRES Y SIN BARDEAR LOS LOTES BALDÍOS	11 A 27 S.M.V.
XX. MANTENGAN SIN MANTENIMIENTO SUS ÁRBOLES Y VEGETACIÓN INVADIENDO LA VÍA PUBLICA	11 A 80 S.M.V.
XXI. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES.	1 A 11 S.M.V.
XXII. BLANQUEE ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN	7 A 15 S.M.V.
XXIII. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO.	11 A 100 S.M.V.
XXIV. PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO, EN MANADA O GRUPO.	6 A 10 S.M.V.
XXV. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	21 A 50 S.M.V.
XXVI. MANTENGAN PORQUERIZAS, PORCINAS, ESTABLES O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	11 A 100 S.M.V.
XXVII. GRAFITI:	
A) POR PONER GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BARDAS NO AUTORIZADAS.	11 A 50 S.M.V.
B) EDIFICIOS PÚBLICOS.	11 A 50 S.M.V.
C) MONUMENTOS HISTÓRICOS.	60 A 150 S.M.V.
D) PIEDRAS EN LAS ÁREAS NATURALES	20 A 80 S.M.V.
E) POR REINCIDENCIA.	50 A 200 S.M.V.
XXVIII. EXTRAER TIERRA DE MONTE EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	11 A 200 S.M.V.
XXIX. EDIFICAR CUALQUIER CONSTRUCCIÓN, SOBRE LAS BARRANCAS	11 A 200 S.M.V.
XXX. CAZAR FAUNA SILVESTRE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 200 S.M.V.
XXXI. REALIZAR CAMBIOS DE USO DE SUELO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 200 S.M.V.
XXXII. EN CASO DE REINCIDENCIA, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA MULTA EN PRIMERA INSTANCIA ASIGNADA.	
XXXIII. POR EL DERRIBO DE ARBOLES ENDÉMICOS (CABELLITO, CAZAHUATE, AHUEHUETES, SAUCE, AMATE BLANCO, AMARILLO Y NEGRO)	100 A 200 S.M.V.
XXXIV. POR DERRIBO DE ENCINOS, MADROÑOS, PINOS Y FRESNOS	20 A 80 S.M.V.
XXXV. EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS NO MADERABLES DE LOS BOSQUES	11 A 100 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS

DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

SECCIÓN QUINTA
DE RECURSOS MATERIALES Y OBRA PÚBLICA

ARTICULO 29.- DE RECURSOS MATERIALES Y OBRA PÚBLICA.

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN:	
A) PARA PERSONAS FÍSICA	3 A 5 S.M.V.
B) PARA PERSONA MORAL	6 A 9 S.M.V.
II. PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	20 A 30 S.M.V.
III. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	1 A 3 S.M.V.
IV. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	3 A 5 S.M.V.
V. POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	1 A 5 S.M.V.
VI. POR INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA (PERITOS D.R.O.)	10 A 30 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I. ESTABLECIMIENTO FIJO O MÓVIL QUE UTILICE GAS LP Y NO CUENTE CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN O MANGUERA REFORZADA	3.5 A 10 S.M.V.
II. ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	20 A 100 S.M.V.

III. EXPEDICIÓN DE DICTAMEN, INDICADO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 170 Y 187 SE DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	8 A 14 S.M.V.
IV. QUIEN NO NOTIFIQUE EL CAMBIO DE GIRO O SU DOMICILIO DEL COMERCIO PARA SU INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 20 S.M.V.
V. A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LP QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 A 200 S.M.V.
VI. A LOS DISTRIBUIDORES DE SUSTANCIAS COMO PINO, CLARASOL, LIMPIADOR, ETC. QUE LO DISTRIBUYAN EN ENVASES DE REFRESCO U OTRO RECIPIENTE INDICADO PARA CONSUMO HUMANO	5 A 20 S.M.V.
VII. PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	50 A 80 S.M.V.
VIII. QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 200 S.M.V.
IX. ESTABLECIMIENTOS FABRICAS Y COMERCIOS A QUIEN NO PRACTIQUE MÍNIMO TRES SIMULACROS AL AÑO	50 A 200 S.M.V.
X. QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SEGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	50 A 150 S.M.V.
XI. RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	50 A 200 S.M.V.
XII. IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 A 100 S.M.V.
XIII. DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	100 A 300 S.M.V.
XIV. OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 A 500 S.M.V.
XV. REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 A800 S.M.V.
XVI. AFECTEN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO	300 A 800 S.M.V.
XVII. OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	100 A 250 S.M.V.
XVIII. OMITIR PROGRAMAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EVENTOS MASIVOS	50 A 250 S.M.V.
XIX. QUIEN NO ACATE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD QUE DICTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 150 S.M.V.

XX. QUIEN NO DE CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD, EN TÉRMINOS DEL ORDENAMIENTO Y SU REGLAMENTO	100 A 300 S.M.V.
XXI. NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO	20 A 25 S.M.V.
XXII. NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	20 A 25 S.M.V.
XXIII. POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 150 S.M.V.
XXIV. POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	25 A 100 S.M.V.
XXV. VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P. QUE COMERCIALICEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	50 A 200 S.M.V.
XXVI. QUIEN SE NIEGUE A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (INMEDIATA EJECUCIÓN)	300 A 1000 S.M.V.
XXVII. EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS DE MEDIANO Y ALTO RIESGO	3.5 A 50 S.M.V.
XXVIII. EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA EVENTOS MASIVOS O ESPECIALES	15 A 50 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA
EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SON INFRACCIONES QUE ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO.	
I. ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	4.5 A 25 S.M.V.
II. PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	5.5 A 25 S.M.V.
III. CAUSAR ESCÁNDALO EN ESTADO DE EBRIEDAD O INTOXICACIÓN DE OTRA ÍNDOLE	4.5 A 25 S.M.V.
IV. MOLESTAR AL VECINDARIO CON APARATOS DE SONIDO USÁNDOLOS CON ALTA INTENSIDAD	3.5 A 16 S.M.V.
V. FIJAR O CIRCULAR ANUNCIOS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DE LA POBLACIÓN	3.5 A16 S.M.V.
VI. FIJAR O PINTAR PROPAGANDA DE CUALQUIER GÉNERO FUERA DE LOS LUGARES DESTINADOS PARA TAL EFECTO POR EL AYUNTAMIENTO O EN SUPERFICIE DE PARTICULARES, SIN EL CONSENTIMIENTO DE LOS MISMOS	3.5 A 16 S.M.V.
VII. SOLICITAR FALSAMENTE Y CON DOLO POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE POLICÍAS, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA, PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES	4.5 A 21 S.M.V.
VIII. EMPLEAR EN TODO SITIO PUBLICO PISTOLAS, ARMAS CORTAS O RIFLES DE MUNICIONES, DARDOS PELIGROSO O CUALQUIER OTRA ARMA QUE ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	5 A 25 S.M.V.
IX. ARRANCAR, MANCHAR O DESTRUIR LEYES, REGLAMENTOS, BANDOS	5 A 30 S.M.V.
X. DIRIGIR GESTOS O ADEMANES OFENSIVOS AL PUDOR DE LA POBLACIÓN O DE INDIVIDUOS, SI PRESENTAN SU QUEJA	4.5 A 25 S.M.V.

XI. PERMITIR O TOLERAR QUE LOS NIÑOS SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O CUIDADO DE LA PERSONA RESPONSABLE DEJEN DE ASISTIR A SUS CURSOS ESCOLARES	3.5 A 15 S.M.V.
XII. COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD O LLEVAR A CABO PELEA DE PERROS O GALLOS.	4.5 A 20 S.M.V.
XIII. ORGANIZAR BAILES O ESPECTÁCULOS SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO MUNICIPAL	8 A 35 S.M.V.
XIV. PROVOCAR ESCÁNDALO O ALARMA INFUNDADA EN CUALQUIER REUNIÓN EN VÍA PÚBLICA O CASA PARTICULAR	3.5 A 15 S.M.V.
XV. PERMITIR POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS, EL ACCESO O PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN CANTINAS, EXPENDIOS DE CERVEZA, CENTRO DE VICIO Y CUALQUIER OTRO LUGAR QUE ASÍ LO AMERITE	4.5 A 21 S.M.V.
XVI. INDUCIR A MENORES Y DISCAPACITADOS MENTALES A REALIZAR ACTIVIDADES SEXUALES O EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN	5 A 30 S.M.V.
XVII. DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA (SOSPECHOSO)	3.5 A 10 S.M.V.
XVIII. EJERCER LA PROSTITUCIÓN EN LA VÍA PUBLICA	5 A 30 S.M.V.
XIX. OMITIR POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS Y ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN LOS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO	5 A 21 S.M.V.
XX. LLEVAR A CABO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS ENTRETENIMIENTO QUE IMPLIQUEN APUESTAS.	5 A 30 S.M.V.
XXI. PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL DEAMBULE O CAUSE DAÑOS A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASA PARTICULARES, A LA VÍA PÚBLICA O A LOS PARQUES JARDINES Y COMERCIOS	3.5 A 20 S.M.V.
XXII. UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS EN LUGARES Y FECHAS NO AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES	4 A 20 S.M.V.
XXIII. INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA O A BORDO DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS	4.5 A 25 S.M.V.
XXIV. ORGANIZAR COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O PERIPECIAS DE VEHÍCULOS CON MOTOR O CUALQUIER OTRA COMPETENCIA	5 A 30 S.M.V.
XXV. REALIZAR NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA	4.5 A 21 S.M.V.
XXVI. CONSUMIR EN VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O SIMILARES O TABACO POR MENORES DE EDAD	4.5 A 25 S.M.V.
XXVII. MULTAS A INFRACTORES AL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO QUE LO AMERITEN	1 A 100 S.M.V.
XXVIII. LAS NO PREVISTAS EN ESTA LEY SERÁN SANCIONADAS DE ACUERDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y A CRITERIO DEL JUEZ CALIFICADOR, LA CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	

SECCIÓN OCTAVA
EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA

POR INCURRIR EN FALTAS AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS	DE 1 A 150 S.M.V.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS Y OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 38.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y LOS QUE EN DERECHO LE CORRESPONDAN O SEAN CEDIDOS POR LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN.

ARTÍCULO 39.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL, Y EN CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; DICHOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁ DERECHO A UNA CONDONACIÓN DEL 50%.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- LOS INMUEBLES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁN ESTAR EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. POR LO QUE SE PODRÁ EMITIR PARA TAL EFECTO EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL PREVIO CONVENIO CELEBRADO CON EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 42.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR REDUCCIÓN O CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO PARA CELEBRAR CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN. TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33, 38 y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. LA CAMPAÑA DE CONDONACION, REGULARIZACION FISCAL Y CATASTRAL, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A) EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE MAYO Y JUNIO, SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS SERVCIOS CATASTRALES SIGUIENTES: ELABORACIÓN DE AVALÚO, COPIA CERTIFICADA DEL PLANO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

B) EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO, LAS PERSONAS QUE ACREDITEN HABER REALIZADO LOS SERVICIOS CATASTRALES, TENDRÁN EL DESCUENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I) MES DE JUNIO 50%
II) MES DE JULIO 30%

C) EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO, SE OTORGARÁ DESCUENTO EN RECARGOS EN EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

I) MES DE JUNIO 100%
II) MES DE JULIO 50%

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 44.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

EN CASOS ESPECIALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ REDUCIR UNA PARTE O EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES.

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTICULO 46.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. IMPUESTO PREDIAL:

A) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 50 % EN EL IMPUESTO PREDIAL, ANTES DE AGREGAR EL 25 % DEL IMPUESTO ADICIONAL Y SIEMPRE Y CUANDO LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS Y NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.

B) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS ADULTOS MAYORES DE SESENTA AÑOS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO Y EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2013, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50 % DEL IMPUESTO PREDIAL ANTES DE AGREGAR EL 25 % DEL IMPUESTO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y QUE EL VALOR DEL INMUEBLE NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Y QUE LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS.

LOS PREDIOS CON USO DISTINTO AL HABITACIONAL, POR SU PROPIA NATURALEZA, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE BENEFICIO.

LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN ESTE BENEFICIO DEBERÁN ACREDITAR ANTE LA AUTORIDAD FISCAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL.

C) PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL INCISO ANTERIOR, LA INSPECCIÓN OCULAR SE PODRÁ REALIZAR CON UNA CONDONACIÓN DEL 100%, SIEMPRE QUE LA SOLICITE EL CONTRIBUYENTE POR ESCRITO COMO PARTE DE LOS REQUISITOS DE ESTE TRÁMITE.

D) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DE 2013 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 15 % DEL IMPUESTO PREDIAL.

E) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DE 2013, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 10 % DEL IMPUESTO PREDIAL.

F) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DE 2013 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 8 % DEL IMPUESTO PREDIAL.

G) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2013 REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 18 % EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL.

H) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2013 REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 15 % EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL.

II. DE IGUAL FORMA SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) EN FORMA GENERAL A LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD QUE LO ACREDITEN SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50 % SIEMPRE Y CUANDO SEAN BENEFICIARIOS DIRECTOS DEL SERVICIO, ACREDITEN LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL PREDIO O EL CONTRATO ESTE A SU NOMBRE.

B) EN FORMA GENERAL A TODOS LOS USUARIOS QUE REALICEN PAGOS ANUALES ANTICIPADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MES DE ENERO 2013, CONSISTIRÁ EN LA BONIFICACIÓN DEL IMPORTE DE UN MES DE SERVICIO SOBRE EL CONSUMO PROMEDIO DEL AÑO.

ARTÍCULO 48.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS COMO SON NATACIÓN, MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, TALLERES DE CAPACITACIÓN Y TERAPIAS (MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA), ETC. CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 49.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DEL COBRO DE IMPUESTOS Y SE APLICARA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ORGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, EL QUE COMPRENDE DESDE AVENIDA 5 DE MAYO, ESQUINA REVOLUCIÓN DE 1910, CALLE ARQUITECTO PABLO GONZÁLEZ, ESQUINA AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA, HASTA AVENIDA CINCO DE MAYO.

ARTÍCULO TERCERO.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE PARA EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO QUINTO.- EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SE DETERMINARÁ APLICANDO EL 1.5% AL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS, SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE APRUEBE EL CONGRESOS DEL

ESTADO DE MORELOS, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA LEY DE INGRESOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE. ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, SIN EL COBRO DEL 25% ADICIONAL.

ARTÍCULO OCTAVO.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO POR LA VENTA DE RECICLADO DE BASURA (ALUMINIO, PAPEL, CARTÓN, PET, VIDRIO, HDP, TETRA PACK, ETC.), SERÁN CONSIDERADOS COMO OTROS INGRESOS.

ARTÍCULO NOVENO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
20	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, correspondiente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Tetecala, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, las **OBSERVACIONES REALIZADAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

lll) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

mmm) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

nnn) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

ooo) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO. EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETECALA DE LA REFORMA, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y

SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE TETECALA DE LA REFORMA, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES:

EL PRESENTE DICTAMEN PREVÉ, QUE PARA DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA AL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DE ACUDIR A LA OFICINA RECAUDADORA A REALIZAR LOS PAGOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUANDO SE MENCIONE EN LAS TABLAS DE CUOTAS, TASAS O TARIFAS, QUE DICHOS PAGOS SE HARÁN EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS, PREFERENTEMENTE, ESTO SE ENTENDERÁ QUE DICHOS PAGOS SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD A LA ZONA QUE PERTENEZCA EL MUNICIPIO TAL COMO LO ESTABLEZCA LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, MISMO QUE AUMENTARÁ CONFORME A LO AUTORIZADO POR LA MISMA COMISIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA DE LA REFORMA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN NO REALIZARLE OBSERVACIONES Y PROPUESTAS.

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

34. Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se denomina *vacatiolegis*. En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate.

Carlos Sempé Minvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que

solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales; es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte Sempé Minvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que produzca efectos.

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que las Disposiciones Transitorias, señalan textualmente lo siguiente:

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SEGUNDO.- EL MUNICIPIO DE TETECALA DE LA REFORMA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE

MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TERCERO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE TETECALA DE LA REFORMA, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

CUARTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SERÁN APLICABLES ENTRE EL PRIMERO DE MARZO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, PREVIA APROBACIÓN DEL CONGRESO.

SEXTO.- LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO SE APLICARAN PREVIA AUTORIZACIÓN CONFORME LO MARCA EL ARTICULO 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS.

SÉPTIMO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, CUANDO EL IMPORTE COMPRENDA FRACCIONES DE LA UNIDAD MONETARIA QUE NO SEAN MÚLTIPLOS DE CINCO CENTAVOS, SE AFECTARAN AJUSTANDO EL MONTO DEL PAGO, AL MÚLTIPLO DE UN PESO MÁS PRÓXIMO A DICHO IMPORTE A PAGAR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

OCTAVO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

NOVENO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO

DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE.

DECIMO.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS. (SIC)

De los preceptos transitorios trascritos, se aprecia que el proyecto de ley entrará en vigor el día primero de marzo del año dos mil trece. Disposición sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estima inadecuada e inexacta, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, no se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento):

ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su

publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la SCJN las ha calificado de “excepcionales”, por distintos motivos pero especialmente por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley, reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de Ingresos del Estado y de los municipios**; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de

Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, porque se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas.

Así las cosas, el proyecto de mérito podría conculcar los principios de certeza y seguridad jurídicas en perjuicio de los contribuyentes, por resultar violatorio del subprincipio de publicidad de las normas fiscales, contenido de manera general en el artículo 44 de la Constitución Política Local y, en particular, en el diverso 8 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; dado que produce sobre los gobernantes efectos vinculantes sin que se les haya dado a conocer su contenido con oportunidad a través del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Estado de Morelos, para estar en aptitud real de cumplir sus previsiones.

En este sentido, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, concretamente en el considerando séptimo, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad de las normas, de la siguiente manera:

“[…] uno de los elementos característicos del Estado de derecho, es el principio de publicidad de las normas jurídicas. Éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con su debida oportunidad a los ciudadanos, con ello se intenta combatir la arbitrariedad de los gobernantes. Las autoridades deben difundir el contenido de la ley a través de un periódico oficial y de alcance general. Con lo anterior, se intentan salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas, baluartes de la democracia nacional; aunado a que

los ciudadanos deben estar en aptitud de conocer el contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplir con ellas.

Ciertamente, uno de los elementos claves del Estado de derecho, es la siguiente presunción legal resumida en los aforismas latinos: 1. Nemini jus ignorare licet; y, 2. Nemo jus ignorare censetur; ignorantia legis neminem excusat.

En esencia, estos aforismos indican que a nadie es permitido ignorar las leyes y se presume que todo el mundo las conoce, pero para que este aforismo pueda hacerse efectivo, necesariamente tiene como precedente la publicación de las normas. Así lo ha establecido la Segunda Sala de este Supremo Tribunal constitucional en la siguiente tesis aislada, visible en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXIII, página un mil ochocientos veintinueve, que textualmente establece:

"LEYES PUBLICACIÓN DE LAS. La publicación de las normas jurídicas tiene por finalidad lograr que sean conocidas de aquellos a quienes obligan; los particulares no están obligados a cumplir lo prevenido en disposiciones que por falta de publicación, forzosamente han de ser ignoradas, y esto explica lo prescrito en el artículo 7o. del código fiscal y lo dispuesto en otras leyes para casos análogos".

Revisión Fiscal 8/55. **********. 22 de marzo de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Desde hace más de dos mil años existe la presunción jure et de jure de que a nadie se permite ignorar las leyes, lo que es una ficción, ya que nadie puede conocer todo el derecho. Sin embargo, esta ficción es necesaria para la preservación del orden social, ya que a través de ella se preserva la seguridad jurídica.

Asimismo, esta ficción es un sostén esencial del Estado de Derecho, en tanto que el principio democrático plantea como una exigencia la publicidad de la ley, pues las normas que integran el ordenamiento jurídico deben ser conocidas de manera exacta por aquellos a quienes vincula. **La publicación es un requisito esencial de la norma que determina la entrada en vigor y permite conocer el texto completo.**

En efecto, la publicación es un requisito constitucional para que una ley o decreto pueda tener su efecto vinculante frente a los particulares. En nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

De ahí que una de las exigencias de la seguridad jurídica en materia tributara consiste justamente en la publicidad de la norma. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho- exige, según la invocación clásica, que los contribuyentes "sepan a qué atenerse" respecto a la norma aplicable, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las

consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.

Para ello, inicialmente, es necesario que la norma sea formalmente publicada, de modo que permita ser conocida por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, **la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una norma sin su previa publicación.** A propósito de esto, Francesco Carnelutti ya postulaba: "La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto."

Todo lo cual, sin que pase inadvertido el que se pudiese subsanar el vicio del artículo transitorio que se analiza, mediante la publicación de la legislación en comento, toda vez que ello generaría un estado de incertidumbre jurídica dada la falta de claridad que tal acción implicaría en perjuicio de los contribuyentes.

35. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

35.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

35.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

35.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

W. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

aaa. En el artículo 46del proyecto analizado, se hace referencia a la otrora Secretaría de Finanzas y Planeación, cuando lo correcto es hacer referencia a la Secretaría de Hacienda, conforme a la fracción II del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

bbb. El artículo Décimo Transitorio refiere equívocamente al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2012, cuando lo correcto es que debe hacer referencia al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013, lo que genera incertidumbre jurídica, e inconvenientes en la aplicación e interpretación de la ley que nos ocupa.

j. Se estima que podría resultar inconstitucional el artículo 41 de la Ley que se observa, al prever:

ARTICULO 41.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS, PENSIONADOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE LO ACREDITEN, Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2013, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ESTOS.

B) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO DEL 2013 REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE LES PODRÁ

CONDONAR EL 20% DE ESTE IMPUESTO Y EN EL MES DE MARZO DEL 2013 EL 15%.

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….”, por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio

k. El artículo51 del proyecto de mérito, invoca equívocamente al Bando de Policía y Buen Gobierno, cuando su nombre correcto es el de BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TETECALA DE LA REFORMA, Morelos, conforme a lo conforme a la publicación hecha en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4546 Sección Segunda, de fecha 25 de julio de 2007, respectivamente.

l. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto por el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos observada, que literalmente señala:

CUARTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad y precisión a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben.

Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

35.4. Falta de requisitos específicos

35.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

De conformidad con los argumentos expuestos dentro de la misma, referente a la vigencia de la aplicación de la Ley, la comisión dictaminadora considera procedente modificar la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, Morelos.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 2.3 A a:

Esta Comisión dictaminadora considera pertinente modificar el artículo 46 de la Ley de Ingresos observada pues conforme a la fracción segunda del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Morelos ya no se denomina Secretaria de Finanzas y Planeación sino Secretaria de Hacienda, por lo que se hace la modificación respectiva.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 2.3 A b:

La Comisión dictaminadora considera procedente corregir el articulo Decimo Transitorio pues efectivamente por un error mecanográfico se refirió al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, haciendo la aclaración de que debe quedar como “Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013”.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 2.3 A a:

Por lo que respecta a la observación señalada para el artículo 41 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala, esta Comisión considera que conforme a lo

establecido en los artículos 9º, y fracción III del 38, ambos del Código Fiscal para el Estado de Morelos, no es atendible la observación referida, teniendo en consideración que el contenido de dicho precepto jurídico se trata de una resolución de carácter general, que no va dirigida a ninguna persona o institución en particular.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 2.3 A b:

La Comisión dictaminadora determina procedente la observación hecha en el presente inciso, modificándose el artículo 51 de la Ley de Ingresos observada, debiendo quedar como Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tetecala de la Reforma y no Bando de Policía y Buen Gobierno, lo anterior conforme a la publicación hecha en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4546, segunda sección, de fecha 25 de Julio del Año 2007.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 2.3 A c:

Con respecto a lo plasmado en el punto referente al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales se considera que no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo Cuarto Transitorio en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente, considera que deberá quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA DE LA REFORMA, MORELOS,

PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS; DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

CONCEPTO	CANTIDAD
I.- IMPUESTOS	$ 815,000.00
II.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$ 1,000.00
III.- DERECHOS	$ 599,300.00
IV.- PRODUCTOS	$ 43,000.00
V.- APROVECHAMIENTOS	$ 55,000.00

VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES	$	27,222,000.00
VII.- APORTACIONES FEDERALES RAMO GENERAL 33	$	5,614,992.00
VIII.- APORTACIONES ESTATALES	$	4,907,000.00
IX.- FONDO DE FISCALIZACIÓN	$	986,000.00
X.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	$	247,000.00
XI.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$	5,000,000.00
TOTAL	**$**	**45,490,292.00**

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADO EN VECES DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE DURANTE EL EJERCICIO 2013 SE CONSIDERARÁ EL ESTABLECIDO PARA LA ZONA ECONOMICA QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE MORELOS, APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS Y SE ABREVIARÁ CON LAS SIGLAS (S.M.V.) Ó (S.M.G.V.) Ó (S.M.D.)

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PREVÉ PERCIBIR LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS; SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

CONCEPTO	IMPORTE
I. IMPUESTOS	**815,000.00**
IMPUESTO PREDIAL	600,000.00
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	35,000.00
IMPUESTO ADICIONAL	180,000.00
II. DERECHOS	**599,300.00**

II.I DERECHOS POR EL USO, GOSE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	*85,000.00*
PANTEONES	50,000.00
SERVICIOS DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PUBLICA	5,000.00
SERVICIOS DE MERCADO	30,000.00
II.II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	*515,000.00*
SERVICIOS PUBLICOS, ALUMBRADO PUBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJES Y RECOLECCION DE RESUDUOS SOLIDOS	175,000.00
POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGIA	2,000.00
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	18,000.00
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	15,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	4,500.00
POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	21,000.00
DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO CIVIL	249,000.00
DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	25,000.00
POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL	3,500.00
POR LA RECUPERACION DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LA SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	300.00
OTROS DERECHOS	1,000.00
III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**1,000.00**
IV. PRODUCTOS	**43,000.00**
ARRENDAMIENTOS	30,000.00
SANITARIOS	3,000.00
INTERESES BANCARIOS	10,000.00
V. APROVECHAMIENTOS	**55,000.00**
MULTAS	50,000.00
RECARGOS	5,000.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES	**27,222,000.00**
LAS QUE GENERA EL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL	27,222,000.00

VII.- APORTACIONES FEDERALES	5,614,992.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III RAMO 33)	2,042,203.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F. (FONDO IV RAMO 33)	3,572,789.00
VIII. APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	**4,907,000.00**
FONDO DE APORTACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO	4,907,000.00
IX.- FONDO DE FISCALIZACIÓN	**986,000.00**
X.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	**247,000.00**
XI.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	**5,000,000.00**
TOTAL	**45,490,292.00**

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIÓN CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIÓN CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $ 70,000,00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL, BANCARIO O CATASTRAL, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	T A S A
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 6.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTOS DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 8.- SE CAUSARÁN CONFORME A LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DISPOSICIÓN FINAL SE COBRAN SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL Y SERÁ DEL:	10 %

SECCIÓN SEGUNDA

DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES.

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO	3 A 6 S M V
II.- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	
A) FOSA TIPO SOCIAL	3 A 20 S M V
III.- REFRENDOS	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO	1 A 5 S M V
IV.- EXHUMACIONES	

A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN	1 A 6 S M V
B).- EXHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE PREVIA DE ORDEN JUDICIAL	1 A 6 S M V
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
V).- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	1 A 5 S M V
VI).- POR EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	
A).- TABIQUE O CEMENTO, GRANITO, MÁRMOL, DE MATERIAL NO ESPECIFICADO, CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS, DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL.	1 A 5 S M V

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y USO DE SUELO TIANGUIS TRADICIONAL

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS	
1.- POR CADA CAJÓN ANUAL (TAXISTAS)	1 A 5 S M V

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS DE USO DE SUELO POR TIANGUIS TRADICIONAL SE CAUSARÁ DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN EL MERCADO (TIANGUIS), CON EL FIN COMERCIAL	$ 3.00, $5.00
2.- CAMBIO DE PROPIETARIOS	3 A 20 S M V
3.- ALTA Y/O BAJA	3 A 20 S M V
4.- PERMISO PROVISIONAL	3 A 20 S M V
5.- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOCALES FIJOS DEBIDAMENTE CONSTRUIDOS CON EL FIN COMERCIAL	5 A 8 S M V

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
1.1.- POR EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, DELA RADIO, LOS PERIÓDICOS Y LAS REVISTAS, ASÍ COMO DEL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	

A).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUALMENTE	2 A 8 S M V
B).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUALMENTE	3 A 10 S M V
C).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUALMENTE	1 A 5 S M V
2.- PERMISO POR DIA PARA LA PRESENTACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS DIVERSOS	5 A 15 S M V

SECCIÓN SEXTA

POR LA EXPEDICIÓN DE LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 14.- LA EXPEDICIÓN DE LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
1.1.- POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS COPIAS CERTIFICADAS DEL JUZGADO DE PAZ	1 A 30 S M V
1.2.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL POR CONTRIBUYENTE	3 A 5 S M V
1.3.- COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE DIVORCIO	1 A 10 S M V
1.4.- CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA MUNICIPAL	1 A 3 S M V
1.5.- CONSTANCIAS, ACTAS, Y CONVENIOS EXPEDIDOS EN LA SINDICATURA	1 A 3 S M V

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 15.- POR LA EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
1. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
1.1 EXPEDICIÓN DE ACTAS	
ORDINARIAS	1 A 1.5 S.M.V.
1.2 REGISTRO DE NACIMIENTO	GRATUITO
1.2.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL :	GRATUITO
1.3 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO DE:	1.5 A 2 S. M. V.
1.4 REGISTRO DE ADOPCIONES DE:	1.5 A 2 S.M.V.
1.5 MATRIMONIOS	
1.5.1 ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES DE:	1 A 10 S.M.V.
1.5.2 ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	5 A 15 S.M.V.
1.5.3 EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE:	10 A 20 S.M.V.
1.5.4 EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	15 A 25 S.M.V.
1.5.5 EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE:	25 A 35 S.M.V.
1.5.6 REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS	10 A15 S.M.V.
1.5.7 REGISTRO DE DIVORCIO NECESARIO	10 A 15 S.M.V.

1.5.8 DIVORCIO ADMINISTRATIVO	10 A 20 S.M.V.
1.6 REGISTRO DE DEFUNCIONES	
1.6.1 EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	1 A 5 S.M.V.
1.6.2 EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	3 A 6 S.M.V.
1.6.3 EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	5 A 10 S.M.V.
1.6.4. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DE UN FALLECIMIENTO	1 S.M.V.
1.6.5 REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	
1.6.5.1 DE QUINCE DÍAS HASTA UN AÑO	5 S.M.V.
1.6.5.2 DE UN AÑO HASTA CINCO AÑOS	20 S.M.V.
1.6.5.3 DESPUÉS DE CINCO AÑOS EN ADELANTE	40 S.M.V.
1.6.5.4 DE NIÑOS HASTA DOCE AÑOS DE EDAD DE:	2 A 5 S.M.V.
1.7 OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	
1.7.1 REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD E INSCRIPCION DE NACIMIENTO	2 A 6 S.M.V.
1.7.2 TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS	1 A 2 S.M.V.
1.7.3 COTEJOS, BÚSQUEDAS Y SOLICITUD DE ACTAS A OFICIALÍAS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS DE	GRATUITO
1.7.4 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL	1 A 2 S.M.V.
1.7.5 ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 A 3 S.M.V.
1.7.6 CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 1.5 S.M.V.
1.7.7 INSERCIONES	1 A 2 S.M.V.
1.7.7.1 BÚSQUEDAS DE ACTAS DE:	1 A 3 S.M.V.
1.7.7.2 BÚSQUEDA DE APÉNDICES Y DOCUMENTOS	1 A 3 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 16.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LICENCIA NUEVA	
1.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CUYO FUNCIONAMIENTO SEA EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 A 30 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 A 15 S M V
1.2.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	5 A 50 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	3 A 30 S M V
1.3.- SALÓN PARA EVENTOS, FONDAS, CANTINAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 A 50 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	5 A 30 S M V
1.4.- ABIERTO O AL COPEO SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL	

A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	3 A 30 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	2 A 25 S M V
2.- POR REVALIDACIÓN ANUAL	
2.1.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, CUYO FUNCIONAMIENTO SEA EN ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA VENTA DE BEBIDAS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ABIERTAS	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	10 A 50 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	3 A 25 S M V
2.2.- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	2 A 50 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	2 A 30 S M V
2.3.- SALÓN PARA EVENTOS, FONDAS, CANTINAS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	20 A 50 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	10 A 30 S M V
2.4.- ABIERTO O AL COPEO SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL	
A).- SON LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA CABECERA MUNICIPAL	3 A 30 S M V
B).- ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN COLONIAS DEL MUNICIPIO	2 A 20 S M V
3.- POR PERMISO (EVENTO POR DÍA)	
3.1.- PROVISIONAL	3 A 10 S M V

SECCIÓN NOVENA

POR LA MATANZA Y RASTRO DE GANADO

ARTÍCULO 17.- POR LA MATANZA Y RASTRO DE GANADO SE APLICARÁN LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- MATANZA DE GANADO	
A).- BOVINO MAYOR DE CUALQUIER PESO	1 A 5 S M V
B).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	1 A 2 S M V
2.- EXPEDICION DE FACTURA INDIVIDUAL DE COMPRA VENTA DE GANADO, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS	$25.00
3.- EXPEDICION DE GUIA DE TRANSITO DE GANADO DE PRODUCTOS SUBPRODUCTOS	$20.00

SECCIÓN DÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y USO DE SUELO.

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y USO DE SUELO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

C O N C E P T O	C U O T A
1.- POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 19 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA EXTERIOR O INTERIOR, POR METRO CUADRADO	0.2 A 1 S M V
II.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA, POR METRO CUADRADO	0.5 A 2 S M V
III.- CONSTRUCCIÓN	
A).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	0.6 A 1 S M V
IV.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS INDUSTRIAS	0.03 A 0.12 S M V
V.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR REGULARIZACIÓN DE DOCUMENTOS QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS	0.5 A 2 S M V
VI.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR REGULARIZACIÓN DE DOCUMENTOS MAYORES DE 20 METROS	0.5 A 2 S M V
VII.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS, INDUSTRIAS URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES POR DÍA	0.03 A 0.26 S M V
VIII.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS, INDUSTRIAS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.02 A 1 S M V
IX.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A).- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS, INDUSTRIAS, FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	1 A 15 S M V
X.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL POR CADA UNA	
XI.- POR LA DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES.	
A).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	1 A 3 S M V
B).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	1 A 3 S M V
XII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1 A 100 S M V
XIII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA COMO SIGUE:	

A).- CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN:	
1.- VIVIENDAS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS, INDUSTRIAS	0.03 A 0.16 S M V
XIV.- CONEXIONES DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	0.12 A 0.20 S M V
XV.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	0.6 A 5 S M V
XVI.- ANTENAS PARA TELEFONIA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN, SE CALCULARAN:	
A).- INSTALACION DE ANTENA	60 S.M.V.
B).- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	11 S.M.V.
2.- POR USO DE SUELO.- POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, CONSTANCIAS COPIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
I.- POR LA EXPEDICION DE LICENCIA DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION Y/O SUPERVISION:	
A).- USO HABITACIONAL	0.20 S.M.V
B).- ADMINISTRACION PUBLICA	0.10 S.M.V
C).- ADMINISTRACION PRIVADA	0.25 S.M.V
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.20 S.M.V
E).- TIENDA DE PRODUCTOS BASICOS	0.15 S.M.V
F).- TIENDA DE AUTOSERVICIO	0.45 S.M.V
G).- TIENDA DE DEPARTAMENTOS	0.45 S.M.V
H).- CENTRO Y PLAZA COMERCIAL	0.45 S.M.V
I).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	0.30 S.M.V
J).- TIENDA DE SERVICIOS	0.30 S.M.V
K).- CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL	0.12 S.M.V
L).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.30 S.M.V
M).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.35 S.M.V
N).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO	0.45 S.M.V
O).- CENTRO DE RECREACION SOCIAL	0.20 S.M.V
P).- CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.20 S.M.V
Q).- SERVICIOS FUNERARIOS	0.15 S.M.V
R).- TRANSPORTES TERRESTRES	0.25 S.M.V
S).- COMUNICACIONES	0.10 S.M.V
T).- MICRO INDUSTRIA	0.30 S.M.V
U).- INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA	0.15 S.M.V
V).- ESTACIONAMIENTO PUBLICO	0.40 S.M.V
W).- CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS	1.00 S.M.V
X).- POR CASETA TELEFONICA	1.00 S.M.V
II.- POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS Y COPIAS:	
A).- POR JUEGO DE PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS	5.00 S.M.V
B).- ACTUALIZACION DE LICENCIA DE USO DE SUELO O ZONIFICACION	8.00 S.M.V
C).- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DEL SUELO	12.00 S.M.V
D).- COPIA CERTIFICADA DE PLANOS AUTORIZADOS CERTIFICADA DE USO DEL SUELO	12.00 S.M.V
E).- COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE ZONIFICACION	12.00 S.M.V
F).- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DEL SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACION	8.00 S.M.V

III.- POR LICENCIA DE USO DEL SUELO DE FRACCIONAMIENTOS, DIVISION, FUSION, LOTE EN CONDOMINIO.	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	12 S.M.V
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	5 S.M.V
C).- MAS DE 10,000 METROS CUADRADOS	3 S.M.V

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES:

C O N C E P T O	C U O T A
1.- POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS CONJUNTOS HABITACIONALES	
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1 %
B).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIOS, POR CADA UNIDAD	
1.- DE LOS PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS EN TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR	3 %
2.- DE LOS PLANOS EN CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	
A).- POR TRES LOTES	1 A 10 S M V
B).- POR CUATRO LOTES	1 A 20 S M V
C).- POR CINCO LOTES O MÁS	1 A 30 S M V
3.- DE LOS CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	3 %
4.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTO SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5 %
5.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES,HASTA 6 MESES	10 A 20 S M V
6.- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S M V
7.- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	20 A 30 S M V
C).- POR LICENCIAS	
1.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 S M V
2.- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	10 S M V
3.- DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	5 %
4.- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	20 A 30 S M V
D).- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	

1.- DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	5 %
E).- POR LA SUPERVISIÓN	
1.- POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	3 %

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARAN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:	
1. AVALÚO CATASTRAL	DE 4 A 8 S M V
2. CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	DE 1 A 3 S M V
3. CERTIFICACIÓN DE VALORES	DE 4 A 6 S M V
4. CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	DE 4 A 8 S M V
5. CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	DE 4 A 8 S M V
6. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	DE 4 A 8 S M V
7. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
8. COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60*0.90 MTS.	DE 2 A 6 S M V
9. COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL	DE 1 A 4 S M V
10.CORRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL CO-PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 3 A 8 S M V
11.CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 3 A 8 S M V
12.DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	DE 1 A 4 S M V
13.DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS)	DE 1 A 4 S M V
14.FUSIÓN DE PREDIOS	DE 4 A 8 S M V
15.INSPECCIÓN OCULAR, DENTRO DE LA POBLACIÓN	DE 4 A 8 S M V
16.INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE: PROPIETARIO	DE 1 A 4 S M V
17.LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	
A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2	DE 6 A 12 S M V
C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	DE 10 A 16 S M V
D).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	DE 12 A 20 S M V
E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA 20,000 M2	DE 15 A 25 S M V

F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2	DE 18 A 28 S M V
G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2	DE 20 A 30 S M V
H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2	DE 25 A 32 S M V
I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2	DE 28 A 35 S M V
J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2	
18. MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA	
A).- DE 001 A 5000 M2.	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5001 A 10,000 M2	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 1001 A 15,000 M2	DE 6 A 15 S M V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2	DE 10 A 25 S M V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2	DE 10 A 30 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	
19. MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	
A).- DE 001 A 5,000 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5,001 A 10,000 M2	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 10,001 A 15,000 M2	DE 6 A 15 S M V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2	DE 10 A 25 S M V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2	DE 10 A 30 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2	
20. RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES	DE 1 A 4 S M V
21. REGISTRO (ALTA) PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL	
A).- DE 001 A 5,000 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- DE 5,001 A 10,000 M2	DE 6 A 10 S M V
C).- DE 10,001 A 15,000 M2	DE 6 A 15 S M V
D).- DE 15,001 A 30,000 M2	DE 8 A 20 S M V
E).- DE 30,001 A 50,000 M2	DE 10 A 25 S M V
F).- DE 50,001 A 100,000 M2	DE 10 A 30 S M V
G).- DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,000 M2.	
22. SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	DE 4 A 8 S M V
23. LEVANTAMIENTOS	
A).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 8 S M V
B).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000 M2	DE 6 A 12 S M V
C).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5,001 M2 HASTA 10,000 M2	DE 10 A 16 S M V
D).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 10,001 M2 HASTA 15,000 M2	DE 12 A 20 S M V
E).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15,001 HASTA 20,000 M2	DE 15 A 25 S M V
F).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 20,001 HASTA 25,000 M2	DE 18 A 28 S M V
G).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25,001 HASTA 30,000 M2	DE 20 A 30 S M V
H).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30,001 HASTA 35,000 M2	DE 25 A 32 S M V
I).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35,001 HASTA 40,000 M2	DE 28 A 35 S M V
J).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE CONTROL SANITARIO Y FOMENTO SANITARIO, ASÍ COMO DE SALUD PÚBLICA, SE COBRARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
A).- CONTROL SANITARIO DE SEXOSERVIDORAS	
1.- CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA	
1.1.- POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	1 A 2 S M V
1.2.- POR REVISIÓN SEMANAL	1 A 2 S M V

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
1.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES POR CADA UNA	0.00882 S M V
2).- POR LA REPRODUCCION DE INFORMACION EN OTROS MEDIOS	
A).EN MEDIOS INFORMATICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNETICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S M V
b).- DISCO COMPACTO(CD)	0.1411 S M V
c).- DISCO VERSATIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S M V
B.- EN MEDIOS HOLOGRAFICOS POR UNIDAD	1.00 S M V
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S M V
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRAFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S M V
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S M V

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, QUEDA EXENTA DEL PAGO QUE SE PREVÉ EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LOS DATOS PERSONALES O LA CORRECCIÓN DE ÉSTOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE: COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO.

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES, BANQUETAS; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO DE PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- LOS PRODUCTOS POR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO SE CAUSARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- ARRENDAMIENTO DE ALACENAS EN EL KIOSCO:	
A).- ANUALMENTE	10 A 50 S M V

B).- CAMBIO DE PROPIETARIOS	3 A 15 S M V
C).- ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	3 A 17 S M V
D).- PERMISO PROVISIONAL	3 A 5 S M V
2.- ARRENDAMIENTO DE LOS SANITARIOS PÚBLICOS POR MES	10 A 30 S M V
3.- ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	8 A 10 S M V

SECCION SEGUNDA

POR LA VENTA DE LOS DESECHOS DE LA BASURA

ARTÍCULO 26.- LA SEPARACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA BASURA SE PODRÁ VENDER CONFORME A LOS SIGUIENTES:

I.- VENTA DE DESECHOS:	
A).- VENTA DEL PET (PLÁSTICO DURO) X KILO	0.01 A 0.03 S M V
B).- VENTA DE CARTÓN X KILO	0.01 A 0.03 S M V
II.- EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO POR CADA CAMIONETA	2.5 A 15 S M V

SECCIÓN SEGUNDA

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 27.- SON APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, Y SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

SECCIÓN PRIMERA

POR EL COBRO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- MULTAS DE TRÁNSITO POR INFRACCIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS SE APLICARÁN LAS MULTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
A).- PLACAS	
1.- FALTA DE PLACAS	DE 1 A 8 S M V
2.- COLOCACIÓN INCORRECTA	DE 1 A 3 S M V
3.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD	DE 1 A 5 S M V
4.- SUSTITUIRLAS POR DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	DE 1 A 50 S M V
5.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	DE 1 A 15 S M V
6.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	DE 1 A 100 S M V
7.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	DE 1 A 25 S M V

B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
1.- NO ADHERIDA AL PARABRISAS	DE 1 A 2 S M V
2.- NO TENERLA	DE 1 A 3 S M V
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
1.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	DE 4 A 10 S M V
2.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO PERSONA QUE CAREZCA DE ELLA	DE 1 A 10 S M V
3.- ILEGIBLE	DE 1 A 4 S M V
4.- CANCELADA O SUSPENDIDA	DE 1 A 8 S M V
D).- LUCES	
1.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	DE 1 A 10 S M V
2.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	DE 1 A 3 S M V
3.- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	DE 1 A 3 S M V
4.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	DE 1 A 2 S M V
5.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	DE 1 A 5 S M V
6.- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	DE 1 A 3 S M V
7.- CARECER DE REFLEJANTES DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES	DE 1 A 3 S M V
8.- CIRCULAR CON LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	DE 1 A 5 S M V
E).- FRENOS	
1.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	DE 1 A 5 S M V
2.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	DE 1 A 3 S M V
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
1.- BOCINA	DE 1 A 2 S M V
2 .- CINTURONES DE SEGURIDAD	DE 1 A 2 S M V
3.- VELOCÍMETRO	DE 1 A 1 S M V
4.- SILENCIADOR	DE 1 A 3 S M V
5.- ESPEJOS RETROVISORES	DE 1 A 2 S M V
6.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	DE 1 A 1 S M V
7.- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	DE 1 A 3 S M V
8.- UNA O LAS DOS DEFENSAS	DE 1 A 2 S M V
9.- EQUIPO DE EMERGENCIA	DE 1 A 2 S M V
10.- LLANTA DE REFACCIÓN	DE 1 A 1 S M V
G).- VISIBILIDAD	
1.- COLOCAR EN CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	DE 1 A 8 S M V
2.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECER DE MANERA QUE LA DISMINUYA	DE 1 A 3 S M V
H).- CIRCULACIÓN	
1.- OBSTRUIRLA	DE 1 A 15 S M V
2.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 2 A 4 S M V
3.- CONTAMINAR POR EXPEDIR EXCESO DE HUMO	DE 1 A 3 S M V
4.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	DE 1 A 10 S M V

5.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	DE 1 A 5 S M V
6.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	DE 5 A 15 S M V
7.- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS Y MANEJANDO	DE 1 A 3 S M V
8.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN VÍA PÚBLICA	DE 1 A 3 S M V
9.- NO CIRCULAR SOBRE EL CARRIL DERECHO	DE 1 A 2 S M V
10.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES O ZONAS PROHIBIDAS	DE 1 A 5 S M V
11.- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES	DE 1 A 50 S M V
12.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	DE 1 A 5 S M V
13.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	DE 1 A 1 S M V
14.- NO CEDER EL PASO	DE 1 A 4 S M V
15.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	DE 1 A 2 S M V
16.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	DE 5 A 7 S M V
17.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	DE 1 A 10 S M V
18.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	DE 1 A 2 S M V
19.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	DE 3 A 6 S M V
20.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	DE 1 A 4 S M V
21.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	DE 1 A 4 S M V
22.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	DE 1 A 100 S M V
23.- TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO	DE 1 A 100 S M V
24.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	DE 1 A 5 M S V
25.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	DE 1 A 5 S M V
26.- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	DE 1 A 5 S M V
27.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	DE 1 A 5 S M V
28.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PEATONES	DE 1 A 10 S M V
29.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 1 A 3 M S V
30.- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA	DE 1 A 5 S M V
31.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS. MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	DE 1 A 10 S M V
32.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	DE 1 A 5 S M V
33.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	DE 1 A 10 S M V
34.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	DE 1 A 20 S M V
35.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	DE 1 A 20 S M V
36.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	DE 1 A 2 S M V
37.- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS	DE 3 A 60 S M V

38.- FALTA DE PRECAUCIÓN	DE 1 A 50 S M V
39.- INSULTO A LAS AUTORIDADES	DE 1 A 20 S M V
I).- ESTACIONAMIENTO	
1.- EN LUGAR PROHIBIDO	DE 3 A 5 S M V
2.- EN FORMA INCORRECTA	DE 2 A 4 S M V
3.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	DE 1 A 2 S M V
4.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	DE 1 A 3 S M V
5.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICOS	DE 1 A 3 S M V
6.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS	DE 3 A 6 S M V
7.- SOBRE LA BANQUETA	DE 1 A 6 S M V
8.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 1 A 15 S M V
9.- EN DOBLE FILA	DE 1 A 3 S M V
10.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DE 1 A 6 S M V
J).- VELOCIDAD	
1.- NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO	DE 1 A 10 S M V
2.- MANEJAR CON EXCESO DE VELOCIDAD	DE 2 A 10 S M V
3.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRAFICO O QU REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRANSITO	DE 1 A 6 S M V
K).- REBASAR	
1.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	DE 1 A 5 S M V
2.- EN ZONAS DE PEATONES	DE 1 A 6 S M V
3.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	DE 1 A 6 S M V
4.- POR EL ACOTAMIENTO	DE 1 A 6 S M V
5.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	DE 1 A 6 S M V
L).- RUIDO	
1.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	DE 1 A 5 S M V
2.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	DE 1 A 2 S M V
3.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	DE 1 A 5 S M V
M).- ALTO	
1.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	DE 1 A 3 S M V
2.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	DE 1 A 5 S M V
3.- NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS	DE 1 A 3 S M V
N).- ABANDONO DE VEHÍCULO	
Ñ).- DOCUMENTO DEL VEHÍCULO	
1.- ALTERARLOS	DE 1 A 50 S M V
2.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 5 A 7 S M V
3.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	DE 3 A 5 S M V
4.- CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	DE 1 A 50 S M V
O).- CUANDO ALGUNA FRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTA LEY SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL	DE 1 A 50 S M V

SECCIÓN SEGUNDA

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 29.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE COBRARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LUGARES QUE REPRESENTE PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES	DE 3 A 9 S M V
2.- A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUE ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 5 A 20 S M V
3.- QUE SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO	DE 8 A 20 S M V
4.- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 20 S M V
5.- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	DE 3 A 20 S M V
6.- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	DE 5 A 20 S M V
7.- HAGA PINTA DE FACHADAS EN LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A OTROS REGLAMENTOS	DE 20 A 40 S M V
8.- SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA	DE 8 A 20 S M V
9.- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES	DE 4 A 10 S M V
10.- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	HASTA 20 S M V

SECCIÓN TERCERA

MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 30.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TETECALA:	
A).- QUIENES CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50 S M V
B).- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S M V
C).- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DEPOSITADOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 50 S M V
D).- QUIENES REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS	1 A 15 S M V
E).- QUIENES REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SOLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 20 S M V
F).- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 22 A 6 HORAS	1 A 30 S M V
G).- QUIENES NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 40 S M V

SECCIÓN CUARTA

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE.

EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 32.- LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN INGRESOS ORDINARIOS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 33.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.13% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

GASTOS POR NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE CUATRO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

GASTOS POR DILIGENCIA DE EMBARGO SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE EL IMPORTE SEA INFERIOR A CUATRO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

ARTÍCULO 35.- PARA EL CASO DE CONDONACIONES DE HASTA EL 100% DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PODRÁ CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS

SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, Y CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR EN LA TESORERÍA MUNICIPAL:

TODO TIPO DE LEGADOS Y DONATIVOS HECHOS AL MUNICIPIO.

- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO Y EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

- LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTICULO 41.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS JUBILADOS, PENSIONADOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE LO ACREDITEN, Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, DENTRO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2013, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ESTOS.

B) EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO DEL 2013 REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 20% DE ESTE IMPUESTO Y EN EL MES DE MARZO DEL 2013 EL 15%

ARTÍCULO 42.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR CONDONACIONES A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2012 Y EJERCICIOS ANTERIORES EN LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2013, DESDE EL 20 % HASTA EL 100 % EN RECARGOS.

ARTÍCULO 43.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER CONDONACIONES DE HASTA EL 100% PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 44.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO H. AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZAN EN LO QUE EL CABILDO DETERMINE.

ARTÍCULO 45.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, SERÁN RESUELTOS APLICANDO LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 46.- LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 48.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TETECALA O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LES SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 49.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL, DE LAS APORTACIONES FEDERALES, DE LAS APORTACIONES ESTATALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN DESIGNADAS.

ARTÍCULO 50.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CONSULTAS Y/O TERAPIAS CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 51.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. POR LAS DEMÁS CUOTAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY QUE NO ESTÉN CONSIDERADAS EN UN REGLAMENTO MUNICIPAL, SE CALIFICARÁN O DETERMINARÁN CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE TETECALA DE LA REFORMA Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES APLICADAS AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 52.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR PARTE DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZOS U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE PREVÉ EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARA, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 53.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TETECALA, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O NOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS 12 Y 94 BIS 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

SEGUNDO.- EL MUNICIPIO DE TETECALA, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TERCERO.- DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE TETECALA, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

CUARTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

QUINTO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SERÁN APLICABLES ENTRE EL PRIMERO DE MARZO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, PREVIA APROBACIÓN DEL CONGRESO.

SEXTO.- LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO SE APLICARAN PREVIA AUTORIZACIÓN CONFORME LO MARCA EL ARTICULO 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS.

SÉPTIMO.- LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, CUANDO EL IMPORTE COMPRENDA FRACCIONES DE LA UNIDAD MONETARIA QUE NO SEAN MÚLTIPLOS DE CINCO CENTAVOS, SE AFECTARAN AJUSTANDO EL MONTO DEL PAGO, AL MÚLTIPLO DE UN PESO MÁS PRÓXIMO A DICHO IMPORTE A PAGAR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

OCTAVO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

NOVENO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE.

DECIMO.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
20	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, inherente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA MISMA POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

ppp) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

qqq) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

rrr) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

sss) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

REFIEREN LOS INICIADORES EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LO SIGUIENTE:

I.- CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 115, FRACCIONES II Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EN RELACION DIRECTA CON EL NUMERAL 38 FRACCION V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y SUS CORRELATIVOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

II.-QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEN Y CONOCEN QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO ÍNTEGRAMENTE Y NO SÓLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

III.-QUE EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERÍODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL.

IV.-QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE PERIODO DE INGRESO CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INGRESOS EN SU MAYORÍA, EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY LES CONCEDE.

QUE EL MUNICIPIO DE TÉTELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE $78,984,838.00 (SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N)

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO. EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE

SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS

ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS

POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETALA DEL VOLCÁN, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES **OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:**

OBSERVACIÓN PRIMERA.- EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012 SE PUBLICARON REFORMAS AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 5053, RELATIVAS AL PORCENTAJE DE LOS RECARGOS MORATORIOS Y POR PARCIALIDADES, REFORMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE CONSISTE EN APLICAR PARA EL CÁLCULO DE RECARGOS, UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75 % MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; ADEMÁS DE PRECISAR QUE LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL, POR LO QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA NECESARIO ADECUAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 31 EN SUS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DE LA INICIATIVA EN MENCIÓN, CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIÓN SEGUNDA: HABIENDO REALIZADO UN ANÁLISIS MINUCIOSO LA COMISIÓN DICTAMINADORA HA DETERMINADO ELIMINAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY PRESENTADA POR SU INICIADOR, EN VIRTUD DE QUE EL CONTENIDO DEL MISMO SE ENCUENTRA REPETIDO CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 31 QUE SE HA MODIFICADO, YA QUE EL ARTÍCULO DE QUE SE TRATA SE REFIERE A LOS RECARGOS DE LOS CRÉDITOS FISCALES MUNICIPALES, Y YA ESTADO PREVISTO ESTOS RECARGOS, SE ELIMINA EL CITADO ARTÍCULO, Y EN CONSECUENCIA SE RECORRE LA NUMERACIÓN SUBSIGUIENTE.

OBSERVACIÓN TERCERA: LA COMISIÓN DICTAMINADORA DETERMINO ELIMINAR EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO, YA QUE EXISTE INCONGRUENCIA CON SU CONTENIDO, PUES EL MUNICIPIO DE TETELA DE VOLCÁN EN EL PRESENTE AÑO HA SUPERADO EL INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO DADO EN ESTE AÑO EN CUANTO A SUS APORTACIONES FEDERALES, Y EL MOTIVO POR EL CUAL NO APLICA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO ES PORQUE DICHO MUNICIPIO SUPERO POR MUCHO SU INGRESO DEL RAMO 33, FONDOS III Y IV, EN RELACIÓN CON EL AÑO 2012, Y SI SE QUEDARA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO EXISTIRÍA INCERTIDUMBRE EN CUANTO A LAS METAS QUE DERIVADAS DE ESTA LEY SE PLANTEE EL AYUNTAMIENTO, EN TAL VIRTUD SE ELIMINA DICHO ARTÍCULO Y SE RECORREN LOS NUMERALES SIGUIENTES PARA QUE EXISTA SECUENCIA.

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

36.Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se denomina *vacatio legis*. En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate.

Carlos Sempé Minvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales; es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte Sempé Minvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que produzca efectos.

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que las Disposiciones Transitorias, señalan textualmente lo siguiente:

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SEGUNDO.- PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, SE SUSPENDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LOS ARTÍCULOS 144 A 146 BIS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 580, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD NÚMERO 4577 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007.

TERCERO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS DE SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN RESPECTIVA.

CUARTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESO, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO, LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE Y CUANDO EL TÉRMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE.(SIC)

De los preceptos transitorios trascritos, se aprecia que el proyecto de ley entrará en vigor el día primero de marzo del año dos mil trece. Disposición sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estima inadecuada e inexacta, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, no se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento):

ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su

publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la SCJN las ha calificado de “excepcionales”, por distintos motivos pero especialmente por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley, reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de Ingresos del Estado y de los municipios**; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de

Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, porque se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas.

Así las cosas, el proyecto de mérito podría conculcar los principios de certeza y seguridad jurídicas en perjuicio de los contribuyentes, por resultar violatorio del subprincipio de publicidad de las normas fiscales, contenido de manera general en el artículo 44 de la Constitución Política Local y, en particular, en el diverso 8 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; dado que produce sobre los gobernantes efectos vinculantes sin que se les haya dado a conocer su contenido con oportunidad a través del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Estado de Morelos, para estar en aptitud real de cumplir sus previsiones.

En este sentido, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, concretamente en el considerando séptimo, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad de las normas, de la siguiente manera:

“[…] uno de los elementos característicos del Estado de derecho, es el principio de publicidad de las normas jurídicas. Éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con su debida oportunidad a los ciudadanos, con ello se intenta combatir la arbitrariedad de los gobernantes. Las autoridades deben difundir el contenido de la ley a través de un periódico oficial y de alcance general. Con lo anterior, se intentan salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas, baluartes de la democracia nacional; aunado a que

los ciudadanos deben estar en aptitud de conocer el contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplir con ellas.

Ciertamente, uno de los elementos claves del Estado de derecho, es la siguiente presunción legal resumida en los aforismas latinos: 1. Nemini jus ignorare licet; y, 2. Nemo jus ignorare censetur; ignorantia legis neminem excusat.

En esencia, estos aforismos indican que a nadie es permitido ignorar las leyes y se presume que todo el mundo las conoce, pero para que este aforismo pueda hacerse efectivo, necesariamente tiene como precedente la publicación de las normas. Así lo ha establecido la Segunda Sala de este Supremo Tribunal constitucional en la siguiente tesis aislada, visible en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXIII, página un mil ochocientos veintinueve, que textualmente establece:

"LEYES PUBLICACIÓN DE LAS. La publicación de las normas jurídicas tiene por finalidad lograr que sean conocidas de aquellos a quienes obligan; los particulares no están obligados a cumplir lo prevenido en disposiciones que por falta de publicación, forzosamente han de ser ignoradas, y esto explica lo prescrito en el artículo 7o. del código fiscal y lo dispuesto en otras leyes para casos análogos".

Revisión Fiscal 8/55. **********. 22 de marzo de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Desde hace más de dos mil años existe la presunción jure et de jure de que a nadie se permite ignorar las leyes, lo que es una ficción, ya que nadie puede conocer todo el derecho. Sin embargo, esta ficción es necesaria para la preservación del orden social, ya que a través de ella se preserva la seguridad jurídica.

Asimismo, esta ficción es un sostén esencial del Estado de Derecho, en tanto que el principio democrático plantea como una exigencia la publicidad de la ley, pues las normas que integran el ordenamiento jurídico deben ser conocidas de manera exacta por aquellos a quienes vincula. **La publicación es un requisito esencial de la norma que determina la entrada en vigor y permite conocer el texto completo.**

En efecto, la publicación es un requisito constitucional para que una ley o decreto pueda tener su efecto vinculante frente a los particulares. En nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

De ahí que una de las exigencias de la seguridad jurídica en materia tributara consiste justamente en la publicidad de la norma. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho- exige, según la invocación clásica, que los contribuyentes "sepan a qué atenerse" respecto a la norma aplicable, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las

consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.

Para ello, inicialmente, es necesario que la norma sea formalmente publicada, de modo que permita ser conocida por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, **la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una norma sin su previa publicación.** A propósito de esto, Francesco Carnelutti ya postulaba: "La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto."

Todo lo cual, sin que pase inadvertido el que se pudiese subsanar el vicio del artículo transitorio que se analiza, mediante la publicación de la legislación en comento, toda vez que ello generaría un estado de incertidumbre jurídica dada la falta de claridad que tal acción implicaría en perjuicio de los contribuyentes.

37.Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

37.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

37.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

37.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

> X. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:
>
> **ccc.** Por cuanto al artículo 30 de la Ley de Ingresos en estudio, se menciona a la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos publicada el 15 de Junio de 1993 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3644; no obstante dicha ley fue abrogada por la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, publicada el 25 de Agosto del 2010 publicada en el Periódico Oficial ”Tierra y Liberta” 4830, por lo que a fin de proveer de certidumbre jurídica a los gobernados es necesario realizar dicha corrección.
>
> **ddd.** Se estima incorrecta la disposición contenida en el artículo 1 del proyecto que se devuelve, en virtud de que establece que el ejercicio fiscal comprenderá del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2013, cuando la vigencia de la ley iniciará con posterioridad a su publicación, como se ha destacado.
>
> **eee. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES**

Es de llamar la atención lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Ingresos del Municipio de CUAUTLA, Morelos para el ejercicio fiscal del año 2013 que literalmente señala:

ARTÍCULO 57.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo

dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben. Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

fff. Se estima que podría resultar inconstitucional el artículo 45 de la Ley que se observa, al prever:

ARTÍCULO 45.- A LAS PROPIETARIAS, A LOS PROPIETARIOS, A LAS POSEEDORAS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2013 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO HABITEN EN ELLA LOS MISMOS Y QUE SU USO SEA HABITACIONAL, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2013 O ANTES. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2013 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2013.

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….”, por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio.

ggg. Por su parte, el artículo 50, autoriza cobrar contribuciones por pago adelantado, pero el mismo no contempla la reforma al artículo 93 Bis 6 de la Ley General de Hacienda Municipal, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5046, de fecha 28 de noviembre de 2012, y de cuya se desprende textualmente:

ARTÍCULO 93 Bis-6.-…

Los Ayuntamientos podrán recibir de manera anticipada las contribuciones por concepto de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal siguiente durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, por lo cual los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Se prohíbe a las administraciones municipales que hayan recibido el cobro anticipado del Impuesto Predial del ejercicio fiscal del año siguiente, ejercerlo o gastarlo en el ejercicio fiscal vigente.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, vigilará que las administraciones municipales, cumplan con el contenido del presente artículo.

La violación a lo establecido en este artículo será sancionado por las autoridades y ordenamientos correspondientes

hhh. ADQUISICIÓN DE VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

Llamar la atención también lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Ingresos de mérito, que literalmente señala:

ARTÍCULO 51.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS; QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO. PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN.

Lo anterior, en virtud de que con fecha 26 de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5053, el Decreto número Doscientos Dieciséis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2013, abrogando expresamente en su Artículo Décimo Tercero la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3962 (sic) de fecha 14 de septiembre de 1988, mediante la cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR); ordenándose por lo tanto en ese mismo acto, la extinción de dicho Instituto.

En ese sentido, no se comparte por el Ejecutivo el que el artículo 51 de la Ley cuyo proyecto aprobado se devuelve, no haya considerado que se encuentra vigente una disposición legal emitida por el Poder Legislativo que ordena la extinción del Organismo Público Descentralizado a que se refiere, lo que sin duda genera incertidumbre jurídica a los habitantes de CUAUTLA, sujetos de las tributaciones que se contienen en el proyecto de mérito y que podría inconvenientes en su cumplimiento dada la falta de certeza en la disposición.

Y más que cuando el referido Artículo Décimo Tercero establece aspectos generales respecto de las atribuciones que tendrán las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y su intervención en el proceso de extinción y liquidación del INVIMOR.

En ese orden, dicho precepto señala que los recursos humanos y materiales del INVIMOR serán transferidos a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, en tanto los recursos financieros serán transferidos a la Secretaría de Hacienda, para su reasignación.

Los derechos laborales de los recursos humanos del organismo público que se extingue, serán respetados en términos de la legislación de la materia.

El patrimonio inmobiliario existente en el Instituto que se extingue, será transferido a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT), mediante los procedimientos jurídicos pertinentes, incluidos los del organismo en liquidación denominado CAPROMOR, con excepción del inmueble que ocupa la entidad el cual quedará a disposición de la Administración Central.

Se faculta al Gobernador Constitucional del Estado para que por conducto de las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría y de Administración se proceda a la liquidación del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, así como para realizar todas las adecuaciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del citado precepto.

Y finalmente, el artículo de referencia faculta a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Morelos para continuar y concluir todos los trámites administrativos y jurídicos a cargo del Instituto que se extingue, incluyendo la facultad para suscribir las escrituras públicas a que haya lugar, a lo que habría que

considerar de manera integral lo dispuesto por la normatividad aplicable, tanto en lo general como en cada caso concreto.

37.4. Falta de requisitos específicos

37.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES AL EJECUTIVO:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

De conformidad con los argumentos expuestos dentro de la misma, referente a la vigencia de la aplicación de la Ley, la comisión dictaminadora considera procedente modificar la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el numeral 2.3 inciso A.a), esta Comisión considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, citando a la Ley General de Protección Civil para el Estado de Morelos, publicada el 25 de Agosto del 2010 publicada en el Periódico Oficial ”Tierra y Liberta” 4830.

Con respecto a lo plasmado en el **inciso c)** referente **al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales** se considera que no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

Por lo que respecta a la **observación señalada en el inciso d) para el artículo 45** de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, esta Comisión considera que conforme a lo establecido en los artículos 9º, y fracción III del 38, ambos del Código Fiscal para el Estado de Morelos, no es atendible la observación referida, teniendo en consideración que el contenido de dicho precepto jurídico se trata de una resolución de carácter general, que no va dirigida a ninguna persona o institución en particular.

Con respecto a lo plasmado en el **inciso e),** esta Comisión considera no procedente dicha modificación. Si bien no se hace mención dentro de la Ley de Ingresos del Municipio del Artículo 93 bis 6 de la Ley General de Hacienda Municipal, esto no exime al ayuntamiento del cumplimiento de los preceptos jurídicos establecidos en la Ley antes citada.

Con respecto a lo plasmado en el **inciso f),** esta Comisión considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, citando a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales derivado de la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR).

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente de las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado de Morelos, pone a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

CAPITULO PRIMERO

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL **MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN**, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS

APROVECHAMIENTOS

PARTICIPACIONES FEDERALES

APORTACIONES FEDERALES

FONDO DE FISCALIZACIÓN

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES

APORTACIONES ESTATALES

PARTICIPACIONES ESTATALES

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

DERECHOS

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN

POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y EN LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL **MUNICIPIO DE TÉTELA DEL VOLCÁN**, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

CONCEPTO	MONTO $
IMPUESTOS	469,108.00
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	6,234.00
DERECHOS	400,015.00
PRODUCTOS	109,095.00
APROVECHAMIENTOS	88,315.00
PARTICIPACIONES FEDERALES	31’288,446.00
-FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,334,076.00
-CUOTA A LA VENTA DE COMBUSTIBLE	891,462.00

APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33) DEL FONDO III 26,079,156.00 DEL FONDO IV 9,189,093.00 DEL FONDO V 1,367,905.00	36,636,154
APORTACIONES ESTATALES (FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO) FAEDE	3’722,780.00
PARTICIPACIONES ESTATALES	10,450.00
OTROS INGRESOS	627,000.00
TOTAL DE INGRESOS	**$75,583,135.00**

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO.

LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013 PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPO	TASA
I.- INMUEBLES URBANOS	

A).- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70.000.00	2 AL MILLAR
B).- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70.000.00.	3 AL MILLAR
II.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO ZPROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL AYUNTAMIENTO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO, RECOLECCIÓN DE BASURA Y AGUA POTABLE

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO,

RECOLECCIÓN DE BASURA Y AGUA POTABLE SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE	
SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS QUE TENGAN ALBAÑALES CONECTADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE, O CON DESCARGA A BARRANCAS NATURALES DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO LOS DERECHOS POR ESTE SERVICIO PÚBLICO SE CAUSARÁN DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:	
A).- POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA O POR EL DERECHO DE PASO EN LOS CASOS DE PREDIOS INTERIORES NO FRACCIONADOS, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	HASTA $10.00
B).- EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS HORIZONTALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, LOS FRENTES DE CADA UNIDAD HABITACIONAL, A LAS VÍAS DE ACCESO COMUNES, DE ACUERDO CON LA SUBDIVISIÓN APROBADA, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	HASTA $10.00
C).- EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS VERTICALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE, EL TOTAL DE LA COLINDANCIA DEL PREDIO A LA VÍA PÚBLICA Y SE CUBRIRÁ EL DERECHO POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN A RAZÓN DE:	HASTA $10.00
LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTE CAPÍTULO SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE ANTICIPADO DE FORMA ANUALIZADA EN LA FECHA Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE MARCA LA LEY.	
II.- POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DEL MISMO. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PRESTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS, POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA BIMESTRALMENTE.	HASTA $10.00
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SÓLO CERCADOS, BIMESTRALMENTE POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	HASTA $12.00
C).- LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE REQUIERAN SERVICIO ESPECIAL PARA EL DESALOJO DE SU BASURA, PAGARÁN POR CADA TONELADA (O SU PARTE PROPORCIONAL):	HASTA $1,500.00
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y OTRAS EMPRESAS, CUYOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS GENEREN BASURA O DESPERDICIO DIARIAMENTE.	HASTA $500.00
III.- POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	

A). LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES REGLAS: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA MENSUAL CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ LA OBTENIDA COMO RESULTADO DE DIVIDIR EL COSTO ANUAL GLOBAL GENERAL ACTUALIZADO EROGADO POR EL MUNICIPIO EN LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL NÚMERO DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS O RÚSTICOS DETECTADOS QUE NO ESTÁN REGISTRADOS EN LA CFE. EL RESULTADO SERÁ DIVIDIDO ENTRE 12. Y LO QUE DÉ COMO RESULTADO DE ESTA OPERACIÓN SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA CFE EXPIDA, Y SU MONTO NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR, POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS O RÚSTICOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELECTRICA.	

POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
I. POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	0.50 A 2.00 S.M.V.
II.- POR CONEXIÓN NUEVA DE TOMA DE AGUA	DE $500.00 A
III- POR CUOTA FIJA BIMESTRAL	DE $20.00 A $80.00
IV.- POR RECONEXIÓN	DE $200.00 A $500.00

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	
a).- FOSA TIPO SOCIAL.	1 A 2 S.M.V.
B).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
a).- FOSA TIPO SOCIAL.	2 A 3 S.M.V.
C).- REFRENDOS.	
SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
II.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	5 A 6 S.M.V.
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	5 A 6 S.M.V.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
D).- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	5 A 20 S.M.V.
III.- NICHOS U OSARIOS:	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	5 A 10 S.M.V.
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE	2 A 4 S.M.V.
IV.- SERVICIOS DIVERSOS	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	3 A 5 S.M.V.
B).- USO DE CAPILLA ARDIENTE:	EXENTO.
C).- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN:	0.5 A 1 S.M.V.
V.- OTROS SERVICIOS:	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN:	3 A 5 S.M.V.
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
a).- TABIQUE O CEMENTO	3 A 4 S.M.V.
b).- GRANITO	3 A 4 S.M.V.

c).- MÁRMOL	4 A 5 S.M.V.
d).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	4 A 8 S.M.V.
e).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	6 A 18 S.M.V.
C).- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE	2 A 3 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/ TARIFA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I.- VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL	
a).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	$20.00 A $50.00
b).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	$20.00 A $30.00
c).- PERIFERIA	$10.00 A $20.00
d).- CARGA Y DESCARGA	0.1 A 3 S.M.V.
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL	2 A 4 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	2 A 4 S.M.V.
C).- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML. BIMESTRALMENTE	2 A 4 S.M.V.
D).- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML.	2 A 4 S.M.V.
E).- AMBULANTE CUOTA MENSUAL	$1.00 A $50.00

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.50 A 2 S.M.V.

II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A.- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V
B.- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	0.50 A 4 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	0.50 A 2 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.5 A 1 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	.020 A .50 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 12 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1 A 1.50 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	5 A 15 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
a).- HABITACIONAL	0.10 A 4 S.M.V.
b).- COMERCIAL	0.50 A 4 S.M.V.
c).- RESIDENCIAL	0.80 A 4 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 1.50 S.M.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR M2.	0.30 A 1.20 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	0.50 A 15 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	1 A 15 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTOHABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.12 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.12 S.M.V.

IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.20 A 1 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 1.5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.50 A 3 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.50 A 5 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.50 A 5 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.16 A 1.50 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.23 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.09 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR DÍA.	0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.04 A 0.12 S.M.V.
OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.02 A 0.18 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.30 S.M.V.
e).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.08 A 0.50 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.20 A 3 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.

B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.16 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.23 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.03 A 0.10 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.2 A 0.80 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.2 A 0.80 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.30 A 0.80 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.30 A 0.80 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.50 A 1 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.00 A 5.00 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.50 A 12.00 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1.50 A 12.00 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	3.00 A 15.00 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	5.00 A 15 S.M.V
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.00 A 4.50 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.00 A 5.30 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	1.00 A 6.05 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	1.00 A 7.60 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1.00 A 15.00 S.M.V.
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	0.06 A 0.20 S.M.V.

D).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- TERRENOS SIN CONSTRUCCIÓN, PARA INICIATIVA DE LOTIFICACIÓN	HASTA 0.02 S.M.V.
F).- COPIA DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	HASTA 5.00 S.M.V.
G).- CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DE USO DE SUELO)	HASTA 3.00 S.M.V.
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.15 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.10 S.M.V.
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.06 A 0.10 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.06 S.M.V.
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.03 S.M.V.
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.012 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.033 S.M.V.
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.08 S.M.V.

B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 0.04 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.02 A 0.05 S.M.V.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	1% A 2%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	1.00 A 5.00 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	1.00 A 6.00 S.M.V.
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	2.00 A 10.00 S.M.V.
c).- DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	2.50 A 15.00 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1.00 A 3.00 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	1.00 A 3.00 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3.00 A 7.50 S.M.V.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.80 A 2.50 S.M.V.
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.025 A 0.050 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03 A 0.08 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.025 A 0.050 S.M.V.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1.00 A 238.00 S.M.V.

XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO ELPAVIMENTO SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	1.00 A 100.00 S.M.V.
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	12 A 24 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR.	8 A16 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	2 A 5 S.M.V.
XXX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	20 A 50 S.M.V.
XXXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	10 A 20 S.M.V.
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.08 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.04 A 0.10 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS.	0.08 A 0.16 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
a).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	0.08 A 0.16 S.M.V.
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	0.08 A 0.16 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE .60 POR 1.10 METROS LINEALES:	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 A 2.50 S.M.V.
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	1.00 A 4.50 S.M.V.
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO.	1.00 A 1.80 S.M.V.
d).- EN TERRACERÍA.	0.16 A 0.50 S.M.V.
XXXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	10.00 A 100. S.M.V
XXXIV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 A 10 S.M.V.

XXXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	1 A 10 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	1 A 10 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1 A 10 S.M.V.
XXXVI.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.25 A 0.5 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.5 A .75 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	.75 A 1 S.M.V.
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXIV.	

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD:	3%
III.- DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%

IV.- DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:	1 A 5 S.M.V.
A).- POR TRES LOTES:	HASTA 10 S.M.V.
B).- POR CUATRO LOTES:	HASTA 20 S.M.V.
C).- POR CINCO LOTES O MÁS:	HASTA 30 S.M.V.
V.- DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO O DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	3%
VI.- POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	5%
VII.- POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10 A 20 S.M.V.
A).- DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S.M.V.
B).- DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	20 A 30 S.M.V.
VIII.- POR LICENCIAS	
A).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	HASTA 10 S.M.V.
B).- DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	HASTA 15 S.M.V.
C).- DE RE LOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE.	5%
D).- DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	10 A 20 S.M.V.
IX.- CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
X.- POR LA SUPERVISIÓN	
POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PREPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR.	3%
XI.- COOPERACIÓN PARA AULAS	
POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	1%

XII.- COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y, EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- COPIAS CERTIFICADAS	
TERRENOS CON SUPERFICIE DE:	
A).- 001 M2 A 5,000 M2	1 A 4 S. M. V.
B).- 5,001 M2 A 10,00 M2	4 A 6 S. M .V.
C).- 10,001 M2 A 15,000 M2	6 A 8 S. M. V.
D).- 15,001 M2 A 30,000 M2	8 A 10 S. M. V.
E).- 30,001 M2 A 50,000 M	10 A 12 S. M. V.
F).- 50,001 M2 A 100,000 M2	12 A15 S. M. V.

NOTA: DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 M2	
II.- LEVANTAMIENTOS	
TERRENOS CON SUPERFICIES DE:	
A).- 001 M2 A 1,000 M2	1 A 12 S. M. V.
B).- 1,001 M2 A 5,000 M2	12 A 16 S. M. V.
C).- 5,001 M2 A 10,000 M2	16 A 20 S. M. V.
D).- 10,001 M2 A 15,000 M2	20 A 24 S. M. V.
E).- 15,001 M2 A 20,000 M2	24 A 28 S. M. V.
F).- 20,001 M2 A 25,000 M2	28 A 32 S.M.V.
G).- 25,001 M2 A 30,000 M2	32 A 36 S. M. V.
H).- 30,001 M2 A 35,000 M2	36 A 40 S.M.V.
I).- 35,001 M2 A 40,000 M2	40 A 50 S.M.V.
NOTA: DESPUÉS DE 40,000 M2 SE AUMENTARAN 5 DÍAS DE SALARIO POR CADA 5,000 M2	
III.- MEDICIONES DE CONSTRUCCIONES	
A).- 001 M2 A 100 M2	1 A 6 S.M.V.
B).- 101 M2 A 200 M2	6 A 8 S.M.V.
C).- 201 M2 A 300 M2	8 A 10 S.M.V.
D).- 301 M2 A 400 M2	10 A12 S.M.V.
E).- 401 M2 A 500 M2	12 A 14 S. M. V.
NOTA: DESPUÉS DE 501 M2 SE COBRARÁ 3 DÍAS DE SALARIO POR CADA 50 M2	
IV.- DESARROLLO URBANO	
A).- COPIA DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	1 A 5 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN	1 A 3 S.M.V.
C).- OPINIÓN DE USO DE SUELO	1 A 3 S.M.V.
D).- LICENCIA DE USO DE SUELO	1 A 6 S.M.V.
E).- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ELECTRIFICACIÓN DE CALLES	1 A 8 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA/TARIFA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	$100.00 A $500.00
II).- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	$80.00 A $500.00
III).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	$80.00 A $500.00
IV).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	$10.00 A $300.00
V).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	$15.00 A $400.00
VI).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	$10.00 A $300.00
VII).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	$100.00 A $1,000.00
VIII).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, POR EVENTO	1 A 15 S.M.V.
IX).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, POR EVENTO	1 A 15 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 15.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR DE BIENES:	1 A 20 S.M.V.

B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA ELCERTIFICADO.	0.50 A 3 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO OCONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 3 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.50 A 3 S.M.V.
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
b).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
F).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.V.
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
a).- A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.V.
b).- A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.
J).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “K”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V.
L).- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 10 S.M.V.
M).- CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO E INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1 A 50 S. M. V.
N).- RATIFICACIÓN DE FIRMAS CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE PREDIOS.	1 A 10 S.M.V.
LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	3 A 30 S.M.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 16.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- ORDINARIAS:	1.00 A 2 S.M.V.
B).- URGENTES:	2.0 A 3 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	GRATUITO.
A).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
B).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 A 3 S.M.V.
C).- REGISTRO DE ADOPCIONES	HASTA 2 S.M.V.
III.- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	6 A 12 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	10 A 14 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	14 A 30 S.M.V.
D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	6 A 8 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIOS.	12 A 17 S.M.V.
V.- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	1 A 10 S.M.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 A 10 S.M.V.
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	0.5 A 1 S.M.V.
IX.- INSERCIONES EN ACTAS:	3 A 4 S.M.V.
X.- COTEJO DE ACTAS.	0.5 A 1 S.M.V.
XI.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	0.5 A 1 S.M.V.
XII.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	1 A 5 S.M.V.
XIII.- BÚSQUEDAS:	

A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	0.5 A 1.5 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.5 A 1.5 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	0.5 A 1.5 S.M.V.
D).- RECARGOS POR EXTEMPORANEIDAD EN REGISTRO DE DEFUNCIONES A PARTIR DE 16 DÍAS DE OCURRIDA LA DEFUNCION	20 A 50 S.M.V.
E).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 A 2 S.M.V.
XIV.- REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
XV.- TRASLADOS DE CADÁVER.	0.5 A 1.5 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 17.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, CUYOS GIROS IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA.	
A).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	42 A 300 S.M.V.
B).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	42 A 300 S.M.V.
C).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	42 A 300 S.M.V.
D).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	42 A 300 S.M.V.
E).- RESTAURANTE BAR	100 A 500 S.M.V.
F).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	52 A 500 S.M.V.
G).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	52 A 150 S.M.V

H).- TENDAJÓN MIXTO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	42 A 150 S.M.V
I).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	42 A 100 S.M.V.
J).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	52 A 100 S.M.V
K).- VINATERÍAS	63 A 300 S.M.V
L).- CENTRO NOCTURNO	63 A300 S.M.V
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	
A).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 32 S.M.V.
B).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 32 S.M.V.
C).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 A 32 S.M.V.
D).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	5 A 32 S.M.V.
E).- RESTAURANTE BAR	7 A 35 S.M.V.
F).- DEPÓSITO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	7 A 35 S.M.V.
G).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	5 A 50 S.M.V
H).- TENDAJON MIXTO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	5 A 50 S.M.V
I).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	5 A 50 S.M.V.
J).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	6 A 50 S.M.V
K).- VINATERÍAS	6 A 50 S.M.V
L).- CENTRO NOCTURNO	15 A 100 S.M.V
M).- POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA).	3 A 50 S.M.V.
N).- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	3 A 50 S.M.V.
O) OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE NO CONTENGAN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	1 A 5 S. M. V.
III.- HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
A).- POR EVENTO	1 A 40 S.M.V
B).- MENSUAL	10 A 50 S. M. V.
a).- DE UNA A TRES HORAS	0.05 A 100 S.M.V
b).- POR VEINTICUATRO HORAS	2 A 100 S.M.V
IV.- HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
A).- MENSUAL: DE UNA A CINCO HORAS	0.05 A 100 S.M.V
B).- POR EL PERMISO PROVISIONAL	2 A 50 S.M.V

SECCION DÉCIMA PRIMERA
POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
MATANZA DE GANADO	
I.- BOVINO DE 50 KGS. EN ADELANTE	0.8 A 2.4 S.M.V.
II.-TERNERA DE MENOS DE 50 KGS.	0.8 A 2.4 S.M.V.
III.- PORCINO	0.8 A 2.4 S.M.V.

IV.- OVINO CAPRINO	0.8 A 2.4 S.M.V.
V.- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.8 A 2.4 S.M.V.
VI.- CONEJOS Y OTROS	.05 A 2 S.M.V.
VII.- AVES SACRIFICADAS	.05 A 2 S.M.V.

ARTÍCULO 19.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTANCIA DE GANADO:	
I.- USO DE BÁSCULAS:	
A).- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.1 S.M.V.
B).- TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS	0.1 S.M.V.
C).- PESADA DE PIELES:	
1).- POR PIEL	0.1 S.M.V.
2).- POR DESPLUME DE AVES CADA UNA:	0.03 S.M.V.
II.- USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
A).- GANADO VACUNO	0.4 S.M.V.
B).- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.4 S.M.V.
C).- GANADO NO ESPECIFICADO:	0.4 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES.	

ARTÍCULO 20.- POR VENTA DE SUBPRODUCTOS SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
VENTA DE SUBPRODUCTOS:	
I.- SANGRE POR KG.	0.2 S.M.V.
II.- ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO	0.3 S.M.V.
III.- NO ESPECIFICADOS PRECIO PROMEDIO COMERCIAL	0.1 S.M.V.

ARTÍCULO 21.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:

CONCEPTO	CUOTA
POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
I.- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	10 A 12 S.M.V.
II.- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.5 A .6 S.M.V.
III.- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL:	HASTA 1 S.M.V.
IV.- TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	.01 A 10 S.M.V.
V.- POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE.	0.1 A 10 S.M.V.
VI.- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.50 A 1 S.M.V.

VII.- GUÍAS DE TRANSPORTE	1.5 A 2.00 S.M.V
VIII.- MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	2 A 10 S.M.V.
IX.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	2 A 10 S.M.V.
X.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES	1.5 A 2.5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.-LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE DE:	0.65 A 20 S.M.V
II.- LA OCUPACION DE PISOS EN LOS MERCADOS,CON EL FIN COMERCIALIZAR	0.039 A 3 S.M.V.
III.- CABIO DE PROPIETARIOS	1 A 30 S.M.V.
IV.- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	4 A 8 S.M.V.
V.- AUMENTO DE GIRO	4 A 8 S.M.V.
VI.- REMODELACIONES	3 A 23 S.M.V.
VII.-PERMISOS PROVISIONAL	2 A 3 S.M.V
VIII.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.26 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 23.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 40 S.M.V.
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 20 S.M.V.
III.- PERIFERIA	HASTA 20 S.M.V.
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	HASTA 40 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES USADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE

MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚNCASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 25.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO, GAS, PAVIMENTO O REHABILITACIÓNDE PAVIMENTO, GUARNICIONES,

BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO,TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 26.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

CONCEPTO	CUOTA
DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
I.- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE	HASTA $800.00
II.- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE	HASTA $800.00
III.- RETROEXCAVADORA POR HORA	HASTA $400.00
IV.- AUDITORIO POR EVENTO	HASTA $2,000.00
V.- MOTO SIERRA POR HORA	HASTA $1.000.00
VI.- ESTACIONAMIENTOS POR DÍA	HASTA $100.00
VII.- OTROS	HASTA $1,000.00
VIII.- SANITARIOS POR DÍA	HASTA $20.00

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 27.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	5 A 100 S.M.V.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LASTARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	10 A 100 S.M.V.
III.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA ALIMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	1 A 100 S.M.V.
IV.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ACUERDO A SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	1 A 50 S.M.V.
V.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOSMÍNIMOS VIGENTES.	1 A 100 S.M.V.
VI.- LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	1 A 5 S.M.V.
VII.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
VIII.- GASTOS DE EJECUCIÓN	
LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCA EL ART. 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
IX.- MULTAS DE TRÁNSITO.	
A).- PLACAS	
a).- FALTA DE PLACAS	1 A 4 S.M.V.
b).- COLOCACIÓN INCORRECTA	1 A 2 S.M.V.
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD	1 A 4 S.M.V.
d).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	10 A 50 S.M.V.
e).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	1 A 15 S.M.V.
f).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	10 A 100 S.M.V.
g).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	1 A 25 S.M.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	
a).- NO ADHERIRLA	1 A 2 S.M.V.
b).- NO TENERLA	1 A 3 S.M.V.
c).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, NO TENERLA NI ADHERIRLA	1 A 4 S.M.V.

C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
a).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	2 A 6 S.M.V.
b).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	1 A 4 S.M.V.
c).- ILEGIBLE	HASTA 1 S.M.V.
d).- CANCELADO O SUSPENDIDO	1 A 4 S.M.V.
D).- LUCES	
a).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	1 A 4 S.M.V.
b).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	1 A 4 S.M.V.
c).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	1 A 4 S.M.V.
d).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 2 S.M.V.
e).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	2 A 6 S.M.V.
f).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 4 S.M.V.
g).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 4 S.M.V.
h).- CARECER DE REFLEJANTES, LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	1 A 4 S.M.V.
i).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	1 A 4 S.M.V.
E).- FRENOS	
a).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 5 S.M.V
b).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	1 A 4 S.M.V
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a).- BOCINA	1 A 4 S.M.V
b).- CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 4 S.M.V
c).- VELOCÍMETRO	1 A 2 S.M.V
d).- SILENCIADOR	1 A 4 S.M.V
e).- ESPEJOS RETROVISORES	1 A 4 S.M.V
f).- LIMPIADORES DE PARABRISAS	1 A 2 S.M.V
g).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	1 A 4 S.M.V
h).- UNA O LAS DOS DEFENSAS	1 A 4 S.M.V
i).- EQUIPO DE EMERGENCIA	1 A 4 S.M.V
j).- LLANTA DE REFACCIÓN	1 A 2 S.M.V
G).- VISIBILIDAD	

a).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	1 A 4 S.M.V
b).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA.	1 A 4 S.M.V
H).- CIRCULACIÓN	
a).- OBSTRUIRLA	4 A 8 S.M.V
b).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 4 S.M.V
c).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	1 A 4 S.M.V
d).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES DE CARRILES.	1 A 5 S.M.V
e).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	1 A 2 S.M.V
f).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	1 A 4 S.M.V
g).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	1 A 4 S.M.V
h).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 4 S.M.V
i).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	1 A 4 S.M.V
j).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS	1 A 4 S.M.V
k).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES	1 A 4 S.M.V
l).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	1 A 4 S.M.V
m).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	1 A 2 S.M.V
n).- NO CEDER EL PASO	1 A 4 S.M.V
ñ).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	1 A 2 S.M.V
o).- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO	1 A 4 S.M.V
p).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADURAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	1 A 4 S.M.V
q).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2 S.M.V
r).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	1 A 4 S.M.V
s).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	1 A 4 S.M.V
t).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	1 A 4 S.M.V
u).- TRASPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	100 A 150 S.M.V

v).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	100 A 150 S.M.V.
w).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	1 A 4 S.M.V
x).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO AL PEATÓN	1 A 4 S.M.V
y).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DELSEMÁFORO	1 A 5 S.M.V
z).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	1 A 5 S.M.V
aa).- OBSTRUIR EN ALGUNAS FORMAS LA CIRCULACIÓN DEVEHÍCULOS O PEATONES	1 A 4 S.M.V
ab).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 4 S.M.V
ac).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA	2 A 6 S.M.V
ad).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	1 A 3 S.M.V
ae).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	1 A 4 S.M.V
af).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	5 A 10 S.M.V
ag).- DARSE A LA FUGA HABER INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	5 A 10 S.M.V
ah).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	10 A 15 S.M.V
ai).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 2 S.M.V
aj).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDAD FÍSICA PARA HACERLO NORMALMENTE	1 A 2 S.M.V
ak).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS	100 A 250 S.M.V
al).- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR	4 A 8 S.M.V.
I).- ESTACIONAMIENTO	
a).- EN LUGAR PROHIBIDO	1 A 4 S.M.V
b).- EN FORMA INCORRECTA	1 A 2 S.M.V
c).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	1 A 2 S.M.V
d).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA ESQUINA	1 A 4 S.M.V.
e).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1 A 4 S.M.V.
f).- EN ZONA DE ACENSO Y DESCENSO PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	1 A 4 S.M.V.

g).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	1 A 4 S.M.V.
h).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	1 A 4 S.M.V.
i).- SOBRE LA BANQUETA.	2 A 6 S.M.V.
j).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	2 A 4 S.M.V.
k).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA	1 A 6 S.M.V.
l).- EN DOBLE FILA.	1 A 4 S.M.V.
m).- EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA	1 A 4 S.M.V.
n).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS EN ZONAS RESTRINGIDAS.	1 A 4 S.M.V.
ñ).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	1 A 4 S.M.V.
J).- VELOCIDAD.	
a).- MANEJAR CON EXCESO	5 A 10 S.M.V.
b).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	1 A 4 S.M.V.
c).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	1 A 4 S.M.V.
K).- REBASAR	
a).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	1 A 5 S.M.V.
b).- EN ZONA DE PEATONES.	1 A 6 S.M.V.
c).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	1 A 5 S.M.V.
d).- POR EL ACOTAMIENTO.	1 A 6 S.M.V.
e).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	1 A 6 S.M.V.
L).- RUIDO	
a).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	1 A 5 S.M.V.
b).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 4 S.M.V.
c).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	1 A 6 S.M.V.
M).- ALTO.	
a).- NO HACERLO EN UN CRUCERO.	1 A 4 S.M.V.
b).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS DE PREFERENCIA DE PASO	1 A 4 S.M.V.
c).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE.	1 A 4 S.M.V.
d).- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	1 A 4 S.M.V.
N).- ABANDONO DE VEHÍCULO.	
a).- EN VÍA PÚBLICA.	1 A 6 S.M.V.
Ñ).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO.	

a).- ALTERADOS.	100 A 150 S.M.V.
b).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 6 S.M.V.
c).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 4 S.M.V.
d).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS PERMISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO	1 A 4 S.M.V.
e).- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	100 A 150 S.M.V.
O).- EXTRAVÍO	
a).- REPOSICIÓN BOLETA DE INFRACCIÓN	1 A 2 S.M.V.
P).- DERECHO DE PISO EN CORRALÓN	
a).- AUTOMÓVIL POR DÍA	0.5 A 1 S.M.V.
b).- CAMIONETA POR DÍA	0.75 A 1 S.M.V.
c).- CAMIÓN POR DÍA	HASTA 1 S.M.V.
Q).-OTRAS	
a).-AL QUE SIENDO CONDUCTOR DE TRANSPORTE DE UN SERVICIO PUBLICO NO MANTENGA ASEADA SU UNIDAD Y NO TENGA UN DEPOSITO DE BASURA EN LA MISMA.	1 A 8 S.M.V.
b).- A QUIEN CONDUCIENDO VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN NO AUTORIZADA TRANSITEN POR LA VÍA PUBLICA SIN LUCES, TIMBRE O BOCINAS Y PLACAS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO.	1 A 8 S.M.V.
c).- A LOS RESPONSABLES O CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE DERRAMEN O TIREN PARTE DEL MATERIAL QUE TRANSPORTAN EN LA VÍA PUBLICA.	10 A 30 S.M.V.

CUANDO LAS INFRACCIONES A LAS QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

SECCIÓN PRIMERA
EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE **DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN**.	

I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50 S.M.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S.M.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	2 A 50 S.M.V.
IV.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO.	2 A 30 S.M.V.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	2 A 50 S.M.V.
VI.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	2 A 50 S.M.V.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	5 A 50 S.M.V.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	2 A 50 S.M.V.
IX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	2 A 50 S.M.V.
X.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	2 A 30 S.M.V.
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	2.5 A 30 S.M.V.
XII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	2 A 30 S.M.V.

XIII.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	2 A 50 S.M.V.
XIV.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	2 A 80 S.M.V.
XV.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	10 A 50 S.M.V.
XVI.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	2 A 80 S.M.V
XVII.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS, SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	2 A 40 S.M.V.
XVIII.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	2 A 25 S.M.V.
XIX.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	2 A 30 S.M.V
XX.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	2 A 15 S.M.V.
XXI.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTOS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	2 A 30 S.M.V.

XXII.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	2 A 30 S.M.V.
XXIII.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 8 S.M.V.
XXIV.-A QUIEN SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O DE SU POSESIÓN.	1 A 8 S.M.V.
XXV.- A QUIEN FUME EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	1 A 8 S.M.V.
XXVI.- A QUIENES LASTIMEN O DEN MALOS TRATOS A LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD.	1 A 8 S.M.V.
A QUIEN REALICE CONEXIONES O TOMAS CLANDESTINAS A LAS REDES DE AGUA POTABLE.	4 A 10 S.M.V.

OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DIVERSA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I.- A QUIEN PRACTIQUE JUEGOS EN LOS LUGARES Y VIALIDADES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL SUYA O DE LOS HABITANTES.	1 A 8 S.M.V.
II.- A QUIEN INVADA LAS VÍAS Y SITIOS PUBLICO CON OBJETOS QUE IMPIDAN EL LIBRE PASO DE LOS TRANSEÚNTES Y VEHÍCULOS.	4 A 10 S.M.V
III.- A QUIEN HAGA PINTAS Y/O PRACTIQUE EL GRAFITI EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO.	4 A 10 S.M.V.
IV.- A QUIEN NO COLOQUE BARDA QUE COLINDE CON LA VÍA PÚBLICA EN LOS TERRENOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN QUE SE ENCUENTREN EN LAS ÁREAS URBANAS.	1 A 10 S.M.V.
V.- A QUIEN ALTERE EL ORDEN PUBLICO.	10 A 60 S.M.V.
VI.- A QUIEN NO OBSERVE EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PUBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.	4 A 10 S.M.V.
VII.- A QUIEN REPRENDA DE MANERA FÍSICA Y/O CON PALABRAS ALTISONANTES A LOS MENORES DE EDAD.	2 A 10 S.M.V.
VIII.- A QUIEN INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE	4 A 10 S.M.

MODERACIÓN EN LA VÍA PUBLICA.	
IX.- A QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PUBLICA.	4 A 10 S.M.V.
X.- A QUIEN SE ENCUENTRE INHALANDO CEMENTO O SUSTANCIAS SOLVENTES EN LA VÍA PUBLICA.	1 A 8 S.M.V.
XI.- A QUIEN SE ENCUENTRE INCONSCIENTE POR ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VÍA PUBLICA.	1 A 8 S.M.V.
XII.- A QUIEN OBTENIENDO AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO, NO LA TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE LA REQUIERA.	4 A 10 S.M.V.
XIII.- A QUIEN NO RESPETE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.	1 A 10 S.M.V
XIV.- A QUIEN EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES INVADA ALGÚN BIEN DE DOMINIO PUBLICO.	5 A 50 S.M.V.
XV.- A LA PERSONA QUE CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL INVADA U OCUPE LA VÍA PUBLICA CON OBJETOS, ENSERES O BIENES DE SU PROPIEDAD O A SU CARGO.	5 A 50 S.M.V
XVI.- A QUIEN SIENDO PROPIETARIO DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA Y SALONES DE BAILE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RESTAURANT BAR Y SIMILARES NO CONSERVEN NI TENGAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PUBLICO.	10 A 60 S.M.V.
XVII.- A QUIEN EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZA PARA TAL EFECTO.	10 A 60 S.M.V.
XVIII.- A QUIEN PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO PROPORCIONE DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	10 A 60 S.M.V.
XIX.- A QUIEN EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS DIFERENTE A LA QUE LE FUE AUTORIZADA O SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	10 A 60 S.M.V.
XX.- A AQUEL CONCESIONARIO QUE PRESTE UN SERVICIO EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTIPULADO EN LA CONCESIÓN.	10 A 365 S.M.V.

ARTÍCULO 30.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 31.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL, Y EN CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; DICHOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

AL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, SE LE PODRÁ CONDONAR UN 50% Y UN 25% SI PAGA DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA.

PARA EL CASO DE LOS DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS DE ESTE CAPÍTULO, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA CONCEDERLOS, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE PERMITAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 34.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS RELATIVO A LOS IMPUESTOS, A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS, ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES, SORTEOS Y RIFAS PERMITIDAS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, (FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO) DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 38.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES

SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS, ASÍ COMO A PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, MADRES SOLTERAS Y VIUDAS, SE LES PODRÁ CONDONAR UN 50% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN CUALQUIER FECHA DEL AÑO, ESTOS ÚLTIMOS DEBERÁN ACREDITAR SU EDAD CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL, CREDENCIAL DEL INAPAM O ACTA DE NACIMIENTO.

ARTÍCULO 39.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL PREVIO ACUERDO DE CABILDO, SIGUIENDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 40.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA UN

35% DE IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO Y HASTA UN 15% PAGANDO EN LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO.

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERÍODOS DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL O SUS ACCESORIOS, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 42.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS, POR IMPUESTO PREDIAL Y SOBREADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER CONDONACIONES HASTA DEL 100%, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% EN LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN SER OBJETO DE UNA CONDONACIÓN, A FIN DE QUE PUEDAN PAGAR EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE **TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS**.

ARTÍCULO 44.- A todos los propietarios que adquieran vivienda a través **de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales** (CERT) se les podrá condonar el 100% del pago de impuesto predial y del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles previo acuerdo de cabildo, observando los requisitos y formalidades contenidos en el artículo 38 del Código Fiscal para el Estado de Morelos. la condonación del impuesto predial será únicamente por el presente ejercicio fiscal por contribuyente.

ARTÍCULO 45.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 46.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ QUEDAR FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN. QUEDA FACULTADO ESTE AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO, ÉSTAS LE SEAN CONFERIDAS CONFORME A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 49.- SE AUTORIZA AL **H. AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN** O A LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 50.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 51.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE **TETELA DEL VOLCÁN**, **MORELOS**, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS O CUOTAS DE RECUPERACIÓN, POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICAS, ASÍ COMO LOS TRASLADOS DE PACIENTES EN AMBULANCIA O VEHÍCULO OFICIAL O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, LAS CUALES SERÁN IMPLEMENTADAS POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, MISMAS QUE SE APLICARÁN DEPENDIENDO DEL RESULTADO QUE ARROJE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO DEL BENEFICIADO, APLICADO POR EL PERSONAL CAPACITADO.

ARTÍCULO 52.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y SE REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 54.- EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, RESPETANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, REGISTRANDO EN LIBROS LA TOTALIDAD DEL

INGRESO Y LA CONDONACIÓN OTORGADA, COMO UNA TRANSFERENCIA, ESTO CON EL FIN DE IDENTIFICAR PLENAMENTE LA CONDONACIÓN OTORGADA. TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. LAS CONDONACIONES A QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE DISPOSICIÓN, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL A TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y CON BASE EN LOS SUPUESTOS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 55.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO.

ARTÍCULO 56.-PARA EFECTOS DE FACILITAR EL COBRO, SE PODRÁ APLICAR EL SIGUIENTE REDONDEO:

I.- DE 0 A .50 BAJA AL INMEDIATO ANTERIOR.

II.- DE .51 A .99 SUBE AL INMEDIATO SUPERIOR.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, ORGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44, 99 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE INICIATIVA, SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRAMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMULACIÓN.

ARTÍCULO TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O

TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESTE PODER LEGISLATIVO, SE APRUEBE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, ESTRUCTURA LÓGICOJURÍDICA Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS, CONTENIDOS EN ESTE INSTRUMENTO LEGISLATIVO.

ARTICULO CUARTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE.

ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
20	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, referente relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA MISMA, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

ttt) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

uuu) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

vvv) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

www) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y

ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO. EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-. EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ

PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA:

EL PRESENTE DICTAMEN PREVÉ QUE PARA DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA AL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DE ACUDIR A LA OFICINA

RECAUDADORA A REALIZAR LOS PAGOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUANDO SE MENCIONE EN LAS TABLAS DE CUOTAS, TASAS O TARIFAS, QUE DICHOS PAGOS SE HARÁN EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS, PREFERENTEMENTE, ESO SE ENTENDERÁ QUE DICHOS PAGOS SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD A LA ZONA QUE PERTENEZCA EL MUNICIPIO, TAL COMO LO ESTABLECE LA COMISIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS, MISMO QUE AUMENTARÁ CONFORME A LO AUTORIZADO POR LA MISMA COMISIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS, AL TENOR DE LA FACULTAD QUE CONFIERE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA, MISMA QUE ES DE LA MATERIA Y RUBRO SIGUIENTES:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA REGISTRO: 161233 INSTANCIA: PRIMERA SALA TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011 MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA TESIS: 1A./J. 77/2011 PAG. 118 [J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS. LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU

ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES. PRIMERA SALA AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

EN BASE A DICHA JURISPRUDENCIA, SE PROCEDE A REALIZAR LA,

OBSERVACIÓN NUMERO 1: LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, OBSERVÓ QUE EN LOS ARTICULOS 25, 27 Y 43, EN SUS RESPECTIVOS RUBROS, REFLEJABAN UN INCREMENTO EN RELACIÓN CON LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN LA PASADA ANUALIDAD POR LO QUE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA LOS ADECÚA A UNA REALIDAD ECONÓMICA A RAZÓN DE QUE ESTOS NO SEAN UNA PESADA CARGA PARA LOS CONTRIBUYENTES, MOTIVO POR EL CUAL SE MODIFICAN A EFECTO DE QUEDAR DE LA MANERA SIGUIENTE:

CONCEPTO	INICIADORES	COMISIÓN DICTAMINADORA
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS	HASTA 5 S.M.V.	HASTA 4 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	HASTA 8 S.M.V.	HASTA 6 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	HASTA 12 S.M.V.	HASTA 8 S.M.V.
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	HASTA 15 S.M.V.	HASTA 10 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS	HASTA 18 S.M.V.	HASTA 12 S.M.V.
F) DE 50,000 A 100,000 METROS CUADRADOS	HASTA 25 S.M.V.	HASTA 14 S.M.V.

EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL, DESARROLLO AGROPECUARIO Y JUZGADO DE PAZ HASTA 10 S.M.V. HASTA 5 S.M.V.

A) POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES. 2 A 100 S.M.V. 2 A 50 S.M.V.

d) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS 5 A 50 S.M.V. 5 A 30 S.M.V.

OBSERVACIÓN NÚMERO 2: POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, SE LLEVA A CABO A SUGERENCIA DE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 50 QUE REFIERE A PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y

CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA. Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EN LOS SIGUENTES RUBROS: EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO HASTA 3 S.M.G.V, QUEDANDO 1 A 2 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES, SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO HASTA 2 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES, APLICANDOSELE 1 A 2 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES, EN LOCALES DE MERCADOS POR METRO CUADRADO MENSUALMENTE POR ANTICIPADO DE 2 S.M.G.V, SE MODIFICA 1 A 2 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES, POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA SE PRETENDIA COBRAR HASTA 40 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES, AJUSTANDOSE DE 10 A 40 SALARIOS MINIMOS GENERALES VIGENTES.

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

38. Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se denomina *vacatio legis*. En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate.

Carlos Sempé Minvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales; es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte Sempé Minvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que produzca efectos.

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que las Disposiciones Transitorias, señalan textualmente lo siguiente:

“PRIMERO.- SE APRUEBA LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, QUE ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE MARZO DE 2013, LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE

EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE".

De los preceptos trascritos, se aprecia que el proyecto de ley entrará en vigor el día primero de marzo del año dos mil trece. Disposición sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estima inadecuada e inexacta, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, no se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento):

ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la SCJN las ha calificado de “excepcionales”, por distintos motivos pero especialmente por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley, reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de Ingresos del Estado y de los municipios**; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, porque se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas.

Así las cosas, el proyecto de mérito podría conculcar los principios de certeza y seguridad jurídicas en perjuicio de los contribuyentes, por resultar violatorio del subprincipio de publicidad de las normas fiscales, contenido de manera general en el artículo 44 de la Constitución Política Local y, en particular, en el diverso 8 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; dado que produce sobre los gobernantes efectos vinculantes sin que se les haya dado a conocer su contenido con oportunidad a través del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Estado de Morelos, para estar en aptitud real de cumplir sus previsiones.

En este sentido, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, concretamente en el considerando séptimo, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad de las normas, de la siguiente manera:

“[…] uno de los elementos característicos del Estado de derecho, es el principio de publicidad de las normas jurídicas. Éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con su debida oportunidad a los ciudadanos, con ello se intenta combatir la arbitrariedad de los gobernantes. Las autoridades deben difundir el contenido de la ley a través de un periódico oficial y de alcance general. Con lo anterior, se intentan salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas, baluartes de la democracia nacional; aunado a que los ciudadanos deben estar en aptitud de conocer el contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplir con ellas.

Ciertamente, uno de los elementos claves del Estado de derecho, es la siguiente presunción legal resumida en los aforismas latinos: 1. Nemini jus ignorare licet; y, 2. Nemo jus ignorare censetur; ignorantia legis neminem excusat.

En esencia, estos aforismos indican que a nadie es permitido ignorar las leyes y se presume que todo el mundo las conoce, pero para que este aforismo

pueda hacerse efectivo, necesariamente tiene como precedente la publicación de las normas. Así lo ha establecido la Segunda Sala de este Supremo Tribunal constitucional en la siguiente tesis aislada, visible en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXIII, página un mil ochocientos veintinueve, que textualmente establece:

"LEYES PUBLICACIÓN DE LAS. La publicación de las normas jurídicas tiene por finalidad lograr que sean conocidas de aquellos a quienes obligan; los particulares no están obligados a cumplir lo prevenido en disposiciones que por falta de publicación, forzosamente han de ser ignoradas, y esto explica lo prescrito en el artículo 7o. del código fiscal y lo dispuesto en otras leyes para casos análogos".

Revisión Fiscal 8/55. **********. 22 de marzo de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Desde hace más de dos mil años existe la presunción jure et de jure de que a nadie se permite ignorar las leyes, lo que es una ficción, ya que nadie puede conocer todo el derecho. Sin embargo, esta ficción es necesaria para la preservación del orden social, ya que a través de ella se preserva la seguridad jurídica.

Asimismo, esta ficción es un sostén esencial del Estado de Derecho, en tanto que el principio democrático plantea como una exigencia la publicidad de la ley, pues las normas que integran el ordenamiento jurídico deben ser conocidas de manera exacta por aquellos a quienes vincula. **La publicación es un requisito esencial de la norma que determina la entrada en vigor y permite conocer el texto completo.**

En efecto, la publicación es un requisito constitucional para que una ley o decreto pueda tener su efecto vinculante frente a los particulares. En nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

De ahí que una de las exigencias de la seguridad jurídica en materia tributara consiste justamente en la publicidad de la norma. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho- exige, según la invocación clásica, que los contribuyentes "sepan a qué atenerse" respecto a la norma aplicable, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.

Para ello, inicialmente, es necesario que la norma sea formalmente publicada, de modo que permita ser conocida por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, **la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una norma sin su previa publicación.** A propósito de esto, Francesco Carnelutti ya postulaba: "La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto."

Todo lo cual, sin que pase inadvertido el que se pudiese subsanar el vicio del artículo transitorio que se analiza, mediante la publicación de la legislación en comento, toda vez que ello generaría un estado de incertidumbre jurídica dada la falta de claridad que tal acción implicaría en perjuicio de los contribuyentes.

39. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

39.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

39.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

39.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e

irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

Y. En la parte considerativa:

a. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del H. Congreso realizó el análisis a la Ley de Ingresos del Municipio de **Jiutepec, Morelos**; siendo que el análisis correspondiente debió ser a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalnepantla.

b. Así mismo, en la parte considerativa, por cuanto a la Observación número 2 que realiza la referida Comisión, se hace mención que se modifica el artículo 50, referente a productos que tiene derecho a percibir el Municipio; sin embargo, dicho artículo se refiere a recargos. Siendo además el caso de que dicha modificación no se aprecia en el cuerpo normativo del proyecto.

Z. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

iii. En el artículo 4 del proyecto, con relación al cuadro relativo a las expectativas de ingresos para el ejercicio fiscal 2013 se establece un total de $47,107,343.00 (cuarenta y siete millones, ciento siete mil, trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.); sin embargo realizando la suma de las cantidades expresadas en cada rubro, arroja un total de $55,707,843.00 (cincuenta y cinco millones, setecientos siete mil, ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.).

jjj. Así mismo, en el segundo párrafo del citado precepto, se hace referencia a la otrora Secretaría de Finanzas y Planeación, cuando lo correcto es citar a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Morelos.

kkk. En el Artículo 50 del proyecto que se devuelve, específicamente en su tercer párrafo, se hace referencia al diverso cuarto del artículo 31 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; sin embargo no se tomó en consideración la reforma a dicho Código publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5053, de fecha 26 de diciembre de 2012, por lo que lo correcto es hacer referencia al noveno párrafo de dicho artículo.

III. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Ingresos observada, que literalmente señala:

ARTÍCULO 66.- QUEDARÁ EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS FEDERALES, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad y precisión a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que

les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben.

Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

mmm. Con relación a los artículos 36; 37; 41, fracción II; 59, fracción II, debe darse una separación en su texto, es decir, establecerse párrafos, e inclusive dar espacios entre fracciones; lo anterior a fin de dar coherencia y claridad al texto.

nnn. Por lo que concierne a todo el cuerpo normativo y con relación a las tablas de contribuciones, existen inconsistencias tanto en los Conceptos como en las Cuotas, tales como mezcla de ambos textos, secuencia en su numeración, e inclusive texto incompleto, lo anterior se observa a fin de dar mayor certidumbre jurídica y evitar con ello generar confusiones innecesarias.

39.4. Falta de requisitos específicos

39.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto-imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

De conformidad con los argumentos expuestos dentro de la misma, referente a la vigencia de la aplicación de la Ley, la comisión dictaminadora considera improcedente modificar la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, ya que de una literal lectura de la misma se observa que ésta entrará en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que esta fecha no puede ser modificada tal y como erróneamente lo propone el ejecutivo Estatal.

Por cuanto hace a las Observaciones marcadas con el Número 2.3., apartado A, y en específico en lo señalado en la letra "a",

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera procedente lo observado, en el numeral 2.3, apartado A, en razón de que por un error mecanográfico se asentó involuntaria y erradamente, que el análisis que se realizaba lo era a la Ley de ingresos de Municipio de Jiutepec, Morelos, siendo que el análisis correspondiente lo es a la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalnepantla, Morelos.

En referencia a la observación marcada con la letra "b" del mismo apartado "A".

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera improcedente la observación realizada por Ejecutivo, ya que esta Comisión Dictaminadora, a su vez en tiempo realizó al Municipio promovente, la observación marcada con el número 2, donde se le modificó el artículo 50 de su Ley de Ingresos, referente a productos a que tiene derecho a percibir el Municipio, por lo que la modificación realizada a todas luces se aprecia en el cuerpo normativo del proyecto.

Por cuanto hace a las Observaciones marcadas con el Número 2.3., apartado B, y en específico en lo señalado en la letra "a",

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera procedente esta observación propuesta, en razón de que por un error mecanográfico-aritmético, en el artículo 4 de la Ley de Ingresos en revisión, se asentó involuntaria y erradamente dentro del cuadro relativo a las expectativas de ingresos para el ejercicio fiscal 2013, un total de $47, 107,343.00 MDP., siendo que lo correcto debe ser la cantidad total de $55, 707,843.00 MDP.

Por cuanto hace a las Observaciones marcadas con el Número 2.3., apartado B, y en específico en lo señalado en la letra "b",

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera procedente lo observado, en razón de que por un error mecanográfico se asentó involuntaria y erradamente a la otrora Secretaría de Finanzas y Planeación, cuando lo correcto debió ser el citar a la hoy Secretaría de Hacienda, de conformidad con el

artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por cuanto hace a las Observaciones marcadas con el Número 2.3., apartado B, y en específico en lo señalado en la letra "c",

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera procedente lo observado, en razón de que en el artículo 50 de la Ley en revisión, por un error mecanográfico se asentó involuntaria y erradamente haciendo referencia al párrafo cuarto del artículo 31 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, soslayando la reforma a dicho Código, publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5053, de fecha 26 de Diciembre de 2012, por lo que lo correcto era hacer referencia al noveno párrafo de dicho artículo.

Por cuanto hace a las Observaciones marcadas con el Número 2.3., apartado B, y en específico en lo señalado en la letra "d",

Con respecto a lo plasmado en el artículo 66 de la Ley de Ingresos observada, hace referencia al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales, se considera que la misma no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

Por cuanto hace a las Observaciones marcadas con el Número 2.3., apartado B, y en específico en lo señalado en la letra "e",

De conformidad con los argumentos expuestos por el Ejecutivo del Estado, esta Comisión Dictaminadora, considera improcedente observar lo solicitado, esto en virtud de que de la literalidad de los artículos que refiere, éstos se encuentran totalmente claros, coherentes y debidamente entendibles en cuanto su contenido.

Por cuanto hace a las Observaciones marcadas con el Número 2.3., apartado B, y en específico en lo señalado en la letra "f",

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera improcedente lo observado, en razón de que en modo alguno por parte del Ejecutivo del Estado, en esta observación se aclara de manera indubitable las inconsistencias que refiere tanto en los conceptos como en las cuotas, por lo que por parte de esta Comisión Dictaminadora, no es dable en corregir las observaciones sugeridas.

Por cuanto hace a las Observaciones marcadas con el Número 2.4., apartado B, y en específico en lo señalado en el número 2.4.1,

En relación a la observación marcada con el numeral 2.4.1, esta Comisión no la considera procedente, en razón de que el principio de legalidad, contenido en el artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para evitar que quede a la

arbitrariedad de las autoridades exactoras, la fijación del gravamen, el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, y para que el particular pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien los precise. Esto es que una contribución debe estar establecida en un ordenamiento jurídico y ésta deberá contener todos sus elementos como son sujeto, objeto, base, tasa, tarifa, época de pago, con la finalidad de que el contribuyente tenga una certeza jurídica para el cumplimiento de cada una de ellas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente de las observaciones, realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, pone a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I. CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS; Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II. OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES,

PARTICIPACIONES ESTATALES,

APORTACIONES FEDERALES,

APORTACIONES ESTATALES

FONDO DE FISCALIZACIÓN

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES

EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN NÚMERO DE VECES DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE (S.M.V.), APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO		MONTO
I.	IMPUESTOS	893,349.00
II.	DERECHOS	464,797.00
III.	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	369,919.00
IV.	PRODUCTOS	92,746.00
V.	APROVECHAMIENTOS	106,178.00
VI.	PARTICIPACIONES FEDERALES	31,822,658.00
VII.	PARTICIPACIONES ESTATALES	22,387.00
VIII.	APORTACIONES FEDERALES RAMO 33	8,600,500.00

FONDO 03		5,202,000.00
FONDO 04		3,315,000.00
IX.	FONDO DE FISCALIZACIÓN	909,874.00
X.	CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	88,500.00
XI.	APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	3,708,000.00
XII.	OTROS INGRESOS	111,935.00
T O T A L		$ 55,707,843.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 PARA EL EJERCICIO 2013, Y QUE CORRESPONDA A CADA ENTIDAD FEDERATIVA SEGÚN PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y QUE DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO. ASIMISMO, EL PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN, PARA LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE EFECTUARÁ CONFORME A LO QUE DETERMINA LA NORMATIVIDAD.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70,000.00	2 AL MILLAR
II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70,000.00	3 AL MILLAR

III. INMUEBLES RÚSTICOS 2 AL MILLAR

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL. ASIMISMO, LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN.

ARTÍCULO 7.- LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES A LOS QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR Y MANIFESTAR LAS MODIFICACIONES QUE SUFRA EL INMUEBLE Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS AL MISMO.

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO.

ARTÍCULO 9.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS RESPECTO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PREDIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA PRESENTE LEY, SE EQUIPARAN A LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 10.- LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL SE DETERMINARÁ CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 11.- LOS RECIBOS OFICIALES QUE EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, SÓLO TENDRÁN EFECTO EN RELACIÓN CON ESTE MISMO Y POR EL PERÍODO QUE AMPARAN, SIN QUE SEAN PRUEBA DE QUE SE HAYAN PAGADO AÑOS ANTERIORES.

LOS RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, NO PREJUZGAN LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE O SU REGULARIZACIÓN INMOBILIARIA.

ARTÍCULO 12.- EN LOS CASOS DE LOS PREDIOS NO REGISTRADOS EN CATASTRO MUNICIPAL QUE NO HAYAN SIDO MANIFESTADAS OPORTUNAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA AUTORIDAD HACENDARIA MUNICIPAL, DETERMINARÁ EL CRÉDITO FISCAL POR IMPUESTO PREDIAL, OMITIDO POR 5 (CINCO) AÑOS ATRÁS A LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DE TALES HECHOS.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO CATASTRAL Ó DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE EN CUESTIÓN Y CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

TASA	CONCEPTO
2%	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 14.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE, LA TASA DEL 2 % (DOS POR CIENTO).

ARTÍCULO 15.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

I. TODOS LOS ACTOS POR EL QUE SE TRASMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL.

II. LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ESTA OPERE CON POSTERIORIDAD.

III. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR.

IV. TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD.

V. LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES.

VI. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS.

VII. LA DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DIVISIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE.

ARTÍCULO 16.- ES OBLIGACIÓN DEL CONTRIBUYENTE, ENTERAR MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL TODA ADQUISICIÓN, AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO QUE ENTERAR.

ARTÍCULO 17.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES, SE EFECTUARÁ MEDIANTE DECLARACIÓN EN FORMATO OFICIAL Y ESPECIAL. Y SE HARÁ EL PAGO RESPECTIVO EN LOS PRIMEROS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA OPERACIÓN.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 18.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 19.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 Y SU APLICACIÓN SE HARÁ SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 123, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN. RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
I. POR LOS ERVICIOS DE DRENAJE	
A) POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VIA PUBLICA.	HASTA 5 S.M.V
B) DERECHOS DE CONEXIÓN A COLECTORES DE DRENAJE. SE CAUSARÁN CONFORME AL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN I, INCISO F, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, POR EL ORGANISMO O DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA.	HASTA 5 S.M.V
II. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.25 0.50 S.M.V.
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.25 0.50 S.M.V.
C).- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS TÓXICOS, COMO SON ENVASES DE AGROQUÍMICOS Y AGROQUÍMICOS CONSIDERADOS DE ALTA TOXICIDAD EN EL RELLENO SANITARIO POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	2.5 A 15 S.M.V.

LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES

CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I. INHUMACIONES FOSA TIPO SOCIAL.	1 A 4 S.M.V.
POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
II. EXHUMACIONES	
A) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA	
FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	1 A 6 S.M.V.
C) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	EXENTA
III. DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	0.5 A 2 S.M.V.
IV. NICHOS U OSARIOS:	
A) LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA	3 A 10 S.M.V.
CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	
V. OTROS SERVICIOS:	
A) POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
DE CUALQUIER MATERIAL ESPECIFICADO:TABIQUE O CEMENTO,	HASTA 10 S.M.V
GRANITO, MÁRMOL Y/O CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	
B) DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA ANUAL	1 A 5 S.M.V

SECCIÓN TERCERA

POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS O AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE UTILICEN ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO BIEN SEA PARA SITIO DE AUTOMÓVILES, DE CAMIONES DE CARGA O PASAJEROS, O DE VEHÍCULOS PARTICULARES, QUIENES PAGARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
I. VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
A) POR CADA CAJÓN EN VÍA PÚBLICA DE FORMA ANUAL.	
a) PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 20 S.M.V.
b) SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 15 S.M.V.

c)	PERIFERIA	HASTA 5 S.M.V.
d)	CARGA Y DESCARGA (TRÁILERS Y CAMIONES PESADOS)	HASTA 10 S.M.V
II.	USO DE VÍA PÚBLICA:	
A)	POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA MENSUAL DE	HASTA 8 S.M.V.
B)	USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	0.5 A 5 S.M.V.
III.	AMBULANTE CUOTA MENSUAL	0.25 A 4 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 23.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y LICENCIAS DE USO DEL SUELO; INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS.	
I. CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.25 A 3 S.M.V.
II. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 60 METROS CUADRADOS.	1 A 5 S.M.V.
III. CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	0.5 A 4 S.M.V.
IV.DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO POR METRO CUADRADO.	HASTA 0.5 S.M.V.
V. CONSTRUCCIÓN DE:	
A) POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	HASTA 0.5 S.M.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 10 S.M.V.
C) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	0.60 A 1 S.M.V.
D) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	1 A 3 S.M.V.
E) ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 1.50 S.M.V.
F) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y	

PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO. 0.30 A 1.20 S.M.V.
G) CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA. 1 A 15 S.M.V.
VI. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO. HASTA 0.5 S.M.V
VII. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS. 1 A 10 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS. 5 A 15 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS. 5 A 10 S.M.V.
D) INDUSTRIAS. 10 A 15 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS. 5 A 10 S.M.V.
VIII. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS. 0.5 A 3 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS. 1 A 5 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS. 1.5 A 5 S.M.V.
D) INDUSTRIAS. 3 A 5 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS CONJUNTOS HABITACIONALES. 4 A 7 S.M.V.
IX. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS. HASTA 0.10 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS. HASTA 0.12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS. HASTA 0.12 S.M.V.
D) INDUSTRIAS POR DÍA. HASTA 0.26 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES,BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS,CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES. HASTA 0.12 S.M.V.
F) OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA. HASTA 0.30 S.M.V
X. USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER. HASTA 0.50 S.M.V.
XI. POR APROBACIÓN E PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS. HASTA 0.10 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS. HASTA 0.12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS. HASTA 0.16 S.M.V.
D) INDUSTRIAS. HASTA 0.23 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETASEN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS OCONJUNTOS HABITACIONALES. HASTA 0.10 S.M.V.
XI. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA. HASTA 0.50 S.M.V.
XII. LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS. 1 A 3 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS. 1.5 A 5 S.M.V.

C) HOTELES Y COMERCIOS. 1.5 A 5 S.M.V.
D) INDUSTRIAS. 3 A 8 S.M.V.
E) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES. EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES. 5 A 15 S.M.V.
XIII. CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL POR CADA UNA. 1 A 5 S.M.V.
XIV. DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN
A) VIVIENDAS Y ESCUELAS. HASTA 0.10 S.M.V.
B) RESIDENCIAS Y HOSPITALES. HASTA 0.12 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS. HASTA 0.20 S.M.V.
D) INDUSTRIAS. HASTA 0.26 S.M.V.
E) CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA. 5 A 15 S.M.V.
XV. APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS. 0.06 A 0.15 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS. 0.05 A 0.12 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE. 0.04 A 0.10 S.M.V.
XVI. APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO. 0.06 A 0.10 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS. 0.04 A 0.08 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE. 0.04 A 0.06 S.M.V.
XVII. APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:
A) DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO. 0.015 A 0.04 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS. 0.012 0.035 S.M.V.
C) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE. 0.01 A 0.033 S.M.V.
XVIII. LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, ÁRBOLES, DEMOLICIÓN O DERRIBO DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:
A) TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA. 2.30 A 5 S.M.V.
B) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:
a) DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA. HASTA 30 S.M.V.
b) DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA HASTA 40 S.M.V.
c) DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA. HASTA 50 S.M.V.
C) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL. 1 A 3 S.M.V.
D) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO. 1 A 3 S.M.V.
XIV.SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN. 0.80 A 2.5 S.M.V
XX. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS. 0.025 A 0.050 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDE 0.03 A 0.08 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS. 0.10 A 0.20 S.M.V.
D) INDUSTRIAS. 0.10 A 0.20 S.M.V.
E) URBANIZACIONES,CALLES,BANQUETAS EN

FRACCIONAMIENTOS,CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES. 0.025 A 0.050 S.M.V.

XXI. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO. 1 A 3 S.M.V.

XXII. INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. 0.5 A 1 S.M.V.

A) SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE. 2 A 4 S.M.V.

XXIII. PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. SE PAGARÁ POR CONCEPTO DE USO DEL SUELO, CONFORME A LO SIGUIENTE.

A) PARA FRACCIONAMIENTO. HASTA 50 S.M.V.

B)PARA USO PARTICULAR, EN ASENTAMIENTOS HUMANOS EN ZONA EJIDAL O COMUNAL... HASTA 30 S.M.V

C)POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ. HASTA 30 S.M.V

XXIV. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA,

COMO SIGUE:

A) CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR

GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:

a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS. 0.03 A 0.08 S.M.V.
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS. 0.04 A 0.10 S.M.V.
c) HOTELES Y COMERCIOS. 0.05 A 0.12 S.M.V.
d) INDUSTRIAS. 0.08 A 0.16 S.M.V.

B) CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:

a) UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO. 0.08 A 0.16 S.M.V.
b) COMERCIOS POR METRO CUADRADO. 0.08 A 0.16 S.M.V.

C) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES:

a) PAVIMENTO DE CONCRETO. 0.80 A 2.5 S.M.V.
b) PAVIMENTO ASFÁLTICO. 2.5 A 4.5 S.M.V.
c) EN PAVIMENTO PÉTREO. 0.60 A 1.80 S.M.V.
d) EN TERRACERÍA. 0.16 A 0.50S.M.V.

XXV. CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ. 0.12 A 2 S.M.V.

XXVI.OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO. 1 A 10 S.M.V.

XXVII. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:

A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES. 1 A 10 S.M.V.
B) CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN. 1 A 10 S.M.V.
C) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS. 1 A 10 S.M.V.

XXVIII. POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, 0.5 A 2 S.M.V.

XXIX. LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:

A) HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL. 0.25 A 5 S.M.V.

B)	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.50 A 5 S.M.V.
C)	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.75 A 5 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.

ARTÍCULO 24.- SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS. ESTOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA/CUOTA
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1%
II. POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIOS Y APROBACIÓN DE	
PROYECTOS:	
A) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR QUE APRUEBEN LAS AUTORIDADES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	3%
B) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA	
UNIDAD HABITACIONAL:	
a) POR TRES LOTES:	10 S.M.V.
b) POR CUATRO LOTES:	15 S.M.V.
c) POR CINCO LOTES O MÁS:	30 S.M.V.
C) DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	3%
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
E) POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE	
OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES,:	
a) HASTA 6 MESES	10 A 20 S.M.V.
b) DE MÁS DE 6 MESES HASTA UN AÑO	20 A 30 S.M.V.
c) DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	20 A 30 S.M.V.
III. POR LICENCIAS	
A) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN EN ZONA	5 S.M.V.

URBANA
B) DE DIVISIÓN DE PREDIO POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL 10 S.M.V.
C) DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE. 5%
D) DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO. 20 A 30 S.M.V.
IV. POR REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTÁNDOSE EN UN 50% LA CUOTA CORRESPONDIENTE.
V. CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL 10% PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR. 10%
VI. POR SUPERVISIÓN SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR. 3%
VII. EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS. 5%

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I. AVALÚOS CATASTRALES.	
A) COPIA CERTIFICADA:	
a) ORDINARIA.	HASTA 5 S.M.V.
b) URGENTE.	HASTA 8 S.M.V.
B) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO.	2 A 20 S.M.V.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR.	HASTA 10 S.M.V.
III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	HASTA 3 S.M.V.
IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA.	HASTA 10 S.M.V.
V. COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	HASTA 5 S.M.V.
VI. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
A) HASTA 5000 METROS CUADRADOS.	HASTA 4 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	HASTA 6 S.M.V.
C) DE 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS.	HASTA 8 S.M.V.
D) DE 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS.	HASTA 10 S.M.V.
E) DE 30,001 A 50,000 METROS CUADRADOS.	HASTA 12 S.M.V.
F) DE 50,001 A 100,000 METROS CUADRADOS.	HASTA 14 S.M.V.

G) DESPUÉS DE 100,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:
HASTA LOS 15,000 M2: 1:500
DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100
DE 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200

VII. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES, DE :

A)	0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	5 S.M.V.
B)	1,001 M2 HASTA 5,000 M2.	7 S.M.V.
C)	5,001 M2 HASTA 10,000 M2.	9 S.M.V.
D)	10,001 M2 HASTA 15,000 M2.	11 S.M.V.
E)	15,001 M2 HASTA 20,000 M2.	14 S.M.V.
F)	20,001 M2 HASTA 25,000 M2.	16 S.M.V.
G)	25,001 M2 HASTA 30,000 M2.	16 S.M.V.
H)	30,001 M2 HASTA 35,000 M2.	18 S.M.V.
I)	35,001 M2 HASTA 40,000 M2.	22 S.M.V.

J) DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.
K) EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.

VIII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:

A)	HASTA 100 M2.	4 S.M.V.
B)	DE 101 M2 HASTA 200 M2.	6 S.M.V.
C)	DE 201 M2 HASTA 300 M2.	8 S.M.V.
D)	DE 301 M2 HASTA 400 M2.	10 S.M.V.
E)	DE 401 M2 HASTA 500 M2.	12 S.M.V.

F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2.

IX. OTROS SERVICIOS:

A)	REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 S.M.V.
B)	DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	5 S.M.V.
C)	DICTÁMENES PERICIALES.	20 A 100 S.M.V.
D)	COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
a)	EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	2 S.M.V.
b)	DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	4 S.M.V.
c)	PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	6 S.M.V.
d)	POR CADA 25 CM. EXTRAS.	2 S.M.V.
E)	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	1 S.M.V.
F)	ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	1 S.M.V.
G)	COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	6 S.M.V.
H)	COPIA DE HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10 S.M.V.
I)	INSPECCIÓN OCULAR.	8 S.M.V.
J)	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE POR CADA 10 KM.	1 SMV
K)	CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	HASTA 6 S.M.V.
a)	COPIA CERTIFICADA.	

b) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO. HASTA 8 S.M.V.
c) LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.

LEVANTAMIENTOS

1.-	LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1000 M2	4 A 8 S.M.V.
2.-	LEVANTAMIENTO DOS DE 1001 A 5000 M2	6 A 12 S.M.V.
3.-	LEVANTAMIENTO TRES DE 5001 A 10000 M2	10 A 16 S.M.V.
4.-	LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10001 A 15000 M2	12 A 20 S.M.V.
5.-	LEVANTAMIENTO CINCO DE 15001 A 20000 M2	15 A 25 S.M.V.
6.-	LEVANTAMIENTO SEIS DE 20001 A 25000 M2	18 A 28 S.M.V.
7.-	LEVANTAMIENTO SIETE DE 25001 A 30000 M2	20 A 30 S.M.V.
8.-	LEVANTAMIENTO OCHO DE 30001 A 35000 M2	25 A 32 S.M.V.
9.-	LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35001 A 40000 M2	28 A 35 S.M.V.

10.- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y

AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I. POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30 S.M.V.
II. POR PANTALLA FIJA ANUAL.	15 S.M.V.
III. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 3 S.M.V.
IV. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	2 A 5 S.M.V.
V. POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	3 S.M.V.
VI. POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	2 S.M.V.
VII. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	5 S.M.V.
VIII.POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL.	HASTA 5 S.M.V.
IX. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL.	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA

POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	HASTA 5 S.M.V.
II.CERTIFICACIONES DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	HASTA 20 S.M.V.
III. CERTIFICACIONES DE ESTADO REGULAR	1 A 5 S.M.V.
IV. CERTIFICADOS A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS. SI LOS MINISTROS NO ESTUVIESEN AUTORIZADOS PARA OFICIAR, SE NEGARÁ LA CERTIFICACIÓN SOLICITADA, PERO SE PAGARÁ POR GASTOS ADMINISTRATIVOS LA MISMA CUOTA.	3 A 10 S.M.V.
V. CERTIFICADO DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	HASTA 5 S.M.V.
VI.CERTIFICADOS DEL ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	HASTA 5 S.M.V.
VII. CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.25 A 3 S.M.V.
VIII. CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	1 A 2 S.M.V
B) LOS EXPEDIDOS POR LAS MISMAS OFICINAS PARA ACREDITAR VALORES O ANTECEDENTES FISCALES DE UN PREDIO EN AÑOS ANTERIORES. ADEMÁS SE PAGARÁ UN (1) S.M.V. ADICIONAL POR LA BÚSQUEDA DE DATOS PARA LA EXPEDICIÓN DEL ERTIFICADO.	1 A 10 S.M.V.
IX. COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	0.25 A 3 S.M.V.
X. COPIAS CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	1 A 5 S.M.V.
XI. COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V.
XII.CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	HASTA 4 S.M.V.
XIII. LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HRS.), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA. LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
XIV. EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES AH LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL, DESARROLLO AGROPECUARIO Y JUZGADO DE PAZ.	ASTA 5 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 28.- POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. EXPEDICIÓN DE COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, INCLUYENDO PAPEL SELLADO, POR CADA HOJA.	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS:	HASTA 2 S.M.V.
B) EXPEDICIÓN DE ACTAS URGENTES:	1 A 3 S.M.V.
II. REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A) DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
B) FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
C) POR CADA AÑO EXTEMPORANEIDAD A PARTIR DE LOS DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 3 S.M.V.
E) REGISTRO DE ADOPCIONES:	1 A 6 S.M.V.
III. REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	1 A 15 S.M.V.
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	2 A 20 S.M.V.
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES.	4 A 25 S.M.V.
D) EN DOMICILIO PARTICULARES LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS; EN FUNCIÓN A LA COMUNIDAD Y DISTANCIA.	6 A 30 S.M.V.
E) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
IV. DIVORCIOS:	
A) REGISTRO DE DIVORCIOS.	2 A 17 S.M.V.
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
V. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	2 A 5 S.M.V.
VI. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 A 10 S.M.V.
VII.EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	HASTA 2 S.M.V.
VIII. INSERCIONES EN ACTAS:	1 A 4 S.M.V.
IX. COTEJO DE ACTAS EN OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN EL H. AYUNTAMIENTO.	0.5 A 3 S.M.V.
X. COTEJO DE ACTAS VÍA TELEFÓNICA A OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE OTROS MUNICIPIO O DE OTRO ESTADO DE LA REPÚBLICA	0.5 A 5 S.M.V.
XI. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	0.5 A 5 S.M.V.
XII. TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO PARA CORRECCIÓN DE ACTAS POR ERROR ORTOGRÁFICO O MECANOGRÁFICO.	1 A 2 S.M.V.
XIII. BÚSQUEDAS.:	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	0.5 A 2 S.M.V.
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.5 A 2 S.M.V.
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	0.5 A 2 S.M.V.
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 A 2 S.M.V.
XIV. REGISTROS DE DEFUNCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
XV. TRASLADOS DE CADÁVER.	0.5 A 10 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, DOCUMENTOS O CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DE MÁS RESOLUCIONES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA AUTORIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 29.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS. CUYOS GIROS IMPLIQUEN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
I. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA.	5 A 100 S.M.V.
II. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE LICENCIA.	1 A 50 S.M.V.
III. POR LA AUTORIZACIÓN (EVENTO POR DÍA).	3 A 10 S.M.V.
IV. POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN CONCEDIDA.	2 A 10 S.M.V.
V. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	3 A 40 S.M.V.
VI. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	3 A 20 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR EL DERECHO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL
Y REGISTRO DE FIERROS PARA GANADO.

ARTÍCULO 30.- POR DERECHOS DEL USO DEL CORRAL MUNICIPAL Y REGISTRO DE FIERROS.

CONCEPTO	CUOTA
I. POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
A) POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	3 A 7 S.M.V.
B) POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL.	0.5 A .6 S.M.V.
C) TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	0.1 A 10 S.M.V.
II. OTROS SERVICIOS:	
A) EGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES	HASTA 5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DERECHOS POR OCUPACIÓN DE PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 31.- LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, TIANGUIS, PISOS EN LAS CALLES, PISOS EN PLAZAS PÚBLICAS, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. PERMISO PROVISIONAL	1 A 12 S.M.V.
II. USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	HASTA 5 S.M.V
III. LA OCUPACIÓN DE PISOS EN PLAZAS PÚBLICAS, CALLES Y BANQUETAS,CONEL FINCOMERCIALIZAR PRODUCTOS Y MERCANCÍAS (TIANGUIS) POR M2.	HASTA 3(TRES) PESOS

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS.

ARTÍCULO 32.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
I.PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS.	HASTA 10 S.M.V.
II. SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	HASTA 5 S.M.V.
III. PERIFERIA	HASTA 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 33.- SON SUJETOS O CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE ENTUBADA:

I. LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O LOTES EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA POTABLE.

II. LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O DE SERVICIOS U OTROS NEGOCIOS QUE POR SU NATURALEZA ESTÁN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE A TRAVÉS DE LA TOMA CORRESPONDIENTE.

III. LOS QUE ADQUIERAN BIENES INMUEBLES CON SERVICIO DE AGUA POTABLE, TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR LOS ADEUDOS DE ESTE CONCEPTO.

ARTÍCULO 34.- LAS CUOTAS MENSUALES SERÁN DETERMINADAS EN FUNCIÓN A LA ZONA TERRITORIAL, DÍAS Y HORARIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL VITAL LÍQUIDO, TOMANDO EN CUENTA QUE EL MUNICIPIO CARECE DEL VITAL LÍQUIDO, EN BASE A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. CUOTA POR CONTRATO DE TOMA DE AGUA POTABLE.

II. CUOTA O TARIFA MENSUAL DOMICILIARÍA POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.

III. CUOTA O TARIFA MENSUAL DE TIPO COMERCIAL POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, DIARIOS	0.20 A 3 S.M.V.
II. POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, DIARIOS	0.50 A 4 S.M.V.
III. VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES I Y II, DIARIOS	1 A 7 S.M.V.
IV. POR INVENTARIO VEHICULAR	0.5 A 2 S.M.V.
V. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS,	1 A 2 S.M.V.
VI. POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA.	2 A 10 S.M.V..

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE

RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	1 (UNO) PESO
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO COMPACTO (CD) Y/O (DVD)	10 (DIEZ) PESOS
B).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	1 (UNO) PESO
C).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS. LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA

INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS. LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA POR EL SERVICIO

DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ

POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ

AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
TARJETAS DE CONTROL SANITARIO.	
I. POR LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO EN ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS.	1 A 5 S.M.V.
II. POR LA EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO A ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PREPARE, SE COCINE, Y SE VENDA PAN PARA CONSUMO.	1 A 5 S.M.V.
III.POR LA EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO A ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDAN FRUTAS Y VERDURAS.	1 A 3 S.M.V.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN: INSTALACIONES, REHABILITACIONES, REMODELACIONES Y AMPLIACIONES SEGÚN SEA EL CASO Y SE SUJETARÁN A LO SIGUIENTE:

I. TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II. DRENAJE SANITARIO;

III. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV. GUARNICIONES;

V. BANQUETAS;

VI. ALUMBRADO PÚBLICO;

VII. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO.

ARTÍCULO 40.- SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN

CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

II. SIN SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

ARTÍCULO 41.- LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DETERMINARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. POR METRO LINEAL DE FRENTE CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

A) INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.

B) INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO.

C) CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES DE CONCRETO HIDRÁULICO.

D) INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.

CUANDO SE TRATE DE PREDIOS UBICADOS EN ESQUINAS, SÓLO SE COBRARÁ EN PROPORCIÓN A LOS METROS LINEALES DEL FRENTE MAYOR TRATÁNDOSE DE LAS OBRAS REQUERIDAS EN LOS INCISOS A), B), Y C). II. POR METROS CUADRADOS EN FUNCIÓN DEL FRENTE O FRENTES DE LOS PREDIOS BENEFICIADOS, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

A) PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS.

B) CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES.

C) POR UNIDAD, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

a) TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA.

b) TOMAS DOMICILIARÍAS DE DRENAJE SANITARIO.

III. LAS CONTRIBUCIONES DEBERÁN SER PAGADAS AL INICIO DE LA OBRA O DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE. ASIMISMO LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN COORDINACIÓN CON LA TESORERÍA MUNICIPAL FORMULARÁ Y NOTIFICARÁ OPORTUNAMENTE AL CONTRIBUYENTE LA LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE COOPERACIÓN QUE RESULTEN A SU CARGO.

EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN SERÁ DETERMINADA POR EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ENCARGADA DE FRACCIONAMIENTOS.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 42.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PRODUCTOS, SE REGULARÁN POR LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE E INGRESARSE A LA TESORERÍA MUNICIPAL EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA, Y DEBERÁ SUJETARSE A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. ARRENDAMIENTO DEL AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO	5 A 20 S.M.V
II. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PESADA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO POR HORA/MÁQUINA Y/O CAMIÓN DE	3 A 10 S.M.V.
III. POR LA VENTA DE VEHÍCULOS EN DESUSO EN CONDICIONES DE CHATARRA DETERMINE PERITAJE AUTORIZACIÓN DE BIENES PÚBLICOS PREVIA AUTORIZACIÓN SEGÚN LAS CONDICIONES	SEGÚN EL VALOR QUE
B A N C A R I A S	INTERÉS Y PLAZO.
IV.POR COMISIONES BANCARIAS Y PRODUCTOS FINANCIEROS (SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL BANCO EN TÉRMINOS DE TASA DE DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA BANCA COMERCIAL.)	
V. POR LA VENTA DE MATERIAL CHATARRA (METAL, MADERA U OTRO NO PREVISTO)	SEGÚN VALOR QUE DETERMINE EL CABILDO
VI. POR EL ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES DEL KIOSCO UBICADO EN LA PLAZA PÚBLICA DE LA CABECERA MUNICIPAL.	1 A 20 S.M.V.
VII. POR ARRENDAMIENTO DEL CORRAL MUNICIPAL PARA EVENTOS DE JARIPEOS Y OTROS ESPECTÁCULOS, POR EVENTO.	1 A 20 S.M.V.
VIII.POR VENTA DE PRODUCTOS PARA EL CAMPO, (FERTILIZANTES,,AGROQUÍMICOS, QUÍMICOS, ABONO,,ETC.), EN LA CASA DE INSUMOS COMERCIAL.	SE AUTORIZA SUBSIDIO DEL 8% AL 15 %, PREVIA AUTORIZACION DEL CABILDO.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

MULTAS ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 43.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS,

DERECHOS O PRODUCTOS; Y SE COBRARÁN A LOS CAUSANTES, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS Y CLASIFICACIÓN DE CONCEPTOS:

CONCEPTO	CUOTA
I. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	
A) POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	2 A 50 S.M.V.
II. GASTOS DE EJECUCIÓN	
A) CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN. POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE GENERAL, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
III. MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
A) PLACAS	
a) FALTA DE PLACAS:	1 A 10 S.M.V.
b) COLOCACIÓN INCORRECTA :	1 A 6 S.M.V.
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	1 A 15 S.M.V.
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	5 A 30 S.M.V.
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	3 A 15 S.M.V.
f) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	10 A 100S.M.V.
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	5 A 20 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
a) NO ADHERIDA AL PARABRISAS	1 A 2 S.M.V.
b) NO TENERLA	2 A 4 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	2 A 15 S.M.V.
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE :PERMISO DE LICENCIA	
1) ILEGIBLE:	2 A 4 S.M.V.
c) CANCELADO O SUSPENDIDO:	0.5 A 1 S.M.V.
D) LUCES	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	2 A 5 S.M.V.
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 A 5 S.M.V.
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES	2 A 5 S.M.V.
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 3 S.M.V.
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	3 A 5 S.M.V.
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	1 A 3 S.M.V.
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	3 A 8 S.M.V.
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARÍA AGRÍCOLA	3 A 8 S.M.V.

i)	CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	3 A 10 S.M.V.
E)	FRENOS:	
a)	ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	2 A 5 S.M.V.
b)	FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	1 A 3 S.M.V.
F)	CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a)	BOCINA:	1 A 2 S.M.V.
b)	CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 2 S.M.V.
c)	VELOCÍMETRO:	0.5 A 1 S.M.V.
d)	SILENCIADOR:	1 A 3 S.M.V.
e)	ESPEJOS RETROVISORES:	1 A 2 S.M.V.
f)	LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 2 S.M.V.
g)	ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 A 3 S.M.V.
h)	UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 2 S.M.V.
i)	EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 2 S.M.V.
j)	LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 2 S.M.V.
G)	VISIBILIDAD:	
a)	COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 2 S.M.V.
b)	PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA:	1 A 3 S.M.V
H)	CIRCULACIÓN:	
a)	OBSTRUIRLA:	1 A 5 S.M.V.
b)	LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 5 S.M.V.
c)	CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	1 A 5 S.M.V.
d)	CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	5 A 30 S.M.V.
e)	CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	1 A 5 S.M.V.
f)	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	1 A 5 S.M.V.
g)	CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	1 A 3 S.M.V.
h)	ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 3 S.M.V.
i)	NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 5 S.M.V.
j)	CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	1 A 5 S.M.V.
k)	CAUSAR DAÑOS EN SEÑALES DELA VÍA PÚBLICA.	1 A 10 S.M.V.
l)	MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	1 A 5 S.M.V.
m)	NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	1 A 2 S.M.V.
n)	NO CEDER EL PASO.	1 A 4 S.M.V.
o)	CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	1 A 2 S.M.V
p)	DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO.	1 A 5 S.M.V.
q)	LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	1 A 3 S.M.V
r)	CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2 S.M.V.
s)	CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	1 A 3 S.M.V.
t)	CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	1 A 4 S.M.V.

u) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	1 A 5 S.M.V.
v) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	1 A 100 S.M.V.
w) TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	1 A 100 S.M.V.
x) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	1 A 5 S.M.V.
y) POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	1 A 5 S.M.V.
z) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	1 A 5 S.M.V.
aa).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	1 A 5 S.M.V.
ab).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	1 A 3 S.M.V
ac).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 3 S.M.V.
ad).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	1 A 5 S.M.V.
ae).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, PEREGRINACIONES RELIGIOSAS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	1 A 5 S.M.V
af).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	1 A 5 S.M.V.
ag).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	1 A 10 S.M.V.
ah).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	1 A 10 S.M.V
ai).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	1 A 10 S.M.V.
aj).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 2 S.M.V.
ak).-POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS.	1A 60 S.M.V.
I).- ESTACIONAMIENTO:	
a) EN LUGAR PROHIBIDO.	1 A 5 S.M.V.
b) EN FORMA INCORRECTA.	1 A 2 S.M.V.
c) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	1 A 2 S.M.V.
d) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1 A 5 S.M.V.
e) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICO.	1 A 5 S.M.V.
f) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS.	1 A 5 S.M.V.
g) SOBRE LA BANQUETA.	1 A 6 S.M.V.
h) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 5 S.M.V.
i) EN DOBLE FILA	1 A 5 S.M.V.
j) EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1A 10 S.M.V.
J).- VELOCIDAD:	
a) NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	1 A 10 S.M.V.
b) MANEJAR CON EXCESO DE VELOCIDAD	2 A 10 S.M.V.
c) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	2 A 6 S.M.V.
K).- REBASAR:	
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	1 A 5 S.M.V.
b) EN ZONAS DE PEATONES.	1 A 6 S.M.V.

c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	1 A 6 S.M.V.
d) POR EL ACOTAMIENTO.	1 A 6 S.M.V.
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	2 A 6 S.M.V.
L).- ALTO:	
a) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	1 A 3 S.M.V.
b) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	1 A 5 S.M.V.
c) NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS	1A 3 S.M.V.
M).- DOCUMENTO DEL VEHÍCULO	
a) ALTERARLOS.	1 A 100 S.M.V.
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 5 S.M.V.
c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 5 S.M.V.
d) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO:	1 A 3 S.M.V.
e)CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	10 A 100 S.M.V.

LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, ASÍ COMO DE LA PRESENTE LEY; QUE HAGAN EL PAGO DE LA MISMA DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN DEL 50%, SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES LA CONDONACIÓN PODRÁ SER DEL 20%, Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES LA CONDONACIÓN PODRÁ SER DEL 10%, ASIMISMO SE PODRÁ REALIZAR CONDONACIÓN DE HASTA DEL 100% Y LOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO ALGUNA MULTA POR INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTA LEY SE APLICARÁ CONFORME AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, Y/O SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CIEN (100) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, CORRESPONDIENTE A LA ZONA GEOGRÁFICA “C”.

IV. SANCIONES ADMINISTRATIVAS	
A) A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS HABITANTES.	3 A 10 S.M.V.
B) A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 10 S.M.V.
C) QUE SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO.	4 A 10 S.M.V.
D) REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 10 S.M.V.
E) INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	5 A 15 S.M.V.
F) INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA	

VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EL RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	3 A 10 S.M.V.
G) HAGA PINTAS EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A OTROS REGLAMENTOS.	20 A 40 S.M.V.
H) SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 10 S.M.V.
I) NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES	4 A 10 S.M.V.
J) A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 10 S.M.V.
K) A QUIEN SE NIEGUE A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR ALGÚN SERVICIO RECIBIDO, INDEPENDIENTEMENTE DE LIQUIDARLO.	2 A 8 S.M.V.
LAS MULTAS NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.	
V. CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
A) SANCIONES POR VIOLACIONES SANITARIAS	
a) POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA SANITARIA O LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO (INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE CONSTANCIA) LOS ESTABLECIMIENTO EN DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS	3 A 15 S.M.V.
b) POR NO CONTAR CON LAS INSTALACIONES Y/O UTENSILIOS CON MEDIDAS HIGIÉNICAS, TALES COMO BOTES DE BASURA, CON BOLSA Y TAPA, SANITARIOS CON AGUA Y JABÓN, PAREDES Y PISOS LIMPIOS, ENTRE OTROS.	1 A 3 S.M.V.
c) POR TENER EXPUESTOS LOS ALIMENTOS AL AIRE	1 A 15 S.M.V.
d) OTRAS FALTAS DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	2 A 10 S.M.V.
B) CONTROL Y ACOPIO ANIMAL	
a) SANCIONES A LOS PROPIETARIOS POR ACCIONES DE SUS MASCOTAS:	
1) POR AGREDIR A LAS PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 10 S.M.V.
VI. PROTECCIÓN CIVIL	
A).- POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO	10 A 100 S.M.V.
B).- NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN	30 A 120 S.M.V.
C).- ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIO DE PELIGRO	30 A 120 S.M.V.
D).- NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	30 A 100 S.M.V
E).- NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN	30 A 120 S.M.V

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 44.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES POR SERVICIOS EN MATERIA

ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA	
I. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	1 A 50 S.M.V.
II. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S.M.V.
III. REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO.	1 A 30 S.M.V.
IV. ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 50 S.M.V.
V.TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	1 A 50 S.M.V.
VI. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	1 A 50 S.M.V.
VII. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	1 A 50 S.M.V
VIII. DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 50 S.M.V.
IX. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 30 S.M.V.
X. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 30 S.M.V
XI. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA O FERMENTABLES, SUSTANCIAS PÚTRIDAS PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	1 A 30 S.M.V.
XII. COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 50 S.M.V.
XIII. POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 80 S.M.V.
XIV. CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 50 S.M.V.
XV. QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	1 A 80 S.M.V
XVI. ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS	

SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 40 S.M.V.
XVII. TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 25 S.M.V.
XVIII. NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 30 S.M.V.
XIX.REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 15 S.M.V.
XX. REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 30 S.M.V.
XXI. QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 30 S.M.V.
XXII. NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	1 A 40 S.M.V.
XXIII. PERMISOS PARA DERRIBO DE ÁRBOLES EN COORDINACIÓN DEL AÉREA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL., DE ACUERDO CON LA SECCIÓN CUARTA “SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO”, ARTÍCULO 23 FRACCIÓN XXIV INCISO B, DE ESTA LEY.	

SECCIÓN TERCERA

APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE RECARGOS DERIVADOS DE REZAGOS EN ADEUDOS FISCALES Y REINGRESOS.

ARTÍCULO 45.- LOS REZAGOS SON LOS ADEUDOS FISCALES QUE EL CONTRIBUYENTE O CAUSANTE TIENE CON EL MUNICIPIO, Y QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA. ESTOS ADEUDOS FISCALES SON EXIGIBLES POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CONFORME A LA NORMATIVIDAD RESPECTIVA Y A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN.

ARTÍCULO 46.- LOS RECARGOS SON LA TASA O PORCENTAJE ADICIONAL, QUE SE CARGARÁ AL CONTRIBUYENTE O CAUSANTE POR LOS ADEUDOS FISCALES, LOS CUALES NO FUERON PAGADOS EN TIEMPO Y FORMA EN LO REFERENTE EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, MISMOS QUE SE CALCULARÁN DE LA BASE DEL PROPIO IMPUESTO Ó DERECHO SEGÚN CORRESPONDA. (LOS RECARGOS SE CALCULARÁN ANTES DEL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL)

ARTÍCULO 47.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTÁ FACULTADA PARA COBRAR HASTA POR 5 (CINCO) AÑOS DE RECARGOS DERIVADOS DE REZAGOS O RETRASO POR LA FALTA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

ARTÍCULO 48.- CUANDO NO SE PAGUE UN IMPUESTO Ó UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA Ó DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 2% MENSUAL ACUMULABLE EN MATERIA DE IMPUESTOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. ESTA TASA SE APLICARÁ

SOBRE LA BASE DEL IMPUESTO (ANTES DEL IMPUESTO ADICIONAL DEL 25%) Ó CRÉDITO FISCAL NO PAGADO (ADEUDO FISCAL) Y EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DEL 200% RESPECTO DEL ADEUDO PRINCIPAL. EL 2% DE RECARGOS SE CAUSARÁ Y SE ACUMULARÁ POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL IMPUESTO Ó CRÉDITO FISCAL Y DE LA EXIGIBILIDAD DEL MISMO.

ARTÍCULO 49.- SE APLICARÁ EL 2% DE RECARGOS PARA AQUELLOS INFRACTORES QUE HAYAN INCUMPLIDO, EN EL PAGO DE TODO TIPO DE MULTAS POR INFRACCIONES; Y ALGUNA OTRA MODALIDAD DE REQUERIMIENTO, COMO ES EL CASO DE LAS NOTIFICACIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EL CAUSANTE, Y ESTE HAYA HECHO CASO OMISO DE LAS MISMAS. VIOLANDO EL TÉRMINO DE TIEMPO ESTABLECIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. EL 2% DE RECARGOS SE CAUSARÁ Y SE ACUMULARÁ POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL CRÉDITO NO FISCAL Y DE LA EXIGIBILIDAD DEL MISMO.

ARTÍCULO 50.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13 % MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR EL 200% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL HASTA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL NOVENO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

ARTÍCULO 51.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADO PARA CONCEDER PRÓRROGA O AUTORIZAR PAGOS EN PARCIALIDADES A LOS CONTRIBUYENTES O CAUSANTES QUE TENGAN ADEUDOS FISCALES CON EL MUNICIPIO, Y SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2 % MENSUAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 33 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ ESTAR FACULTADO PARA CONDONAR HASTA EL 100 % DE LAS MULTAS Y RECARGOS REFERIDAS EN ESTE CAPÍTULO, CONSIDERANDO LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO, EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS REINGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS EN REFERENCIA.

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBA EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO.

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS REVOLVENTES Y FONDOS PÚBLICOS.

IV. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE RESARCIMIENTOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 54.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

ARTÍCULO 55.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 56.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 57.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 58.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS INGRESOS DIVERSOS Y/O EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 59.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, TALES COMO EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS. ASIMISMO, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS DIVERSOS POR CONCEPTO DE:

I. INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO CON INSTITUCIONES FEDERALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES; II. INGRESOS DE TERCEROS POR SUBSIDIOS Y APOYOS.

III. INGRESOS POR PROGRAMAS FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL, CON PARTICIPACIÓN DE BENEFICIADOS DE LOS MISMOS PROGRAMAS.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 60.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE “OTROS INGRESOS”, AQUELLOS QUE SE GENEREN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.

II. LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO.

III. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.

IV. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, LOS GASTOS NO COMPROBADOS, PRÉSTAMOS PERSONALES, ASIMISMO COMO POR CUENTA DE TERCEROS.

V. CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE: VIAJES DE PIPAS DE AGUA, CONSULTA A LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN (UBR), DESPENSAS FAMILIARES DEL DIF MUNICIPAL, FERTILIZANTES, AGROQUÍMICOS Y PRODUCTOS NECESARIOS PARA EL CAMPO, EL CUAL SE FIJARÁ POR ACUERDO DEL H. CABILDO PARA SU RECAUDACIÓN.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 61.- EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES FISCALES RELATIVAS, PODRÁ AUTORIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN PARA EL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, PARA SU REGULARIZACIÓN E IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, EN LOS CUALES SE PUEDAN APLICAR CONDONACIONES CONSISTENTES EN LA REDUCCIÓN DE LA TASA O PORCENTAJE DE RECARGOS, E INCLUSO HASTA DEL 100% DE CONDONACIÓN EN DICHOS RECARGOS POR EL REZAGO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, OBSERVANDO LAS REGLAS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LOS ARTÍCULO 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 62.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS O POSESIONARIOS DE PREDIOS QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO Y QUE SE INSCRIBAN EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL CATASTRO MUNICIPAL, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS POR CONCEPTO DE REZAGO EN IMPUESTO PREDIAL Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO EN CURSO PREVIO ACUERDO DE CABILDO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 63.- MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, SE LE PODRÁ DAR LA AUTORIZACIÓN AL DIF-MUNICIPAL Y/O AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, PARA QUE ESTA ÁREA, PUEDA ESTIMULAR, ORGANIZAR E IMPLEMENTAR CAMPAÑAS DE REGULARIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

EN MATERIA DE REGISTROS GRATUITOS DE MATRIMONIOS Y NACIMIENTOS.

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADO PARA OTORGAR CONDONACIONES DE HASTA EL 100% SOBRE LOS MONTOS POR CONCEPTO DE RECARGOS Y MULTAS APLICABLES CONFORME A LA PRESENTE LEY. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CONDICIONES DE EXTREMA POBREZA DEL CONTRIBUYENTE Y BAJO EL PRINCIPIO DE EQUIDAD Y JUSTICIA DISTRIBUTIVA. ASIMISMO, ESTÁ AUTORIZADO PARA CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE REQUIERAN O SOLICITEN EFECTUAR LOS PAGOS EN FACILIDADES O PARCIALIDADES, PARA LA APLICACIÓN DE ESTE ARTÍCULO, ESTARÁ SUJETO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CABILDO, OBSERVANDO LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 65.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, DESPENSAS FAMILIARES, ASISTENCIAS MÉDICAS, APOYO PSICOLÓGICO, TERAPIAS DE REHABILITACIÓN. DICHAS TARIFAS LAS DETERMINARÁ Y LAS ADMINISTRARÁ EL PROPIO DIF MUNICIPAL Y QUE APLICARÁ PARA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE ASISTENCIA SOCIAL PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 66.- QUEDARÁ EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS FEDERALES, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- LOS CONTRIBUYENTES QUE PREFIERAN PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES U OBLIGACIONES FISCALES, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS FISCALES POSTERIORES, PODRÁN REALIZAR DICHAS OPERACIONES, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 68.- LOS ACTOS JURÍDICOS QUE REALICEN LOS NOTARIOS PÚBLICOS, EN RELACIÓN A LA ESCRITURACIÓN DE BIENES INMUEBLES, UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES, CONSTANCIA O ACREDITACIÓN DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO

DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, ORGANO DE DIFUSION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, Y ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. POR LO ANTERIOR, REMITASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTICULO 44, 49 Y LA FRACCION XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIONPOLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE.

ASI LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLTURA DEL ESTADO.

RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2013.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR 20	***EN CONTRA 0***	***ABSTENCIONES 0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, correspondiente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, las **OBSERVACIONES REALIZADAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

xxx) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

yyy) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

zzz) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

aaaa) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO. EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y

PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA:

EL PRESENTE DICTAMEN PREVÉ QUE PARA DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA AL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DE ACUDIR A LA OFICINA RECAUDADORA A REALIZAR LOS PAGOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUANDO SE MENCIONE EN LAS TABLAS DE CUOTAS, TASAS O TARIFAS, QUE DICHOS PAGOS SE HARÁN EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS, PREFERENTEMENTE, ESO SE ENTENDERÁ QUE DICHOS

PAGOS SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD A LA ZONA QUE PERTENEZCA EL MUNICIPIO, TAL COMO LO ESTABLECE LA COMISIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS, MISMO QUE AUMENTARÁ CONFORME A LO AUTORIZADO POR LA MISMA COMISIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS, AL TENOR DE LA FACULTAD QUE CONFIERE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA, MISMA QUE ES DE LA MATERIA Y RUBRO SIGUIENTES:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL

MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

EN BASE A DICHA JURISPRUDENCIA, SE PROCEDE A REALIZAR LA,

OBSERVACIÓN PRIMERA: EN LA SESIÓN SEGUNDA LETRA H, RELATIVA A LA REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD, ESPECÍFICAMENTE EN CUANTO HACE A LA CONSTANCIA DE POSESIÓN, LOS INICIADORES ESTIMARON COMO CUOTA POR DICHO SERVICIO DE 3 A 5 SMV, Y QUIEN ESTO DICTAMINA, ESTIMA QUE DICHA CUOTA DEBE SER A RAZÓN DE 2 A 3 SMV, LO ANTERIOR A EFECTO DE NO PERJUDICAR LA ECONOMÍA DE LOS CONTRIBUYENTES.

OBSERVACIÓN SEGUNDA: EN LA SESIÓN CUARTA, ARTÍCULO 12 LOS MONTOS A PAGAR POR EL CONTRIBUYENTE ESTABAN ESTIMADOS EN LOS CONCEPTOS Y CUOTAS INDICADOS A CONTINUACIÓN:

POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE MURETE DE ACOMETIDA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL PARA TELEFONÍA CELULAR	PZA	DE $ 700.00 A $ 800.00	DE $ 800.00 A 1, $500.00	
CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS PARA CUALQUIER TIPO DE COMERCIO EN GENERAL POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MAQUINAS)	PZA	DE $4,000.00 A $ 6,000.00		S.M.V

INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO Ó CUALQUIER OTRA AFECTACIÓN A SEGUNDOS Ó TERCEROS. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O LAS REALIZA SIN ESTAR ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CON CARGO AL SOLICITANTE, PARA TELEFONÍA, RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE.	ML	DE 3.52 A 5.51	DE 8.50 A 10.04	S.M.V
ESTABLECIMIENTOS PARA CUALQUIER COMERCIO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS MIXTOS, CON ESTACIONAMIENTO Y OTRO TIPO DE EQUIPAMIENTO PARA OFRECER ESTE SERVICIO.	DOCUMENTO	DE 130.47 A 130.60	DE 147.00 A 148.10	S.M.V
ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA HOTELES Y COMERCIOS	DOCUMENTO	DE 10.00 A 15.00	DE 16.00 A 18.00	S.M.V.
EN OTRO RUBRO NO ESPECIFICADO	SEGÚN PROYECTO(M2, M3, ML,PZA)	DE 1.30 A 1.50	DE 1.60 A 2.50	S.M.V

HABIÉNDOSE ANALIZADO Y DISCUTIDO LAS CUOTAS QUE PARA LOS CONCEPTOS ANTERIORMENTE INDICADOS PROPONÍA EL MUNICIPIO INICIADOR, SE LLEGA A LA CONCLUSIÓN POR PARTE DE QUIEN ESTO DICTAMINA, QUE SE DEBE REALIZAR UNA ADECUACIÓN A LAS MISMAS, MOTIVO POR EL CUAL SE MODIFICAN A EFECTO DE QUEDAR DE LA MANERA SIGUIENTE:

	V	POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE MURETE DE ACOMETIDA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL PARA TELEFONÍA CELULAR	PZA	DE $500.00 A $650.00	DE $ 680.00 A $ 1, 000.00	
	III	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS PARA CUALQUIER TIPO DE COMERCIO EN GENERAL POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MAQUINAS)	PZA	DE $3,000.00 A $ 4,000.00		S.M.V

	VI	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO Ó CUALQUIER OTRA AFECTACIÓN A SEGUNDOS Ó TERCEROS. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O LAS REALIZA SIN ESTAR ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CON CARGO AL SOLICITANTE, PARA TELEFONÍA, RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE.	ML	DE 1.03 A 5.51	DE 5.52 A 10.04	S.M.V
	XVII	ESTABLECIMIENTOS PARA CUALQUIER COMERCIO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS MIXTOS, CON ESTACIONAMIENTO Y OTRO TIPO DE EQUIPAMIENTO PARA OFRECER ESTE SERVICIO.	DOCUMENTO	DE 30.47 A 46.20	DE 48.00 A 65.50	S.M.V
	II	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA HOTELES Y COMERCIOS	DOCUMENTO	DE 7.03 A 8.33	DE 8.39 A 9.63	S.M.V.
	IV	EN OTRO RUBRO NO ESPECIFICADO	SEGÚN PROYECTO(M2, M3, ML,PZA)	DE 0.35 A 0.40	DE 0.40 A 0.42	S.M.V

CONCEPTO	PROPUESTA INICIADORES y COMISIÓN DE HACIENDA	
A.- AVALÚO CATASTRAL (ART.433 FRACC 1 INCISO B Y ART 434 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO)	DE 5 A 10 S.M.V.	DE 4 A 8 S.M.V.
B.- CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	DE 1 A 3 S.M.V.	DE 1 A 3 S.M.V.
C.- CERTIFICACIÓN DE VALORES (ART.433 FRACC 1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO)	DE 4 A 6 S.M.V.	DE 3 A 6 S.M.V.
D.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	DE 5 A 10 S.M.V.	DE 4 A 8 S.M.V.
E.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	DE 5 A 10 S.M.V.	DE 4 A 8 S.M.V.
F.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL.	DE 5 A 10 S.M.V.	DE 4 A 8 S.M.V.
Q.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS		
a).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000M2 .	a).- DE 6 A 10 S. M. V.	DE 4 A 8 S. M. V
b).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000M2	b).- DE 8 A 15 S. M. V.	DE 6 A 12 S. M. V
c).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5001 A 10,000M2	c).- DE 16 A 20 S. M .V	DE 10 A 16 S. M .V
d).- LEVANTAMIENTOS TOP. DE 10001 A 15,000M2	d).- DE 21 A 25 S. M. V	DE 12 A 20 S. M. V
e).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15001 A 20000M2	e).- DE 26 A 30 S. M. V	DE 15 A 25 S. M. V
f).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 2001 A 25000M2	f).- DE 31 A 35 S. M. V	DE 18 A 28 S. M. V
g).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25001 A 30000 M2	g). DE 36 A 40 S. M. V	DE 20 A 25 S. M. V
h).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30001 A 35000 M2	h).- DE 41 A 45 S. M. V	DE 25 A 32 S. M. V
i).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35001 A 40000 M2	i).- DE 46 A 50 S. M. V	DE 28 A 35 S.M.V.
R.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO		
a).- DE 001 A 5000 M2	a).- DE 10 A 15 S. M. V.	DE 4 A 8 S. M. V
b).- DE 5001 A 10,000 M2	b).- DE 16 A 20 S. M. V.	DE 6 A 10 S. M. V.
c).- DE 10001 A 15,000 M2	c).- DE 16 A 20 S. M. V.	DE 6 A 15 S. M.V.
d).- DE 150001 A 30,0000 M2	d).- DE 16 A 20 S. M. V.	DE 8 A 20 S. M. V.
e).- DE 30,0001 A 50,0000 M2	e).- DE 16 A 20 S. M. V.	DE 10 A 25 S. M. V.
f).- DE 50001 A 100,0000 M2	f).- DE 16 A 20 S. M. V.	DE 10 A 50 S. M. V

S.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO. REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	
a).- DE 001 A 5000 M2	a).- DE 8 A 15 S. M. V DE 4 A 8 S.M.V.
b).- DE 5001 A 10,000 M2	b).- DE 16 A 20 S. M. V. E 6 A 10 S.M.V.
c).- DE 10001 A 15,000 M2	c).- DE 21 A 25 S. M. V. DE 6 A 15 S. M. V.
d).- DE 150001 A 30,0000 M2	d).- DE 26 A 30 S. M. V. DE 8 A 20 S. M. V
e).- DE 30,0001 A 50,0000 M2	e).-DE 31 A 35 S. M. V. DE 10 A 25 S. M. V
f).- DE 50001 A 100,0000 M2	f).- DE 36 A 40 S. M. V. DE 10 A 50 S. M. V
U.- REGISTRO (ALTA) PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL.	
a).- DE 001 A 5000 M2	a).- DE 6 A 10 S.M.V. DE 4 A 8 S.M.V.
b).- DE 5001 A 10,000 M2	b).- DE 8 A 12 S.M.V. DE 6 A 10 S.M.V.
c).- DE 10001 A 15,000 M2	c).- DE 12 A 15 S.M.V. DE 6 A 15 S.M.V.
d).- DE 150001 A 30,0000 M2	d).- DE 16 A 20 S.M.V. DE 8 A 20 S.M.V.
e).- DE 30,0001 A 50,0000 M2	e).- DE 21 A 25 S.M.V. DE 10 A 25 S.M.V.
f).- DE 50001 A 100,0000 M2	f).- DE 26 A 50 S.M.V. DE 10 A 50 S.M.V
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	A).- 50 A 100 S.M.V. 30 A 158 S.M.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL	B). -30 A 60 S.M.V. 10 A 79 S.M.V.
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	D) .- 1 A 3 S.M.V. 1 A 100 S.M.V.
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	E).- 1 A 3 S.M.V. 1 A 50 S.M.V.
F).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	F). - 1 A 3 S.M.V. 1 A 20 S.M.V.
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	G).- 40 A 75 S.M.V. 1 A 75 S.M.V

A.- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	A.- 2 A 4 S.M.V.	1 A 10 S.M.V.
B.- ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIA	B).- 2 A 4 S.M.V.	1 A 10 S.M.V.
C.- ACTA UNILATERAL O DE HECHOS (EXCEPTUANDO LAS DE ABANDONO LAS CUALES SERÁN GRATUITAS)	C). - 2 A 4 S.M.V.	1 A 10 S.M.V.
II.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL		
A.- CONSTANCIA AL MINISTERIO PÚBLICO	A.- 2 A 4 S.M.V.	1 A 10 S.M.V.
III.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONVENIOS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.		
A.- CONVENIO DE CONFORMIDAD Y MUTUO RESPETO	A.- 1 S.M.V.	0.1 A 1 S.M.V.
B.- CONVENIO DE PAGO.	B.- 2 A 4 S.M.V.	1 A 10 S.M.V.
IV.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ.		
A).- CERTIFICACIONES DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE COOPERATIVAS /PERSONAS MORALES.	a).- 2 A 4 S.M.V.	1 A 10 S.M.V.
a).-ORDINARIA AL DÍA SIGUIENTE.		
b).- VERIFICACIONES DE FIRMAS A MINISTROS DE LAS MISMAS ASOCIACIONES /SOCIEDADES RELIGIOSAS	B).- 2 A 4 S.M.V.	4 A 10 S.M.V
B).- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)		
A).- POR LA LICENCIA NUEVA, DE:		
a.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	a.- DE: 20 A 500 S.M.V.	DE: 15 A 500 S.M.V.
b.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	b.- DE: 30 A 1000 S.M.V.	DE: 25 A 1000 S.M.V.
c.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.)	c.- DE: 20 A 500 S.M.V.	DE: 15 A 500 S.M.V
A).- AUTOMÓVIL	A).- HASTA 20	HASTA 1 S.M.V.
B).- TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	B).- HASTA 20	HASTA 1 S.M.V.
C.)-TRANSPORTE DE CARGA HASTA 3 EJES DE	C).- SEGÚN DIFICULTAD MINIMO 50 DIAS	HASTA 2 S.M.V.
D).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXEDENTE DE	D). HASTA 13	HASTA 3 S.M.V.
E).- AUTOMÓVIL CON USO DOLLY MAS	E).- HASTA 14	HASTA 3 S.M.V.
F.- TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS CON USO DOLLY	F).- HASTA 20	HASTA 3 S.M.V.

OBSERVACIÓN TERCERA: SE MODIFICAN LAS TASAS DE RECARGOS DEL ARTÍCULO 40

ARTÍCULO 40.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.13% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

40. Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se denomina *vacatio legis*. En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate.

Carlos Sempé Minvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario

puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales; es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte Sempé Minvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que produzca efectos.

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que las Disposiciones Transitorias, señalan textualmente lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ARTICULO SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2013, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN

LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO CUARTO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

SÉPTIMO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE.

De los preceptos trascritos, se aprecia que el proyecto de ley entrará en vigor el día primero de marzo del año dos mil trece. Disposición sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estima inadecuada e inexacta, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, no se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la

Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento):

ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la SCJN las ha calificado de “excepcionales”, por distintos motivos pero especialmente por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto

del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley, reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de Ingresos del Estado y de los municipios**; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, porque se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de

manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas.

Así las cosas, el proyecto de mérito podría conculcar los principios de certeza y seguridad jurídicas en perjuicio de los contribuyentes, por resultar violatorio del subprincipio de publicidad de las normas fiscales, contenido de manera general en el artículo 44 de la Constitución Política Local y, en particular, en el diverso 8 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; dado que produce sobre los gobernantes efectos vinculantes sin que se les haya dado a conocer su contenido con oportunidad a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos, para estar en aptitud real de cumplir sus previsiones.

En este sentido, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, concretamente en el considerando séptimo, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad de las normas, de la siguiente manera:

"[…] uno de los elementos característicos del Estado de derecho, es el principio de publicidad de las normas jurídicas. Éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con su debida oportunidad a los ciudadanos, con ello se intenta combatir la arbitrariedad de los gobernantes. Las autoridades deben difundir el contenido de la ley a través de un periódico oficial y de alcance general. Con lo anterior, se intentan salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas, baluartes de la democracia nacional; aunado a que los ciudadanos deben estar en aptitud de conocer el contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplir con ellas.

Ciertamente, uno de los elementos claves del Estado de derecho, es la siguiente presunción legal resumida en los aforismas latinos: 1. Nemini jus ignorare licet; y, 2. Nemo jus ignorare censetur; ignorantia legis neminem excusat.

En esencia, estos aforismos indican que a nadie es permitido ignorar las leyes y se presume que todo el mundo las conoce, pero para que este aforismo pueda hacerse efectivo, necesariamente tiene como precedente la publicación de las normas. Así lo ha establecido la Segunda Sala de este Supremo Tribunal constitucional en la siguiente tesis aislada, visible en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXIII, página un mil ochocientos veintinueve, que textualmente establece:

"LEYES PUBLICACIÓN DE LAS. La publicación de las normas jurídicas tiene por finalidad lograr que sean conocidas de aquellos a quienes obligan; los particulares no están obligados a cumplir lo prevenido en disposiciones que por falta de publicación, forzosamente han de ser ignoradas, y esto explica lo prescrito en el artículo 7o. del código fiscal y lo dispuesto en otras leyes para casos análogos".

Revisión Fiscal 8/55. **********. 22 de marzo de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Desde hace más de dos mil años existe la presunción jure et de jure de que a nadie se permite ignorar las leyes, lo que es una ficción, ya que nadie puede conocer todo el derecho. Sin embargo, esta ficción es necesaria para la preservación del orden social, ya que a través de ella se preserva la seguridad jurídica.

Asimismo, esta ficción es un sostén esencial del Estado de Derecho, en tanto que el principio democrático plantea como una exigencia la publicidad de la ley, pues las normas que integran el ordenamiento jurídico deben ser conocidas de manera exacta por aquellos a quienes vincula. **La publicación es un requisito esencial de la norma que determina la entrada en vigor y permite conocer el texto completo.**

En efecto, la publicación es un requisito constitucional para que una ley o decreto pueda tener su efecto vinculante frente a los particulares. En nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

De ahí que una de las exigencias de la seguridad jurídica en materia tributara consiste justamente en la publicidad de la norma. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho- exige, según la invocación clásica, que los contribuyentes "sepan a qué atenerse" respecto a la norma aplicable, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.

Para ello, inicialmente, es necesario que la norma sea formalmente publicada, de modo que permita ser conocida por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, **la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una norma sin su previa publicación.** A propósito de esto, Francesco Carnelutti ya postulaba: "La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto."

Todo lo cual, sin que pase inadvertido el que se pudiese subsanar el vicio del artículo transitorio que se analiza, mediante la publicación de la legislación en comento, toda vez que ello generaría un estado de incertidumbre jurídica dada la falta de claridad que tal acción implicaría en perjuicio de los contribuyentes.

41. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad,

coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

41.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

41.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

41.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

A. En cuanto a la parte considerativa, se halla:

a. En el cuerpo del ordenamiento que nos ocupa, reiteradamente se hace referencia al nombre del municipio únicamente como “TLALTIZAPÁN”, incluso en la denominación del proyecto de ley que se analiza, cuando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos, el nombre correcto de dicho municipio es “TLALTIZAPÁN DE ZAPATA”, respectivamente.

B. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

a. En los artículos 29 y 31, se hace referencia de manera errónea al nombre de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, así mismo, en el artículo 31, se hace referencia incorrecta al nombre de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Y por cuanto al artículo 54, se cita de manera errónea al nombre de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Todo lo cual genera incertidumbre jurídica en perjuicio de los gobernados y generaría inconvenientes en la aplicación e interpretación de la norma.

b. Por técnica legislativa se considera erróneo que una iniciativa de la Ley presentada a la presente Legislatura con carácter de “nueva” se apruebe y se expida con artículos BIS, como es el caso del artículo 35 BIS de la Ley en estudio, dado que lo correctamente válido es que la numeración del artículo se recorra en su orden, lo que proveería al ordenamiento de mayor certeza jurídica al permitir una aplicación e interpretación más adecuada.

c. En el artículo 60 del proyecto analizado, se hace referencia a la otrora Secretaría de Finanzas y Planeación, cuando lo correcto es citar a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Morelos.

d. En el Capítulo Sexto, Sección Primera, y los artículos 31, 33, 34 y 67 del proyecto de mérito, se hace referencia incorrectamente al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlaltizapán, de Zapata, cuando el nombre correcto de dicho ordenamiento es BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, DE ZAPATA, conforme a la publicación hecha en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4798, Tercera Sección, de fecha 21 de abril de 2010, respectivamente.

e. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Ingresos observada, que literalmente señala:

ARTÍCULO 66.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad y precisión a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que

les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben.

Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

1.1. Falta de requisitos específicos

1.1.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

Esta Comisión Legislativa la considera pertinente la observación que se realiza y por ende modificar el artículo PRIMERO TRANSITORIO de la Ley observada, pues erróneamente se asentó en el dictamen hoy devuelto que la vigencia de la ley sería a partir de día 1 de Marzo del presente año, lo cual resultaría ser dudoso en el contribuyente, por lo que esta Comisión Dictaminadora

estima procedente que la misma sea vigente a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, por parte del ejecutivo Estatal.

Por cuanto hace a la Observación marcada en el apartado “A”, letra “a”.

Esta Comisión Dictaminadora, estima procedente la observación que se realiza por parte del Ejecutivo Estatal, motivo por el cual se cumple con la misma subsanándose en la parte considerativa y esto es así por motivo de que en el cuerpo del Ordenamiento que nos ocupa, reiteradamente se hizo referencia al nombre del Municipio únicamente como “TLALTIZAPAN”, soslayando observar lo dispuesto por el artículo 111, de la Constitución Local, donde menciona que el nombre correcto es el de “TLALTIZAPAN DE ZAPATA”, situación que debidamente será corregida dentro del cuerpo del presente libelo.

Por cuanto hace respecto de la observación del apartado “B”, letra “a”.

En relación con la presente observación realizada, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente la misma en virtud de que por motivo de un error mecanográfico involuntario se omitió poner el nombre completo de la ley en la cual se constriñe el artículo observado, siendo que lo correcto es que se hace referencia en los artículos 29 y 31 a la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; y de igual manera, por cuanto hace al artículo 54, se citó de manera errónea el nombre de la Ley Orgánica del Estado de Morelos, situación que en este acto se corrige a efecto de que en el contribuyente no se genere incertidumbre jurídica en su perjuicio.

Por cuanto hace respecto de la observación del apartado “B”, letra “b”.

En relación con la presente observación realizada, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente la misma esto por motivo de que acertadamente el Ejecutivo del Estado, refiere que no es procedente que a una Ley de nueva creación dentro de su contenido haya un artículo donde exista un BIS, tal y como inexactamente aconteció con el artículo 35 Bis, de la Ley de Ingresos en comento.

Por cuanto hace respecto de la observación del apartado “B”, letra “c”.

En relación con la presente observación realizada, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente la misma, ya que por motivo de un error mecanográfico, involuntariamente se asentó en la Ley hoy observada, como referencia a la otrora Secretaría de Finanzas y Planeación, cuando lo acertado era hacer mención de la hoy Secretaria de Hacienda, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Por cuanto hace respecto de la observación del apartado “B”, letra “d”.

La presente observación realizada, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente la misma, ya que por motivo de un error mecanográfico, involuntariamente se asentó en la Ley hoy observada en sus artículos 31, 33, 34, y

67, referencia al BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, cuando lo correcto es BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, conforme a la publicación hecha en el periódico “Tierra y Libertad”, número 4798, tercera sección de fecha 21 de Abril de 2010.

Por cuanto hace respecto de la observación del apartado “B”, letra “e”

Con respecto a lo plasmado en el artículo 66 de la Ley de Ingresos observada, hace referencia al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales, observación la cual se considera que la misma no es oportuna ni procedente, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente de las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, pone a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPAN DE ZAPATA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

IMPUESTOS;

DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES;

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES;

PARTICIPACIONES ESTATALES;

APORTACIONES FEDERALES

FONDO DE FISCALIZACIÓN;

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES;

APORTACIONES ESTATALES;

OTROS INGRESOS (EXTRAORDINARIOS).

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL

DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES.

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO	CANTIDAD
I.- IMPUESTOS:	5,891,891.00
II.- DERECHOS:	6,346,454.00
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	15,000.00
IV.- PRODUCTOS:	100,800.00
V.- APROVECHAMIENTOS:	549,306.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES:	48,885,000.00
VII.- APORTACIONES FEDERALES:	35,048,535.00
VIII.- FONDO DE FISCALIZACIÓN	
IX.- CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	
X.- APORTACIONES ESTATALES:	3,953,004.00
XI.- OTROS INGRESOS O EXTRAORDINARIOS:	931,700
T O T A L	101.721.690.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LAS APORTACIONES ESTATALES SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO PREDIAL.	
A.- PREDIOS URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).	2 AL MILLAR
B.- SOBRE EL EXCEDENTE DE $70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).	3 AL MILLAR
C.- PREDIOS RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN

FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTES MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PANTEONES.	
A.- ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE RESTOS.	DE 1 A 15 S.M.V.
B.- REFRENDO POR LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO (CADA SIETE AÑOS)	DE 1 A 10 S.M.V.
C.- INHUMACIONES.	
a).- POR CADÁVER EN LOTE A PERPETUIDAD PARA SU INICIO DE -SECCIÓN ÚNICA:	DE 15 A 50 S.M.V.
b).- INTRODUCCIÓN DE CADÁVER EN LOTE DE PERPETUIDAD.	DE 4 A 8 S.M.V.
D.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO:	DE 6 A 20 S.M.V.
E.- SERVICIOS DIVERSOS.	
a).- EXHUMACIONES,	DE: 4 A 20 S.M.V.
b).- REINHUMACIONES:	DE 5 A 20 S.M.V.
F.- OTROS SERVICIOS.	
a).- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS, DE	
1.- TABIQUE O CEMENTO:	DE 3 A 5 S.M.V.
2.- GRANITO:	DE 6 A 8 S.M.V.
3.- MÁRMOL, MÁXIMO:	DE 9 A 20 S.M.V.
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO:	DE 7 A 24 S.M.V.
b).- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS:	DE 3 A 10 S.M.V.
c).- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHO:	DE 3 A 10 S.M.V
d).- COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE MONUMENTO:	DE 4 A 10 S.M.V.

e).- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL:	
1.- ANTES DE SIETE AÑOS:	EXENTAS.
2.- DESPUÉS DE SIETE AÑOS:	EXENTAS
G.- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS.	
a).- BARANDALES,:	DE 3 A 10 S.M.V.
b).- PLACAS Y BASES PRECOLADAS:	DE 3 A 10 S.M.V.
c).- OTROS:	DE 3 A 10 S.M.V.
H.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD.	
a).- POR DUPLICADO:	DE 3 A 10 S.M.V.
b).- CONSULTAS A LIBROS:	DE 2 A 4 S.M.V.
c).- CONSTANCIA DE POSESION	DE 2 A 3 S.M.V.
d).- REGISTRO DE PERPETUIDAD	DE 1.5 A 2 S.M.V.
e).- REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE DERECHO DE USO DE SUELO:	DE 2 A 4 S.M.V.
I).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO	DE 2 A 4 S.M.V.
J).- EN LOS CASOS NO PREVISTOS SE COBRARÁ:	DE 3 A 10 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
A.- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD:	DE 0.01 A 6 S.M.V.
B.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
a).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, ANUAL	
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO:	DE 0.05 A 6 S.M.V.
b).- AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA SEMANAL	DE 0.05 A 15 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CAPITULO	FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TIPO		
				RURAL	URBANO	S.M.V
1		CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN				
	I	CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA PARA CIMENTACIÓN DE PIEDRA BRAZA.	M3	DE 0.46 A 0.59	DE 0.59 A 0.76	S.M.V
	II	CONSTRUCCIÓN DE MAMPOSTERÍA PARA CIMENTACIÓN DE PIEDRA BRAZA, INCLUYE MALLA CICLÓNICA, POSTERÍA DE REFUERZO, ESQUINEROS Y ALAMBRE DE PÚAS PARA LA DELIMITACIÓN DE PREDIOS.	ML	DE 0.20 A 0.25	DE 0.25 A 0.29	S.M.V
	III	CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO ARMADO PARA CASA HABITACIÓN.	M2	DE 0.58 A 0.73	DE 0.73 A 0.88	S.M.V
	IV	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA CASA HABITACIÓN.	M2	DE 0.13 A 0.16	DE 0.17 A 0.18	S.M.V

	V	CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA INDUSTRIAS, AGROINDUSTRIAS Y COMERCIOS.	M2	DE 0.78 A 0.93	DE 0.93 A 0.99	S.M.V
	VI	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA INDUSTRIAS, AGROINDUSTRIAS Y COMERCIOS.	M2	DE 0.23 A 0.28	DE 0.28 A 0.34	S.M.V
	VII	CONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	M2	DE 0.31 A 0.42	DE 0.434 A 0.52	S.M.V
	VIII	CONSTRUCCIÓN DE ZAPATAS AISLADAS PARA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO.	PZA	DE 2.50 A 2.60	DE 2.61 A 2.86	S.M.V
2		CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS O SIMILAR				

	I	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR FUERA DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	M2	DE 0.17 A 0.21	DE 0.22 A 0.26	S.M.V
	II	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR ÁREA CUBIERTA.	M2	DE 0.00 A 0.00	DE 0.65 A 0.98	S.M.V.
	III	INSTALACIÓN Ó COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CASA HABITACIÓN.	M2	DE 0.15 A 0.16	DE 0.17 A 0.21	S.M.V
	IV	CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS Y RODETES HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 1.00 METRO; EN VÍA PÚBLICA SE DICTAMINARÁ SU APLICACIÓN.	M2	DE 0.08 A 0.14	DE 0.14 A 0.20	S.M.V

	V	CONSTRUCCIÓN DE PORTICO A BASE DE COLUMNAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL, LISTO PARA RECIBIR LOSA DE CONCRETO, PARA ENTRADA DE CASA HABITACIÓN.	PZA	DE 2.60 A 2.80	DE 2.90 A 4.50	S.M.V
	VI	CONSTRUCCIÓN DE PÓRTICO A BASE DE COLUMNAS Ó DE CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL LISTO PARA RECIBIR LOSA DE CONCRETO, PARA ENTRADA A FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	PZA	DE 37.20 A 40.00		S.M.V
	VII	POR LA CONSTRUCCIÓN DE PALAPAS EN GENERAL, CON CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.	M2	DE 0.26 A 0.38	DE 0.46 A 0.59	S.M.V
	VIII	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIÓN DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN PARA INMUEBLES DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS O SIMILAR (TEMPLOS, IGLESIAS, SALONES RELIGIOSOS, ETC)	M2	DE 0.10 A 0.15	DE 0.16 A 0.21	S.M.V.

3		EXPLOTACIÓN DE (MINAS O BANCO DE MATERIALES).				
	I	POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRAÍDO DEL SUELO O SUBSUELO, PARA MINA DE ARENA O SEMEJANTES (TEPETATE O MATERIAL DE RELLENO O CUALQUIER OTRO MATERIAL UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL) PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO.	POR HECTÁREA EXPLOTADA	DE 282.00 A 352.20		S.M.V
	II	POR EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRAÍDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACIÓN DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO.	M2 EXPLOTACIÓN	DE 0.53 A 0.89		S.M.V.

	III	POR LA REGULARIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN CONCRETA DE MATERIAL SUSTRAÍDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO, POR ANUALIDAD.	POR HECTÁREA EXPLOTADA	DE 281.00 A 350.00		S.M.V
4		CONSTRUCCIÓN DE LOCALES COMERCIALES				
	I	CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL, INCLUYE CIMENTACIÓN, MUROS, CASTILLOS, CADENAS DE CERRAMIENTO Y CUBIERTA.	M2	DE 0.50 A 0.65	DE 0.66 A 0.80	S.M.V
	II	CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTES, HOTELES Y MOTELES Y CUALQUIER OTRO COMERCIO; COMPRENDE CIMENTACIÓN, MUROS, CADENAS, CASTILLOS Y CUBIERTAS, PREVIA LICENCIA DE USO DE SUELO.	M2	DE 0.80 A 0.84	DE 0.85 A 1.30	S.M.V

	III	REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES YA REALIZADAS PARA SER ACONDICIONADAS COMO RESTAURANTES, MOTELES, HOTELES, SALONES DE EVENTOS U OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL RELACIONADA, A BASE DE CUALQUIER MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.48 A 0.56	DE 0.63 A 0.70	S.M.V.
5		CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS				
	I	CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA CASA HABITACIÓN CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	DE 0.22 A 0.27	DE 0.28 A 0.32	S.M.V
	II	CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA COMERCIO, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	DE 0.41 A 0.67	DE 0.68 A 0.93	S.M.V
	III	CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA INDUSTRIAS, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	DE 0.69 A 0.83	DE 0.84 A 1.00	S.M.V

	IV	CONSTRUCCIÓN DE BODEGA PARA PROYECTOS AGRÍCOLAS, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.22 A 0.26	DE 0.28 A 0.33	S.M.V
6		CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES				
	I	CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.31 A 0.36	DE 0.38 A 0.44	S.M.V
	II	CONSTRUCCIÓN DE NAVE ADMINISTRATIVA A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.44 A 0.60	DE 0.62 A 0.80	S.M.V
	III	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS DE OFICINAS A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	DE 0.10 A 0.15	DE 0.16 A 0.22	S.M.V
	IV	CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS INDUSTRIAL DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.32 A 0.37	DE 0.38 A 0.46	S.M.V
	V	CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO	M2	DE 0.45 A 0.61	DE 0.63 A 0.81	S.M.V

	VI	CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	M2	DE 0.12 A 0.16	DE 0.17 A 0.23	S.M.V
7		CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA				
	I	POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE ANTENA TELEFÓNICA, EN PROPIEDAD PRIVADA, EJIDO, BIENES COMUNALES U OTRO TIPO DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD.	DERECHOS	DE 1,365 A 1,590	DE 1,592 A 1,830	S.M.V
	II	POR DERECHOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO (DADO) INCLUYENDO HABILITADO DE ACERO DE REFUERZO, PARA RECIBIR LA TORRE DE TELEFONÍA CELULAR.	DERECHOS	DE 113.60 A 194.00	DE 194.20 A 273.00	S.M.V
	III	CONSTRUCCIÓN Y/O COLOCACIÓN DE CONTENEDOR TIPO RECEPTOR DE SEÑAL, INCLUYE PISO DE CONCRETO Y HABILITADO.	PZA	DE 454.00 A 454.20	DE 454.30 A 455.00	S.M.V

	IV	POR DERECHOS PARA LA CIMENTACIÓN DE CONCRETO ARMADO O MAMPOSTERÍA, PARA RECIBIR EL MURO DE TABIQUE A UNA ALTURA DE 3.00 MTS. INCLUYE MALLA CICLÓNICA PARA TELEFONÍA CELULAR.	ML	DE 3.30 A 4.35	DE 4.20 A 5.55	S.M.V
	V	POR DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN DE MURETE DE ACOMETIDA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL PARA TELEFONÍA CELULAR	PZA	DE $500.00 A $650.00	DE $680.00 A $1,000.00	
8		CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS				
	I	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS PARA CASA HABITACIÓN, POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MAQUINAS).	PZA	DE $ 2, 500.00 A $ 4,000.00		S.M.V

	II	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MAQUINAS)	PZA	DE $ 5,000.00 A $ 6, 500.00		S.M.V
	III	CONSTRUCCIÓN DE ALBERCAS PARA CUALQUIER TIPO DE COMERCIO EN GENERAL POR CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO (CON O SIN CUARTO DE MAQUINAS)	PZA	DE $ 3,000.00 A $4,000.00		S.M.V
	IV	CISTERNA. (INCLUYE EXCAVACIÓN, CIMENTACIÓN, MUROS, CASTILLOS, CADENAS Y LOSA).	M3	DE 0.64 A 0.84	DE 0.86 A 1.06	S.M.V

	V	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO, A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO O MAMPOSTERÍA ACABADO APARENTE, HASTA UNA ALTURA DE 30 M (PREVIA AUTORIZACIÓN Y AVALUÓ DEL PERITO).	PZA	DE 150.04 A 175.04	DE 176.00 A 200.10	S.M.V
	VI	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE CIMENTACIÓN, MUROS, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURA METÁLICA Y CUALQUIER TIPO DE ACABADO.	M3	DE 0.10 A 1.17	DE 1.18 A 1.45	S.M.V
9		CONSTRUCCIÓN DE BARDAS				
		LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR LA CONSTRUCCIÓN DE BARDAS SE CALCULARAN:				
	I	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML	DE 0.18 A 0.20	DE 0.21 A 0.25	S.M.V

	II	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML	DE 0.19 A 0.21	DE 0.23 A 0.26	S.M.V
	III	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML	DE 0.20 A 0.23	DE 0.24 A 0.31	S.M.V
	IV	ALTURA MAYOR A 5 METROS, A PARTIR DEL TERRENO NATURAL.	ML	DE 0.38 A 0.40	DE 0.41 A 0.45	S.M.V
	V	CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN, A UNA ALTURA DE 2.50 MTS	PZA	DE 1.02 A 1.10	DE 1.11 A 1.15	S.M.V
	VI	CONSTRUCCIÓN DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN, A UNA ALTURA MAYOR DE 2.50 MTS	PZA	DE 1.10 A 1.12	DE 1.23 A 1.43	S.M.V
10		CONSTRUCCIÓN DE VIVEROS Y ESTANQUES O SEMEJANTES AL SECTOR PRIMARIO				

	I	DERECHOS POR LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS, A BASE DE HERRERÍA METÁLICA, TELA DE MOSQUITERO Y LONAS PARA TAPAR EL TOLDO EN CUALQUIER RÉGIMEN DE PROPIEDAD, (CON O SIN ÁREA ADMINISTRATIVA Y BODEGA) POR PERSONA FÍSICA.	POR PROYECTO	DE 350.00 A 565.00		S.M.V
11		REMODELACIONES				
	I	REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES, EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PRIVADA, CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, PREVIO DICTAMEN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y PROTECCIÓN CIVIL, EN SU CASO.	M2	DE 0.23 A 0.34	DE 0.35 A 0.44	S.M.V
12		CONSTRUCCIÓN EN VÍA PÚBLICA				
	I	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN O CASCAJO POR UN PERÍODO DE UN MES COMO MÁXIMO	M2	DE 0.201 A 0.23	DE 0.24 A 0.28	S.M.V

	II	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN TABIQUE, BLOCK, CASCAJO POR MES, CON LA OBLIGACIÓN DE RETIRAR SU MATERIAL Y DEJAR ACCESOS LIMPIOS Y LIBRES.	POR MES	DE 2.20 A 3.25	DE 3.26 A 4.35	S.M.V
	III	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TERRACERÍAS EN CAJÓN HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 40.00 CM PARA LA APERTURA DE CALLES EN ZONAS URBANAS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M3	DE 0.15 A 0.25	DE 0.26 A 0.34	S.M.V
	IV	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.05 A 0.08	DE 0.09 A 0.14	S.M.V

	V	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.06 A 0.09	DE 0.11 A 0.15	S.M.V.
	VI	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO Ó CUALQUIER OTRA AFECTACIÓN A SEGUNDOS Ó TERCEROS. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O LAS REALIZA SIN ESTAR ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CON CARGO AL SOLICITANTE, PARA TELEFONÍA, RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE.	ML	DE 1.03 A 5.51	DE 5.52 A 10.04	S.M.V

	VII	INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA EN LA VÍA PÚBLICA PARA EMPRESAS TALES COMO TELMEX, EL SERVICIO ELÉCTRICO (C.F.E.), TELEVISIÓN POR CABLE Y GAS ENTRE OTRAS.	ML	DE 1.00 A 3.03	DE 3.10 A 5.00	S.M.V
	VIII	INSTALACIÓN Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERÍA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AÉREA O SUBTERRÁNEA DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS PARA RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	ML	DE 0.40 A 0.60		S.M.V.
	IX	INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS EN VÍA PÚBLICA POR UN PERÍODO DE SERVICIO DE 1 AÑO.	PZA	DE 10.00 A 13.00	DE 14.00 A 15.12	S.M.V

	X	COLOCACIÓN DE POSTERÍA A BASE DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PARA CASETA.	PZA	DE 2.52 A 2.56	DE 2.60 A 2.73	S.M.V
	XI	INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS SUBTERRÁNEOS EN LA VÍA PÚBLICA.	PZA	DE 20.00 A 25.00	DE 25.00 A 30.06	S.M.V
	XII	INSTALACIÓN DE TABLEROS Y CONSTRUCCIÓN DE REGISTROS ELÉCTRICOS EN PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	PZA	DE 1.54 A 2.03	DE 2.07 A 2.54	S.M.V.
	XIII	MANIOBRAS DE MANTENIMIENTO EN LÍNEAS CON CABLEADO AÉREO Ó SUBTERRÁNEO, POR UN PERÍODO MÁXIMO DE 10 DÍAS, OCUPANDO VÍA PÚBLICA.	MANIOBRA	DE 10.00 A 12.52	DE 12.70 A 15.16	S.M.V
	XIV	COLOCACIÓN DE POSTERÍA DE CUALQUIER TIPO, PARA INSTALACIONES AÉREAS, ELÉCTRICAS, DE TELEFONÍA, ETC., OCUPANDO VÍA PÚBLICA.	PZA	DE 1.02 A 2.06	DE 2.20 A 3.06	S.M.V

	XV	PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FIRME DE CONCRETO, ADOQUÍN, AZULEJO, DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.06 A 0.09	DE 0.10 A 0.13	S.M.V
	XVI	CONSTRUCCIÓN DE PISOS DE CONCRETO: DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL.	M2	DE 0.10 A 0.21	DE 0.25 A 0.34	S.M.V
	XVII	REPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE PASTO PARA CANCHAS DEPORTIVAS, AREAS VERDES, YA SEA EN PROPIEDAD PRIVADA O VÍA PÚBLICA.	M2	DE 0.02 A 0.05	DE 0.06 A 0.10	S.M.V
	XVIII	CONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL INCLUYE GUARNICIÓN EN VÍA PÚBLICA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.06 A 0.10	DE 0.11 A 0.15	S.M.V

	XIX	CONSTRUCCIÓN DE RAMPA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.07 A 0.11	DE 0.12 A 0.16	S.M.V
	XX	INSTALACIÓN Ó COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CUALQUIER COMERCIO EN VÍA PÚBLICA. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y HACIENDA. POR ANUALIDAD. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA..	M2	DE 0.52 A 0.79	DE 0.80 A 1.05	S.M.V

	XXI	INSTALACIÓN Ó COLOCACIÓN DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO, EN LA VÍA PÚBLICA PARA CASA HABITACIÓN. PREVIA AUTORIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA.	M2	DE 0.21 A 0.35	DE 0.38 A 0.54	S.M.V

	XXII	PERMISOS ANUALES POR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TECHOS COMERCIALES Y HABITACIONALES SOBRE LA VÍA PÚBLICA Y CORREDORES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, PREVIO Vo. Bo. DEL H. CABILDO, SOBRE LAS ESTRUCTURAS EN VÍA PÚBLICA; EN NINGÚN MOMENTO PODRÁN REGULARIZARSE ESTRUCTURAS FIJAS TALES COMO: DE CONCRETO, MAMPOSTERÍA O SEMEJANTES. EL PAGO SERÁ ANUAL. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGÚN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VÍA PÚBLICA.	M2	DE 0.54 A 0.81	DE 0.84 A 1.06	S.M.V.
13		CONSTRUCCIÓN O COLOCACIÓN DE ANUNCIOS LUMINOSOS				

	I	EN LOCALES COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS U OTROS COMERCIOS Y SERVICIOS, EN LA VÍA PÚBLICA Ó COLOCADO EN ÚLTIMO NIVEL DE UNA PROPIEDAD; PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. (CONTEMPLA LETREROS ADOSADOS)	M2	DE 1.02 A 2.65	DE 3.10 A 5.10	S.M.V
	II	INSTALACIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES Y LETREROS EN VÍA PÚBLICA O CUALQUIER TIPO DE PROPIEDAD O POSESIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN EN TECHOS SOPORTADOS EN ESTRUCTURA METÁLICA Ó COLUMNA DE ACERO, HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS EN SU CASO.	M2	DE 0.90 A 1.40	DE 1.41 A 1.85	S.M.V

	III	NUEVOS ANUNCIOS Y/O POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DE LETREROS Y ANUNCIOS DENTRO DEL MUNICIPIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.	M2	DE 0.56 A 0.60	DE 0.75 A 0.80	S.M.V.
	IV	POR DERECHOS PARA LA INSTALACIÓN DE COLUMNA DE ACERO EN VÍA PÚBLICA, PROPIEDAD PRIVADA, COMUNAL O EJIDAL, PARA RECIBIR EL ESPECTACULAR, INCLUYE EXCAVACIÓN, HABILITADO DE ACERO, COLADO DE DADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS EN SU CASO Y FIRMA DEL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL.	DERECHOS	DE 22.00 A 25.00	DE 35.00 A 35.75	S.M.V
14		DEMOLICIONES DE ESTRUCTURAS IMPORTANTES EN PROPIEDAD PRIVADA				

	I	DE MUROS.	M2	DE 0.20 A 0.26	DE 0.28 A 0.32	S.M.V
	II	LOSAS DE CONCRETO Y MARQUESINAS EN CUALQUIER NIVEL.	M2	DE 0.22 A 0.39	DE 0.40 A 0.54	S.M.V
	III	TRABES Y COLUMNAS U OTRA DEMOLICIÓN NO ESPECIFICADA.	ML	DE 0.12 A 0.22	DE 0.23 A 0.36	S.M.V
15		DEMOLICIÓN EN LA VÍA PÚBLICA				
	I	DEMOLICIÓN DE CONCRETO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	DE 0.25 A 0.34	DE 0.40 A 0.52	S.M.V

	II	DEMOLICIONES DE ASFALTO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	DE 0.18 A 0.29	DE 0.35 A 0.44	S.M.V
	III	DEMOLICIONES DE EMPEDRADO EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	DE 0.20 A 0.30	DE 0.35 A 0.42	S.M.V

	IV	DEMOLICIÓN DE ADOQUÍN EN VÍA PÚBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	DE 0.06 A 0.15	DE 0.17 A 0.24	S.M.V
	V	DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES EN VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS. PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	ML	DE 0.12 A 0.23	DE 0.25 A 0.34	S.M.V

	VI	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS EN VÍA PÚBLICA PARA ACCESO DE VEHÍCULOS. PREVIO DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	M2	DE 0.15 A 0.26	DE 0.28 A 0.35	S.M.V
16		TERRACERÍA Y EXCAVACIONES				
	I	NIVELACIÓN DE TERRACERÍA, PARA DISMINUIR EL TERRENO ORIGINAL EN CORTE Y TALUD, EN PREDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN, EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 3.00 MTS.	M3	DE 0.08 A 0.14	DE 0.16 A 0.24	S.M.V

	II	EXCAVACIÓN EN TERRENO NATURAL CON PICO Y PALA O POR MEDIOS MECÁNICOS A UNA PROFUNDIDAD DE HASTA 1.00 MTS. PARA CIMENTACIÓN DE BODEGAS, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS.	M3	DE 0.15 A 0.18	DE 0.19 A 0.22	S.M.V
	III	EXCAVACIÓN EN TERRENO NATURAL CON PICO Y PALA O POR MEDIOS MECÁNICOS A UNA PROFUNDIDAD DE HASTA 1.00 MTS. PARA CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADO CON LA CONSTRUCCIÓN	M3	DE 0.12 A 0.15	DE 0.16 A 0.21	S.M.V
	IV	EXCAVACIÓN EN TERRENO NATURAL CON PICO Y PALA O POR MEDIOS MECÁNICOS A UNA PROFUNDIDAD DE MAS DE 2.00 MTS.	M3	DE 0.08 A 0.14	DE 0.16 A 0.26	S.M.V
17		CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SANEAMIENTO				
	I	EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Ó PROPIEDAD PARA CONEXIONES DE ALBAÑAL, AGUA POTABLE U OTRA.	M3	DE 0.42 A 0.54	DE 0.55 A 0.64	S.M.V

	II	POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO Ó COLECTOR GENERAL EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	CONEXIÓN	DE 3.15 A 3.68	DE 3.69 A 4.16	S.M.V
	III	POR CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	CONEXIÓN	DE 5.24 A 6.50	DE 6.55 A 7.85	S.M.V
	IV	POR CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL, HOTELES Y COMERCIOS.	CONEXIÓN	DE 13.00 A 14.30	DE 14.31 A 15.70	S.M.V
	V	POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO O COLECTOR GENERAL PARA INDUSTRIAS.	CONEXIÓN	DE 26.10 A 39.21	DE 39.22 A 52.26	S.M.V
	VI	FOSA SÉPTICA.	PZA	DE 4.00 A 5.00	DE 6.00 A 12.00	S.M.V

	VII	PLANTAS DE TRATAMIENTO DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	PZA	DE 6.00 A 7.00	DE 8.00 A 12.95	S.M.V.
	VIII	CAMPO DE OXIDACIÓN (TUBERÍA) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS; O EN SU CASO ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE NO CUENTEN CON DRENAJE MUNICIPAL.	CAMPO	DE 2.00 A 2.05	DE 3.00 A 3.14	S.M.V
18		CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE				
	I	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR TOMA O REPARACIÓN UNA SOLA VEZ.	TOMA	DE 2.65 A 3.89	DE 3.90 A 5.22	S.M.V
	II	CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO PARA CONEXIÓN DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE.	PZA	DE 1.52 A 2.01	DE 2.05 A 2.52	S.M.V
19		UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.				

	I	USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, EN BANCOS DE PIEDRA U OTRO TIPO DE MATERIAL DERIVADO DE LA ROCA. PREVIO DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO Y DE LA SEDENA. Y EN SU CASO DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO	M3	DE 0.38 A 0.75	DE 0.76 A 1.14	S.M.V
20		AMPLIACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN (MÁXIMO TRES MESES).				
	I	EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.		Del 17% al 19% más del total de la licencia	Del 20% al 21.80% más del total de la licencia	
	II	EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.		Del 17% al 19% más del total de la licencia	Del 20% al 21.80% más del total de la licencia	

	III	EN HOTELES Y CUALQUIER COMERCIO.		Del 17% al 19% más del total de la licencia	Del 20% al 21.8% más del total de la licencia	
	IV	EN TIEMPO MÁXIMO DE MESES EN INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS		Del 17% al 19% más del total de la licencia	Del 20% al 21.90% más del total de la licencia	
	V	EN OTRAS OBRAS O EQUIPAMIENTOS, NO CONSIDERADAS		Del 18% al 19% más del total de la licencia	Del 20% al 21% más del total de la licencia	
21		LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN				

	I	PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS SOCIAL, INCLUYE: VIVIENDA, OBRAS DE URBANIZACIÓN (ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, RECUBRIMIENTO DE VIALIDADES, TELEFONÍA, ETC.) ALINEAMIENTO OFICIAL, NUMERO OFICIAL, OFICIO DE OCUPACIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS.	FRACCIÓN HABITABLE O VIVIENDA	$ 4, 268.78		
22		APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS ESPECIALES				
	I	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.22 A 0.26	DE 0.27 A 0.30	S.M.V

	II	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS FUERA DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS;	M2	DE 0.20 A 0.24	DE 0.25 A 0.28	S.M.V
	III	APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA ESCUELAS, MERCADOS, SERVICIOS, INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO.	M2	DE 0.34 A 0.38	DE 0.39 A 0.41	S.M.V
23		SUPERVISIÓN DE OBRA				
	I	POR INSPECCIÓN DE OBRA EN FUNCIONAMIENTO.	INSPECCIÓN	DE 6.01 A 8.00	DE 9.00 A 10.04	S.M.V
	II	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN. EN VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	DE 0.05 A 0.08	DE 0.09 A 0.11	S.M.V
	III	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.14 A 0.19	DE 0.20 A 0.22	S.M.V

	IV	INSPECCIÓN FINAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN A HOTELES, COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO.	M2	DE 0.20 A 0.24	DE 0.25 A 0.30	S.M.V
24		OFICIOS DE OCUPACIÓN				
	I	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	DE 0.04 A 0.08	DE 0.08 A 0.13	S.M.V
	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.11 A 0.17		S.M.V
	III	HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	M2	DE 0.07 A 0.12	DE 0.12 A 0.18	S.M.V
	IV	INDUSTRIAS.	M2	DE 0.10 A 0.15	DE 0.16 A 0.24	S.M.V
25		APROBACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA				
	I	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	M2	DE 0.06 A 0.09	DE 0.10 A 0.13	S.M.V
	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	M2	DE 0.10 A 0.11	DE 0.08 A 0.17	S.M.V

	III	HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	M2	DE 0.07 A 0.10	DE 0.12 A 0.17	S.M.V
	IV	INDUSTRIAS.	M2	DE 0.09 A 0.14	DE 0.16 A 0.25	S.M.V
26		ALINEAMIENTO OFICIAL				
	I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	ML	DE 0.15 A 0.19	DE 0.32 A 0.38	S.M.V
	II	DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	ML	DE 0.40 A 0.82		S.M.V
	III	PARA HOTELES, MOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS.	ML	DE 0.21 A 0.27	DE 0.30 A 0.45	S.M.V
	IV	PARA INDUSTRIAS.	ML	DE 0.31 A 0.61	DE 0.65 A 1.05	S.M.V
27		CONSTANCIA DE NÚMEROS OFICIALES				
	I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	NÚM. OFICIAL	DE 1.00 A 2.00	DE 2.03 A 3.03	S.M.V
	II	PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS AUTORIZADOS POR LA INSTANCIA COMPETENTE	NÚM. OFICIAL	DE 25.00 A 41.00		S.M.V.
	III	PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, POR FRACCIÓN O DIVISIÓN	NÚM. OFICIAL	DE 5.00 A 8.00		S.M.V

	IV	PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	NÚM. OFICIAL	DE 1.54 A 3.30	DE 3.31 A 5.04	S.M.V
	V	PARA INDUSTRIAS.	NÚM. OFICIAL	DE 3.00 A 5.50	DE 5.54 A 8.05	S.M.V
28		CONSTANCIA DE USO DE SUELO				
	I	PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DOCUMENTO	DE 2.60 A 3.66	DE 3.70 A 4.56	S.M.V
	II	PARA FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DOCUMENTO	DE 4.75 A 10.31	DE 10.35 A 16.05	S.M.V
	III	PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	DOCUMENTO	DE 6.54 A 7.31	DE 7.40 A 10.05	S.M.V
	IV	PARA INDUSTRIA.	DOCUMENTO	DE 6.57 A 8.75	DE 8.84 A 9.00	S.M.V
	V	PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS	DOCUMENTO	DE 2.55 A 3.65	DE 5.50 A 5.75	S.M.V.
	VI	PARA TALLERES EN GENERAL	DOCUMENTO	DE 5.69 A 5.71	DE 5.73 A 5.77	S.M.V.
	VII	OTRO NO ESPECIFICADO	DOCUMENTO	DE 5.72 A 5.80	DE 5.82 A 6.11	S.M.V.
29		APERTURA DE CALLES NO CONTEMPLADO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.				
	I	PARA CALLES DE 1 A 5000 M2.	M2	DE 0.06 A 0.08	DE 0.09 A 0.11	S.M.V

	II	PARA CALLES DE 5001 A 10000 M2.	M2	DE 0.09 A 0.13	DE 0.18 A 0.26	S.M.V
	III	PARA CALLES DE 10001 M2 EN ADELANTE.	M2	DE 0.12 A 0.15	DE 0.16 A 0.19	S.M.V
	IV	PARA CALLES EN GENERAL EN EL ÁMBITO RURAL Y URBANO	M2	DE 0.12 A 0.16	DE 0.17 A 0.20	S.M.V
30		ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO				
	I	EN CASAS HABITACIÓN Y ESCUELAS	DOCUMENTO	DE 2.06 A 2.11	DE 2.14 A 2.26	S.M.V
	II	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS).	DOCUMENTO	DE 6.00 A 6.15	DE 6.18 A 6.30	S.M.V
	III	DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y AGROINDUSTRIA.	DOCUMENTO	DE 5.50 A 5.60	DE 5.61 A 5.68	S.M.V
	IV	CON SUPERFICIES MAYORES DE 25,000 M2 HASTA 50,000. M2 DE PREDIO.	DOCUMENTO	DE 8.05 A 8.16	DE 8.24 A 8.36	S.M.V
	V	PARA CENTRAL DE ABASTO U OTRO EQUIPAMIENTO, CON SUPERFICIES MAYOR A 50,000 M2	DOCUMENTO	DE 10.00 A 10.10	DE 10.14 A 10.24	S.M.V
	VI	CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN PARA CUALQUIER PROYECTO.	DOCUMENTO	DE 3.22 A 3.26	DE 3.31 A 3.36	S.M.V
31		LICENCIA DE USO DE SUELO				

	I	EN CASAS HABITACIÓN DE 1 A 5 VIVIENDAS, EN ZONA URBANA.	DOCUMENTO	0.00	DE 21.96 A 22.00	S.M.V
	II	EN CASAS HABITACIÓN DE 1 A 5 VIVIENDAS, FUERA DE ZONA URBANA.	DOCUMENTO	DE 10.95 A 11.10	0.00	S.M.V
	III	PARA EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PARTICULAR DE CUALQUIER TIPO NO IMPORTA SUPERFICIE.	DOCUMENTO	DE 54.63 A 54.66	DE 55.00 A 55.35	S.M.V
	IV	PARA DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 5 DIVISIONES) EN ZONA URBANA.	DIVISIÓN	0.00	DE 7.18 A 7.25	S.M.V
	V	PARA DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 5 DIVISIONES) FUERA DE ZONA URBANA.	DIVISIÓN	DE 4.58 A 4.61	0.00	S.M.V
	VI	PARA FUSIÓN DE PREDIO EN ZONA URBANA	DIVISIÓN	0.00	DE 7.67 A 7.70	S.M.V
	VII	PARA FUSIÓN DE PREDIO FUERA DE ZONA URBANA	DIVISIÓN	DE 5.66 A 5.70	0.00	S.M.V
	VIII	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	0.00	DE 3.83 A 3.86	S.M.V
	IX	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS) FUERA DE ZONA URBANA O ZONA RURAL.	FRACCIÓN	DE 2.32 A 2.35	0.00	S.M.V

	X	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONDOMINIOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	0.00	DE 3.52 A 3.56	S.M.V
	XI	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONDOMINIOS) FUERA DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	DE 2.33 A 2.36	0.00	S.M.V
	XII	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONJUNTOS URBANOS) DENTRO DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	0.00	DE 3.53 A 3.57	S.M.V
	XIII	PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (CONJUNTOS URBANOS) FUERA DE ZONA URBANA.	FRACCIÓN	DE 2.32 A 2.34	0.00	S.M.V
	XIV	PARA PROYECTOS CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M2 DE PREDIO.	DOCUMENTO	DE 152.85 A 163.77	DE 163.86 A 174.70	S.M.V
	XV	PARA PROYECTOS DE RESTAURANTES.	DOCUMENTO	DE 30.11 A 30.20	DE 38.00 A 40.16	S.M.V
	XVI	PARA PROYECTOS DE HOTELES Y MOTELES	DOCUMENTO	DE 130.17 A 130.22	DE 145.14 A 145.16	S.M.V.

	XVII	ESTABLECIMIENTOS PARA CUALQUIER COMERCIO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS MIXTOS, CON ESTACIONAMIENTO Y OTRO TIPO DE EQUIPAMIENTO PARA OFRECER ESTE SERVICIO.	DOCUMENTO	DE 30.47 A 46.20	DE 48.00 A 65.50	S.M.V
	XVIII	PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS, TURÍSTICOS Y ECO TURÍSTICOS.	DOCUMENTO	DE 30.14 A 30.16	DE 30.18 A 30.20	S.M.V
	XIX	PARA PROYECTOS DE SALONES DE EVENTOS Y USOS MÚLTIPLES.	DOCUMENTO	DE 30.47 A 30.49	DE 40.57 A 40.59	S.M.V
	XX	PARA PROYECTOS DE BODEGAS EN GENERAL, MAYORES A 150.00 M2.	DOCUMENTO	DE 21.93 A 21.96	DE 22.00 A 22.06	S.M.V
	XXI	PARA PROYECTOS DE BANCOS DE MATERIAL	DOCUMENTO	DE 1, 500.00 A 1, 800.00		S.M.V.
	XXII	PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS (ARENA, TEPETATE O MATERIAL PARA RELLENO).	DOCUMENTO	DE 300.00 A 340.00		S.M.V
	XXIII	PARA LA INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS DE CUALQUIER SUPERFICIE.	DOCUMENTO	DE 35.00 A 45.00	DE 61.80 A 80.00	S.M.V

	XXIV	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 5,000 M2.	DOCUMENTO	DE 22.00 A 22.13	DE 22.15 A 22.19	S.M.V
	XXV	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 5001 HASTA 10,000 M2.	DOCUMENTO	DE 33.75 A 33.77	DE 33.79 A 33.81	S.M.V
	XXVI	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 10,001 HASTA 15,000 M2.	DOCUMENTO	DE 44.65 A 44.67	DE 44.68 A 44.71	S.M.V
	XXVII	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 15,001 HASTA 25,000 M2.	DOCUMENTO	DE 55.57 A 55.59	DE 55.61 A 55.63	S.M.V
	XXVIII	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES DE 25,001 HASTA 50,000 M2.	DOCUMENTO	DE 65.61 A 65.63	DE 65.64 A 65.67	S.M.V
	XXIX	OTROS PROYECTOS NO ESPECIFICADOS CON SUPERFICIES MAYORES A 50,001 M2.	DOCUMENTO	DE 109.25 A 109.28	DE 109.29 A 109.31	S.M.V

	XXX	PARA PROYECTOS CON ACTIVIDAD SOCIAL COMO SON: ORGANISMOS, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSOS, ETC.,, CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M2	DOCUMENTO	DE 128.48 A 135.27	DE 135.29 A 146.00	S.M.V.
	XXXI	PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERAS O GASERAS	DOCUMENTO	DE 350.00 A 370.00	DE 380.00 A 891.00	S.M.V.
	XXXII	PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS SOCIAL MAYORES A 500 VIVIENDAS, INCLUYE FUSIÓN Y DIVISIÓN.	FRACCIÓN HABITABLE O VIVIENDA	$ 183.45		
32		ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO.				
	I	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DOCUMENTO	DE 5.03 A 6.53	DE 6.66 A 8.03	S.M.V.
	II	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA HOTELES Y COMERCIOS	DOCUMENTO	DE 7.03 A 8.33	DE 8.39.00 A 9.63	S.M.V.

	III	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	DOCUMENTO	DE 50.13 A 50.16	DE 70.19 A 70.22	S.M.V
	IV	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIOS Y SERVICIOS EN GENERAL	DOCUMENTO	DE 15.24 A 15.26	DE 20.17 A 20.21	S.M.V
	V	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INDUSTRIA DE CUALQUIER TIPO	DOCUMENTO	DE 28.03 A 28.05	DE 28.11 A 28.16	S.M.V
	VI	ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO, TURÍSTICO Y ECOTURISTICO	DOCUMENTO	DE 15.24 A 15.26	DE 20.17 A 20.21	S.M.V
33		INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA				
	I	INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Ó CORRESPONSABLE (PERITO)	INSCRIPCIÓN	60.21		S.M.V
	II	REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Ó CORRESPONSABLE.	REFRENDO	20.35		S.M.V

34		EXPEDICIÓN DE COPIAS DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS, PLANOS CARTOGRÁFICOS Y CROQUIS				
	I	POR EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN (COPIA).	DOCUMENTO	3.03		S.M.V
	II	POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE CROQUIS DE OBRA.	CROQUIS	0.52		S.M.V.
	III	POR CONCEPTO DE COPIA DEL PLANO DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN.	PLANO	0.55		S.M.V.
	IV	POR CONCEPTO DE PLANO DE LAS LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE SECCION 60 X 90 CMS.	PLANO	1.42		S.M.V.
	V	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.	CARTOGRAFIA	11.15		S.M.V
	VI	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL).	CARTOGRAFIA	5.32		S.M.V

	VII	POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.	DOCUMENTO	10.12		S.M.V
	VIII	POR DOCUMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL).	DOCUMENTO	5.10		S.M.V
35		OTRA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADA				
	I	VIVIENDAS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML,PZA)	DE 0.11 A 0.25	DE 0.26 A 0.38	S.M.V
	II	HOTELES, ESCUELAS Y COMERCIOS.	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML)	DE 0.13 A 0.26	DE 0.27 A 0.39	S.M.V
	III	INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS	SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA.)	DE 0.19 A 0.37	DE 0.38 A 0.51	S.M.V
	IV	EN OTRO RUBRO NO ESPECIFICADO	SEGÚN PROYECTO(M2, M3, ML,PZA)	DE 0.35 A 0.40	DE 0.40 A 0.42	S.M.V

	V	OTRO PROGRAMA IMPULSADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN APOYO AL INGRESO FISCAL Y A LA CIUDADANIA.	SEGÚN PROYECTO (M3, M2, ML, PZA DOCUMENTO, LICENCIA)	DE 0..24 A 0.28	DE 0.50 A 0.66	S.M.V
	VI	POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES	EXPEDIENTE	DE 1.00 A 9.00		S.M.V.
	VII	POR EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	EXPEDIENTE	DE 0.80 A 10.00		S.M.V.
	VIII	INSCRIPCIÓN AL PADRON DE CONTRATISTA DEL MUNICIPIO	INSCRIPCIÓN	4.8		S.M.V.
	IX	REFRENDO AL PADRON DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	REFRENDO	3.5		S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS SOBRE DIVISIONES, FUSIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS:		
I.- DIVISIÓN:		
	A) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD).	6 A 14 S.M.V.
	B) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN).	6 A 14 S.M.V.

	C) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN)	$ 1, 450.00
	D) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	6 A 14 S.M.V.
	E) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR CADA FRACCIÓN	2 A 4 S.M.V.
	II.- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE:	
	A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	0.60 A 1.40 %
	B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.60 A 3.30 %
	C) POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	2.40 A 4.80 %
	D) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	6 A 16.50 S.M.V.
	E) SUPERVISIÓN DE OBRAS (CALLE) SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.20 %.
	F) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CON APERTURA DE CALLE, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA POR 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN)	$ 1, 450.00
	G) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	0.60 A 1.50 %
	III.- FUSIÓN:	
	A) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD)	6 A 14 S.M.V.
	B) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	6 A 14 S.M.V.
	C) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN A FUSIONAR)	$ 1, 300.00
	D) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	6 A 14.50 S.M.V.
	E) APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR CADA FRACCIÓN	3 S.M.V.
	IV.- FRACCIONAMIENTO:	
	A) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	0.60 A 1.20 %

	B) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A EJECUTAR (CONSTRUCCIÓN)	1.40 A 4.20 %
	C) POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	2.40 A 4.00 %
	D) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	8 S.M.V.
	E) SUPERVISIÓN DE OBRAS SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.20 A 1.40 %
	F) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN)	$ 850.00
	G) POR REGULARIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1.20 A 4.00 %
V.- CONDOMINIO:		
	A) POR AUTORIZACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	12.50 A 14 S.M.V.
	B) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	0.60 A 1.30 %
	C) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN	1.20 A 3.40 %
	D) SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS: SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DEL ÁREA COMÚN	0.60 A 1.40 %
	E) POR LA ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN, TODA VEZ QUE SE VENCIO EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DE 2 AÑOS (POR CADA FRACCIÓN)	$ 850.00
	F) POR LA REGULARIZACIÓN DE FRACCIONES EN CONDOMINIO (POR CADA FRACCIÓN)	$ 800.00
VI.- CONJUNTO URBANO:		
	A) POR APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS MAYORES A 5000 UNIDADES) DE INTERÉS SOCIAL. INCLUYE FUSIÓN Y DIVISIÓN:	$1,787.76 POR FRACCIÓN HABITANTE O VIVIENDA
	B) POR AUTORIZACIÓN	6 A 14 S.M.V.
	C) REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	0.60 A 1.40%

	D) TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO	6 A 14 S.M.V.
	E) POR APERTURA DE CALLE SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN EL CONJUNTO DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES DE USO SOLICITADAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL CONJUNTO URBANO	0.60 A 1.40%
	.	
F.- MODIFICACIÓN DE: DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO:		
	a) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO: (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 12 S.M.V.
	b) POR AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN: (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 12 S.M.V.
G.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:		
	a) POR DOCUMENTO	$860.00
	b) POR PLANO	2 A 6.50 S.M.V.
	c) VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS Y REGLAMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CONSTRUCCIÓN	5 A 12 S.M.V.
H.-CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJA SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA)		
	a) POR AUTORIZACIÓN DE CANCELACIÓN (SOBRE EL CÁLCULO DE LA PÓLIZA ACTUAL)	6 A 17 %
I.- SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN, CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, UNIDADES HABITACIONALES		
	a) SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA	0.60 A 1.80 %

SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY: LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

LOS DERECHOS SE PAGARAN DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE PÓLIZA DE PAGO, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CUANDO LA RESOLUCIÓN SEA EN SENTIDO NEGATIVO, RESPECTO A LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO SOLICITADO QUE PREVÉ LA LEY CORRESPONDIENTE, SE COBRARÁ EL IMPORTE DE DIEZ DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, POR DICHO CONCEPTO.

A PETICIÓN DEL INTERESADO, RESPECTO AL PAGO DE DERECHOS, QUE INDICA LA SECCIÓN CUARTA, ARTÍCULO 12, SECCIÓN QUINTA ARTÍCULO 13; LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ CONVENIR CON EL INTERESADO, EL RESPECTIVO PAGO EN PARCIALIDADES, SIEMPRE Y CUANDO ESTE NO REBASE LOS 6 MESES DE TIEMPO A PARTIR DE QUE SE FIRME EL CONVENIO SEÑALADO, NO DEBIENDO REBASAR EL PERIODO ADMINISTRATIVO EN FUNCIÓN.

PARA BRINDAR UN MEJOR SERVICIO Y APOYO ECONÓMICO A LA CIUDADANÍA, SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL COBRO MÍNIMO AÚN EN ZONA URBANA, A LAS PERSONAS MAYORES QUE PRESENTEN SU RESPECTIVA CREDENCIAL DEL INAPAM, A LAS PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD (OBSERVADO FÍSICAMENTE).

PARA EFECTO DE LA DETERMINACIÓN DEL CRITERIO URBANO Y RURAL SE CONSIDERA LA SIGUIENTE:

TABLA DE LOCALIDADES URBANAS Y RURALES

LOCALIDADES URBANAS	LOCALIDADES RURALES	LOCALIDADES URBANAS	LOCALIDADES RURALES
CORREDOR URBANO SANTA ROSA 30		CORREDOR URBANO POCHOTE - TICUMAN	
1.-AMADOR SALAZAR 2.-SANTA ROSA 30, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: ºCOL. CENTRO ºIGNACIO ZARAGOZA ºAMPLIACIÓN IGNACIO ZARAGOZA ºCOL. LUIS ECHEVERRIA 3.- COL. EMILIANO ZAPATA 4.- COL. OTILIO MONTAÑO	1.-SANTA ROSA 30, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: ºCOL. EL CAJONCITO º COL. FLORENTINO º COL. 10 DE MAYO 2.- TEMILPA NUEVO 3.- TEMILPA VIEJO 4.- ACAMILPA	1.- TICUMAN, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: ºCOL. CENTRO ºCOL. GUADALUPE VICTORIA ºCOL. BENITO JUÁREZ ºCOL. LA CURVA ºSE INCLUYEN TODOS LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS 2.- BONIFACIO	1.- TICUMAN, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: ºCOL. HUEPALO 2.- CABECERA MUNICIPAL, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: ºCOL. EL ESCAPE ºLOS CAJETES 3.- COL. EL POCHOTE

5.- COL. EL MIRADOR º SE INCLUYEN TODOS LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS 6.- LAS QUE NO ESTAN CONSIDERADAS EN ESTA LISTA SERÁN TOMADAS COMO RURALES.	5.- PUEBLO NUEVO 6.- TEMIMILCINGO 7.- COL. MORELOS 8.- BARRANCA HONDA	GARCIA 3.- CABECERA MUNICIPAL, COLONIAS Y BARRIOS QUE LA CONFORMAN: ºCOL. CENTRO ºCOL. CUAUHTEMOC ºCOL. CARLOS PACHECO ºBARRIO EL TOPIL ºBARRIO LA CHANCLA ºCOL. 20 – 30 ºBARRIO SAN MARCOS ºCOL. PLAN DE AYALA ºCOL. LOS PRESIDENTES 4.- HUATECALCO, COLONIAS QUE LA CONFORMAN: ºCOL. CENTRO ºLA LOMA ºLA MINA º SE INCLUYE TODOS LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	4.- COL. NIÑOS HEROES 5.- SAN PABLO 6.- SAN RAFAEL 7.- LAS QUE NO ESTAN CONSIDERADAS EN ESTA LISTA SERÁN TOMADASCOMO URBANAS.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN EL SALARIO MÍNIMO VIGENTES.	

I.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES CONTENDRÁN LA CALIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:		
A.-	AVALÚO CATASTRAL (ART.433 FRACC 1 INCISO B Y ART 434 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO)	DE 4 A 8 S.M.V.
B.-	CAMBIO DE NOMBRE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	DE 1 A 3 S.M.V.
C.-	CERTIFICACIÓN DE VALORES (ART.433 FRACC 1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO)	DE 3 A 6 S.M.V.
D.-	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	DE 4 A 8 S.M.V.
E.-	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	DE 4 A 8 S.M.V.
F.-	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL.	DE 4 A 8 S.M.V.
G.-	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO.	VER TABLA DE COSTOS DE AREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN
H.-	COPIA HELIOGRÁFICA DE PLANO DE HASTA 0.60* 0.90 MTS.	DE 2 A 6 S.M.V.
I.-	COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL.	DE 1 A 4 S.M.V.
J.-	CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 3 A 8 S.M.V.
K.-	CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 3 A 8 S.M.V.
L.-	DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	DE 1 A 4 S.M.V.
M.-	DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS.)	DE 1 A 4 S.M.V.
N.-	FUSIÓN DE PREDIOS	DE 4 A 8 S.M.V.

O.-	INSPECCIÓN OCULAR, DENTRO DE LA POBLACIÓN.	DE 4 A 8 S.M.V.
P.-	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE: PROPIETARIO.	DE 1 A 4 S.M.V.
Q.-	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE LINDEROS	
	a).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 001 A 1000M2	DE 4 A 8 S.M.V.
	b).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 1001 A 5000M2	DE 6 A 12 S.M.V.
	c).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 5001 A 10,000M2	DE 10 A 16 S. M .V
	d).- LEVANTAMIENTOS TOP. DE 10001 A 15,000M2	DE 12 A 20 S. M. V
	e).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 15001 A 20000M2	DE 15 A 25 S. M. V
	f).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 2001 A 25000M2	DE 18 A 28 S. M. V
	g).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 25001 A 30000 M2	DE 20 A 25 S. M. V
	h).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 30001 A 35000 M2	DE 25 A 32 S. M. V
	i).- LEVANTAMIENTO TOP. DE 35001 A 40000 M2	DE 28 A 35 S. M. V
	j).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5,000 M2.	
R.-	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	
	a).- DE 001 A 5000 M2	DE 4 A 8 S.M.V.
	b).- DE 5001 A 10,000 M2	DE 6 A 10 S.M.V.
	c).- DE 10001 A 15,000 M2	DE 6 A 15 S.M.V.
	d).- DE 150001 A 30,0000 M2	DE 8 A 20 S.M.V.
	e).- DE 30,0001 A 50,0000 M2	DE 10 A 25 S.M.V.
	f).- DE 50001 A 100,0000 M2	DE 10 A 50 S.M.V.
	g).-DESPUÉS DE 100,0000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,0000 M2.	
S.-	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO. REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	
	a).- DE 001 A 5000 M2	DE 4 A 8 S.M.V.
	b).- DE 5001 A 10,000 M2	DE 6 A 10 S.M.V.
	c).- DE 10001 A 15,000 M2	DE 6 A 15 S.M.V.

	d).- DE 150001 A 30,0000 M2	DE 8 A 20 S.M.V.
	e).- DE 30,0001 A 50,0000 M2	DE 10 A 25 S.M.V.
	f).- DE 50001 A 100,0000 M2	DE 10 A 50 S.M.V.
	g).- DESPUÉS DE 100,0000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,0000 M2.	
T.-	RECURSOS DE REVISIÓN DE VALORES	DE 1 A 4 S.M.V.
U.-	REGISTRO (ALTA) PREDIO URBANO EJIDAL O COMUNAL.	
	a).- DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 8 S.M.V.
	b).- DE 1001 A 5000 M2	DE 6 A 10 S.M.V.
	c).- DE 5001 A 15,000 M2	DE 6 A 15 S.M.V.
	d).- DE 150001 A 30,0000 M2	DE 8 A 20 S.M.V.
	e).- DE 30,0001 A 50,0000 M2	DE 10 A 25 S.M.V.
	f).- DE 50001 A 100,0000 M2	DE 10 A 50 S.M.V.
	g).- DESPUÉS DE 100,0000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 10,0000 M2.	
V.-	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	DE 4 A 8 S.M.V.
W.-	LEVANTAMIENTOS	
	a).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 001 A 1000 M2	DE 4 A 8 S.M.V.
	b).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 1,001 A 5000 M2	DE 6 A 12 S.M.V
	c).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 5,001 A 10,000 M2	DE 10 A 16 S.M.V
	d).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 10,001 A 15,000 M2	DE 12 A 20 S.M.V
	e).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 15,001 A 20,000 M2	DE 15 A 25 S.M.V
	f).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 20,001 A 25,000 M2	DE 18 A 28 S.M.V
	g).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 25,001 A 30,000 M2	DE 20 A 30 S.M.V
	h).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 30,001 A 35,000 M2	DE 25 A 32 S.M.V
	i).- LEVANTAMIENTO TOPÓGRAFO DE 35,001 A 40,000 M2	DE 28 A 35 S.M.V

	j).- POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 50,000 M2	

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE
ANUNCIOS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30 A 158 S.M.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10 A 79 S.M.V.
C).- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 40 S.M.V.
D).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	1 A 100 S.M.V.
E).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 50 S.M.V.
F).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	1 A 20 S.M.V.
G).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	1 A 75 S.M.V.
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL	1 A 15 S.M.V.
I).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL.	1 A 15 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO.

ARTÍCULO 16.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL DE:	13 S.M.V.
II.- INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO CUOTA MENSUAL DE :	10 S.M.V.
III.- INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, ETC. POR CADA APARATO CUOTA DIARIA DE:	5 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
POR INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE
COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 17.- POR LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

CONCEPTO	CUOTA
I.- INSTALACIÓN DE ANTENA	200-600 S.M.V.
II.- ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA:	11 S.M.V.
III.- POR EL REFRENDO (ANUAL)	50- 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 18.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.V.
B.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 3 S.M.V.
C.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 3 S.M.V.

D.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.50 A 3 S.M.V.
E.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
a).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1 A 2 S.M.V.
b).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
F.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.
G.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 3 S.M.V.
H- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
a).- A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.V.
b).- A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
I.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.
J.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “K”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
K.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V.
L.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	.50 A 10 S.M.V.
M.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	
a).- EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL	2 A 4 S.M.V.
b).- POR LA BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL	
1.- BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR.	1.5 A 3 S.M.V.
2.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	1.5 A 3 S.M.V.
3.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1.5 A 3 S.M.V.
4.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL.	1.5 A 3 S.M.V.
5.- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE OFICIO DE OCUPACIÓN.	1.5 A 3 S.M.V.
6.- CUALQUIER OTRA BUSQUE DE ARCHIVO DISTINTA A LA EXPRESADA.	1.5 A 3 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 19.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES Y OTROS OFICIOS, QUE SE REALIZAN EN EL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS INHERENTES AL H. JUZGAD DE PAZ MUNICIPAL	
A.- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	1 A 10 S.M.V.
B.- ACTA TESTIMONIAL O DE INFORMACIÓN TESTIMONIA	1 A 10 S.M.V.
C.- ACTA UNILATERAL O DE HECHOS (EXCEPTUANDO LA DE ABANDONO LAS CUALES SERÁN GRATUITAS)	1 A 10 S.M.V.
II.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS INHERENTES AL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	
A.- CONSTANCIA AL MINISTERIO PÚBLICO	1 A 10 S.M.V.
III.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONVENIOS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	
A.- CONVENIO DE CONFORMIDAD Y MUTUO RESPETO	.1 A 1 S.M.V.
B.- CONVENIO DE PAGO.	1 A 10 S.M.V.
IV.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y RATIFICACIÓ DE FIRMAS INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ.	
A).- CERTIFICACIONES DE FIRMAS EN ACTA CONSTITUTIVAS DE COOPERATIVAS /PERSONAS MORALES.	
a).-ORDINARIA AL DÍA SIGUIENTE.	1 A 10 S.M.V.
b.- VERIFICACIONES DE FIRMAS A MINISTROS DE LAS MISMA ASOCIACIONES /SOCIEDADES RELIGIOSAS	

B).- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	4 A 10 S.M.V.
C).-CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QU SE EXPIDA, DISTINTAS DE LAS EXPRESADAS, TALES COMO E CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, SESIONES DE DERECHO CARTA PODER, PLIEGOS TESTAMENTARIOS ETC.	
a).- ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	3 A 10 S.M.V.
V.- COPIAS CERTIFICADAS (CERTIFICACIÓN)	
A.- DE 1 A 25 COPIAS CERTIFICADAS	1 A 10 S.M.V.
B.- DE 26 A 50 COPIAS CERTIFICADAS	1 A 10 S.M.V.
C.- DE 51 A 100 COPIAS CERTIFICADAS	1 A 10 S.M.V.
D.- DE 100 COPIAS CERTIFICADAS EN ADELANTE	8 A 20 S.M.V.
VI.- COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC. (CERTIFICACIÓN)	
A.- POR CADA UNA COPIA CERTIFICADA	1 A 3 S.M.V.
VII.- POR HABILITAR LA ACTUARÍA EN UN DOMICIL PARTICULAR, PARA RECABAR FIRMAS AUTÓGRAFAS D PERSONAS QUE POR EDAD O ENFERMEDAD NO PUEDE COMPARECER PERO QUE INTERVIENEN EN UN ACTO JURÍDIC COMO RATIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS.	
A.- HABILITACIÓN DE ACTUARÍA PARA RECABAR FIRMAS	3 A 10 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I.-POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
a.- ORDINARIAS: DE	1 A 2.5 S.M.V
b.- URGENTES: DE	2.5 A 3 S.M.V
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
a.- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO

b.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
c.- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE UN AÑ DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
d.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	DE 1 A 2.5 S.M.V.
e. - REGISTRO DE ADOPCIONES:	DE 1 A 8 S.M.V
C).- REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
a.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE	4 A 10 S.M.V
b.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORA EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES. DE	5 A 14 S.M.V
c.- EN DOMICILIOS PARTICULARES. DE	20 A 40 S.M.V
d. - EN DOMICILIOS PARTICULARES SÁBADO DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE	23 A 55 S.M.V
e.- EN SALONES DE FIESTAS SÁBADOS, DOMINGOS DÍAS FESTIVOS DE	25 A 60 S.M.V
f.- VIÁTICO POR MATRIMONIO A DOMICILIO PARTICULAR Y SALONES DE FIESTA EN FIN DE SEMANA DE:	15% SOBRE E COSTO DE ACTO REGISTRAL
g.- CAMBIO DE RÉGIMEN MATRIMONIAL DE	5 A 20 S.M.V
h.- HABILITACIÓN DE EDAD DE	5 A 8 S.M.N
D).- REGISTRO DE DIVORCIOS. DE	5 A 20 S.M.V
E).-DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
F).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS D REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE	2 A 10 S.M.V
G).- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS D REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL DE	2 A 10 S.M.V
H).- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENC DE REGISTRO (NACIMIENTOS, MATRIMONIO, DIVORCIO DEFUNCIÓN) Y DE EXTEMPORANEIDAD DE	1 A 2 S.M.V.
I).- INSERCIONES EN ACTAS: DE	2 A 10 S.M.V
J).- COTEJO DE ACTAS. DE	0.5 A 1.5 S.M.V
K).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES DE	0.5 A 2 S.M.V
L).- BÚSQUEDAS:	
a.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	0.5 A 1 S.M.V
b.- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.5 A 1 S.M.V
c.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES. DE	0.5 A 1 S.M.V
d.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE. DE	0.5 A 3 S.M.V
e. - CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS A LOS ANTERIORES DE	0.5 A 3 S.M
M).- REGISTROS DE DEFUNCIÓN. DE	1 A 3 S.M.V.
N).- TRASLADOS DE CADÁVER.	

a.- TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO: DE	2 A 4 S.M.V.
b.- TRASLADOS FUERA DEL ESTADO: DE	4 A 8 S.M.V.
c.- TRASLADOS FUERA DEL PAÍS, DE: DE	8 A 10 S.M.V
c.- CREMACIONES: DE	3 A 8 S.M.V.
d.- ORDEN DE INHUMACIÓN DE	0.5 A 2 S.M.V
e.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN DE	80 A 100 S.M.Y
II.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LO SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONE RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO D SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES

ARTÍCULO 21.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, REVALIDACIÓN O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
A).- POR LA LICENCIA NUEVA, DE:	
a.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE:	15 A 500 S.M.V.
b.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	25 A 1000 S.M.V.
c.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.) DE:	15 A 500 S.M.V.
d.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO	50 A 500 S.M.V.

ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	
e.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	100 A 1000 S.M.V.
f.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA ABIERTA Y AL COPEO CON MÚSICA VIVA Y VARIEDAD.	100 A 1500 S.M.V.
B).- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
a.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE:	1 A 50 S.M.V.
b.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	1 A 100 S.M.V.
c.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.) DE:	1 A 50 S.M.V
d.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	1 A 150 S.M.V.
e.- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	1 A 200 S.M.V.
C).- POR LOS PERMISOS TEMPORALES:	
a.- POR EL PERMISO TEMPORAL DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA O EN BOTELLA ABIERTA, DE:	1 A 50 S.M.V.
b.- POR EL PERMISO DE HORA EXTRA POR DÍA O POR AMPLIACIÓN DE DÍAS, DE:	2 A 30 S.M.V.
c.- POR EL PERMISO POR EVENTO, DE:	1 A 100 S.M.V.
D).- POR CAMBIOS EN LA LICENCIA:	
a.- POR CAMBIO DE DOMICILIO O NOMBRE, DE:	1 A 60 S.M.V.
b.- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN O VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, DE:	15 A 500 S.M.V.

c.- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.) DE:	15 A 500 S.M.V.
d.- POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	50 A 500 S.M.V.
e.- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	100 A 1000 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL PARA MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 22.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MATANZA DE GANADO POR CABEZA.	
A.- BOVINO, DE:	0.30 A 0.50 S.M.V.
B.- PORCINO, DE:	0.10 A 0.30 S.M.V.
II.- GUÍAS DE TRANSPORTE DE	0.30 A 0.50 S.M.V.
III.- INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO, DE:	0.25 A 0.40 S.M.V.
IV.- EN LOS CASOS NO PREVISTOS SE COBRARÁ: DE	1.0 S.M.V.
V.- FACTURA DE COMPRA VENTA(POR CABEZA)GANADO DE	0.30 A 1 S.M.V.
VI.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS Y QUEMADORES DE	EXENTO

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- USO DE PISO POR M2 DE:	0.06 A 0.38387 S.M.V.
II.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	0.5 A 4 S.M.V.

ARTÍCULO 24.- LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY:

CONCEPTO	CUOTA
I.- BAÑOS PÚBLICOS DE	0.30 A 0.60 S.M.V.
II.- POR USO DE SANITARIOS DE	0.03 A 0.06 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 25.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	0.01 A 40 S.M.V.
II.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD DE	0.01 A 20 S.M.V.
III.- PERIFERIA DE	0.01 A 20 S.M.V.
IV.- BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA DE	0.05 A 40 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
DE LA PLANEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 26.- POR AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PIEZA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CASETA TELEFÓNICA	50 S.M.V.
II.- BEBEDERO	50 S.M.V.
III.- PARADERO DE MICROBUSES	50 S.M.V.
IV.- BUZÓN DE CORREO	50 S.M.V.
V.- MÓDULO TURÍSTICO	50 S.M.V.
VI.- PLACA DE NOMENCLATURA	50 S.M.V.
VII.- PLACA DE NOMENCLATURA CON PUBLICIDAD	50 S.M.V.
VIII.- RELOJ DE TEMPERATURA	50 S.M.V.
IX.- PUESTO DE PERIÓDICOS	50 S.M.V.
X.- KIOSKO O MÓDULO DE VENTA	50 S.M.V.

XI.- MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	7 S.M.V.
XII.- CAJERO AUTOMÁTICO	50 S.M.V.
XIII.- CUALQUIER MÓDULO PARECIDO O SIMILAR ESTOS	50 S.M.V.
XIV.- PANTALLA DIGITAL	100 S.M.V.
XV.- PUESTO DE COMIDA	50 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I.- DE LAS AUTORIZACIONES POR DERECHOS EN MATERIA ECOLÓGICA	
A.- POR EL DERRIBO DE ÁRBOLES DE	1.5 A 5 S.M.V.
B.- POR PODAR ÁRBOLES DE	0.5 A 2 S. M.V.
C.- POR DERRIBO DE ÁRBOLES CUANDO ASÍ LO CONSIDERE LA DIRECCIÓN PROTECCIÓN CIVIL POR CONSIDERAR UN PELIGRO PARA LA CIUDADANÍA.	EXENTA

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.

E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 29.- ARTÍCULO 29.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 30.- POR EL ARRENDAMIENTO DE ALACENAS EN KIOSCOS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE, DE:	1 A 20 S.M.V.
II. TRASLADO DE AGUA POTABLE EN PIPA POR CADA VIAJE	2 A 4 S.M.V.
III. FORMA Y FORMATOS VALORABLES	0.08 A 0.5 S.M.V.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 31.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL. LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE	0.50 A 100 S.M.V.
II.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DE	0.50 A 100 S.M.V.
III.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
MULTAS DE TRÁNSITO.	
IV.- PLACAS	
a).- FALTA: DE	4 A 8 S.M.V.
b).- COLOCACIÓN INCORRECTA: DE	4 A 8 S.M.V.
c).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD: DE	5 A 10 S.M.V.
d).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS: DE	30 A 60 S.M.V.
e).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES: DE	7 A 20 S.M.V.
f).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO: DE	100 A 150 S.M.V.
g).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN: DE	15 A 30 S.M.V.
V.- CALCOMANÍA:	
A).- NO ADHERIRLA DE	4 A 8 S.M.V.
B).- NO TENERLA DE	4 A 8 S.M.V.
VI.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	
A).- FALTA DE:	5 A 20 S.M.V.
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA: DE	5 A 20 S.M.V.
C).- ILEGIBLE: DE	5 A 20 S.M.V.
D).- CANCELADOS, SUSPENDIDOS O VENCIDAS:	5 A 20 S.M.V.
VII.- LUCES:	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS: DE	3 A 10 S.M.V.
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS: DE	3 A 10 S.M.V.
C).- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES: DE	3 A 10 S.M.V.
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO Ó EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO: DE	3 A 10 S.M.V.

E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	15 A 30 S.M.V.
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO: DE	5 A 10 S.M.V.
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR: DE	5 A 10 S.M.V.
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARÍA AGRÍCOLA: DE	5 A 10 S.M.V.
VIII.- FRENOS:	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO: DE	5 A 10 S.M.V.
B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO: DE	4 A 8 S.M.V.
IX.-CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA: DE	3 A 6 S.M.V.
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD: DE	4 A 8 S.M.V.
C).- VELOCÍMETRO: DE	3 A 6 S.M.V.
D).- SILENCIADOR: DE	3 A 6 S.M.V.
E).- ESPEJOS RETROVISORES: DE	4 A 8 S.M.V.
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS: DE	3 A 6 S.M.V.
G).- ANTE-LLANTAS EN VEHÍCULOS DE CARGA: DE	4 A 8 S.M.V.
H).- UNA A LAS DOS DEFENSAS: DE	4 A 8 S.M.V.
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA: DE	3 A 6 S.M.V.
J).- LLANTA DE REFACCIÓN: DE	3 A 6 S.M.V.
X.- VISIBILIDAD:	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA: DE	3 A 6 S.M.V.
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYA: DE	3 A 6 S.M.V.
XI.- CIRCULACIÓN:	
A).- OBSTRUIRLA: DE	4 A 8 S.M.V.
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN: DE	4 A 8 S.M.V.
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO: DE	4 A 8 S.M.V.
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS: DE	5 A 10 S.M.V.
E.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES: DE	5 A 10 S.M.V.
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO: DE	4 A 10 S.M.V.

G).- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS: DE	4 A 8 S.M.V.
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS: DE	5 A 100 S.M.V.
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO: DE	5 A 10 S.M.V.
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS: DE	5 A 10 S.M.V.
K).- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES: DE	5 A 100S.M.V.
L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN: DE	5 A 10 S.M.V.
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN: DE	4 A 10 S.M.V.
N).- NO CEDER EL PASO: DE	4 A 10 S.M.V.
O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO: DE	4 A 10 S.M.V.
P).- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO: DE	4 A 10 S.M.V.
Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL: DE	4 A 10 S.M.V.
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS: DE	6 A 12 S.M.V.
S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO: DE	5 A 20 S.M.V.
T).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR: DE	6 A 15 S.M.V.
U).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA: DE	5 A 10 S.M.V.
V).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN: DE	80 A 100 S.M.V.
W).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO: DE	100 A 130 S.M.V.
X).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD: DE	4 A 15 S.M.V.
Y).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL: DE	4 A 10 S.M.V.
Z).- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO: DE	4 A 10 S.M.V.
AA).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN: DE	5 A 20 S.M.V.
AB).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES: DE	5 A 20 S.M.V.
AC).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN: DE	5 A 10 S.M.V.

AD).- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA: DE	5 A 10 S.M.V.
AE).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES: DE	4 A 10 S.M.V.
AF).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN: DE	4 A 10 S.M.V.
AG).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA: DE	4 A 15 S.M.V.
AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO: DE	6 A 20 S.M.V.
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE: DE	6 A 20 S.M.V.
AJ).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD: DE	4 A 10 S.M.V.
AK).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE: DE	4 A 8 S.M.V.
AL.- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD DE	30 A 60 S.M.V.
XII.- ESTACIONAMIENTO:	
A.- EN LUGAR PROHIBIDO: DE	3 A 10 S.M.V.
B.- EN FORMA INCORRECTA: DE	3 A 10 S.M.V.
C.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO: DE	3 A 10 S.M.V.
D.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN: DE	3 A 10 S.M.V.
E.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO: DE	4 A 10 S.M.V.
F.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO: DE	3 A 10 S.M.V.
G.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD: DE	3 A 10 S.M.V.
H.- SOBRE LA BANQUETA: DE	3 A 10 S.M.V.
I.- SOBRE ALGÚN PUENTE: DE	5 A 10 S.M.V.
J.- EN DOBLE FILA: DE	3 A 10 S.M.V.
K.- EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA: DE	3 A 10 S.M.V.
L.- FUERA DE SU TERMINAL VEHÍCULO DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS: DE	4 A 10 S.M.V.
M.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD: DE	3 A 10 S.M.V.
N.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE EL VEHÍCULO DE	5 A 30 S.M.V.
XIII.- VELOCIDAD:	

A.- MANEJAR CON EXCESO: DE	6 A 30 S.M.V.
B.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO: DE	6 A 30 S.M.V.
C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO: DE	6 A 30 S.M.V.
XIV.- REBASAR:	
A.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL: DE.	5 A 15 S.M.V
B.- EN ZONA DE PEATONES: DE	5 A 15 S.M.V.
C.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULEN A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA: DE	5 A 15 S.M.V.
D.- POR EL ACOTAMIENTO: DE	5 A 15 S.M.V.
E.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	5 A 15 S.M.V.
XV.- RUIDO:	
A.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE: DE	6 A 10 S.M.V.
B.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE: DE	4 A 8 S.M.V.
C.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO: DE	4 A 10 S.M.V.
XVI.- ALTOS:	
A.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO: DE	4 A 15 S.M.V.
B.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO: DE	4 A 15 S.M.V.
C.- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS: DE	4 A 15 S.M.V.
XVII.- ABANDONOS DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA:	
A.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS DE	5 A 20 S.M.V.
B.- ABANDONO DE VEHÍCULO DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE O PARTICIPADO EN UN POSIBLE HECHO DELICTIVO DE	6 A 20 S.M.V.
XVIII.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A.- ALTERARLOS: DE	15 A 30 S.M.V.
B.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN: DE	4 A 10 S.M.V.
C.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE: DE	4 A 10 S.M.V.
D.- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO: DE.	4 A 8 S.M.V

XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE: DE	80 A 100 S.M.V.
XIX.- OTRAS INFRACCIONES:	
A.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR: DE	8 A 30 S.M.V.
B.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA: DE	6 A 20 S.M.V.
C.- CONDUCIR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE: DE	7 A 20 S.M.V.
D.- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS: DE	4 A 12 S.M.V.
E.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO; DE	6 A 30 S.M.V.
F.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS ASÍ COMO LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD; DE	6 A 30 S.M.V.
XX.- EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS SE SANCIONARAN CON UN MÍNIMO DE 4 S.M.V. HASTA UN MÁXIMO DE 100 S.M.V. DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL; AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.	
XXI.- INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
A.- ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN CUALQUIER LUGAR O CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN: DE	5 A 30 S.M.V.
B.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA O MORAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN: DE	5 A 30 S.M.V.
C.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA DE:	5 A 30 S.M.V.
D.- PINTAR LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O DEL AYUNTAMIENTO DE:	5 A 30 S.M.V.

E.- SOLICITAR FALSAMENTE POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE POLICÍA, DE CUERPO DE BOMBEROS, CRUZ ROJA, RESCATE Y PRIMEROS AUXILIOS U ORGANISMOS SIMILARES DE:	5 A 30 S.M.V.
F.- ANUNCIAR CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS EN FORMA QUE AFECTE LA SALUD, A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES DE:	5 A 30 S.M.V.
G.- INTRODUCIRSE A CASA HABITACIÓN, CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN DE:	5 A 30 S.M.V.
H.- PEDIR COOPERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA SIN ESTAR AUTORIZADOS PARA OBTENER UNA AYUDA ECONÓMICA DE:	5 A 30 S.M.V.
I.- EL TRATAR DE OBTENER CLIENTES YA SEA DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE EN LUGARES PÚBLICOS PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN DE:	5 A 30 S.M.V.
J.- ESCANDALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA DE:	5 A 30 S.M.V.
K.- DISPARAR UN ARMA DE FUEGO FUERA DE LOS SITIOS AUTORIZADOS PARA ESE EFECTO AUN CUANDO SE TENGA LICENCIA DE:	5 A 30 S.M.V.
L.- NO OBSERVAR EN SUS ACTOS EL DEBIDO RESPECTO A LA DIGNIDAD HUMANA , LA MORALIDAD PÚBLICA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES DE:	5 A 30 S.M.V.
M.- QUIENES REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO DE:	5 A 30 S.M.V.
N.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTO MOTOR INCLUSO LAS CONSIDERADAS BEBIDAS DE MODERACIÓN DE:	5 A 30 S.M.V.
O- QUIENES SE ENCUENTRAN INHALANDO CEMENTO, THINER O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL O EN ESTADO TOXICO EN LA VÍA PÚBLICA DE:	5 A 30 S.M.V.
P.- QUIENES SE ENCUENTREN CONSUMIENDO EN LA VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS DE EFECTOS PSICOTRÓPICOS POR INHALACIÓN DE:	5 A 30 S.M.V.
Q.- QUIENES VENDAN SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O CEMENTO INDUSTRIAL A MENORES DE EDAD E INCAPACITADOS O A QUIENES LOS INDUZCAN A SU CONSUMO DE:	5 A 30 S.M.V.
R.- VENDER PRODUCTOS CLANDESTINAMENTE EN DÍAS Y HORARIOS NO PERMITIDOS DE:	5 A 30 S.M.V.
S.- EJERCER EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZO PARA TAL EFECTO DE:	5 A 30 S.M.V.

T.- EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE SIN LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO Y EN CASO DE QUE CUENTE CON ELLA NO PORTE LA IDENTIFICACIÓN PROPORCIONADA DE:	5 A 30 S.M.V.
U.- COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES A UN SIENDO DE SU PROPIEDAD DE:	5 A 30 S.M.V.
V.- A QUIENES VENDAN A MENORES DE EDAD TABACO EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES DE:	5 A 30 S.M.V.
W.- PRODUCIR RUIDOS Y SONIDOS QUE PROVOQUEN MOLESTIAS O ALTERAN LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS DE:	5 A 30 S.M.V.
X.- QUIEN NO MANTENGA ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIO O PREDIOS DE SU PROPIEDAD O LUGAR DONDE HABITAN DE:	5 A 30 S.M.V.
Y.- QUIEN VENDA, TRASLADE, PRODUZCA, Y GUARDE MATERIALES PARA PRODUCIR PIROTECNIA (CUETES) DE CUALQUIER TIPO Y NO TENGA AUTORIZACIÓN VIGENTE DE:	5 A 30 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS DIVERSOS DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 32.- POR LOS DERECHOS DEL CORRALÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- POR EL ARRASTRE

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	HASTA 10
B).- AUTOMÓVIL	HASTA 20
C).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	HASTA 20
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	HASTA 20
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	SEGÚN DIFICULTAD MÍNIMO 50 DÍAS
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	HASTA 13
G).- AUTOMÓVIL CON USO DE DOLLY	HASTA 14

II.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO EN EL CAMINO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- AUTOMÓVIL	20

B).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	25
C).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	160
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	250
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	SEGÚN DIFICULTAD MÍNIMO 50 DÍAS
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	15

III.- POR MANIOBRAS DE SALVAMENTO FUERA DEL CAMINO, SE PAGARÁ SEGÚN SEA LA DIFICULTAD Y EL TIEMPO REQUERIDO:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- MOTOCICLETA DE DOS, TRES Y CUATRO RUEDAS	8
B).- AUTOMÓVIL	DE 25 A 300
C).- TRANSPORTE LIGERO HASTA 3.5 TONELADAS	DE 75 A 400
D).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 TONELADAS	DE 100 A 500
E).- TRANSPORTE DE CARGA DE HASTA 3 EJES	DE 150 A 600
F).- TRANSPORTE DE CARGA POR CADA EJE EXCEDENTE	HASTA 230
G).- POR HORA DE MANIOBRA ADICIONAL	30

IV.- EL LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO CAUSARÁ EL EQUIVALENTE A 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE.

V.- LA CUOTA DE USO DE PISO EN EL CORRALÓN “CONCESIONADO” SE COBRARÁ POR DÍA:

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE
A).- MOTOCICLETAS CON DOS, TRES O CUATRO RUEDAS	1
B).- AUTOMÓVIL, COMPACTOS Y MEDIANOS	1
C).- AUTOMÓVILES GRANDES	2
D).- TRANSPORTE LIGERO DE HASTA 3.5 TONELADAS	2
E).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 3.5 Y HASTA 12 TONELADAS	3
F).- TRANSPORTE PESADO DE MÁS DE 12 TONELADAS	4
G).- REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES CORTO	4

H).- REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES LARGO	5

VI.- INFRACCIÓN POR DAÑO A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. SERA FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A.- POR EL DAÑO DE UN POSTE DE	5 A 10 S.M.V.
B.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA DE	5 A 10 S.M.V.
C.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL DE	5 A 10 S.M.V.
D.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA DE	5 A 10 S.M.V.
E.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA DE	5 A 10 S.M.V.
F.- POR EL DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN DE	5 A 10 S.M.V.
G.- POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN DE	5 A 10 S.M.V.
H.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS DE	5 A 10 S.M.V.
I.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO DE	5 A 10 S.M.V.
J.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES DE	5 A 10 S.M.V.
K.- POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS DE	5 A 10 S.M.V.
L.- POR EL DAÑO O MALTRATO A NOMENCLATURA DE	5 A 10 S.M.V.
M.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN DE	5 A 10 S.M.V.
N.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL DE	5 A 10 S.M.V.
Ñ.- POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERÍA DE	5 A 10 S.M.V.
O.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS DE	5 A 10 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
SANCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE COBRARÁ DE ACUERDO LOS SIGUIENTE

I.- REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPO DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE:

CONCEPTO	CUOTA
A.-TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN DE	30 A 31 S.M.V.
B.-ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE	30 A 31 S.M.V.
C.-INSTITUCIONES BANCARIAS O CASA DE CAMBIO DE	50 A 51 S.M.V.
D.-EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA DE	150 A 151 S.M.V.
E.-PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN DE	30 A 31 S.M.V.

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, SE COBRARÁ DE ACUERDO LOS SIGUIENTE:

I.- INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:

CONCEPTO	CUOTA
A.-FALTA RELATIVA Y AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA DE	5 A 10 S.M.V.
B.-ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL DE	5 A 10 S.M.V.
C.-QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA DE	5 A 10 S.M.V.
D.- QUIENES SE DUERMAN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA DE	5 A 10 S.M.V.
E.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN DE	5 A 10 S.M.V.
F.- QUIENES ALTEREN LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE	5 A 50 S.M.V.
G.- REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLA O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS DE	5 A 50 S.M.V.
H.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE	5 A 50 S.M.V.
I.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS DE	5 A 50 S.M.V.
J.- ORINEN O DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, PARQUES Y JARDINES DE	5 A 50 S.M.V.
K.- FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, BIENES PÚBLICOS O PROBADOS, SIN AUTORIZACIÓN Y QUE CAUSEN DAÑO DE	5 A 50 S.M.V.
L.- LAS PERSONAS DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA Y SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER PROSTITUCIÓN DE	5 A 50 S.M.V.

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, SOBRE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES, SERÁN APLICADAS DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO APLICABLE AL MUNICIPIO. EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50%

POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, Y EL 25% DEL SEXTO AL DÉCIMO DÍA HÁBIL, DURANTE TODO EL AÑO 2013.

SECCIÓN CUARTA

EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LAS SANCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN	
A.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO DE	1 A 50 S.M.V.
B.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES. DE	10 A 50 S.M.V.
C.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES DE	1 A 50 S.M.V.
D.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H AYUNTAMIENTO DE	10 A 30 S.M.V.
E.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO DE	10 A 50 S.M.V.
F.- TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES DE	10 A 50 S.M.V.
G.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE. DE	10 A 50 S.M.V.
H.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES DE	10 A 50 S.M.V.
I.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA DE	10 A 50 S.M.V.

J.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS DE	10 A 50 S.M.V.
K.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS DE	10 A 50 S.M.V.
L.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES DE	10 A 50 S.M.V.
M.- COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO DE SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	10 A 50 S.M.V
N.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN DE	10 A 80 S.M.V.
O.- CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE	10 A 50 S.M.V.
P.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA DE	10 A 80 S.M.V.
Q.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA DE	10 A 50 S.M.V.
R.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES DE	10 A 50 S.M.V.
S.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.) DE	10 A 50 S.M.V.

T.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS DE	10 A 50 S.M.V.
U.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS DE	10 A 50 S.M.V.
V.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS DE	10 A 30 S.M.V.
W.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS. DE	1 A 40 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO Y ACOPIO DE ANIMALES

ARTÍCULO 37.- LOS APROVECHAMIENTOS PERCIBIDOS POR EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SALUD, SERÁ EN BASE A LOS SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.-MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES Y SEMIFIJOS	
A.- POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES DE	5 A 10 S.M.V.
B.- POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE DE	5 A 10 S.M.V.
C.- POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL DE	5 A 10 S.M.V.
D.- POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA DE	5 A 10 S.M.V.
E.- POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO DE	5 A 10 S.M.V
F.- POR NO UTILIZAR HIELO EN BOLSA DE PLÁSTICO CON REGISTRO DE COMPRA DE	5 A 10 S.M.V.
G.-POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS DE	5 A 10 S.M.V.
H.- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS DE	5 A 10 S.M.V.
II.-LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBICOS	
A.- QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA DE	5 A 10 S.M.V.
B.- POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA DE	5 A 10 S.M.V.
C.- POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA DE	5 A 10 S.M.V.
III.- HOTELES	
A.- PORQUE EL PERSONAL DE ATENCIÓN AL PÚBLICO NO PRESENTE LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE	50 A 100 S.M.V.

B.- PORQUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES DE	50 A 100 S.M.V.
C.- POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES DE	50 A 100 S.M.V.
D.- POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS DE	50 A 100 S.M.V.
E.- OTRAS OMISIONES DE MEDIDAS HIGIÉNICAS DE	50 A 100 S.M.V.
IV.- BALNEARIOS	
A.- POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO PARA BAÑISTAS COMO TOALLAS DE	10 A 100 S.M.V.
B.- POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.50 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS DE	10 A 100 S.M.V.
C.- POR PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA Y DENTRO DE LAS ALBERCAS DE	10 A 100 S.M.V.
D.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL DE	10 A 100 S.M.V.
E.- POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCESOS BACTERIANOS DE	10 A 100 S.M.V.
V.- CENTROS DE REUNIÓN DE ESPECTÁCULOS:	
A.- POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL DE	90 A 100 S.M.V.
B.- POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA O POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES. DE	90 A 100 S.M.V.
VI.- OTROS APROVECHAMIENTOS POR CONTROL SANITARIO A PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXOSERVICIO	
A.- POR REVISIÓN SANITARIA QUINCENAL	1 S.M.V.
B.- A LAS PERSONAS QUE EJERZAN EL SEXOSERVICIO SIN CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE	10 A 100 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
DEL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL

ARTÍCULO 38.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO POR EL CONTROL Y ACOPIO ANIMAL SERÁN:

I.- POR LA RECUPERACIÓN DE GANADO CAPTURADO EN LA VÍA PÚBLICA POR CABEZA:

CONCEPTO	CUOTA
A.- GANADO EQUINO DE	10 A 80 S.M.V.
B.- GANADO BOVINO DE	10 A 80 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 39.- SE PAGARÁN CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

	CONCEPTO	CUOTA
I.-	CONSULTA DE PRIMERA VEZ SIN INGRESO A TERAPIA	$60.00
	A) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	$0.00
	B) PACIENTE EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO O FAMILIAR DIRECTO CON CARNET DE CITAS MÉDICAS VIGENTE	$0.00
II.-	CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON INGRESO A TERAPIA	$60.00
	A) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	$0.00
	B) PACIENTE EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO O FAMILIAR DIRECTO CON CARNET DE CITAS MÉDICAS VIGENTE	$0.00
III.-	CONSULTA SUBSECUENTE:	$35.00
	A) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	$0.00
	B) PACIENTE EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO O FAMILIAR DIRECTO CON CARNET DE CITAS MÉDICAS VIGENTE	$0.00
IV.-	DETECCIONES FINAS (PIE PLANO, ETC)	$30.00
	A) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	$0.00
	B) PACIENTE EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO O FAMILIAR DIRECTO CON CARNET DE CITAS MÉDICAS VIGENTE	$0.00
V.-	REPOSICIÓN DE CARNET	$20.00
VI..-	CONSTANCIA DE DISCAPACIDAD	$20.00
VII.-	TERAPIA PSICOLÓGICA:	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	$6.00

	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	$10.00
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	$12.00
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	$16.00
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	$24.00
	F) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	$0.00
	G) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE CANALIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	$0.00
	H) PACIENTE EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO O FAMILIAR DIRECTO CON CARNET DE CITAS MÉDICAS VIGENTE	$0.00
	I) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%	
VIII.-	TERAPIA FÍSICA:	
	A) MECANOTERAPIA:	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	$5.00
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	$6.00
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	$12.00
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	$14.00
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	$18.00
	F) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	0.00
	G) PACIENTE EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO O FAMILIAR DIRECTO CON CARNET DE CITAS MÉDICAS VIGENTE	$0.00
	H) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%	
	B) ELECTROTERAPIA:	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	$6.00

	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	$7.00
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	$12.00
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	$14.00
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	$18.00
	F) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	0.00
	G) PACIENTE EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO O FAMILIAR DIRECTO CON CARNET DE CITAS MÉDICAS VIGENTE	0.00
	H) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%	
	C) HIDROTERAPIA	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	$6.00
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	$7.00
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	$12.00
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	$14.00
	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	$18.00
	F) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	0.00
	G) PACIENTE EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO O FAMILIAR DIRECTO CON CARNET DE CITAS MÉDICAS VIGENTE	0.00
	H) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%	
IX.-	TERAPIA DE LENGUAJE:	
	A) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	$6.00
	B) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	$7.00
	C) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	$12.00
	D) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	$18.00

	E) PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	$24.00
	F) PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	0.00
	G) PACIENTE EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO O FAMILIAR DIRECTO CON CARNET DE CITAS MÉDICAS VIGENTE	0.00
	I) EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10% 20%	
X.-	OTRAS TERAPIAS:	
	A.- PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA EXCESIVAMENTE BAJA DE:	8.00
	B.- PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA BAJA DE:	10.00
	C.- PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - BAJA DE:	20.00
	D.- PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA MEDIA - ALTA DE:	24.00
	E.- PACIENTES CON SITUACIÓN ECONÓMICA ALTA DE:	30.00
	F.-PACIENTE CON TOTAL DEPENDENCIA ECONÓMICA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN POR LA PRESIDENTA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	0.00
	G) PACIENTE EMPLEADO DEL AYUNTAMIENTO O FAMILIAR DIRECTO CON CARNET DE CITAS MÉDICAS VIGENTE	0.00
	EN CASO QUE SE REQUIERA MÁS DE TRES SERVICIOS, SE HARÁ UN DESCUENTO DEL 10%	

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 40.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.13% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS

SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA Y EN AUSENCIA EL SECRETARIO MUNICIPAL, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 41.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL.

EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN PODRÁN SER MENORES A 4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, NI PODRÁ EXCEDER DE 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD.

SECCIÓN NOVENA
DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.

ARTÍCULO 42.- LOS APROVECHAMIENTOS POR INCUMPLIMIENTO A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ASENTAMIENTOS HUMANOS; DE CONSTRUCCIÓN Y DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS DEL MUNICIPIO. SE CAUSARÁN COMO A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	TIPO		
			RURAL	URBANO	S.M.V
	SANCIONES				
I	SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	INCUMPLIMIENTO.	DE 200 A 202	DE 400 A 402	S.M.V
II	SANCIÓN POR OCUPACIÓN Ó INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA, ZONA MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL.	M2	DE 10.03 A 15.03	DE 15.09 A 20.03	S.M.V

III	SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A COLINDANTES, POR MEDIO DE GÁRGOLAS Ó TUBOS Y DESNIVELES DE LOSAS.	DESCARGA	DE 10.03 A 15.04	DE 15.11 A 20.04	S.M.V
IV	SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES A LA VÍA PÚBLICA.	DESCARGA	DE 10.00 A 14.00	DE 15.00 A 19.81	S.M.V
V	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN CASA HABITACIÓN, POR CADA OCASIÓN.	VIOLACIÓN	DE 10.01 A 15.00	DE 15.07 A 20.02	S.M.V
VI	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN BARDAS PERIMETRALES Y CERCADOS POR CADA OCASIÓN.	VIOLACIÓN	DE 5.03 A 10.04	DE 10.11 A 15.06	S.M.V
VII	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN LOCALES COMERCIALES, POR CADA OCASIÓN.	VIOLACIÓN	DE 30.01 A 50.10	DE 50.11 A 69.00	S.M.V
VIII	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, INDUSTRIAS, POR CADA OCASIÓN.	VIOLACIÓN	DE 50.00 A 100.00	DE 100.09 A 150.05	S.M.V
IX	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN CONJUNTOS	VIOLACIÓN	DE 50.01 A 125.03	DE 126.00 A 200.10	S.M.V

	URBANOS, POR CADA OCASIÓN.				
X	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN AGROINDUSTRIAS, POR CADA OCASIÓN.	VIOLACIÓN	DE 50.01 A 150.10	DE 150.14 A 240.00	S.M.V
XI	SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA, EN COMERCIOS COMO BODEGAS, MINAS DE ARENA, REDES DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRIFICACIÓN.	VIOLACIÓN	DE 50.13 A 175.14	DE 176.00 A 300.10	S.M.V
XII	POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS, DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DE 100% A 150% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONTRIBUCIONES OMISAS, EN CASA HABITACIÓN. COMERCIOS, ESCUELAS, HOTELES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y OTROS NO ESPECIFICADOS.	REGULARIZACIÓN U OMISION	DEL 100% AL 111% MÁS DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	DEL 149% AL 156% MÁS DEL COSTO TOTAL DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	S.M.V

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 44.- ASÍ MISMO EL MUNICIPIO, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DE LA PARTICIPACIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS OTORGADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 45.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE:

I.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:

A.-POR LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS.

B.-LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO

C.-LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO

D.-EL REINTEGRO POR GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS

E.- CRÉDITOS QUE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO

F.-APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

G.-FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS

H.-VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN

II.- LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

III.-CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

IV.-EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, TAMBIÉN PODRÁ PERCIBIR INGRESOS POR CONCEPTOS DE PRÉSTAMOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS, BANCARIAS, GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL SIEMPRE Y CUANDO DICHOS PAGOS SEAN APLICADOS DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL 2013-2016. ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 48.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TITULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO:

TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJES, SANITARIOS, GAS, PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, TOMA DOMICILIARIOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 49.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE IMPUESTO PREDIAL QUE POR VOLUNTAD SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, SE LES PODRÁN CONDONAR 5 AÑOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE EFECTUÉ SU MANIFESTACIÓN, PUDIENDO CUBRIR EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO.

ARTÍCULO 50.- CUANDO MEDIE REQUERIMIENTO DE EMPADRONAMIENTO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA CALCULARÁ LOS CRÉDITOS FISCALES HASTA POR 5 AÑOS ANTERIORES PUDIENDO CONDONARSE LOS RECARGOS DE LOS MISMOS, PERO CONSIDERANDO LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS O DE EJECUCIÓN QUE ESTA MISMA LEY CONTEMPLA AL RESPECTO.

ARTÍCULO 51.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 52.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL 2013.

ARTÍCULO 53.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE, SE LES PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 12 % DE SU CRÉDITO FISCAL, EN EL MES DE MARZO EL 10%, EXCEPTO AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES DEL 2013.

ASÍ COMO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE QUIENES REALICEN DE FORMA ANTICIPADA A ANUALIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL SE OTORGARÁ UNA CONDONACIÓN 12% DE SU CRÉDITO FISCAL.

TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 54.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL, AMBOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y

DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁ ACORDAR PERIODOS DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 55.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER CONDONACIONES PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, O POR LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SIEMPRE QUE EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 56.- SE PODRÁ CONCEDER CONDONACIÓN A LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTO DE DERECHOS, Y PODRÁN APLICARSE CAMPAÑAS GRATUITAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y OBSERVANDO LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y EL PAGO DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES DEL IMPUESTO PREDIAL. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS.

ARTÍCULO 58.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE ACUERDE SU CABILDO.

ARTÍCULO 59.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA PODER OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DE DERECHOS EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 60.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO,

DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 61.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, ESTÁN FACULTADOS PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A CONDONAR PARCIAL O TOTALMENTE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS. ASIMISMO EL DIRECTOR DE ÁREA ENCARGADA PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, SIEMPRE Y CUANDO SEA AUTORIZADO EN ACUERDO DICTADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 62.- SE PODRÁ CONDONAR EL 100% DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN, A TODOS LOS TRABAJADORES DEL H. AYUNTAMIENTO Y SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS EN DESCENDENCIA DIRECTA, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE NECESITEN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN Y NO PUEDAN PAGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN PRESIDA EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 63.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL SECRETARIO MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR CONDONACIONES DE HASTA 100% EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 , 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 64.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS PROPIOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 65.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 66.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. POR LAS DEMÁS CUOTAS ESTABLECIDAS DENTRO DE LA PRESENTE LEY QUE NO ESTÉN CONSIDERADAS EN UN REGLAMENTO MUNICIPAL, SE CALIFICARÁN O DETERMINARÁN CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y LAS DISPOSICIONES ESTATALES APLICADAS AL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 68.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 69.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 70.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, DEBERÁN Y PODRÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS 12 Y 94 BIS 12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 71.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN Y DEBERÁN LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADORES.

ARTÍCULO 72- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, TERAPIA DE LENGUAJE, MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO ENTREGAR LOS RECURSOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 73.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CAUSARÁN RECARGOS POR UN MONTO DE UN 2% SOBRE SALDOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO; ESTA MISMA TASA SE APLICARÁ EN LOS CASOS DE PRÓRROGA.

ARTÍCULO 74.- LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- CUANDO NO SE ESTABLEZCA PLAZO PARA EL PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN

II.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN

III.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DEL MES SIGUIENTE

IV.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE.

V.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRÁ EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

VI.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

TRÁNSITORIOS

TRANSITORIO PRIMERO.- LA PRESENTE DE LEY DE INGRESOS, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ORGANO DE DIFUSION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2013, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

ARTÍCULO CUARTO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEXTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE.

SI LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLTURA DEL ESTADO.

RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2013.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
20	***0***	***0***

Dictamen emanado de la comisión de hacienda, presupuesto y cuenta pública, relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, las **OBSERVACIONES REALIZADAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

bbbb) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

cccc) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

dddd) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

eeee) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO.

EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y

SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA:

EL PRESENTE DICTAMEN PREVÉ, QUE PARA DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA AL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DE ACUDIR A LA OFICINA

RECAUDADORA A REALIZAR LOS PAGOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUANDO SE MENCIONE EN LAS TABLAS DE CUOTAS, TASAS O TARIFAS, QUE DICHOS PAGOS SE HARÁN EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS, PREFERENTEMENTE, ESTO SE ENTENDERÁ QUE DICHOS PAGOS SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD A LA ZONA QUE PERTENEZCA EL MUNICIPIO TAL COMO LO ESTABLEZCA LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, MISMO QUE AUMENTARÁ CONFORME A LO AUTORIZADO POR LA MISMA COMISIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS, AL TENOR DE LA FACULTAD QUE CONFIERE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA, MISMA QUE ES DE LA MATERIA Y RUBRO SIGUIENTES:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA

DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

EN BASE A DICHA JURISPRUDENCIA, SE PROCEDE A REALIZAR LA,

OBSERVACIÓN ÚNICA.- EN EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY QUE SE DICTAMINA, LOS INICIADORES EXPONEN QUE LA VIGENCIA DE SU LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 01 DE ENERO DE 2013, CUANDO LO CORRECTO ES QUE LA MISMA COMIENZA SU VIGENCIA EL DÍA 01 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, POR LO QUE DEBERÁ DE QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

42. Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se denomina *vacatio legis*. En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate.

Carlos Sempé Minvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales; es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte Sempé Minvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de

terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que produzca efectos.

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que las Disposiciones Transitorias, señalan textualmente lo siguiente:

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL TRECE. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2012, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

CUARTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE.

De los preceptos trascritos, se aprecia que el proyecto de ley entrará en vigor el día primero de marzo del año dos mil trece. Disposición sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estima inadecuada e inexacta, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, no

se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento):

ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la SCJN las ha calificado de “excepcionales”, por distintos motivos pero especialmente por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de

Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley, reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de Ingresos del Estado y de los municipios**; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, porque se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y

configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas.

Así las cosas, el proyecto de mérito podría conculcar los principios de certeza y seguridad jurídicas en perjuicio de los contribuyentes, por resultar violatorio del subprincipio de publicidad de las normas fiscales, contenido de manera general en el artículo 44 de la Constitución Política Local y, en particular, en el diverso 8 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; dado que produce sobre los gobernantes efectos vinculantes sin que se les haya dado a conocer su contenido con oportunidad a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos, para estar en aptitud real de cumplir sus previsiones.

En este sentido, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, concretamente en el considerando séptimo, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad de las normas, de la siguiente manera:

"[…] uno de los elementos característicos del Estado de derecho, es el principio de publicidad de las normas jurídicas. Éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con su debida oportunidad a los ciudadanos, con ello se intenta combatir la arbitrariedad de los gobernantes. Las autoridades deben difundir el contenido de la ley a través de un periódico oficial y de alcance general. Con lo anterior, se intentan salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas, baluartes de la democracia nacional; aunado a que los ciudadanos deben estar en aptitud de conocer el contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplir con ellas.

Ciertamente, uno de los elementos claves del Estado de derecho, es la siguiente presunción legal resumida en los aforismas latinos: 1. Nemini jus ignorare licet; y, 2. Nemo jus ignorare censetur; ignorantia legis neminem excusat.

En esencia, estos aforismos indican que a nadie es permitido ignorar las leyes y se presume que todo el mundo las conoce, pero para que este aforismo pueda hacerse efectivo, necesariamente tiene como precedente la publicación de las normas. Así lo ha establecido la Segunda Sala de este Supremo Tribunal constitucional en la siguiente tesis aislada, visible en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXIII, página un mil ochocientos veintinueve, que textualmente establece:

"LEYES PUBLICACIÓN DE LAS. La publicación de las normas jurídicas tiene por finalidad lograr que sean conocidas de aquellos a quienes obligan; los particulares no están obligados a cumplir lo prevenido en disposiciones que por falta de publicación, forzosamente han de ser ignoradas, y esto explica lo prescrito en el artículo 7o. del código fiscal y lo dispuesto en otras leyes para casos análogos".

Revisión Fiscal 8/55. **********. 22 de marzo de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Desde hace más de dos mil años existe la presunción jure et de jure de que a nadie se permite ignorar las leyes, lo que es una ficción, ya que nadie puede conocer todo el derecho. Sin embargo, esta ficción es necesaria para la preservación del orden social, ya que a través de ella se preserva la seguridad jurídica.

Asimismo, esta ficción es un sostén esencial del Estado de Derecho, en tanto que el principio democrático plantea como una exigencia la publicidad de la ley, pues las normas que integran el ordenamiento jurídico deben ser conocidas de manera exacta por aquellos a quienes vincula. **La publicación es un requisito esencial de la norma que determina la entrada en vigor y permite conocer el texto completo.**

En efecto, la publicación es un requisito constitucional para que una ley o decreto pueda tener su efecto vinculante frente a los particulares. En nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

De ahí que una de las exigencias de la seguridad jurídica en materia tributara consiste justamente en la publicidad de la norma. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho- exige, según la invocación clásica, que los contribuyentes "sepan a qué atenerse" respecto a la norma aplicable, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.

Para ello, inicialmente, es necesario que la norma sea formalmente publicada, de modo que permita ser conocida por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, **la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una norma sin su previa publicación.** A propósito de esto, Francesco Carnelutti ya postulaba: "La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto."

Todo lo cual, sin que pase inadvertido el que se pudiese subsanar el vicio del artículo transitorio que se analiza, mediante la publicación de la legislación en comento, toda vez que ello generaría un estado de incertidumbre jurídica dada la falta de claridad que tal acción implicaría en perjuicio de los contribuyentes.

43. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

43.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

43.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

43.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

A. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

a. El artículo 13, fracción IV, inciso G) determina un costo para la constancia del registro de fierro anual, mientras que tal concepto previsto por el Capítulo Décimo, artículo 152 de la Ley General de Hacienda Municipal sobre el registro de fierro esta derogado.

Estas diferencias resultan importantes porque al tratarse de ordenamientos de naturaleza fiscal que imponen cargas contributivas a los ciudadanos, su

disparidad generará incertidumbre jurídica respecto de los importes que habrán de cubrir los contribuyentes.

No pasa desapercibido el principio lex posterior derogat priori, sin embargo por la naturaleza tributaria de que se trata el ordenamiento observado, es que debió hacerse previamente la reforma o derogación en su caso de la Ley General de Hacienda Municipal, a fin de prever la actualización de las cuotas y tarifas que se pretende.

b. En el artículo 38 del proyecto que se devuelve, específicamente en su tercer párrafo, se hace referencia al diverso cuarto del artículo 31 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; sin embargo no se tomó en consideración la reforma a dicho Código publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5053, de fecha 26 de diciembre de 2012, por lo correcto es hacer referencia al noveno párrafo de dicho artículo.

c. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Ingresos observada, que literalmente señalan:

ARTÍCULO 62.- QUEDA SUSPENDIDO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad y precisión a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben.

Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación

fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

d. INCONSTITUCIONALIDAD DE LA CONDONACIÓN DEL 50% SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL

Se estima que puede resultar inconstitucional el artículo 45, fracción I de la Ley de Ingresos que se observa, mismo que prevé:

ARTÍCULO 45.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE DE FORMA ANTICIPADA ENTEREN EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE LES PODRÁ OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CONFORME A LO SIGUIENTE. DURANTE EL MES DE ENERO 12% DURANTE EL MES DE FEBRERO 10 % Y DURANTE EL MES DE MARZO 8%

I.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE COMPRUEBEN QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DE: PENSIONADOS, JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50 % DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, POR PAGO ANTICIPADO, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO ACTUAL. EL DESCUENTO ANTERIOR SERÁ APLICABLE A UN SOLO BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN COPROPIETARIOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN.

II.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES DE COLONIAS Y LOCALIDADES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL Y DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO ACTUAL, ASÍ COMO TAMBIÉN SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PAGANDO ÚNICAMENTE EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL.

III.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL A PREDIOS OCULTOS SOBRE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL.

IV.- AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN SIDO BENEFICIADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), CONFORME AL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL A

PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE SU TÍTULO, EN EL SUPUESTO CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA PRESENTADO EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN Y CAUSE RECARGOS SE LES PODRÁ OTORGAR EL 100% DE CONDONACIÓN.

V.- A TODO EL QUE TENGA UN CRÉDITO FISCAL POR MÁS DE 5 AÑOS DE REZAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, SÓLO SE LE APLICARÁ EL COBRO DE 5 AÑOS INCLUYENDO EL AÑO CORRIENTE DENTRO DEL MISMO PERIODO.

VI.- ES FACULTAD EXCLUSIVAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL SOBRE LOS RECARGOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, HASTA POR UN 100%.

SE LE AUTORIZA TAMBIEN A CELEBRAR CONVENIOS, CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS ENPARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

VII.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN NUEVAS CONSTRUCCIONES PERMANENTES, Y AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES NUEVAS Y DE AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES PERMANENTES YA EXISTENTES, QUE NO HAYAN SIDO MANIFESTADAS OPORTUNAMENTE CONFORME A LOS (SIC) DISPUESTO POR LA LEY DE CATASTRO, PAGARAN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE LA MANIFESTACIÓN, SIN QUE CAUSE MULTAS NI RECARGOS.(sic)

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….”, por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio.

En este mismo sentido, el referido precepto establece la autorización para la recaudación anticipada; empero, no contempla la reforma al artículo 93 Bis 6 de la Ley General de Hacienda Municipal, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5046, de fecha 28 de noviembre de 2012, y de cuya se desprende textualmente:

ARTÍCULO 93 Bis-6.-…

Los Ayuntamientos podrán recibir de manera anticipada las contribuciones por concepto de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal siguiente durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, por lo cual los contribuyentes

tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Se prohíbe a las administraciones municipales que hayan recibido el cobro anticipado del Impuesto Predial del ejercicio fiscal del año siguiente, ejercerlo o gastarlo en el ejercicio fiscal vigente.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, vigilará que las administraciones municipales, cumplan con el contenido del presente artículo.

La violación a lo establecido en este artículo será sancionado por las autoridades y ordenamientos correspondientes.

2.4. Falta de requisitos específicos

2.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

De conformidad con los argumentos expuestos dentro de la misma, referente a la vigencia de la aplicación de la Ley, la comisión dictaminadora considera procedente modificar la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, ya que de una literal lectura de la misma se observa que ésta entrará en vigor el día 1 de Marzo, cuando lo correcto resulta ser que la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que la fecha propuesta por el iniciador debe ser modificada tal y como acertadamente lo propone el ejecutivo Estatal.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 2.3., apartado A, y en específico en lo señalado en la letra “a”,

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera improcedente la observación realizada por Ejecutivo, ya que para esta Comisión Dictaminadora, si bien es cierto que el artículo 13, fracción IV, inciso G), de la Ley hoy en comento, determina un costo para la constancia del registro de fierro anual, mientras que tal concepto previsto por el Capítulo Décimo, artículo 152 de la Ley General de Hacienda Municipal sobre el registro de fierro esta derogado; en consecuencia y a dicho del ejecutivo Estatal, estas diferencias resultan importantes porque al tratarse de ordenamientos de naturaleza fiscal que imponen cargas

contributivas a los ciudadanos, su disparidad generará incertidumbre jurídica respecto de los importes que habrán de cubrir los contribuyentes.

De igual manera y a manifestación del Observador, no pasa desapercibido el principio "***lex posterior derogat priori***", sin embargo por la naturaleza tributaria de que se trata el ordenamiento observado, desde su punto de vista, es que debió hacerse previamente una reforma o derogación en su caso de la Ley General de Hacienda Municipal, a fin de prever la actualización de las cuotas y tarifas que se pretende.

Argumentos que se impugnan y objetan por ser carentes de sustento legal; y esto es así, en base a las consideraciones siguientes:

Esta Comisión Dictaminadora, atendiendo a la locución latina **"*lex specialis derogat legi generali*"**, es por lo que advierte improcedente la observación realizada por el Ejecutivo Estatal, ya que en el presente caso que nos ocupa, nos encontramos ante una contradicción entre normas del mismo rango, y como desde un punto de vista lógico es inaceptable que en un mismo sistema jurídico haya dos normas contradictorias que sean igualmente válidas, la contradicción debe resolverse por la prevalencia de una sobre otra; por lo que no hay derogación en el concepto técnico del vocablo, sino una armonización tendiente a la conservación de los efectos útiles de las normas aparentemente en colisión, quedando ambas válidas y vigentes aunque la más genérica padezca cierta limitación en su extensión.

Al respecto nuestro Máximo Tribunal en el País se ha manifestado al respecto a través de la siguiente tesis de Jurisprudencia, misma que tiene aplicabilidad directa sobre el presente asunto y la cual es del tenor literal siguiente:

Época: Novena Época
Registro: 195858
Instancia: PLENO
Tipo Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización:Tomo VIII, Julio de 1998
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 32/98
Pag. 5

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo VIII, Julio de 1998; Pág. 5

CONFLICTO DE LEYES. ES INEXISTENTE CUANDO OPERA LA DEROGACIÓN TÁCITA DE LA LEY ANTERIOR POR LA POSTERIOR.

Cuando el conflicto de leyes se plantea entre una ley anterior y una posterior en la regulación que realizan sobre la misma materia, si ambas tienen la misma jerarquía normativa, fueron expedidas por la misma autoridad legislativa y tienen el mismo ámbito espacial de vigencia, cabe concluir que no existe conflicto entre ellas,

porque aun cuando no haya disposición derogatoria, opera el principio jurídico de que la ley posterior deroga tácitamente a la anterior en las disposiciones que le sean total o parcialmente incompatibles.

PLENO

Amparo en revisión 153/98. Servicios Inmobiliarios ICA, S.A. de C.V. 26 de marzo de 1998. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 183/98. ICA Construcción Urbana, S.A. de C.V. 26 de marzo de 1998. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 185/98. Grupo ICA, S.A. de C.V. y coags. 26 de marzo de 1998. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 195/98. ICA Ingeniería, S.A. de C.V. 26 de marzo de 1998. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo en revisión 199/98. Aviateca, S.A. de C.V. 26 de marzo de 1998. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el seis de julio en curso, aprobó, con el número 32/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de julio de mil novecientos noventa y ocho.

De lo anterior transcrito se colige que el artículo 13, fracción IV, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, no se contrapone con norma o Ley alguna y que pudiese llegar a haber disparidad generando incertidumbre jurídica respecto de los importes que habrán de cubrir los contribuyentes, motivo por el cual se reitera no es dable atender la observación que se le realiza por parte del Poder Ejecutivo Estatal.

Por cuanto hace a las Observaciones marcadas con el Número 2.3., apartado “A”, y en específico en lo señalado en la letra “b”,

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera procedente lo observado, en razón de que en el artículo 38 de la Ley en revisión, por un error mecanográfico se asentó involuntaria y erradamente haciendo referencia al párrafo cuarto del artículo 31 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, soslayando la reforma a dicho Código, publicada en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, número 5053, de fecha 26 de Diciembre de 2012, por lo que lo correcto era hacer referencia al noveno párrafo de dicho artículo.

Por cuanto hace a las Observaciones marcadas con el Número 2.3., apartado A, y en específico en lo señalado en la letra “c”,

Con respecto a lo plasmado en el artículo 62 de la Ley de Ingresos observada, hace referencia al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales, considerando esta Comisión Dictaminadora que la misma no es dable ni oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

Por cuanto hace a las Observaciones marcadas con el Número 2.3., apartado "A", y en específico en lo señalado en la letra "d",

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera improcedente la observación realizada por Ejecutivo, al artículo 45 de la presente Ley de Ingresos a la cual realiza observaciones, ya que para esta Comisión Dictaminadora, primeramente se debe de observar que la exención o condonación es el hecho de que el gobierno o la ley excluyan de la obligación de pago a los sujetos pasivos del impuesto y puede ser concedida por el gobierno o por la ley y constituye una aplicación en favor del contribuyente que se ubica en una situación especial y en la cual se prevé que tiene derecho a recibirla.

Así mismo es de tomarse en cuenta que la norma que establezca el impuesto como la que lo exente son ordinarias y si la que lo impone ha de satisfacer los principios jurídicos a que se ha hecho mención, otro tanto debe cumplir lo que establezca la exención del mismo, ya que las exenciones fiscales deben regularse no sólo en su establecimiento genérico, sino en sus condicionamientos y circunstancias en que procedan. Si el hecho generador del crédito fiscal se tipifica con certeza, otro tanto habrá que hacerse con las circunstancias que justifican la exención; así deben establecerse los casos en que procede, el importe de la misma (si ha de ser total o parcial), si es temporal o permanente, si ha de satisfacerse el requisito de solicitarla, o si procede de oficio, etcétera.

Cabe agregar que resulta más de detallarse el caso en que proceda la exención que el hecho generador del crédito fiscal, pues la exención es una excepción a la norma genérica que es la que establece el impuesto; de lo anterior, se sigue que de la norma que prevea la exención, la interpretación ha de ser muy cuidadosa, pues debe cumplirse escrupulosamente la circunstancia que la justifique.

Pero si lo anterior no fuese suficiente, hay que recordar que la norma que establece la obligación y la que establece la exención constituyen una relación necesaria, pues en tanto la primera da la regla general, la segunda constituye la excepción a dicha regla; es decir, la segunda está tan relacionada con la primera que sin ella no podría existir como tal, y en este sentido habrá que hacer una aclaración que se considera pertinente: La norma que establece la contribución y la consecuente obligación es una norma ordinaria, en tanto que la que crea la exención es una norma extraordinaria, no en el sentido de la validez jurídica, sino en el sentido de la realidad, pues en tanto la primera se aplica constantemente, la segunda se da como verdadera excepción. Para esclarecer lo apuntado conviene recordar que la intención del Iniciador, al dictar su Ley de Ingresos, fue diverso,

pues en tanto que cuando dictó la norma que estableció el impuesto lo hace con el fin de que su Municipio, generara ingresos, y de igual manera cuando dictó la de exención buscó especialmente la justicia fiscal para el contribuyente con ciertas características como lo son que se encuentren en el supuesto de ser Pensionados, Adultos Mayores, Jubilados, Discapacitados etc.

En consecuencia las causas de exención serán tantas como el iniciador considere razonables; pues es evidente que la exención debe justificarse plenamente tal y como en la presente Ley fue el espíritu del Iniciador, motivo bastante y suficiente por el cual no es dable tener por hecha la observación sugerida por el ejecutivo Estatal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente, considera que deberá quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANG, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENAGO MORELOS, A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS MUNICIPALES SE INTEGRARAN CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE, APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PARTCIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS Y OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS Y SE REGIRAN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINSITRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, ESTAS SE DEBERAN CALCULAR EN BASE AL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE (S.M.G.V.), APROBADO POR LA COMISIÓN

NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS PARA LA ZONA ECONOMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARAN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 4.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO MORELOS, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
- DERECHOS
- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
- INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES DE LA LEY DE INGRESOS CUASADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO
- PARTCIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
- OTROS INGRESOS Y BENEFICOS

ARTÍCULO 6.- EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, SERAN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTO Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

TOTAL DE INGRESOS	**89,788,863.75**
INGRESOS	
INGRESOS DE GESTIÓN	**9,667,610.75**
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	**2,050,000.00**
IMPUESTO SOBRE PREDIAL	1,100,000.00
IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	950,000.00
OTROS IMPUESTOS	**1,809,082.75**
25% ADICIONAL PREDIAL	275,000.00
15% ADICIONAL EDUCACIÓN	142,500.00
5% ADICIONAL INDUSTRIA	47,500.00
5% ADICIONAL UNIVERSIDAD	47,500.00
25% ADICIONAL RECURSOS PROPIOS	1,296,582.75
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**30,000.00**
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRAS PUBLICAS	30,000.00
DERECHOS	**5,186,331.00**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	-
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	2,850,000.00
SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE	-
SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	987,000.00
SERVICIOS DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	714,313.00
SERVICIOS CATASTRALES	66,321.00
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS	530,000.00
LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS	38,697.00
OTROS NO ESPECIFICADOS	-
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**94,084.00**
DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES	-
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	94,084.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	**498,113.00**
MULTAS	498,113.00
OTROS NO ESPECIFICADOS	-

INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO		**-**
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		**73,671,253.00**
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		**67,057,253.00**
PARTICIPACIONES		**41,952,641.00**
FEDERALES	41,926,641.00	
ESTATALES	26,000.00	
APORTACIONES		**25,104,612.00**
RAMO 33		25,104,612.00
FONDO III	9,963,590.00	
FONDO IV	15,141,022.00	
FONDO V	0.00	
RAMO 20		-
FAEDE		3,500,000.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN		1,534,000.00
CUOTA VENTA DE FINAL DE COMBUSTIBLE		1,580,000.00
FONDO DE ESTABILIZACIÓN		-
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		**6,450,000.00**
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		1,450,000.00
EMPRÉSTITOS		5,000,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SE AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS. PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO (FAEDE), SE AJUSTARAN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDIANCIÓN FISCAL.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. PARA PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS CON EDIFICACIONES	2 Y 3 AL MILLAR
A) SOBRE LOS PRIMEROS $70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO	2 AL MILLAR
B) SOBRE EL EXCEDENTE A $70,000.00 DEL VALOR DEL PREDIO	3 AL MILLAR
II.- PARA LOS PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS BALDÍOS	2 AL MILLAR
III. INMUEBLES RÚSTICOS O RURALES	2 AL MILLAR

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES CUYO AVALUÓ SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 9.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN ESTA LEY, SERÁN SUJETOS AL PAGO DE DICHO IMPUESTO LOS SUJETOS QUE TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, ES BASE PARA ESTE IMPUESTOS LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25%.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA , SERVICIOS PÚBLICOS A CADA CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO PREDIAL	
I.-POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, DE FRENTE A LA VÍA PUBLICA POR METRO LINEAL	0.05 A 1 S.M.V
II.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
A) PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS	0.50 A 10 S.M.V.
B) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	2 A 15 S.M.V.
C) POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	2 A 8 S.M.V
D).- DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	7 A 15 S.M.V
E).- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARA POR TONELADA EL 50 % DE CUOTA FIJADA EN LOS INCISOS C) Y D)	
F).- DERECHOS DE CONEXIÓN A COLECTORES DE DRENAJE Y SU SANEAMIENTO SE CAUSARAN CONFORME AL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN I, INCISO F Y J, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, POR EL ORGANISMO O DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA.	
G).- POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE :	
1.-TARIFA MENSUAL CASA HABITACIÓN	0.5 A 2 S.M.V.
2.-TARIFA MENSUAL C/ DESCUENTO 46% (INSEN, PENSION, JUBILADOS, DISCAPACIDAD)	0.3 A 2 S.M.V.
3.-TARIFA MENSUAL COMERCIAL	1 A 2 S.M.V.
4.-TARIFA MENSUAL INDUSTRIAL	2 A 4 S.M.V.

5.-TARIFA MENSUAL CASA DESAHABITADA	0.35 A 2 S.M.V.
6.-CONTRATO DOMESTICO	14 A 40 S.M.V.
7.-CONTRATO COMERCIAL	20 A 50 S.M.V.
8.-REINSTALACION DE TOMA	2.5 A 5 S.M.V.
9.-CORTE DE PAVIMENTO POR METRO LINEAL	1 A 2 S.M.V.
10.-MANO DE OBRA POR DIA EN PAVIMENTO	7 A 15 S.M.V.
11.-MANO DE OBRA POR DIA EN TIERRA	5 A 10 S.M.V.
12.-CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1.5 A 2.5 S.M.V.
13.-CONSTANCIA DE BAJA TEMPORAL	1.5 A 2.5 S.M.V.
14.-CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE AGUA	5 A 8 S.M.V.
15.-CAMBIO DE PROPIETARIO	1.5 A 2.5 S.M.V.
16.- COSTO DE PIPA EN CABECERA	4.5 A 10 S.M.V.
17.- COSTO DE PIPA EN COMUNIDAD	6.5 A 10 S.M.V.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL DERECHO DE USO DE LA VÍA PUBLICA

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS DE LA VÍA PUBLICA	
I.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO BIMESTRAL	.0.3 S.M.V.
II.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 S.M.V.
III.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 S.M.V.

CAPITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	
A).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	3 A 10 S.M.V.
B).- DE FETOS(O NACIDOS SIN VIDA), EXTREMIDADES DEL CUERPO Y DEPOSITO DE CENIZAS	1 A 3 S.M.V.

II.- POR ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD, 7 AÑOS (2.40M X 1.00M)	15 A 25 S.M.V.
III.-REFRENDOS	.
A) SE PAGARA CADA 7 AÑOS	10 A 25 S.M.V.
IV.-EXHUMACIONES	2 A 11 S.M.V.
A).- EXHUMACIONES, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN LA MISMA FOSA.	3 A 10 S.M.V.
B).- PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN O FUERA DE ESTE.	5 A 10 S.M.V.
C).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	12 A 30 S.M.V.
D).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	NO CAUSA
E).- DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	5 A 10 S.M.V.
V.- SERVICIOS DIVERSOS	.
A).-INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	0.5 A 5 S.M.V.
VI.-OTROS SERVICIOS	
A).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
1.- TABIQUE O CEMENTO	3 A 5 S.M.V.
2.- GRANITO	5 A 10 S.M.V.
3.- MÁRMOL	7 A 10 S.M.V.
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	3 A 15 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYE	5 A 10 S.M.V.
C).- COLOCACIÓN DE HERRERÍA POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE COLOCA	3 A 5 S.M.V.
D).- DEPÓSITO DE GARANTÍA	5 A 10 S.M.V.
PARA GARANTIZAR QUE SEA RETIRADO LOS ESCOMBROS GENERADOS POR INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN O MODIFICACIÓN DE MONUMENTOS O FOSAS; QUE SERÁN DEVUELTOS UNA VEZ QUE ESTE AYUNTAMIENTO LO VERIFIQUE.	

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL SERVICIO DE RASTRO	
I.- DE USO DE PISO PARA DEGÜELLO	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.1 A 1 S.M.V.
B).-TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.08 A .7 S.M.V.
C).-PORCINO	0.08 A .7 S.M.V.
D).- OVINO CAPRINO	0.08 A .7 S.M.V.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	0.08 A 1 S.M.V.
II.- MATANZA	
A).- BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE	0.15 A 1.5 S.M.V.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.15 A 1 S.M.V.
C).- PORCINO	0.1 A 1 S.M.V.
D).- OVINO CAPRINO	0.15 A 1 S.M.V.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	1 A 1.5 S.M.V.
III.-POR ESTANCIA DE GANADO	
A).- USO DE BASCULA	
C) GANADO NO ESPECIFICADO:	0.20 A 2 S.M.V.
1.- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.2 A .5 S.M.V.
2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.2 A .5 S.M.V.
B).- USO DE PISO PASADAS LAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA	
1.- GANADO VACUNO	0.03 A 1 S.M.V.
2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.03 A 1 S.M.V.
C).- GANADO NO ESPECIFICADO	0.03 A 1 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100 % DE LAS ANTERIORES	
IV.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1 A 12 S.M.V.
B).-POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.3 A 1 S.M.V.
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.5 A 1 S.M.V.
D).- TRASPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES DE SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	1 A 15 S.M.V.
E.- POR DEPOSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	2 A 10 S.M.V.

F).- INSPECCIÓN Y RELLENO DE CARNE POR INSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	0.5 A 1 S.M.V.
G).- POR CONSTANCIA Y REGISTRO DE FIERRO ANUAL	0.75 A 2 S.M.V.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS

ARTÍCULO 14.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR DÍA:	.
I.- APERTURA	4 A 30 S.M.V.
A).- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, POR CAJÓN ANUALMENTE EN	
1. PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.4 A 10 S.M.V.
2. SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.4 A 2 S.M.V.
3. PERIFERIA	0.4 A 2 S.M.V.
B).- APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PUBLICA	
1.- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL DE	1 A 5 S.M.V.
2.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO ANUALMENTE	0.23 S.M.V.
3.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 METROS LINEALES ANUALMENTE	0.23 S. M. V.
4.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 METROS LINEALES ANUALMENTE	0.23 S.M.V.
5.- AMBULANTE CUOTA POR DÍA	0.08 A 1 S.M.V.
6.- CASILLAS FIJAS Y SEMIFIJAS POR MES	0.20 A 1 S.M.V.
7.- LOCALES DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE	0.025 A 1 S.M.V.
8.- LA OCUPACIÓN DE PISOS FUERA DE LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE	0.010 A 1 S.M.V.
9.- APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL, EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES, QUINCENALMENTE DE	0.82 A 3 S.M.V.
10.- OCUPACION DE PISO Y VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO, EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES, QUINCENALMENTE DE	0.82 A 3 S.M.V.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1. 1.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, QUE NO EXCEDAN DE 60 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.08 A 0.28 S.M.V.
B).-URBANO	0.06 A 0.18 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.05 A 0.15 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE QUE EN LA SUPERFICIE CUBIERTA SE UTILICEN MATERIALES LIGEROS COMO (LÁMINA, LONA, TEJA Y OTROS MATERIALES NO ESPECIFICADOS), SE COBRARÁ EL 50% DE LA CUOTA SEÑALADA	
II.-PARA RECONSTRUCCIONES O REMODELACIONES HABITACIONALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS QUE NO EXCEDAN LOS 60 M2 COMO ÚNICA CONSTRUCCIÓN EN EL PREDIO, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.05 A 0.12 S.M.V.
B).-URBANA	0.05 A 0.09 S.M.V.
C).-SEMI-URBANA	0.03 A 0.07
1.-DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.60 S.M.V.
2.-CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC. POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.60 S.M.V.
III.-CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIÓN EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 60 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA	
A).-RESIDENCIAL	0.08 A 0.30 S.M.V.
B).-URBANO	0.06 A 0.23 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.05 A 0.17 S.M.V.
IV.-DEMOLICIONES	
A).-EN CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.25 S.M.V.

SEGÚN CLASIFICACIÓN	
B).-POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	0.08 A 0.20 S.M.V.
C).-POR DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN, POR METRO CUADRADO	2 A 5 S.M.V.
V.-LICENCIA PARA COLOCAR TAPIALES PARA INICIO DE OBRA Y DEMOLICIONES, POR METRO LINEAL	2 A 7 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN	
A).-POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO PARA AGUAS PLUVIALES ÚNICAMENTE	0.06 A 0.11 S.M.V.
B).-FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	
1.- RESIDENCIAL	5 A 10 S.M.V.
2.-URBANO	3 A 6.5 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	1 A 3 S.M.V.
C).-PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	
1.-RESIDENCIAL	0.75 A 1.50 S.M.V.
2.-URBANO	0.65 A 1.25 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.5 A 1 S.M.V.
D).-CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, POR METRO CÚBICO	
1.-RESIDENCIAL	0.50 A 1 S.M.V.
2.-URBANO	0.30 A 0.75 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.20 A 0.50 S.M.V.
VII.-CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	
A).-RESIDENCIAL	1 A 2 S.M.V.
B).-URBANO	0.75 A 1.5 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.50 A 1 S.M.V.
VIII.- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	
A).-RESIDENCIAL	1.00 A 1.50 S.M.V.
B).-URBANO	0.70 A 1.25 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.50 A 1 S.M.V.
IX.- JACUZZI INTERIOR Y EXTERIOR, POR PIEZA	6 A 11 S.M.V.
X.- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.50 A 1 S.M.V.
B).-URBANO	0.25 A 0.50 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.10 A 0.30 S.M.V.
XI.- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	
A).-RESIDENCIAL	2 A 5 S.M.V.
B).-URBANO	1 A 4 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.90 A 3 S.M.V.

XII.-CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	
A).-RESIDENCIAL	3 A 6 S.M.V.
B).-URBANO	2 A 4.5 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	1 A 3 S.M.V.
XIII.-PISOS DE CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.15 A 0.40 S.M.V.
B).-URBANO	0.10 A 0.35 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.05 A 0.30 S.M.V.
XIV.-NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y FRACCIONAMIENTO, POR METRO CÚBICO	
A).-RESIDENCIAL	0.08 A 0.11 S.M.V.
B).-URBANO	0.05 A 0.08 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.02 A 0.05 S.M.V.
XV.-EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DEL TERRENO, POR METRO CÚBICO	
A).-RESIDENCIAL	0.016 A 0.21 S.M.V.
B).-URBANO	0.11 A 0.16 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.05 A 0.11 S.M.V.
XVI.-LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO PARA	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.-URBANO	0.06 A 0.23 S.M.V.
2.-SEMI-URBANO	0.05 A 0.17 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.30 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
1.-RESIDENCIAL	0.25 A 0.50 S.M.V.
2.-URBANO	0.15 A 0.40 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.10 A 0.30 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.10 A 0.33 S.M.V.
E).-URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS	
1.-RESIDENCIAL	0.20 A 0.33 S.M.V.
2.-URBANO	0.15 A 0.30 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.08 A 0.28 S.M.V.
XVII.-POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR DÍA EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A 0.15 S.M.V.

B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.08 A 0.19 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.21 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.12 A 0.23 S.M.V.
E).-URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.10 A 0.21 S.M.V.
XVIII.-OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES , POR METRO CUADRADO EN:	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.-URBANO	0.05 A 0.10 S.M.V.
2.-SEMI-URBANO	0.01 A 0.03 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.07 A 0.12 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
1.-RESIDENCIAL	0.08 A 0.16 S.M.V.
2.-URBANO	0.06 A 0.11 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.03 A 0.06 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.12 A 0.23 S.M.V.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	
1.-RESIDENCIAL	0.05 A 0.10 S.M.V.
2.-URBANO	0.03 A 0.06 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.01 A 0.03 S.M.V.
F).-OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRAN POR DÍA EN	
1.-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.1.-RESIDENCIAL	0.03 A 0.06 S.M.V.
1.2.-URBANO	0.02 A 0.04 S.M.V.
1.3.-SEMI-URBANO	0.01 A 0.03 S.M.V.
2.-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.03 A 0.06 S.M.V.
3.-HOTELES Y COMERCIOS	
3.1.-RESIDENCIAL	0.035 A 0.07 S.M.V.
3.2.-URBANO	0.03 A 0.06 S.M.V.
3.3.-SEMI-URBANO	0.25 A 0.05 S.M.V.
4.-INDUSTRIAS	
4.1.-RESIDENCIAL	0.05 A 0.10 S.M.V.
4.2.-URBANO	0.04 A 0.09 S.M.V.
4.3.-SEMI-URBANO	0.03 A 0.08 S.M.V.
5.-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	0.02 A 0.06 S.M.V.
XIX.-USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	

A).-RESIDENCIAL	0.50 A 1 S.M.V.
B).-URBANO	0.25 A 0.51 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.02 S.M.V.
XX.-POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.-URBANO	0.05 A 0.10 S.M.V.
2).-SEMI-URBANO	0.01 A 0.03 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.06 A 0.12 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
1.-RESIDENCIAL	0.08 A 0.16 S.M.V.
2.-URBANO	0.5 A 0.11 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.03 A 0.06 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.10 A 0.23 S.M.V.
E).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS	
1.-RESIDENCIAL	0.05 A 0.10 S.M.V.
2.-URBANO	0.03 A 0.06 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.01 A 0.03 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE SOLICITAR NUEVAMENTE LA APROBACIÓN DE PLANOS POR CUALQUIER CAUSA DEBERÁ HACER NUEVAMENTE EL PAGO ESTABLECIDO	
XXI.-POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.-RESIDENCIAL	0.06 A 0.12 S.M.V.
2.-URBANO	0.05 A 0.10 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.02 A 0.05 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.30 A 0.80 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
1.-RESIDENCIAL	0.30 A 0.80 S.M.V.
2.-URBANO	0.20 A 0.50 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.10 A 0.30 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	0.40 A 0.80 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	0.40 A 0.80 S.M.V.
NOTA: EN CASO DE CONTAR CON ALINEAMIENTO Y REQUERIR LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTE, SE COBRARÁ EL 50% DEL COSTO SEÑALADO;	
XXII.-LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	

1.-URBANO	1 A 3 S.M.V.
2.-SEMI-URBANO	0.80 A 1.50 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	2 A 5 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
1.-RESIDENCIAL	2 A 5 S.M.V.
2.-URBANO	1 A 3.25 S.M.V.
3).-SEMI-URBANO	0.80 A 1.50 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	4 A 8 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	
1.-RESIDENCIAL	2 A 5 S.M.V.
2.-URBANO	1 A 3.25 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.80 A 1.5 S.M.V.
NOTA: EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 5 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
XXIII.-CONSTANCIAS EN NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA PARA	
A).-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.-URBANO	1 A 4.5 S.M.V.
2.-SEMI-URBANO	0.80 A 2.5 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	1 A 5.3 S.M.V.
C).-HOTELES Y COMERCIOS	
1.-RESIDENCIAL	3 A 6.05 S.M.V.
2.-URBANO	2 A 4.55 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	1 A 3.05 S.M.V.
D).-INDUSTRIAS	4 A 7.60 S.M.V.
E).-FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS URBANOS	
1.-RESIDENCIAL	6 A 13 S.M.V.
2.-URBANO	5 A 10 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	2 A 5 S.M.V.
XXIV.-LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
A).-TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL (PERMISO DE 30 DÍAS NATURALES)	
1.-RESIDENCIAL	1.5 A 3 S.M.V.
2.-URBANO	1 A 2 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.60 A 1 S.M.V.
C).-DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	
1.-RESIDENCIAL	1.5 A 3 S.M.V.
2.-URBANO	1 A 2 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.60 A 1 S.M.V.
D).-DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y	

RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	
1.-RESIDENCIAL	3 A 7.5 S.M.V.
2.-URBANO	2 A 5.25 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	1 A 3 S.M.V.
XXV.-SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	
A).-RESIDENCIAL	1 A 2.5 S.M.V.
B).-URBANO	0.80 A 1.65 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.40 A 0.80 S.M.V.
XXVI.-APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	1 A 3 S.M.V.
B).-URBANO	0.80 A 2 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.50 A 1 S.M.V.
XXVII.-INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	0.50 A 1 S.M.V.
NOTA: SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAMENTE, Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
XXVIII.-PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE	
A).-PARA FRACCIONAMIENTO	20 A 30 S.M.V.
B).-PARA USO PARTICULAR	5 A 10 S.M.V.
C).-POR LA VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	2 A 6 S.M.V.
XXIX.-INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ, POR CADA UNO	20 A 35 S.M.V.
XXX.-INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA	
A).-RESIDENCIAL	10 A 20 S.M.V.
B).-URBANO	7 A 15 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	4 A 10 S.M.V.
XXXI.-ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO	
A).-POR INSTALACIÓN	
1.-RESIDENCIAL	30 A 50 S.M.V.
2.-URBANO	20 A 43.5 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	15 A 32 S.M.V.
B).-POR BASE PARA COLOCAR LA ANTENA, POR METRO	

CUADRADO	
1.-RESIDENCIAL	0.08 A 0.13 S.M.V.
2.-URBANO	0.06 A 0.11 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.04 A 0.09 S.M.V.
C).-ANTENA, POR METRO LINEAL DE ALTURA	
1.-RESIDENCIAL	0.15 A 0.23 S.M.V.
2.-URBANO	0.12 A 0.21 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.06 A 0.19 S.M.V.
XXXII.-DESPLANTE DE CIMENTACIÓN A NIVEL DE TERRENO NATURAL, POR METRO LINEAL	
A).-RESIDENCIAL	0.03 S.M.V.
B).-URBANO	0.02 S.M.V.
C).-SEMI-URBANO	0.01 S.M.V.
XXXIII.-CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE	
A).-CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR DERECHO	
1.-VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.1.-URBANO	8 A 12 S.M.V.
1.2.-SEMI-URBANO	5 A 10 S.M.V.
2.-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	15 A 25 S.M.V.
3.-HOTELES Y COMERCIOS	
3.1.-RESIDENCIAL	20 A 25 S.M.V.
3.2.-URBANO	15 A 20 S.M.V.
3.3.-SEMI-URBANO	10 A 15 S.M.V.
3.4.-INDUSTRIAS	20 A 40 S.M.V.
B).-CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO URBANO Y EDIFICIOS POR DESCARGA	
1.-UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	0.06 A 0.14 S.M.V.
2.-COMERCIOS POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.18 S.M.V.
C).-EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES	
1.-PAVIMENTO DE CONCRETO	0.80 S.M.V.
2.-PAVIMENTO ASFÁLTICO	2.50 S.M.V.
3.-EN PAVIMENTO PÉTREO	1.80 S.M.V.
4.-EN TERRACERÍA	0.50 S.M.V.
XXXIV.-CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ	0.20 S.M.V.
XXXV.-OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO	
A).-RESIDENCIAL	0.70 A 1 S.M.V.
B).-URBANO	0.40 A 0.80 S.M.V.

C).-SEMI-URBANO	0.25 A 0.50 S.M.V.
XXXVI.-CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA	
A).-CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	5 A 8 S.M.V.
B).-CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	6 A 10 S.M.V.
C).-EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	3 A 6 S.M.V.
XXXVII.-POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	0.70 A 1 S.M.V.
XXXVIII.-LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS SE CALCULARÁN	
A).-HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL	0.10 A 0.20 S.M.V.
B).-HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS, POR METRO LINEAL	0.12 A 0.25 S.M.V.
C).-HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.33 S.M.V.
XXXVIX.-REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE (PARA EL CASO DE REALIZACIÓN DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN)	
A).-POR METRO CUADRADO EN CONSTRUCCIÓN	0.06 A 0.20 S.M.V.
B).-POR METRO CÚBICO DE CONSTRUCCIÓN	
1.-RESIDENCIAL	0.42 S.M.V.
2.-URBANO	0.37 S.M.V.
3-SEMI-URBANO	0.33 S.M.V.
C).-FOSA SÉPTICA POR PIEZA	
1-RESIDENCIAL	2.2 S.M.V.
2.-URBANO	1.7 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	1.2 S.M.V.
D).-ALINEAMIENTO POR METRO LINEAL	
1.-RESIDENCIAL	0.05 A 0.10 S.M.V.
2.-URBANO	0.04 A 0.08 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.02 A 0.04 S.M.V.
E).-NÚMERO OFICIAL POR PIEZA	
1.-RESIDENCIAL	1 A 2.2 S.M.V.
2.-URBANO	0.90 A 1.7 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.50 A 1.2 S.M.V.
F).-APROBACIÓN DE PLANOS POR METRO CUADRADO	
1.-RESIDENCIAL	0.06 S.M.V.
2.-URBANO	0.04 S.M.V.

3.-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
G).-OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	
1.-RESIDENCIAL	0.06 S.M.V.
2.-URBANO	0.04 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.03 S.M.V.
H).-BARDA DE CUALQUIER ALTURA POR METRO LINEAL	
1.-RESIDENCIAL	0.19 S.M.V.
2.-URBANO	0.18 S.M.V.
3.-SEMI-URBANO	0.17 S.M.V.
I).-POR PIEZA DE CUALQUIER OTRO CONCEPTO NO ESPECIFICADO	
XL.-POR BÚSQUEDA DE EXPEDIENTE	2.2. S.M.V.
XLI.-COPIA DE DOCUMENTOS OFICIALES, POR FOJA	2.2. S.M.V.
A).-SIMPLE	1.6 S.M.V.
B).-CERTIFICADA	3.2 S.M.V.
XLII.-COLOCACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA (COMO PERMISO DE OCUPACIÓN TEMPORAL, CUANDO EL MUNICIPIO ASÍ LO DETERMINE, DEBERÁ SER RETIRADO O DEMOLIDO)	
A).-PARADEROS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.1 S.M.V.
B).-POSTES DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.3 S.M.V.
C).- INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	3.2 S.M.V.
D).-CUALQUIER OTRO MOBILIARIO URBANO NO ESPECIFICADO, POR PIEZA (REQUIERE DEL VO. BO. DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL)	1.2 S.M.V.
E).-INSTALACIÓN OCULTA DE CABLEADO PARA SERVICIO DE TELEFONÍA U OTROS, EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO	0.8 S.M.V.

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LOS DERECHOS POR USO DE SUELO

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE EN LICENCIAS DE USO DE SUELO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	30 A 50 S.M.V.
B).-ZONA H-1	30 A 50 S.M.V.
C).-ZONA H-2	20 A 40 S.M.V.
D).-ZONA H-3	15 A 25 S.M.V.
E).-ZONA H-4	10 A 20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	8 A 18 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	20 A 40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	8 A 18 S.M.V.
II.-EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO) A).-USOS HABITACIONALES	
1.-ZONA H-05	0.10 A 0.25 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.10 A 0.25 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.03 A 0.10 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.03 A 0.10 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.03 A 0.06 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.03 A 0.06 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 A 0.25 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.03 A 0.06 S.M.V.
B).-ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
1.-ZONA H-05	0.01 A 0.05 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.01 A 0.05 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.01 A 0.03 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.01 A 0.02 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.01 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.01 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.01 A 0.05 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.01 S.M.V.
C).-ADMINISTRACIÓN PRIVADA	
1.-ZONA H-05	0.08 A 0.20 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.08 A 0.20 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.06 A 0.15 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.04 A 0.10 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.04 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.04 A 0.10 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.08 A 0.20 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.03 A 0.06 S.M.V.
D).-ALMACENAMIENTO Y ABASTOS, E) TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS, J) TIENDAS DE SERVICIO	

1.-ZONA H-05	0.10 A 0.20 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.10 A 0.20 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.06 A 0.10 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 A 0.20 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.03 A 0.06 S.M.V.
E).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
1.-ZONA H-5	0.18 A 0.40 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.18 A 0.40 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.12 A 0.25 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.10 A 0.15 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.05 A 0.10 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.05 A 0.10 S.M.V.
F).-TIENDAS DE DEPARTAMENTOS, H) CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	
1.-ZONA H-5	0.18 A 0.40 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.18 A 0.40 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.12 A 0.25 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.10 A 0.15 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.05 A 0.10 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.05 A 0.10 S.M.V.
G).-VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	
1.-ZONA H-5	0.10 A 0.20 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.10 A 0.20 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.10 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.10 A 0.20 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
H).-EQUIPAMIENTO DE SALUD	
1.-ZONA H-5	0.05 A 0.15 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.05 A 0.15 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.04 A 0.10 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.03 A 0.07 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.02 A 0.04 S.M.V.

6.-ZONA H-6	0.02 A 0.04 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.05 A 0.15 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.02 A 0.04 S.M.V.
I).-CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	
1.-ZONA H-05	0.06 A 0.12 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.06 A 0.12 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.04 A 0.08 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.03 A 0.07 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.03 A 0.06 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.02 A 0.04 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.06 A 0.12 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.02 A 0.04 S.M.V.
J).-CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	
1.-ZONA H-05	0.09 A 0.20 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.09 A 0.20 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.08 A 0.14 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.06 A 0.10 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.09 A 0.20 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.03 A 0.06 S.M.V.
K).-EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	
1.-ZONA H-05	0.17 A 0.30 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.17 A 0.30 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.13 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.07 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.04 A 0.08 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.17 A 0.30 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
L).-EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES)	
1.-ZONA H-05	0.12 A 0.20 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.12 A 0.20 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.06 A 0.10 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.05 A 0.09 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.04 A 0.08 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.03 A 0.06 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 A 0.20 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.04 A 0.08 S.M.V.
LL).-CENTRO DE INFORMACIÓN	
1.-ZONA H-05	0.08 A 0.15 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.08 A 0.15 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.08 A 0.10 S.M.V.

4.-ZONA H-3	0.03 A 0.07 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.02 A 0.04 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.02 A 0.04 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.08 A 0.15 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.03 A 0.06 S.M.V.
M).-INSTITUCIONES RELIGIOSAS	
1-ZONA H-05	0.12 A 0.30 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.12 A 0.30 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.10 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONAH-6	0.04 A 0.08 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 A 0.30 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.08 A 0.10 S.M.V.
N).-ALIMENTOS Y BEBIDAS	
1.-ZONA H-05	0.18 A 0.40 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.18 A 0.40 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.05 A 0.08 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
O).-CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	
1.-ZONA H-05	0.18 A 0.40 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.18 A 0.40 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.05 A 0.08 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
P).-CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	
1.-ZONA H-05	0.18 A 0.40 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.18 A 0.40 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.08 A 0.15 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.08 A 0.15 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
Q).-CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	

1.-ZONA H-05	0.12 A 0.20 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.12 A 0.20 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.06 A 0.10 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.03 A 0.07 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.02 A 0.04 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.02 A 0.04 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 A 0.20 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.02 A 0.05 S.M.V.
R).-ALOJAMIENTO	
1.-ZONA H-05	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.15 A 0.30 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.08 A 0.15 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.08 A 0.15 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 A 0.30 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
S).-SERVICIOS FUNERARIOS	
1.-ZONA H-05	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.15 A 0.30 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.08 A 0.15 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.08 A 0.15 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 A 0.30 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
T).-TRANSPORTE TERRESTRE	
1.-ZONA H-05	0.12 A 0.20 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.12 A 0.20 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.08 A 0.15 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.06 A 0.10 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.12 A 0.20 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A0.10 S.M.V.
U).-COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR UNIDAD	
1.-ZONA H-05	50 A 70 S.M.V.
2.-ZONA H-1	50 A 70 S.M.V.
3.-ZONA H-2	40 A 60 S.M.V.
4.-ZONA H-3	40 A 60 S.M.V.
5.-ZONA H-4	40 A 60 S.M.V.
6.-ZONA H-6	40 A 60 S.M.V.

7.-ZONA CORREDOR MIXTO	50 A 70 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	40 A 50 S.M.V.
V).-MICRO INDUSTRIAS	
1.-ZONA H-05	0.06 A 0.10 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.06 A 0.10 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.04 A 0.08 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.03 A 0.07 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.03 A 0.06 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.02 A 0.05 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.06 A 0.10 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.02 A 0.05 S.M.V.
W).-INDUSTRIAS	
1.-ZONA H-05	0.17 A 0.25 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.17 A 0.25 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.12 A 0.20 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.08 A 0.15 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.06 A 0.10 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.06 A 0.10 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.17 A 0.25 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.06 A 0.10 S.M.V.
X) INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	
1.-ZONA H-05	0.18 A 0.40 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.18 A 0.40 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.17 A 0.25 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.12 A 0.20 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.08 A 0.15 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.08 A 0.15 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.18 A 0.40 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.08 A 0.15 S.M.V.
Y).-ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	
1.-ZONA H-05	0.15 A 0.30 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.15 A 0.30 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.14 A 0.26 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.09 A 0.16 S.M.V.
5.-ZONA H-4	0.09 A 0.16 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.07 A 0.12 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.15 A 0.30 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.07 A 0.12 S.M.V.
Z).-TRÁILER PARK	
1.-ZONA H-05	0.06 A 0.10 S.M.V.
2.-ZONA H-1	0.06 A 0.10 S.M.V.
3.-ZONA H-2	0.02 A 0.06 S.M.V.
4.-ZONA H-3	0.02 A 0.05 S.M.V.

5.-ZONA H-4	0.02 A 0.05 S.M.V.
6.-ZONA H-6	0.02 A 0.05 S.M.V.
7.-ZONA CORREDOR MIXTO	0.06 A 0.10 S.M.V.
8.-ZONA OTROS	0.02 A 0.05 S.M.V.
III.-ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	30 A 50 S.M.V.
B).-ZONA H-1	20 A 40 S.M.V.
C).-ZONA H-2	10 A 30 S.M.V.
D).-ZONAH-3	8 A 24 S.M.V.
E).-ZONA H-4	6 A 20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	5 A 17 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	20 A 40 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	5 A 17 S.M.V.
IV.-PLANOS ADICIONALES AUTORIZADOS (JUEGO DE PLANOS)	
A).-ZONA H-05	1 A 3 S.M.V.
B).-ZONA H-1	1 A 3 S.M.V.
C).-ZONA H-2	1 A 3 S.M.V.
D).-ZONA H-3	1 A 3 S.M.V.
E).-ZONA H-4	1 A 3 S.M.V.
F).-ZONA H-6	1 A 3 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	1 A 3 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	1 A 3 S.M.V.
V.-COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	
A).-ZONA H-05	1 A 2 S.M.V.
B).-ZONA H-1	1 A 2 S.M.V.
C).-ZONA H-2	1 A 2 S.M.V.
D).-ZONA H-3	1 A 2 S.M.V.
E).-ZONA H-4	1 A 2 S.M.V.
F).-ZONA H-6	1 A 2 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	1 A 2 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	1 A 2 S.M.V.
VI.-COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	
A).-ZONA H-05	2 A 5 S.M.V.
B).-ZONA H-1	2 A 5 S.M.V.
C).-ZONA H-2	2 A 5 S.M.V.
D).-ZONA H-3	2 A 5 S.M.V.
E).-ZONA H-4	2 A 5 S.M.V.
F).-ZONA H-6	2 A 5 S.M.V.

G).-ZONA CORREDOR MIXTO	2 A 5 S.M.V.
H).-ZONA OTROS	2 A 5 S.M.V.
VII.-LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	
A).-ZONA H-05	10 A 35 S.M.V.
B).-ZONA H-1	10 A 35 S.M.V.
C).-ZONA H-2	8 A 25 S.M.V.
D).-ZONA H-3	5 A 20 S.M.V.
E).-ZONA H-4	5 A 20 S.M.V.
F).-ZONA H-6	5 A 20 S.M.V.
G).-ZONA CORREDOR MIXTO	5 A 30 S.M.V.
H).-ZONA OTROS/REGULARIZACIÓN (ADICIONAL)	5 A 20 S.M.V.
VIII.-LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	
A).-ZONA RESIDENCIAL	0.18 A 0.30 S.M.V.
B).-ZONA POPULAR	0.08 A 0.20 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	0.05 A 0.10 S.M.V.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS

CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
I.-POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIÓN, FUSIONES DE PREDIOS, MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RENOVACIONES DE VIGENCIA, REGULARIZACIONES, AMPLIACIONES DE PLAZO, ETC.	
A).-ZONA H-1	15 A 20 S.M.V.
B).-ZONA H-2	10 A 32 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	5 A 20 S.M.V.
II.-POR LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONDOMINIOS DE TODO TIPO, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	
A).-ZONA H-1	15 A 45 S.M.V.
B).-ZONA H-2	10 A 35 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	5 A 25 S.M.V.
III.-POR AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE DIVISIÓN Y/O DE FUSIÓN: POR CADA LOTE O FRACCIÓN, SEGÚN LA ZONA HABITACIONAL	

A).-ZONA H-1	15 A 35 S.M.V.
B).-ZONA H-2	10 A 25 S.M.V.
C).-ZONA OTROS	5 A 20 S.M.V.
IV.-POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES	1.5%
(DICTAMEN) A OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL, DE FRACCIONAMIENTOS DE TODO TIPO DE CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	
V.-APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, CONDOMINIOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIO	40% DE LOS DERECHOS A PAGAR ANTES DEL ADICIONAL
VI.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
VII.-POR LA TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN, DE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO TOTAL DE LAS OBRAS A REALIZAR, QUE APRUEBE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, Y SERÁ EL	3.00%
A).-HASTA UN AÑO	1%
B).-MÁS DE UN AÑO	1%
VIII.-POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES	
A).-HASTA UN AÑO	15 A 30 S.M.V.
B).-DE MÁS DE UN AÑO	20 A 40 S.M.V.
IX.-POR LICENCIAS DE AUTORIZACIÓN	1 A 5 S.M.V.
A).-DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN	
1.-ZONA H-1	12 A 30 S.M.V.
2.-ZONA H-2	5 A 20 S.M.V.
3.-ZONA OTROS	5 A 20 S.M.V.
B).-DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANOS, SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO AUTORICE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	
1.-ZONA H-1	12 A 35 S.M.V.

2.-ZONA H-2	8 A 25 S.M.V.
3.-ZONA OTROS	5 A 20 S.M.V.
C.-DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	
1.-ZONA H-1	12 A 30 S.M.V.
2.-ZONA H-2	8 A 20 S.M.V.
3.-ZONA OTROS	5 A 15 S.M.V.
X.-POR LA SUPERVISIÓN	
A).-POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	1%
XI.-COOPERACIÓN PARA AULAS	
A).-POR CADA LOTE EN 2 A 5 FRACCIONAMIENTOS	S.M.V.
XII.-COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A).-EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA VIVIENDA, LOTE, O DIVISIÓN QUE AUTORICE TANTO LA DIRECCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS COMO LA COMISIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	
XIII.-POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS FUSIONES O DIVISIONES	
A).-POR LA RENOVACIÓN DE VIGENCIA DE AUTORIZACIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	10 A 20 S.M.V.
B).-POR EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, POR CADA VIVIENDA O LOTE	10 A 20 S.M.V.
C).-POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS EN LOS CASOS DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES, LA CUOTA POR CADA VIVIENDA, LOTE O DIVISIÓN	2 A 5 S.M.V.
XIV.-POR DERECHOS SOBRE DIVISIONES, POR CONCEPTO DE CAMPAÑA DE REGULARIZACIÓN DE PREDIOS URBANOS	
A.-POR CADA LOTE DE HASTA 1000 METROS CUADRADOS	5 A 21 S.M.V.
B.-POR CADA LOTE DE MÁS DE 1000 METROS CUADRADOS	10 A 40 S.M.V.
XV.-CERTIFICACIÓN DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y FUSIONES	
A.-ORDINARIOS	5 A 20 S.M.V.

NOTA 1: LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y CUYO IMPORTE SERÁ ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LO CONTRARIO SE APLICARÁ LA ACTUALIZACIÓN POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO	
NOTA 2: SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO, OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE LAS OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS	

CAPÍTULO DECIMO
DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I.- AVALÚOS CATASTRALES	
A) COPIA CERTIFICADA:	
1.- ORDINARIA 2 S.M.V.	
2.- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	5 A 150 S.M.V.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE SUPERFICIE Y VALOR	2 S.M.V.
III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	1 S.M.V.
IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 S.M.V.
V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	
A) HASTA 500 METROS CUADRADOS	2 S.M.V.
B) DE 501 A 1000 METROS CUADRADOS	4 S.M.V.
C) DE 1001 A 5000 METROS CUADRADOS	6 S.M.V.
D) DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	10 S.M.V.

E) DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	13 S.M.V.
F) DE15001 A 30000 METROS CUADRADOS	20 S.M.V.
G) DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	26 S.M.V.
H) DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	30 S.M.V.
I) DESPUÉS DE 100,000.1 METROS CUADRADOS SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES O FRACCIÓN	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15000 M2 1:500 DE 15001 M2 HASTA 500000 M2: 1:100 DE 500000 M2 EN ADELANTE : 1:200	
VI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	
A) 0.01 M2 HASTA 200 M2	3 A 5 S.M.V.
B) 201 M2 HASTA 500 M2	6 A 9 S.M.V.
C) 501 M2 HASTA 1000 M2	10 A A15 S.M.V.
D) 1001 M2 HASTA 5000 M2	16 A 19 S.M.V.
E) 5001 M2 HASTA 10000 M2	21 S.M.V.
F) 10001 M2 HASTA 15000 M2	23 S.M.V.
G) 15001 M2 HASTA 20000 M2	25 S.M.V.
H) 20001 M2 HASTA 25000 M2	30 S.M.V.
I) 25001 M2 HASTA 30000 M2	32 S.M.V.
J) 30001 M2 HASTA 35000 M2	36 S.M.V.
K) 35001 M2 HASTA 40000 M2	40 S.M.V.
L) DESPUÉS DE LOS 40,000.1 M2 SE APLICARAN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	
M) EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERA UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS , FRACCIONAMIENTOS , CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) HASTA 100 M2	4 S.M.V.
B) DE 101 M2 HASTA 200 M2	6 S.M.V.
C) DE 201 M2 HASTA 300 M2	8 S.M.V.
D) DE 301 M2 HASTA 400 M2	10 S.M.V.
E) DE 401 M2 HASTA 500 M2	12 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARA UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 50 M2	
VIII. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1 S.M.V.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	
C) DICTÁMENES PERICIALES	20 A 100 S.M.V.

D) COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL	
EN HOJA TAMAÑO OFICIO	2 S.M.V.
DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	4 S.M.V.
PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60X90	6 S.M.V.
POR CADA 25 CM. EXTRA	2 S.M.V.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 S.M.V.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 S.M.V.
H) COPIA DE HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 S.M.V.
I) INSPECCIÓN OCULAR	8 S.M.V.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARA ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA CINCO KILÓMETROS.	
K) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIO	
1.- COPIA CERTIFICADA	3 A 10 S.M.V.
2.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 A 10 S.M.V.
3.- LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARAN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	10 A 158 S.M.V.
B) POR PANTALLA FIJA ANUAL	10 A 79 S.M.V.
C) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE ANUAL DE :	5 A 60 S.M.V.

D) DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE ANUAL	16 A 50 S.M.V.
E) POR MANTA	5 A 10 S.M.V.
F) POR CARTELES Y PENDONES	10 A 100 S.M.V.
G) POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE MÁS DE 12 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE CUOTA ANUAL	60 A 150 S.M.V.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 21.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
I.- POR LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS VARIOS	2 A 5 S.M.V.
II.- CERTIFICACIÓN	
A) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	3 S.M.V.
B) CERTIFICACIONES DEL CONTRATO REGULAR	2 S.M.V.
C) CERTIFICADOS DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 S.M.V.
D) CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS	5 S.M.V.
E) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO , DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 S.M.V.
F) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2 S.M.V.
G) CERTIFICADOS SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
1.- POR UN PERIODO NO MAYOR A CINCO AÑOS	2 S.M.V.
2.- POR UN PERIODO QUE EXCEDA LOS CINCO AÑOS , POR CADA AÑO EXCEDENTE	5 S.M.V.
H) CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS	3 S.M.V.
I) CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGO DE CRÉDITOS FISCALES	2 S.M.V.
J) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDEN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	
1.- A DOS ESPACIOS	2 A 4 S.M.V.

2.- A UN ESPACIO	2 A 3 S.M.V.
K) COPIA CERTIFICADA QUE SE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR PLANA	3 A 4 S.M.V.
L) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO K,I EL 50 % DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
M) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	.5 A 2.5 S.M.V.
III.- LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE DOCUMENTOS VARIOS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24 HRS.), CAUSARAN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTES CUOTA FIJADA POR LA TARIFA	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
IV. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA	1 A 2 S.M.V.
V. EXPEDICIÓN ACTAS DE EXTRAVÍO DE:	1 A 3 S.M.V.
VI.- POR LA EXPEDICION DEL ACTA DE INSPECCION DE PROTECCION CIVIL	5 A 15 S.M.V.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS DERECHOS POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS	
1.- ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
B) REGISTRO DE NACIMIENTO	
1.- ACUDIERON A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE:	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES DE:	GRATUITO
C) REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL DE:	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE:	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO DE:	2 A 6 S.M.V.
E) REGISTRO DE ADOPCIONES DE:	3 A 8 S.M.V.
F) MATRIMONIOS	
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	5 A 10 S.M.V.
EN HORAS HÁBILES DE:	

2.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	10 A 15 S.M.V.
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES DE:	25 A 35 S.M.V.
4.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS DE	30 A 40 S.M.V.
5.- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE :	35 A 45 S.M.V.
6.- REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS	15 A 20 S.M.V.
7.- REGISTRO DE DIVORCIO NECESARIO	15 A 20 S.M.V.
G) DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	50 S.M.V
H) REGISTRO DE DEFUNCIONES	
1.- EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	1 A 2 S.M.V.
2.- EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	1 A 3 S.M.V.
3.- EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	5 A 10 S.M.V.
4.-. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DE UN FALLECIMIENTO	1 A 3 S.M.V.
5.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	
5.1.- DE QUINCE DÍAS HASTA UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE FALLECIMIENTO	5 A 10 S.M.V.
5.2.- DE QUINCE DÍAS HASTA CINCO AÑOS	10 A 20 S.M.V.
5.3.- DESPUÉS DE UN AÑO HASTA CINCO AÑOS	DE 10 A 20 S.M.V.
5.4.- DE QUINCE DÍAS Y HASTA CINCO AÑOS EN DELANTE DE	15 A 25 S.M.V.
5.5.- DESPUÉS DE LOS 5 AÑOS	15 A 25 S.M.V.
5.6.- DE NIÑOS HASTA DOCE AÑOS DE EDAD DE:	1 A 2 S.M.V.
G) OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	
1.- REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD	2 A 6 S.M.V.
2.- TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS	1 A 2 S.M.V.
3.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	2 A 8 S.M.V.
4.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL DE:	20 A 50 S.M.V.
5.- COTEJOS, BÚSQUEDAS Y SOLICITUD DE ACTAS A OFICIALÍAS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS DE	1 A 2 S.M.V.
6.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL	1 A 2 S.M.V.
7.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 A 6 S.M.V.
8.- CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 A 2 S.M.V.

9.- INSERCIONES	1 A 2 S.M.V.
9.1.- BÚSQUEDAS DE ACTAS	DE 1 A 2 S.M.V.
9.2.- BÚSQUEDA DE APÉNDICES Y DOCUMENTOS	DE 2 A 6 S.M.V.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 23.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, REVALIDACIÓN O PERMISO POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL EN CUALQUIERA DE SUS GRADOS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA:	
A).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE:	20 A 500 S.M.V.
B).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	20 A 1000 S.M.V.
C).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, TAQUERIASY/O CENADURIAS, ETC.) DE:	20 A 500 S.M.V.
D).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	20 A 1000 S.M.V.
E).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, HOTEL, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	155 A 1000 S.M.V.
F).-TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	400 A 1500 SMV

II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
A).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA DE:	2 A 50 S.M.V.
B).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA DE:	2 A 50 S.M.V.
C).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, TAQUERIAS Y/O CENADURIAS, ETC.) DE:	2 A 70 S.M.V.
D).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	5 A 100 S.M.V.
E).- PARA EXPENDIO DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, HOTEL, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	15 A 200 S.M.V.
F).- MINI SÚPER	15 A 120 S.M.V.
G).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	50 A 200 S.M.V.
III.- POR LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES:	
A).- POR LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA O EN BOTELLA ABIERTA, DE:	10 A 120 S.M.V.
B).- POR LA AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS O POR AMPLIACIÓN DE DÍAS, (PERMISO PROVISIONAL)DE:	8 A 120 S.M.V.
C).- POR LA AUTORIZACIÓN POR EVENTO, DE:	8 A 120 S.M.V.
D).- POR LA AUTORIZACIÓN PERMANENTE ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DIARIO HASTA LAS 02:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE	20 A 500 S.M.V.
IV.- POR CAMBIOS EN LA LICENCIA:	
A).- POR CAMBIO DE DOMICILIO O NOMBRE, DE:	6 A 80 S.M.V.
B).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN O VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, DE:	20 A 500 S.M.V.
C).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA ÚNICAMENTE, EN EL CONSUMO DE ALIMENTOS (FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS, ETC.) DE:	20 A 500 S.M.V.

D).- POR LA AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO ÚNICAMENTE ACOMPAÑADOS DE ALIMENTOS (EN RESTAURANTE) DE:	50 A 500 S.M.V.
E).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN DE CERVEZA, VINOS Y LICORES Y BEBIDAS PREPARADAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN BOTELLA ABIERTA O AL COPEO (EN BAR, CANTINA, CERVECERÍA, BILLAR, CENTRO NOCTURNO, DISCOTECA, ETC.) SIN REQUERIR EL CONSUMO DE ALIMENTOS DE:	100 A 500 S.M.V.
A).- POR CAMBIO DE DOMICILIO O NOMBRE, DE:	6 A 80 S.M.V.
B).- POR AMPLIACIÓN DE GIRO A PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA ENAJENACIÓN O VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, DE:	20 A 500 S.M.V.
LAS LICENCIAS NUEVAS DE FUNCIONAMIENTO SE DEBERÁN PAGAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS DE HABER APERTURADO EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y LA REVALIDACIÓN ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO, POSTERIOR A ESTOS PLAZOS SE HARÁN EXIGIBLES LOS RECARGOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.	

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS DERECHOS POR LOS MATERIALES UTILIZADOS, EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1.- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
2.- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
3.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.

B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN, NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 26.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I.-POR DERRIBO DE ÁRBOLES EN, LA CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO	7 A 10 S.M.V.
II.-POR LA AUTORIZACIÓN DE PODAS SEVERAS (CORTAR 2/3 DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO), CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL.	7 A 10 S.M.V.
III.- POR LA AUTORIZACIÓN DE PODA SEVERA (CORTAR ½ DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL)	4 A 50 S.M.V.
IV.-POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA.	3 A 5 S.M.V.
V.-POR LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS AGROPECUARIOS Y FRUTÍCOLAS. POR HECTÁREA	6 A 150 S.M.V.

VI.- POR SACAR DE SUS PREDIOS MATERIAL ORGÁNICO COMPOSTA COMPACTADORA LLENA	6 A 10 S.M.V.
VII.- POR SACAR DE SUS PREDIOS MATERIAL ORGÁNICO COMPOSTA 1/2 COMPACTADORA	3 A 6 S.M.V.

TÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 27- LAS CONTRIBUCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ESPECIALES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EN LOS TÉRMINOS DE LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE., DRENAJE SANITARIO, GAS, PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES, BANQUETAS, ALUMBRADO PÚBLICO, TOMAS DOMICILIARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. SI SON EXTERIORES TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.,

II. SI SON INTERIORES TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

CONCEPTO	CUOTA
I.-LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
II.-OTROS:	
BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	$ 1 A 3 PESOS
III.- SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	

A.- SERVICIO COMUNITARIO DE LA RETROEXCAVADORA	
a) HASTA POR CINCO HORAS	20 A 25 S.M.V.
IV.- POR EL TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DE PASAPORTES	
A. EL COSTO POR EL TRAMITE SERÁ DE	$ 120.00
B. EL COSTO PARA ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS	$ 60.00
C. EL COSTO PARA PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES	$ 60.00

TÍTULO SEXTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

I.- POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

CONCEPTO	CUOTA
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	10 A 30 S.M.V.
B) FALTA DE REFRENDO:	0.5 A 3.5 S.M.V.
C) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS:	0.5 A 5 S.M.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	0.5 A 3.5 S.M.V.
F) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	0.5 A 5 S.M.V.
G) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	0.5 A 3.5 S.M.V.
H) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	0.5 A 3.5 S.M.V.
I) POR COLOCAR ANUNCIOS Y MERCANCÍAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	0.5 A 3.5 S.M.V.

II.- MULTAS ADMINISTRATIVAS:

CONCEPTO	CUOTA
A) POR NO REFRENDAR A TIEMPO:	0.5 A 2 S.M.V.
B) POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL :	2 A 10 S.M.V.
C) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	20 A 80 S.M.V.
D) LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	3 A 10 S.M.V.

E) LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR. (DEBIÉNDOSE APLICAR ADEMÁS LA CANCELACIÓN DE LA MISMA)	10 A 30 S.M.V.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE TRANSITO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.-PLACAS	
A.- FALTA DE:	4 A 10 S.M.V.
B.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	2 A 8 S.M.V.
C.- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	5 A 10 S.M.V.
D.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	10 A 100 S.M.V.
E.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 A 30 S.M.V.
F.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	HASTA 100 S.M.V.
G.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	HASTA 25 S.M.V.
II.- CALCOMANÍA:	
A.- NO ADHERIRLA	4 A 8 S.M.V.
B.- NO TENERLA	4 A 8 S.M.V.
III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	
A.- FALTA DE:	4 A 10 S.M.V.
B.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	4 A 10 S.M.V.
C.- ILEGIBLE:	2 A 8 S.M.V.
D.- CANCELADOS, SUSPENDIDOS O VENCIDAS:	4 A 10 S.M.V.
IV.-LUCES:	
A.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	3 A 10 S.M.V.
B.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	2 A 8 S.M.V.
C.- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES:	2 A 8 S.M.V.
D.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO Ó EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	4 A 8 S.M.V.
E.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	5 A 10 S.M.V.
F.- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR	4 A 8 S.M.V.

DEL VEHÍCULO:	
G.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	4 A 8 S.M.V.
H.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARÍA AGRÍCOLA:	4 A 8 S.M.V.
V.-FRENOS:	
A.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5 A 10 S.M.V.
B.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	4 A 8 S.M.V.
VI.-CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A.- BOCINA:	2 A 8 S.M.V.
B.- CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 8 S.M.V.
C.- VELOCÍMETRO:	2 A 8 S.M.V.
D.- SILENCIADOR:	2 A 8 S.M.V.
E.- ESPEJOS RETROVISORES:	2 A 8 S.M.V.
F.- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	2 A 8 S.M.V.
G.- ANTE-LLANTAS EN VEHÍCULOS DE CARGA:	2 A 8 S.M.V.
H.- UNA A LAS DOS DEFENSAS:	2 A 8 S.M.V.
I.- EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 8 S.M.V.
J.- LLANTA DE REFACCIÓN:	2 A 8 S.M.V.
VII.-VISIBILIDAD:	
A.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA:	4 A 8 S.M.V.
B.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYA:	2 A 8 S.M.V.
VIII.-CIRCULACIÓN:	
A.-OBSTRUIRLA:	5 A 10 S.M.V.
B.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2 A 8 S.M.V.
C.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	4 A 8 S.M.V.
D.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS:	5 A 10 S.M.V.
E.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	4 A 8 S.M.V.
F.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	5 A 15 S.M.V.
G.- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	4 A 10 S.M.V.
H.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS:	5 A 10 S.M.V.

I.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	5 A 15 S.M.V.
J.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS:	4 A 8 S.M.V.
K.- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	5 A 20 S.M.V.
L.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	4 A 8 S.M.V.
M.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	2 A 8 S.M.V.
N.- NO CEDER EL PASO:	5 A 10 S.M.V.
O.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	5 A 10 S.M.V.
P.- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	5 A 10 S.M.V.
Q.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	4 A 8 S.M.V.
R.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	5 A 10 S.M.V.
S.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	4 A 8 S.M.V.
T.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	5 A 10 S.M.V.
U.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	5 A 10 S.M.V.
V.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	HASTA 100 S.M.V.
W.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	HASTA 100 S.M.V.
X.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	5 A 10 S.M.V.
Y.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	4 A 8 S.M.V.
Z.- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	5 A 10 S.M.V.
AA.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	5 A 15 S.M.V.
AB.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	4 A 8 S.M.V.
AC.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	4 A 8 S.M.V.
AD.- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DE LA ÁREA AUTORIZADA:	5 A 10 S.M.V.
AE.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	4 A 8 S.M.V.
AF.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	5 A 10 S.M.V.
AG.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON	5 A 10 S.M.V.

PREFERENCIA:	
A.H.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	5 A 15 S.M.V.
AI.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	5 A 15 S.M.V.
AJ.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	2 A 8 S.M.V.
AK.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	2 A 8 S.M.V.
AL.- CON OBJETO EN MANO Y/O MENORES AL VOLANTE	2 A 8 S.M.V.
IX.- ESTACIONAMIENTO:	
A.- EN LUGAR PROHIBIDO:	2 A 8 S.M.V.
B.- EN FORMA INCORRECTA:	2 A 8 S.M.V.
C.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	4 A 8 S.M.V.
D.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	4 A 8 S.M.V.
E.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO:	4 A 8 S.M.V.
F.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	4 A 8 S.M.V.
G.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	4 A 8 S.M.V.
H.- SOBRE LA BANQUETA:	3 A 10 S.M.V.
I.- SOBRE ALGÚN PUENTE:	5 A 10 S.M.V.
J.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA:	10 A 20 S.M.V.
K.- EN DOBLE FILA:	4 A 8 S.M.V.
L.-EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	4 A 8 S.M.V.
M.- FUERA DE SU TERMINAL, VEHÍCULO DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS:	4 A 8 S.M.V.
N.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD:	4 A 8 S.M.V.
X.- VELOCIDAD:	
A.- MANEJAR CON EXCESO:	5 A 20 S.M.V.
B.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO:	4 A 8 S.M.V.
C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRANSITO:	4 A 8 S.M.V.
XI.- REBASAR:	
A.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL:	5 A 10 S.M.V.
B.- EN ZONA DE PEATONES:	6 A 10 S.M.V.
C.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULEN A VELOCIDAD	5 A 10 S.M.V.

MÁXIMA PERMITIDA:	
D.- POR EL ACOTAMIENTO:	6 A 10 S.M.V.
E.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	6 A 10 S.M.V.
XII.- RUIDO:	
A.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE:	5 A 10 S.M.V.
B.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	4 A 8 S.M.V.
C.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO:	5 A 10 S.M.V.
XIII.- ALTOS:	
A.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	4 A 8 S.M.V.
B.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	5 A 10 S.M.V.
C.- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS:	4 A 8 S.M.V
XIV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A.-.TERARLOS:	50 A 100 S.M.V.
B.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	5 A 10 S.M.V.
C.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	5 A 10 S.M.V.
XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	10 A 100 S.M.V.
XVI.- OTRAS INFRACCIONES:	
A.- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD:	30 A 60 S.M.V.
B.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE EL VEHÍCULO:	20 A 40 S.M.V.
C.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR:	10 A 30 S.M.V.
D.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA:	10 A 20 S.M.V.
E.-CONDUCIR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE:	10 A 20 S.M.V.
F.- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS:	5 A 20 S.M.V.
G.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO;	5 A 10 S.M.V.
H.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS ASÍ COMO LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD;	8 A 15 S.M.V.
I) EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS SE SANCIONARAN CON UN MÍNIMO DE 5 S.M.V. HASTA UN MÁXIMO DE 100 S.M.V. DE ACUERDO A LA	

GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO TANTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO DE LOS JUECES CALIFICADORES MUNICIPALES; AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.	
XVII.- SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS ANTES SEÑALADOS EN EL INCISO J) QUE ANTECEDE, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CALIFICADORES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CABILDO.	

CAPÍTULO TERCERO
EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 31.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGIA, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO

CONCEPTO	CUOTA
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	
A).- 20 A 30 CM DE DIÁMETRO	10 A 50 S.M.V.
B).- 31 A 50 CM. DE DIÁMETRO	10 A 60 S.M.V.
C).- 51 A 70 CM. DE DIÁMETRO	10 A 70 S.M.V.
D).- 71 CM. EN ADELANTE	20 A 200 S.M.V.
II.- DERRIBE O TALEN ÁRBOLES	20 A 200 S.M.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES	10 A 20 S.M.V.
IV.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN	1 A 100 S.M.V.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	10 A 75 S.M.V.
VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN CIRCULAR LOS	1 A 50 S.M.V.

LOTES BALDÍOS	
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	5 A 100 S.M.V.
VIII- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍAS EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO	1 A 50 S.M.V.
IX.- PERMITIR QUE LOS ANIMALES DE CLASE CABALLAR, O VACUNO TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO	1 A 50 S.M.V.
X.-. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES , ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 100 S.M.V.
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES ,LOTES ,BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	10 A 100 S.M.V.
XII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	10 A 100 S.M.V.
XIII.- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	10 A 1000 S.M.V.
XIV.-COLOQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS , BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS , DE JARDÍN, ESCOMBRO Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTACIONAMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES , MERCADOS , TIANGUIS Y ESTABLOS	2 A 100 S.M.V.
XV.- POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	100 A 1500
XVI.- QUEMAR BASURA EN ZONA URBANA	1 A 50 S.M.V.
XVII.- QUEMAR LLANTAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES	10 A 100 S.M.V.
XVIII.- EXTRAER TIERRA DE MONTE	1 A 10 S.M.V.
XIX.- NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES	1 A 20 S.M.V.
XX.- EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS, NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES DE :	5 A 100 S.M.V.
A) GRAFITI:	
1.- POR PONER GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BARDAS NO AUTORIZADAS	10 A 20 S.M.V.
2.- EDIFICIOS PÚBLICOS	20 A 40 S.M.V.
3.- MONUMENTOS HISTÓRICOS	30 A 100 S.M.V.
4.- POR REINCIDENCIA	DOBLE

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO. EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR RECURSOS MATERIALES

ARTICULO 33.- DE RECURSOS MATERIALES.

CONCEPTO	CUOTA
A.- POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO:	
1.- PARA PERSONAS FÍSICA	3 A 5 S.M.V.
2.- PARA PERSONA MORAL	DE 6 A 9 S.M.V.
B.- PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	DE 20 A 30 S.M.V.
C.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	DE 1 A 3 S.M.V.
D.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	DE 3 A 5 S.M.V.
E.- POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	DE 1 A 5 S.M.V.
F.- POR INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE DIRECTORES RESPOSABLES DE OBRA (PERITOS D.R.O.)	DE 10 A 30 S.M.V.

CAPÍTULO SEXTO

EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.-ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	20 A 80 S.M.V.
II.- ESTABLECIMIENTOS Y ANUNCIOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON DICTAMEN DE PROTECCION CIVIL.	30 A 80 S.M.V.
III.-PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	50 A 80 S.M.V.
IV.- QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	20 A 200 S.M.V.
V.- QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SEGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	50 A 150 S.M.V.
VI.- RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	50 A 200 S.M.V.
VII.- IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 A 100 S.M.V.
VIII.- DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	100 A 300 S.M.V.
IX.- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENSIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 A 500 S.M.V.
X.- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLOGICO.	100 A800 S.M.V.
XI.- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	100 A 250 S.M.V.

XII.- NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO	20 A 25 S.M.V.
XIII.- NO CONTAR CON BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS	20 A 25 S.M.V.
XIV.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELECTRICA	25 A 150 S.M.V.
XV.- PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA.	20 A 25 S.M.V.
XVI.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	25 A 100 S.M.V.
XVII.- VEHICULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P. QUE COMERCIALICEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	50 A 200 S.M.V.
XVIII- POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCION CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS Q DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES	25 A 100 S.M.V.
XIX.- LAS DEMAS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPISICIONES ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL	5 A 30 S.M.V.
XX.-A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LP QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	20 A 200 S.M.V.

CAPÍTULO SEPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA :	
A).-TRASLADO	
1).- DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	9 A 22 S.M.V.
2).- DE A	15 A 22 S.M.V.
3).- DEL CORRALON A	22 A 32 S.M.V.
B).- POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	
1).- SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	15 A 37 S.M.V.
2).- SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	37 A 61 S.M.V.
VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA	46 A 92 S.M.V.
PISO DEL CORRALÓN POR DIA	1 A 2 S.M.V.
INVENTARIO	3.5 A 8 S.M.V.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA	
A.- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	5 A 10 S.M.V.
B.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	5 A 30 S.M.V.
C.-. PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	5 A 30 S.M.V.
D.-. INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA	8 A 15 S.M.V.
E.- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES	2 A 5 S.M.V.
F.- CAUSAR FALSAS ALARMAS EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	2 A 15 S.M.V.
G.- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	5 A 20 S.M.V.
H.- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	5 A 100 S.M.V.
I.- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE	5 A 10 S.M.V.
J.- INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 20 S.M.V.
K.- CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	2 A 10 S.M.V.
L.- PINTAR GRAFFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	15 A 100 S.M.V.
A.- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	5 A 10 S.M.V.
B.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	5 A 30 S.M.V.
C.-. PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	5 A 30 S.M.V.
D.-. INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA	8 A 15 S.M.V.
E.- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES	2 A 5 S.M.V.
F.- CAUSAR FALSAS ALARMAS EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	2 A 15 S.M.V.
G.- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	5 A 20 S.M.V.
H.- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	5 A 100 S.M.V.
I.- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE	5 A 10 S.M.V.

EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE	
J.- INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 20 S.M.V.
K.- CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	2 A 10 S.M.V.
L.- PINTAR GRAFFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	15 A 100 S.M.V.
II.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL	
A.- EJERCER, INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS	10 A 100 S.M.V.
B.- FALTAR AL RESPETO CON PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS MUJERES, NIÑOS, ANCIANOS O A LA AUTORIDAD.	5 A 30 S.M.V.
C.- CORREGIR CON ESCÁNDALO O MALTRATO A LOS HIJOS O PUPILOS EN LUGARES PÚBLICOS.	1 A 5 S.M.V.
D.- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO	10 A 20 S.M.V.
III. FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS.	
IV. FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.	
A.- PERMITIR QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.	1 A 3 S.M.V.
B.- ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN	5 A 10 S.M.V.
V. FALTAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
A.- OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 15 S.M.V.
VI. FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	
A.- DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	15 A 100 S.M.V.
B.- DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	15 A 150 S.M.V.
C.- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO,	2 A 10 S.M.V.

PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS	
D.- CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO	5 A 100 S.M.V.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CALIFICADORES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE.

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO.	10 A 1500 S.M.V.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARA UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A CONSTRUCCIONES.	20 % A 200 %
II.- MULTAS A INFRACTORES QUE AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA A IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO	
1.- GRAVE HASTA	300 %
2.- LEVES HASTA	150 %

CAPÍTULO DECIMO
DE LOS DEMÁS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 37.- LAS FORMAS IMPRESAS QUE TENGAN QUE EXPEDIRSE POR LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO TENDRÁN UN COSTO DE $ 5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 38.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13 % MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR EL 200% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL HASTA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL NOVENO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

ARTÍCULO 39.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS SIGUIENTES APROVECHAMIENTOS:

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TITULO SEPTIMO

DE LAS PARTCIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRA LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL Y EN LEY DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRA LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRA LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACION FISCAL Y EN LEY DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS**.**

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRA LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

TITULO OCTAVO

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ASÍ MISMO SE LE AUTORIZA A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS, INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SE LE AUTORIZA TAMBIEN A RECIBIR LOS INGRESOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY.

TITULO NOVENO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 45.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE DE FORMA ANTICIPADA ENTEREN EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE LES PODRÁ OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, CONFORME A LO SIGUIENTE. DURANTE EL MES DE ENERO 12% DURANTE EL MES DE FEBRERO 10 % Y DURANTE EL MES DE MARZO 8%

I.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE COMPRUEBEN QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DE: PENSIONADOS, JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50 % DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, POR PAGO ANTICIPADO, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO ACTUAL. EL DESCUENTO ANTERIOR SERÁ APLICABLE A UN SOLO BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN COPROPIETARIOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN.

II.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES DE COLONIAS Y LOCALIDADES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL Y DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO ACTUAL, ASÍ COMO TAMBIÉN SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PAGANDO ÚNICAMENTE EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL.

III.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL A PREDIOS OCULTOS SOBRE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL.

IV.- AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN SIDO BENEFICIADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), CONFORME AL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE SU TÍTULO, EN EL SUPUESTO CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA PRESENTADO EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN Y CAUSE RECARGOS SE LES PODRÁ OTORGAR EL 100% DE CONDONACIÓN.

V.- A TODO EL QUE TENGA UN CRÉDITO FISCAL POR MÁS DE 5 AÑOS DE REZAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, SÓLO SE LE APLICARÁ EL COBRO DE 5 AÑOS INCLUYENDO EL AÑO CORRIENTE DENTRO DEL MISMO PERIODO.

VI.- ES FACULTAD EXCLUSIVAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL SOBRE LOS RECARGOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, HASTA POR UN 100%.

SE LE AUTORIZA TAMBIEN A CELEBRAR CONVENIOS, CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS ENPARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

VII.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN NUEVAS CONSTRUCCIONES PERMANENTES, Y AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES NUEVAS Y DE AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES PERMANENTES YA EXISTENTES, QUE NO HAYAN SIDO MANIFESTADAS OPORTUNAMENTE CONFORME A LOS (SIC) DISPUESTO POR LA LEY DE CATASTRO, PAGARAN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE LA MANIFESTACIÓN, SIN QUE CAUSE MULTAS NI RECARGOS.

ARTÍCULO 46.- LOS PREDIOS PROPIEDAD DE PARTICULARES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES, DEPORTIVAS, CULTURALES O RECREATIVAS,

SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERIODO DEL COMODATO.

ARTÍCULO 47.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 48.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

SE PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL POR LOS AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL, PARA LOS PREDIOS QUE CAUSEN MEDIANTE LA ALTA, IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL. SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 49.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

ARTICULO 51.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS, POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, PUDIENDO DELEGAR ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO SE PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS A LAS PERSONAS QUE ACREDITEN CON UN DOCUMENTO OFICIAL TENER 60 AÑOS O MÁS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRÁMITE SEA PERSONAL.

ARTÍCULO 52.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, ASÍ COMO CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DE DERECHOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 53.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ APLICAR LA CONDONACIÓN DE HASTA EL 25 % POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL EJERCICIO 2013.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 54.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR DESCUENTOS ASÍ COMO CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 55.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TAMBIÉN PODRÁN AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33, 38 y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DELEGUE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

EN CASOS ESPECIALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN REDUCIR UNA PARTE O EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 57.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS A LA TESORERIA MUNICIPAL Y REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 58.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, SE APLICARAN A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 59.- LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA SE CAUSARÁN Y COBRARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 60.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY, LAS CANTIDADES QUE PARA EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 61.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO MORELOS A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O SICOLÓGICAS O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 62.- QUEDA SUSPENDIDO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN

EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 63.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DENTRO DE LA FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUSO LAS DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE.

SI ESTE ES EL CASO SU REGISTRO CONTABLE SE AJUSTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES PARTICULARES DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 65.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN SU CASO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 66.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN Y/O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 BIS-11; 93 BIS-12 Y 94 BIS -12 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTCIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS , ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTO U OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO, NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTICULO 68.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO POR LA VENTA DE RECICLADO DE BASURA (ALUMINIO, PAPEL, CARTÓN, PET, VIDRIO, HDP, TETRA PACK, ETC.), SERÁN CONSIDERADOS COMO OTROS INGRESOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.2% (CUATRO PUNTO DOS POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2012, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS,

LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

CUARTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE.

ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
22	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, inherente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Tlayacapan, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, las **OBSERVACIONES REALIZADAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

ffff) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

gggg) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

hhhh) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

iiii) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO. EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y

SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS

DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

IMPUESTOS		$3,520,000
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		$50,000
DERECHOS		$3,360,000
PRODUCTOS		$80,000
APROVECHAMIENTOS		$1,000,000
PARTICIPACIONES FEDERALES		$29,250,000
FONDO DE FISCALIZACIÓN		$1,088,000
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE		$549,000
FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO		$3,220,000
APORTACIONES ESTATALES		$50,000
APORTACIONES FEDERALES RAMO 33		
a) FONDO III	$5,724,000	$5,724,000
b) FONDO IV	$7,943,000	$7,943,000
OTROS INGRESOS		$9,000,000
TOTAL DE INGRESOS		**$64,834,000**

QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTRUCTURA LA ORGANIZACIÓN DEL PAÍS, RECONOCIENDO AL MUNICIPIO COMO EL ORDEN DE GOBIERNO ENCARGADO DE ORGANIZAR A LAS COLECTIVIDADES EN SUS ASPECTOS MAS INMEDIATOS DE CONVIVENCIA, PARA ADQUIRIR EL PAPEL SOCIAL, POLÍTICO, JURÍDICO, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO QUE DEBE CORRESPONDERLE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONSAGRO LA AUTONOMÍA MUNICIPAL COMO LA FACULTAD JURÍDICA DE AUTORREGULAR LA VIDA DE LOS MUNICIPIOS EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, BASÁNDOLA EN TRES ASPECTOS: LA POLÍTICA, AL AFIRMAR QUE LOS ESTADOS ADOPTARAN EN SU RÉGIMEN INTERIOR LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO Y POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO LIBRE; LA ADMINISTRATIVA, QUE OTORGÓ PERSONALIDAD JURÍDICA A LOS AYUNTAMIENTOS, ES DECIR, COMO PERSONAS JURÍDICAS OFICIALES DE CARÁCTER PÚBLICO, CAPACES DE ADQUIRIR DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CON FACULTADES PARA EXPEDIR LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL Y FINALMENTE AUNQUE NO MENOS IMPORTANTE,

LA AUTONOMÍA FINANCIERA, SUSTENTO DE LA POLÍTICA Y LA ADMINISTRATIVA Y SIN LA CUAL NO SERÍAN POSIBLES ESTAS.

QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA, LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LAS QUE SE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES QUE DURANTE EL EJERCICIO 2013, OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y OTROS INGRESOS.

QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SÓLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

EN EL RENGLÓN DE DERECHOS SE ADICIONAN LOS CORRESPONDIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL; Y, LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO LOS QUE SE REALICEN POR MEDIO DE TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO. POR LO QUE RESPECTA AL RESTO DE LAS TARIFAS EN TÉRMINOS GENERALES SE MANTIENE LA TASA IMPOSITIVA FIJADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, LOS CONCEPTOS QUE SE CONTEMPLAN EN LA INICIATIVA, SE ESTABLECEN DE CONFORMIDAD A LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADOS ENTRE EL ESTADO DE MORELOS Y LA FEDERACIÓN ASÍ COMO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LOS ESTABLECIDOS PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL Y LA DEL ESTADO, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTA FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE ESTABLECEN EN LA LEY DE INGRESOS, NORMAS DE APLICACIÓN POR ESTE PERIODO DE INGRESO CAMBIANDO LA BASE Y/O LA TARIFA EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y OTROS INGRESOS, EN SU MAYORÍA, EN FUNCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LOS INCREMENTOS DEL SALARIO MÍNIMO, EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

QUE EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PREVÉ UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN EN LA LEY DE INGRESOS DE $ **$64,834,000.00** (SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100, M. N.), DESDE LUEGO, DEBE MENCIONARSE QUE TODOS LOS MONTOS DE LOS CONCEPTOS PARTEN DE UNA ESTIMACIÓN QUE PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LAS POLÍTICAS IMPOSITIVAS. EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULARÁN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

CABE DESTACAR EN LA ELABORACIÓN DE ESTE DOCUMENTO, LA PARTICIPACIÓN DE LAS DIVERSAS ÁREAS RECAUDADORAS, QUIENES HICIERON VALIOSAS APORTACIONES QUE CONTRIBUYERON A LA ELABORACIÓN DE UNA INICIATIVA ACORDE CON LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO.

POR OTRA PARTE SE HA REFORMADO EL ARTICULO 37 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS ASI COMO LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS EN EL CUAL LOS RECARGOS CAUSARÁN EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.13% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES,

1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

44. Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se denomina *vacatio legis*. En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate.

Carlos Sempé Minvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales; es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte Sempé Minvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo

sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que produzca efectos.

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que las Disposiciones Transitorias, señalan textualmente lo siguiente:

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2013.

SEGUNDO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

CUARTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESO, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO, LA SOLICITUD DE

EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE Y CUANDO EL TÉRMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE.

De los preceptos trascritos, se aprecia que el proyecto de ley entrará en vigor el día primero de marzo del año dos mil trece. Disposición sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estima inadecuada e inexacta, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, no se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento):

ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la

SCJN las ha calificado de “excepcionales”, por distintos motivos pero especialmente por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley, reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de Ingresos del Estado y de los municipios**; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, porque se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas.

Así las cosas, el proyecto de mérito podría conculcar los principios de certeza y seguridad jurídicas en perjuicio de los contribuyentes, por resultar violatorio del subprincipio de publicidad de las normas fiscales, contenido de manera general en el artículo 44 de la Constitución Política Local y, en particular, en el diverso 8 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; dado que produce sobre los gobernantes efectos vinculantes sin que se les haya dado a conocer su contenido con oportunidad a través del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Estado de Morelos, para estar en aptitud real de cumplir sus previsiones.

En este sentido, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, concretamente en el considerando séptimo, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad de las normas, de la siguiente manera:

“[…] uno de los elementos característicos del Estado de derecho, es el principio de publicidad de las normas jurídicas. Éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con su debida oportunidad a los ciudadanos, con ello se intenta combatir la arbitrariedad de los gobernantes. Las autoridades deben difundir el contenido de la ley a través de un periódico oficial y de alcance general. Con lo anterior, se intentan salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas, baluartes de la democracia nacional; aunado a que los ciudadanos deben estar en aptitud de conocer el contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplir con ellas.

Ciertamente, uno de los elementos claves del Estado de derecho, es la siguiente presunción legal resumida en los aforismas latinos: 1. Nemini jus ignorare licet; y, 2. Nemo jus ignorare censetur; ignorantia legis neminem excusat.

En esencia, estos aforismos indican que a nadie es permitido ignorar las leyes y se presume que todo el mundo las conoce, pero para que este aforismo pueda hacerse efectivo, necesariamente tiene como precedente la publicación de las normas. Así lo ha establecido la Segunda Sala de este Supremo Tribunal constitucional en la siguiente tesis aislada, visible en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXIII, página un mil ochocientos veintinueve, que textualmente establece:

"LEYES PUBLICACIÓN DE LAS. La publicación de las normas jurídicas tiene por finalidad lograr que sean conocidas de aquellos a quienes obligan; los particulares no están obligados a cumplir lo prevenido en disposiciones que por falta de publicación, forzosamente han de ser ignoradas, y esto explica lo prescrito en el artículo 7o. del código fiscal y lo dispuesto en otras leyes para casos análogos".

Revisión Fiscal 8/55. **********. 22 de marzo de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Desde hace más de dos mil años existe la presunción jure et de jure de que a nadie se permite ignorar las leyes, lo que es una ficción, ya que nadie puede conocer todo el derecho. Sin embargo, esta ficción es necesaria para la preservación del orden social, ya que a través de ella se preserva la seguridad jurídica.

Asimismo, esta ficción es un sostén esencial del Estado de Derecho, en tanto que el principio democrático plantea como una exigencia la publicidad de la ley, pues las normas que integran el ordenamiento jurídico deben ser conocidas de manera exacta por aquellos a quienes vincula. **La publicación es un requisito esencial de la norma que determina la entrada en vigor y permite conocer el texto completo.**

En efecto, la publicación es un requisito constitucional para que una ley o decreto pueda tener su efecto vinculante frente a los particulares. En nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

De ahí que una de las exigencias de la seguridad jurídica en materia tributara consiste justamente en la publicidad de la norma. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho- exige, según la invocación clásica, que los contribuyentes "sepan a qué atenerse" respecto a la norma aplicable, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.

Para ello, inicialmente, es necesario que la norma sea formalmente publicada, de modo que permita ser conocida por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, **la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una**

norma sin su previa publicación. A propósito de esto, Francesco Carnelutti ya postulaba: “La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto.”

Todo lo cual, sin que pase inadvertido el que se pudiese subsanar el vicio del artículo transitorio que se analiza, mediante la publicación de la legislación en comento, toda vez que ello generaría un estado de incertidumbre jurídica dada la falta de claridad que tal acción implicaría en perjuicio de los contribuyentes.

45. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

45.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

45.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

45.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

A. En la parte considerativa:

a. Se hace referencia a la reforma del artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Morelos, respecto de los recargos que se causarán por concepto de indemnización al fisco de un 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago; sin embargo el artículo que debe señalarse es el 31.

B. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

a. En el artículo 13 del proyecto de mérito se establece la autorización para la recaudación anticipada en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal de 2013, el pago anual del impuesto predial para el año 2014; sin embargo es necesario contemplar la reforma al artículo 93 Bis 6 de la Ley General de hacienda Municipal, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5046, de fecha 28 de noviembre de 2012, y de cuya se desprende textualmente:

ARTÍCULO 93 Bis-6.-…

Los Ayuntamientos podrán recibir de manera anticipada las contribuciones por concepto de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal siguiente durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, por lo cual los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Se prohíbe a las administraciones municipales que hayan recibido el cobro anticipado del Impuesto Predial del ejercicio fiscal del año siguiente, ejercerlo o gastarlo en el ejercicio fiscal vigente.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, vigilará que las administraciones municipales, cumplan con el contenido del presente artículo.

La violación a lo establecido en este artículo será sancionado por las autoridades y ordenamientos correspondientes

b. Por su parte, en el artículo 34, el texto se encuentra separado en su parte final, por lo que la redacción pudiera generar duda.

c. El artículo 47, respecto de la fracción III, se considera que lo dispuesto en su parte final debe quedar establecido como un segundo párrafo del propio

artículo, toda vez que se entorpece la lectura del mismo y la porción normativa final de la referida fracción resulta aplicable para las restantes del citado precepto.

d. ADQUISICIÓN DE VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

Llamar la atención también lo previsto en el artículo 52 de la Ley observada, que literalmente señala:

ARTÍCULO 52.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN DETERMINAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% CINCUENTA POR CIENTO EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PODRÁ SER ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

Lo anterior, en virtud de que con fecha 26 de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5053, el Decreto número Doscientos Dieciséis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2013, abrogando expresamente en su Artículo Décimo Tercero la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3962 (sic) de fecha 14 de septiembre de 1988, mediante la cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR); ordenándose por lo tanto en ese mismo acto, la extinción de dicho Instituto.

En ese sentido, no se comparte por el Ejecutivo el que el artículo 52 de la Ley cuyo proyecto aprobado se devuelve, no haya considerado que se encuentra vigente una disposición legal emitida por el Poder Legislativo que ordena la extinción del Organismo Público Descentralizado a que se refiere en su texto, lo que sin duda genera incertidumbre jurídica a los habitantes de Tlayacapan, sujetos de las tributaciones que se contienen en el proyecto de mérito y que podría generar inconvenientes en su cumplimiento dada la falta de certeza en la disposición.

Y más que cuando el referido Artículo Décimo Tercero establece aspectos generales respecto de las atribuciones que tendrán las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y su intervención en el proceso de extinción y liquidación del INVIMOR.

En ese orden, dicho precepto señala que los recursos humanos y materiales del INVIMOR serán transferidos a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, en tanto los recursos financieros serán transferidos a la Secretaría de Hacienda, para su reasignación.

Los derechos laborales de los recursos humanos del organismo público que se extingue, serán respetados en términos de la legislación de la materia.

El patrimonio inmobiliario existente en el Instituto que se extingue, será transferido a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT), mediante los procedimientos jurídicos pertinentes, incluidos los del organismo en liquidación denominado CAPROMOR, con excepción del inmueble que ocupa la entidad el cual quedará a disposición de la Administración Central.

Se faculta al Gobernador Constitucional del Estado para que por conducto de las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría y de Administración se proceda a la liquidación del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, así como para realizar todas las adecuaciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del citado precepto.

Y finalmente, el artículo de referencia faculta a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Morelos para continuar y concluir todos los trámites administrativos y jurídicos a cargo del Instituto que se extingue, incluyendo la facultad para suscribir las escrituras públicas a que haya lugar, a lo que habría que considerar de manera integral lo dispuesto por la normatividad aplicable, tanto en lo general como en cada caso concreto.

e. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Ingresos observada, que literalmente señala:

ARTÍCULO 67.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad y precisión a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben.

Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

2.4. Falta de requisitos específicos

2.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

Esta Comisión Legislativa la considera pertinente la observación que se realiza y por ende modificar el artículo PRIMERO TRANSITORIO de la Ley observada, pues erróneamente se asentó en el dictamen hoy devuelto, que la vigencia de la ley sería a partir de día 1 de Marzo del presente año, lo cual resultaría ser dudoso en el contribuyente, por lo que esta Comisión Dictaminadora, estima procedente que la misma sea vigente a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, por parte del ejecutivo Estatal.

Por cuanto hace a la Observación marcada en el apartado “A”, letra “a”.

Esta Comisión Dictaminadora considera procedente la observación que se realiza a la presente Ley de Ingresos en su parte considerativa, ya que ahí erróneamente se hace referencia al artículo 37 del Código Fiscal Del Estado de Morelos, respecto de los recargos que se causarán por concepto de indemnización al fisco de un 1.13% mensual sobre el monto del saldo total insoluto por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, pero el artículo que debidamente fundamenta lo anterior, es el numeral 31 de dicha Ley, por lo que se hace la respectiva corrección a la observación realizada.

Por cuanto hace respecto de la observación del apartado "B", letra "a".

En relación con la presente observación realizada, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente la misma en virtud de que por motivo de un error mecanográfico involuntario se soslayó hacer mención del artículo 93 bis 6 de la Ley General De Hacienda Municipal, situación que debidamente se subsana en atención a la observación realizada por el Ejecutivo Estatal.

Por cuanto hace respecto de la observación del apartado "B", letra "b".

La presente observación es de aceptarse por parte de esta Comisión Dictaminadora en virtud de que de la literalidad del artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, en esta se observa que está inconclusa en un renglón prosiguiendo en el siguiente, lo cual causa duda e incertidumbre en el contribuyente, motivo por el cual se procede a realizar la observación sugerida por el Ejecutivo Estatal.

Por cuanto hace respecto de la observación del apartado "B", letra "c".

Respecto de la observación que refiere en relación con el artículo 47 fracción III, de la citada Ley que hoy se observa por parte del Ejecutivo Estatal, es totalmente viable su consideración relativa a que en lo dispuesto en su parte final debe quedar establecido como un párrafo final, toda vez que se entorpece su lectura, por lo que esta Comisión Dictaminadora, procede a subsanar dicho error poniendo comas y punto y coma a efecto de que el mismo tenga una debida sintaxis y sea debidamente entendible.

Por cuanto hace respecto de la observación del apartado "B", letra "d".

En relación a esta observación realizada se tiene que la misma es procedente en virtud de que la Comisión Dictaminadora, en su momento fue omisa en observar que con fecha 26 de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5053, el Decreto número Doscientos Dieciséis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2013, abrogando expresamente en su Artículo Décimo Tercero la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3962 (sic) de fecha 14 de septiembre de 1988, mediante la cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR); ordenándose por lo tanto en ese mismo acto, la extinción de dicho Instituto.

Situación que debidamente es regulado por esta Comisión Dictaminadora ya que caso contrario sin duda alguna generaría incertidumbre jurídica a los habitantes de Tlayacapan, sujetos de las tributaciones que se contienen en el proyecto de mérito y que podría generar inconvenientes en su cumplimiento dada la falta de certeza en la disposición.

Por cuanto hace respecto de la observación del apartado "B", letra "e".

Con respecto a lo plasmado en el artículo 67 de la Ley de Ingresos observada, hace referencia al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales, observación la cual se considera que la misma no es oportuna ni procedente, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente, de las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado de Morelos, pone a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS; Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES;

PARTICIPACIONES ESTATALES;

APORTACIONES FEDERALES;

APORTACIONES ESTATALES;

EXTRAORDINARIOS,

FONDO DE FISCALIZACIÓN.

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES.

CUALESQUIERA OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DE MORELOS, DETERMINE A SU FAVOR. LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL GOBIERNO MUNICIPAL Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS. PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, PROVENDRÁN DE LA RECAUDACIÓN DE:

I. IMPUESTO PREDIAL;

II. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;

III. IMPUESTO ADICIONAL.

IV. CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SE ESTABLEZCA A SU FAVOR.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE DERECHOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO;

II. POR PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA;

III. POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA;

IV. POR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO;

V. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

VI. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO;

VII. POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES;

VIII. POR SERVICIOS CATASTRALES;

IX. POR SERVICIOS DE PANTEONES;

X. POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL;

XI. POR SERVICIOS DE RASTRO;

XII. POR SERVICIOS DE MERCADOS;

XIII. POR CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS;

XIV. POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA;

XV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;

XVI. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL;

XVII. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SALUD;

XVIII. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL;

XIX. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.

XX. POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE PRESTE EN FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ESTARÁN REFERIDOS A LAS SIGUIENTES OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN:

I. TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

II. DRENAJE SANITARIO;

III. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

IV. GUARNICIONES;

V. BANQUETAS;

VI. ALUMBRADO PÚBLICO;

VII. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

VIII. CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA QUE SE REALICE BAJO EL MISMO CONCEPTO.

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR PRODUCTOS PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. POR ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL

PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO;

II. POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;

III. POR LOS REMATES DE BIENES MOSTRENCOS;

IV. POR LA VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS Y BASES DE LICITACIÓN;

V. POR LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES;

VI. POR OTROS PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 6.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR APROVECHAMIENTOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I. REZAGOS;

II. RECARGOS;

III. GASTOS DE EJECUCIÓN;

IV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS;

V. MULTAS POR VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA;

VI. MULTAS POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS;

VII. MULTAS POR VIOLACIONES A OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES;

VIII. RENDIMIENTOS FINANCIEROS;

IX. RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 7.- EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, RECURSOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;

II. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;

III. DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;

IV. DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;

V. DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN

VI. DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.

VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS.

VIII. DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES QUE RECIBA EL

MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 8.- EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

I.- FEDERALES:

A).- RAMO 33 FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL

MUNICIPAL;

B).- RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

II.- ESTATALES:

A) FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

III.- CUALQUIER OTRA QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINE.

ARTÍCULO 9.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE REFERIRÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

I. EMPRÉSTITOS

II. LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN

LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE ESTA LEY; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA;

III. DONATIVOS;

IV. CESIONES;

V. HERENCIAS;

VI. LEGADOS;

VII. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

VIII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

IX. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

X. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

XI.

ARTÍCULO 10.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 11.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.

ARTÍCULO 12.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

IMPUESTOS	$3,520,000
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	$50,000
DERECHOS	$3,360,000
PRODUCTOS	$80,000
APROVECHAMIENTOS	$1,000,000
PARTICIPACIONES FEDERALES	$29,250,000
FONDO DE FISCALIZACIÓN	$1,088,000

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLE		$549,000
FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO		$3,220,000
APORTACIONES ESTATALES		$50,000
APORTACIONES FEDERALES RAMO 33		
a) FONDO III	$5,724,000	$5,724,000
b) FONDO IV	$7,943,000	$7,943,000
OTROS INGRESOS		$9,000,000
TOTAL DE INGRESOS		**$64,834,000**

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL. EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR EL LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00.	2 AL MILLAR.

II. INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70,000.00.	3 AL MILLAR.
III. INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR.

LA TASA DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN EL PRIMER BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ TAMBIÉN HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY. EL AYUNTAMIENTO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ QUEDAR AUTORIZADO PARA RECAUDAR ANTICIPADAMENTE Y EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 BIS 6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL; EL PAGO ANUAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL POR EL AÑO 2014.

LA CUOTA MÍNIMA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL SERÀ DE 140 PESOS, MAS EL IMPUESTO ADICIONAL.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 14.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 15.- LA TASA APLICABLE A ESTE IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE EL MONTO DE LOS IMPUESTOS O DERECHOS QUE LOS CONTRIBUYENTES TENGAN QUE PAGAR AL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS

OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO

DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ LA SIGUIENTE

CONCEPTO	TASA
ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS	25%

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- TRATÁNDOSE DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE DERECHOS Y POR LO QUE HACE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, EL AYUNTAMIENTO DE TLAYACAPAN, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9, 38 FRACCIÓN I, 39 Y 40 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁ OTORGAR CONDONACIONES DE HASTA EL 50%, A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS, ISSSTE O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA, COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS.

II. DISCAPACITADOS.

III. PERSONAS CON MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD.

PARA PODER ACCEDER A LA CONDONACIÓN SEÑALADA ANTERIORMENTE, LOS BENEFICIARIOS DEBERÁN SER TITULARES DEL CRÉDITO FISCAL A PAGAR, ACREDITAR SU CIRCUNSTANCIA ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y ESTAR DENTRO DEL AÑO FISCAL CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO NORMAL DEL CRÉDITO FISCAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- DE LA RECOLECCIÓN DE BASURA.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS Y URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE DEBAN RECIBIR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SIN

IMPORTAR LA FRECUENCIA DEL MISMO. POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PRESTADOS POR EL H. GOBIERNO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

	CONCEPTO	CUOTA EN S.M.V	
		DE	A
A).-	PREDIOS CONSTRUIDOS Y/O USUARIOS CON BASURA SEPARADA PARA SU RECICLAJE.	0.0082	2
B).-	DISTRIBUIDORAS, EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, MENSUALMENTE:	0.25	12
C).-	LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO O CENTRO DE ACOPIO, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS, POR VIAJE.	1.5	12
D).-	LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR VIAJE, TRANSPORTADO POR ELLOS MISMOS.	1.5	12
E).-	OTROS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN NO ESPECIFICADOS.	1	100

II.- DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO, RECEPCIÓN DE BASURA EN CENTROS DE ACOPIO Y LIMPIEZA DE PREDIOS BALDÍOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

	CONCEPTO	CUOTA EN S.M.V	
		DE	A
A).-	LIMPIEZA DE PREDIO BALDÍO POR METRO LINEAL	0.1	1
B).-	CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.), POR UNIDAD	0.1	2
C).-	ESCOMBRO, POR VIAJE	2	5

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO SE ENTIENDE POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA, TODO AQUEL PROCESO DE RECEPCIÓN Y RECOLECCIÓN DE BASURA ORGÁNICA E INORGÁNICA COMBINADA, TENIENDO LA AUTORIDAD PREVIO PAGO DE LA

CUOTA ESTABLECIDA, EL DEBER DE SEPARARLA EN SU DEBIDA CLASIFICACIÓN PARA EFECTOS DE RECICLAJE.

III.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

IV.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE. SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS QUE TENGAN ALBAÑALES CONECTADOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE DRENAJE O CON DESCARGA A BARRANCAS NATURALES DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS POR ESTE SERVICIO PÚBLICO SE CAUSARÁN DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE TARIFA:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
		DE	A
A).-	POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA O POR EL DERECHO DE PASO EN LOS CASOS DE PREDIOS INTERIORES NO FRACCIONADOS, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN	$10.00	
B).-	EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS HORIZONTALES SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, LOS FRENTES DE CADA UNIDAD HABITACIONAL A LAS VÍAS DE ACCESO COMUNES DE ACUERDO CON LA SUBDIVISIÓN APROBADA, POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN:	$10.00	
C).-	EN LOS CASOS DE CONDOMINIOS VERTICALES, SE CONSIDERARÁ COMO FRENTE EL TOTAL DE LA COLINDANCIA DEL PREDIO A LA VÍA PÚBLICA Y SE CUBRIRÁ EL DERECHO POR CADA NIVEL DE CONSTRUCCIÓN A RAZÓN DE $10.00.	$10.00	

LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN ESTE CAPÍTULO, SERÁN CUBIERTOS EN FORMA BIMESTRAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	CONCEPTO	CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	DERECHOS DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	2	10
II.-	NICHOS U OSARIOS :		
A).-	CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN OSARIO COMÚN ANUALMENTE	2	10

B).-	CONSTRUCCIÓN DE NICHOS	10	22
III.-	SERVICIOS DIVERSOS		
A).-	EXHUMACIONES DE	1	5
B).-	INHUMACIONES	1	5
C).-	TRASPASO DE FOSA	1	5
IV.	OTROS SERVICIOS		
A).-	POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:		
a).-	TABIQUE O CEMENTO	2	15
b).-	GRANITO	5	18
c).-	MÁRMOL	5	20
d).-	MATERIAL NO ESPECIFICADO	3	20
e).-	POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	10	30
f).-	POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHO SOBRE SELLO.	10	20
V.-	DESTAPAR Y SELLAR NICHOS.		
A).-	LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL		
a).-	ANTES DE SIETE AÑOS	1	10
b).-	DESPUÉS DE SIETE AÑOS	1	10
VI.-	INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS		
A).-	BARANDALES	1	10
B).-	PLACAS Y BASES PRECOLADAS	1	10
C).-	OTROS	1	10
VII.-	REFRENDOS SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA		
VIII.-	DE LA CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS O BÓVEDAS.		
A).	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS O BÓVEDAS CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS.	1	5
IX.-	ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS.	1	7
X.-	POR LA LIMPIEZA, CUIDADO Y MANTENIMIENTO ANUAL, POR UNIDAD	0.3	5
XI.-	LAS INHUMACIONES QUE ASÍ SE SOLICITEN PARA PERSONAS INDIGENTES O DE ESCASOS RECURSOS PREVIO VISTO BUENO DE DOS MIEMBROS DEL CABILDO.		EXCENTO

XII.-	POR LAS ÓRDENES DE INHUMACIÓN DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.		4
XIII.-	POR CREMACIONES.	5	7
XIV.-	POR TRASLADO DE CADÁVERES DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS.	2	7
XV.-	POR TRASLADO DE CADÁVERES FUERA DEL ESTADO DE MORELOS.	2	10
XVI.-	POR TRASLADO FUERA DEL PAÍS.	4	10
XVII.-	POR OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS.	1	10

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:		
A).-	POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, MENSUAL		
a).-	PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	0.1	15
b).-	SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.1	1.5
c).-	PERIFERIA	0.1	3
d).-	CARGA Y DESCARGA	0.1	5
II.-	USO DE VÍA PÚBLICA:		
A).-	POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	0.2	5
B).-	USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE	0.5	4
C).	-USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML. BIMESTRALMENTE	0.5	4
D).-	AMBULANTE, CUOTA MENSUAL	0.5	4

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA EN SMV	
		DE	A
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.			
I.-	CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 40 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.05	2
II.-	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 40 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:		
A).-	DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.		
B).-	CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	1	4
III.-	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	0.05	2
IV.-	DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	0.05	2
V.-	POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.75	1
VI.-	CONSTRUCCIÓN:		
A).-	POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.5	1.5
B).-	FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1	12
C).-	PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO	1	2

	CÚBICO.		
D).-	CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	0.6	5
E).-	CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.		
a).-	HABITACIONAL	0.1	2
b).-	COMERCIAL	0.25	4
c).-	RESIDENCIAL	0.5	4
F).-	ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1	2
G).-	PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.2	1.5
H).-	CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	1	20
I).-	CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	2.5	15
VII.-	NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03	0.15
VIII.-	EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03	0.15
IX.-	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ, HASTA POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:		
A).-	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.05	0.75
B).-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.75	1
C).-	HOTELES Y COMERCIOS.	0.25	1
D).-	INDUSTRIAS.	0.15	1.5
E).-	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.06	0.5
X.-	POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:		
A).-	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.05	0.25
B).-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.08	0.25
C).-	HOTELES Y COMERCIOS.	0.1	0.5
D).-	INDUSTRIAS.	0.15	1.5
E).-	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O	0.06	0.5

	CONJUNTOS HABITACIONALES.		
XI.-	OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:		
A).-	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.01	0.1
B).-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03	0.12
C).-	HOTELES Y COMERCIOS.	0.05	0.12
D).-	INDUSTRIAS.	0.05	0.2
E).-	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.02	0.12
F).-	OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:		
A).-	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.01	0.1
B).-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.02	0.18
C).-	HOTELES Y COMERCIOS.	0.05	0.23
D).-	INDUSTRIAS.	0.08	0.3
E).-	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.01	0.5
XII.-	POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:		
A).-	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.015	0.15
B).-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.025	0.12
C).-	HOTELES Y COMERCIOS.	0.025	0.16
D).-	INDUSTRIAS.	0.03	0.25
E).-	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.01	0.1
XIII.-	USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.1	1
XIV.-	POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:		
A).-	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.02	0.8
B).-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.2	0.8
C).-	HOTELES Y COMERCIOS.	0.3	0.8
D).-	INDUSTRIAS.	0.3	0.8
E).-	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.5	1
XV.-	LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:		

A).-	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.5	3
B).-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1	5
C).-	HOTELES Y COMERCIOS.	1.5	5
D).-	INDUSTRIAS.	3	8
E).-	FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	1	15
XVI.-	CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:		
A).-	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.5	3
B).-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1	5
C).-	HOTELES Y COMERCIOS.	1	5
D).-	INDUSTRIAS.	3	7
E).	FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	5	15
XVII.-	DERECHOS MUNICIPALES POR EL USO DE SUELO (LICENCIA), POR METRO CUADRADO:		
A).-	VIVIENDAS Y ESCUELAS.	0.02	0.15
B).-	RESIDENCIAS Y HOSPITALES.	0.05	0.12
C).-	HOTELES Y COMERCIOS.	0.06	0.2
D).-	INDUSTRIAS.	0.08	0.26
E).-	CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	0.5	20
XVIII.-	DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA) CUANDO EL MISMO SEA NECESARIO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA PROYECTADA Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.015	0.75
XIX.-	APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.02	0.1
XX.-	APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO MODIFICADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.02	0.1
XXI.-	APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.01	0.005
XXII.-	APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	0.01	0.05

XXIII.-	LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:		
A).-	TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	0.25	5
B).-	DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:		
a).-	DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	5	30
b).-	DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	15	40
c).-	DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	20	50
C).-	DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	0.4	2
D).-	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	0.25	3
E).-	DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	0.5	5
XXIV.-	SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.8	2.5
XXV.-	INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:		
A).-	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.01	0.05
B).-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.03	0.08
C).-	HOTELES, COMERCIOS.	0.05	0.15
D).-	INDUSTRIAS.	0.05	0.2
E).-	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.02	0.1
XXVI.-	APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	0.25	2
XXVII.-	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	0.75	20
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.			

XXVIII.-	PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:		
A).-	PARA FRACCIONAMIENTO. DE	750	1500
B).-	PARA USO PARTICULAR.	500	1000
C).-	POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	150	300
XIX.-	INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	20	50
XXX.-	INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	1.5	20
XXXI.-	CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:		
A).-	CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR CONEXIÓN, EN:		
a).-	VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.75	5
b).-	CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1	5
c).-	HOTELES Y COMERCIOS.	2	5
d).-	INDUSTRIAS.	10	20
B).-	CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:		
a).-	UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	0.2	10
b).-	COMERCIOS POR METRO CUADRADO	0.2	10
C).-	EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES:		
a).-	PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.25	4.5
b).-	PAVIMENTO ASFÁLTICO.	0.25	4.5
c).-	EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.25	4.5
d).-	EN TERRACERÍAS.	0.25	1
XXXII.-	CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	0.1	0.25
XXXIII.-	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	0.25	10
XXXIV.-	CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:		
A).-	CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	1	10
B).-	CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	1	10

C).-	EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1	10
XXXV.-	ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN:		
A).-	POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL,	0.5	2
XXXVI.-	LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:		
A).-	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.06	1
B).-	HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.1	1.5
C).-	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.25	5
REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN.			
XXXVII.-	REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:		
A).-	DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA:	10	20
B).-	DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL:	20	40
XXXVIII.-	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS.	1	10
	LA SUPERVISIÓN DE CUALQUIER PROYECTO ARQUITECTÓNICO, COMERCIAL O HABITACIONAL, PARA SU CLASIFICACIÓN SERÁ:	1	5

SECCIÓN SEXTA
POR AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS
Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO		CUOTA	
		DE	A
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES:			
I.-	DIVISIÓN:		

A.-	POR LICENCIA: SOLO POR LA FRACCIÓN QUE SE DESINCORPORA Y TAMAÑO DEL PREDIO		
a).-	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.01 SMV	0.3 SMV
b).-	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.02 SMV	0.4 SMV
c).-	DE 10,001 A 20,000 METROS CUADRADOS.	0.03 SMV	0.7 SMV
d).-	DE 20,001 A 40,000 METROS CUADRADOS.	0.07 SMV	0.8 SMV
e).-	DE 40,001 A 60,000 METROS CUADRADOS.	0.1 SMV	0.89 SMV
f).-	DE 60,001 A 80,000 METROS CUADRADOS.	0.15 SMV	0.92 SMV
g).-	DE 80,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	0.2 SMV	1 SMV
h).-	DE 100,001 A 150,000 METROS CUADRADOS.	0.25 SMV	1.2 SMV
i).-	DE 150,001 A 200,000 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.3 SMV	1.4 SMV
B).-	APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO		
a).-	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	0.01 SMV	0.3 SMV
b).-	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.01 SMV	0.3 SMV
c).-	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 SMV	0.3 SMV
C.-	POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN), DEL:	10%	50%
II.-	FUSIÓN:		
A).-	POR LICENCIA: POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	0.01 SMV	0.5 SMV
B).-	POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN)	10%	50%
TRATÁNDOSE DE HERENCIA, ADJUDICACIÓN JUDICIAL POR SUCESIÓN INTESTAMENTARIA O CESIÓN DE LA PROPIEDAD ENTRE CONSANGUÍNEOS HASTA EL TERCER GRADO SE PODRÁ OTORGAR UNA CONDONACIÓN DEL 10% HASTA EL 80% EN EL TRÁMITE DE DIVISIÓN, APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO O PAGO DEL CRÉDITO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL VIGENTE, OBSERVANDO INVARIABLEMENTE LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.			
III.-	FRACCIONAMIENTOS:		
A).-	REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO, SOBRE EL PRESUPUESTO, DE:	0.5%	4%
URBANIZACIÓN DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE ESTE AYUNTAMIENTO.			

B).-	APROBACIÓN DEL PROYECTO SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE ESTE AYUNTAMIENTO.	0.5%	6%
C).-	POR APERTURA DE CALLE SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN DETERMINADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	0.5%	4%
D).-	SUPERVISIÓN DE OBRAS CONFORME AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO DE LA URBANIZACIÓN DE LA CALLE: SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN.	0.2%	4%
E).-	POR LICENCIA: (POR CADA UNIDAD)	8%	40%
F).-	POR REGULARIZACIÓN:(SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DEL FRACCIONAMIENTO	5%	50%
IV.-	CONDOMINIOS:		
A).-	POR LICENCIA: (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	6.5 SMV	70 SMV
B).-	POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	20 SMV	70 SMV
C).-	POR APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	20 SMV	70 SMV
D).-	LOTES DE CONDOMINIO:		
a).-	POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	20 SMV	70 SMV
b).-	POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	20 SMV	70 SMV
c).-	POR APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	20 SMV	70 SMV
V.-	CONJUNTO URBANO:		
A).-	REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: S/ EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.	10%	40%
B).-	TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO DEL PROYECTO (POR EL NÚMERO DE UNIDADES)	10 SMV	40 SMV
C).-	APERTURA DE CALLE SOBRE EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN	0.01%	1%
D).-	POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	10 SMV	70 SMV
E).-	POR APROBACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN.	0.50%	3%

VI.-	MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO:		
A).-	TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	10 SMV	30 SMV
B).-	POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	10 SMV	15 SMV
VII.-	EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:		
A).-	POR DOCUMENTOS	0.5 SMV	30 SMV
B).-	POR PLANO	2 SMV	50 SMV
VIII.-	POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONTRIBUCIONES:		
A).-	HASTA SEIS MESES.	5 SMV	45 SMV
B).-	DE SEIS MESES A UN AÑO.	20 SMV	50 SMV
C).-	DE UN AÑO A DOS AÑOS.	35 SMV	80 SMV
IX.-	TRATÁNDOSE DE DIVISIONES ADMINISTRATIVAS.	10 SMV	15 SMV
A).-	CANCELACIÓN: DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO		

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	AVALÚO CATASTRAL	1	15
II.-	CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA:	1	10
III.-	COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR M2:		
A).-	001 HASTA 5,000 M2 A LAS 72 HRS	1	4
B).-	001 HASTA 5,000 M2 MISMO DÍA	2	8
C).-	5,001 HASTA 10,000 M2 A LAS 72 HRS	2	6

D).-	5,0 01 HASTA 10,000 M2 MISMO DÍA	4	10
E).-	10,001 HASTA 30,000 M2 A LAS 72 HRS	6	8
F).-	10,001 HASTA 30,000.M2 MISMO DÍA	8	12
G).-	30,001 HASTA 50,000 M2 A LAS 72 HRS	8	10
H).-	30,001 HASTA 50,000 M2 MISMO DÍA	10	16
I).-	50,001 HASTA 100,000 M2 A LAS 72 HRS	10	16
J) .-	50,001 HASTA 100,000 M2 MISMO DÍA	16	20
K).-	100,001 HASTA 125,000 M2 A LAS 72 HRS	10	16
L).-	100,001 HASTA 125,000 M2 MISMO DÍA	16	20
M).-	125,001 HASTA 150,000 M2 A LAS 72 HRS	10	16
N).-	125,001 HASTA 150,000 M2 MISMO DÍA	16	20
O).-	DESPUÉS DE 150,001 M2 SE AUMENTARA UN DÍA POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ :		
	HASTA LOS 15,000 METROS 1:500		
	DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100		
	DE 500,000 M2 EN ADELANTE 1:200		
IV.-	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES, RECTIFICACIONES , DESLINDES ,FUSIÓN, MANIFESTACIÓN, CONDOMINIOS, SUBDIVISIÓN , FRACCIONAMIENTOS Y MAPEOS ADMINISTRATIVOS DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES:		
A).-	0.01 HASTA 500 M2	2	8
B).-	501 HASTA 1000 M2	2	9
C).-	1001 HASTA 2,500 M2	3	12
D).-	2,501 HASTA 5,000 M2	4	16
E).-	5,001 HASTA 10,000 M2	8	20
F).-	10,001 HASTA 20,000 M2	15	25
G).-	20,001 HASTA 30,000 M2	18	28
H).-	30,001 HASTA 40,000 M2	20	30
I).-	40,001 HASTA 50,000 M2	25	32
J).-	50,001 HASTA 100,000 M2	40	150
K).-	DESPUÉS DE 100,001 M2 SE APLICARÁN 5 DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES.		
V.-	EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARA UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.		
VI.-	POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN: HASTA 100 M2	1	5
A).-	POR CADA 100 M2 ADICIONALES	0.5	1

VII.-	REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2	4
VIII.-	DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	2	4
IX.-	COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE DEPENDIENDO DEL NÚMERO DE FOJAS.		
A).	1-50 FOJAS	0.5	4
B).	51-100 FOJAS	2.6	4
C).	101-200 FOJAS	4.1	10
X.-	CERTIFICACIÓN DE COPIA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	0.65	5
XI.-	INSPECCIÓN OCULAR	1	3
XII.-	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	1	5
XIII.-	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL	1	5
XIV.-	CAMBIO DE NOMBRE Y TRASLADO DE DOMINIO	1	5
XV.-	ALTA DE UN PREDIO DE CUALQUIER RÉGIMEN	1	5
XVI.-	FUSIÓN DE PREDIOS	2	5
XVII.-	ALTA DE UN PREDIO DE DIVISIÓN	1	5
XVIII.-	ALTA DE UN PREDIO DE FRACCIONAMIENTO	5	10
XIX.-	SELLADO DE ESCRITURAS	1	10
XX.-	ADJUDICACIÓN JUDICIAL	5	10
XXI.-	COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	2	5
XXII.-	CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:		
A).-	FORMATO DIGITAL	10	25
	INCLUYE: MANZANAS, PREDIOS, CONSTRUCCIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES VEGETACIÓN HIDROGRAFÍA (ESCURRIMIENTOS, RÍOS, CANALES, LAGUNAS ETC.)		
B).-	FORMATO IMPRESO	4	8

	INCLUYE: MANZANAS, PREDIOS, CONSTRUCCIONES, BANQUETAS Y CAMELLONES VEGETACIÓN HIDROGRAFÍA (ESCURRIMIENTOS, RÍOS, CANALES, LAGUNAS ETC.)		
XXIII.-	CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:		
A).-	FORMATO DIGITAL	10	25
	INCLUYE: ALTIMETRÍA (CURVAS C/ METRO) COTAS FOTOGRAMÉTRICAS		
B).-	FORMATO IMPRESO	4	8
	INCLUYE: ALTIMETRÍA (CURVAS C/ METRO) COTAS FOTOGRAMÉTRICAS		
XXIV.-	ORTOFOTO DIGITAL ESCALA		
A)	POR SECCIÓN		
a).-	FORMATO DIGITAL	5	10
b).-	FORMATO IMPRESO	5	10
c).-	FORMATO TAMAÑO CARTA IMPRESO	0.5	2
XXV.-	IMPRESIÓN DE PLANO GENERAL DE LA CARTOGRAFÍA DIGITAL VECTORIAL HASTA 60X90 CM	4	10
A).-	POR CADA 25 CM EXTRAS		1
XXVI.-	LOCALIZACIÓN DE PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO	0.5	5
XXVII.-	LÍMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIÓN Y COLONIAS DEL MUNICIPIO	2	10
XXVIII.-	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	0.5	10
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.			

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN

		S.M.V.	
		DE	A
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD			
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:			
I.-	POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30	70
II.-	POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10	79
III.-	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1	40
IV.-	POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) HASTA UN METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, POR UNIDAD.	0.5	100
V.-	POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	1	50
VI.-	POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO.	0.5	20
VII.-	POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 100 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE MENSUAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO	1	20
VIII.-	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL.	0.5	15
IX.-	POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA.	1	30
SE REQUIERE FIANZA Y PERITO DE ESTRUCTURAS, RIESGO POR ALTURA CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.			

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 24.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.			
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.			
I.-	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:		
A).-	CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1	20
B).-	CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.5	3
C).-	CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.5	3
D).-	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	0.5	3
II.-	CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.		
A).-	POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	1	2
B).-	POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1	2
III.-	CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1	3
IV.-	CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1	3
V.-	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	1	3
VI.-	COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	2	5
VII.-	COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1	10

VIII.-	CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1	10
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.			
IX.-	EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	1	25
X.-	DEL ARCHIVO MUNICIPAL		
A).-	BÚSQUEDA DE CUALQUIER DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DIFERENTES DIRECCIONES QUE CONFORMAN EL AYUNTAMIENTO	1	6

SECCIÓN DÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 25.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	EXPEDICIÓN DE ACTAS:		
A).-	ORDINARIAS:	1	2
II.-	REGISTRO DE NACIMIENTOS:		
A).-	DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:		GRATUITO
B).-	FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:		GRATUITO
C).-	POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS SEIS MESES DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.		GRATUITO
III.-	REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1	2.5
IV.-	REGISTRO DE ADOPCIONES:	1	6
V.-	REGISTRO DE MATRIMONIOS:		
A).-	EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	1	10
B).-	EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	5	20

C).-	EN DOMICILIOS PARTICULARES.	5	50
D).-	EN DOMICILIO PARTICULARES EN FRACCIONAMIENTOS	40	90
VI.-	POR EL REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2	8
VII.-	ANOTACIONES MARGINALES:		
A).-	POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.	2	10
B).-	POR ORDEN JUDICIAL.	2	10
VIII.-	DIVORCIOS		
A).-	POR REGISTRO DE DIVORCIOS	2	17
B).-	POR DIVORCIO ADMINISTRATIVO	25	50
IX.-	BÚSQUEDA Y COTEJO:		
A).-	BÚSQUEDA DE ACTAS:	0.5	1.5
B).-	COTEJO DE ACTAS:	0.5	1
C).-	DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1	2
D).-	CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DISTINTO DE LOS ANTERIORES:	0.5	1.5
X.-	EXPEDICIONES DE CONSTANCIAS DE:		
A).-	INEXISTENCIA DE REGISTRO.	0.5	1.5
B).-	REGISTRO EXTEMPORÁNEO	0.5	1.5
C).-	MATRIMONIO	0.5	1.5
D).-	OTRAS DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES:	0.5	1.5
XI.-	REGISTRO DE DEFUNCIÓN	1	2.5
XII.-	TRASLADOS DE CADÁVER.	0.5	2.5
XIII.-	INHUMACIONES.	1	5

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 26.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS O INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO			
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYO GIRO SEAN LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:			
I.	GIROS ROJOS		
A)	APERTURA	250	800
B)	REFRENDO	25	400
II.	ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES		
A)	APERTURA	250	500
B)	REFRENDO	9	30
III.	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA		
A)	APERTURA	30	500
B)	REFRENDO	10	40
IV.-	MINI SÚPER Y ULTRAMARINOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA, CERVEZA EN BOTELLA CERRADA, VINOS Y LICORES		
A)	APERTURA	250	750
B)	REFRENDO	15	100
V.-	TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA		
A)	APERTURA	600	1200
B)	REFRENDO	100	400
VI.-	CABARETS		
A)	APERTURA	250	1000
B)	REFRENDO	50	350
VII.	CANTINAS		
A)	APERTURA	500	700
B)	REFRENDO	50	700
VIII.	DISCOTECAS		
A)	APERTURA	500	875
B)	REFRENDO	150	700
IX.	HOTEL POSADA TURÍSTICA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.		
A)	APERTURA	168	875
B)	REFRENDO	50	875

X.	POSADA U HOSTERÍA (HASTA 12 HABITACIONES) CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
A)	APERTURA	60	400
B)	REFRENDO	20	350
XI.	SALONES DE BAILE		
A)	APERTURA	50	500
B)	REFRENDO	50	400
XII.	TAQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		
A)	APERTURA	12	200
B)	REFRENDO	6.5	85
XIII.	CAFETERÍAS Y RESTAURANTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.		
A)	APERTURA	25	600
B)	REFRENDO	10	260
XIV.	RESTAURANTE BAR		
A)	APERTURA	360	450
B)	REFRENDO	50	400
XV.	VINATERÍAS, CENTROS DE DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITOS		
A)	APERTURA	50	500
B)	REFRENDO	10	150
XVI.	OTROS ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIFICADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.		
A)	APERTURA	12	1000
B)	REFRENDO	8	350
XVII.	HORA EXTRA, POR CADA HORA, POR DÍA, DE:	$15	$300
XVIII.	CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO	3	100
XIX.	POR LA AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A DICHO GIRO MERCANTIL, CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO, EXCEPTO EL DEL INCISO QUE PRECEDE:	15	500
XX.	PERMISO POR EVENTOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA, POR DÍA:	0.5	50
EL PRESIDENTE MUNICIPAL REALIZARA A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA QUE LE CORRESPONDA, EL CENSO DE CONTRIBUYENTES A EFECTO DE QUE ESTOS CUMPLAN CON SUS DEBERES FISCALES. EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTORIZARÁ Y VALIDARÁ EL TRASPASO DE LICENCIAS.			

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA
POR MATANZA DE GANADO Y FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULA 27.- POR LA MATANZA DE GANADO Y REGISTRO DEL FIERRO QUEMADOR, SE APLICARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	MATANZA DE GANADO		
A).-	BOVINO DE 50 KGS. EN ADELANTE	0.25	3
B).-	TERNERA DE MENOS DE 50 KGS.	0.25	2
C).-	PORCINO	0.25	1
D).-	OVINO CAPRINO	1	2
E).-	EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.5	1
F).-	CONEJOS Y OTROS	0.2	0.5
G).-	AVES SACRIFICADAS	0.15	0.5

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
II.-	POR FIERRO QUEMADOR.		
A).-	REGISTRO	2	4
B).-	REFRENDO	1.5	4
C).-	CANCELACIÓN	2	4

SECCIÓN DECIMA TERCERA
POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO		TARIFA EN PESOS	
		DE	A
I.-	LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, POR LOCAL, DE:	$3.00	$5.00
II.-	LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS CON FIN COMERCIAL, DIARIAMENTE:	$1.00	$5.00
CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
III.-	CAMBIO DE PROPIETARIOS	2	30
IV.-	ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	2	30

V.-	AUMENTO DE GIRO	2	20
VI.-	REMODELACIONES	2	20
VII.-	PERMISO PROVISIONAL	1	3
VIII.-	USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2 DE:	0.2	4

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS POR TIANGUIS

ARTÍCULO 29.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO DIARIAMENTE:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, DE:	0.035	0.4
II.-	SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.035	0.3
III.-	PERIFERIA	0.035	0.2
IV.-	BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	2	30

SECCIÓN DECIMA CUARTA
DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE GRÚA CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR.		
A)	POR LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS	3	7
B)	POR CADA TRAMO ADICIONAL DE HASTA DE 10 KILÓMETROS.	1.3	3
II.-	PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO, DE:	3	5
III.-	EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIEREN MANO DE OBRA :	10	40

ARTÍCULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR Y POR OTROS SERVICIOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES, POR DÍA	0.5	1
II.-	POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS DE MAS DE 2 EJES	1	2
III.-	VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	2	3
IV.-	POR INVENTARIO VEHICULAR DE:	1	2
V.-	POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	1	2
VI.-	POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA DE	1	6

SECCIÓN DECIMA QUINTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA EN S.M.V.	
		DE	A
I.-	POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA		0.00882
II.-	POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:		
A).-	EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD		
a).-	DISCO COMPACTO (CD)		0.1411
b).-	DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)		0.194
B).-	EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD		1
C).-	IMPRESIONES POR CADA HOJA		0.0176
D).-	IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.		2
E).-	POR CADA 25 CM. EXTRAS		0.5

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 33.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O

REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

II. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 34.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO; INCLUYENDO LOS SIGUIENTES INGRESOS:

I. POR LA EXPEDICIÓN DE TODA FORMA VALORADA SE COBRARÁ DE 2 A 5 S.M.V.

II. POR LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DE ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES), ORIGINAL Y 4 COPIAS DE COBRARÁ DE 0.57 A 1 S.M.V.

III. POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS EN MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ UNA TARIFA POR DÍA QUE IRÁ DE 5 A 15 PESOS;

IV. POR EL SERVICIO DE SANITARIOS EN MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ UNA TARIFA QUE IRÁ DE 1 A 3 PESOS.

CAPÍTULO SEPTIMO.
DE LOS APROVECHAMIENTOS
EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, A IMPONER A LOS INFRACTORES DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO, LOS IMPORTES DE LAS MULTAS CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4318, DE FECHA 24 DE MARZO DE 2004.

LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES COMPETENTES PREVIO ACUERDO DE CABILDO PODRÁN DETERMINAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA UN SESENTA POR CIENTO, CUANDO SE CUBRAN LOS APROVECHAMIENTOS RESPECTIVOS EN EL PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS; SI EL PAGO OCURRIESE ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO DÍA, LA CONDONACIÓN NO PODRÁ SER MAYOR DEL CUARENTA POR CIENTO; Y ENTRE EL SÉPTIMO Y DÉCIMO DÍA NO PODRÁ SER MAYOR AL VEINTE POR CIENTO.

ARTÍCULO 36.- LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES CONSIDERARÁN LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA REINCIDENCIA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:

I.- DE 1 A 10 SALARIOS CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 22 S.M.V ADEMÁS DE QUE NO HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

II.- DE 11 A 20 S.M.V. CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASEN LA CANTIDAD DE 110 S.M.V. ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

III.- DE 21 A 60 S.M.V. EN LOS DEMÁS CASOS.

ARTÍCULO 37.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO Y CUOTA
MULTAS.
I.-MULTAS A INFRACTORES QUE LO AMERITEN CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 187 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, COMO SIGUE:
A).- GRAVE HASTA EL: 150%
B).- LEVES HASTA EL: 50%
II. REZAGOS:
A).-LOS CRÉDITOS MUNICIPALES NO CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERE LA OBLIGACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON EL ART. 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.
III. RECARGOS:
A).-LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CAUSARÁN RECARGOS POR UN MONTO DEL 2% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO; ESTA MISMA TASA SE APLICARÁ EN LOS CASOS DE PRÓRROGA.
IV. GASTOS DE EJECUCIÓN:
A).-POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.
V.-REINGRESOS, LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.
VI.-SANCIÓN POR REINCIDENCIA. SE COBRARÁ LO DOBLE DE LO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE.
VII.- OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDEN A LOS APROVECHAMIENTOS.
EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL, SI EL INFRACTOR FUERE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA; TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE DE UN DÍA DE SU INGRESO.

SECCIÓN PRIMERA
MULTAS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 38.- LOS APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN S.M.V.
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN.	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO	1 A 50 S.M.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES.	1 A 50 S.M.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	1 A 50 S.M.V.
IV.- REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DEL H. GOBIERNO MUNICIPAL.	1 A 30 S.M.V.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 50 S.M.V.
VI.-TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	1 A 50 S.M.V.
VII.-USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	1 A 50 S.M.V.

VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	1 A 50 S.M.V.
IX.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 50 S.M.V.
X.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	1 A 30 S.M.V.
XI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 30 S.M.V.
XII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	1 A 30 S.M.V.
XIII.- POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 80 S.M.V.
XIV.- PORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 50 S.M.V.
XV.- QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	1 A 80 S.M.V
XVI.- ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 40 S.M.V.
XVII.- TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 25 S.M.V.
XVIII.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 30 S.M.V
XIX.- REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 15 S.M.V.

XX.- REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 30 S.M.V.
XXI.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBLES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 30 S.M.V.
XXII.- NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS. 0.5 A 30 S.M.V.	

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

ARTÍCULO 39.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE SANCIONARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA EN S.M.V.
I.- COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.	
A).- CAUSAR ESCÁNDALO O PARTICIPAR EN ELLOS	3 A 5 S.M.V.
B).- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO	3 A 5 S.M.V.
C).- PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS	3 A 10 S.M.V.
D).- INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN LA VÍA PÚBLICA	5 A 15 S.M.V.
E).- OCASIONAR MOLESTIAS AL VECINDARIO CON RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES	3 A 5 S.M.V.
F).- CAUSAR FALSAS ALARMAS EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5 A 15 S.M.V.
G).- DETONAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	10 A 20 S.M.V.
H).- COMERCIALIZAR COHETES O FUEGOS ARTIFICIALES SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	20 A 100 S.M.V.
I).- CONDUCIR VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA O ENERVANTE.	10 A 25 S.M.V.
J).- TRANSITAR PIE TIERRA EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE UNA DROGA O ENERVANTE	3 A 10 S.M.V.
K).- INHALAR SOLVENTES EN LA VÍA PÚBLICA	10 A 20 S.M.V.
L).- CERRAR CALLES SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 10 S.M.V.

M).- PINTAR GRAFFITI EN PROPIEDAD PRIVADA, PÚBLICA O USO COMÚN	50 A 100 S.M.V.
II.- FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL.	
A).- EJERCER INCITAR O PROMOVER LA PROSTITUCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS AÚN CUANDO SE TRATE DE LAS LLAMADAS CASAS DE CITAS, MASAJE O SU EQUIVALENTE.	50 A 100 S.M.V.
B).- FALTAR AL RESPETO CON PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS MUJERES, NIÑOS, ANCIANOS O CUALQUIER PERSONA.	3 A 5 S.M.V.
C).- CORREGIR CON ESCÁNDALO O MALTRATO A LOS HIJOS O PUPILOS EN LUGARES PÚBLICOS.	3 A 5 S.M.V.
D).- SOSTENER RELACIONES SEXUALES O ACTOS DE EXHIBICIONISMO EN LA VÍA PÚBLICA O EN SITIOS DE PROPIEDAD PRIVADA CON VISTAS AL PÚBLICO.	5 A 10 S.M.V.
E).- PROFERIR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS INJURIOSAS U OFENSIVAS, HACER SEÑAS O GESTOS INDECOROSOS.	5 A 10 S.M.V.
III.-FALTAS CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS O SUS BIENES.	
A).- AZUZAR A UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A UNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE SUCEDA.	3 A 15 S.M.V.
B).- FALTAS E INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA O EL MEDIO AMBIENTE.	
C).- PERMITIR QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.	1 A 3 S.M.V.
D).- ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN	1 A 10 S.M.V.
E).- DESTRUIR, GRAFITEAR O CAUSAR DETERIORO A FACHADAS, VIVIENDAS, O BIENES.	5 A 10 S.M.V.
IV.-FALTAS REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	
A).- OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 15 S.M.V.
V.-FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE ATENTEN CONTRA LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA.	

A).- DESTRUIR, GRAFITEAR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	5 A 10 S.M.V.
B).- DAÑAR DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	10 A 15 S.M.V.
C).- SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL E INSPECTORES, INVOCANDO HECHOS FALSOS.	5 A 10 S.M.V.
CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN LA PRESENTE LEY, Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ IMPUESTA CON BASE A CRITERIOS COMO LA REINCIDENCIA, LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA INDIVIDUALIZAR LA ACCIÓN, SIN QUE ESTA PUEDA EXCEDER DEL EQUIVALENTE A 100 DÍAS DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.	

ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

CAPITULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, ASÍ TAMBIÉN LAS DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES, Y OTROS QUE DETERMINE LAS AUTORIDADES.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO Y LAS LEYES VIGENTES.

CAPÍTULO DECIMO
INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PODRÁ RECIBIR LOS SIGUIENTES INGRESOS DIVERSOS.

I. POR CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS QUE CONSTITUYAN DEUDA PÚBLICA, PREVIA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CASO DE SER REQUERIDO.

II. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

III. CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS POR EL SISTEMA FINANCIERO SIN QUE SU VENCIMIENTO NO REBASE EL PERIODO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

IV. INGRESOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA Y SUS ACCESORIOS.

V. TODOS AQUELLOS INGRESOS DERIVADOS DEL FIEL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y DEMÁS REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO

VI. LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

VII. LOS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LOS ESTABLECIDO EN LAS NORMAS FISCALES Y AQUELLAS DE ORDEN SUPLETORIO, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE ESTABLEZCAN UNA CARGA FISCAL PARA LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES.

CAPÍTULO DECIMO PRIMERO
OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

I. POR VENTA DE ACTIVOS, BIENES MOSTRENCOS Y VACANTES

II. LOS DONATIVOS LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO.

III. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.

IV. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN POR CUENTA DE TERCEROS.

V. TODOS AQUELLOS QUE NO ESTÉN ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE.

CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 45.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES FACULTADA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL, PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS RECARGOS, REZAGOS, GASTOS DE EJECUCIÓN, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS PRESIDENTES MUNICIPALES ESTÁN FACULTADOS PARA OTORGAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES SOBRE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y DE MANERA EXTRAORDINARIA. LA FACULTAD PARA LA CONDONACIÓN DE CONTRIBUCIONES ES UNIPERSONAL Y NO PUEDE SER DELEGADA A OTROS FUNCIONARIOS FISCALES.

ARTÍCULO 46.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO AL FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁ CONDONÁRSELES HASTA EL 100% EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 47.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, EN LA CAMPAÑA DE PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SI ASÍ LO ESTIMAN CONVENIENTE, PODRÁN OTORGAR LOS SIGUIENTES INCENTIVOS FISCALES:

I. A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD EN EL MES DE ENERO PODRÁ OTORGARSE UNA CONDONACIÓN DE HASTA UN QUINCE POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

II. A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD EN EL MES DE FEBRERO PODRÁ OTORGARSE UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL.

III. A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD EN EL MES DE MARZO PODRÁ OTORGÁRSELES UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL OCHO POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL; PARA PODER SER BENEFICIADOS CON LOS ANTERIORES APOYOS, SERÁ INDISPENSABLE QUE ESTÉN DEBIDAMENTE REGULARIZADOS CATASTRALMENTE.

ARTÍCULO 48.- PREVIO ACUERDO DE CABILDO, LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES DE HASTA EL 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, RESPECTO DE AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, Y SEAN GENERADORAS DE NUEVOS EMPLEOS, SIEMPRE QUE ASÍ LO SOLICITEN Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA ELLO, PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 49.- PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE LOS RECARGOS, GASTOS DE EJECUCIÓN, EMBARGOS, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 50.- DE IGUAL FORMA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DEL EJERCICIO ACTUAL A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD.

PARA EL EFECTO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PONDERARÁN LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MÁS DE UN BIEN INMUEBLE, A FIN DE DETERMINAR SI ESTE BENEFICIO SE OTORGARA A UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE DE SU DOMICILIO PARTICULAR DEL CONTRIBUYENTE.

ARTÍCULO 51.- FINALMENTE PREVIA AUTORIZACIÓN DE SU CABILDO, LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN OTORGAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU CONSTRUCCIÓN ANTE EL AYUNTAMIENTO, UN DESCUENTO DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE HASTA CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, DE LAS DIFERENCIAS DEL IMPUESTO PREDIAL QUE SE GENEREN Y SOLO CUBRIRÁN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 52.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN DETERMINAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS QUE HAYAN ADQUIRIDO VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O ADQUIERAN POR MEDIO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% CINCUENTA POR CIENTO EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL PODRÁ SER ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 53.- PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO, LAS AUTORIDADES FISCALES CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRE, EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN GOZAR DE UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CUALQUIER TIPO, CON EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 54.- PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR EL CIUDADANO EN ESE SUPUESTO DEBERÁ ACREDITARSE COMO TITULAR DEL TRÁMITE.

ARTÍCULO 55.- LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO PODRÁN LLEVAR A CABO CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN DE HASTA POR EL 100% DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE MATRIMONIO, A TRAVÉS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 56.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTO DE HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN DERECHOS DE CUALQUIER TIPO POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SIN CONSIDERAR EL DESCUENTO EN EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL. EN TODO CASO, LAS AUTORIDADES FISCALES DEBERÁ OBSERVAR LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES Y 39 EN MATERIA DE MULTAS Y RECARGOS, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS QUE ESTABLECE QUE LA AUTORIDAD PARA IMPONER SANCIÓN, TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN. ADICIONALMENTE, SE APLICARÁN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN.

ARTÍCULO 58.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES Y EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PODRÁN OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL TRÁNSITO MUNICIPAL, Y EN SU CASO OTORGAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL CUARENTA POR CIENTO SI EL PAGO SE REALIZA ENTRE EL PRIMERO Y TERCER DÍA; EL TREINTA POR CIENTO CUANDO EL PAGO OCURRA ENTRE EL CUARTO Y EL SEXTO DÍA; CUANDO

SE PAGUE ENTRE EL SÉPTIMO AL DÉCIMO DÍA UNA CONDONACIÓN PODRÁ SER DE HASTA EL VEINTE POR CIENTO, PREVIO ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 59.- NO TENDRÁ APLICACIÓN EL ARTÍCULO ANTERIOR EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

CUANDO SE CONDUZCA EN ESTADO DE EBRIEDAD, BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE, POR EXCESO DE VELOCIDAD, FALTA DE PRECAUCIÓN, CAUSANDO DAÑOS A TERCEROS Y REINCIDENCIA.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 60.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, APROVECHAMIENTOS, PRODUCTOS Y OTROS INGRESOS, QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, CAUSARÁN RECARGOS POR UN MONTO DE UN 1.13% SOBRE SALDOS INSOLUTOS POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN.

ARTÍCULO 61.- LOS NOTARIOS PARA OTORGAR ESCRITURAS DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE RELATIVAS A BIENES INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN FUSIÓN O LITIFICACIÓN, AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO EN LA FORMA EN QUE SE ACUERDE CON LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, COMO LO ESTABLECEN, ENTRE OTROS LOS ARTÍCULOS 93 BIS-2, 93 BIS-12, 94 BIS -5 Y 94 BIS-12 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, RELACIONADA CON EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 4014 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 62.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TLAYACAPAN A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 63- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 64.- EL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS

CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

ARTÍCULO 65.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN EN SERVICIOS DENTALES, ASESORÍA PSICOLÓGICA, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 66.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CAUSARÁN RECARGOS A RAZÓN DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.13% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO 67.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY DE INGRESOS SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

SEGUNDO.- CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE

ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE SIGUIERON PARA SU FORMACIÓN.

TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

CUARTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESO, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO, LA SOLICITUD DE EMPRÉSTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SIEMPRE Y CUANDO EL TÉRMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2013

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
21	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, referente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Totolapan, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, las **OBSERVACIONES REALIZADAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

jjjj) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

kkkk) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

llll) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

mmmm) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO. EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y

SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS

DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS, AL TENOR DE LA FACULTAD QUE CONFIERE NUESTRO MAXIMO TRIBUNAL EN EL PAIS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA, MISMA QUE ES DE LA MATERIA Y RUBRO SIGUIENTES:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PAG. 118
[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO

ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN

COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

EN BASE A LA ANTERIOR JURISPRUDENCIA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIENTES DE LA DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, YA QUE, SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2013, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE, POR LO QUE SE TOMÓ EN CUENTA EL PARÁMETRO DE TARIFAS AUTORIZADAS EN EL AÑO 2012, EN TAL VIRTUD EN LOS DIFERENTES RUBROS SE HACE EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, Y SE PROCEDE A REALIZAR LA:

OBSERVACIÓN PRIMERA.- EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LEY QUE SE DICTAMINA, EN EL ARTÍCULO 3, RELATIVO A LA ESTIMACIÓN DE SUS INGRESOS, ÉSTE SE MODIFICA YA QUE LOS INICIADORES ESTABLECEN EN SU PROYECTO DE LEY, QUE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES SERÁ POR LA CANTIDAD DE $12,958,000.00, SIENDO QUE LO QUE LE CORRESPONDERÁ POR ESTE RUBRO SERÁ LA CANTIDAD DE $12,697,928.00, POR LO QUE SE MODIFICA EN DICHO SENTIDO ESTE CONCEPTO, EN VIRTUD DE ASÍ HABER SIDO CONTEMPLADO POR DECRETO, POR LO QUE DICHA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO	MONTO $
I.- TOTAL DE INGRESOS	50, 348,233.00
II.- IMPUESTOS	1,045,000.00
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES	5,225.00
IV.- DERECHOS	418,000.00
V.- PRODUCTOS	8,360.00

VI.- APROVECHAMIENTOS		256,025.00
VII.- PARTICIPACIONES FEDERALES		31,245,500.00
VIII.- APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		12,697,928.00
A) DEL FONDO III	7,517,599.00	
B) DEL FONDO IV	5,180,329.00	
IX.- PARTICIPACIONES ESTATALES		15,675.00
X.- APORTACIONES ESTATALES (F.A.E.D.E)		4,284,500.00
XI.- OTROS INGRESOS		372,020.00

OBSERVACIÓN SEGUNDA.- EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012 SE PUBLICARON REFORMAS AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5053, RELATIVAS AL PORCENTAJE DE LOS RECARGOS MORATORIOS Y POR PARCIALIDADES, REFORMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE CONSISTE EN APLICAR PARA EL CÁLCULO DE RECARGOS, UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75 % MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; ADEMÁS DE PRECISAR QUE LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL, POR LO QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA NECESARIO ADECUAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 32 DE LA INICIATIVA EN MENCIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

46. Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se denomina *vacatiolegis*. En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate.

Carlos Sempé Minvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales; es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte Sempé Minvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que produzca efectos.

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que las Disposiciones Transitorias, señalan textualmente lo siguiente:

PRIMERO.- ESTA LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE. LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

SEGUNDO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMULACIÓN.

TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR; NO PODRÁ SER SANCIONADO CON UNA MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

CUARTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO.PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE. (SIC)

De los preceptos transitorios trascritos, se aprecia que el proyecto de ley entrará en vigor el día primero de marzo del año dos mil trece pero además se remitirá una vez aprobado al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial.

Disposiciones sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estima inadecuada e inexacta, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, no se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la

Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento):

ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la SCJN las ha calificado de “excepcionales”, por distintos motivos pero especialmente por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto

del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley, reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de Ingresos del Estado y de los municipios**; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, porque se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de

manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas.

Así las cosas, el proyecto de mérito podría conculcar los principios de certeza y seguridad jurídicas en perjuicio de los contribuyentes, por resultar violatorio del subprincipio de publicidad de las normas fiscales, contenido de manera general en el artículo 44 de la Constitución Política Local y, en particular, en el diverso 8 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; dado que produce sobre los gobernantes efectos vinculantes sin que se les haya dado a conocer su contenido con oportunidad a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos, para estar en aptitud real de cumplir sus previsiones.

En este sentido, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, concretamente en el considerando séptimo, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad de las normas, de la siguiente manera:

"[…] uno de los elementos característicos del Estado de derecho, es el principio de publicidad de las normas jurídicas. Éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con su debida oportunidad a los ciudadanos, con ello se intenta combatir la arbitrariedad de los gobernantes. Las autoridades deben difundir el contenido de la ley a través de un periódico oficial y de alcance general. Con lo anterior, se intentan salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas, baluartes de la democracia nacional; aunado a que los ciudadanos deben estar en aptitud de conocer el contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplir con ellas.

Ciertamente, uno de los elementos claves del Estado de derecho, es la siguiente presunción legal resumida en los aforismas latinos: 1. Nemini jus ignorare licet; y, 2. Nemo jus ignorare censetur; ignorantia legis neminem excusat.

En esencia, estos aforismos indican que a nadie es permitido ignorar las leyes y se presume que todo el mundo las conoce, pero para que este aforismo pueda hacerse efectivo, necesariamente tiene como precedente la publicación de las normas. Así lo ha establecido la Segunda Sala de este Supremo Tribunal constitucional en la siguiente tesis aislada, visible en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXIII, página un mil ochocientos veintinueve, que textualmente establece:

"LEYES PUBLICACIÓN DE LAS. La publicación de las normas jurídicas tiene por finalidad lograr que sean conocidas de aquellos a quienes obligan; los particulares no están obligados a cumplir lo prevenido en disposiciones que por falta de publicación, forzosamente han de ser ignoradas, y esto explica lo prescrito en el artículo 7o. del código fiscal y lo dispuesto en otras leyes para casos análogos".

Revisión Fiscal 8/55. **********. 22 de marzo de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Desde hace más de dos mil años existe la presunción jure et de jure de que a nadie se permite ignorar las leyes, lo que es una ficción, ya que nadie puede conocer todo el derecho. Sin embargo, esta ficción es necesaria para la preservación del orden social, ya que a través de ella se preserva la seguridad jurídica.

Asimismo, esta ficción es un sostén esencial del Estado de Derecho, en tanto que el principio democrático plantea como una exigencia la publicidad de la ley, pues las normas que integran el ordenamiento jurídico deben ser conocidas de manera exacta por aquellos a quienes vincula. **La publicación es un requisito esencial de la norma que determina la entrada en vigor y permite conocer el texto completo.**

En efecto, la publicación es un requisito constitucional para que una ley o decreto pueda tener su efecto vinculante frente a los particulares. En nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

De ahí que una de las exigencias de la seguridad jurídica en materia tributara consiste justamente en la publicidad de la norma. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho- exige, según la invocación clásica, que los contribuyentes "sepan a qué atenerse" respecto a la norma aplicable, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.

Para ello, inicialmente, es necesario que la norma sea formalmente publicada, de modo que permita ser conocida por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una norma sin su previa publicación. A propósito de esto, Francesco Carnelutti ya postulaba: "La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto."

Todo lo cual, sin que pase inadvertido el que se pudiese subsanar el vicio del artículo transitorio que se analiza, mediante la publicación de la legislación en comento, toda vez que ello generaría un estado de incertidumbre jurídica dada la falta de claridad que tal acción implicaría en perjuicio de los contribuyentes.

47. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

47.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

47.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

47.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

AA. Por cuanto a la parte considerativa, se halla:

a. En la exposición de motivos del proyecto que nos ocupa, página 6, se hace referencia al Municipio de Jonacatepec, es decir, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del H. Congreso realizó el análisis a la Ley de Ingresos del Municipio de **Jonacatepec, Morelos**; siendo que el análisis correspondiente debió ser a la Ley de Ingresos del Municipio de TOTOLAPAN, respectivamente.

b. Asimismo, se advierte que la referida Comisión observó que los montos por conceptos de aportaciones federales destinadas a dicho municipio debían reducirse por corresponderle un monto menor al pretendido en la iniciativa; sin embargo, del cuerpo normativo de la ley, no se aprecia que se haya hecho la reducción observada por la Comisión en cita, ya que el monto de aportaciones federales de la iniciativa permanece intacto (artículo 3).

BB. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

ooo. El artículo 2 de la ley que se devuelve, está incompleto en cuanto a su segundo párrafo, pues de su simple lectura es evidente que la hipótesis normativa no se encuentra debidamente integrada, lo que procura incertidumbre jurídica en el gobernado.

ppp. El artículo 51 del proyecto de mérito, invoca equívocamente al Bando de Policía y Buen Gobierno, cuando su nombre correcto es el de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Totolapan, Morelos, conforme a la publicación hecha en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4352, de fecha 29 de septiembre de 2004, respectivamente.

qqq. El proyecto de mérito, en los artículos 4 y 44, hace referencia a la otrora Secretaría de Finanzas y Planeación, cuando lo correcto es hacer referencia a la Secretaría de Hacienda, conforme a la fracción II del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

rrr. Se estima que podría resultar inconstitucional el artículo 34 de la Ley que se observa, al prever:

ARTÍCULO 34.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES CONDONARA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL CUANDO SE REALICE EL PAGO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013, PERO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA COPIA FOTOSTÁTICA DE SU IDENTIFICACIÓN, Y SU OMISIÓN, TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE NO SE PUEDA GOZAR DE ESTE ESTÍMULO FISCAL.

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….”, por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio

sss. Por su parte, el artículo 54, autoriza cobrar contribuciones por pago adelantado, pero el mismo no contempla la reforma al artículo 93 Bis 6 de la Ley General de Hacienda Municipal, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”,

número 5046, de fecha 28 de noviembre de 2012, y de cuya lectura se desprende textualmente:

ARTÍCULO 93 Bis-6.-…

Los Ayuntamientos podrán recibir de manera anticipada las contribuciones por concepto de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal siguiente durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, por lo cual los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Se prohíbe a las administraciones municipales que hayan recibido el cobro anticipado del Impuesto Predial del ejercicio fiscal del año siguiente, ejercerlo o gastarlo en el ejercicio fiscal vigente.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, vigilará que las administraciones municipales, cumplan con el contenido del presente artículo.

La violación a lo establecido en este artículo será sancionado por las autoridades y ordenamientos correspondientes

ttt. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Ingresos observada, que literalmente señala:

ARTÍCULO 50.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad y precisión a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben.

Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

47.4. Falta de requisitos específicos

47.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

De conformidad con los argumentos expuestos dentro de la misma, referente a la vigencia de la aplicación de la Ley, la comisión dictaminadora considera procedente modificar la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, Morelos, contenido en el primer Artículo Transitorio.

En cuanto a la observación marcada con el numeral 2.3 apartado A letra a, esta Comisión considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, en cuanto a modificar el Municipio al que corresponde el análisis, siendo el Municipio de TOTOLAPAN, Morelos, esto en el párrafo que corresponde al número III de las CONSIDERACIONES, no así al número II de la Exposición de Motivos.

En referencia a la observación 2.3 apartado A letra b, esta Comisión realizo análisis y observación por cuanto hace al artículo 3 de la Ley de ingresos estudiada, para la revisión de la cantidad de los conceptos de aportaciones federales, en cuanto a la expectativa contempladas en el artículo mencionado de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, Morelos, por lo que esta comisión dictaminadora modifica las aportaciones federales del inciso A) DEL FONDO III, que es la correcta la cantidad de **$ 7,517,599.00** (SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) y el inciso B) DEL FONDO IV, la cantidad correcta lo es de $ **5,180,329.00 (**CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.), por lo que la suma total de estas aportaciones es de **$12,697,928.00**

(DOCE MILLONES SEISCENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), quedando su monto total de tales conceptos por la cantidad **$ 50,348,233.00** (CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100M.N.)

Respecto a la observación marcada con el numeral 2.3 apartado B letra a, esta comisión dictaminadora considera hacer las modificaciones respecto al segundo párrafo del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, el cual no debe de ir en dicho sitio, que por error mecanográfico e informático se asentó por lo cual se suprime este.

Relativo a la observación marcada con el numeral 2.3 apartado B letra b, esta Comisión considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, en cuanto a fundamentar al artículo 51, de la Ley en estudio, ya que esta no contraviene ninguna forma en su expresión, como lo manifiesta el Ejecutivo, quedando el nombre correcto de dicho ordenamiento es BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS; conforme a la publicación hecha en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4352, de fecha 29 de septiembre de 2004.

Respecto a la observación marcada con el numeral 2.3 apartado B letra c, esta comisión dictaminadora cree conveniente hacer la corrección a los artículos 4 y 44 de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, Morelos, lo anterior debido a que el gobierno del estado en el mes de Diciembre en su Ley de Ingresos realizó el fusionamiento y cambio de sus secretarias, y las funciones que realizaba la Secretaria de Finanzas y Planeación, actualmente atañen a la Secretaria de Hacienda.

Respecto a la observación marcada con el numeral 2.3 apartado B letra d, la comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera no procedente lo observado, ya que contraviene con lo establecido en el párrafo tercero del inciso c), de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, que en su parte conducente establece:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

De acuerdo a lo establecido en la pirámide Kelseniana, tenemos que atender el principio de la supremacía constitucional, de lo cual se desprende que una ley secundaria, no puede estar por encima de la Constitución, luego entonces el Ejecutivo hace referencia a la Ley General de Hacienda Municipal, la cual contempla tarifas para los conceptos establecidos dentro de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios, sin embargo cabe señalar que dichas tarifas han sido rebasadas al contexto social actual.

Aunado a ello, es facultad del cabildo presentar al Congreso del Estado las propuestas de modificación a sus iniciativas de Ley de Ingresos, de acuerdo a las necesidades de cada municipio. Mismas que el Congreso a través de esta Comisión analizará, dictaminará y en su caso aprobará.

En cuanto a la observación marcada con el numeral 2.3 apartado B letra e, esta Comisión considera que si bien no se hace mención dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, Morelos, respecto del artículo 93 Bis-6 de la Ley General de Hacienda Municipal, esto no exime al ayuntamiento del cumplimiento de los preceptos jurídicos establecidos en la Ley antes citada.

La observación marcada con el numeral 2.3 apartado B letra f, esta Comisión manifiesta que respecto a lo que cita el Ejecutivo relativo al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales se considera que no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente de las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, considera que a las observaciones realizadas a la Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, Morelos, pone a su consideración el siguiente Dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1°.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBA LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS; Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES;

APORTACIONES FEDERALES;

PARTICIPACIONES ESTATALES;

APORTACIONES ESTATALES;

FONDO DE FISCALIZACIÓN;

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES

E INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA ESTA ENTIDAD, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS NÚMERO DE VECES POR EL SALARIO GENERAL MÍNIMO VIGENTE APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, (S.M.V.) SE CONSIDERARA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL TRECE.

ARTÍCULO 2°.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARAN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO	MONTO $
I.- TOTAL DE INGRESOS	**50, 348,233.00**
II.- IMPUESTOS	1,045,000.00
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES	5,225.00
IV.- DERECHOS	418,000.00
V.- PRODUCTOS	8,360.00
VI.- APROVECHAMIENTOS	256,025.00
VII.- PARTICIPACIONES FEDERALES	31,245,500.00

VIII.- APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		12,697,928.00
A) DEL FONDO III	7,517,599.00	
B) DEL FONDO IV	5,180,329.00	
IX.- PARTICIPACIONES ESTATALES		15,675.00
X.- APORTACIONES ESTATALES (F.A.E.D.E)		4,284,500.00
XI.- OTROS INGRESOS		372,020.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO,LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL

ARTÍCULO 4.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUSTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DEL LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL DOS MIL TRECE SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE EL ACUERDO DEL CABILDO DETERMINARÁ SU EJERCICIO EN LA FORMA QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE AUTORICE EL H. CABILDO CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70.000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70.000.00	3 AL MILLAR
III.-INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN

LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, MANTENIMIENTO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA.	
I.- POR MANTENIMIENTO DEL COLECTOR MUNICIPAL DE DRENAJE, POR METRO LINEAL DE FACHADA DE LOS USUARIOS FRENTE A LA VÍA PÚBLICA DONDE ESTÁ COLOCADO EL COLECTOR MUNICIPAL.	0.52 A 5.5 S.M.V.
A) POR DESAZOLVE DE RAMALES COMPRENDIDOS ENTRE EL COLECTOR MUNICIPAL Y EL LIMITE EXTERIOR DEL DOMICILIO CONECTADO.	5 A 25 S.M.V.
II.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN A DOMICILIO DE LOS RESIDUOS; SE CAUSARAN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) PREDIOS HABITADOS QUE NO ENTREGUEN LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE FORMA SEPARADA EN RESIDUOS ORGANICOS, INORGÁNICOS Y SANITARIOS. POR COSTAL HASTA DE 50 KGS POR EVENTO.	0.52 A 2.5 S.M.V.
B) PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	2 A 10 S.M.V

C) A EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS A DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN, POR EVENTO.	2 A 25 S.M.V
D) LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y OTROS.	3 A 6 S.M.V.
E) LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, PAGARAN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	0.52 A 5 S.M.V.
F) LOS USUARIOS QUE TIREN RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL RELLENO SANITARIO PAGARAN POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	0.52 A 5 S.M.V.
G) LOS USUARIOS QUE DEPOSITEN RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL PROVENIENTES DE ACTIVIDADES RELACIONADAS AL RASTRO Y/O CLÍNICAS DE SALUD, EN LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA, SEPARACIÓN O RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADOS POR ELLOS MISMOS.	3 A 10 S.M.V.
H) LAS EMPRESAS, TALLERES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN A DOMICILIO DE RESIDUOS NO TÓXICOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES RELACIONADAS AL RASTRO Y/O CLÍNICAS DE SALUD, JARDINERÍA O CONSTRUCCIÓN, PAGARAN POR TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE O POR EVENTO.	5 A 25 S.M.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD.	

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 9.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	TARIFA
PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A) POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO.	
a) FOSA TIPO SOCIAL.	5 A 9 S.M.V
B) POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
a) FOSA TIPO SOCIAL	5 A 10 S.M.V.
II.- EXHUMACIONES	

A) EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	1 A 6 S.M.V.
B) EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	5 A 15 S.M.V.
C) POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	GRATUITO
III.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	35 A 150 S.M.V.
IV.- NICHOS O USUARIOS:	
A) LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	1 A 15 S.M.V.
B) CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN.	1 A 15 S.M.V.
V.- SERVICIOS DIVERSOS	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	5 A 10 S.M.V.
VI.- OTROS SERVICIOS:	
A) LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN:	5 A 15 S.M.V.
B) POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
a) TABIQUE O CEMENTO	5 A 32 S.M.V.
b) GRANITO	10 A 65 S.M.V.
c) MÁRMOL	15 A 38 S.M.V.
d) DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	16 A 110 S.M.V.
e) CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	25 A 100 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 10.- POR LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
SERVICIOS DE RASTRO	
I.- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	2 A 10 S.M.V.
II.- FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	1 A 2 S.M.V.
III.- GUÍAS DE TRANSPORTE	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 11.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
POR USO EN LA VÍA PÚBLICA POR EVENTO.	
I.- AMBULANTE	
a) Ambulante en días de Plaza (Miércoles y Domingos)	0.5 A 1 S.M.V.
b) Ambulante establecido en vía publica	0.5 A 6 S.M.V.
II.- EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES:	
a) Ambulante	0.5 A 1 S.M.V.
b) Ambulante establecido en general metro lineal	0.5 A 6 S.M.V.
c) Ambulante establecido en general metro cuadrado	0.5 A 8 S.M.V.
d) Juegos Mecánicos por metro cuadrado	1 A 10 S.M.V.
e).- uso de piso en vía pública o explanada por metro lineal	1 A 8 S.M.V.
f).- uso de piso en vía pública o explanada por metro cuadrado	1 A 10 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	1 A 5 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 40 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	5 A 30 S.M.V.

B) CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
III.- PARA CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO.	1 A 5 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO.	0.20 A 0.50 S.M.V
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.52 A 3 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A) POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.20 A 0.50 S.M.V
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	2 A 10 S.M.V.
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	1 A 3 S.M.V.
D) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	2 A 4 S.M.V.
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	0.52 A 6 S.M.V.
F) ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	3 A 6 S.M.V.
G) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V
H) CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	1 A 20 S.M.V.
I) CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	1 A 15 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.0313 A 0.1254 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.0313 A 0.1254 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS.	0.0627 A 0.1881 S.M.V.

B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS CON VALIDEZ DE 180 DÍAS.	0.0836 A 2 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS CON VALIDEZ DE 180 DÍAS.	0.1045 A 0.2403 S.M.V.
D) INDUSTRIAS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS.	0.1672 A 1.52 S.M.V
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.08 A 0.50 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.0627 A 0.1881 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.0836 A 0.3135 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.1045 A 0.2405 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.1672 A 1.52 S.M.V
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.0836 A 2 S.M.V
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.0313 A 0.0940 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.0418 A 5 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.0522 A 5 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.0836 A 5 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.0418 A 1254 S.M.V.
F) OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.0313 A 0.1045 S.M.V.
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.0209 A 0.1881 S.M.V
c) HOTELES Y COMERCIOS.	0.0627 A 0.2403 S.M.V.
d) INDUSTRIAS.	0.0836 A 0.3135 S.M.V.
e) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.0836 A 0.52 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.0209 A 1.5 S.M.V.

XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.0313 A 0.1045 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.0522 A 0.2612 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.0627 A 0.1672 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.0836 A 0.2403 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.0313 A 0.1045 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.0209 A 0.8360 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.0209 A 0.8360 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	0.3135 A 0.8360 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	0.3135 A 0.8360 S.M.V.
E) FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.5225 A 1 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.00 A 3.00 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.52 A 5.00 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	1.52 A 5.00 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	3.00 A 8.00 S.M.V.
E) FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	5.00 A 15 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	2.61 A 4.70 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2.82 A 5.53 S.M.V.
C) HOTELES Y COMERCIOS.	3.18 A 6.32 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	3.97 A 7.94 S.M.V.
XVII.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	

A) DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
a) DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	3 A 50 S.M.V.
b) DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	5 A 60 S.M.V.
c) DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA.	10 A 100 S.M.V.
B) DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	1 A 3 S.M.V.
C) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.
D) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	3 A 7.83 S.M.V.
E) POR DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIORES DE PREDIOS CON PERSONAL Y EQUIPO DE AYUNTAMIENTO. POR JORNAL/PEÓN.	1 A 10 S.M.V.
XVIII.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.8360 A 2.6125 S.M.V.
XIX.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.0261 A 0.0522 S.M.V.
B) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.0313 A 0.0836 S.M.V.
C) HOTELES, COMERCIOS.	1 A 2 S.M.V.
D) INDUSTRIAS.	1 A 2 S.M.V.
E) URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.0261 A 0.0522 S.M.V.
XX.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 3 S.M.V.

XXI.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	1 A 10 S.M.V.
XXII.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A) PARA FRACCIONAMIENTO	$ 750.00 A $1500.00
B) PARA USO PARTICULAR.	$500.00 A $1000.00
C) POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	$ 150.00 A $ 300.00
XXIII.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	20 A 50 S.M.V.
XXIV.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	10 A 20 S.M.V.
XXV.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A) CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.52 A 1 S.M.V.
b) CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1 A 2 S.M.V.
c) HOTELES Y COMERCIOS.	1 A 2 S.M.V.
d) INDUSTRIAS	5 A 20 S.M.V.
B) CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
a) UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO.	10 A 40 S.M.V.
b) COMERCIOS POR METRO CUADRADO	40 A 160 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES:	
a) PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.8360 A 2.6125 S.M.V.
b) PAVIMENTO ASFÁLTICO.	2.6125 A 4.7025 S.M.V.
c) EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.6270 A 1.8810 S.M.V.
d) EN TERRACERÍA.	0.1672 A 0.5225 S.M.V.

XXVI.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	0.1254 A 4 S.M.V.
XXVII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 A 10 S.M.V.
XXVIII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	3 A 10 S.M.V.
B) CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	1 A 5 S.M.V.
C) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1 A 5 S.M.V.
XXIX.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	0.52 A 2.09 S.M.V.
XXX.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	1 A 5 S.M.V.
B) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	1 A 5 S.M.V.
C) HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	1 A 5 S.M.V.
D) REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXIII.	
XXXI.- ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN:	
A) INSTALACIÓN DE ANTENA	100 A 1000 S.M.V.
B) ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA	5 A 15 S.M.V.
XXXII.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS ES DE	5 A 50 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
I.- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1%
II.- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y CONDOMINIO POR CADA UNIDAD:	
A) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3%
B) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL:	1 A 5 S.M.V.
a) POR TRES LOTES	10 S.M.V.
b) POR CUATRO LOTES	15 S.M.V.
c) POR CINCO LOTES O MAS	30 S.M.V.
C) DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3%
D) POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5%
E) POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES:	10%
F) DE MÁS DE SEIS MESES Y HASTA UN AÑO: 20%	20%
G) DE MÁS DE UN AÑO A DOS AÑOS: 40%	40%
H) DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO 5%	5%
I) DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, SE CALCULA SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE AL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES:	3%
J) REGULARIZACIÓN: SE COBRARA DE ACUERDO A TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO:	50%
K) CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO A EJECUTAR:	2%

L) POR SUPERVISIÓN SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	1%

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
SERVICIOS CATASTRALES	
I.-AVALUOS CATASTRALES	
A) COPIA CERTIFICADA	
a).-ORDINARIA	2 A 4 S.M.V.
b).-URGENTE	6 A 10 S.M.V.
B) POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	10 A 200 S.M.V.
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	5 S.M.V
III.-CERTIFICACION DE CLAVE CATASTRAL	2 A 5 S.M.V.
IV.-CERTIFICACION DEL PLANO DE MANZANA	5 A 10 S.M.V
V.-COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO	
A) HASTA 5000 MTS CUADRADOS	2 A 5 S.M.V.
B) DE 5,001 A 10,000 MTS CUADRADOS	4 A 6 S.M.V
C) DE 10001 A 15000 MTS CUADRADOS	6 A 9 S.M.V.
D) DE 15001 A 30000 MTS CUADRADOS	8 A 10 S.M.V.
E) DE 30001 A 50000MTS CUADRADOS	11 A 14 S.M.V.
F) DE 50001 A 100000 MTS CUADRADOS	12 A 14 S.M.V.
G) DESPUÉS DE 100000 MTS CUADRADOS SE AUMENTARÁ DOS DÍAS DE SALARIO POR CADA 10000 MTS CUADRADOS ADICIONALES	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:	
HASTA LOS 15000 MTS CUADRADOS A ESCALA 1 A 500	
DE 15001 HASTA LOS 500000MMTS CUADRADOS A ESCALA 1 A 100	
DE 500000 MTS CUADRADOS EN ADELANTE: A ESCALA 1 A 200	
VI.-LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES:	

A) 0.01 HASTA 1000 MTS CUADRADOS	6 A 12 S.M.V.
B) 1,001 HASTA 5,000 MTS CUADRADOS	8 A 15 S.M.V.
C) 5,001 HASTA 10,000 MTS CUADRADOS	10 A 15 S.M.V.
D) 10,001 HASTA 15,000 MTS CUADRADOS	12 A 16 S.M.V
E) 15,001 HASTA 20,000 MTS CUADRADOS	14 A 18 S.M.V.
F) 20,001 HASTA 25,000MTS CUADRADOS	16 A 20 S.M.V.
G) 25,001 HASTA 30,000 MTS CUADRADOS	18 A 22 S.M.V.
H) 30,001HASTA 35,000 MTS CUADRADOS	20 A 24 S.M.V.
I) 35,001 HASTA 40,000 MTS CUADRADOS	22 A 26 S.M.V.
J) DESPUÉS DE LOS 40,000 MTS CUADRADOS SE APLICARÁN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 5,000 MTS CUADRADOS ADICIONALES	
K) EN CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE	
VII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON: CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE	
A) HASTA 100 MTS CUADRADOS	5 S.M.V.
B) DE 101 HASTA 200 MTS CUADRADOS	7 S.M.V.
C) DE 201 HASTA 300 MTS CUADRADOS	9 S.M.V.
D) DE 301 HASTA 400 MTS CUADRADOS	11 S.M.V.
E) DE 401 HASTA 500 MTS CUADRADOS	13 S.M.V.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 MTS CUADRADOS SE COBRARAN DOS DÍAS DE SALARIO MÁS POR CADA 50 MTS CUADRADOS	
VIII.-OTROS SERVICIOS	
A) REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:	
B) DICTÁMENES PERICIALES	20 A 100 S.M.V.
C) COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL	
a) EN HOJA TAMAÑO OFICIO	3 S.M.V.
b) DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	5 S.M.V.
c) PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 POR 90	6 S.M.V.
d) POR CADA 25 CM EXTRAS	1 S.M.V.
D) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	2 S.M.V.
E) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2 S.M.V.
F) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 S.M.V.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 S.M.V.
H) INSPECCIÓN OCULAR	5 S.M.V.

CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARA ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS POR CADA 10 KM	
I) CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	
a) COPIA CERTIFICADA	3 A 10 S.M.V.
b) CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 S.M.V.
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA; CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

SECCIÓN OCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO:	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	30 A 158 S.M.V.
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL.	10 A 79 S.M.V.
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	1 A 40 S.M.V.
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	1 A 100 S.M.V
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO.	2 A 50 S.M.V.
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO	2 A 20 S.M.V.

VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL.	3 A 75 S.M.V.
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS.	1 A 20 S.M.V.
IX.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A) EN EL PRIMER CUADRO Y CENTRO HISTÓRICO, CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES DE TOTOLAPAN:	1 A 30 S.M.V.
B) EN LAS DEMÁS CALLES Y AVENIDAS DE	1 A 15 S.M.V.
C) EN LA PERIFERIA DE	1 A 30 S.M.V.
X.- POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA:	1 A 30 S.M.V.
SE REQUIERE FIANZA Y PERITO DE ESTRUCTURAS DE RIESGO POR ALTURA CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA SU INSTALACION.	

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS DEBERA OBTENER LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL; LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN TRATÁNDOSE DE SUS SERVICIOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS REGULADOS POR ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS POR LO QUE NO OPERA NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIENDOSE CUMPLIR CON TODOS LO REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN NOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS	4 A 5 S.M.V.
II.-CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.	2 A 5 S.M.V.
III.- CERTIFICACIONES DEL ESTADO REGULAR	1 A 2 S.M.V.
IV.- CERTIFICADOS DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 2 S.M.V.
V.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	1 A 2 S.M.V.
VI.-CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	1 A 2 S.M.V.
VII.-CERTIFICADOS SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A) POR UN PERIODO NO MAYOR A 5 AÑOS	1 A 6 S.M.V.
B) POR UN PERIODO QUE EXCEDA LOS 5 AÑOS, POR CADA AÑO ADICIONAL	7 S.M.V.
VIII.-CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS	2 A 5 S.M.V.
IX.-CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	1 A 2 S.M.V.
X.-COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
A) A DOS ESPACIOS	0.5 A 3 S.M.V.
B) A UN ESPACIO	1 A 3 S.M.V.
XI.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO	2 A 4 S.M.V.
XII.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO “L”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
XIII.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	3 A 10 S.M.V.
XIV.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 3 S.M.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
XV.-CUALQUIER OTRA CONSTANCIA	1 A 3 S. M. V.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS SE AUTORIZA A MINISTRAR UNICAMENTE EL 10% DIEZ POR CIENTO SOBRE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL O DE LA CONDICION DE LAS PERSONAS QUE SE EFECTUEN FUERA DE HORAS HABILES O FUERA DE LAS OFICINAS OFICIALES.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 17.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
REGISTRO CIVIL	
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A) ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
B) URGENTES	2 A 4 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A) DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO.	GRATUITO
C) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	2 A 10 S.M.V.
D) REGISTRO DE ADOPCIONES	5 A 6 S.M.V.
III.- MATRIMONIOS:	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	5 A 13 S.M.V.
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS EN DÍAS HÁBILES.	10 A 15 S.M.V.
C) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES.	15 A 20 S.M.V.
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	30 A 40 S.M.V.
IV.- DIVORCIOS.	12 A 20 S.M.V.
A) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
V.- HABILITACIÓN DE EDAD	1 A 5 S.M.V.
VI.-ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL	2 A 10 S.M.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DE REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	2 A 10 S.M.V.
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	2 A 3 S.M.V.
IX.- INSERCIONES	
A) EN ACTAS DE MATRIMONIO	2 A 3 S.M.V.

B) EN ACTAS DE NACIMIENTO	2 A 3 S.M.V.
C) EN ACTAS DE DEFUNCIÓN	2 A 3 S.M.V.
D) EN OTRO TIPO DE ACTAS	2 A 3 S.M.V.
X.- COTEJO DE ACTAS.	3 S.M.V.
XI.- CERTIFICACIONES DE ACTAS.	2 S. M. V
XII.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	3 S.M.V.
XIII.- CORRECCIÓN DE ACTAS	3 S.M.V.
XIV.- BÚSQUEDAS	
A) DE REGISTRO DE DOCUMENTOS	1 A 2 S.M.V.
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIO	1 A 2 S.M.V.
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1 A 2 S.M.V.
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	1 A 2 S.M.V.
E) CUALQUIER CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS A LOS ANTERIORES	1 A 2 S.M.V.
XV.- REGISTRO DE NIÑOS FINADOS	1 A 2 S.M.V.
XVI.-TRASLADO DE CADAVERES FUERA DEL ESTADO	2 A 20 S.M.V.
XVII.-TRASLADO DE CADAVERES DENTRO DEL ESTADO	2 A 20 S.M.V.
XVIII.-TRASLADO DE CADAVERES FUERA DEL PAÍS	25 A 100 S.M.V.
XIX.-CREMACIONES	10 A 20 S.M.V.
LA AUTORIDAD MUNICIPAL PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
I.- POR LA LICENCIA NUEVA	
A) CLUBES Y CASINOS	20 A 200 S.M.V.
B) SALÓN DE FIESTAS	20 A 100 S.M.V.
C) ABARROTES CON VENTA CERVEZA	10 A 75 S.M.V.
D) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	15 A 75 S.M.V.
E) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	15 A 75 S.M.V.
F) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 75 S.M.V.
G) LONCHERÍAS	
I.- SIN VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
A).- EN LA VÍA PUBLICA	10 A 40 S.M.V.
B).- EN LOCAL COMERCIAL	10 A 40 S.M.V.
II.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
A).- EN LA VÍA PUBLICA	15 A 75 S.M.V.
B).- EN LOCAL COMERCIAL	15 A 75 S.M.V.
H) TAQUERÍAS	
I.- SIN VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
A).- EN LA VÍA PUBLICA	10 A 40 S.M.V.
B).- EN LOCAL COMERCIAL	10 A 40 S.M.V.
II.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
A).- EN LA VÍA PUBLICA	15 A 75 S.M.V.
B).- EN LOCAL COMERCIAL	15 A 75 S.M.V.
III.- CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	
A).- EN LOCAL COMERCIAL	20 A 75 S.M.V
I) MARISQUERÍAS	
I.- SIN VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
A).- EN LA VÍA PUBLICA	10 A 40 S.M.V.
B).- EN LOCAL COMERCIAL	10 A 40 S.M.V.
II.- CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	
A).- EN LA VÍA PUBLICA	15 A 40 S.M.V.
B).- EN LOCAL COMERCIAL	15 A 40 S.M.V.

III.- CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	
A).- EN LOCAL COMERCIAL	20 A 40 S.M.V
J) PIZZERIAS	
I.- EN LOCAL COMERCIAL SIN VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	10 A 40 S.M.V.
II.- EN LOCAL COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15 A 40 S.M.V.
III.- EN LOCAL COMERCIAL CON VENTA DE CERVEZA Y COPEO EN LOS ALIMENTOS	20 A 40 S.M.V.
K) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	35 A 100 S.M.V.
L) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	30 A 75 S.M.V.
M) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 A 75 S.M.V.
N) RESTAURANTE BAR	25 A 75 S.M.V.
O) DISCOTECAS	30 A 50 S.M.V.
P) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	25 A 75 S.M.V.
Q) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	30 A 100 S.M.V.
R) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	30 A 75 S.M.V.
S) CANTINAS	50 A 100 S.M.V.
T) PULQUERÍAS	
A).- EN LA VÍA PUBLICA	20 A 50 S.M.V.
B).- EN LOCAL COMERCIAL	30 A 50 S.M.V.
U) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 A 75 S.M.V
V) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	55 A 75 S.M.V
W) DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	25 A 75 S.M.V
X) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 A 75 S.M.V
Y) TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR.	20 A 50 S.M.V
Z) HOTEL, HOSTERIA, POSADA Y MOTELES	

A).- SIN VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	30 A 200 S.M.V
B).- CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 300 S.M.V.
AA) OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL	10 A 50 S.M.V
III.- POR EL PERMISO DE DEGUSTACIONES DE BEBIDAS	1 A 20 S.M.V
ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	
IV.- PERMISO (EVENTO POR DÍA)	1 A 20 S.M.V.
V.- LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS, TORNEOS DE FUTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	2 A 1000 S.M.V.
VI.- POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: DE	
A) CAMBIO DE DOMICILIO	2 A 500 S.M.V.
B) CAMBIO DE DENOMINACIÓN	2 A 500 S.M.V.
C) CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	2 A 500 S.M.V.
D) HORAS EXTRAS CUANDO NO REBASEN DE LAS 23:00	1 A 1000 S.M.V.
E) HORAS EXTRAS SEAN DESPUÉS DE LAS 23:00 HORAS	1 A 1000 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR AUTORIZACIONES EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIONES EN MATERIA AMBIENTAL SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LICENCIA AMBIENTAL Y/O VISTO BUENO PARA OFICIO DE OCUPACION EN CONSTRUCCIONES O PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.	10 A 50 S.M.V.
II.-DICTAMEN DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL Y/O VISTO BUENO DE LA REGIDURÍA DE ECOLOGÍA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.	10 A 50 S.M.V.
III.-PODA Y/O TALA DE ÁRBOLES QUE NO SE ENCUENTREN EN VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD PRIVADA, EXCEPTO LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DE MÁS DE 4 MTS, SIN IMPORTAR SU ESPECIE, QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO FÉRTIL O VERDE, GUARDANDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE NO AFECTEN A TERCEROS, CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DICTAMEN DE LA REGIDURÍA DE ECOLOGÍA.	10 A 300 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00921 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1474 S.M.G.V.
b).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.2027 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.045 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0183 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM	2.09 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.5225 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS. LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 21.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES. EN SU CASO:

TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

II.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE

MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 23.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TARIFA
DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
I.- RETROEXCAVADORA Y/O MOTOCONFORMADORA POR HORA	HASTA $300.00
II.- COBRO BAÑOS PÚBLICOS	HASTA $4.00
III. AUDITORIO POR EVENTO	HASTA $800.00
IV.- OTROS	HASTA $2500.00

CAPITULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS
DE LOS APROVECHAMIENTOS EN GENERAL

ARTÍCULO 24.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	10 A 100 S.M.V.

II.-POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARA UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LA CONSTRUCCIÓN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE	10 A 100 S.M.V.
III.-EN CASO DE MULTAS POR OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 183 FRACCIÓN V Y 187 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	
IV.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE ACUERDO A SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	1 A 100 S.M.V.
V.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	1 A 100 S.M.V.
VI.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS.	
VII.- GASTOS DE EJECUCIÓN	
A) LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE PERCIBA EL MUNICIPIO SERÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2% SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR AL IMPORTE DE CUATRO NI SUPERIOR A TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
VIII.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARAN, INDEPENDIENTEMENTE DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO MUNICIPAL, IMPONER LAS MULTAS Y RENDIR EL REPORTE A LOS TITULARES DE LAS COMISIONES QUE SE HAYAN VISTO AFECTADAS, BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:	
A) POR EL DAÑO EN POSTE	10 A 100 S.M.V.
B) POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA.	10 A 50 S.M.V.
C) POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 70 S.M.V.
D) POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200 S.M.V.
E) POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100 S.M.V.
F) POR DAÑO A MALTRATO A GUARNICIÓN	5 A 50 S.M.V.
G) POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	5 A 50 S.M.V.

H) POR DAÑO O MALTRATO A MUROS	10 A 100 S.M.V.
I) POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100 S.M.V.
J) POR DAÑO O MALTRATO A FUENTES	10 A 100 S.M.V.
K) POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	10 A 100 S.M.V.
L) POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	5 A 20 S.M.V.
M) POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65 S.M.V.
N) POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERÍA	10 A 20 S.M.V.
O) POR DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERÍA	10 A 50 S.M.V.
P) POR DAÑOS AL MOBILIARIO URBANO COLOCADO EN ÁREAS PUBLICAS	10 A 50 S.M.V.
Q) POR DAÑOS A EDIFICIOS, MOBILIARIO O PATRIMONIO MUNICIPALES, ESCUELAS, CLÍNICAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS.	10 A 200 S.M.V.
R) POR APROVECHAR LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	10 A 200 S.M.V.
S) POR DESTRUIR O AFECTAR LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL POR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN A AMPLIACIONES CON O SIN LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LLEVARLAS A CABO	10 A 200 S.M.V.
T) POR HACER USO INDEBIDO O DESPERDICIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, COMO ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA, PANTEONES, MERCADO, PARQUES Y JARDINES, RECOLECCIÓN.	10 A 200 S.M.V.
DICHOS INGRESOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO.	

POR LA UTILIZACION DE LA VÍA PÚBLICA CUANDO SE LLEVE A CABO EN ELLA LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRANEAS, LA INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFONICAS Y COLOCACIÓN DE POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE, ASÍ COMO EL PAGO DE REFRENDO DE LAS YA INSTALADAS; LO PERSIVIRÁ EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, EN RELACIÓN AL METRO LINEAL PARA LAS INSTALACIONES SUBTERRANEAS Y EN RELACIÓN AL NÚMERO PARA LAS CASETAS TÉLEFONICA Y POSTE DE LUZ, TELEFONIA Y SERVICIOS DE CABLE QUE SE INSTALEN EN LA VÍA PÚBLICA.

ESTE DERECHO LO PAGARAN LOS PATICULARES O EMPRESAS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE CANALIZACIÓN DE CABLEADO O INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL SERVICIO TELEFÓNICO O SIMILARES, O EL SERVICIO DE ENERGIA ELÉCTRICA, PREVIO AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

LOS DERECHOS QUE CAUSES POR LOS CONCEPTOS DESCRITOS EN LOS DOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN SE PAGARÁN POR UNA SOLA VEZ DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS SIGUIENTES:

I.- CABLEADO SUBTERRANEO, POR METRO LÍNEAL, 0.1000 SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

II.- CABLEADO ÁEREO, POR METRO LÍNEAL, 0.0200 SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

III.- CASETA TELEFÓNICA POR PIEZA 5.5000 SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

IV.- POSTES DE TELEFONÍA Y SERVICIOS DE CABLE POR PIEZA 5.5000 SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

POR LA REGULARIZACIÓN DEL PERMISO POR CONSTRUCCIÓN INSTALACIÓN Y USO DE LAPROPIEDAD MUNICIPAL A TRAVÉS DE INSTALACIONES SUPERFICIALES, QUE ESTEN EXPLOTANDO COMERCIALMENTE CON FINES DE LUCRO, APROVECHANDO LA VÍA PÚBLICA SE PAGARÁ UN MONTO DE HASTA TRES VECES EL VALOR DE LOS DERECHOS POR METRO CUADRADO A CRÍTERIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

SECCIÓN PRIMERA
EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 25.- LOS APROVECHAMIENTOS POR LA NO OBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA
I.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, ARBUSTOS O PALMERAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	
A) POR UN INDIVIDUO B) POR 2 A 5 C) POR 6 A 10 D) POR MÁS DE 10	20 A 25 S.M.V. 30 40 S.M.V. 45 A 55 S.M.V. 60 A 120 S.M.V.
II.- ARROJEN RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS O CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO A CIUDADANOS	5 A 100 S.M.V.
III.- POR ARROJAR LAS AGUAS NEGRAS, GRISES O DE CUALQUIER TIPO SIN TRATAMIENTO PREVIO A CALLES, AVENIDAS, BARRANCAS O CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO A CIUDADANOS	20 A 300 S.M.V.

IV.- ARROJEN RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO EN LOS LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO A INDUSTRIAS, EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	50 A 500 S.M.V.
V.- POR ARROJAR AGUAS NEGRAS, GRISES O DE CUALQUIER OTRO TIPO SIN TRATAMIENTO PREVIO A CALLES, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO A INDUSTRIAS, EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	50 A 500 S.M.V.
VI.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	5 A 10 S.M.V.
VII.- POR VIOLACIONES A CUALQUIERA DE LOS PRECEPTOS DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, MULTA EQUIVALENTE DE:	3 A 2000 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 26.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA.

CONCEPTO	TARIFA
DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
I.- RETROEXCAVADORA Y/O MOTOCONFORMADORA POR HORA	HASTA $300.00
II.- COBRO BAÑOS PÚBLICOS	HASTA $4.00
III. AUDITORIO POR EVENTO	HASTA $800.00
IV.- OTROS	HASTA $2500.00

ARTÍCULO 27.- LOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL, SE CONSIDERARÁN APROVECHAMIENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 28.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL, Y EN CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y

HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; DICHOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, TENDRÁ DERECHO A UNA CONDONACIÓN DEL 50%.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARAN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN PODRÁN SER MENORES A 4 NI EXCEDER DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 30.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTICULO 31.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL. EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES POR IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 33.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS. ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA AL MUNICIPIO A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS Y SUBSIDIOS, ASÍ COMO LOS INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARAN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 34.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS EDAD, SE LES CONDONARA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL CUANDO SE REALICE EL PAGO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013, PERO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR UNA COPIA FOTOSTÁTICA DE SU IDENTIFICACIÓN, Y SU OMISIÓN, TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE NO SE PUEDA GOZAR DE ESTE ESTÍMULO FISCAL.

ARTICULO 35.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES CONDONARÁ EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 36.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD; SE LES PODRÁ CONDONAR EL 20% DEL PAGO IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DE 2013; 15% PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO DE 2013 Y 10% PAGANDO EN EL MES DE MARZO DE 2013. PARA TENER DERECHO A ESTE BENEFICIO LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR SU TRÁMITE EN FORMA PERSONAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN CIVIL, PERO NO PODRÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE NINGÚN TIPO DE GESTORÍA, CASO EN EL CUAL NO SERÁN APLICABLES LOS ESTÍMULOS FISCALES QUE SEÑALA ESTE PRECEPTO LEGAL.

ARTÍCULO 37.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO FISCAL, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS DEL ESTADO DE MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA ACORDAR PERIODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, SIN REBASAR LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 36 ANTERIOR.

ARTÍCULO 38.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA CONDONAR PARCIAL O TOTALMENTE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE MULTAS Y RECARGOS, ASÍ COMO OTRAS CONTRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 39.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN A CUALQUIER PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS.

ARTÍCULO 40.- A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS, QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DE ALGUN ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

EL BENEFICIO POR CUANTO HACE AL IMPUESTO PREDIAL PODRÁ SER ÚNICAMENTE POR UN AÑO, PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO Y LOS CONTRIBUYENTES NO CUBRIERAN ESTE IMPUESTO, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS. ESTOS BENEFICIOS PODRÁN OTORGARSE A UNA SOLA CASA HABITACIÓN Y QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO, EN CUYO CASO EL FACULTADO PARA OTORGARLO SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 41.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013 SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA

PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD.

ARTÍCULO 42.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 43.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS O DESCUENTOS EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 44.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO EL AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A OTORGAR REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIAL O TOTAL DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO ESTABLECE EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 46.- SE FACULTA EN SU CASO, AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE TOTOLAPAN, MORELOS O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR

CONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SUMINISTRO DE PIPAS DE AGUA, CONTRATOS PARA TOMAS NUEVAS, RECONEXIONES Y CONSTANCIAS QUE SE EMITAN, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 47.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 48.- SE FACULTA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN, A LA CASA DE SALUD MUNICIPAL, Y A LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 49.- LOS CRÉDITOS MUNICIPALES NO CUBIERTOS EN LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS, SE EXIGIRÁN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, Y CAUSARÁN RECARGOS DEL 2% MENSUAL, POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO HASTA POR UN MONTO DEL 200%. LOS RECARGOS SON INDEPENDIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y DE LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS LEYES FISCALES.

ARTÍCULO 50.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 51.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME A LOS REGLAMENTOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE TOTOLAPAN MORELOS, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TOTOLAPAN.

ARTÍCULO 52.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU

GLOSA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- SE PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, REGISTRANDO EN LIBROS LA TOTALIDAD DEL INGRESO Y EL SUBSIDIO OTORGADO, COMO UNA TRANSFERENCIA, ESTO CON EL FIN DE IDENTIFICAR PLENAMENTE EL SUBSIDIO OTORGADO. TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, CONDONANDO EN SU CASO, EL PAGO DE RECARGOS SOBRE LOS MISMOS.

LOS ESTÍMULOS, APOYOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA MUNICIPAL TAMBIÉN PODRÁN SER APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TODOS LOS INVERSIONISTAS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO INDUSTRIAL, DE LA CONSTRUCCIÓN, ARTESANAL O AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 54.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, Y SE REGISTRARÁN DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS QUE AL EFECTO EXPIDA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- ESTA LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

SEGUNDO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMULACIÓN.

TERCERO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR; NO PODRÁ SER SANCIONADO CON UNA MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

CUARTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO.PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE.

RECINTO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
20	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, inherente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, las **OBSERVACIONES REALIZADAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

nnnn) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

oooo) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

pppp) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

qqqq) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO. EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y

SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVÁNDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA:

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS

DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1.- DECÍA: CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 2 % MENSUAL.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR EL TOTAL DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA, SIN REBASAR EL 200% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL, SE CALCULARÁN EXCLUYENDO LOS PROPIOS RECARGOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN CAUSADOS Y LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 2% MENSUAL.

DEBE DECIR: LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.13% POR CIENTO MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

OBSERVACIÓN 2.- ARTÍCULO 30, SE MODIFICÓ POR CONSIDERAR EXCESIVO LOS MONTOS EN GENERAL EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN 2012.

OBSERVACIÓN 3.- ARTÍCULO 38, SE MODIFICARON SUS TARIFAS POR CONSIDERARLAS DEMASIADO EXCESIVAS; NUEVA CREACIÓN DEL INCISO D).- CAMBIO DE PROPIETARIO CON UN MONTO DE 5 A 20 S.M.V.

OBSERVACIÓN 4.- ARTÍCULO 39.- POR LA INSCRIPCIÓN A PADRONES MUNICIPALES SE CAUSARAN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: DE

NUEVA CREACIÓN Y SUS MONTOS VAN DESDE 5 S.M.V. HASTA COMO MÁXIMO 300 S.M.V.

OBSERVACIÓN 5.- ARTÍCULO 41BIS, DE LOS DERECHOS Y ARRASTRE Y CORRALÓN, SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES: I.- TRASLADO CON OPERADOR AL DEPÓSITO VEHICULAR DE 1 A 6 S.M.V., ETC., DE NUEVA CREACIÓN.

OBSERVACIÓN 6.- ARTÍCULO 41BIS1.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TARIFA: I.- SERVICIO DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS, POR EVENTO Y-O DÍA DE 15 A 150 S.M.V., ETC.; DE NUEVA CREACIÓN.

OBSERVACIÓN 7.- ARTÍCULO 46, EN SU CONTENIDO Y EN REFERENCIA A 2012 LE ESTABLECIÓ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, CAMBIANDO EN EL 2013 POR HASTA Y TOMAN EL MÁXIMO COMO ÚNICO PARÁMETRO.

OBSERVACIÓN 8.- ARTÍCULO 49, SUS INCREMENTOS SE CONSIDERAN EXCESIVOS Y SE MODIFICA COMO LO ESTABLECE LA LEY DE INGRESOS DE 2012.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS, AL TENOR DE LA FACULTAD QUE CONFIERE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA, MISMA QUE ES DE LA MATERIA Y RUBRO SIGUIENTES:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO

REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

48. Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se denomina *vacatio legis*. En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique

el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate.

Carlos Sempé Minvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte Sempé Minvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la

vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que produzca efectos.

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que los artículos transitorios, señalan textualmente lo siguiente:

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y TENDRÁ VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO EJERCICIO.

SEGUNDO.-LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO, EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE EL CABILDO AUTORICE.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE. (SIC).

De los preceptos trascritos, se aprecia que el proyecto de ley entrará en vigor el día primero de marzo del año dos mil trece. Disposición sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estima inadecuada e inexacta, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, no se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la

Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento):

ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la SCJN las ha calificado de “excepcionales”, por distintos motivos pero especialmente por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto

del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley, reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de Ingresos del Estado y de los municipios**; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, porque se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de

manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas.

Así las cosas, el proyecto de mérito podría conculcar los principios de certeza y seguridad jurídicas en perjuicio de los contribuyentes, por resultar violatorio del subprincipio de publicidad de las normas fiscales, contenido de manera general en el artículo 44 de la Constitución Política Local y, en particular, en el diverso 8 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; dado que produce sobre los gobernantes efectos vinculantes sin que se les haya dado a conocer su contenido con oportunidad a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos, para estar en aptitud real de cumplir sus previsiones.

En este sentido, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, concretamente en el considerando séptimo, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad de las normas, de la siguiente manera:

"[…] uno de los elementos característicos del Estado de derecho, es el principio de publicidad de las normas jurídicas. Éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con su debida oportunidad a los ciudadanos, con ello se intenta combatir la arbitrariedad de los gobernantes. Las autoridades deben difundir el contenido de la ley a través de un periódico oficial y de alcance general. Con lo anterior, se intentan salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas, baluartes de la democracia nacional; aunado a que los ciudadanos deben estar en aptitud de conocer el contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplir con ellas.

Ciertamente, uno de los elementos claves del Estado de derecho, es la siguiente presunción legal resumida en los aforismas latinos: 1. Nemini jus ignorare licet; y, 2. Nemo jus ignorare censetur; ignorantia legis neminem excusat.

En esencia, estos aforismos indican que a nadie es permitido ignorar las leyes y se presume que todo el mundo las conoce, pero para que este aforismo pueda hacerse efectivo, necesariamente tiene como precedente la publicación de las normas. Así lo ha establecido la Segunda Sala de este Supremo Tribunal constitucional en la siguiente tesis aislada, visible en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXIII, página un mil ochocientos veintinueve, que textualmente establece:

"LEYES PUBLICACIÓN DE LAS. La publicación de las normas jurídicas tiene por finalidad lograr que sean conocidas de aquellos a quienes obligan; los particulares no están obligados a cumplir lo prevenido en disposiciones que por falta de publicación, forzosamente han de ser ignoradas, y esto explica lo prescrito en el artículo 7o. del código fiscal y lo dispuesto en otras leyes para casos análogos".

Revisión Fiscal 8/55. **********. 22 de marzo de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Desde hace más de dos mil años existe la presunción jure et de jure de que a nadie se permite ignorar las leyes, lo que es una ficción, ya que nadie puede conocer todo el derecho. Sin embargo, esta ficción es necesaria para la preservación del orden social, ya que a través de ella se preserva la seguridad jurídica.

Asimismo, esta ficción es un sostén esencial del Estado de Derecho, en tanto que el principio democrático plantea como una exigencia la publicidad de la ley, pues las normas que integran el ordenamiento jurídico deben ser conocidas de manera exacta por aquellos a quienes vincula. **La publicación es un requisito esencial de la norma que determina la entrada en vigor y permite conocer el texto completo.**

En efecto, la publicación es un requisito constitucional para que una ley o decreto pueda tener su efecto vinculante frente a los particulares. En nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

De ahí que una de las exigencias de la seguridad jurídica en materia tributara consiste justamente en la publicidad de la norma. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho- exige, según la invocación clásica, que los contribuyentes "sepan a qué atenerse" respecto a la norma aplicable, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.

Para ello, inicialmente, es necesario que la norma sea formalmente publicada, de modo que permita ser conocida por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, **la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una norma sin su previa publicación.** A propósito de esto, Francesco Carnelutti ya postulaba: "La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto.

Todo lo cual, sin que pase inadvertido el que se pudiese subsanar el vicio del artículo transitorio que se analiza, mediante la publicación de la legislación en comento, toda vez que ello generaría un estado de incertidumbre jurídica dada la falta de claridad que tal acción implicaría en perjuicio de los contribuyentes.

49. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

49.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

49.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

49.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

CC. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

uuu. INCONSTITUCIONALIDAD DE LA CONDONACIÓN DEL 50% SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL

Se estima que puede resultar inconstitucional el artículo 62 de la Ley de Ingresos observada, que prevé:

ARTÍCULO 62.- LAS AUTORIDADES FISCALES DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN OTORGAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE JUBILADOS, PENSIONADOS, O LA CÓNYUGE DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD, UNA REDUCCIÓN DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL ANUAL, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013, PREVIA IDENTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN LOS CASOS ANTERIORES SE OTORGARÁ EL BENEFICIO CITADO, TRATÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE DE UN SOLO BIEN INMUEBLE PARA LO CUAL, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR, SEGÚN SEA SU CASO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

A) COPIA DEL TALÓN DE INGRESO, O EN SU CASO, CREDENCIAL QUE LO ACREDITE COMO PENSIONADO, JUBILADO, DISCAPACITADOS Y DE TERCERA EDAD, EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN OFICIAL.

B) CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE COINCIDA CON EL DOMICILIO DEL INMUEBLE POR EL QUE SE SOLICITA EL DESCUENTO.

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….”, por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio

vvv. ADQUISICIÓN DE VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

Llamar la atención también lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Ingresos de mérito, que literalmente señala:

ARTÍCULO 64.- LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO PODRÁN CONDONAR A LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA, A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), DE HASTA EL 100% DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES; DEL IMPUESTO PREDIAL ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS. LA MISMA AUTORIDAD FISCAL VALORARÁ SI ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO, Y POR UNA SOLA VEZ, A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO.

Lo anterior, en virtud de que con fecha 26 de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5053, el Decreto número Doscientos Dieciséis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de

diciembre del año 2013, abrogando expresamente en su Artículo Décimo Tercero la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 3962 (sic) de fecha 14 de septiembre de 1988, mediante la cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR); ordenándose por lo tanto en ese mismo acto, la extinción de dicho Instituto.

En ese sentido, no se comparte por el Ejecutivo el que el artículo 64 de la Ley cuyo proyecto aprobado se devuelve, no haya considerado que se encuentra vigente una disposición legal emitida por el Poder Legislativo que ordena la extinción del Organismo Público Descentralizado a que se refiere, lo que sin duda genera incertidumbre jurídica a los habitantes de XOCHITEPEC, sujetos de las tributaciones que se contienen en el proyecto de mérito y que podría inconvenientes en su cumplimiento dada la falta de certeza en la disposición.

Y más que cuando el referido Artículo Décimo Tercero establece aspectos generales respecto de las atribuciones que tendrán las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y su intervención en el proceso de extinción y liquidación del INVIMOR.

En ese orden, dicho precepto señala que los recursos humanos y materiales del INVIMOR serán transferidos a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, en tanto los recursos financieros serán transferidos a la Secretaría de Hacienda, para su reasignación.

Los derechos laborales de los recursos humanos del organismo público que se extingue, serán respetados en términos de la legislación de la materia.

El patrimonio inmobiliario existente en el Instituto que se extingue, será transferido a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT), mediante los procedimientos jurídicos pertinentes, incluidos los del organismo en liquidación denominado CAPROMOR, con excepción del inmueble que ocupa la entidad el cual quedará a disposición de la Administración Central.

Se faculta al Gobernador Constitucional del Estado para que por conducto de las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría y de Administración se proceda a la liquidación del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, así como para realizar todas las adecuaciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del citado precepto.

Y finalmente, el artículo de referencia faculta a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Morelos para continuar y concluir todos los trámites administrativos y jurídicos a cargo del Instituto que se extingue, incluyendo la facultad para suscribir las escrituras públicas a que haya lugar, a lo que habría que considerar de manera integral lo dispuesto por la normatividad aplicable, tanto en lo general como en cada caso concreto.

www. Por su parte, el artículo 63, autoriza cobrar contribuciones por pago adelantado, pero el mismo no contempla la reforma al artículo 93 Bis 6 de la Ley General de Hacienda Municipal, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5046, de fecha 28 de noviembre de 2012, y de cuya se desprende textualmente:

ARTÍCULO 93 Bis-6.-…

Los Ayuntamientos podrán recibir de manera anticipada las contribuciones por concepto de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal siguiente durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, por lo cual los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Se prohíbe a las administraciones municipales que hayan recibido el cobro anticipado del Impuesto Predial del ejercicio fiscal del año siguiente, ejercerlo o gastarlo en el ejercicio fiscal vigente.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, vigilará que las administraciones municipales, cumplan con el contenido del presente artículo.

La violación a lo establecido en este artículo será sancionado por las autoridades y ordenamientos correspondientes

xxx. El artículo 66 del proyecto de mérito, invoca equívocamente al Bando de Policía y Buen Gobierno, cuando su nombre correcto es el de BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, conforme a lo conforme a la publicación hecha en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4546, Sección Segunda, de fecha 25 de julio de 2007, respectivamente.

yyy. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Ingresos observada, que literalmente señala:

ARTÍCULO 72.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad y precisión a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben.

Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

49.4. Falta de requisitos específicos

49.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

De conformidad con los argumentos expuestos dentro de la misma, referente a la vigencia de la aplicación de la Ley, la comisión dictaminadora considera procedente modificar la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 2.3 A a:

Por lo que respecta a la observación señalada para el artículo 62 de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, esta Comisión considera que conforme a lo establecido en los artículos 9º, y fracción III del 38, ambos del Código Fiscal para el Estado de Morelos, no es atendible la observación referida, teniendo en consideración que el contenido de dicho precepto jurídico se trata de una resolución de carácter general, que no va dirigida a ninguna persona o institución en particular, siendo atribución del Municipio el poder otorgar subsidios fiscales en el pago de las contribuciones municipales, no vulnerando en ningún momento la autonomía hacendaria.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 2.3 A b:

Esta Comisión considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, citando a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales derivado de la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR).

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 2.3 A c:

En referencia a la observación 2.3 inciso c), si bien no se hace mención dentro de la Ley de Ingresos del Municipio del artículo 93 Bis-6 de la Ley General de Hacienda Municipal, esto no exime al ayuntamiento del cumplimiento de los preceptos jurídicos establecidos en la Ley antes citada.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 2.3 A d:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta pública, acata la observación hecha por el ejecutivo en este inciso, pues efectivamente en la Ley revisada se citó al Bando de Policía y Buen Gobierno, cuando conforme a la publicación hecha en el periódico oficial “Tierra y Libertad” número 4546 sección segunda de fecha 25 de julio del año 2007, el nombre correcto es Bando de Policía Y Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 2.3 A e:

Con respecto a lo plasmado en el punto referente al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales se considera que no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente, considera que deberá quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS

PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

TÌTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS MUNICIPALES SE INTEGRARÁN CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO. LOS INGRESOS DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN CALCULAR EN BASE AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE (S.M.G.V.) APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS PARA LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE CORRESPONDE EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 4.- EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE

LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MÓRELOS.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

IMPUESTOS
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
DERECHOS
PRODUCTOS
APROVECHAMIENTOS
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 6.- EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO	ESTIMACIÓN 2013
I.- IMPUESTOS	54,592,902.61
II.- DERECHOS	21,971,874.79
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES	623,340.00
IV.- PRODUCTOS	2,693,068.79
V.- APROVECHAMIENTOS	2,865,302.82
VI.- PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	58,706,515.27
VII.- FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,063,365.32
VIII.- CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	2,104,855.28
IX.- APORTACIONES FEDERALES	
A).- RAMO 33	
FONDO III	11,343,986.00
FONDO IV	30,432,810.00
B) RAMO 20	5,700,000.00
X.- FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS	3,000,000.00
XI.- APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	3,948,000.00
XII.- OTROS INGRESOS	2,654,447.68
TOTAL	**202,700,468.56**

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE) SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

PARA EL CASO DE QUE LOS INGRESOS SEAN SUPERIORES AL PRONÓSTICO, SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO, PREVIO CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE CABILDO, QUE DICHOS RECURSOS SEAN UTILIZADOS EN LAS PARTIDAS QUE AUTORICE EL MISMO.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE LA PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DE ACUERDO A LO QUE RESULTE, SOBRE LOS INMUEBLES CUYA BASE GRAVABLE SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	TASAS
I.-	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70,000.00	2 AL MILLAR
II.-	SOBRE EL EXCEDENTE A $70,000.00	3 AL MILLAR
III.-	INMUEBLES RÙSTICOS	2 AL MILLAR
IV.-	CONSTRUCCIONES EN PREDIOS EJIDALES PAGARÁN CONFORME A LAS FRACCIONES ANTERIORES	

LA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL, SU IMPORTE SE PAGARA EN EL PRIMER MES DEL BIMESTRE EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE DEL AÑO 2013. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA CON LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 61 Y 63 DE ESTA MISMA LEY.

ARTÍCULO 8.- SÓLO ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, INCISO C PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y DE LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y PAGARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL O BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN, SOBRE EL INMUEBLE CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

ARTÍCULO 10.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

ARTÍCULO 11.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁN MANIFESTAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR DUPLICADO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACTO O CONTRATO, LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES REALIZADAS ANTE ELLOS, EXPRESANDO:

I.- NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES.

II.- NOMBRE DEL FEDATARIO PÚBLICO Y NÚMERO QUE LE CORRESPONDE A LA NOTARIA. EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA

DISTINTA A LOS ANTERIORES, CON FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁ EXPRESAR SU NOMBRE Y EL CARGO QUE OSTENTA.

III.- FIRMA Y SELLO, EN SU CASO, DEL AUTORIZANTE.

IV.- FECHA EN QUE SE FIRMÓ LA ESCRITURA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO.

V.- NATURALEZA DEL ACTO, CONTRATO O CONCEPTO DE ADQUISICIÓN.

VI.- IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.

VII.- VALOR CATASTRAL VIGENTE.

VIII.- VALOR DE LA OPERACIÓN CONSIGNADA EN EL CONTRATO.

IX.- VALOR COMERCIAL.

X.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

A LA MANIFESTACIÓN SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO, SE ACUMULARÁ COPIA DEL AVALÚO PRACTICADO AL EFECTO, ASÍ COMO COPIA DEL CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 12.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, ACUMULARÁN AL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO, COPIA DEL RECIBO DONDE SE ACREDITE HABER PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE.

PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR ESTE IMPUESTO, NO LO HICIEREN, LOS FEDATARIOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SE ABSTENDRÁN DE AUTORIZAR EL CONTRATO O ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 13.- LOS REGISTRADORES, NO INSCRIBIRÁN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO, LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O DE DERECHOS SOBRE LOS MISMOS, SIN CERCIORARSE ANTES, DE QUE SE CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO. LA CITADA ACUMULACIÓN DEBERÁ CONSTAR EN LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO CONTRARIO, LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE TENGAN FUNCIONES NOTARIALES Y LOS REGISTRADORES SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DEL PAGO DEL IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS LEGALES.

ARTÍCULO 14.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBERÁ HACERSE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS

HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO POR EL QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 94BIS-4 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE LLEVE A CABO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES:

I. CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES NO UBICADAS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 94BIS-9 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

II. CUANDO EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR, SE APLICARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 2% MENSUAL. NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 94 BIS-10 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 15.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 16.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 17.- ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 18.- LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 19.- EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE OTORGAN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SE CAUSARÁN EN EL MOMENTO EN QUE EL PARTICULAR

RECIBA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O EN EL MOMENTO EN QUE SE ORIGINE POR PARTE DEL MUNICIPIO, EL IMPORTE DEL GASTO QUE DEBA SER REMUNERADO O PAGADO POR AQUÉL, SALVO EL CASO DE QUE LA DISPOSICIÓN QUE FIJE EL DERECHO, SEÑALE COSA DISTINTA.

ARTÍCULO 21.- SON SUJETOS DE LOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN O RECIBAN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO Y EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD O FUNCIÓN POR LAS QUE RESULTEN BENEFICIADAS POR LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 22.- LA DEPENDENCIA, FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE PRESTE EL SERVICIO POR EL CUAL SE PAGUEN LOS DERECHOS, PROCEDERÁ A LA REALIZACIÓN DEL MISMO, AL PRESENTARLE EL INTERESADO EL RECIBO OFICIAL QUE ACREDITE SU PAGO. NINGÚN OTRO COMPROBANTE JUSTIFICARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE. EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE PRESTE ALGÚN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSE UN DERECHO, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE SU PAGO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN Y DESTITUCIÓN DE SU CARGO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO.

SECCIÓN I

AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS

ARTÍCULO 23.- EL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, Y LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, RECAUDARÁN LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE:

A).- SERVICIO DE AGUA POTABLE;

B).- SANEAMIENTO;

C).- DERECHOS DE DOTACIÓN;

D).- POR LA INSTALACIÓN DE TOMA DOMICILIARIA;

E).- POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DEL AGUA POTABLE; (CONTRATO, DONDE YA EXISTA LA INSTALACIÓN).

F).- POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE;

G).- POR DERECHO DE CONEXIÓN AL DRENAJE O AL ALCANTARILLADO;

H).- POR COOPERACIONES DE LOS BENEFICIARIOS;

I).- POR CAMBIO DEL NOMBRE DEL USUARIO YA EXISTENTE;

J).- POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA;

K).- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO ADEUDO; Y

L).-.OTROS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE AGUA POTABLE;

DICHO ORGANISMO Y CONCESIONARIOS A QUE ALUDE ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁN CUMPLIR CON LOS PROCESOS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD Y ORGANIZACIÓN.

EL ORGANISMO OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS DEBERÁN DE CLASIFICAR SUS TARIFAS EN RURAL, POPULAR, HABITACIONAL, RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, ASÍ COMO CONSIDERAR PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS O TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE AUTORIZADAS, LA FRECUENCIA CON LA CUAL SE OTORGA EL SERVICIO, Y LOS COSTOS QUE SE GENERAN PARA LA PRESTACIÓN DEL MISMO.

ADEMÁS EL SISTEMA DE AGUA POTABLE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER UNA CAJA DE RECAUDACIÓN PARA SUS COBROS RESPECTIVOS, EMITIENDO PARA TAL EFECTO EL RECIBO OFICIAL EN LOS FORMATOS QUE SEAN PREVIAMENTE REVISADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR DICHO SISTEMA ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DEBIENDO INELUDIBLE Y DETALLADAMENTE RENDIR AL AYUNTAMIENTO LOS INFORMES FINANCIEROS QUE SEÑALA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE VIGENTE PARA ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ MISMO DEBERÁ PRESENTAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, LOS INFORMES QUE ESTA REQUIERA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO ANTERIOR SERÁ CAUSAL DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS O CONCESIONARIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS.

SECCIÓN II

DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 24.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC.

LA TARIFA MENSUAL CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ LA OBTENIDA COMO RESULTADO DE DIVIDIR EL COSTO ANUAL GLOBAL ACTUALIZADO EROGADO POR EL MUNICIPIO EN LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EL

NÚMERO DE PREDIOS RÚSTICOS O URBANOS DETECTADOS QUE NO ESTÁN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL RESULTADO SERÁ DIVIDIDO ENTRE DOCE Y EL IMPORTE QUE RESULTE DE ESTA OPERACIÓN SERÁ EL QUE SE COBRE EN CADA RECIBO QUE EXPIDA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS O URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

SE ENTIENDE COMO «COSTO ANUAL GLOBAL ACTUALIZADO EROGADO» LA SUMA QUE RESULTE DEL TOTAL DE LAS EROGACIONES POR GASTO DIRECTAMENTE INVOLUCRADO CON LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, TRAÍDOS A VALOR PRESENTE TRAS LA APLICACIÓN DE UN FACTOR DE ACTUALIZACIÓN QUE SE OBTENDRÁ PARA EL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE COBRARÁ EL DERECHO, DIVIDIENDO EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, O CUALQUIER INDICADOR QUE EN SU MOMENTO LO SUSTITUYA, DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR ENTRE EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, O CUALQUIER INDICADOR QUE EN SU MOMENTO LO SUSTITUYA, CORRESPONDIENTE AL MES NOVIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL AÑO CONSIDERADO COMO INMEDIATO ANTERIOR.

ARTÍCULO 25.- EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁ MENSUALMENTE. EL PAGO SE HARÁ DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL MES EN QUE SE CAUSE EL PAGO, CUANDO SE HAGA EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O EN LAS INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 26.- PARA EFECTOS DEL COBRO DE ESTE DERECHO LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON LA COMPAÑÍA O EMPRESA SUMINISTRADORA DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO. EN ESTOS CASOS SE DEBERÁ INCLUIR EL IMPORTE DE ESTE DERECHO, EN EL DOCUMENTO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA COMPAÑÍA O LA EMPRESA, DEBIÉNDOSE PAGAR CONJUNTAMENTE CON EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN EL PLAZO Y EN LAS OFICINAS AUTORIZADAS POR ESTA ÚLTIMA.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS O RÚSTICOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL MUNICIPAL.

SECCIÓN III

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 27.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, QUE SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA:	
I.- UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, EL PAGO MENSUAL SERÁ DE:	11 A 88 S.M.V.
II.- PREDIOS BALDÍOS EN FRACCIONAMIENTO ANUAL.	2 A 50 S.M.V.
III.- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN POR EVENTO DE:	11 A 172 S.M.V.
IV.- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN.	170 A 187 S.M.V.
V.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA TRANSPORTADA EN CAMIONETA Ó CAMIÓN CUYAS DIMENSIONES DE CARGA SEAN:	
A)EN VEHÍCULOS CUYA CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA SEA HASTA DE TRES METROS CÚBICOS	4 A 12 S.M.V.
B) EN VEHÍCULOS CUYA CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA SEA DE HASTA SIETE METROS CÚBICOS	5 A 20 S.M.V.
C) EN VEHÍCULOS CUYA CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA SEA DE HASTA CATORCE METROS CÚBICOS.	11 A 35 S.M.V.

SECCIÓN IV

PANTEONES

ARTÍCULO 28.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS

CONCEPTOS	CUOTA
I.- REFRENDO EN FOSA POR CADA 7 AÑOS: SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA VIGENTE AL MOMENTO DE REFRENDO EN LA CATEGORÍA CORRESPONDIENTE. LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE UN REFRENDO, EXTINGUE EL DERECHO DEL TITULAR, LOS REFRENDOS SE ENTIENDEN POR INHUMACIONES DE UN SOLO CADÁVER.	
A).- PRIMERA CLASE	6 A 22 S.M.V.

B).- SEGUNDA CLASE	5 A 16 S.M.V.
C).- TERCERA CLASE	5 A 11 S.M.V.
D).- CUARTA CLASE	5 A 8 S.M.V.
E).- INDIGENTES	GRATUITA
II.- POR USO DE FOSA NUEVA:	
A).- PRIMERA CLASE	11 A 26 S.M.V.
B).- SEGUNDA CLASE	10 A 21 S.M.V.
C).- TERCERA CLASE	10 A 17 S.M.V.
D).- CUARTA CLASE	10 A 15 S.M.V.
III.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	5 A 8 S.M.V
B).- EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	5 A 8 S.M.V.
C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	GRATUITA
IV.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	1 a 5 S.M.V
V. NICHOS U OSARIOS:	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	5 S.M.V.
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS DE UN OSARIO COMÚN.	5 S.M.V.
VI.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	1 S.M.V.
B).- USO CAPILLA ARDIENTE	GRATUITA
C).- USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN, DE:	1 S.M.V.
VII.- OTROS SERVICIOS:	
A) CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1 A 3 S.M.V.
B) LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN, CLASE ÚNICA	3 S.M.V.
C) POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS O CAPILLAS, DE:	
-TABIQUE O CEMENTO X M2, DE:	2 A 3 S.M.V.
-GRANITO X M2, DE:	4 A 5 S.M.V.
-MÁRMOL X M2, DE :	8 A 9 S.M.V.
-DE MATERIAL NO ESPECIFICADO X M2	5 A 10 S.M.V.
-DERECHOS DE LIMPIEZA POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE.	2 S.M.V.
-CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE PANTEONES ANUAL	2 S.M.V.

SECCIÓN V

POR LOS SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 29.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y POR AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS DE:	1 A 10 S.M.V.
II.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS INFERIORES A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	05 A 20 S.M.V.
III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	10 A 20 S.M.V.
IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS DE:	21 A 100 S.M.V.
V.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS DE:	80 A 150 S.M.V.
VI.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y CENTROS COMERCIALES DE:	151 A 1000 S.M.V.
VII. POR LA AUTORIZACIÓN O VISTO BUENO DEL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE ÁREAS NATURALES DEL MUNICIPIO PARA:	.
A) CASA HABITACIÓN O PEQUEÑO COMERCIO (EXCEPTO S.A.R.E.) DE:	1 A 20 S.M.V.
B) COMERCIO MEDIANO O MAYOR A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	21 A 100 S.M.V.
C) CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O PLAZA COMERCIAL DE:	101 A 1000 S.M.V.
D) DESARROLLADORES DE:	1000 A 5000 S.M.V.
VIII.-DERRIBO O TALA DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN :	
- DE 1 A 30 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.
- DE 31 A 60 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	11 A 15 S.M.V.
- DE 61 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA	16 A 40 S.M.V.
IX.- CONFORME AL DICTAMEN RESPECTIVO, POR UNIDAD DE:	
- PODAS	GRATUITA
- DERRIBOS	GRATUITA
VIII.- ÚNICAMENTE TRATÁNDOSE DE INMINENTE RIESGO A LA INTEGRIDAD DE LOS CIUDADANOS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, Y DESPUÉS DE EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE POR LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y/O A SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, EL SERVICIO DE PODA Y/O DERRIBO DE ARBOLES.	GRATUITA
IX.- SI SE TRATA DEL DERRIBO DE ÁRBOLES SECOS, CUYA MUERTE SEA DETERMINADA COMO NATURAL POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, EL SERVICIO SE REALIZARÁ SIN COSTO ALGUNO; SI SE TRATA DE MUERTE INDUCIDA SE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO.	GRATUITA

CAPÍTULO II
POR LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES
SECCIÓN I
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 30 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.15 A 0.50 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.25 A 0.50 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.30 A 0.50 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.35 A 0.50 S.M.V.
F).- RESIDENCIA	0.40 A 0.50 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 30 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 3 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 30 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.15 A 0.50 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.25 A 0.50 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.30 A 0.50 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.35 A 0.50 S.M.V.
F).-RESIDENCIA	0.40 A 0.50 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	0.10 A 0.25 S.M.V.
V.- DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL:	0.20 A 0.55 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA:	
A1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 12 S.M.V.
A2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	5 A 12 S.M.V.
A3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	7 A 12 S.M.V.
A4).- HOTELES Y COMERCIOS	8 A 12 S.M.V.
A5).- INDUSTRIAS	8 A 12 S.M.V.
A6).- RESIDENCIAS	8 A 12 S.M.V.
B).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO:	1.20 A 1.95 S.M.V.
C).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS (POR METRO CÚBICO) :	0.6 A 1 S.M.V.
D).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICO (POR METRO CUBICO)	1 A 2 S.M.V.
E).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO EN :	
E1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 1.50 S.M.V.
E2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 2 S.M.V.
E3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	1 A 2 S.M.V.
E4).- HOTELES Y COMERCIOS	1 A 3 S.M.V.
E5).- INDUSTRIAS	1 A 3 S.M.V.
E6).- RESIDENCIAS	1 A 3 S.M.V.
F) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO: FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, RESIDENCIAS, HOTELES, COMERCIOS Y SERVICIOS:	0.30 A 1.20 S.M.V.

G) PISOS DE ESTACIONAMIENTO, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS POR CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO: COLONIAS Y POBLADOS	0.15 A1 S.M.V.
H) COLOCACIÓN DE PISOS, LOSETA, O SIMILAR SOBRE FIRME POR METRO CUADRADO	
H1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.10 A 0.50 S.M.V.
H2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.20 A 0.50 S.M.V.
H3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.15 A 0.50 S.M.V.
H4).- HOTELES Y COMERCIOS	0.20 A 0.50 S.M.V.
H5).- INDUSTRIAS	0.30 A 0.50 S.M.V.
H6).- RESIDENCIA	0.35 A 0.50 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA, DE:	
I1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 15 S.M.V.
I2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	5 A 15 S.M.V.
I3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	10 A 15 S.M.V.
I4).- HOTELES Y COMERCIOS	10 A 15 S.M.V.
I5).- INDUSTRIAS	10 A 15 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS, MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTOS URBANOS, INDUSTRIA POR METRO CÚBICO:	0.03 A 0.12 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.05 A 0.18 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.20 A 0.45 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS:	0.22 A 0.50 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.24 A 0.50 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS, DE:	0.24 A 0.55 S.M.V.
F).- RESIDENCIA	0.24 A 0.55 S.M.V.
G).- BANCOS DE EXPLOTACIÓN	0.25 A 0.60 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.08 A 0.18 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.10 A 0.30 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.18 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.16 A 0.50 S.M.V.
F).- RESIDENCIA	0.16 A 0.50 S.M.V.
G).- CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIÓN, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIA:	0.10 A 0.23 S.M.V.
X.- AMPLIACIONES DE VIGENCIA PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.05 A 0.10 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 A 0.30 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.15 A 0.35 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.18 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.16 A 0.50 S.M.V.
F).- RESIDENCIA	0.16 A 0.50 S.M.V.
G).- CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIÓN, CALLES Y BANQUETAS EN: FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIA:	0.10 A 0.23 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIA Y POBLADOS	0.03 A 0.08 S.M.V.
B).-HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.08 A 0.27 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.10 A 0.30 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.08 A 1.05 S.M.V.
F).- RESIDENCIA	0.08 A 0.27 S.M.V.
G).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIAS:	0.04 A 0.30 S.M.V.
H).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
H1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.02 A 0.10 S.M.V.
H2).-HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.18 S.M.V.
H3)- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	0.05 A 0.27 S.M.V.
H4).- HOTELES Y COMERCIOS,	0.06 A 0.20 S.M.V.

H5)- INDUSTRIAS, DE:	0.08 A 0.30 S.M.V.
H6).-URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES:	0.08 A 0.50 S.M.V.
H7).- RESIDENCIAS	0.05 A 0.27 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS, SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	0.02 A 1 S.M.V.
XIII.- REPOSICIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIA Y POBLADOS	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS,	0.03 A 0.10 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS:	0.05 A 0.12 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.16 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS,	0.08 A 0.23 S.M.V.
F).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS, DE:	0.03 A 0.10 S.M.V.
G).- RESIDENCIAS	0.05 A 0.12 S.M.V.
XIV.- APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.03 A 0.10 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.15 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS	0.08 A 0.61 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS,	0.09 A 0.40 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS,	0.14 A 0.55 S.M.V.
F).- RESIDENCIAS	0.08 A 0.61 S.M.V.
XV.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES POR METRO CUADRADO DE:	0.30 A 0.55 S.M.V.
XVI.- ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.03 A 0.8 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 1 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.20 A 2.30 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS	0.30 A 1.50 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	0.30 A 1.50 S.M.V.
F).- RESIDENCIAS	0.20 A 2.30 S.M.V.
XVII- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1 A 1.5 S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	2 A 3 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	5 A 7 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS,	2.50 A 6 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	7 A 8 S.M.V.
F).- RESIDENCIAS	5 A 7 S.M.V.
XVIII.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	2 A 4S.M.V.
B).- HOSPITALES Y ESCUELAS	2.50 A 4.50 S.M.V.
C).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	4.23 A 8.27 S.M.V.
D).- HOTELES Y COMERCIOS,	3 A 6 S.M.V.
E).- INDUSTRIAS	3.80 A 8 S.M.V.
F).- RESIDENCIAS	4.23 A 8.27 S.M.V.

SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE, ASÍ MISMO SE LE SOLICITARÁ FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

XXXIII.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO:	25 A 50 S.M.V.
XXXIV.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA:	10 A 20 S.M.V.
XXXV.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CANALIZACIÓN DE CABLEADO, FIBRA ÓPTICA, OTROS, POR METRO LINEAL	4 A 7.50 S.M.V.
B).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL:	
B1).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	1 A 15 S.M.V.
B2).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	14 A 55 S.M.V.
B3).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	14 A 135 S.M.V.
B4).- INDUSTRIAS:	84 A 200 S.M.V.
C).-EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.10, POR METRO LINEAL:	
C1).- PAVIMENTO DE CONCRETO	1.5 A 3 S.M.V.
C2).- PAVIMENTO ASFÁLTICO	1.3 A 3 S.M.V.
C3).- PAVIMENTO PETREO	1 S.M.V.
C4).- EN TERRACERÍA	0.16 A 1 S.M.V.
XXXVI.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, UNA SOLA VEZ:	0.12 A 0.20 S.M.V.
XXXVII.-OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL SEGÚN SEA EL CASO.	1 A 10 S.M.V.
XXXVIII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE CARTELERA:	
A).- POR DICTAMEN	3 A 5 S.M.V.
B).- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIO	
B1).- ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	
B1A).- DE 8 A 24 M2:	3 A 5 S.M.V.
B2A).- DE 24.1 A 36 M2:	5 A 7 S.M.V.
B3A).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	7 A 9 S.M.V.
C).- ESPECTACULARES DE 8 A 50M2 DE CARTELERA SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO Y/O CON POSTE (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA.	
C1).- DE 8 A 24 M2	3 A 5 S.M.V.
C2).- DE 24.1 A 36 M2 DE:	5 A 7 S.M.V.
C3).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	7 A 9 S.M.V.
C4).- EXCAVACIÓN POR M3	0.50 A 1.50 S.M.V.
C5).- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	0.50 A 1.50 S.M.V.
D).- ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA ADOSADA A FACHADAS O BARDAS:	
D1).- DE 8 A 24 M2 DE :	3 A 5 S.M.V.
D2).- DE 24.1 A 36 DE:	5 A 7 S.M.V.
D3).- DE 36.1 A 50M2 DE:	7 A 9 S.M.V.
E).- ADICIONALMENTE: CON POSTE POR ML DE ALTURA	
E1).- EXCAVACIÓN POR M3	0.50 A 1.5 S.M.V.
E2).- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	0.50 A 1.5 S.M.V.
E3).- CON POSTE POR ML DE ALTURA	1 A 1.50 S.M.V.
F).- POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIOS, INCLUYE SUPERVISIÓN POR M2 DE CARTELERA	
F1).- HASTA 24 M2 DE:	0.10 A 0.14 S.M.V.
F2).- DE 24.1 A 36 M2 DE:	0.15 A 0.30 S.M.V.
F3).- DE 36.1 A 50 M2 DE:	0.31 A 0.45 S.M.V.
G).- INSTALACIÓN DE ANUNCIOS MENORES DE 8 M2 CON DICTAMEN TÉCNICO CON SOPORTE DE HERRERÍA O SIMILAR SEMIFIJO	1 A 5 S.M.V.
XXXIX.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 1.0 METROS Y CIMENTACIÓN POR METRO LINEAL, DE:	
A1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.12 A 0.50 S.M.V.
A2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.20 A 0.50 S.M.V.
A3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.13 A 0.50 S.M.V.
A4).- HOTELES Y COMERCIOS	0.25 A 0.50 S.M.V.
A5).- INDUSTRIAS	0.25 A 0.50 S.M.V.
A6).- RESIDENCIAS	0.13 A 0.50 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.0 METROS, POR METRO LINEAL:	
B1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.23 A 1 S.M.V.
B2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.4 A 1 S.M.V.
B3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.25 A 1 S.M.V.
B4).- HOTELES Y COMERCIOS	0.5 A 1 S.M.V.
B5).- INDUSTRIAS	0.5 A 1 S.M.V.
B6).- RESIDENCIAS	0.25 A 1 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	

C1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.3 A 3 S.M.V.
C2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 A 3 S.M.V.
C3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.27 A 3 S.M.V.
C4).- HOTELES Y COMERCIOS	2.5 A 3 S.M.V.
C5).- INDUSTRIAS	0.30 A 3 S.M.V.
C6).- RESIDENCIAS	0.30 A 3 S.M.V.
D).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL:	
D1).- VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.35 A 3 S.M.V.
D2).- HOSPITALES Y ESCUELAS	1 A 3 S.M.V.
D3).- CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	1 A 3 S.M.V.
D4).- HOTELES Y COMERCIOS	2 A 3 S.M.V.
D5).- INDUSTRIAS	2 A 3 S.M.V.
D6).- RESIDENCIAS	1 A 3 S.M.V.
REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ DEL 50 % EN DERECHOS Y UN ESTÍMULO DEL 100% DE REDUCCIÓN EN LOS RECARGOS.	

SECCIÓN II

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO
I.- EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES
II.- PARA EFECTOS DE DETERMINAR LAS VALUACIONES CATASTRALES DE LOS INMUEBLES, SE DETERMINARÁN MEDIANTE TARIFAS, EN LAS CUALES SE CONTENDRÁ LA CLASIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES TASAS PARA TERRENOS Y CONSTRUCCIONES, LAS CUALES SERÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

NUM.	SERVICIO	TIEMPO DE GESTIÓN	CUOTA	TIEMPO DE GESTIÓN	CUOTA	TIEMPO DE GESTIÓN	CUOTA
1	AVALÚO CATASTRAL		3 S.M.V.				
2	CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO POR NUEVO AVALUÓ PARA NOTIFICACIÓN		3 S.M.V.				
3	CERTIFICACIÓN DE VALORES ART. 104 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO	72 HRS	4 S.M.V.	24 S.M.V.	6 S.M.V.	MISMO DÍA	8 S.M.V.
4	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	72 HRS	4 S.M.V.	24 HRS	6 S.M.V.	MISMO DÍA	8 S.M.V
5	CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	72 HRS	4 S.M.V.	24 HRS	6 S.M.V.	MISMO DÍA	8 S.M.V.
6	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	72 HRS	4 S.M.V.	24 HRS	6 S.M.V.	MISMO DÍA	8 S.M.V.
7	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN				
8	COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO HASTA 0.60X A 0.90 MTS. (EN OFICINAS CENTRALES)	1HR	6 S.M.V.				
9	COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL	1HR	4 S.M.V.				
10	CORRECCIÓN DEL DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y-0 DEL PREDIO(POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS	4 S.M.V.	24 HRS	6 S.M.V.	MISMO DÍA	8 S.M.V.
11	CORRECCIÓN DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO. (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	72 HRS	4 S.M.V.	24 HRS	6S.M.V	MISMO DÍA	8 S.M.V.

12	DERECHOS DE INFORMACIÓN UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE	MISMO DÍA	4 S.M.V.					
13	DIVISIÓN DE PREDIO (HASTA 30 PREDIOS)	8 DÍAS HÁBILES	4 S.M.V. POR CADA PREDIO					
14	FUSIÓN DE PREDIOS	6 DÍAS HÁBILES	2 S.M.V. POR CADA PREDIO					
15	INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN	6 DÍAS HÁBILES	4 S.M.V.	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES MÁS DE 1 DÍA DE S.M.V. POR CADA 10 KM.				
16	INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN DE PREDIO CLAVE Y PROPIETARIO.)	72 HRS	4 S.M.V.					
17	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN					
18	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE TENGA PLANTA DE CONJUNTO	5 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTO DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN MÁS AVALUÓ CATASTRAL					
19	MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 6 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS Y TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN					
20	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO ESCALA 1.120,000	1 HRS	8 S.M.V.					
21	PLANO CARTA GENERAL DEL ESTADO 1.170,000	1HR	10 S.M.V.					
22	RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	10 DÍAS HÁBILES	4 S.M.V.					
23	REGISTRO ALTA DE PREDIO URBANO COMUNAL EJIDAL	POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN					
24	SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	72 HRS	4 S.M.V.	24 HRS	6 S.M.V.	MISMO DÍA	8 S.M.V.	

NOTAS

1. EL HORARIO DE SERVICIO ES DE 8:00 A 17:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, EXCEPTO LOS DÍAS FESTIVOS.
2. EN TODA SOLICITUD DE SERVICIOS LE DEBEN ENTREGAR UNA COPIA DE LA ORDEN DE TRABAJO COMO COMPROBANTE.
3. LAS CUOTAS SE RIGEN CON BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MÁS EL 25 % DE IMPUESTO ADICIONAL.
4. LOS DERECHOS POR SERVICIOS NO ESPECIFICADOS EN ESTA LEY SERÁN DETERMINADOS POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ESTARÁN FACULTADAS PARA APLICAR REDUCCIONES TOTALES O PARCIALES A LAS CONTRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE TÍTULO.

SECCIÓN III

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

.**ARTÍCULO 33.-** LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
1.1 POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A).-POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, DE:	30 A 200 S.M.V.
B).-POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	10 A 150 S.M.V.

C).-POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	1 A 100 S.M.V.
D)- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	1 A 75 S.M.V.
E).- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO:	1 A 50 S.M.V.
F).- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL:	100 A 500 S.M.V.
G)- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL, DE:	1 A 50 S.M.V.
H).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL, DE:	1 A 50 S.M.V.
I) POR PERIFONEO, VOCEO O CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO DE AUDIO CON FINES DE LUCRO. (MENSUAL)	1 A 50 S.M.V.
J) POR ANUNCIOS PUBLICITARIOS ADOSADOS A CASETAS TELEFÓNICAS CON FINES DE LUCRO. (MENSUAL)	1 A 50 S.M.V.

SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIO DEL PAGO DE ESTA CONTRIBUCIÓN LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O USUFRUCTUARIOS QUE EXPLOTEN, COMERCIALICEN U OBTENGAN UN BENEFICIO ECONÓMICO.

SECCION IV

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 34.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO:	
A).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA:	1 S.M.V.
B).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA:	1 S.M.V.
C).- EXPEDICIÓN DE MODO HONESTO DE VIVIR (INGRESOS):	1 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE ORIGEN	1 A 2 S.M.V.
E).- COPIAS CERTIFICADAS TRÁMITES DIVERSOS:	1 A 2 S.M.V.
F).- BÚSQUEDAS DE DOCUMENTACIÓN OFICIAL:	1 S.M.V.
G).- BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE MATRÍCULA DEL S.M.N.	1 S.M.V.
II.- DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL,:	
A).- DISTINTIVO PARA DISCAPACITADOS	1 S.M.V.
B).- CERTIFICACIÓN DE NO INFRACCIÓN EN CASOS DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN Y/O PLACAS DE VEHÍCULO	1 S.M.V.
III.-POR SERVICIOS DIVERSOS:	
1).- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	1 A 20 S.M.V.
B).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO DE:	2 A 3 S.M.V.
C).- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	1 A 4 S.M.V.
D).- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS DE:	1 A 4 S.M.V.
E).- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS DE:	1 A 2 S.M.V.
2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE DE:	1 A 2 S.M.V.
F).- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS DE:	1 A 3 S.M.V.
G).- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES DE:	1 A 3 S.M.V.
H).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	
1.- A DOS ESPACIOS DE:	1 A 3 S.M.V.
2.- A UN ESPACIO DE:	1 A 3 S.M.V.

I).- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA	2 A 5 S.M.V.
J).- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO "K" DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
K).- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	1 A 10 S.M.V.
L).- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	1 A 10 S.M.V.
IV.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL JUZGADO DE PAZ:	
A).- ACTAS PERDIDAS O EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	3 S.M.V.
B).- CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA Y CARTAS PODER	3 S.M.V.
C).- COPIA CERTIFICADA DE AUTOS JUDICIALES	3 S.M.V.
D).- CONSTANCIAS DE HECHOS	1 S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE ALUMBRAMIENTO	1 S.M.V.
F).- ACTAS DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA REGISTRO EXTEMPORÁNEO (NACIMIENTO)	GRATUITO
G).- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1 S.M.V
H).-EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CONCUBINATO CON INFORMACIÓN TESTIMONIAL.	3 S.M.V.
I).- CONVENIOS ENTRE PARTICULARES	1 S.M.V.
V.- JUZGADO CÍVICO:	
A).- ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS:	1 A 3 S.M.V.
B).- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS VARIAS:	1 A 3 S.M.V.
VI.- OTRAS	
A).- POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL EN VERSIÓN PÚBLICA, POR HOJA:	0.25 S.M.V.
B)- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A CINCO AÑOS,	2 A 6 S.M.V.
C).- POR LA BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERIODO MAYOR DE CINCO A DIEZ AÑOS	5A 10 S.M.V.
D) POR LA CONVERSIÓN EN MEDIO ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS (ESCANEO) POR HOJA TAMAÑO CARTA U OFICIO.	1 A 4 S.M.V.
PARA LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS. TRATÁNDOSE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS O CONSTANCIAS, DEBERÁN COBRARSE INVARIABLEMENTE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTA LEY EN CADA CASO. EN LOS CASOS DE EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN CON MOTIVO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, SOLO PODRÁ EXPEDIRLA PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS; Y SEÑALARÁ EL PLAZO EN EL CUAL SE GENERE LA VERSIÓN PÚBLICA O BIEN LA EXPEDICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ATENDIENDO A LA ANTIGÜEDAD O AL VOLUMEN DE LA MISMA. NO ES APLICABLE LA FIGURA DE POSITIVA FICTA QUE ALUDE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, TRATÁNDOSE DE CERTIFICACIONES O EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS CUYO COBRO ESTE REGULADO POR LA PRESENTE LEY. LA CONVERSIÓN DE DOCUMENTOS A MEDIOS ELECTRÓNICOS IMPLICA LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, EL PERSONAL DESIGNADO PARA ELLO Y EL PROCESO DE CONVERSIÓN DESTINADO DE ACUERDO CON EL VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN.	

SECCIÓN V
OTROS NO ESPECIFICADOS
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CUANDO MEDIE SOLICITUD, SE LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTOS	TARIFA
I.- COPIAS SIMPLES, TAMAÑO CARTA U OFICIO, POR CADA UNA:	0.0164 S.M.V.
II.- MEDIOS ELECTRÓNICOS:	
A).-DISCO COMPACTO:	0.3260 S.M.V
B).- DISCO DE VIDEO COMPACTO:	0.4074 S.M.V.
III.- POR OTROS MEDIOS, DEPENDIENDO DEL COSTO DE RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES EMPLEADOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN:	DE 0.5 A 5 S.M.V.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO; SIEMPRE QUE SE TRATE DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES NO CERTIFICADAS.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, NO CAUSARÁN LAS CONTRIBUCIONES QUE SE PREVÉN EN EL PRESENTE ARTÍCULO, CUANDO LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD QUE EXCLUSIVAMENTE OBEDEZCA AL ACCESO DE DATOS PERSONALES A LA CORRECCIÓN DE ESTOS.

CON LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

SECCIÓN VI
POR LOS SERVICIOS DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 36.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTOS	CUOTA
I. POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
A).- EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
1.- ORDINARIAS:	1 S.M.V.
B).- REGISTRO DE NACIMIENTOS.	
1.- DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITOS
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITOS
3.- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LOS DOS AÑOS OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITOS
4.- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	2 S.M.V.
5.- REGISTRO DE ADOPCIONES:	6 S.M.V.
C).- REGISTRO DE MATRIMONIOS.	
1.- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	7 S.M.V.
2.- EN DOMICILIOS PARTICULARES DE LUNES A VIERNES:	14 S.M.V
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES, FIN DE SEMANA (SÁBADOS Y DÍAS FESTIVOS)	30 S.M.V.
4.- EN SALONES Y JARDINES DE LUNES A VIERNES	40 S.M.V.
5.- EN HACIENDAS, DE LUNES A VIERNES	45 S.M.V.
6.- SALONES Y JARDINES FIN DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS	45 S.M.V.
7.- EN HACIENDAS, FIN DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS	52 S.M.V...
6- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, DE:	5 S.M.V.
D).- REGISTRO DE DIVORCIOS:	12 S.M.V.
E).- DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	50 S.M.V.
F).-ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL	2 S.M.V.
G).-ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	2 S.M.V.
H).-EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	1 S.M.V.
I).- INSERCIONES.	
1.- EN ACTAS DE MATRIMONIO:	4 S.M.V
2.- EN ACTAS DE NACIMIENTO:	4 S.M.V
3.- EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	4 S.M.V
4.- EN OTRO TIPO DE ACTAS:	4 S.M.V
J).- COTEJO DE ACTAS:	1 S.M.V
K).-CERTIFICACIONES DE ACTAS:	1 S.M.V.
L).- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	1 S.M.V.
M).-REGISTRO DE DEFUNCIÓN:	2 S.M.V.
N).- CORRECCIÓN DE ACTAS:	2 S.M.V

O).- BÚSQUEDAS.	1 S.M.V.
1.- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	GRATUITO
2- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	1 S.M.V
3.- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES:	1 S.M.V.
4.- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:	1 S.M.V
5.- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES:	1 S.M.V
P).- REGISTROS DE NIÑOS FINADOS:	1 S.M.V.
Q).- SERVICIOS DE GUARDIA:	2 S.M.V
R).- TRASLADOS DE CADÁVER FUERA DEL ESTADO:	1 S.M.V
S).- TRASLADOS DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO:	1 S.M.V.
T).- TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL PAÍS	1 S.M.V.
U).- CREMACIONES:	
V).- ORDEN DE INHUMACIÓN Y CREMACIÓN	1 S.M.V
W).- POR ORDEN DE EXHUMACIÓN DE RESTOS PREMATUROS Y A SOLICITUD DE PARTICULARES O POR DECISIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	2 S.M.V.
X).- ORDEN DE EXHUMACIÓN DE RESTOS ÁRIDOS	2 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE AUTORIZA A LA TESORERÍA MUNICIPAL A MINISTRAR ÚNICAMENTE EL PAGO POR CONCEPTO DE VIÁTICOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS POR EL TITULAR DEL REGISTRO CIVIL CUANDO POR SUS FUNCIONES SE EFECTÚEN FUERA DE HORAS HÁBILES O FUERA DE LAS OFICINAS OFICIALES.

SECCIÓN VII
EN MATERIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 37.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REQUIERAN DE LICENCIA O PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 38.- EN LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO, REFRENDO, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN O AMPLIACIÓN DE HORARIOS POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O SE PERMITA EL CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA LICENCIA NUEVA, DE:	
1).- CLUBES Y CASINOS: (PERMISOS OTORGADOS POR AUTORIDADES FEDERALES)	1000 A 1500 S.M.V.
2).- SALÓN DE FIESTA, JARDINES O INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL USO DE EVENTOS SOCIALES.	150 A 250 S.M.V.
3).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA.	10 A 70 S.M.V.
4).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	10 A 70 S.M.V.
5).-ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD SEA LA VENTA DE CERVEZA EN ENVASE ABIERTO CON EL CONSUMO DE ALIMENTOS	50 A 120 S.M.V.
6).-ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD SEA DE RESTAURANTE BAR CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN EMBASE ABIERTO AL COPEO CON EL CONSUMO DE ALIMENTOS	60 A 150 S.M.V.
7).- ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD PREPONDERANTE SEA DE BAR DE DISCOTECAS CON EL CONSUMO DE ENVASE ABIERTO AL COPEO CERVEZA, VINOS Y LICORES.	50 A 250 S.M.V.
8).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	60 A 500 S.M.V.
9).- PULQUERÍAS.	30 A 200 S.M.V.
10).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	50 A 200 S.M.V.
11).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	60 A 250 S.M.V.
12).- BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	115 A 250 S.M.V.
13).- DEPÓSITO DE CERVEZA.	30 A 150 SMV
14).- ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA LA VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	5 A 50 S.M.V
15).- HOTEL O MOTEL CON RESTAURANTE BAR Y/O CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	100 A 500 S.M.V.
16) OTROS NO CONSIDERADOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS.	10 A 1500 S.M.V.
PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO A CUBRIR POR EL CONTRIBUYENTE SE TOMARÁ EN CUENTA COMO FACTOR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA Y LA ZONIFICACIÓN DETERMINADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL	
PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO A CUBRIR POR EL CONTRIBUYENTE SE TOMARÁ EN CUENTA COMO FACTOR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA Y LA ZONIFICACIÓN DETERMINADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL	
II.- POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO ANUAL, DE:	
1).- CLUBES Y CASINOS:	50 A 600 S.M.V.
2).- SALÓN DE FIESTAS:	20 A 80 S.M.V.
3).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA:	4 A 40 S.M.V.
4).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA:	5 A 50 S.M.V.
5).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS:	7 A 30 S.M.V.
6).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	7 A 50 S.M.V.
7).- LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	7 A 50 S.M.V.
8).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	7 A 80 S.M.V.
9).- MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	7 A 70 S.M.V.
10).- LOS PUNTOS 5, 6, 7, 8 Y 9 CON VENTA DE VINOS Y LICORES.	10 A 80 S.M.V.
11).- RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA , VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR	10 A 100 S.M.V.
12).- RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	15 A 100 S.M.V.
13).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	20 A 350 S.M.V.

14).- RESTAURANTE BAR	18 A 100 S.M.V.
15).- DISCOTECAS	20 A 150 S.M.V.
16).- DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	30 A 250 S.M.V.
17).- MINI SÚPER- ULTRAMARINOS.	20 A 150 S.M.V.
18).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO.	40 A 300 S.M.V.
19).- BARES Y CANTINAS.	20 A 350 S.M.V.
20).- PULQUERÍAS.	10 A 100 S.M.V.
21).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA.	13 A 180 S.M.V.
22).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	15 A 150 S.M.V.
23).- BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 A 150 S.M.V.
24).- DEPÓSITO DE CERVEZA.	60 A 250 S.M.V
25).- HOTEL RESTAURANTE BAR	60 A 300 S.M.V.
26) OTROS NO ESPECIFICADOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS	10 A 800 S.M.V.
PARA EFECTOS DE DETERMINAR EL MONTO A CUBRIR POR EL CONTRIBUYENTE SE TOMARÁ EN CUENTA COMO FACTOR LA SUPERFICIE CONSTRUIDA Y LA ZONIFICACIÓN DETERMINADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL	
III.- POR EL PERMISO, DE:	
1).- DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	5 A 40 S.M.V.
2).- PERMISO (EVENTO POR DÍA)	5 A 70 S.M.V.
3).- POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE:	
A).- CAMBIO DE DOMICILIO.	5 A 20 S.M.V.
B).- CAMBIO DE DENOMINACIÓN	5 A 20 S.M.V.
C).- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	5 A 20 S.M.V.
D).- CAMBIO DE PROPIETARIO	5 A 20 S.M.V.
IV.- POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO ACTIVIDADES (ANUAL)	
POR HORA :	
1).-ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS	5 A 80 S.M.V.
2).- AUTOSERVICIO	0.8 A 20 S.M.V.
3).- RESTAURANTE - BAR	0.20 A 25 S.M.V.
4).- TAQUERÍA, LONCHERÍAS, MARISQUERÍAS, FONDA, ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA	0.20 A 25 S.M.V.
5).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	0.20 A 25 S.M.V.
6).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	0.20 A 25 S.M.V.
7).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	0.20 A 25 S.M.V.
8).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA Y VINOS Y LICORES	0.20 A 25 S.M.V.
PARA LA LICENCIA NUEVA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC MORELOS O DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS VIGENTES EN EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC.	
V.- USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2.	0.8 A 10 S.M.V.

LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN, EN SUS MODALIDADES DE APERTURA, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN PREVIA Y LA VIGILANCIA ANUAL A CARGO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES.

PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, SE AUTORIZARÁN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CUYO PAGO CUBRIRÁ 365 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN, LA PRIMER RENOVACIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE CALCULARÁ DE LA FECHA EN QUE VENCE EL PLAZO DE APERTURA HASTA EL TÉRMINO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, CALCULANDO EL VALOR TOTAL DE LA RENOVACIÓN ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS RESTANTES DEL AÑO CALENDARIO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES, DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS NATURALES A PARTIR DEL INICIO DEL AÑO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE FUERA DEL PLAZO REFERIDO ANTERIORMENTE, CAUSARÁN LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO, LOS CUALES SE CALCULARÁN TOMANDO EL VALOR TOTAL DEL REFRENDO ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS DEL AÑO CALENDARIO.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DETERMINARÁ EN CADA MANIFESTACIÓN SI SE ACREDITÓ SATISFACTORIAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES PARA CANCELAR LA LICENCIA SIN COSTO.

SECCIÓN VIII
INSCRIPCIÓN A PADRONES DE PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 39.- POR LA INSCRIPCIÓN A PADRONES MUNICIPALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	CUOTAS
I.- POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE:	5 A 10 S.M.V.
II.- POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE:	10 A 15 S.M.V.
III.- POR EL REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE:	8 S.M.V.
IV.- ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN :	70 A 300 S.M.V.
V.- INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES:	15 S.M.V.
VI.- REFRENDO AL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES:	10 S.M.V.
VII.- LOS PARTICULARES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE EMITAN UN DICTAMEN EN MATERIAS TALES COMO IMPACTO AMBIENTAL, IMPACTO VIAL, ENTRE OTRAS.	10 S.M.V.

CAPITULO III
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 40.- POR LA OCUPACIÓN Y EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	CUOTAS
1.- POR USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A1.- POR METRO CUADRADO EN LA VÍA PÚBLICA MENSUAL	4 S.M.V.
A2.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA BIMESTRE:	3 S.M.V.
A3.- AMBULANTE CUOTA MENSUAL:	0.6 S.M.V.
B).- POR EL USO DE RED O CABLEADO EN PISO, POR CADA 50 METROS LINEALES; (BIMESTRAL)	2 A 5 S.M.V
C).- POR EL USO O CABLEADO EXTERIOR O AÉREO, POR CADA 50 METROS LINEALES(BIMESTRAL)	2 A 4 S.M.V
LAS ANTERIORES TARIFAS SERÁN SIN MENOSCABO DEL DERECHO DE MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE, AL MOMENTO EN QUE SE COLOQUEN POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEA, RECUPERACIÓN QUE INCLUIRÁ CUANDO AÚN HABIENDO REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS, DRENAJES O TUBOS DE AGUA DAÑADOS, EN MATERIA Y LA MANO DE OBRA SEA DE ÍNFIMA O MALA CALIDAD.	

SECCIÓN II

PROVENIENTES DE LA OCUPACIÒN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 41.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO, MENSUALES:

CONCEPTO	CUOTA
1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS:	0.6 A 20 S.M.V.
2.- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD:	0.5 A 20 S.M.V.
3.- PERIFERIA:	0.5 A 20 S.M.V.
4.- INSTALACIÓN DE CASETAS TELEFÓNICAS, POR METRO CUADRADO:	3 A 40 S.M.V.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DE ARRASTRE Y CORRALÓN

ARTÍCULO 41BIS.- POR LOS DERECHOS DE ARRASTRE CORRALÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	**CUOTA**
I.- TRASLADO CON OPERADOR AL DEPÓSITO VEHICULAR	1 A 6 S.M.V
II.- EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIERA MANIOBRA	1 A 12 S.M.V
III.- POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR, Y POR OTROS SERVICIOS:	
a) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3500 KILOS DE PESO POR DÍA	0.5 A 3 S.M.V
b) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3500 KILOS DE PESO POR DÍA	0.5 A 6 S.M.V
c) VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUE, ESTOS ÚLTIMOS SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2	0.5 A 6 S.M.V
IV.- POR INVENTARIO VEHICULAR.	1 A 2 S.M.V
V.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	

41 BIS1 – LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

I.- SERVICIO DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS POR EVENTO Y-O DÍA DE 15 A 150 S.M.V.

II.- SERVICIOS DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS POR TRASLADOS AL INTERIOR DEL MUNICIPIO Y ZONA CONURBADA (TEMIXCO, ZAPATA Y CUERNAVACA) 15 S.M.V.

III.- CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACIÓN, BÚSQUEDA Y RESCATE Y PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FORMACIÓN DE BRIGADAS DE 10 A 150 S.M.V, EN EL CASO DE QUE ESTOS SERVICIOS SE PRESTEN A INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE ASISTENCIA SOCIAL. LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES PODRÁN DISPENSAR EL PAGO DE ESTE DERECHO.

IV.- DICTÁMENES DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO, EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO, COMO LO DETERMINE PERSONAL DE ESTA ÁREA.

A) RIESGO BAJO: DE 5 A 25 S.M.V

B) RIESGO MEDIO: DE 26 A 50 S.M.V

C) RIESGO ALTO: DE 51 A 150 S.M.V

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES PARA OBRAS POR COOPERACIÓN

ARTÍCULO 42.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

1.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

2.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 43.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE

ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 44.- EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, RECIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PRODUCTOS O RENDIMIENTOS FINANCIEROS O INTERESES BANCARIOS PROVENIENTES DE LA ADQUISICIÓN DE:

I. ACCIONES Y ABONOS GUBERNAMENTALES;

II. VALORES DE RENTA FIJA;

III. PAGARÉ A CORTO PLAZO; Y

IV. OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE LE SEA PERMITIDAS Y FAVORABLES POR DISPOSICIÓN LEGAL ESPECÍFICA.

CAPÍTULO III

OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 45.- EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, OBTENDRÁ INGRESOS POR PRODUCTOS DIVERSOS, A TRAVÉS DE:

I.- OBJETOS DECOMISADOS

II.- VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS

III.- VENTA DE FORMAS IMPRESAS:

A).- AVISO DE MOVIMIENTO DE PROPIEDAD INMUEBLE, EN LA CANTIDAD EQUIVALENTE A UN SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO

ARTÍCULO 46.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LAS MULTAS COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUYO MONTO NO ESTABLEZCA RANGOS MÁXIMOS NI MÍNIMOS DE APLICACIÓN, CONSTITUYEN EL IMPORTE MÁXIMO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ IMPONER AL INFRACTOR.

TRATÁNDOSE DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ATENDERÁN, EN TODOS LOS CASOS, A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE A CUERDO A LO SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PLACAS:	
A).- FALTA DE PLACAS:	1 A 4 S.M.V
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA:	1 A 2 S.M.V
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	1 A 4 S.M.V
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	10 A 50 S.M.V
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	1 A 15 S.M.V
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	20 A 100 S.M.V
G).- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	5 A 25 S.M.V
II.- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
A).- NO ADHERIRLA:	1 A 2 S.M.V
B).- NO TENERLA:	1 A 4 S.M.V
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	1 A 4 S.M.V
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	1 A 4 S.M.V
C).- LICENCIA VENCIDA	1 A 4 S.M.V
D).- ILEGIBLE:	1 A 2 S.M.V
E).- CANCELADO O SUSPENDIDO:	1 A 4 S.M.V
IV.- LUCES:	
A).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	1 A 4 S.M.V
B).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	1 A 2 S.M.V
C).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	1 A 3 S.M.V
D).- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 A 2 S.M.V
E).- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA	1 A 5 S.M.V
F).- LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 3 S.M.V
G).- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 3 S.M.V
H).- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	1 A 3 S.M.V
I).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	1 A 4 S.M.V
V.- FRENOS:	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 6 S.M.V.
B).-FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	1 A 4 S.M.V
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A).- BOCINA:	1 A 2 S.M.V
B).- CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 3 S.M.V
C).- VELOCÍMETRO:	1 A 2 S.M.V
D).- SILENCIADOR:	1 A 3 S.M.V
E).- ESPEJOS RETROVISORES:	1 A 2 S.M.V
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 2 S.M.V
G).- ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	1 A 3 S.M.V
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 3 S.M.V
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 3 S.M.V
J).- LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 2 S.M.V
VII.- VISIBILIDAD:	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 3 S.M.V

B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	1 A 4 S.M.V
VIII.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA:	1 A 6 S.M.V
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 3 S.M.V
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	1 A 4 S.M.V
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	1 A 4 S.M.V
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	1 A 3 S.M.V
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	1 A 5 S.M.V
G).- CONDUCIR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	1 A 4 S.M.V
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	1 A 4 S.M.V
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	1 A 3 S.M.V
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	1 A 4 S.M.V
K).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	1 A 4 S.M.V
L).- MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	1 A 2 S.M.V
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	1 A 2 S.M.V
N).- NO CEDER EL PASO:	1 A 4 S.M.V
O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA O DE TRANSPORTE PÚBLICO FUERA DE HORARIOS ESTABLECIDOS:	1 A 5 S.M.V
P).- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	1 A 4 S.M.V
Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	1 A 3 S.M.V
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	1 A 3 S.M.V
S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	1 A 3 S.M.V
T).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	1 A 4 S.M.V
U).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	1 A 4 S.M.V
V).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	20 A 100 S.M.V
W).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	20 A100 S.M.V
X).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE VEHÍCULOS:	1 A 4 S.M.V
Y).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	1 A 4 S.M.V
Z).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	1 A 6 S.M.V
AA).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	1 A 6 S.M.V
AB)- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	1 A 4 S.M.V
AC).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 4 S.M.V
AD).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	1 A 6 S.M.V
AE).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	1 A 5 S.M.V
AF).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	1 A 3 S.M.V
AG).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	1 A 6 S.M.V
AH).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	2 A 10 S.M.V
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	2 A 10 S.M.V
AJ).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 3 S.M.V
AK)- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE O SIN LA PROTECCIÓN NECESARIA:	1 A 3 S.M.V
AL).- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O CUALQUIER DROGA ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICOS O SUSTANCIAS TÓXICAS, AUN CUANDO SE LES HAYA SUMINISTRADO POR PRESCRIPCIÓN MEDICA	2 A 20 S.M.V
AM).- POR HACER ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGAR NO PERMITIDO:	2 A 10 S.M.V
AN).- POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE PASAJEROS JUGANDO CARRERAS EN VÍA PÚBLICA:	3 A 15 S.M.V
AO).- CIRCULAR POR VIALIDADES O CARRILES EN DONDE LO PROHÍBA EL SEÑALAMIENTO:	1 A 6 S.M.V
AP).- NO TOMAR OPORTUNAMENTE EL CARRIL DEL EXTREMO CORRESPONDIENTE:	1 A 4 S.M.V
IX.- ESTACIONAMIENTO.	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO:	1 A 4 S.M.V
B).- EN FORMA INCORRECTA:	1 A 3 S.M.V
C).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 3 S.M.V

D).- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN:	1 A 4 S.M.V
E).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	1 A 4 S.M.V
F).-FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO:	1 A 3 S.M.V
G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD:	1 A 4 S.M.V
H).- SOBRE LA BANQUETA	1 A 6 S.M.V
I).- SOBRE ALGÚN PUENTE:	1 A 4 S.M.V
J).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA:	1 A 6 S.M.V
K).- EN DOBLE FILA:	1 A 4 S.M.V
L).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEAN DE EMERGENCIA:	1 A 4 S.M.V
M).- LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, FUERA DE SU TERMINAL, FUERA DEL HORARIO PERMITIDO O EN ZONAS RESTRINGIDAS	1 A 5 S.M.V
N).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	1 A 4 S.M.V
O).- POR HACER USO INDEBIDO DEL DISTINTIVO PARA DISCAPACITADOS	1 A 8 S.M.V
X.- FALTA DE PRECAUCIÓN:	
A).- CAUSANDO ALGÚN TIPO DE ACCIDENTE:	4 A 20 S.M.V
XI.- VELOCIDAD:	
A).- MANEJAR CON EXCESO:	2 A 10 S.M.V
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO	1 A6 S.M.V
C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO:	1 A 4 S.M.V
XII.- REBASAMIENTO:	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL:	1 A 4 S.M.V
B).- EN ZONA DE PEATONES:	1 A 6 S.M.V
C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA:	1 A 4 S.M.V
D).- POR EL ACOTAMIENTO:	1 A 6 S.M.V
E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS:	1 A 6 S.M.V
XIII.- RUIDO	
A).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE:	1 A 6 S.M.V
B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE:	1 A 4 S.M.V
C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	1 A 4 S.M.V
XIV.- ALTO:	
A).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO:	1 A 4 S.M.V
B).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO:	1 A 4 S.M.V
C).- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS:	1 A 4 S.M.V
XV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A).- ALTERARLOS O ALTERADOS	20 A 100 S.M.V
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 6 S.M.V
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE:	1 A 4 S.M.V
D).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO:	1 A 4 S.M.V
E).- CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	20 A 100 S.M.V
XVI.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE LOS VEHÍCULOS:	
A).-CIRCULACIÓN :	4 A 20 S.M.V
B).-ESTACIONADOS:	3 A 15 S.M.V
XVII.- DAÑOS A INSTALACIONES Y VÍAS MUNICIPALES:	
A).- POSTES E INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA :	3 A 15 S.M.V

PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.

ARTÍCULO 47.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	CUOTAS
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, EN LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE:	1 A 40 S.M.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES:	1 A 40 S.M.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES:	2 A 10 S.M.V.
IV.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN:	EXENTO
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO:	2 A 5 S.M.V.
VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS:	3 A 10 S.M.V.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE:	2 A 15 S.M.V.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍAS EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO:	3 A 10 S.M.V.
IX.- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, DEAMBULEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO.	5 A 20 S.M.V.
X.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA:	2 A 10 S.M.V.
XI.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS:	10 A 25 S.M.V.
XII.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS:	3 A 15 S.M.V.
XIII.- MANTENGAN EN ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES:	5 A 20 S.M.V.
XIV.- MANTENGAN INSALUBRES PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS O GRANJAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS:	5 A 25 S.M.V.
XV.- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS:	5 A 25 S.M.V.
XVI.- EXTRAIGAN MATERIAS PRIMAS COMO MADERA, PIEDRA DE RÍO, TIERRA DE MONTE, TEZONTLE, ETC. SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE:	5 A 80 S.M.V.
XVII.- COLOQUEN ANUNCIOS, MURALETAS Y PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN:	1 A 20 S.M.V.
XVIII.- NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, Y EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	3 A 80 S.M.V.
XIX.- QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, PREVIO DICTAMEN:	1 A 30 S.M.V.
XX.- QUIENES EXTRAIGAN DE RÍOS, LAGUNAS O ALGÚN OTRO CAUCE NATURAL PRODUCTOS PISCÍCOLAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE:	5 A 80 S.M.V.
XXI.- QUIEN INCINERE O QUEME A CIELO ABIERTO CUALQUIER TIPO DE RESIDUO SOLIDO O LIQUIDO, PELIGROSO O NO, TALES COMO: NEUMÁTICOS, MATERIALES PLÁSTICOS, ACEITES, LUBRICANTES, SOLVENTES, ACUMULADORES USADOS, BASURA DOMESTICA Y OTROS, ASÍ COMO LA HIERBA SECA Y HOJARASCA CON FINES DE DESHIERBE O LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS, DE:	40 A 100 S.M.V.
XXII.- QUIEN TENGA MASCOTAS O ANIMALES DE SU PROPIEDAD Y NO SE RESPONSABILICE DE ELLAS OCASIONANDO DAÑOS O PERJUICIOS A TERCEROS, DE:	2 A 50 S.M.V.
XXIII.- QUIEN TENGA ANIMALES EXÓTICOS EN SU PROPIEDAD O EN CAUTIVERIO Y NO CUENTE CON PERMISO DE SEMARNAT O NO SE DEMUESTRE LA LEGALIDAD DE ELLAS DE ACUERDO CON LA NOM-059-SEMARNAT:	
A) EN PELIGRO DE EXTINCIÓN	10 A 1000 S.M.V.
B) AMENAZADAS	10 A 1000 S.M.V.
C) SUJETAS A PROTECCIÓN ESPECIAL	10 A 1000 S.M.V.
D) PROBABLEMENTE EXTINTOS EN EL MEDIO AMBIENTE	10 A 1000 S.M.V.

ARTÍCULO 48.- LAS SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DEL JUZGADO CÍVICO SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTOS	CUOTAS
A) ALTERAR LA VIALIDAD Y EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL:	8 A 20 S.M.V.
B) OFENDER Y AGREDIR A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD:	8 A 20 S.M.V.
C) FALTAR EL DEBIDO RESPETO A LA AUTORIDAD:	10 A 25 S.M.V.
D) LA PRÁCTICA DE VANDALISMO QUE ALTERE LAS INSTALACIONES Y EL BUEN	

FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:	15 A 30 S.M.V.
E) SOLICITAR MEDIANTE FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE POLICÍA, BOMBEROS O DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL:	10 A 30 S.M.V.
F) MALTRATAR, ENSUCIAR, PINTAR, INSTALAR LETREROS O SÍMBOLOS O ALTERAR DE CUALQUIER OTRA FORMA LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, ESCULTURAS, BARDAS O CUALQUIER OTRO BIEN CON FINES NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES:	10 A 30 S.M.V.
G) ESCANDALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA O EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL PÚBLICO:	8 A 20 S.M.V.
H) ASUMIR EN LA VÍA PÚBLICA ACTITUDES QUE ATENTEN CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y QUE SEAN CONSIDERADAS POR LA MAYORÍA DE LA COMUNIDAD COMO OBSCENAS:	8 A 20 S.M.V.
I) INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA O A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	8 A 15 S.M.V.
J) EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO:	10 A 35 S.M.V.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC SE COBRARÁN CUANDO SEAN COMETIDAS POR PRIMERA VEZ LA CUOTA MÍNIMA Y EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA LA CUOTA MÁXIMA.

ARTICULO 49.- APROVECHAMIENTOS POR INFRACCIONES EN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

I.- POR INFRACCIONES EN GENERAL:

CONCEPTO	CUOTA
A).- FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 100 S.M.V
B).- FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	10 A 300 S.M.V
C).- FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO LUMINOSO	5 A 100 S.M.V
D).- FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO NO LUMINOSO	5 A 100 S.M.V
E).- GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	5 A 100 S.M.V
F).- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	5 A 100 S.M.V
G).- FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 100 S.M.V

II.- POR MULTAS ADMINISTRATIVAS

A).- MULTA POR NO REFRENDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 60 DÍAS DEL AÑO	3 A 50 S.M.V.
B).- MULTA POR ALTERACIÓN DE GIROS	3 A 60 S.M.V.
C).- MULTA POR CLAUSURA	5 A 500 S.M.V.
D).- MULTA POR RETIRO DE SELLOS	5 A 50 S.M.V.

CAPÍTULO II

DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REZAGO

ARTÍCULO 50.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE UN 1.13% POR CIENTO MENSUAL SOBRE

EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.75 POR CIENTO MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.25 POR CIENTO PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTÍCULO 51.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

I. – POR LA DE REQUERIMIENTO DE PAGO.

II. - POR LA DE EMBARGO.

III. -POR LA DE REMATE.

CUANDO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL PORCENTAJE DEL ADEUDO SEA INFERIOR A DOS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO QUE CORRESPONDA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL PORCENTAJE DEL ADEUDO.

EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIERE CADA UNA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTE TRES VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE QUE CORRESPONDA.

CAPÍTULO III

OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 52.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDOS POR LA CIUDADANÍA, A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN EL ENVÍO, EN CASO DE QUE ELLO ASÍ SEA NECESARIO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE; EN CASO DE QUE NO SE SEÑALE MEDIO ALGUNO, ESTE PROCESO SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. EL

PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO.

EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO, NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO IV

DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 53.- SON TAMBIÉN APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBE EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE CESIONES, HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES PROVENIENTES DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, O INSTITUCIONES U ORGANISMOS NACIONALES O INTERNACIONALES.

TAMBIÉN SE CONSIDERAN APROVECHAMIENTOS LOS QUE SE ORIGINEN POR ADJUDICACIÓN EN LA VÍA JUDICIAL O EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS O APOYOS PROVENIENTES DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO U ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO V

FONDO DE PARTICIPACIONES Y DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 54.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y FONDOS

CAPÍTULO I

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 55.- EL H. AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ INGRESOS ORDINARIOS POR CONCEPTO DEL FONDO FEDERAL DE PARTICIPACIONES Y DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES QUE SE DERIVEN POR LA ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO POR EL CONCEPTO DEL RAMO 33 Y DEL RAMO 20 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN, Y DEL CAPÍTULO QUINTO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

I.- LAS PARTICIPACIONES AL MUNICIPIO ESTARÁN REPRESENTADAS POR:

A).- LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

B).- LAS PROVENIENTES DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.

C).- LAS PROVENIENTES DE LOS IMPUESTOS FEDERALES PARTICIPABLES.

D).- POR EL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES Y DERECHOS FEDERALES.

E).- CUALQUIER OTRO QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO.

II.- LAS APORTACIONES FEDERALES ESTARÁN REPRESENTADAS POR:

A).- EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL.

B).- EL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.

III.- CUALESQUIER OTRO QUE AL MUNICIPIO CORRESPONDA.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN ESTAR SUJETOS A SUBSIDIO, NI A DESTINO ESPECÍFICO, NI OBLIGAR A UN REGISTRO CONTABLE O CUENTA BANCARIA ESPECIAL, NI DE ÉSTE O CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, EXTINGUIÉNDOSE CUALQUIER NORMA O DISPOSICIÓN ESTATAL EN DICHO SENTIDO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE, ASÍ COMO LAS CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALESQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS

DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EL MUNICIPIO EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL DE OFICIO; O BIEN PARA GENERAR SERVICIOS E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, RECIBIENDO A TRAVÉS DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS, EN VENTANILLAS BANCARIAS, CAJAS DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO, POR MEDIO DE INTERNET, U OTRAS MEDIOS SIMILARES QUE PUEDA IMPLEMENTAR PARA AL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL. EN NINGÚN CASO EL MUNICIPIO PODRÁ SER OBJETO DE CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN POR NINGUNA AUTORIDAD, POR LOS SERVICIOS A QUE ALUDE ESTE PÁRRAFO.

ASÍ MISMO, EL MUNICIPIO PODRÁ INCLUIR, DENTRO DE SUS SERVICIOS LOS DE MENSAJERÍA, PERCIBIENDO EN ESTOS CASOS, LA TARIFA DE 1 A 10 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS, DEPENDIENDO DE LA CANTIDAD O PESO DE LOS DOCUMENTOS O EL TIPO DE MENSAJERÍA, Y LA DISTANCIA.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CUBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL; LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIAS O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS, SERÁN CONSIDERADOS DURANTE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO RESPECTIVO COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 56.- EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO I

DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 57.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR APORTACIONES DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS, SUBSIDIOS, APOYOS, CRÉDITOS Y OTROS SIMILARES.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LOS ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS, QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CUENTAS PÚBLICAS E INFORMES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 21 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS SERÁ INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NO PODRÁN DIFUNDIRLA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL ÓRGANO TÉCNICO DE LA LEGISLATURA LOCAL. EN NINGÚN CASO DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER DESCLASIFICADA POR AUTORIDAD ALGUNA COMO NO RESERVADA, NI PODRÁ OPERAR LA AFIRMATIVA FICTA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA REFERIDA, HASTA EN TANTO NO SE CONCLUYA DICHO PROCEDIMIENTO.

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 58.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, POR VIRTUD DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO Y ÉSTE, A SU VEZ, CON EL MUNICIPIO.

SECCIÓN TERCERA

POR APORTACIONES DE PARTÍCULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 59.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ OBTENER INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR APORTACIONES PROVENIENTES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES, PARA SATISFACER NECESIDADES URGENTES DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, DAMNIFICADOS, PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE AGENDA O PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS PREVIAMENTE CONVENIDAS Y CUALESQUIER OTRO.

SECCIÓN CUARTA

DE DONATIVOS EN DINERO Y EN ESPECIE

ARTÍCULO 60.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, A RECIBIR DONATIVOS EN DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LOS MONTOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS; DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS INGRESOS ANTICIPADOS

ARTÍCULO 61.- EL H. AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR DE FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTO RECAUDADO POR PAGO ADELANTADO, DEBIENDO LA TESORERÍA MUNICIPAL REGISTRAR TALES INGRESOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, AÚN CUANDO ESTE SEA DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DEBIÉNDOSE REGISTRAR SIMULTÁNEAMENTE EL DEVENGADO Y PAGADO.

PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE NO OPTARON POR EL BENEFICIO FISCAL EL REGISTRO CONTABLE SERÁ EN BASE A O DEVENGADO DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE LA LEY DETERMINE.

TÍTULO NOVENO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES.

CAPÍTULO I

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 62.- LAS AUTORIDADES FISCALES DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN OTORGAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE JUBILADOS, PENSIONADOS, O LA CÓNYUGE DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD, UNA REDUCCIÓN DE HASTA EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL ANUAL, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013, PREVIA IDENTIFICACIÓN O ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN LOS CASOS ANTERIORES SE OTORGARÁ EL BENEFICIO CITADO, TRATÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE DE UN SOLO BIEN INMUEBLE PARA LO CUAL, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR, SEGÚN SEA SU CASO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

A) COPIA DEL TALÓN DE INGRESO, O EN SU CASO, CREDENCIAL QUE LO ACREDITE COMO PENSIONADO, JUBILADO, DISCAPACITADOS Y DE TERCERA EDAD, EXPEDIDO POR UNA INSTITUCIÓN OFICIAL.

B) CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE COINCIDA CON EL DOMICILIO DEL INMUEBLE POR EL QUE SE SOLICITA EL DESCUENTO.

ARTÍCULO 63.- LA TESORERÍA MUNICIPAL OTORGARÁ A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE LA ANUALIDAD FISCAL DE DICHO TRIBUTO, EL 20% DE REDUCCIÓN, SI DICHO IMPUESTO SE PAGA DURANTE EL MES DE ENERO, EL 15% DURANTE EL MES DE FEBRERO Y 10% DURANTE EL MES MARZO DEL EJERCICIO 2013.

DICHAS REDUCCIONES NO PODRÁN SER ACUMULADAS A LOS BENEFICIOS QUE PRECISA EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR.

ASÍ MISMO DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, LA TESORERÍA MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADA PARA RECIBIR DE MANERA ANTICIPADA LA ANUALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE, CON UN ESTÍMULO FISCAL DEL 20% EN EL IMPUESTO PREDIAL, ASÍ COMO UNA REDUCCIÓN DE HASTA EL 100% EN LOS RECARGOS Y MULTAS DEL EJERCICIO FISCAL 2013 Y ANTERIORES.

LA HACIENDA MUNICIPAL PODRÁ RECIBIR DE LOS CONTRIBUYENTES, EL PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL, SIN PERJUICIO DEL COBRO DE LAS DIFERENCIAS QUE CORRESPONDAN DERIVADAS DE CAMBIOS DE

BASES Y TASAS, LAS CUALES GOZARÁN DE LOS MISMOS BENEFICIOS DEL PAGO ANTICIPADO, SIEMPRE Y CUANDO SE EFECTÚEN EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR LEY.

ARTÍCULO 64.- LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO PODRÁN CONDONAR A LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA, A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT), DE HASTA EL 100% DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES; DEL IMPUESTO PREDIAL ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS. LA MISMA AUTORIDAD FISCAL VALORARÁ SI ESTE BENEFICIO SE OTORGARÁ A UN SOLO PREDIO, Y POR UNA SOLA VEZ, A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO.

LA MISMA ATRIBUCIÓN PODRÁ APLICARSE EN BENEFICIO DE LOS PROPIETARIOS DE TERRENOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA; A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES (CERT) QUIENES SE LES PODRÁN CONDONAR DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, Y DE SER EL CASO, POR UNA SOLA VIVIENDA.

ARTÍCULO 65.- TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE GENEREN NUEVAS EMPRESAS, COMERCIOS O INVERSIONES O QUE AMPLÍEN SUS NEGOCIACIONES DENTRO DEL MUNICIPIO, SERÁN BENEFICIARIOS DE LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES:

A). SI SE GENERAN O CREAN DE 1 A 10 EMPLEOS PERMANENTES, PODRÁ CONDONARSE HASTA EL DOS POR CIENTO EN EL PAGO ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL.

B). SI SE GENERAN O CREAN DE 11 A 50 EMPLEOS PERMANENTES, PODRÁ CONDONARSE HASTA EL CINCO POR CIENTO EN EL PAGO ANUAL DEL MISMO TRIBUTO.

C). SI SE GENERAN O CREAN DE 51 A MÁS EMPLEOS PERMANENTES, PODRÁ CONDONARSE HASTA EL DIEZ POR CIENTO EN EL PAGO ANUAL DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN.

LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DISPONDRÁ LOS DEMÁS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIRSE PARA RECIBIR DICHO ESTÍMULO FISCAL.

EN EL CASO EN QUE EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, CELEBRE CONTRATOS DE COMODATO CON TERCEROS, POR MEDIO DE LOS CUALES SE OTORGUE AL GOBIERNO MUNICIPAL EL USO DE PREDIOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O CUALQUIER OTRA FINALIDAD INSTITUCIONAL, SE CONDONARÁ EL CIEN POR CIENTO DEL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 66.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA:

I. OTORGAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES EN IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, Y SUS ACCESORIOS EN CAMPAÑAS DE CARÁCTER GENERAL QUE PROMUEVAN LA REGULARIZACIÓN FISCAL Y CIVIL DE LOS CIUDADANOS;

II. CONDONAR MULTAS Y RECARGOS, QUE SE GENEREN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEL **"BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO"** DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

III. EN EL CASO DE QUE LA CONDONACIÓN REBASE 800 S.M.V DEBERÁ SER SUJETO DE APROBACIÓN DE CABILDO.

ASÍ MISMO EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO MUNICIPAL, ESTÁN FACULTADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES O DE MANERA DIFERIDA, E INCLUSO A CONDONAR HASTA EL 100% RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS QUE SE GENEREN, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 31 Y 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- TRATÁNDOSE DE APROVECHAMIENTOS Y ESPECÍFICAMENTE POR LO QUE HACE A LAS MULTAS, EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ESTARÁN FACULTADAS PARA:

I. LA CONDONACIÓN DE HASTA UN CINCUENTA POR CIENTO, EN EL PAGO DE LA MULTA POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SIEMPRE QUE LA SANCIÓN SE CUBRA DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS NATURALES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN. ESTE BENEFICIO NO OPERARÁ TRATÁNDOSE DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO; O EN LOS CASOS EN QUE LA INFRACCIÓN SE HAYA COMETIDO POR INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O POR FALTA DE PRECAUCIÓN.

LA BONIFICACIÓN O CONDONACIÓN SE REALIZARÁ DIRECTAMENTE EN LA CAJA RECAUDADORA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DENTRO DE LOS MISMOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA EN LA QUE CONSTE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN IMPUESTA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

II. LAS MULTAS DE ÍNDOLE DISTINTA A LA FRACCIÓN ANTERIOR, PODRÁN SER CONDONADAS TOTAL O PARCIALMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, O LA PERSONA EN LA CUAL DELEGUE ESTA FACULTAD TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y EN SU CASO, SI EXISTE O NO REINCIDENCIA DEL MISMO.

ARTÍCULO 68.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN LAS CAMPAÑAS QUE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO PARA EL REGISTRO DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL O LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, PODRÁN OTORGAR EL ESTÍMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN.

ARTÍCULO 69.- LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES EN EL CURSO DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE, ESTARÁN FACULTADAS PARA EMITIR RESOLUCIONES PARTICULARES O GENERALES PARA:

I. EXTINGUIR O MODIFICAR EL OTORGAMIENTO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES Y LOS DEMÁS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY, SI EL INTERÉS PÚBLICO O LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL MUNICIPIO ASÍ LO DEMANDAN.

II. OTORGAR OTROS ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y SUS ACCESORIOS; O BIEN PARA FOMENTAR E IMPULSAR LA GENERACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO; PROPICIAR EL COMODATO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DEL MUNICIPIO; LA REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD Y CUALESQUIER OTRA FINALIDAD INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 70.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% EN EL PAGO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE HASTA EL 100% EN LOS ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS CON FACILIDADES DE MONTO Y PLAZO.

TÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 71.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE O CONCEPTO, OBJETOS, TASA, CUOTA, TARIFA, PROGRAMACIÓN, Y DEMÁS ELEMENTOS Y REGLAS DE LOS IMPUESTOS, EN TÉRMINOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

EL H. AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO, PUEDE CELEBRAR CONVENIOS CON EL PODER EJECUTIVO DE MORELOS PARA LA RECAUDACIÓN DE CUALESQUIERA DE SUS CONTRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 72.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 73.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES CUBRIRÁN EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 74.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA LLEVAR A CABO CAMPAÑAS PARA REGULARIZAR LA CONSTRUCCIÓN OCULTA, EXENTANDO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS CINCO AÑOS ATRÁS Y LOS RECARGOS A QUIENES ACUDAN A DAR DE ALTA SU CONSTRUCCIÓN, POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL COBRÁNDOLES EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DEL SIGUIENTE BIMESTRE QUE HAGAN SU DECLARACIÓN.

ARTÍCULO 75.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTAS SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

DE IGUAL FORMA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESPACHO ENCARGADA DE LA HACIENDA PÚBLICA, DEBERÁ ENVIAR POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC LA INFORMACIÓN NECESARIA QUE PERMITA COMPROBAR LA CORRECTA DETERMINACIÓN DE SUS COEFICIENTES DE PARTICIPACIONES.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN AUTORIZADAS A CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, Y, CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y EN SU CASO RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN. EN DICHOS CONVENIOS LAS AUTORIDADES DE IGUAL FORMA PODRÁN REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTIVA, TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RETENER POR LA PLANTILLA DE PERSONAL Y EN GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. SE ENTIENDE POR PLANTILLA DE PERSONAL, LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS DURANTE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASIGNADAS A CADA DEPENDENCIA, ASÍ COMO EL SUELDO NETO O BRUTO QUE CADA PUESTO O CATEGORÍA TENGA AUTORIZADO A PERCIBIR.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ORGANO DE DIFUSION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO.-LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO, EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE EL CABILDO AUTORICE.

TERCERO.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

CUARTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE.

RECINTO LEGISLATIVO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2013.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
20	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, correspondiente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Yautepec, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, la **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS A LA MISMA POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

rrrr) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

ssss) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

tttt) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

uuuu) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO.

EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y

SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNA MODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, 40 FRACCIONES II, XII, XXIX, Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 39, 44 Y 49 INCISO G)

DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MORELOS: SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES CON LAS SIGUIENTES:

III.- CONSIDERACIONES:

EL PRESENTE DICTAMEN PREVÉ, QUE PARA DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA AL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DE ACUDIR A LA OFICINA RECAUDADORA A REALIZAR LOS PAGOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUANDO SE MENCIONE EN LAS TABLAS DE CUOTAS, TASAS O TARIFAS, QUE DICHOS PAGOS SE HARÁN EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS, PREFERENTEMENTE, ESTO SE ENTENDERÁ QUE DICHOS PAGOS SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD A LA ZONA QUE PERTENEZCA EL MUNICIPIO TAL COMO LO ESTABLEZCA LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, MISMO QUE AUMENTARÁ CONFORME A LO AUTORIZADO POR LA MISMA COMISIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS, AL TENOR DE LA FACULTAD QUE CONFIERE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA, MISMA QUE ES DE LA MATERIA Y RUBRO SIGUIENTES:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA

DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS

PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y EN EL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE YAUTEPEC MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1.- EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY QUE SE DICTAMINA, LOS INICIADORES EXPONEN QUE LA VIGENCIA DE SU LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 01 DE ENERO DE 2013, CUANDO LO CORRECTO ES QUE LA MISMA COMIENZA SU VIGENCIA EL DÍA 01 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO

OBSERVACIÓN 2.- CON EL OBJETIVO DE INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN AL LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE INCLUYÓ UNA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, AL MOMENTO DE APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ PREVER UNA PARTIDA PRESUPUESTAL NO MENOR AL 0.3% DE SUS INGRESOS PARA HACER FRENTE A LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DEL DAÑO QUE OCASIONE A LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE SU ACTIVIDAD IRREGULAR, EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL.

OBSERVACIÓN 3.- POR CUANTO A LOS MONTOS ESTABLECIDOS CON RESPECTO A LA RECEPCIÓN DE RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LA COMISIÓN DICTAMINADORA AJUSTO LAS CIFRAS PRESENTADAS EN EL PROYECTO DE LEY, DE ACUERDO A LO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", EN SU EMISIÓN 5064 DE FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2013. LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE CREAR CERTIDUMBRE EN CUANTO A LAS METAS QUE DERIVADAS DE ESTA LEY SE PLANTEE EL AYUNTAMIENTO.

OBSERVACIÓN 4.- CON RESPECTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, REFERENTE A LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDOS, LA COMISIÓN DICTAMINADORA PROPONE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO CON EL TEXTO "DICHO IMPUESTO SE CAUSARA SIEMPRE Y CUANDO LOS EQUIPOS DE AUDIO SEAN UTILIZADOS CON FINES LUCRATIVOS".

OBSERVACIÓN 5.- EN EL ARTÍCULO 15 DE LA INICIATIVA, DENTRO DE SU SEGUNDO PÁRRAFO, SE ESTABLECE LA FACULTAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL POR CUANTO A LA CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LOS IMPUESTOS, LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, DETERMINO QUE ES NECESARIO ADICIONAR EL TEXTO "DICHOS DESCUENTOS O CONDONACIONES DE LAS CONTRIBUCIONES SE REALIZARAN EN ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS". LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

OBSERVACIÓN 6.- PARA EL ARTÍCULO 20 DE LA INICIATIVA, Y CON LA INTENCIÓN DE ARMONIZAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DICTAMINADORES AJUSTARON LAS TARIFAS O TASAS DE COBRO POR LAS ESTABLECIDAS EN EL CAPÍTULO CUARTO, ARTÍCULO 142 DE LA LEY ANTES CITADA.

OBSERVACIÓN 7.- DENTRO DEL ARTÍCULO 43 RELATIVO A SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, EN SUS APARTADOS I, II, V Y XV, SE CONTEMPLAN LOS CONCEPTOS SIN EMBARGO

NO SE OBSERVA ALGUNA TASA O MONTO DE COBRO POR LO QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, ACUDEN A LAS CIFRAS PLASMADAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA ESTE MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO PRÓXIMO ANTERIOR.

OBSERVACIÓN 8.- EL 26 DE DICIEMBRE SE PUBLICARON REFORMAS AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5053, RELATIVAS AL PORCENTAJE DE LOS RECARGOS MORATORIOS Y POR PARCIALIDADES, REFORMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013 DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE CONSISTE EN APLICAR PARA EL CÁLCULO DE RECARGOS, UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; ADEMÁS DE MENCIONAR QUE LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARAN HASTA POR CINCO AÑOS Y EN TANTO QUE NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL, POR LO QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA NECESARIO ADECUAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 44 DE LA INICIATIVA EN MENCIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

50. Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se denomina *vacatiolegis*. En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate.

Carlos Sempé Minvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales; es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte Sempé Minvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que produzca efectos.

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que las Disposiciones Transitorias, señalan textualmente lo siguiente:

PRIMERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

SEGUNDO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

TERCERO.- UNA VEZ APROBADA, POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, REMÍTASE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ORGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUARTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE. (SIC)

De los preceptos transitorios trascritos, se aprecia que el proyecto de ley no precisa su entrada en vigor; siendo que dichas disposiciones sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estiman inadecuadas e inexactas, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, no se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento):

ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la SCJN las ha calificado de “excepcionales”, por distintos motivos pero especialmente por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley, reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de Ingresos del Estado y de los municipios**; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, porque se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas.

Así las cosas, el proyecto de mérito podría conculcar los principios de certeza y seguridad jurídicas en perjuicio de los contribuyentes, por resultar violatorio del subprincipio de publicidad de las normas fiscales, contenido de manera general en el artículo 44 de la Constitución Política Local y, en particular, en el diverso 8 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; dado que produce sobre los gobernantes efectos vinculantes sin que se les haya dado a conocer su contenido con oportunidad a través del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Estado de Morelos, para estar en aptitud real de cumplir sus previsiones.

En este sentido, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, concretamente en el considerando séptimo, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad de las normas, de la siguiente manera:

"[…] uno de los elementos característicos del Estado de derecho, es el principio de publicidad de las normas jurídicas. Éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con su debida oportunidad a los ciudadanos, con ello se intenta combatir la arbitrariedad de los gobernantes. Las autoridades deben difundir el contenido de la ley a través de un periódico oficial y de alcance general. Con lo anterior, se intentan salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas, baluartes de la democracia nacional; aunado a que los ciudadanos deben estar en aptitud de conocer el contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplir con ellas.

Ciertamente, uno de los elementos claves del Estado de derecho, es la siguiente presunción legal resumida en los aforismas latinos: 1. Nemini jus ignorare licet; y, 2. Nemo jus ignorare censetur; ignorantia legis neminem excusat.

En esencia, estos aforismos indican que a nadie es permitido ignorar las leyes y se presume que todo el mundo las conoce, pero para que este aforismo pueda hacerse efectivo, necesariamente tiene como precedente la publicación de las normas. Así lo ha establecido la Segunda Sala de este Supremo Tribunal constitucional en la siguiente tesis aislada, visible en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXIII, página un mil ochocientos veintinueve, que textualmente establece:

"LEYES PUBLICACIÓN DE LAS. La publicación de las normas jurídicas tiene por finalidad lograr que sean conocidas de aquellos a quienes obligan; los particulares no están obligados a cumplir lo prevenido en disposiciones que por falta de publicación, forzosamente han de ser ignoradas, y esto explica lo prescrito en el artículo 7o. del código fiscal y lo dispuesto en otras leyes para casos análogos".

Revisión Fiscal 8/55. **********. 22 de marzo de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Desde hace más de dos mil años existe la presunción jure et de jure de que a nadie se permite ignorar las leyes, lo que es una ficción, ya que nadie puede conocer todo el derecho. Sin embargo, esta ficción es necesaria para la preservación del orden social, ya que a través de ella se preserva la seguridad jurídica.

Asimismo, esta ficción es un sostén esencial del Estado de Derecho, en tanto que el principio democrático plantea como una exigencia la publicidad de la ley, pues las normas que integran el ordenamiento jurídico deben ser conocidas de manera exacta por aquellos a quienes vincula. **La publicación es un requisito esencial de la norma que determina la entrada en vigor y permite conocer el texto completo.**

En efecto, la publicación es un requisito constitucional para que una ley o decreto pueda tener su efecto vinculante frente a los particulares. En nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

De ahí que una de las exigencias de la seguridad jurídica en materia tributara consiste justamente en la publicidad de la norma. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho- exige, según la invocación clásica, que los contribuyentes "sepan a qué atenerse" respecto a la norma aplicable, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.

Para ello, inicialmente, es necesario que la norma sea formalmente publicada, de modo que permita ser conocida por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, **la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una norma sin su previa publicación.** A propósito de esto, Francesco Carnelutti ya postulaba: "La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto."

Todo lo cual, sin que pase inadvertido el que se pudiese subsanar el vicio del artículo transitorio que se analiza, mediante la publicación de la legislación en comento, toda vez que ello generaría un estado de incertidumbre jurídica dada la falta de claridad que tal acción implicaría en perjuicio de los contribuyentes.

51. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

51.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos

legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

51.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

51.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

DD. Por cuanto a la parte considerativa, se halla:

a. En la exposición de motivos del proyecto que nos ocupa, páginas 2 y 4, se hace referencia al Municipio de Jiutepec, es decir, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del H. Congreso realizó el análisis a la Ley de Ingresos del Municipio de **Jiutepec, Morelos**; siendo que el análisis correspondiente debió ser a la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec, respectivamente.

b. Así mismo, se fundamenta dicha parte considerativa en la Ley Orgánica del Estado de Morelos, sin precisar a qué Ley Orgánica se hace referencia, toda vez en nuestro marco jurídico estatal vigente encontramos:

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Morelos;
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos;
- Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Ley Orgánica de Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos;
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos;

- Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados;
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y
- Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

EE. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

zzz. Se estima incorrecta la disposición contenida en el artículo 1 del proyecto que se devuelve, en virtud de que establece que el ejercicio fiscal comprenderá del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2013, cuando la vigencia de la ley iniciará con posterioridad a su publicación, como se ha destacado.

aaaa. En el artículo 42, inciso o), segundo párrafo, del proyecto de mérito (página 91), se invoca a la zona geográfica "C" relativa a los salarios mínimos generales vigentes; lo que se estima desatinado en virtud actualmente existen dos zonas geográficas al respecto, a saber: la "A" y la "B", de acuerdo a lo publicado el 21 de diciembre de 2012 en el DOF, y es el caso que el estado de Morelos pertenece a la referida zona "B".

bbbb. Por su parte, el artículo 12, autoriza cobrar el impuesto predial del año siguiente, pero el mismo no contempla la reforma al artículo 93 Bis 6 de la Ley General de Hacienda Municipal, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5046, de fecha 28 de noviembre de 2012, y de cuya lectura se desprende textualmente:

ARTÍCULO 93 Bis-6.-…

Los Ayuntamientos podrán recibir de manera anticipada las contribuciones por concepto de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal siguiente durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, por lo cual los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Se prohíbe a las administraciones municipales que hayan recibido el cobro anticipado del Impuesto Predial del ejercicio fiscal del año siguiente, ejercerlo o gastarlo en el ejercicio fiscal vigente.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, vigilará que las administraciones municipales, cumplan con el contenido del presente artículo.

La violación a lo establecido en este artículo será sancionado por las autoridades y ordenamientos correspondientes

cccc. En el cuerpo normativo del proyecto de mérito, se invoca en el artículo 45, segundo párrafo, al Bando de Policía del Municipio de Yautepec, Morelos, cuando su nombre correcto es el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, conforme a la publicación hecha en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4492 Sección II, de fecha 01 de noviembre de 2006, respectivamente.

51.4. Falta de requisitos específicos

51.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con

fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

De conformidad con los argumentos expuestos dentro de la misma, referente a la vigencia de la aplicación de la Ley, la comisión dictaminadora considera procedente modificar la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec, Morelos.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 2:

La comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera procedente lo observado, asimismo realizar los cambios pertinentes para lo apreciado por cuanto a los puntos a y b, referentes a la parte considerativa del dictamen presentado.

Por cuanto a la observación plasmada para el artículo 42 de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec, Morelos, se considera por parte de la Comisión Dictaminadora, hacer los cambios pertinentes obedeciendo lo publicado el 21 de diciembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.

En referencia a la para el artículo 12, si bien no se hace mención dentro de la Ley de Ingresos del Municipio del artículo 93 Bis-6 de la Ley General de Hacienda Municipal, esto no exime al ayuntamiento del cumplimiento de los preceptos jurídicos establecidos en la Ley antes citada.

Por cuanto a la observación plasmada para el artículo 45 de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Yautepec, Morelos, se considera por parte de la Comisión Dictaminadora, hacer los cambios pertinentes obedeciendo lo publicado el conforme a la publicación hecha en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4492 Sección II, de fecha 01 de noviembre de 2006

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente de las observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado de Morelos, pone a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS,

PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA

DEL OBJETO Y LA CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1.- LOS INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1º DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, SERÁN LOS QUE OBTENGA POR CONCEPTO DE:

X. IMPUESTOS;

XI. DERECHOS;

XII. CONTRIBUCIONES ESPECIALES;

XIII. PRODUCTOS;

XIV. APROVECHAMIENTOS;

XV. PARTICIPACIONES FEDERALES O ESTATALES;

XVI. APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES;

XVII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

XVIII. CUALESQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA LEY, EL GOBIERNO FEDERAL O EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINE A SU FAVOR.

CUANDO ESTE ORDENAMIENTO ALUDA AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, SE ENTENDERÁ EL IMPORTE QUE POR SALARIO MÍNIMO SE AUTORIZA A CUBRIR EN LA ZONA ECONÓMICA A QUE PERTENECE EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, PROVENDRÁN DE LA RECAUDACIÓN DE:

VI. IMPUESTO PREDIAL;

VII. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;

VIII. IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

IX. IMPUESTO ADICIONAL.

X. CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SE ESTABLEZCA A SU FAVOR.

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE DERECHOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

XXI. POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO;

XXII. POR PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA;

XXIII. POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA;

XXIV. POR SERVICIOS DE DERECHO Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO;

XXV. POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

XXVI. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO;

XXVII. POR AUTORIZACIÓN DE LA DIVISIÓN O FUSIÓN DE LOTES, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES;

XXVIII. POR SERVICIOS CATASTRALES;

XXIX. POR SERVICIOS DE PANTEONES;

XXX. POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL;

XXXI. POR SERVICIOS DE RASTRO;

XXXII. POR SERVICIOS DE MERCADOS;

XXXIII. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS O DATOS, CERTIFICACIONES O CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y LA ENTREGA DE INFORMACIÓN;

XXXIV. POR USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA;

XXXV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;

XXXVI. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO MUNICIPAL;

XXXVII. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SALUD;

XXXVIII. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL;

XXXIX. POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.

XL. POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE SE PRESTE EN FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, ESTARÁN REFERIDOS A LAS SIGUIENTES OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN:

X. INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE O SU AMPLIACIÓN;

XI. DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;

XII. GAS;

XIII. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;

XIV. GUARNICIONES;

XV. BANQUETAS;

XVI. ALUMBRADO PÚBLICO;

XVII. TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

XVIII. CUALQUIER OTRA OBRA PÚBLICA DE BENEFICIO COLECTIVO.

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE PRODUCTOS PROVENDRÁN DE:

VIII. ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO;

IX. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;

X. ENAJENACIÓN O REMATES DE BIENES MOSTRENCOS;

XI. VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS Y BASES DE LICITACIÓN;

XII. PAGO DE DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES;

XIII. POR OTROS PRODUCTOS NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 6.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR APROVECHAMIENTOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

XI. REZAGOS;

XII. RECARGOS;

XIII. GASTOS DE EJECUCIÓN Y GASTOS DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN;

XIV. MULTAS POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS;

XV. MULTAS POR VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA;

XVI. MULTAS POR VIOLACIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS;

XVII. MULTAS POR VIOLACIONES A OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES;

XVIII. RENDIMIENTOS FINANCIEROS;

XIX. RECURSOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL AYUNTAMIENTO.

XX. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE A FAVOR DEL MUNICIPIO.

XXI. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

ARTÍCULO 7.- EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, RECURSOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

IX. DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;

X. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;

XI. DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;

XII. DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;

XIII. DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN

XIV. DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.

XV. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS.

XVI. DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, EN LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS: SOBRE ESPECTÁCULOS; SOBRE DIVERSIONES; SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS Y CUALESQUIER

OTRO QUE SEA PARTICIPABLE CON LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

IV. FEDERALES:

C) RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;

D) RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

E) RAMO 20.- PROGRAMA DE HABITAT Y RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS

V. ESTATALES.- FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

VI. CUALQUIER OTRA APORTACIÓN QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINE.

ARTÍCULO 9.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, SE REFERIRÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

XIII. EMPRÉSTITOS;

XIV. LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE ESTA LEY; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA;

XV. DONATIVOS;

XVI. CESIONES;

XVII. HERENCIAS;

XVIII. LEGADOS;

XIX. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

XX. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

XXI. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

XXII. FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

XXIII. EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA Y OTROS VALORES.

XXIV. OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 10.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL MENOS AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 11.- LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, ES LA SIGUIENTE:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

CONCEPTO		CANTIDAD
XIV.	IMPUESTOS	53,000,000.00
XV.	DERECHOS	30,000,000.00
XVI.	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	300,000.00
XVII.	PRODUCTOS	1,150,000.00
XVIII.	APROVECHAMIENTOS	9,000,000.00
XIX.	INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	1,000,000.00
XX.	OTROS INGRESOS	200,000.00
XXI.	PARTICIPACIONES FEDERALES	80,600,000.00
XXII.	APORTACIONES FEDERALES	66,357,774.00
XXIII.	APORTACIONES ESTATALES	3,597,000.00
XXIV.	FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,800,000.00
XXV.	CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	3,350,000.00
XXVI.	EMPRESTITOS	11,642,226.00
T O T A L		**$262,997,000.00**

LOS IMPORTES ANTERIORES SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PRODUCTOS,

APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS, OTROS INGRESOS; ASÍ COMO LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES O ESTATALES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, ÉSTAS ÚLTIMAS, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 12.- EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE SE PAGARÁ ANTICIPADAMENTE EN EL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. EL PAGO PODRÁ HACERSE TAMBIÉN POR ANUALIDAD ANTICIPADA, DESDE LOS MESES DE ENERO CON UN 17 % DE DESCUENTO Y EN FEBRERO OTORGANDO UN DESCUENTO DEL 14 % PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL DEL EJERCICIO FISCAL 2013 Y DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE UN 17 % DE DESCUENTO Y PARA DICIEMBRE DEL AÑO 2013 UN DESCUENTO DEL 14 %; PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU IMPUESTO PREDIAL ANTICIPADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014, PUDIENDO LOS CONTRIBUYENTES SER OBJETO DE MAS BENEFICIOS FISCALES QUE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS COMPETENTES DEL MUNICIPIO DETERMINEN OTORGAR.

DICHO IMPUESTO ESTARÁ SUJETO A LAS TASAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
11.1.- IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $ 70,000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS

PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 13- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARA Y LIQUIDARA A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %
LA BASE GRAVABLE SERÁ LA QUE RESULTE MÁS ALTA DEL AVALÚO BANCARIO, AVALÚO COMERCIAL, PRECIO DE VENTA Y VALOR CATASTRAL. EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LAS CUALES SE PRESENTARAN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	
ELEMENTOS DE INTEGRACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (ISABI) I).- FORMATO DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO (POR TRIPLICADO) FIRMADO Y SELLADO POR EL NOTARIO II).- COPIA DE LA ESCRITURA SELLADA EN CADA UNA DE SUS FOJAS (ESCRITURA, AVALÚO COMERCIAL, BOLETA PREDIAL Y CERTIFICADO DE NO ADEUDO) III).- COPIA DE LA BOLETA PREDIAL DEL AÑO CORRIENTE. IV).- COPIA DEL AVALÚO COMERCIAL NO MAYOR A 6 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN. V).- COPIA DEL PLANO CATASTRAL VERFICADO EN CAMPO VI).- COPIA DE CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO PREDIAL. VII. COPIA DEL RECIBO DE PAGO, AL CORRIENTE, DE LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.	
LAS ENAJENACIONES DE INMUEBLES EN LAS QUE INTERVENGA LA COMISIÓN REGULADORA DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PODRÁN SER OBJETO DE CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (ISABI)	
SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN CON LOS DOCUMENTOS, CONSTANCIAS O RECIBOS EXIGIDOS, POR CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE ENAJENE O TRANSMITA LA PROPIEDAD, LA NUDA PROPIEDAD, O LA POSESIÓN, HAYA O NO PRECIO DE OPERACIÓN; INCLUYENDO LAS DISOLUCIONES DE LA COPROPIEDAD O DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, LA REVERSIÓN. CUANDO DICHO IMPUESTO NO SE CAUSE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES RESPECTIVAS, ÚNICAMENTE SE COBRARÁ LA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE CAUSACIÓN DE NO IMPUESTO.	1 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

ARTÍCULO 14.- EL IMPUESTO SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO SE LIQUIDARÁ AL MOMENTO EN QUE SE EXPIDA EL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. ESTE SE CAUSARA SIEMPRE Y CUANDO LOS APARATOS DE SONIDO SEAN UTILIZADOS CON FINES LUCRTIVOS.

CONCEPTO		CUOTA	SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES
IV.	EN INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO:	MENSUAL	5
V.	INSTALADOS EN VEHÍCULOS, POR CADA APARATO:	MENSUAL	5
VI.	INSTALADOS EN FERIAS, VERBENAS, DIFUSIÓN TEMPORAL, ETC., POR CADA APARATO	DIARIA	1

SECCIÓN CUARTA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 15- LA TASA APLICABLE A ESTE IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE EL MONTO DE LOS IMPUESTOS O DERECHOS QUE LOS CONTRIBUYENTES TENGAN QUE PAGAR AL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 PÁRRAFO SEGUNDO Y 38 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, PODRÁ CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE, EL PAGO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS, O AUTORIZAR SU PAGO A PLAZO O EN PARCIALIDADES, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LA LIMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, DICHOS DESCUENTOS O CONDONACIONES DE LAS CONTRIBUCIONES SE REALIZARAN EN ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- EN EL CASO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA,

ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, ESTÁN OBLIGADOS A CUBRIR EL IMPORTE QUE CORRESPONDA POR LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS POR LOS INMUEBLES TANTO DEL DOMINIO PÚBLICO O DE USO DISTINTO, DE LOS QUE POSEAN O SEAN TITULARES, CON LAS MISMAS CUOTAS O TARIFAS SEÑALADAS EN ESTA LEY Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 17.- TRATÁNDOSE DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE DERECHOS Y POR LO QUE HACE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, LAS AUTORIDADES FISCALES DEL MUNICIPIO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9, 38 FRACCIÓN I, 39 Y 40 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN OTORGAR LA REMISIÓN, EL ESTIMULO FISCAL O EL SUBSIDIO, TOTAL O PARCIAL, A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

VI. JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS, ISSSTE O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA, COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS;
VII. DISCAPACITADOS;
VIII. PERSONAS CON MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD.
IX. MADRES SOLTERAS, CON ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA.

PARA ACCEDER A LOS ESTÍMULOS O SUBSIDIOS QUE SE ACUERDEN, LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ, EN CADA CASO, LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIRSE, DE ACUERDO A SU SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA.

SECCIÓN SEGUNDA

POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CAUSARA LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA.
POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	

I. POR APERTURA:	
A). ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	60 A 150 S.M.V.
B). SALÓN DE EVENTOS SOCIALES	280 A 1000 S.M.V.
C). ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES	50 A 150 S.M.V.
D). ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	70 A 150 S.M.V.
E). MINISÚPER	150 A 500 S.M.V.
F). RESTAURANTES FAMILIARES	100 A 300 S.M.V.
G). HOTEL, MOTEL, CASA DE HUÉSPEDES, BUNGALOW	35 A 120 S.M.V.
H). TIENDAS DE AUTOSERVICIO	150 A 500 S.M.V.
I). TIENDAS DE CONVENIENCIA	1300 A 5000 S.M.V.
J). RESTAURANTE BAR, CANTABARES, CANTINAS	200 A 500 S.M.V.
K). RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA	150 A 400 S.M.V.
L). ANTOJERIA, FONDA, COCINA ECONOMICA, LONCHERIA, TAQUERIA, MARISQUERIA, TAQUERIA, POZOLERIA, PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA.	40 A 130 S.M.V.
M). ANTOJERIA, FONDA, COCINA ECONOMICA, LONCHERIA, TAQUERIA, MARISQUERIA, TAQUERIA, POZOLERIA, PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	400 A 550 S.M.V.
N). BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 A 100 S.M.V
O). BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	60 A 150 S.M.V.
P). DISCOTECAS	200 A 500 S.M.V.
Q). CENTROS NOCTURNOS	2500 A 3000 S.M.V.
R). A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LOS INCISOS B, E, F, G, H, I, J Y K QUE COBREN POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO PARTICULAR, SE LE APLICARÁ LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, EN FUNCIÓN DEL NUMERO DE CAJONES Y SUS TARIFAS ESTABLECIDAS.	30 A 1000 S.M.V.
II. POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
A). ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	15 A 80 S.M.V.
B). ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES	20 A 80 S.M.V.
C). ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25 A 80 S.M.V.
D). SALÓN DE EVENTOS SOCIALES	100 A 500 S.M.V.
E). MINISÚPER	20 A 130 S.M.V.
F). RESTAURANTES FAMILIARES	15 A 80 S.M.V.
G). HOTEL, MOTEL, CASA DE HUÉSPEDES, BUNGALOW	10 A 50 S.M.V.

H). TIENDAS DE AUTOSERVICIO	20 A 130 S.M.V.
I). TIENDAS DE CONVENIENCIA	1000 A 5000 S.M.V.
J). RESTAURANTE BAR, CANTABARES, CANTINAS	300 A 500 S.M.V.
K). RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA	100 A 150 S.M.V.
L). ANTOJERIA, FONDA, COCINA ECONOMICA, LONCHERIA, TAQUERIA, MARISQUERIA, TAQUERIA, POZOLERIA, PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA.	15 A 25 S.M.V.
M). ANTOJERIA, FONDA, COCINA ECONOMICA, LONCHERIA, TAQUERIA, MARISQUERIA, TAQUERIA, POZOLERIA, PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	17 A 80 S.M.V.
N). BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	17 A 100 S.M.V.
O). BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	18 A 100 S.M.V.
P). DISCOTECAS	300 A 400 S.M.V.
Q). CENTROS NOCTURNOS	300 A 550 S.M.V.
R). TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE LOS INCISOS D, E, F, G, H, I, J Y K, QUE COBREN POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO PARTICULAR, TENDRÁN UNA TARIFA ADICIONAL POR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, EN FUNCIÓN DEL NUMERO DE CAJONES Y SUS TARIFAS ESTABLECIDAS.	30 A 200 S.M.V.
III. POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO (POR CADA HORA EXTRA):	
A). ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	0.28 A 0.8 S.M.V.
B). ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES	0.3 A 0.7 S.M.V.
C). ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	0.4 A 120 S.M.V.
D). MINISÚPER	1 A 5 S.M.V.
E). RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA	1 A 4 S.M.V.
F). ANTOJERIA, FONDA, COCINA ECONOMICA, LONCHERIA, TAQUERIA, MARISQUERIA, TAQUERIA, POZOLERIA, PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA.	0.353 A 50 S.M.V.
G). ANTOJERIA, FONDA, COCINA ECONOMICA, LONCHERIA, TAQUERIA, MARISQUERIA, TAQUERIA, POZOLERIA, PIZZERIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	0.353 A 75 S.M.V.
H). BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	0.353 A 150 S.M.V.
I). BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	0.353 A 200 S.M.V.
J). DISCOTECAS	0.353 A 35 S.M.V.
K). SALÓN DE EVENTOS SOCIALES	1 A 4 S.M.V.
L). RESTAURANTES FAMILIARES	1.5 A 4 S.M.V.
M). RESTAURANTE BAR, CANTABARES, CANTINAS	1.5 A 4 S.M.V.
N). CENTROS NOCTURNOS	20 A 50 S.M.V.

O). TIENDAS DE CONVENIENCIA	0.35 A 75 S.M.V.
P). TIENDAS DE AUTOSERVICIO	30 A 75 S.M.V.
IV. POR EL PERMISO (EVENTO POR DIA)	10 A 100 S.M.V
V.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO	1 A 6 S.M.V
VI.- AMPLIACION DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACION A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO	50 A 100 S.M.V
VII.- POR EL CAMBIO DE PROPIETARIO, RAZON SOCIAL	1 A 6 S.M.V
VIII.- POR OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS DERECHOS	10 A 3,000 S.M.V
PARA LA LICENCIA NUEVA. EL TRAMITE SE SUJETARA A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACION VIGENTE.	

SECCIÓN TERCERA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y

AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA.
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO DEL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO ADHERIDO A LA FACHADA DEL MISMO	
A). ANUNCIOS EN BARDAS, LÁMINAS, VINILONAS, BRONCE, CALADO Y MADERA, POR METRO CUADRADO:	
1.- DE .50 CM A 4.99	3 A 10 S.M.V.
2 .- DE 5.00 A 9.99	20 A 50 S.M.V.
B). POR PANTALLA FIJA ANUAL EN EL EXTERIOR	30 A 100 S.M.V.
C). ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES DE PASAJEROS O DE CARGA POR METRO CUADRADO	20 A 100 S.M.V.
D). ANUNCIOS EN MATERIAL ACRÍLICO, LUMINOSOS O CON PANTALLA ELECTRÓNICA, POR METRO CUADRADO:	
1.- DE 1.00 A 4.99	20 A 100 S.M.V.
2 .- DE 5.00 A 9.99	30 A 200 S.M.V.
3.- DE 10.00 A 19.99	50 A 300 S.M.V.
E). ANUNCIOS ESPECTACULARES DE MÁS DE 20 METROS, LA CUOTA SERÁ ANUAL:	
1.- APERTURA	500 A 2000 S.M.V.

2.- REFRENDO	100 A 2000 S.M.V.
F). ANUNCIOS MURALES HASTA 12 M2 DE SUPERFICIE	25 A 1000 S.M.V.
G). DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE	30 A 1000 S.M.V.
H). POR PUBLICIDAD EN CASETAS TELEFÓNICAS POR CASETA:	
1.- APERTURA	20 A 1000 S.M.V.
2.- REFRENDO	20 S.M.V.
I). POR MANTAS, LONAS Y CARTELES HASTA 5 M2 DE SUPERFICIE	1 A 10 S.M.V.
J). EN LOS INCISOS DEL "A" AL "E" EL PAGO SERÁ ANUAL, LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL INCISO "G" SERÁ POR EVENTO Y SI ES PERMANENTE EL PAGO SE HARÁ MENSUAL	

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS, DEBERÁ OBTENER TAMBIÉN LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN, TRATÁNDOSE DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS, REGULADOS POR ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERARÁ NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 20.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y ASEO PÚBLICO PRESTADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTES TARIFAS:

A).- PREDIOS CONSTRUIDOS, POR CADA METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA BIMESTRALMENTE: $10.00;

B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O SOLO CERCADOS, BIMESTRALMENTE POR CADA METRO LINEAL DE DERECHOS: $12.00;

C).- LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE REQUIERAN SERVICIO ESPECIAL PARA EL DESALOJO DE SU BASURA, PAGARÁN POR CADA TONELADA (O SU PARTE PROPORCIONAL): $1,500.00;

D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, Y OTRAS EMPRESAS CUYOS PRODUCTOS O ARTÍCULOS GENEREN BASURA O DESPERDICIO DIARIAMENTE DE: $100.00 A $500.00.

E).- LOS USUARIOS QUE TIREN DIRECTAMENTE SU BASURA EN EL RELLENO SANITARIO; PAGARÁN EL 50% DE LAS CUOTAS FIJADAS.

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE A TRAVÉS DE VEHÍCULOS CISTERNA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

A) PARA EL SERVICIO A LAS COLONIAS, LA CUOTA POR PIPA SERÁ DE $ 200.00 A 350.00

ARTÍCULO 23.- EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTICULO 23.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YAUTEPEC, A LOS GRUPOS ORGANIZADOS DEL SECTOR SOCIAL RECONOCIDOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y A LOS PARTICULARES DISTINTOS A ESTOS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE CONCESIONARIOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO, Y/O SUS COMITES RESPECTIVAMENTE MEDIANTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE SE CAUSARÁN MENSUALMENTE Y SE REALIZARÁ EL PAGO, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MES DEL CONSUMO.

SECCIÓN SEXTA

DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA. SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE UTILIZAN LOS SERVICIOS CATASTRALES. LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CUOTA O TARIFA:

CONCEPTO	MISMO DIA	24 HRS	72 HRS
COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO			
A). AVALUO CATASTRAL SOBRE EL VALOR DEL PREDIO CONFORME AL RANGO DE VALOR EN QUE SE UBIQUE:			
1.- DE $1 HASTA $500,000	8 S.M.V.	4 S.M.V.	2 S.M.V.
2.- DE $500,001 HASTA $1'000,000	12 S.M.V.	6 S.M.V.	3 S.M.V.
3.- DE $1'000,001 HASTA $1'500,000	16 S.M.V.	8 S.M.V.	4 S.M.V.

4.- DE $1'500,001 HASTA $2'000,000	20 S.M.V.	10 S.M.V.	5 S.M.V.
5.- DE $2'000,001 HASTA $3'000,000		12 S.M.V.	6 S.M.V.
6.- DE $3'000,001 HASTA $5'000,000		14 S.M.V.	7 S.M.V.
7.- DESPUES DE $5'000,001 SE AUMENTARA 2 S.M.V. POR CADA $1'000,000 O FRACCION			
B). DEPENDIENDO DE LOS METROS CUADRADOS DEL PREDIO SE APLICARA LA SIGUIENTE TABLA:			
1.- HASTA 500 M2	6 S.M.V.	4 S.M.V.	2 S.M.V.
2.- MAS DE 501 HASTA 1000 M2	6 S.M.V.	6 S.M.V.	4 S.M.V.
3.- MAS DE 1001 HASTA 5000	10 S.M.V.	8 S.M.V.	6 S.M.V.
4.- DE 5001 HASTA 10000 M2	14 S.M.V.	12 S.M.V.	10 S.M.V.
5.- DE 10001 HASTA 15000 M2	16 S.M.V.	15 S.M.V.	13 S.M.V.
6.- DE 15001 HASTA 30000 M2	26 S.M.V.	22 S.M.V.	20 S.M.V.
7.- DESPUES DE 30001 AUMENTARA 2 SALARIOS POR CADA 5000 M2 ADICIONALES O FRACCION			
C). COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL CON SELLO DE LA DIRECCION DE CATASTRO, CORRECCION DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO POR ERROR DEL PROPIETARIO	4 S.M.V.	3 S.M.V.	2 S.M.V.
D). AVALUO CATASTRAL POR CAMBIO DE NOMBRE DEL PROPIETARIO	3 S.M.V.	2 S.M.V.	1 S.M.V.
E). CERTIFICACION DE VALORES	8 S.M.V.	6 S.M.V.	3 S.M.V.
F). CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCION	8 S.M.V.	6 S.M.V.	3 S.M.V.
G). CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	8 S.M.V.	6 S.M.V.	3 S.M.V.
H). CERTIFICACION DE PLANO MANZANERO	36 S.M.V.	24 S.M.V.	12 S.M.V.
AVALUÓ POR ACTUALIZACIÓN DE VALORES	1 S.M.V		
AVALUÓ DE TERRENO Y/O CONSTRUCCIÓN	1 S.M.V		
ASIGNACIÓN POR ALTA DE CLAVE CATASTRAL	1 S.M.V		

ERROR EN EL CONTENIDO EN EL AVALUÓ	1 S.M.V
REVISIÓN DE VALORES	1 S.M.V
AVALUÓ POR CERTIFICACIÓN DE VALORES	1 S.M.V
AVALUÓ POR CONCILIACIÓN DE CUENTAS CATASTRALES	1 S.M.V
MODIFICACIÓN A LAS ÁREAS DE TERRENO	1 S.M.V
OTROS NO ESPECIFICADOS	1 S.M.V
DEPENDIENDO DE LOS METROS CUADRADOS DEL PREDIO, SE APLICA LA SIGUIENTE TABLA:	
HASTA 5000 M2	1 S.M.V
HASTA 5001 A 10000 M2	2 S.M.V
HASTA 10001 A 15000 M2	3 S.M.V
HASTA 15001 A 30000 M2	4 S.M.V
HASTA 30001 A 50000 M2	5 S.M.V
HASTA 50001 A 100000 M2	6 S.M.V
DESPUÉS DE 100001 M2. SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO POR CADA 10000 M2 ADICIONALES	
CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS UE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	5 S.M.V
CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	1 S.M.V
CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 S.M.V
CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	2 A 4 S.M.V
CERTIFICACIÓN DE VALORES (ART. 104 FRACC. II DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO)	
72 HORAS	2 A 4 S.M.V
24 HORAS	DE 5 A 6 S.M.V.
MISMO DÍA	DE 7 A 8 S.M.V.
CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	DE 2 A 4 S.M.V.
72 HORAS	DE 5 A 6 S.M.V.
24 HORAS	DE 7 A 8 S.M.V.
MISMO DÍA	DE 2 A 4 S.M.V.
CONSTANCIA DEL ESTADO	DE 5 A 6 S.M.V.
72 HORAS	3 S.M.V
24 HORAS	6 S.M.V.

MISMO DIA	DE 7 A 8
COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	2 A 4 S.M.V
VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN	
SELLO DE PREDIO VERIFICADO EN CAMPO	
POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	
VER TABLA DE COSTOS DE ÁREAS DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN	
COPIA SIMPLE DEL PLANO CATASTRAL CON SELLO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO	
1 HORA	DE 2 A 4 S.M.V.
CORRECCIÓN DE DOMICILIO DEL PROPIETARIO Y/O DEL PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	
72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.
24 HORAS	DE 5 A 6 S.M.V.
MISMO DÍA	DE 7 A 8 S.M.V.
CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	
72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.
24 HORAS	DE 5 A 6 S.M.V.
MISMO DÍA	DE 7 A 8 S.M.V.
COPIA SIMPLE DE DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO ÁREAS, VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS	
MISMO DÍA	DE 2 A 4 S.M.V.
DIVISIÓN DE PREDIO	
VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN	
FUSIÓN DE PREDIOS	
VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN	
INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN	
6 DÍAS HÁBILES	DE 2 A 4 S.M.V.
CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LAS POBLACIONES, MÁS UN DÍA DE S.M.V. POR CADA 10 KM.	
INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO	
72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.
RECTIFICACIÓN	

POSTERIOR AL	
VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE LINDEROS Y ÁREAS DE TERRENOS	
LEVANTAMIENTO 8 DÍAS HÁBILES	
TERRENO Y CONSTRUCCIÓN	
MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	
5 DÍAS HÁBILES	
VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN MÁS AVALÚO CATASTRAL	
RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	
10 DÍAS HÁBILES	DE 2 A 4 S.M.V.
REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL	
POSTERIOR AL LEVANTAMIENTO 10 DÍAS HÁBILES	
VER TABLA DE COSTOS DE ÁREA DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN	
SELLADO Y CERTIFICACIÓN DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	
72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.
24 HORAS	DE 5 A 6 S.M.V.
MISMO DÍA	DE 7 A 8 S.M.V.
CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE TRASLACIÓN DE DOMINIO	
72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.
24 HORAS	DE 3 A 6 S.M.V.
MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
CERTIFICADOS DE NO PROPIEDAD	
72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.
24 HORAS	DE 3 A 6 S.M.V.
MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
SELLO DE FORMATO DE TRASLADO DE DOMINIO CUANDO NO CAUSEN IMPUESTO	
72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.
24 HORAS	DE 3 A 6 S.M.V.
MISMO DÍA	DE 4 A 8 S.M.V.
LEVANTAMIENTO CATASTRAL	

VER TABLA DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS	
NOTAS:	
1. HORARIO DE SERVICIO ES DE 8:00 AM A 3:00 PM HORAS DE LUNES A VIERNES, EXCEPTO LOS DÍAS FESTIVOS.	
2. PARA SOLICITAR SERVICIO DE 24 HORAS O MISMO DÍA, DEBERÁ HACER LA SOLICITUD Y CUBRIR EL PAGO DE LOS DERECHOS ANTES DE LAS 10:30 AM.	
3. EN TODA SOLICITUD DE SERVICIO LE DEBEN ENTREGAR UNA COPIA DE LA ORDEN DE TRABAJO COMO COMPROBANTE.	
4. NUESTROS COSTOS SE RIGEN EN BASE AL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, MÁS 25% DE IMPUESTO ADICIONAL.	
COSTOS DE ÁREA DE TERRENOS	
CONCEPTO	CUOTA
1. DE 001 A 5,000 M2 MISMO DÍA	DE 7 A 8
2. DE 001 A 5,000 M2 24 HORAS	DE 5 A 6 S.M.V.
3. DE 001 A 5,000 M2 72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.
4. DE 5,001 A 10,000 M2 MISMO DÍA	DE 9 A 10 S.M.V.
5. DE 5,001 A 10,000 M2 24 HORAS	DE 7 A 8 S.M.V.
6. DE 5,001 A 10,000 M2 72 HORAS	DE 2 A 6 S.M.V.
7. DE 10,001 A 15,000 M2 MISMO DÍA	DE 13 A 15 S.M.V.
8. DE 10,001 A 15,000 M2 24 HORAS	DE 9 A 12 S.M.V.
9. DE 10,001 A 15,000 M2 72 HORAS	DE 3 A 8 S.M.V.
10. DE 15,001 A 30,000 M2 MISMO DÍA	DE 16 A 20 S.M.V.
11. DE 15,001 A 30,000 M2 24 HORAS	DE 11 A 15 S.M.V.
12. DE 15,001 A 30,000 M2 72 HORAS	DE 4 A 10 S.M.V.
13. DE 30,001 A 50,000 M2 MISMO DÍA	DE 21 A 25 S.M.V.
14. DE 30,001 A 50,000 M2 24 HORAS	DE 16 A 20 S.M.V.
15. DE 30,001 A 50,000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
16. DE 50,001 A 100,000 M2 MISMO DÍA	DE 26 A 30 S.M.V.
17. DE 50,001 A 100,000 M2 24 HORAS	DE 16 A 25 S.M.V.
18. DE 50,001 A 100,000 M2 72 HORAS	DE 6 A 15 S.M.V.
19. DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIOS MÍNIMO, POR CADA 10,000 M2	
COSTOS DE ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	
CONCEPTO	CUOTA

1. DE 001 A 5,000 M2 MISMO DÍA	DE 7 A 8 S.M.V.
2. DE 001 A 5,000 M2 24 HORAS	DE 5 A 6 S.M.V.
3. DE 001 A 5,000 M2 72 HORAS	DE 2 A 4 S.M.V.
4. DE 5,001 A 10,000 M2 MISMO DÍA	DE 9 A 10 S.M.V.
5. DE 5,001 A 10,000 M2 24 HORAS	DE 7 A 8 S.M.V.
6. DE 5,001 A 10,000 M2 72 HORAS	DE 4 A 6 S.M.V.
7. DE 10,001 A 15,000 M2 MISMO DÍA	DE 13 A 15 S.M.V.
8. DE 10,001 A 15,000 M2 24 HORAS	DE 9 A 12 S.M.V.
9. DE 10,001 A 15,000 M2 72 HORAS	DE 6 A 8 S.M.V.
10. DE 15,001 A 30,000 M2 MISMO DÍA	DE 16 A 20 S.M.V.
11. DE 15,001 A 30,000 M2 24 HORAS	DE 11 A 15 S.M.V.
12. DE 15,001 A 30,000 M2 72 HORAS	DE 8 A 10 S.M.V.
13. DE 30,001 A 50,000 M2 MISMO DÍA	DE 21 A 25 S.M.V.
14. DE 30,001 A 50,000 M2 24 HORAS	DE 16 A 20 S.M.V.
15. DE 30,001 A 50,000 M2 72 HORAS	DE 10 A 15 S.M.V.
16. DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTA 2 DÍAS DE SALARIOS MÍNIMO, POR CADA 10,000 M2	
LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS	
CONCEPTO	CUOTA
1. LEVANTAMIENTO UNO DE 001 A 1,000 M2	DE 4 A 8 S.M.V.
2. LEVANTAMIENTO DOS DE 1,001 A 5,000 M2	DE 9 A 12 S.M.V.
3. LEVANTAMIENTO TRES DE 5,001 A 10,000 M2	DE 13 A 16 S.M.V.
4. LEVANTAMIENTO CUATRO DE 10,001 A 15,000 M2	DE 17 A 20 S.M.V.
5. LEVANTAMIENTO CINCO DE 15,001 A 20,000 M2	DE 21 A 25 S.M.V.
6. LEVANTAMIENTO SEIS DE 20,001 A 25,000 M2	DE 18 A 28 S.M.V.
7. LEVANTAMIENTO SIETE DE 25,001 A 30,000 M2	DE 29 A 30 S.M.V.
CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	
8. LEVANTAMIENTO OCHO DE 30,001 A 35,000 M2	DE 31 A 32 S.M.V.
9. LEVANTAMIENTO NUEVE DE 35,001 A 40,000 M2	DE 33 A 35 S.M.V.
10. POR CADA LEVANTAMIENTO DESPUÉS DE LOS 40,000 M2 SE AUMENTAN 3 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL POR CADA 5000 M2	

SECCIÓN SÉPTIMA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES

MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:	
I. CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO	0.50 A 2.0 S.M.V.
II. RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
A) DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO	1 A 3 S.M.V.
B) EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO:	1 A 3 S.M.V.
C) DESTINADAS A CASA HABITACIÓN POR METRO CUADRADO:	0.50 A 1.5 S.M.V.
III. RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO	0.10 0.90 S.M.V.
IV. DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	
A) DEMOLICIONES DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL	0.10 A 0.25 S.M.V.
B) DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO VEHICULAR POR METRO CUADRADO	1 A 2.75 S.M.V.

C) DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO PREVIO DICTAMEN DE TRANSITO	3 A 7 S.M.V.
D) DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO:	
E) HABITACIONAL	0.03 A 0.20 S.M.V.
F) RESIDENCIAS, HOTELES Y COMERCIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	0.03 A 0.25 S.M.V
V. POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL:	
A) HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS POR METRO LINEAL	0.05 A 0.50 S.M.V.
B) HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS POR METRO LINEAL	0.20 A 0.70 S.M.V
C) HASTA UNA ALTURA DE 5.0 MTS O MÁS POR METRO LINEAL	0.5 A 1.0 S.M.V.
VI. CONSTRUCCIÓN:	
A) POZO DE ABSORCIÓN DE AGUAS PLUVIALES POR METRO CÚBICO.	0.02 A 0.50 S.M.V.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA.	1 A 12 S.M.V.
C) PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO.	1 A 1.5 S.M.V.
D) CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS (POR METRO CÚBICO)	1 A 12 S.M.V.
E) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M3, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE DE ACUERDO AL USO:	
1.- AGROPECUARIO	0.10 A 1 S.M.V.
2.- HABITACIONAL	0.10 A 2 S.M.V
3.- COMERCIAL	0.50 A 4 S.M.V.
4.- RESIDENCIAL	0.80 A 4 S.M.V.

F) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	0.5 A 3.50 S.M.V
G) PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	
1.- CONCRETO	0.40 A 1.20 S.M.V.
2.- ARCILLA	0.15 A 0.26 S.M.V.
3.- PASTO	0.02 A 0.05 S.M.V.
4.- PASTO SINTÉTICO	0.50 A 1.20 S.M.V.
5.- ADOQUÍN	0.05 A 0.50 S.M.V.
6.- ASFALTO	0.30 A 1 S.M.V.
H) CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS	
1.- BANQUETAS (PREVIO DICTAMEN DE OBRAS PÚBLICAS)	0.50 A 1.0 S.M.V.
2.- SERVIDUMBRE DE PASO	0.10 A 1.5 S.M.V.
3.- CALLES	0.05 A 0.50 S.M.V.
I) CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	1 A 10 S.M.V.
CUARTO DE MAQUINAS POR METRO CUADRADO	0.23 A 0.50 S.M.V.
J) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
1.- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.10 A 0.75 S.M.V.
2.- HASTA UNA ALTURA DE 3.5 MTS. POR METRO LINEAL	0.50 A 2.0 S.M.V.

3.- HASTA UNA ALTURA DE 5 MTS. O MÁS POR METRO LINEAL	1 A 5 S.M.V.
K) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINAN POR LA INSTALACIÓN DE CERCAS DE ALAMBRE O MALLA CICLÓNICA	
1.- CERCA DE ALAMBRE CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.03 A 0.10 S.M.V.
2.- MALLA CICLÓNICA SIN MAMPOSTERÍA Y CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.06 A 0.12 S.M.V.
3.- MALLA CICLÓNICA CON MAMPOSTERÍA NO MAYOR A 0.60 MTS DEL NIVEL DEL PISO CON POSTE DE CONCRETO TUBULAR O DE MADERA, POR METRO LINEAL	0.15 A 0.50 S.M.V.
VII. NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.30 S.M.V.
VIII. EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.20 S.M.V.
IX. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO, LOSA MONOLÍTICA, LOSA ACERO, LOSA RETICULAR, VIGUETA BOVEDILLA Y LÁMINA ESTRUCTURAL, BÓVEDAS, MADERA Y SIMILARES	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS:	
1.- VIVIENDAS	0.23 A 0.25 S.M.V.
2.- VIVIENDA POPULAR	0.08 A 0.18 S.M.V.
3.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	0.10 A 0.23 S.M.V.
4.- VIVIENDA RESIDENCIAL	0.23 A 0.25 S.M.V.
5.- CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	0.20 A 0.25 S.M.V.
6.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10 A 0.23 S.M.V.
7.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.08 A 0.20 S.M.V.

8.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.06 A 0.16 S.M.V.
B). RESIDENCIAS	0.15 A 0.25 S.M.V.
C). CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ESTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES DE 400 METROS)	0.15 A 0.30 S.M.V.
D). HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.30 S.M.V.
E). INDUSTRIAS	0.05 A 0.30 S.M.V.
F). INSTALACIONES AGRÍCOLAS Y/O PECUARIAS:	
1.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.08 A 0.18 S.M.V.
2.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LÁMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.06 A 0.14 S.M.V.
3.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS DE LÁMINA DE CARTÓN Y SIMILARES	0.04 A 0.10 S.M.V.
4.- CERCAS PARA INSTALACIONES DE GANADO (CORRALETAS O SIMILARES) POR METRO LINEAL	0.05 A 0.15 S.M.V.
5.- PISOS DE CONCRETO O SIMILAR PARA INSTALACIONES AGROPECUARIAS POR METRO CUADRADO	0.10 A 0.25 S.M.V.
G). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	0.06 A 0.23 S.M.V.
H). ESTACIONES DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	0.16 A 0.23 S.M.V.
I). INSTALACIONES PARA TRASMICION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.15 A 0.20 S.M.V.
X. POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.06 A 0.18 S.M.V.

B). RESIDENCIAS	0.19 A 0.23 S.M.V.
C). CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.15 A 0.23 S.M.V.
D). HOTELES Y COMERCIOS	0.18 A 0.25 S.M.V.
E). INDUSTRIAS	0.10 A 0.30 S.M.V.
F). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.18 A 0.25 S.M.V.
XI. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
VIVIENDA MEDIA EN ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	
B). RESIDENCIAS	0.15 A 0.23 S.M.V.
CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIAS	0.10 A 0.23 S.M.V.
C). CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.10 A 0.23 S.M.V.
D). HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.18 S.M.V.
E). INDUSTRIA	0.10 A 0.30 S.M.V.
F). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.12 A 0.23 S.M.V.
G). ESTACION DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	4 S.M.V.
H). INSTALACION PARA TRASMISION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	1 A 4 S.M.V.

XII. OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
A). VIVIENDAS POPULAR O DE INTERES SOCIAL	0.03 A 0.10 S.M.V.
B). VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.05 A 0.18 S.M.V.
C). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
D). RESIDENCIAS	0.10 A 0.23 S.M.V.
E). CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.12 A 0.23 S.M.V.
F). HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.23 S.M.V.
G). INDUSTRIAS	0.10 A 0.30 S.M.V.
H). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.08 A 0.50 S.M.V.
I). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	2 S.M.V.
J). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	5 S.M.V.
XIII. INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.02 A 0.10 S.M.V.
B). RESIDENCIAS	0.10 A 0.23 S.M.V.
C). CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.10 A 0.23 S.M.V.
D). HOTELES Y COMERCIOS	0.10 A 0.23 S.M.V.

E). INDUSTRIAS	0.14 A 0.23 S.M.V.
XIV. USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	0.02 A 1.00 S.M.V.
XV. POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A). VIVIENDAS UNIFAMILIAR, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.- VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.10 A 0.23 S.M.V.
2.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.12 A 0.25 S.M.V.
3.- CON TECHUMBRE DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.05 A 0.12 S.M.V.
4.- CON TECHUMBRES MATERIALES LIGEROS, LAMINA DE ASBESTO Y SIMILARES	0.04 A 0.11 S.M.V.
B). RESIDENCIAS	0.25 A 0.30 S.M.V.
C). CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (CASA HABITACIÓN) MAYORES A 400 METROS	0.25 A 0.35 S.M.V.
D). HOTELES Y COMERCIOS	12 A 0.30 S.M.V.
E). INDUSTRIAS	0.15 A 0.35 S.M.V.
F). URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.10 A 0.25 S.M.V.
G). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	0.06 A 0.12 S.M.V.
H). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.06 A 0.12 S.M.V.
XVI. POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.02 A 0.80 S.M.V.

B). RESIDENCIAS Y VIVIENDAS UNIFAMILIARES (ÉSTE ÚLTIMO EN CASA HABITACIÓN MAYORES A 400 METROS)	0.20 A 0.80 S.M.V
C). HOTELES Y COMERCIOS	1.50 A 5.0 S.M.V.
D). INDUSTRIAS	3.0 A 8.0 S.M.V.
E). URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.5 A 0.12 S.M.V.
F). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	1 A 0.12 S.M.V.
G). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN POR METRO CUADRADO DE TERRENO	1 A 12 S.M.V.
H). FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.50 A 1.0 S.M.V.
XVII. CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A). VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	
1.- VIVIENDAS POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL	0.5 A 2.5 S.M.V.
2.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	2.6 A 4 S.M.V.
B). CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	5 A 7 S.M.V.
C). HOTELES Y COMERCIOS	3.05 A 6.05 S.M.V.
D). INDUSTRIAS	3.80 A 7.60 S.M.V.
E). FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES	5.00 A 15.00 S.M.V
F)- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.10 A 2.7 S.M.V.
G). ESTACIÓN DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA POR METRO CUADRADO	0.5 A 1 S.M.V.
H). INSTALACIÓN POR TRASMISIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	0.5 A 1 S.M.V.

XVIII. SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	0.80 A 2.50 S.M.V
XIX. APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	1.0 A 3.0 S.M.V.
XX. INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	20 A 50 S.M.V.
XXI. INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS POR CADA VISITA	10 A 20 S.M.V.
XXII. CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A) CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, EN:	
1.- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 A 0.08 S.M.V.
2.- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.04 A 0.10 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.12 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS	0.08 A 0.16 S.M.V.
5.- UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	0.08 A 0.16 S.M.V.
6.- CONEXIÓN AL COLECTOR GENERAL EN PREDIOS SIN CONSTRUCCIÓN	1.0 A 5.0 S.M.V.
B) EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. (SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE).	
1.- PAVIMENTO DE CONCRETO	0.50 A 2.00 S.M.V.
2.- PAVIMENTO ASFÁLTICO	0.80 A 2.50 S.M.V.

3.- EN PAVIMENTO PÉTREO	0.30 A 1.00 S.M.V.
4.- EN TERRACERÍA	0.10 A 0.80 S.M.V.
XXIII. CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A) CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES	1 A 10 S.M.V.
B) CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	1 A 10 S.M.V.
C) EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1 A 10 S.M.V.
D) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
1.- ESPECTACULARES HASTA 15 M2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES	1 A 10 S.M.V.
2.- ESPECTACULARES DE 15 M2 DE CARTELERA SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE UN NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIOS)	3.0 A 9.90 S.M.V.
3.- EXCAVACIÓN POR M3	1.0 A 1.65 S.M.V.
4.- ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	1.5 A 2.20 S.M.V.
5.- ESPECTACULARES HASTA 15 M2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS	3.0 A 9.90 S.M.V.
6.- ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA HASTA 15 M2 EN CARTELERA	2 A 9.90 S.M.V.
7.- OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIOS, INCLUYE SUPERVISIÓN, POR M2 DE CARTELERA	0.20 A 0.50 S.M.V.
XXIV. REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	
A) DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA FÍSICA	25 A 50 S.M.V.
B) DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PERSONA MORAL	120 A 150 S.M.V.
C) PARA EL CASO EN QUE LOS DIRECTORES DE OBRA FIRMEN PARA COMPAÑÍAS O EMPRESAS CONSTRUCTORAS, POR CADA FIRMA AL PROYECTO DEBERÁN PAGAR	5 A 20 S.M.V.

XXV. POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	0.5 A 2.0 S.M.V.
XXVI. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O REPOSICIONES DE MÁS DE UN AÑO DE HABER REALIZADO EL PAGO CORRESPONDIENTE:	
A). POR LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO	5 A 10 S.M.V.
B). POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	5 A 10 S.M.V.
C). POR EL OFICIO DE APROBACIÓN DE PLANOS (DEBERÁ PRESENTAR PLANOS ARQUITECTÓNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN)	5 A 10 S.M.V.
D). POR EL OFICIO DE OCUPACIÓN	5 A 10 S.M.V.
E). POR LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL	5 A 10 S.M.V.
F). CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO O CONSTANCIA	5 A 15 S.M.V.
XXVII. CUOTA DE RECUPERACIÓN DE DESGASTE DE LA MAQUINARIA	
A). POR HORA O FRACCIÓN	5 A 6 S.M.V.
B). POR DÍA LABORAL	43 A 45 S.M.V.
XXVIII. PADRÓN DE CONTRATISTAS	
A). REGISTRO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	$1,000.00
B). BASE DE PADRÓN PARA LICITACIÓN DE OBRAS	$1,000.00
XXIX. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS.	
A). SELLOS DE CLAUSURA POR CADA UNO	1.0 A 10.0 S.M.V.
XXX. PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL VACTOR, COMO SIGUE:	
A) PARTICULARES (POR DÍA):	
1.- FOSA SÉPTICA	40 A 65 S.M.V.
2.- OTROS	33 A 50 S.M.V.

B). AYUNTAMIENTOS, EMPRESAS Y DESARROLLADORAS HÁBITAT (POR DÍA)	114 A 130 S.M.V.
C). FRACCIONAMIENTOS (POR DÍA)	50 A 114 S.M.V.
D). CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES (POR DÍA)	33 A 100 S.M.V.
E). OTROS SERVICIOS	33 A 37 S.M.V.
XXXI. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LA GRÚA TELESCÓPICA PARA ALUMBRADO PÚBLICO, COMO SIGUE:	
A). PARTICULARES	5 A 25 S.M.V.
B). AYUNTAMIENTOS, EMPRESAS Y DESARROLLADORAS	20 A 45 S.M.V.
C). FRACCIONAMIENTOS (POR DÍA)	20 A 50 S.M.V.
D). CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES (POR DÍA)	20 A 34 S.M.V.
E). OTROS SERVICIOS	20 A 37 S.M.V

ARTÍCULO 26.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, CONSTANCIAS Y COPIAS, DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

I. POR DERECHOS DE USO DE SUELO	
A). DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DE USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
1.- VIVIENDAS Y ESCUELAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
2.- RESIDENCIAS Y HOSPITALES	0.05 A 0.12 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS	0.06 A 0.15 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS	0.06 A 0.15 S.M.V.

B). APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.15 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.05 A 0.12 S.M.V.
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.10 S.M.V.
C). APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.05 A 0.10 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.03 A 0.06 S.M.V.
D). APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.10 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.06 S.M.V.
E). APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO.	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.06 S.M.V.

3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.04 S.M.V.
4.- DE DIVISION DE PREVIO POR CADA FRACCION EN ZONA URBANA	7 S.M.V.
5.- DE DIVISION DE PREVIO POR CADA FRACCION EN ZONA RURAL	4 S.M.V.
F). DE LA RELOTIFICACION DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACION QUE AL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	4%
G). DE LA FUSION DE LOTES POR CADA PREDIO	7 S.M.V.
H). POR LA REGULARIZACION SE COBRARA DE ACUERDO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTANDO UN 50% A LA CUOTA CORRESPONDIENTE	4 S.M.V.
I). LA CONSTRUCCION DE CASA EN SERIE DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTP DE OBRAS POR EJECUTAR	3%
J). APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES(DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.015 A 0.04 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.012 A 0.035 S.M.V.
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.01 A 0.033 S.M.V.
K). APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
1.- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.10 A 0.25 S.M.V.
2.- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.08 A 0.20 S.M.V.
3.- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.06 A 0.15 S.M.V.

L). POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS	1% A 3%
M). LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ARBOLES, DEMOLICION DE GUARNICION, BANQUETAS Y DE CAMELLON:	
1.- TAPIALES EN VIA PUBLICA, POR DIA	2 A 6 S.M.D.V.
2.- DERRIBO DE ARBOLES EN VIA PUBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCION Y AUTORIZACION DE ECOLOGIA	
a) DE 5 A 15 CM DE DIAMETRO POR PZ	1 A 10 S.M.V.
b) DE 16 A 40 CM DE DIAMETRO POR PZ	5 A 15 S.M.V.
c) DE 41 CM DE DIAMETRO EN ADELANTE POR PZ	10 20 S.M.V.
3.- DEMOLICION DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHICULOS, POR METRO LINEAL	1 A 2 S.M.V.
4.- DEMOLICION DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHICULOS, POR METRO CUADRADO	1 A 4 S.M.V.
5.- DEMOLICION DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO VEHICULOS, POR METRO CUADRADO	7 A 9 S.M.V.
N).SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS POR CADA OCASIÓN	1 A 3 S.M.V.
O). INSPECCION FINAL DE LA CONSTRUCCION PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACION POR METRO CUADRADO EN :	
1.- VIVIENDAS POPULAR O DE INTERES SOCIAL	0.05 A 0.08 S.M.V.
2.- VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.5 06A 0.09 S.M.V.
3.- RESIDENCIAL	0.09 A 0.25 S.M.V.
4.- CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	0.09 A 0.25 S.M.V.
5.- HOTELES Y COMERCIOS	0.08 A 0.28 S.M.V
6.- INDUSTRIAS	0.10 A 0.28 S.M.V

7.- URBANIZACION, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS	0.05 A 0.25 S.M.V.
8.- ESTACION DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA	0.13 A 1 S.M.V.
9.- INSTALACION POR TRASMISION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.	0.25 A 3 S.M.V.
10.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VIA PÚBLICA.	0.25 A 1.25 S.M.V.
11.- INSTALACION DE TUBERIAS OCULTAS EN LA VIA PUBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACION DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO	1.50 A 3 S.M.V.
12.- SI EL CAUSANTE NO LO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTAN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO ESTE SE HARA CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE	
13.- PERFORACION DE POZOS PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	
a) PARA FRACCIONAMIENTO	750 A 1500 S.M.V.
b) PARA USO PARTICULAR	500 A 1000 S.M.V.
c) POR VERIFICACION DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ	150 A 300 S.M.V.
14.- INSTALACION DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO	25 A 50 S.M.V.
15.- INSPECCION SEMESTRAL FUNCIONAMIENTO, OTROS ASPECTOS Y POR CADA VISITA	12 A 20 S.M.V.
P). CONEXIONES DE ALBAÑAL Y ESCABACIONES EN VIA PUBLICA COMO SIGUE:	
1.- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL	
a) VIVIENDAS POPULAR O DE INTERES SOCIAL	0.35 0.90 S.M.V.
b) VIVIENDA MEDIA EN ZONAS CONSOLIDADAS	0.60 0.75 S.M.V.
c) RESIDENCIAL	1 A 3 S.M.V.

2.- CONDOMINIOS FRACCIONAMIENTOS CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIALES	1 A 3 S.M.V.
3.- HOTELES Y COMERCIOS	1 A 3 S.M.V.
4.- INDUSTRIAS	1 A 3 S.M.V.
5.- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGAR:	
a) UNIDADES HABITACIONALES POR METRO CUADRADO	8 S.M.V
b) COMERCIOS POR METRO CUADRADO	8 S.M.V
c) HOTELES Y COMERCIOS	8 S.M.V
d) INDUSTRIAS	8 S.M.V
6.- ESTACION DE SERVICIO DE GAS O GASOLINA	10 S.M.V.
7.- INSTALACION POR TRASMISION DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	12 S.M.V.
8.- ESCABACION DE CEPAS DE .60 X 1.10 METROS LINEALES	
a) PAVIMENTO DE CONCRETO	1 A 3 S.M.V.
b) PAVIMENTO ASFALTICO	3 A 5 S.M.V.
c) PAVIMENTO PETREO	1 A 2 S.M.V.
d) TERRACERIA	0.16 A 1 S.M.V.
9.- CONEXION DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCION UNA SOLA VEZ	.50 A 1 S.M.V.
10.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCION NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO	1 A 10 S.M.V
II. POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y COPIAS	
A). EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN PARA NEGOCIOS DE BAJO RIESGO (ORIENTACIÓN DE USO DE SUELO)	5A 10 S.M.V
B). EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN DE INDUSTRIAS Y NEGOCIOS DE ALTO RIESGO Y/O CON EXPEDICIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	5 A 10 S. M. V.

C). POR ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, SE APLICARÁ EL PORCENTAJE EN BASE AL VALOR DE UNA LICENCIA NUEVA	70%
D). POR EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS DE LICENCIAS DE USO DE SUELO	1 A 2 S.M.V.
III. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A). ASISTENCIA PÚBLICA	
1.- HOSPITALES VETERINARIOS	0.05 A 0.15 S.M.V.
2.- AGENCIAS FUNERALES, VELATORIOS	0.05 A 0.14 S.M.V.
3.- GUARDERÍA INFANTIL	0.05 A 0.13 S.M.V.
4.- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.05 A 0.20 S.M.V.
B). ABASTO Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO	
1.- DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.05 A 0.15 S.M.V.
2.- DEPÓSITOS DE GAS LÍQUIDO (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.05 A 0.15 S.M.V.
3.- DEPÓSITOS DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL)	0.10 A 0.25 S.M.V.
4.- RASTROS Y FRIGORÍFICOS (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL)	0.10 A 0.25 S.M.V.
5.- BODEGAS	0.05 A 0.20 S.M.V.
6.- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	0.15 A 0.25
C). COMUNICACIONES	
1.- SERVICIOS DE PAQUETERÍA Y ENVÍOS FORÁNEOS	0.01 A 0.07 S.M.V.
2.- CENTRAL DE CORREOS	0.01 A 0.09 S.M.V.

3.- INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	1 A 25 S.M.V
D). TRANSPORTE	
1.- CORRALONES	0.02 A 0.11 S.M.V.
2.- SITIOS DE TAXIS	0.02 A 0.10 S.M.V.
3.- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	0.02 A 0.12 S.M.V.
4.- AUTOLAVADOS (PREVIO DICTAMEN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL)	0.02 A 0.10 S.M.V.
5.- TERMINALES DE AUTOBUSES	0.02 A 0.12 S.M.V.
6.- ESTACIONAMIENTOS PARA CAMIONES DE CARGA	0.02 A 0.10 S.M.V.
E). RECREACIÓN	
1.- CLUBES SOCIALES	0.05 A 0.18 S.M.V.
2.- SALONES DE FIESTAS	0.04 A 0.18 S.M.V.
3.- SALONES DE JUEGOS ELECTRÓNICOS	0.04 A 0.16 S.M.V.
4.- FERIAS Y CIRCOS	0.02 A 0.30 S.M.V.
5.- CINES	0.02 A 0.30 S.M.V.
6.- RESTAURANTE BAR	0.07 A 0.30 S.M.V.
F). DEPORTES	
1.- LIENZO CHARRO	0.02 A 0.20 S.M.V.
2.- CLUB DE GOLF	0.05 A 0.35 S.M.V.

3.- ESCUELAS DE NATACIÓN	0.02 A 0.15 S.M.V.
4.- GIMNASIOS	0.02 A 0.17 S.M.V.
5.- BILLARES	0.02 A 0.15 S.M.V.
6.- CENTROS DE JUEGOS EXTREMOS	0.02 A 0.20 S.M.V.
7.- CANCHAS DEPORTIVAS	0.02 A 0.15 S.M.V.
G). SERVICIOS URBANOS	
1.- CENTROS DE CARBURACIÓN	0.04 A 0.12 S.M.V.
2.- GASOLINERÍAS	0.03 A 0.15 S.M.V.
3.- DESHUESADERO	0.03 A 0.20 S.M.V.
H). AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	
1.- VIVEROS E INVERNADEROS	0.01 A 0.09 S.M.V.
2.- GRANJAS	0.01 A 0.09 S.M.V.
3.- ESTABLOS Y CABALLERIZAS	0.01 A 0.10 S.M.V.
I). INFRAESTRUCTURA	
1.- PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS	0.03 A 0.10 S.M.V.
2.- RELLENOS SANITARIOS	0.03 A 0.10 S.M.V.
3.- PLANTAS GENERADORAS DE LUZ	0.03 A 0.12 S.M.V.
4.- SUBESTACIONES ELÉCTRICAS. TORRES	0.02 A 0.15 S.M.V.

J). GIRO BÁSICO	0.02 A 0.20 S.M.V.
IV. POR DICTAMEN DE ELECTRIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS, POR METRO LINEAL	0.02 A 0.65 S.M.V.
V. OTROS CONCEPTOS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO	1 A 15 S.M.V.

ARTÍCULO 27.- POR DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. POR DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS MENORES A 8 M2	2 A 4 S.M.V.
II. POR DICTAMEN TÉCNICO PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS MAYORES A 8 M2 Y AUTOSOPORTADOS	3 A 6 S.M.V.
III. POR DICTAMEN TÉCNICO PARA INSTALACIÓN DE TOLDOS POR CADA METRO CUADRADO	0.5 A 1.5 S.M.V.
IV. POR INSTALACIÓN DE PENDONES, BANDERINES Ó GALLARDETES EN PAQUETES DE 10 UNIDADES	3 A 6 S.M.V.
V. VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA EN DISCO COMPACTO	5 A 11 S.M.V.
VI. VENTA DE EJEMPLARES DE CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC CON NOMENCLATURA DE LAS COLONIAS, VIALIDADES Y DELEGACIONES MUNICIPALES, BARRANCAS EN DISCO COMPACTO.	3 A 6 S.M.V.

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
I. POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACION	1%
II. TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD:	1%

A). DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR	3%
B). DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL EN DÍAS DE S.M.V.	.
1.- POR TRES LOTES	10 S.M.V.
2.- POR CUATRO LOTES	20 S.M.V.
3.- POR CINCO LOTES O MÁS	30 S.M.V.
C). DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE APRUEBE LA COMISIÓN REGULADORA O LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	3%
D). POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN DETERMINADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	5%
E). POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, HASTA UN AÑO:	10%
F). CON TECHUMBRES DE LOSA MONOLÍTICA, RETICULAR, VIGUETA, BOVEDILLA Y SIMILARES	0.10 A 0.18 S.M.V.
III. POR LICENCIAS	
A). DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	50 S.M.V.
B). DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	10 S.M.V.
C). DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, QUE AL EFECTO DETERMINE LA SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	5%
D). FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	20 A 30 S.M.V.
IV. CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
A). DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS	5%
V. POR LA SUPERVISIÓN	

A). POR SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS POR EJECUTAR	3%
VI. COOPERACIÓN PARA AULAS	
A). POR CADA LOTE EN FRACCIONAMIENTOS	1%
VII. COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS	
A). EN LOS CASOS DE REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, SOBRE EL MONTO DE LAS OBRAS A REALIZAR QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.	1%
B). EN LOS CASOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES, LA CUOTA DE COOPERACIÓN POR CADA LOTE, CONDOMINIO, DEPARTAMENTO, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN QUE ACUERDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	1 A 5 S.M.V.
LOS DERECHOS SE PAGARÁN DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN, QUE FORMULE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CUYO IPORTE SERA ENTERADO EN LA CAJA GENERAL DE LA TESORERIA MUNICIPAL	
SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS, CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS.	
VIII. LA DIVISIÓN	
A). POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
B). TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
C). POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES)	50%
IX. POR LA DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE	
A). POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.

B). POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
C). POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE	20 A 80 S.M.V.
D). POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE, SIN ADICIONALES)	50%
X. POR LA FUSIÓN	
A). POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
B). TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 17 S.M.V.
C). POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN SIN ADICIONALES)	50%
XI. EN FRACCIONAMIENTOS	
A). REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD)	10 A 30 S.M.V.
B). POR APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA (POR CADA UNA)	20 A 80 S.M.V.
C). SUPERVISIÓN DE OBRAS (POR CADA UNIDAD)	10 A 30 S.M.V.
D). POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	20 A 55 S.M.V.
E). POR REGULARIZACIÓN SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DEL FRACCIONAMIENTO, SIN ADICIONALES	50%
XII. EN CONDOMINIOS	
A). POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	10 A 50 S.M.V.
B). POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	10 A 50 S.M.V.
C). POR REGULARIZACIÓN DE CONDOMINIOS IRREGULARES (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DEL CONDOMINIO)	20%
XIII. EN LOTES EN CONDOMINIOS	

A). POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	10 A 50 S.M.V.
B). POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL)	10 A 50 S.M.V.
XIV. EN CONJUNTO URBANO	
A). REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	1%
B). TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR NÚMERO DE UNIDADES)	5 A 15 S.M.V.
C). POR APERTURA DE CALLE SOBRE EL PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN	1%
D). POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD)	5 A 15 S.M.V.
EN CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DE CONJUNTO URBANO.	
XV. MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO	
A). TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 15 S.M.V.
B). POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	5 A 15 S.M.V.
XVI. LA CANCELACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO (DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN OTORGADA)	50 A 100 S.M.V.
XVII. POR ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN (VIGENCIA), POR CADA OFICIO	5 A 15 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA.

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 29.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES: LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIONES DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, O EL ÁREA QUE DESIGNE LA SECRETARÍA GENERAL SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA O CUOTA:

CONCEPTO	CUOTA
POR LE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
I. POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
A) LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
CERTIFICACION DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COPERATIVAS	
a) CONSTANCIA DE ESTADO REGULAR.	1 A 20 S.M.V.
b) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	0.50 A 3 S.M.V.
CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS CEGTAS RELIGIOSAS	
c) CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	0.50 A 3 S.M.V.
d) CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA.	0.50 A 3 S.M.V.
e) CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
1) POR UN PERIODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS.	1 A 2 S.M.V.
2) POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 A 2 S.M.V.
f) CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	1 A 3 S.M.V.

g) CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES	1 A 3 S.M.V.
h) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	
1) A DOS ESPACIOS.	1 A 3 S.M.V.
2) A UN ESPACIO.	1 A 3 S.M.V.
i) COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA, DE:	2 A 5 S.M.V.
j) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL 11, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
k) COPIA CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	1 A 10 S.M.V.
l) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 10 S.M.V.
POR LA EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL	
BUSQUEDA DE MATRICULA DE SERVICIO MILITAR NACIONAL	
BUSQUEDA DE ARCHIVO EN EL ACTA EN EL LIBRO DEL REGISTRO CIVIL	
EXPEDICION DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA	
II. LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA.	1 A 10 S.M.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
III. EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA, SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ	0.50 A 10 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 30.- POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
I. EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A) ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.
B) URGENTES	1 A 6.30 S.M.V.
II. REGISTRO DE NACIMIENTOS	
A) DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	2 S.M.V.
B) FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	4 S.M.V.
C) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 2.5 S.M.V.
E) REGISTRO DE ADOPCIONES:	1 A 6 S.M.V.
III. REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	1 A 10 S.M.V.
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	1 A 14 S.M.V.
EN DOMICILIOS PARTICULARES	
C) EN DÍAS HÁBILES	10 A 40 S.M.V.
D) EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	30 A 50 S.M.V.
E) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
IV. DIVORCIOS	

A) REGISTRO DE DIVORCIOS	2 A 17 S.M.V.
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
HABILITACIÓN DE EDAD	
V. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	1 A 6 S.M.V.
VI. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 A 6 S.M.V.
VII. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	0.5 A 1 S.M.V.
VIII. INSERCIONES EN ACTAS	2 A 4 S.M.V.
ACTAS DE MATRIMONIO	
ACTAS DE NACIMIENTO	
ACTAS DE DEFUNCIÓN	
EN OTRO TIPO DE ACTAS	
IX. COTEJO DE ACTAS	1 A 4 S.M.V.
CERTIFICACIONES DE ACTAS	
ACTAS DE SUPERVIVENCIA	
X. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 S.M.V.
XI. CORRECCIÓN DE ACTAS	1 A 5 S.M.V.
XII. BÚSQUEDAS:	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1 A 3 S.M.V.
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1 A 3 S.M.V.
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1 A 3 S.M.V.
D) DE DOCUMENTOS DE LA APÉNDICE	1 A 3 S.M.V.
CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	
REGISTRO DE NIÑOS FINADOS	

TRASLADOS FUERA DEL ESTADO	
TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	
TRASLADOS FUERA DEL PAÍS	
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SOLTERÍA URGENTE	
INHUMACIONES	
EN COLONIAS DENTRO DEL MUNICIPIO	
PANTEÓN MUNICIPAL	
EXCAVACIONES	
REINHUMACIONES	
EXHUMACIÓN	
CREMACIONES	
XIII. REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.V.
XIV. TRASLADOS DE CADÁVER	0.5 A 1.5 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA	
SI LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE EFECTÚAN FUERA DE HORAS HÁBILES, TENDRÁN LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD LA PERCEPCIÓN DEL 20% DE LOS DERECHOS CAUSADOS (ART. 148 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)	
LAS ACTAS EXPEDIDAS POR EL REGISTRO CIVIL, QUE SE RECOJAN EN TÉRMINO POSTERIOR A LOS 30 DÍAS DE HABER REALIZADO EL TRÁMITE, CAUSARÁN UN PAGO ADICIONAL DE:	1 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA

POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS

CONCEPTO	CUOTA
MATANZA DE GANADO	
I. BOVINO DE 50 KGS. EN ADELANTE	0.35 A 2.4 S.M.V.
II. TERNERA DE MENOS DE 50 KGS.	0.5 A 1.8 S.M.V.
III. PORCINO	0.25 A 1.8 S.M.V.
IV. OVINO CAPRINO	0.25 A 1.8 S.M.V.
V. EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	1 A 6 S.M.V.
VI. CONEJOS Y OTROS	1 A 6 S.M.V.
VII. AVES SACRIFICADAS	1 A 12 S.M.V.

ARTÍCULO 32.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTANCIA DE GANADO	
I. POR USO DE BÁSCULAS	
A) GANADO BOVINO POR CABEZA	0.03 S.M.V.
B) TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS	0.03 S.M.V.
II. PESADA DE PIELES	
A) POR PIEL	0.03 S.M.V.
III. POR DESPLUME DE AVES CADA UNA:	0.03 S.M.V.
GANADO BOVINO	

IV. USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA	
A) GANADO VACUNO	0.03 S.M.V.
B) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINOS	0.03 S.M.V.
C) GANADO NO ESPECIFICADO:	0.05 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES	

ARTÍCULO 33.- POR VENTA DE SUBPRODUCTOS SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS

NO ESPECIFICADOS	
CONCEPTO	CUOTA
VENTA DE SUBPRODUCTOS:	
I. SANGRE POR KG.	0.2 S.M.V.
II. ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO	0.3 S.M.V.
III. NO ESPECIFICADOS POR PRECIO PROMEDIO COMERCIAL	0.1 S.M.V.
POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
CONCEPTO	CUOTA
POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
I. POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	10 A 12 S.M.V.
II. POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.5 A 0.6 S.M.V.
III. ALIMENTACIÓN DIARIA DE CADA ANIMAL	1 S.M.V.
IV. TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	0.1 A 10 S.M.V.
V. POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	0.1 A 10 S.M.V.

VI. OTROS SERVICIOS	
A) FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.2 A 0.50 S.M.V.
B) GUÍAS DE TRANSPORTE	0.2 A 0.50 S.M.V.
C) MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1 A 10 S.M.V.
D) INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	0.5 A 10 S.M.V.
E) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.75 A 1 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHO DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE MERCADOS	
I. LOCALES EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE:	1 A 20 S.M.V.
II. LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.003 A 3 S.M.V.
III. CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 30 S.M.V.
IV. ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	1 A 8 S.M.V.
V. AUMENTO DE GIRO	1 A 8 S.M.V.
VI. REMODELACIONES	1 A 23 S.M.V.
VII. PERMISO PROVISIONAL	1 A 3 S.M.V.
VIII. USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.5 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 35.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS	
I. PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	1 A 40 S.M.V.
II. SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.5 A 20 S.M.V.
III. PERIFERIA	0.5 A 20 S.M.V.
IV. BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	1 A 40 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LOS SERVICIOS DE GRÚA:	
A) TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR	DE 1 A 6 S.M.V.
B) PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	DE 1 A 6 S.M.V.
C) EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIERE LA MANIOBRA	DE 1 A 12 S.M.V.
II. POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR:	
A) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO	DE 1 A 3 S.M.V.
B) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO	DE 2 A 6 S.M.V.
C) VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	DE 2 A 6 S.M.V.

III. POR OTROS SERVICIOS:	
A) POR INVENTARIO VEHICULAR.	DE 1 A 2 S.M.V.
B) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	DE 1 A 2 S.M.V.
C) POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	DE 1 A 6 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN COMO SIGUE:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
I. TALA DE ÁRBOLES PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
A) DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA	25 A 40 S.M.V.
B) DE 16 A 50 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA	30 A 60 S.M.V.
C) DE 51 A 100 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA	30 A 130 S.M.V.
D) DE 101 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO EN ADELANTE POR PIEZA	100 A 300 S.M.V.
II. PODAS DE MANTENIMIENTO Y/O PODAS DE FORMACIÓN DE ÁRBOLES PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	2 A 8 S.M.V.
III. PODAS SEVERAS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	5 A 20 S.M.V.
IV. A QUIEN SOLICITE APOYO O TALA DE ÁRBOLES QUE SE ENCUENTREN EN LA VÍA PÚBLICA, O SEA REQUERIDO POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O AYUDANTÍAS, SE OTORGARÁ EL PERMISO SIN COSTO, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	SIN COSTO
V. A QUIEN REALICE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O NEGOCIOS QUE REQUIERAN SE LES OTORGUE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, PARA EL TRÁMITE RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
POR ÁREA DEL TERRENO DONDE SE REALICEN LAS OBRAS	
A) 1 A 1,000 M2	40 A 70 S.M.V.
B) 1,001 A 5,000 M2	80 A 130 S.M.V
C) 5,001 A 10,000 M2	110 A 200 S.M.V.
D) 10,001 A 20,000 M2	210 A 500 S.M.V.
E) 20,001 A 50,000 M2	310 A 700 S.M.V.
F) 50,001 M2 EN ADELANTE	710 A 1,500 S.M.V.

VI. PODA Y TALA DE ÁRBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA	7 A 10 S.M.V.
VII. POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA APERTURA O INSTALACIÓN DE NEGOCIO O EMPRESA	13 A 100 S.M.V.
VIII. POR INSPECCIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA	4 A 15 S.M.V.
IX. A QUIEN SOLICITE PERMISO PARA DEPOSITAR DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL TIRADERO MUNICIPAL “OJO SECO” AL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
A) RECOLECTORES DEPOSITEN DE:	
a) 1 A 30 TONELADAS MENSUALES	3 A 10 S.M.V.
b) 31 A 60 TONELADAS MENSUALES	5 A 15 S.M.V.
c) 61 A 120 TONELADAS MENSUALES	15 A 25 S.M.V.
d) MÁS DE 120 TONELADAS MENSUALES	35 A 50 S.M.V.
B) PARTICULARES (EMPRESA Y/O NEGOCIO) DEPOSITEN DE:	
a) 1 A 30 TONELADAS MENSUALES	15 A 20 S.M.V
b) 31 A 60 TONELADAS MENSUALES	20 A 30 S.M.V.
c) 61 A 100 TONELADAS MENSUALES	30 A 45 S.M.V.
d) 101 A 150 TONELADAS MENSUALES	45 A 100 S.M.V.
e) 151 A 250 TONELADAS MENSUALES	100 A 150 S.M.V.
C) PARTICULARES (DOMICILIARIA) DEPOSITEN DE:	
a) 0.5 M3 HASTA 5 M3 (1 VIAJE)	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DERECHOS POR SERVICIOS EN PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
I. POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE INDUSTRIAS Y NEGOCIOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS MODALIDADES.	5 A 100 S.M.V.
II. A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS QUE NO CUENTEN CON UN DEPOSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VIA PUBLICA	5 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
b).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.G.V.
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.G.V.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.
QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS. LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO. LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS. LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.	

.**CAPÍTULO CUARTO**

DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 40.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS. SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO Y EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
II. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS. CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 41.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE LOCALES Y ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	
I.ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE DE:	$60.00 A $200.00
II.ESTACIONAMIENTOS POR DIA EN LOS MERCADOS	$3.00
III.ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL POR HORA	$3.00
IV.SANITARIOS	$4.00

ARTÍCULO 42.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. DE LOS APROVECHAMIENTOS	
A) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	
a) POR LA REGULARIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA DE ACUERDO A LO QUE SIGUE:	
1) CASAS HABITACIÓN, RESIDENCIAS	10 A 100 S.M.V.
2) COMERCIOS, INDUSTRIAS	18 A 500 S.M.V.
3) CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	60 A 5,000 S.M.V.

B) INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	15 A 25 S.M.V.
C) REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	8 A 12.5 S.M.V.
D) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	10 A 20 S.M.V.
E) REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS	
F) GASTOS DE EJECUCIÓN	
CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN. POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE GENERAL, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
G) SANCIÓN POR OCUPACIÓN O INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA, ZONA FEDERAL DE CANALES, BARRANCAS Y RÍOS, CON VIVIENDAS, ÁRBOLES FRUTALES, ESTABLOS, CULTIVOS.	30 A 50 S.M.V.
H) SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A COLINDANTES, O AGUAS CONTAMINANTES, POR MEDIO DE GÁRGOLAS O TUBOS Y DESNIVELES DE LAS LOSAS, POR DESCARGA	30 A 50 S.M.V.
I) SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES A LA VÍA PÚBLICA Y/O BARRANCAS, POR DESCARGA	30 A 300 S.M.V.
J) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN CASA HABITACIÓN Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	30 A 50 S.M.V.
K) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN BARDAS PERIMETRALES, CERCADOS Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V
L) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN LOCALES COMERCIALES Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V
M) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN INDUSTRIAS Y/O REMODELACIONES, POR	14 A 50 S.M.V.
REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	
N) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN CONJUNTOS URBANOS Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V
O) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN AGROINDUSTRIAS Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V
II. EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
A) PLACAS	
a) FALTA DE PLACAS:	2 A 3 S.M.V.
b) COLOCACIÓN INCORRECTA :	2 A 3 S.M.V.
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	4 A 5 S.M.V.

d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	40 A 50 S.M.V.
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	13 A 15 S.M.V.
f) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	95 A 100 S.M.V.
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	20 A 25 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
a) NO ADHERIDA AL PARABRISAS:	1 A 2 S.M.V.
b) NO TENERLA:	1 A 2 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	1 A 4 S.M.V.
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O DE LICENCIA	1 A 4 S.M.V.
c) ILEGIBLE:	1 A 4 S.M.V.
d) CANCELADO O SUSPENDIDO:	1 A 2 S.M.V.
D) LUCES	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	3 A 4 S.M.V.
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	1 A 4 S.M.V.
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES	1 A 3 S.M.V.
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 3 S.M.V.
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	4 A 5 S.M.V.
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	2 A 3 S.M.V.
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES:	
1) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 3 S.M.V.
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:	
1) MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	1 A 3 S.M.V.
i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	1 A 4 S.M.V.
E) FRENOS:	
a) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	4 A 5 S.M.V.
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a) BOCINA:	1 A 2 S.M.V.
b) CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 2 S.M.V.

c) VELOCÍMETRO:	1 A 2 S.M.V.
d) SILENCIADOR:	2 A 3 S.M.V.
e) ESPEJOS RETROVISORES:	1 A 2 S.M.V.
f) LIMPIADORES DE PARABRISAS:	0.5 A 1 S.M.V.
g) ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	2 A 3 S.M.V.
h) UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 2 S.M.V.
i) EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 2 S.M.V.
j) LLANTA DE REFACCIÓN:	0.5 A 1 S.M.V.
G) VISIBILIDAD:	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 2 S.M.V.
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA:	2 A 3 S.M.V.
H) CIRCULACIÓN:	
1. OBSTRUIRLA:	1 A 5 S.M.V.
2. LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 2 S.M.V.
3. CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	4 A 5 S.M.V.
4. CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	4 A 5 S.M.V.
5. CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	4 A 5 S.M.V.
6. CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4 A 5 S.M.V.
7. CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	2 A 3 S.M.V.
8. ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 3 S.M.V.
9. NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 2 S.M.V.
10. CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	4 A 5 S.M.V.
11. CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	4 A 5 S.M.V.
12. MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	4 A 5 S.M.V.
13. NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	0.5 A 1 S.M.V.
14. NO CEDER EL PASO.	1 A 4 S.M.V.
15. CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	2 A 3 S.M.V.
16. DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO.	4 A 5 S.M.V.
17. LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	4 A 5 S.M.V.

18. CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2 S.M.V.
19. CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	2 A 3 S.M.V.
20. CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	2 A 3 S.M.V.
21. NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	1 A 4 S.M.V.
22. TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	95 A 100 S.M.V.
23. TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	95 A 100 S.M.V.
24. POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	4 A 5 S.M.V.
25. POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	2 A 6 S.M.V.
26. POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	4 A 5 S.M.V.
27. POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	1 A 4 S.M.V.
28. OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	1 A 4 S.M.V.
29. CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACION	1 A 3 S.M.V
30. POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	4 A 5 S.M.V.
31. POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	2 A 3 S.M.V.
32. NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	4 A 5 S.M.V.
33. NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	1 A 4 S.M.V.
34. DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	1 A 6 S.M.V.
35. DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	10 A 12 S.M.V.
36. POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	1.5 A 2 S.M.V.
37. POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	20 A 60 S.M.V.
I) ESTACIONAMIENTO:	
a) EN LUGAR PROHIBIDO.	2 A 3 S.M.V.
b) EN FORMA INCORRECTA.	2 A 3 S.M.V.
c) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2 A 3 S.M.V.
d) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
e) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.	2 A 3 S.M.V.

f) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS.	2 A 3 S.M.V.
g) SOBRE LA BANQUETA.	2 A 6 S.M.V.
h) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 5 S.M.V.
i) EN DOBLE FILA	1 A 5 S.M.V.
j) EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1 A 5 S.M.V.
J) VELOCIDAD:	
a) NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	5 A 10 S.M.V.
b) MANEJAR CON EXCESO DE VELOCIDAD	9 A 10 S.M.V.
c) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	5 A 6 S.M .V.
K) REBASAR:	
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	1 A 5 S.M.V.
b) EN ZONAS DE PEATONES.	5 A 6 S.M.V.
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5 A 6 S.M.V.
d) POR EL ACOTAMIENTO.	5 A 6 S.M.V.
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	5 A 6 S.M.V.
L) RUIDO:	
a) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	1 A 5 S.M.V.
b) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 2 S.M.V.
c) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	4 A 5 S.M.V.
M) ALTO:	
a) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	1 A 5 S.M.V.
b) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	1 A 6 S.M.V.
c) NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS	1 A 3 S.M.V.
N) ABANDONO DE VEHÍCULO:	
O) DOCUMENTO DEL VEHÍCULO	
a) ALTERARLOS.	95 A 100 S.M.V.
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	4 A 5 S.M.V.
c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 3 S.M.V.
d) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO:	1 A 3 S.M.V.

e) CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	95 A 100 S.M.V.
LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 50%, SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES EL DESCUENTO SERÁ DEL 20%, Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES EL DESCUENTO SERÁ DEL 10%. ASÍ MISMO SE PODRÁ REALIZAR EXENCIONES DEL PAGO, AMBOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ÉL DESIGNE.	
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTE SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ÉSTA LEY SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA (60) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, CORRESPONDIENTE A LA ZONA “B”.	
P).- CUOTAS DE RECUPERACION DE LA UNIDAD BASICA DE REHABILITACION	
a).- CONSULTA ESPECIALIZADA	60.00
b).- VALORACIONES DIVESAS TERAPIAS	40.00
c).- TERAPIA PSICOLOGICA	15 a 30 Pesos
d).- TERAPIA DE LENGUAJE	30.00
e).- TERAPIA FISICA	15 a 60 Pesos
III. SANCIONES ADMINISTRATIVAS	
A) A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES	3 A 9 S.M.V.
B) A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA	11 A 12 S.M.V.
C) QUE SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO	9 A 10 S.M.V.
D) REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 5 S.M.V.
E) INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	19 A 20 S.M.V.
F) INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EL RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	11 A 12 S.M.V.
G) HAGA PINTAS EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A OTROS REGLAMENTOS.	20 A 40 S.M.V.
SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VIA PUBLICA	
H) NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES	9 A 10 S.M.V.
I) A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 10 S.M.V.

J) A QUIEN SE NIEGUE A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR ALGÚN SERVICIO RECIBIDO, INDEPENDIENTEMENTE DE LIQUIDARLO	2 A 4 S.M.V.
IV. CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	CUOTA
A) POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS, ASÍ COMO HOTELES Y SIMILARES	
a) CONSTANCIAS, PERMISOS E INSPECCIONES	
1) CONSTANCIA SANITARIA PAGO TRIMESTRAL	
A. EXPENDIOS DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	2.5 A 15 S.M.V.
B. HOTELES Y SIMILARES	4 A 20 S.M.V.
2) TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
A. PRIMERA VEZ	1 A 10 S.M.V.
B. RELLENO ANUAL O REPOSICIÓN	1 A 5 S.M.V.
C. SANCIONES POR VIOLACIONES SANITARIAS	
1) POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA SANITARIA O LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO (INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE CONSTANCIA)	3 A 15 S.M.V.
LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS	
POR NO CONTAR CON INSTALACIONES Y/O UTILES CON MEDIDAS	
HIGIENICAS TALES COMO BOTES DE BASURAS CON BOLSAS Y TAPA SANITARIAS CON AGUA Y JABON PAREDES Y PISOS LIMPIOS ENTRE OTROS	
2) POR NO CONTAR CON LAS INSTALACIONES Y/O UTENSILIOS CON MEDIDAS HIGIÉNICAS, TALES COMO BOTES DE BASURA, CON BOLSA Y TAPA; SANITARIOS CON AGUA Y JABÓN; PAREDES Y PISOS LIMPIOS, ENTRE OTROS	1 A 3 S.M.V.
3) POR CARECER, LOS DESPACHADORES DE ALIMENTOS, DE PULCRITUD E HIGIENE EN SU PERSONA (UÑAS CORTAS Y SIN ESMALTE, CABELLO RECOGIDO Y/O CUBIERTO), ASÍ COMO EN LA PREPARACIÓN Y DESPACHO DE ALIMENTOS	1 A 10 S.M.V.
4) POR TENER EXPUESTOS LOS ALIMENTOS AL AIRE LIBRE, SIN CUBIERTAS O TAPAS	1 A 15 S.M.V.
5) OTRAS FALTAS DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	1 A 10 S.M.V.
6) POR NO CONTAR LAS INSTALACIONES Y/O UTENSILIOS DE HOTELES Y SIMILARES CON MEDIDAS HIGIÉNICAS	3 A 18 S.M.V.
B) CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVIDORA	
a) CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA	
1) POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	0. 75 A 1 S.M.V.
2) POR REVISIÓN SEMANAL	0.75 A 1 S.M.V.
3) MULTA	5 S.M.V
C) CONTROL Y ACOPIO ANIMAL	
a) ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS PRACTICADA POR PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL ANIMAL:	

1) GATOS	1 A 1.5 S.M.V.
2) PERROS	2 A 2.5 S.M.V.
3) OTROS	1.5 A 3 S.M.V.
b) SANCIONES A LOS PROPIETARIOS POR ACCIONES DE SUS MASCOTAS:	
1) POR DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 1.5 S.M.V.
2) POR AGREDIR A LAS PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 5 S.M.V.
3) POR DEFECACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 2 S.M.V.
c) RECUPERACIÓN DE MASCOTAS QUE HAYAN SIDO RECOGIDOS EN LA VÍA PÚBLICA:	
1) POR ALIMENTACIÓN	0.5 A 2 S.M.V.
2) POR DÍA DE ESTANCIA	0.5 A 1 S.M.V.
ADEMÁS DE LAS OTRAS FALTAS EN QUE SE HAYAN INCURRIDO	
V. PROTECCIÓN CIVIL	CUOTA
A) POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO	50 A 100 S.M.V
B) NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN	23 A 25 S.M.V.
C) DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES	10 A 20 S.M.V.
D) NO CONTAR CON PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 100 S.M.V.
E) ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO	100 S.M.V.
F) NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS	50 A 100 S.M.V.
G) INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L.P., HIDRÁULICA, DE DRENAJE O DE DUCTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES DEFECTUOSA	45 A 50 S.M.V.
H) NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN	50 A 100 S.M.V.
I) OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	95 A 100 S.M.V.
J) A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 5 S.M.V.
K) POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE	100 A 300 S.M.V.
L) POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	50 A 100 S.M.V.
M) SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	25 A 300 S.M.V.
N) POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO	95 A 100 S.M.V.
O) POR NO CONTAR CON LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA DE BAJO RIESGO	1.5 A 40 S.M.V.
P) POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	95 A 100 S.M.V.

Q) POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (S.T.P.S.).	45 A 50 S.M.V.
R) VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.	48 A 50 S.M.V.
S) VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MATERIALES PELIGROSOS Y QUE PERNOCTEN EN VIVIENDAS PARTICULARES	50 A 100 S.M.V.
VI. EN MATERIA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS POR SUMINISTROS DE AGUA	CUOTA
A) DOTACIÓN DE AGUA MEDIANTE LOS VEHÍCULOS DENOMINADOS PIPAS PARA USO DOMÉSTICO O COMERCIAL:	
a) A PARTICULARES EN EL MUNICIPIO	$250.00
b) A ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA	$100.00
c) A ESCUELAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	$150.00
d) A OFICINAS ESTATALES Y FEDERALES	$150.00
e) A HOSPITALES Y OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO	SIN COSTO
SECCIÓN PRIMERA EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	
ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA O CUOTA:	
CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC.	
I. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	20 A 150 S.M.V
II. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES	25 A 200 S.M.V
III. UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	30 A 300 S.M.V.
QUIEN REALICE PODA SE VERA, EN SU DOMICILIO, VIA PUBLICA Y LUGARES DE USO COMUN	
IV. REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	25 A 200 S.M.V.
TENGAN SUCIO E INSALUBLES Y SIN BARDEAR LOS LOTES BALDIOS	
V. ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	30 A 150 S.M.V.
DESCARGAR AGUAS DESIGUALES Y/O SUSTANCIAS NOSIVAS EN LA VIA PUBLICA RIOS, BARRANCAS Y ARROLLOS0	
VI. TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	20 A 150 S.M.V.

VII. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	15 A 50 S.M.V.
VIII. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	25 A 100 S.M.V.
IX. DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	15 A 100 S.M.V.
X. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	10 A 80 S.M.V.
XI. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	20 A 50 S.M.V.
XII. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	30 A 150 S.M.V.
MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERISAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	
XIII. COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDÍN, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	30 A 300 S.M.V.
QUIEN REALICE OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIERAN LA CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA PARA EL TRAMITE DE ¿L RESOLUTIVO DEL IMPACTO AMBIENTAL	
XIV. CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:	
a) PODAS	30 A 150 S.M.V.
b) TALAS	150 A 1,000 S.M.V.
XV. QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANIMAL)	10 A 25 S.M.V.
XVI. ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	5 A 20 S.M.V.
XVII. TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	10 A 150 S.M.V.
XVIII. NO CUENTEN CON LAS INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	10 A 30 S.M.V.
XIX. REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	15 A 150 S.M.V.

XX. QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 P.M. A 6 AM.	30 A 200 S.M.V.
XXI. NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	2 A 15 S.M.V.
XXII. A QUIEN REALICE LA EXPLOTACIÓN Y/O EXTRACCIÓN DE RECURSOS TERRENALES.	40 A 300 S.M.V.
XXIII. SE SANCIONARÁ A QUIÉN SE SORPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS	40 A 400 S.M.V.
XXIV. POR REALIZAR GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS DE:	
a) PROPIEDADES PRIVADAS	20 A 60 S.M.V.
b) EDIFICIOS PÚBLICOS	30 A 100 S.M.V.
c) MONUMENTOS HISTÓRICOS	50 A 300 S.M.V.
d) REINCIDENCIA DE INFRACTORES	70 A 400 S.M.V.

RECARGOS EN MATERIA DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 44.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARAN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50 %. PARA EL CASO DE CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 45.- **ARTÍCULO 45.-** LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, Y LAS QUE SE CONSIDERAN EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PODRAN SER COBRADAS CONSIDERANDO COMO PRESEDENTE LA QUE RESULTE MAS ALTA ENTRE AMBOS ORDENAMIENTOS, TOMANDO EN CUENTA LA CONDICIÓN SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA O DEL INCUMPLIMIENTO.

SECCIÓN NOVENA

POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 30.- POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
I. EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A) ORDINARIAS	1 A 2 S.M.V.

B) URGENTES	1 A 6.30 S.M.V.
II. REGISTRO DE NACIMIENTOS	
A) DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	2 S.M.V.
B) FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	4 S.M.V.
C) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE DOS AÑOS DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	1 A 2.5 S.M.V.
E) REGISTRO DE ADOPCIONES:	1 A 6 S.M.V.
III. REGISTRO DE MATRIMONIOS:	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	1 A 10 S.M.V.
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	1 A 14 S.M.V.
EN DOMICILIOS PARTICULARES	
C) EN DÍAS HÁBILES	10 A 40 S.M.V.
D) EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	30 A 50 S.M.V.
E) CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	2 A 8 S.M.V.
IV. DIVORCIOS	
A) REGISTRO DE DIVORCIOS	2 A 17 S.M.V.
B) DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 S.M.V.
HABILITACIÓN DE EDAD	
V. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL	1 A 6 S.M.V.
VI. ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	1 A 6 S.M.V.
VII. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	0.5 A 1 S.M.V.
VIII. INSERCIONES EN ACTAS	2 A 4 S.M.V.
ACTAS DE MATRIMONIO	
ACTAS DE NACIMIENTO	
ACTAS DE DEFUNCIÓN	
EN OTRO TIPO DE ACTAS	
IX. COTEJO DE ACTAS	1 A 4 S.M.V.
CERTIFICACIONES DE ACTAS	
ACTAS DE SUPERVIVENCIA	
X. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	0.5 A 1 S.M.V.
XI. CORRECCIÓN DE ACTAS	1 A 5 S.M.V.

XII. BÚSQUEDAS:	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	1 A 3 S.M.V.
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	1 A 3 S.M.V.
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	1 A 3 S.M.V.
D) DE DOCUMENTOS DE LA APÉNDICE	1 A 3 S.M.V.
CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	
REGISTRO DE NIÑOS FINADOS	
TRASLADOS FUERA DEL ESTADO	
TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	
TRASLADOS FUERA DEL PAÍS	
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SOLTERÍA URGENTE	
INHUMACIONES	
EN COLONIAS DENTRO DEL MUNICIPIO	
PANTEÓN MUNICIPAL	
EXCAVACIONES	
REINHUMACIONES	
EXHUMACIÓN	
CREMACIONES	
XIII. REGISTROS DE DEFUNCIÓN	1 A 3 S.M.V.
XIV. TRASLADOS DE CADÁVER	0.5 A 1.5 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA	
SI LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE EFECTÚAN FUERA DE HORAS HÁBILES, TENDRÁN LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD LA PERCEPCIÓN DEL 20% DE LOS DERECHOS CAUSADOS (ART. 148 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS)	
LAS ACTAS EXPEDIDAS POR EL REGISTRO CIVIL, QUE SE RECOJAN EN TÉRMINO POSTERIOR A LOS 30 DÍAS DE HABER REALIZADO EL TRÁMITE, CAUSARÁN UN PAGO ADICIONAL DE:	1 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA
POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- POR LA MATANZA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS

CONCEPTO	CUOTA
MATANZA DE GANADO	
I. BOVINO DE 50 KGS. EN ADELANTE	0.35 A 2.4 S.M.V.
II. TERNERA DE MENOS DE 50 KGS.	0.5 A 1.8 S.M.V.
III. PORCINO	0.25 A 1.8 S.M.V.
IV. OVINO CAPRINO	0.25 A 1.8 S.M.V.
V. EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	1 A 6 S.M.V.
VI. CONEJOS Y OTROS	1 A 6 S.M.V.
VII. AVES SACRIFICADAS	1 A 12 S.M.V.

ARTÍCULO 32.- POR ESTANCIA DE GANADO SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTANCIA DE GANADO	
I. POR USO DE BÁSCULAS	
A) GANADO BOVINO POR CABEZA	0.03 S.M.V.
B) TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINOS	0.03 S.M.V.
II. PESADA DE PIELES	
A) POR PIEL	0.03 S.M.V.
III. POR DESPLUME DE AVES CADA UNA:	0.03 S.M.V.
GANADO BOVINO	
IV. USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA	
A) GANADO VACUNO	0.03 S.M.V.
B) TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINOS	0.03 S.M.V.
C) GANADO NO ESPECIFICADO:	0.05 S.M.V.
CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES EL 100% DE LAS TARIFAS ANTERIORES	

ARTÍCULO 33.- POR VENTA DE SUBPRODUCTOS SE APLICARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS

NO ESPECIFICADOS	
CONCEPTO	CUOTA
VENTA DE SUBPRODUCTOS:	
I. SANGRE POR KG.	0.2 S.M.V.
II. ESTIÉRCOL POR METRO CÚBICO	0.3 S.M.V.
III. NO ESPECIFICADOS POR PRECIO PROMEDIO COMERCIAL	0.1 S.M.V.
POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
CONCEPTO	CUOTA
POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
I. POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	10 A 12 S.M.V.
II. POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.5 A 0.6 S.M.V.
III. ALIMENTACIÓN DIARIA DE CADA ANIMAL	1 S.M.V.
IV. TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	0.1 A 10 S.M.V.
V. POR DEPÓSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	0.1 A 10 S.M.V.
VI. OTROS SERVICIOS	
A) FACTURA DE COMPRA VENTA (POR CABEZA) GANADO	0.2 A 0.50 S.M.V.
B) GUÍAS DE TRANSPORTE	0.2 A 0.50 S.M.V.
C) MAQUILA DE PRODUCTOS CÁRNICOS	1 A 10 S.M.V.
D) INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	0.5 A 10 S.M.V.
E) REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.75 A 1 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE MERCADOS

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHO DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES, PASEOS Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE MERCADOS	
I. LOCALES EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE, DE:	1 A 20 S.M.V.
II. LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.003 A 3 S.M.V.

III. CAMBIO DE PROPIETARIOS	1 A 30 S.M.V.
IV. ALTA Y BAJA SIMULTÁNEA	1 A 8 S.M.V.
V. AUMENTO DE GIRO	1 A 8 S.M.V.
VI. REMODELACIONES	1 A 23 S.M.V.
VII. PERMISO PROVISIONAL	1 A 3 S.M.V.
VIII. USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2	0.5 A 4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 35.- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS, POR METRO CUADRADO MENSUALES:

CONCEPTO	
POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN LAS ZONAS PERMITIDAS	
I. PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD POR NEGOCIOS ESTABLECIDOS, DE:	1 A 40 S.M.V.
II. SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	0.5 A 20 S.M.V.
III. PERIFERIA	0.5 A 20 S.M.V.
IV. BAJA Y ALTA SIMULTÁNEA	1 A 40 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DERECHOS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS DERECHOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LOS SERVICIOS DE GRÚA:	
A) TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL DEPÓSITO VEHICULAR	DE 1 A 6 S.M.V.
B) PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO	DE 1 A 6 S.M.V.
C) EN LOS SERVICIOS DE RECUPERACIÓN QUE REQUIERE LA MANIOBRA	DE 1 A 12 S.M.V.
II. POR EL USO DE SUELO EN EL DEPÓSITO VEHICULAR:	
A) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO	DE 1 A 3 S.M.V.
B) POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO	DE 2 A 6 S.M.V.

C) VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1 Y 2.	DE 2 A 6 S.M.V.
III. POR OTROS SERVICIOS:	
A) POR INVENTARIO VEHICULAR.	DE 1 A 2 S.M.V.
B) POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DOCUMENTOS	DE 1 A 2 S.M.V.
C) POR CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	DE 1 A 6 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN COMO SIGUE:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
I. TALA DE ÁRBOLES PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	
A) DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA	25 A 40 S.M.V.
B) DE 16 A 50 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA	30 A 60 S.M.V.
C) DE 51 A 100 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA	30 A 130 S.M.V.
D) DE 101 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO EN ADELANTE POR PIEZA	100 A 300 S.M.V.
II. PODAS DE MANTENIMIENTO Y/O PODAS DE FORMACIÓN DE ÁRBOLES PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	2 A 8 S.M.V.
III. PODAS SEVERAS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	5 A 20 S.M.V.
IV. A QUIEN SOLICITE APOYO O TALA DE ÁRBOLES QUE SE ENCUENTREN EN LA VÍA PÚBLICA, O SEA REQUERIDO POR INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O AYUDANTÍAS, SE OTORGARÁ EL PERMISO SIN COSTO, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA	SIN COSTO
V. A QUIEN REALICE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN PARA DESARROLLOS HABITACIONALES Y/O NEGOCIOS QUE REQUIERAN SE LES OTORGUE LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA, PARA EL TRÁMITE RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
POR ÁREA DEL TERRENO DONDE SE REALICEN LAS OBRAS	

A) 1 A 1,000 M2	40 A 70 S.M.V.
B) 1,001 A 5,000 M2	80 A 130 S.M.V
C) 5,001 A 10,000 M2	110 A 200 S.M.V.
D) 10,001 A 20,000 M2	210 A 500 S.M.V.
E) 20,001 A 50,000 M2	310 A 700 S.M.V.
F) 50,001 M2 EN ADELANTE	710 A 1,500 S.M.V.
VI. PODA Y TALA DE ÁRBOLES EN PROPIEDAD PRIVADA	7 A 10 S.M.V.
VII. POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA LA APERTURA O INSTALACIÓN DE NEGOCIO O EMPRESA	13 A 100 S.M.V.
VIII. POR INSPECCIÓN EN MATERIA ECOLÓGICA	4 A 15 S.M.V.
IX. A QUIEN SOLICITE PERMISO PARA DEPOSITAR DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN EL TIRADERO MUNICIPAL “OJO SECO” AL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, SE MANEJARÁ LA SIGUIENTE TABLA DE COSTOS:	
A) RECOLECTORES DEPOSITEN DE:	
a) 1 A 30 TONELADAS MENSUALES	3 A 10 S.M.V.
b) 31 A 60 TONELADAS MENSUALES	5 A 15 S.M.V.
c) 61 A 120 TONELADAS MENSUALES	15 A 25 S.M.V.
d) MÁS DE 120 TONELADAS MENSUALES	35 A 50 S.M.V.
B) PARTICULARES (EMPRESA Y/O NEGOCIO) DEPOSITEN DE:	
a) 1 A 30 TONELADAS MENSUALES	15 A 20 S.M.V
b) 31 A 60 TONELADAS MENSUALES	20 A 30 S.M.V.
c) 61 A 100 TONELADAS MENSUALES	30 A 45 S.M.V.
d) 101 A 150 TONELADAS MENSUALES	45 A 100 S.M.V.
e) 151 A 250 TONELADAS MENSUALES	100 A 150 S.M.V.
C) PARTICULARES (DOMICILIARIA) DEPOSITEN DE:	
a) 0.5 M3 HASTA 5 M3 (1 VIAJE)	1 A 2 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DERECHOS POR SERVICIOS EN PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 38.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	
I. POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE INDUSTRIAS Y NEGOCIOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS MODALIDADES.	5 A 100 S.M.V.
II. A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS QUE NO CUENTEN CON UN DEPOSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VIA PUBLICA	5 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
a).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	
b).- DISCO COMPACTO (CD)	
c).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS. LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO. LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS. LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

. CAPÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SECCIÓN ÚNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 40.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS. SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL H. CABILDO Y EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
II. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS. CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 41.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS SERVICIOS DE LOCALES Y ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	

I.ALACENAS EN KIOSCOS, MENSUALMENTE DE:	$60.00 A $200.00
II.ESTACIONAMIENTOS POR DIA EN LOS MERCADOS	$3.00
III.ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL POR HORA	$3.00
IV.SANITARIOS	$4.00

ARTÍCULO 42.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. DE LOS APROVECHAMIENTOS	
A) SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO.	
a) POR LA REGULARIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA DE ACUERDO A LO QUE SIGUE:	
1) CASAS HABITACIÓN, RESIDENCIAS	10 A 100 S.M.V.
2) COMERCIOS, INDUSTRIAS	18 A 500 S.M.V.
3) CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	60 A 5,000 S.M.V.
B) INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	15 A 25 S.M.V.
C) REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	8 A 12.5 S.M.V.
D) ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN	10 A 20 S.M.V.
E) REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS	
F) GASTOS DE EJECUCIÓN	

CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN. POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 2% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE GENERAL, TAL Y COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.	
G) SANCIÓN POR OCUPACIÓN O INVASIÓN DE ZONA DE DERECHO DE VÍA, ZONA FEDERAL DE CANALES, BARRANCAS Y RÍOS, CON VIVIENDAS, ÁRBOLES FRUTALES, ESTABLOS, CULTIVOS.	30 A 50 S.M.V.
H) SANCIÓN POR DESCARGAS DE AGUAS PLUVIALES A COLINDANTES, O AGUAS CONTAMINANTES, POR MEDIO DE GÁRGOLAS O TUBOS Y DESNIVELES DE LAS LOSAS, POR DESCARGA	30 A 50 S.M.V.
I) SANCIÓN POR DESCARGA DE AGUAS NEGRAS, JABONOSAS Y GRISES A LA VÍA PÚBLICA Y/O BARRANCAS, POR DESCARGA	30 A 300 S.M.V.
J) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN CASA HABITACIÓN Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	30 A 50 S.M.V.
K) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN BARDAS PERIMETRALES, CERCADOS Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V
L) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN LOCALES COMERCIALES Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V
M) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN INDUSTRIAS Y/O REMODELACIONES, POR	14 A 50 S.M.V.
REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	
N) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN CONJUNTOS URBANOS Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V
O) SANCIONES POR VIOLACIÓN DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA EN AGROINDUSTRIAS Y/O REMODELACIONES, POR REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO	14 A 50 S.M.V

II. EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
A) PLACAS	
a) FALTA DE PLACAS:	2 A 3 S.M.V.
b) COLOCACIÓN INCORRECTA :	2 A 3 S.M.V.
c) IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	4 A 5 S.M.V.
d) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	40 A 50 S.M.V.
e) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	13 A 15 S.M.V.
f) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	95 A 100 S.M.V.
g) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	20 A 25 S.M.V.
B) CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
a) NO ADHERIDA AL PARABRISAS:	1 A 2 S.M.V.
b) NO TENERLA:	1 A 2 S.M.V.
C) LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
a) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	1 A 4 S.M.V.
b) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O DE LICENCIA	1 A 4 S.M.V.
c) ILEGIBLE:	1 A 4 S.M.V.
d) CANCELADO O SUSPENDIDO:	1 A 2 S.M.V.
D) LUCES	
a) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	3 A 4 S.M.V.
b) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	1 A 4 S.M.V.
c) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES	1 A 3 S.M.V.
d) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	1 A 3 S.M.V.
e) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	4 A 5 S.M.V.
f) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	2 A 3 S.M.V.
g) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES:	
1) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 3 S.M.V.
h) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:	
1) MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	1 A 3 S.M.V.
i) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	1 A 4 S.M.V.
E) FRENOS:	

a) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	4 A 5 S.M.V.
F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a) BOCINA:	1 A 2 S.M.V.
b) CINTURONES DE SEGURIDAD:	1 A 2 S.M.V.
c) VELOCÍMETRO:	1 A 2 S.M.V.
d) SILENCIADOR:	2 A 3 S.M.V.
e) ESPEJOS RETROVISORES:	1 A 2 S.M.V.
f) LIMPIADORES DE PARABRISAS:	0.5 A 1 S.M.V.
g) ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	2 A 3 S.M.V.
h) UNA O LAS DOS DEFENSAS:	1 A 2 S.M.V.
i) EQUIPO DE EMERGENCIA:	1 A 2 S.M.V.
j) LLANTA DE REFACCIÓN:	0.5 A 1 S.M.V.
G) VISIBILIDAD:	
a) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	1 A 2 S.M.V.
b) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYA:	2 A 3 S.M.V.
H) CIRCULACIÓN:	
1. OBSTRUIRLA:	1 A 5 S.M.V.
2. LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	1 A 2 S.M.V.
3. CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	4 A 5 S.M.V.
4. CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	4 A 5 S.M.V.
5. CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	4 A 5 S.M.V.
6. CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4 A 5 S.M.V.
7. CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	2 A 3 S.M.V.
8. ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 3 S.M.V.
9. NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	1 A 2 S.M.V.
10. CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	4 A 5 S.M.V.
11. CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	4 A 5 S.M.V.
12. MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	4 A 5 S.M.V.
13. NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	0.5 A 1 S.M.V.
14. NO CEDER EL PASO.	1 A 4 S.M.V.
15. CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	2 A 3 S.M.V.

16. DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO.	4 A 5 S.M.V.
17. LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	4 A 5 S.M.V.
18. CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	1 A 2 S.M.V.
19. CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	2 A 3 S.M.V.
20. CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	2 A 3 S.M.V.
21. NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	1 A 4 S.M.V.
22. TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	95 A 100 S.M.V.
23. TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	95 A 100 S.M.V.
24. POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	4 A 5 S.M.V.
25. POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	2 A 6 S.M.V.
26. POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	4 A 5 S.M.V.
27. POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	1 A 4 S.M.V.
28. OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	1 A 4 S.M.V.
29. CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACION	1 A 3 S.M.V
30. POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	4 A 5 S.M.V.
31. POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	2 A 3 S.M.V.
32. NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	4 A 5 S.M.V.
33. NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	1 A 4 S.M.V.
34. DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	1 A 6 S.M.V.
35. DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	10 A 12 S.M.V.
36. POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	1.5 A 2 S.M.V.
37. POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	20 A 60 S.M.V.
I) ESTACIONAMIENTO:	
a) EN LUGAR PROHIBIDO.	2 A 3 S.M.V.

b) EN FORMA INCORRECTA.	2 A 3 S.M.V.
c) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	2 A 3 S.M.V.
d) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1 A 3 S.M.V.
e) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.	2 A 3 S.M.V.
f) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS.	2 A 3 S.M.V.
g) SOBRE LA BANQUETA.	2 A 6 S.M.V.
h) ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 5 S.M.V.
i) EN DOBLE FILA	1 A 5 S.M.V.
j) EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1 A 5 S.M.V.
J) VELOCIDAD:	
a) NO DISMINUIRLA EN CRUCERO, ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	5 A 10 S.M.V.
b) MANEJAR CON EXCESO DE VELOCIDAD	9 A 10 S.M.V.
c) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	5 A 6 S.M .V.
K) REBASAR:	
a) A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	1 A 5 S.M.V.
b) EN ZONAS DE PEATONES.	5 A 6 S.M.V.
c) A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5 A 6 S.M.V.
d) POR EL ACOTAMIENTO.	5 A 6 S.M.V.
e) POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	5 A 6 S.M.V.
L) RUIDO:	
a) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	1 A 5 S.M.V.
b) PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 2 S.M.V.
c) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	4 A 5 S.M.V.
M) ALTO:	
a) NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	1 A 5 S.M.V.
b) NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	1 A 6 S.M.V.
c) NO RESPETAR LAS SEÑALES EN LETREROS	1 A 3 S.M.V.
N) ABANDONO DE VEHÍCULO:	
O) DOCUMENTO DEL VEHÍCULO	

a) ALTERARLOS.	95 A 100 S.M.V.
b) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	4 A 5 S.M.V.
c) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	1 A 3 S.M.V.
d) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO:	1 A 3 S.M.V.
e) CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	95 A 100 S.M.V.
LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 50%, SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES EL DESCUENTO SERÁ DEL 20%, Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES EL DESCUENTO SERÁ DEL 10%. ASÍ MISMO SE PODRÁ REALIZAR EXENCIONES DEL PAGO, AMBOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ÉL DESIGNE.	
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTE SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ÉSTA LEY SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE SESENTA (60) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, CORRESPONDIENTE A LA ZONA “B”.	
P).- CUOTAS DE RECUPERACION DE LA UNIDAD BASICA DE REHABILITACION	
a).- CONSULTA ESPECIALIZADA	60.00
b).- VALORACIONES DIVESAS TERAPIAS	40.00
c).- TERAPIA PSICOLOGICA	15 a 30 Pesos
d).- TERAPIA DE LENGUAJE	30.00
e).- TERAPIA FISICA	15 a 60 Pesos
III. SANCIONES ADMINISTRATIVAS	
A) A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD Y LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES	3 A 9 S.M.V.

B) A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EBRIOS Y PROVOQUEN ESCÁNDALO EN LA VÍA PÚBLICA	11 A 12 S.M.V.
C) QUE SE ENCUENTREN INHALANDO CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO	9 A 10 S.M.V.
D) REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 5 S.M.V.
E) INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	19 A 20 S.M.V.
F) INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA Y ALTERE EL ORDEN PÚBLICO, CON RUIDO EXCESIVO O PONGA EL RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS	11 A 12 S.M.V.
G) HAGA PINTAS EN FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS Y DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES POR LA VIOLACIÓN A OTROS REGLAMENTOS.	20 A 40 S.M.V.
SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VIA PUBLICA	
H) NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES	9 A 10 S.M.V.
I) A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 10 S.M.V.
J) A QUIEN SE NIEGUE A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE POR ALGÚN SERVICIO RECIBIDO, INDEPENDIENTEMENTE DE LIQUIDARLO	2 A 4 S.M.V.
IV. CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	CUOTA
A) POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS, ASÍ COMO HOTELES Y SIMILARES	
a) CONSTANCIAS, PERMISOS E INSPECCIONES	
1) CONSTANCIA SANITARIA PAGO TRIMESTRAL	
A. EXPENDIOS DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	2.5 A 15 S.M.V.
B. HOTELES Y SIMILARES	4 A 20 S.M.V.
2) TARJETA DE CONTROL SANITARIO	
A. PRIMERA VEZ	1 A 10 S.M.V.
B. RELLENO ANUAL O REPOSICIÓN	1 A 5 S.M.V.
C. SANCIONES POR VIOLACIONES SANITARIAS	

1) POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA SANITARIA O LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO (INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE CONSTANCIA)	3 A 15 S.M.V.
LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE PREPAREN Y EXPENDAN ALIMENTOS	
POR NO CONTAR CON INSTALACIONES Y/O UTILES CON MEDIDAS	
HIGIENICAS TALES COMO BOTES DE BASURAS CON BOLSAS Y TAPA SANITARIAS CON AGUA Y JABON PAREDES Y PISOS LIMPIOS ENTRE OTROS	
2) POR NO CONTAR CON LAS INSTALACIONES Y/O UTENSILIOS CON MEDIDAS HIGIÉNICAS, TALES COMO BOTES DE BASURA, CON BOLSA Y TAPA; SANITARIOS CON AGUA Y JABÓN; PAREDES Y PISOS LIMPIOS, ENTRE OTROS	1 A 3 S.M.V.
3) POR CARECER, LOS DESPACHADORES DE ALIMENTOS, DE PULCRITUD E HIGIENE EN SU PERSONA (UÑAS CORTAS Y SIN ESMALTE, CABELLO RECOGIDO Y/O CUBIERTO), ASÍ COMO EN LA PREPARACIÓN Y DESPACHO DE ALIMENTOS	1 A 10 S.M.V.
4) POR TENER EXPUESTOS LOS ALIMENTOS AL AIRE LIBRE, SIN CUBIERTAS O TAPAS	1 A 15 S.M.V.
5) OTRAS FALTAS DE MEDIDAS HIGIÉNICAS	1 A 10 S.M.V.
6) POR NO CONTAR LAS INSTALACIONES Y/O UTENSILIOS DE HOTELES Y SIMILARES CON MEDIDAS HIGIÉNICAS	3 A 18 S.M.V.
B) CONTROL SANITARIO DE SEXO SERVIDORA	
a) CONSTANCIA DE INSPECCIÓN SANITARIA	
1) POR PRIMERA VEZ (EXPEDICIÓN DE CARNET)	0. 75 A 1 S.M.V.
2) POR REVISIÓN SEMANAL	0.75 A 1 S.M.V.
3) MULTA	5 S.M.V
C) CONTROL Y ACOPIO ANIMAL	
a) ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS PRACTICADA POR PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL ANIMAL:	
1) GATOS	1 A 1.5 S.M.V.
2) PERROS	2 A 2.5 S.M.V.
3) OTROS	1.5 A 3 S.M.V.
b) SANCIONES A LOS PROPIETARIOS POR ACCIONES DE SUS MASCOTAS:	
1) POR DEAMBULAR EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 1.5 S.M.V.

2) POR AGREDIR A LAS PERSONAS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 5 S.M.V.
3) POR DEFECACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	1 A 2 S.M.V.
c) RECUPERACIÓN DE MASCOTAS QUE HAYAN SIDO RECOGIDOS EN LA VÍA PÚBLICA:	
1) POR ALIMENTACIÓN	0.5 A 2 S.M.V.
2) POR DÍA DE ESTANCIA	0.5 A 1 S.M.V.
ADEMÁS DE LAS OTRAS FALTAS EN QUE SE HAYAN INCURRIDO	
V. PROTECCIÓN CIVIL	CUOTA
A) POR NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO O ESTE SEA INSUFICIENTE O INADECUADO	50 A 100 S.M.V
B) NO TENER SEÑALADAS LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y PUNTOS DE REUNIÓN	23 A 25 S.M.V.
C) DEFICIENCIA EN ORDEN Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES	10 A 20 S.M.V.
D) NO CONTAR CON PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 100 S.M.V.
E) ACUMULACIÓN DE COMBUSTIBLE EN SITIOS DE PELIGRO	100 S.M.V.
F) NO CONTAR CON RESPONSIVAS TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. ESTACIONARIO O INSTALACIONES ELÉCTRICAS	50 A 100 S.M.V.
G) INSTALACIÓN ELÉCTRICA, DE GAS L.P., HIDRÁULICA, DE DRENAJE O DE DUCTOS DE DESECHOS INDUSTRIALES DEFECTUOSA	45 A 50 S.M.V.
H) NO CONTAR CON UN INSTRUCTIVO DE CÓMO ACTUAR EN CASO DE SISMO, INCENDIO O INUNDACIÓN	50 A 100 S.M.V.
I) OMISIÓN REITERADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	95 A 100 S.M.V.
J) A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO QUE NO CUENTEN CON UN DEPÓSITO PARA EVITAR QUE SE ARROJE LA BASURA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 5 S.M.V.
K) POR EL MAL ESTADO DE LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE	100 A 300 S.M.V.
L) POR NO CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	50 A 100 S.M.V.
M) SI EL INMUEBLE CARECE DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL INTERNO.	25 A 300 S.M.V.
N) POR NO CONTAR CON HOJAS DE COLOR AZUL, AMARILLO O ROJO, INDICANDO LA CLASE DE MATERIAL PELIGROSO	95 A 100 S.M.V.

O) POR NO CONTAR CON LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA LA APERTURA DE UN NEGOCIO, COMERCIO O INDUSTRIA DE BAJO RIESGO	1.5 A 40 S.M.V.
P) POR EL MAL ESTADO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS	95 A 100 S.M.V.
Q) POR NO PRESENTAR CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE BRIGADAS AVALADAS POR LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (S.T.P.S.).	45 A 50 S.M.V.
R) VEHÍCULOS QUE TRANSPORTEN MATERIAL PELIGROSO Y NO CUENTEN CON EQUIPO CONTRA INCENDIO, BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS, SEÑALIZACIÓN O SEÑALES DE PRECAUCIÓN EN MANIOBRAS PARA CARRETERA.	48 A 50 S.M.V.
S) VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN MATERIALES PELIGROSOS Y QUE PERNOCTEN EN VIVIENDAS PARTICULARES	50 A 100 S.M.V.
VI. EN MATERIA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS POR SUMINISTROS DE AGUA	CUOTA
A) DOTACIÓN DE AGUA MEDIANTE LOS VEHÍCULOS DENOMINADOS PIPAS PARA USO DOMÉSTICO O COMERCIAL:	
a) A PARTICULARES EN EL MUNICIPIO	$250.00
b) A ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA	$100.00
c) A ESCUELAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	$150.00
d) A OFICINAS ESTATALES Y FEDERALES	$150.00
e) A HOSPITALES Y OFICINAS DEL AYUNTAMIENTO	SIN COSTO
SECCIÓN PRIMERA EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL	
ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA O CUOTA:	
CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC.	
I. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	20 A 150 S.M.V

II. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES	25 A 200 S.M.V
III. UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	30 A 300 S.M.V.
QUIEN REALICE PODA SE VERA, EN SU DOMICILIO, VIA PUBLICA Y LUGARES DE USO COMUN	
IV. REALICEN BANQUEO DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	25 A 200 S.M.V.
TENGAN SUCIO E INSALUBLES Y SIN BARDEAR LOS LOTES BALDIOS	
V. ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER OTRO LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	30 A 150 S.M.V.
DESCARGAR AGUAS DESIGUALES Y/O SUSTANCIAS NOSIVAS EN LA VIA PUBLICA RIOS, BARRANCAS Y ARROLLOS0	
VI. TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	20 A 150 S.M.V.
VII. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	15 A 50 S.M.V.
VIII. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES	25 A 100 S.M.V.
IX. DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	15 A 100 S.M.V.
X. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	10 A 80 S.M.V.
XI. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	20 A 50 S.M.V.
XII. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	30 A 150 S.M.V.
MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERISAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	

XIII. COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDÍN, ESCOMBROS DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	30 A 300 S.M.V.
QUIEN REALICE OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIERAN LA CONSTANCIA DE NO AFECTACION ARBOREA PARA EL TRAMITE DE ¿L RESOLUTIVO DEL IMPACTO AMBIENTAL	
XIV. CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE:	
a) PODAS	30 A 150 S.M.V.
b) TALAS	150 A 1,000 S.M.V.
XV. QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA (POR ANIMAL)	10 A 25 S.M.V.
XVI. ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	5 A 20 S.M.V.
XVII. TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	10 A 150 S.M.V.
XVIII. NO CUENTEN CON LAS INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	10 A 30 S.M.V.

XIX. REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ESTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	15 A 150 S.M.V.
XX. QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 P.M. A 6 AM.	30 A 200 S.M.V.
XXI. NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS.	2 A 15 S.M.V.
XXII. A QUIEN REALICE LA EXPLOTACIÓN Y/O EXTRACCIÓN DE RECURSOS TERRENALES.	40 A 300 S.M.V.
XXIII. SE SANCIONARÁ A QUIÉN SE SORPRENDA VISUALMENTE CONTAMINANDO LOS MONUMENTOS Y ÁREAS ARQUEOLÓGICAS	40 A 400 S.M.V.
XXIV. POR REALIZAR GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BORDES NO AUTORIZADOS DE:	
a) PROPIEDADES PRIVADAS	20 A 60 S.M.V.
b) EDIFICIOS PÚBLICOS	30 A 100 S.M.V.
c) MONUMENTOS HISTÓRICOS	50 A 300 S.M.V.
d) REINCIDENCIA DE INFRACTORES	70 A 400 S.M.V.

RECARGOS EN MATERIA DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 44.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE COBRARAN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

EL INFRACTOR QUE PAGUE LA MULTA CONTEMPLADA EN LOS SUPUESTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INFRACCIÓN, PODRÁ TENER DERECHO A UN DESCUENTO DEL 50 %. PARA EL CASO DE CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 45.- **ARTÍCULO 45.-** LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, Y LAS QUE SE CONSIDERAN EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS, PODRAN SER COBRADAS CONSIDERANDO COMO PRESEDENTE LA QUE RESULTE MAS ALTA ENTRE AMBOS ORDENAMIENTOS, TOMANDO EN CUENTA LA CONDICIÓN SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA O DEL INCUMPLIMIENTO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

SEGUNDO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O

TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

TERCERO.- UNA VEZ APROBADA, POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44, 99 Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUARTO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE.

ASÍ LO DICTAMINARON Y FIRMAN LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO.

RECINTO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
20	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, relativo a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, a la **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, ASI COMO LASOBSERVACIONES REALIZADAS A LA MISMA, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

vvvv) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

wwww) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

xxxx) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

yyyy) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y

ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO. EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y

PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA

LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

III.- CONSIDERACIONES:

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN NO REALIZARLE OBSERVACIONES NI PROPUESTAS:

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

O B S E R V A C I O N E S

52. Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se denomina *vacatiolegis*. En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate.

Carlos SempéMinvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales; es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte SempéMinvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que produzca efectos.

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que las Disposiciones Transitorias, señalan textualmente lo siguiente:

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARA EN VIGOR EN LOS TÉRMINOS EN QUE SEA APROBADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, DEROGANDOSE TODA NORMA LEGISLATIVA O REGLAMENTARIA QUE SE LE OPONGA.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO

EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE. (SIC)

De los preceptos transitorios trascritos, se aprecia que el proyecto de ley no precisa su entrada en vigor, y señala que ésta última será en los términos en que sea aprobada por el Legislativo, por lo que si consideramos que el proyecto de ley fue aprobado el pasado día 27 de febrero del año en curso, la ley en comento hubiese entrado en vigor precisamente con esa fecha.

Disposición sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estima inadecuada e inexacta, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, no se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento):

ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la SCJN las ha calificado de “excepcionales”, por distintos motivos pero especialmente por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley, reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de Ingresos del Estado y de los municipios**; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, porque se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas.

Así las cosas, el proyecto de mérito podría conculcar los principios de certeza y seguridad jurídicas en perjuicio de los contribuyentes, por resultar violatorio del subprincipio de publicidad de las normas fiscales, contenido de manera general en el artículo 44 de la Constitución Política Local y, en particular, en el diverso 8 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; dado que produce sobre los gobernantes efectos vinculantes sin que se les haya dado a conocer su contenido con oportunidad a través del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Estado de Morelos, para estar en aptitud real de cumplir sus previsiones.

En este sentido, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, concretamente en el considerando séptimo, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad de las normas, de la siguiente manera:

“[…] uno de los elementos característicos del Estado de derecho, es el principio de publicidad de las normas jurídicas. Éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con su debida oportunidad a los ciudadanos, con ello se intenta combatir la arbitrariedad de los gobernantes. Las autoridades deben difundir el contenido de la ley a través de un periódico oficial y de alcance general. Con lo anterior, se intentan salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas, baluartes de la democracia nacional; aunado a que los ciudadanos deben estar en aptitud de conocer el contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplir con ellas.

Ciertamente, uno de los elementos claves del Estado de derecho, es la siguiente presunción legal resumida en los aforismas latinos: 1. Neminijus ignorare licet; y, 2. Nemojus ignorare censetur; ignorantialegisneminemexcusat.

En esencia, estos aforismos indican que a nadie es permitido ignorar las leyes y se presume que todo el mundo las conoce, pero para que este aforismo

pueda hacerse efectivo, necesariamente tiene como precedente la publicación de las normas. Así lo ha establecido la Segunda Sala de este Supremo Tribunal constitucional en la siguiente tesis aislada, visible en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXIII, página un mil ochocientos veintinueve, que textualmente establece:

"LEYES PUBLICACIÓN DE LAS. La publicación de las normas jurídicas tiene por finalidad lograr que sean conocidas de aquellos a quienes obligan; los particulares no están obligados a cumplir lo prevenido en disposiciones que por falta de publicación, forzosamente han de ser ignoradas, y esto explica lo prescrito en el artículo 7o. del código fiscal y lo dispuesto en otras leyes para casos análogos".

Revisión Fiscal 8/55. **********. 22 de marzo de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Desde hace más de dos mil años existe la presunción jure et de jure de que a nadie se permite ignorar las leyes, lo que es una ficción, ya que nadie puede conocer todo el derecho. Sin embargo, esta ficción es necesaria para la preservación del orden social, ya que a través de ella se preserva la seguridad jurídica.

Asimismo, esta ficción es un sostén esencial del Estado de Derecho, en tanto que el principio democrático plantea como una exigencia la publicidad de la ley, pues las normas que integran el ordenamiento jurídico deben ser conocidas de manera exacta por aquellos a quienes vincula. **La publicación es un requisito esencial de la norma que determina la entrada en vigor y permite conocer el texto completo.**

En efecto, la publicación es un requisito constitucional para que una ley o decreto pueda tener su efecto vinculante frente a los particulares. En nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

De ahí que una de las exigencias de la seguridad jurídica en materia tributara consiste justamente en la publicidad de la norma. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho- exige, según la invocación clásica, que los contribuyentes "sepan a qué atenerse" respecto a la norma aplicable, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.

Para ello, inicialmente, es necesario que la norma sea formalmente publicada, de modo que permita ser conocida por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, **la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una norma sin su previa publicación.** A propósito de esto, Francesco Carnelutti ya postulaba: "La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto."

Todo lo cual, sin que pase inadvertido el que se pudiese subsanar el vicio del artículo transitorio que se analiza, mediante la publicación de la legislación en comento, toda vez que ello generaría un estado de incertidumbre jurídica dada la falta de claridad que tal acción implicaría en perjuicio de los contribuyentes.

53. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

53.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

53.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

53.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e

irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

FF. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

dddd. En los artículos 1 y 48, fracción II, del proyecto de mérito, se hace referencia incorrectamente al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yecaplixta, cuando el nombre correcto de dicho ordenamiento es BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPLIXTLA, MORELOS; conforme a la publicación hecha en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4210, de fecha 25 de septiembre de 2002, respectivamente.

eeee. Se estima incorrecta la disposición contenida en el artículo 1 del proyecto que se devuelve, en virtud de que establece que el ejercicio fiscal comprenderá del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2013, cuando la vigencia de la ley iniciará con posterioridad a su publicación, como se ha destacado.

ffff. El Capítulo Tercero, específicamente en su Sección Primera, carece de denominación, por lo que se infringe a la técnica legislativa.

gggg. Por su parte, el artículo 5, en su segundo párrafo, hace referencia al Capítulo Primero Bis, Sección Primera de la Ley General de Hacienda Municipal, sin embargo a fin de dar mayor claridad y certeza es necesario establecer que corresponde al Título Segundo del Libro Segundo de la referida ley, toda vez que los reenvíos en los textos normativos deben realizar con la mayor precisión a fin de dotar al gobernado de certeza jurídica respecto su aplicación e interpretación.

Misma situación que acontece con el segundo párrafo del artículo 6.

hhhh. El artículo 9 de la ley que nos ocupa, específicamente en su fracción VIII, el inciso establecido como D) tiene un error en su secuencia, toda vez que lo anticipa el inciso B), y consecuentemente, aquél debe establecerse como C).

iiii. El artículo 31, específicamente en su tercer párrafo, hace referencia al diverso cuarto, del artículo 31 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; sin embargo, no se tomó en consideración la reforma a dicho Código publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5053, de fecha 26 de diciembre de 2012, por lo que lo correcto es hacer referencia al noveno párrafo de dicho artículo.

jjjj. De manera general, por lo que concierne a todo el cuerpo normativo y con relación a las tablas de contribuciones, existen inconsistencias tanto en los Conceptos como en las Cuotas, tales como mezcla de ambos textos, secuencia en su numeración, e inclusive texto incompleto, lo anterior se observa a fin de dar mayor certidumbre jurídica y evitar con ello generar confusiones innecesarias.

kkkk. En el artículo 59 del proyecto de mérito no contempla la reforma al artículo 93 Bis 6 de la Ley General de Hacienda Municipal, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5046, de fecha 28 de noviembre de 2012, y de cuya se desprende textualmente:

ARTÍCULO 93 Bis-6.-…

Los Ayuntamientos podrán recibir de manera anticipada las contribuciones por concepto de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal siguiente durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, por lo cual los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Se prohíbe a las administraciones municipales que hayan recibido el cobro anticipado del Impuesto Predial del ejercicio fiscal del año siguiente, ejercerlo o gastarlo en el ejercicio fiscal vigente.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, vigilará que las administraciones municipales, cumplan con el contenido del presente artículo.

La violación a lo establecido en este artículo será sancionado por las autoridades y ordenamientos correspondientes.

IIII. ADQUISICIÓN DE VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

Llamar la atención también lo previsto en el artículo 49 de la Ley observada, que literalmente señala:

ARTÍCULO 49.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO. PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN Y QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, en virtud de que con fecha 26 de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5053, el Decreto número Doscientos Dieciséis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2013, abrogando expresamente en su Artículo Décimo Tercero la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3962 (sic) de fecha 14 de septiembre de 1988, mediante la cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR); ordenándose por lo tanto en ese mismo acto, la extinción de dicho Instituto.

En ese sentido, no se comparte por el Ejecutivo el que el artículo 52 de la Ley cuyo proyecto aprobado se devuelve, no haya considerado que se encuentra vigente una disposición legal emitida por el Poder Legislativo que ordena la extinción del Organismo Público Descentralizado a que se refiere en su texto, lo que sin duda genera incertidumbre jurídica a los habitantes de YECAPIXTLA, sujetos de las tributaciones que se contienen en el proyecto de mérito y que podría generar inconvenientes en su cumplimiento dada la falta de certeza en la disposición.

Y más que cuando el referido Artículo Décimo Tercero establece aspectos generales respecto de las atribuciones que tendrán las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y su intervención en el proceso de extinción y liquidación del INVIMOR.

En ese orden, dicho precepto señala que los recursos humanos y materiales del INVIMOR serán transferidos a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, en tanto los recursos financieros serán transferidos a la Secretaría de Hacienda, para su reasignación.

Los derechos laborales de los recursos humanos del organismo público que se extingue, serán respetados en términos de la legislación de la materia.

El patrimonio inmobiliario existente en el Instituto que se extingue, será transferido a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT), mediante los procedimientos jurídicos pertinentes, incluidos los del organismo en liquidación denominado CAPROMOR, con excepción del inmueble que ocupa la entidad el cual quedará a disposición de la Administración Central.

Se faculta al Gobernador Constitucional del Estado para que por conducto de las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría y de Administración se proceda a la liquidación del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, así como para realizar todas las adecuaciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del citado precepto.

Y finalmente, el artículo de referencia se faculta a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Morelos para continuar y concluir todos los trámites administrativos y jurídicos a cargo del Instituto que se extingue, incluyendo la facultad para suscribir las escrituras públicas a que haya lugar, a lo que habría que considerar de manera integral lo dispuesto por la normatividad aplicable, tanto en lo general como en cada caso concreto.

mmmm. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Ingresos observada, que literalmente señala:

ARTÍCULO 55.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad y precisión a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben.

Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

53.4. Falta de requisitos específicos

53.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto-imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

De conformidad con los argumentos expuestos dentro de la misma, referente a la vigencia de la aplicación de la Ley, la comisión dictaminadora considera procedente modificar la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos.Esto en el Artículo Primerodel capítulo de Transitorios.

En cuanto a la observación marcada con el numeral 2.3 apartado A letra a, esta Comisión considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, en cuanto a fundamentar los artículos 1 y 48 fracción II, de la Ley en estudio, ya que esta no contraviene ninguna forma en su expresión, como lo manifiesta el Ejecutivo, quedando el nombre correcto de dicho ordenamiento es BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS; conforme a la publicación hecha en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4352, de fecha 29 de septiembre de 2004.

A la observación marcada con el numeral 2.3 apartado A letra b, esta Comisión considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, en cuanto a la vigencia del artículo 1 de la Ley de Ingresos de Yecapixtla, Morelos.

Relativo a la observación marcada con el numeral 2.3 apartado A letra c, esta Comisión considera no procedente realizar las modificaciones pertinentes, en cuanto a adherir la denominación no incluida, **DEL IMPUESTO PREDIAL,** toda vez que esta si aparece debajo de la tabla de conceptos, por lo que se modifica su espacio y reubica en su sitio original que debe de ir ubicado, dicho artículo 5 referido, en el cuerpo de la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos**.**

En cuanto a la observación marcada con el numeral 2.3 apartado A letra d, esta Comisión considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, en cuanto al párrafo segundo del artículo 5, de la Ley de Ingresos analizada en cuanto a las observaciones hechas por el Ejecutivo. Así como el párrafo segundo del artículo 6, a los cuales se les suprime el texto Capítulo Primero Bis, Sección Primera de la Ley General de Hacienda Municipaly se le agrega TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO SEGUNDO DE LALEYGENERALDEHACIENDAMUNICIPALDELESTADO DE MORELOS.

De la observación marcada con el numeral 2.3 apartado A letra e, esta Comisión considera dicha observación no es procedente toda vez que dicha fracción del artículo 9 de la Ley de Ingresos analizada muestra su fracción VIII e incisos en orden de prelación alfabética no teniendo error alguno como lo menciona el Ejecutivo.

Con respecto a la observación marcada con el numeral 2.3 apartado A letra f, esta Comisión considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, en cuanto al artículo 31 en su tercer párrafo de la Ley, conforme a la reforma al Código Fiscal para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5053, de fecha 26 de diciembre de 2012.

Relativo a la observación marcada con el numeral 2.3 apartado A letra g, La comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera no procedente lo observado, ya que contraviene con lo establecido en el párrafo tercero del inciso c), de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, que en su parte conducente establece:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

De acuerdo a lo establecido en la pirámide Kelseniana, tenemos que atender el principio de la supremacía constitucional, de lo cual se desprende que una ley secundaria, no puede estar por encima de la Constitución, luego entonces el Ejecutivo hace referencia a la Ley General de Hacienda Municipal, la cual contempla tarifas para los conceptos establecidos dentro de la iniciativa de Ley de

Ingresos de los Municipios, sin embargo cabe señalar que dichas tarifas han sido rebasadas al contexto social actual.

Aunado a ello, es facultad del cabildo presentar al Congreso del Estado las propuestas de modificación a sus iniciativas de Ley de Ingresos, de acuerdo a las necesidades de cada municipio. Mismas que el Congreso a través de esta Comisión analizará, dictaminará y en su caso aprobará.

Exclusivamente esta comisión dictaminadora, hace ajustes a las cuestiones informáticas de ajuste de las tablas y textos a que mención el Poder Ejecutivo en su observación correspondiente.

La observación marcada con el numeral 2.3 apartado A letra h, que si bien no se hace mención dentro de la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, del artículo 93 Bis-6 de la Ley General de Hacienda Municipal, esto no exime al ayuntamiento del cumplimiento de los preceptos jurídicos establecidos en la Ley antes citada.

Respecto a la observación marcada con el numeral 2.3 apartado A letra i, esta Comisión considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, en cuanto al cambio del órgano descentralizado denominado INVIMOR, lo anterior con fundamento en las reformas hechas por el Ejecutivo en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2013, abrogando expresamente en su Artículo Décimo Tercero la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3962 (sic) de fecha 14 de septiembre de 1988.

En referencia a la observación marcada con el numeral 2.3 apartado A letra j, esta Comisión considera no es procedente modificar o eliminar el artículo 55 a que hace alusión la observada respecto a lo plasmado en el punto referente al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales; se considera que no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente de las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, considera que a las observaciones realizadas a la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos, pone a su consideración el siguiente Dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS, CUOTAS TASAS Y TARIFAS ASÍ COMO LOS MONTOS DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, QUE SERÁN LOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS

DERECHOS Y

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II. OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS

APROVECHAMIENTOS

ESTATALES

FONDO DE FISCALIZACIÓN

CUOTA A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

PARTICIPACIONES ESTATALES

APORTACIONES FEDERALES

APORTACIONES VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES

EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE.

PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE (S.M.V.), APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, SE CONSIDERA EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS

ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CANTIDAD EN PESOS
I.	IMPUESTOS:	**8,970,000.00**
II.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	250,000.00
III.	DERECHOS	**9,200,000.00**
IV.	PRODUCTOS	352,812.69
V.	APROVECHAMIENTOS	685,378.52
VI.	PARTICIPACIONES FEDERALES	51,224,630.23
VII.	PARTICIPACIONES ESTATALES	3,762,150.00
VIII.	APORTACIONES FEDERALES (*)	
FONDO 3 DEL RAMO 33		15,137,274.60
FONDO 4 DEL RAMO 33		22,047,363.45
IX.	FONDO DE FISCALIZACIÓN	1,752,523.02
X.	CUOTA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES	1,742,085.38
XI.	CONVENIOS	5,000,000.00
XII.	OTROS INGRESOS	2,000,000.00
TOTALES:		**122,124,217.89**

TODOS LOS INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (*) SE AJUSTARAN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013 PARA CADA ENTIDAD

FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUE EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARA BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y SE CALCULARÁ DE MANERA ANUAL APLICANDO A LA BASE DEL IMPUESTO LA SIGUIENTE TASA:

CONCEPTO	CUOTA
IMPUESTO PREDIAL SE CALCULA ANUALMENTE, APLICANDO LA BASE DEL IMPUESTO LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS $70.000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS $70,000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO PRIMERO BIS SECCIÓN PRIMERA TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA PRESENTE LEY".

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARA Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%), EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARA PARA LOS EFECTOS DE ESTE IMPUESTO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL, EL VALOR DE OPERACIÓN Y EL VALOR QUE RESULTE DE AVALUÓ PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EL TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LO NO PREVISTO, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- LA BASE DEL IMPUESTO ADICIONAL SE CAUSARÁ SOBRE TODO IMPUESTO Y DERECHO PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO:

CONCEPTO	TASA	
IMPUESTO ADICIONAL	25%	

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 AL 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA PRESENTE LEY Y EN SU DEFECTO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA

POR EL OTORGAMIENTO A LOS PARTICULARES DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, USO DE VÍA PÚBLICA, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, MERCADOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO	
I.- POR USO DE ESTACIONAMIENTO EN CORRALETA, UNIDAD DEPORTIVA Y ESPACIOS PÚBLICOS, POR UN PERÍODO NO MAYOR A 10 HRS.	0.5 S.M.V.
II.- POR APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA	
A.- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS, MENSUAL EN:	
a).-PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	5 A 40 S.M.V.
b).-SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD.	3 A 20 S.M.V.
c).- PERIFERIA.	1 A 4 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA:	
a).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	

1.- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD O CENTRO HISTÓRICO.	0.0329 A 0.1974 S.M.V.
2.- PERIFERIA.	0.0164 A 0.1316 S.M.V.
b).-AMBULANTE O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL.	0.5 A 4 S.M.V.
III.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS SE CAUSARAN POR EL USO DE MERCADOS, PISOS	
EN LAS CALLES, Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
A).- LOCALES EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS, POR M2 Y POR DÍA.	0.005 A 0.016 S.M.V.
B).- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LAS CALLES, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE POR M2	0.028 A 4 S.M.V.
C).- POR USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES, CON EL FIN COMERCIAL POR M2	0.30 A 4 S.M.V.
D).- POR EXPEDIR PERMISOS DE AUSENCIA EN TIANGUIS Y MERCADO.	0.50 A 2 S.M.V.
E).- CAMBIO DE GIRO	6 A 20 S.M.V.
F).- CESIÓN DE DERECHOS.	200 A 500 S.M.V.
G).- REMODELACIONES.	3 A 40 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS DE AGUA POTALBE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA, ESTÁ AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE, DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A RED DE COLECTORES, BARRANCAS Y/O CUERPOS RECEPTORES DE AGUAS, MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO Y CONEXIONES DE ALBAÑAL AL DRENAJE MUNICIPAL, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS, SIENDO RESPONSABILIDAD DE SU DIRECTOR GENERAL TANTO LA RECAUDACIÓN COMO LA EROGACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

LOS PAGOS QUE DEBERÁN CUBRIR LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS PÚBLICOS SE CALCULARAN EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, DE LA ZONA ECONÓMICA A LA QUE PERTENECE EL ESTADO.

I.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE TOMAS DOMICILIARIAS CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 13 MILÍMETROS O MEDIA

PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
A).- RURAL HASTA 6 METROS LINEALES	5 S. M.V.
B).- POPULAR HASTA 6 METROS LINEALES	20 S.M.V
C).- HABITACIONAL HASTA 6 METROS LINEALES	22 S.M.V
D).- RESIDENCIAL HASTA 6 METROS LINEALES	24 S.M.V
E).- COMERCIAL Y SERVICIOS HASTA 6 METROS LINEALES	23 S.M.V
F).- INDUSTRIAL HASTA 6 METROS LINEALES	196 S.M V

II.- CUANDO LA INSTALACIÓN DE LA TOMA EXCEDA DE 6 METROS LINEALES, EL COSTO DEL POLIDUCTO DE ALTA PRESIÓN Y SU INSTALACIÓN SERÁN POR CUENTA DEL USUARIO:

A).- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 19 MM O ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

B).- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

C).- CUANDO EL DIÁMETRO DE LA TOMA SEA DE 38 MM O 1 ½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

III.- POR DERECHO DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONTRATO):

CONCEPTO	TARIFA
A).-RURAL	7 S.M.V.
B).- POPULAR	12 S.M.V
C).- HABITACIONAL	14 S.M.V.
D).- RESIDENCIAL	28 S.M.V.
E).-COMERCIAL Y SERVICIOS	18 S.M.V.
F).- INDUSTRIAL	100 S.M.V.

IV.- LOS DERECHOS POR INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE 13 MILÍMETROS O MEDIA PULGADA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
A).- RURAL	9 S.M.V.
B).- POPULAR	11 S.M.V.
C).- HABITACIONAL	13 S.M.V.
D).- RESIDENCIAL	15 S.M.V.
E).- COMERCIAL Y SERVICIOS	14 S.M.V.
F).- INDUSTRIAL	50 S.M.V.

A) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 19 MM O ¾" DE PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

B) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 25 MM O 1" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 10 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

C) CUANDO EL DIÁMETRO DEL MEDIDOR SEA DE 38 MM O 1 ½" PULGADA SE AUMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

V.- LOS DERECHOS POR REPOSICIÓN DE MEDIDOR EN CASO DE TÉRMINO DE VIDA ÚTIL DEL APARATO, DAÑOS O FALLAS NO IMPUTABLES AL USUARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

DIÁMETRO DEL MEDIDOR EN PULGADAS	TARIFA
A).- RURAL	1 S.M.V.
B).- POPULAR	1 S.M.V.
C).- HABITACIONAL	1 S.M.V.
D).- RESIDENCIAL	1 S.M.V.
E).- COMERCIAL Y SERVICIOS	2 S.M.V.
F).- INDUSTRIAL	5 S.M.V.

VI.- LOS DERECHOS POR CONEXIÓN AL DRENAJE O ALCANTARILLADO CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN NO SEA MAYOR DE 30 CENTÍMETROS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN POR METRO LINEAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA
A).- RURAL	1 S.M.V.
B).- POPULAR	1 S.M.V.
C).- HABITACIONAL	DE 2 HASTA 3 S.M.V.
D).- RESIDENCIAL	4 S.M.V.
E).- COMERCIAL Y SERVICIOS	DE 4 HASTA 15 S.M.V.
F).- INDUSTRIAL	15 S.M.V.

A) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 30 CM. Y NO EXCEDA DE 59 CM. SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

B) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 60 CM. Y MENOR DE 1 METRO, SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

C) CUANDO EL DIÁMETRO DE LA CONEXIÓN SEA MAYOR DE 1 METRO SE INCREMENTARÁ AL RANGO BASE CORRESPONDIENTE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO.

VII.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

POR CADA METRO CÚBICO DE AGUA POTABLE CONSUMIDO QUE SE EXTRAIGA DEL O LOS POZOS DE AGUA, QUE DESDE SU PERFORACIÓN ESTÉN A CARGO DE SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA O HAYAN ESTADO A CARGO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE YECAPIXTLA, SE APLICARÁN LAS TARIFAS MENSUALES DEL CUADRO SIGUIENTE, EXPRESADA EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO:

POR CADA M3 DE AGUA POTABLE CONSUMIDO EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO							
CONSUMO MENSUAL							
RANGO DE CONSUMO	UNIDAD	RURAL	POPULAR	HABITACIONAL	RESIDENCIAL	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0 - 20	M3	0.020	0.025	0.029	0.040	0.050	0.085
21 – 30	M3	0.025	0.031	0.036	0.050	0.063	0.106
31 – 50	M3	0.030	0.037	0.043	0.060	0.076	0.127
51 – 75	M3	0.038	0.047	0.054	0.075	0.095	0.159
76 – 100	M3	0.043	0.053	0.061	0.085	0.107	0.180
101 – 150	M3	0.050	0.062	0.072	0.100	0.126	0.212
151 – 200	M3	0.075	0.093	0.108	0.150	0.189	0.318
201 – 300	M3	0.100	0.124	0.144	0.200	0.252	0.360
MÁS DE 300	M3	0.125	0.155	0.180	0.250	0.315	0.400

EL PRECIO DEL METRO CÚBICO CONSUMIDO SE OBTENDRÁ COLOCANDO EL VOLUMEN TOTAL CONSUMIDO EN UN MES EN EL RENGLÓN CORRESPONDIENTE AL RANGO DE CONSUMO QUE LO ABARQUE Y MULTIPLICANDO EL FACTOR CORRESPONDIENTE AL TIPO DE USUARIO, POR EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO DE MORELOS EN LA FECHA DE CÁLCULO. LOS DERECHOS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN MENSUALES Y SE HARÁ EL PAGO A MÁS TARDAR EL DÍA 12 DE CADA MES.

SIN EMBARGO, DICHO PAGO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL; PARA LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO QUE NO CUENTE CON EL MEDIDOR DEL SERVICIO CUBRIRÁN LA CUOTA MÍNIMA MENSUAL QUE APLICA PARA ESTE SERVICIO:

CONCEPTO	CUOTA
I.- RURAL	$40.00
II.- POPULAR	$44.00
III.- HABITACIONAL	$52.00
IV.- RESIDENCIAL	$72.00
V.- COMERCIAL Y SERVICIOS	$78.00
VI.- INDUSTRIAL	$240.00

PARA LOS CASOS DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE QUE SEA SUMINISTRADO DE POZOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL SUBINCISO “A” DE ESTE INCISO, SE APLICARAN LAS TARIFAS O CUOTAS QUE DE COMÚN ACUERDO PACTEN O HAYAN PACTADO LAS COMUNIDADES QUE SE ADHIERAN O SE HAYAN ADHERIDO DURANTE LA ADMINISTRACIÓN 2013-2015 AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA. ELLO CON LA FINALIDAD DE MANTENER LA GOBERNABILIDAD, RESPETAR LOS USOS Y COSTUMBRES DE CADA COMUNIDAD Y GARANTIZAR EL SUMINISTRO DEL VITAL LIQUIDO.

VIII.- LOS DERECHOS POR DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES.

SON SUJETOS DE ESTOS, LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL Y LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE REALIZAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O COLECTORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN CUERPOS SUPERFICIALES DE AGUA O EN ESCORRENTÍAS.

SE CAUSARÁN POR CADA TOMA DE AGUA Y PARA EL PAGO DE ESTE DERECHO SE APLICARA UNA CUOTA FIJA DE $15.00 A $35.00

EL PAGO DEBERÁ EFECTUARSE A MAS TARDAR LOS DÍAS 12 DE CADA MES, CONJUNTAMENTE CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.

A).- POR CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA TOMA DOMICILIARIA:

A RAZÓN DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CAMBIO DE CADA TOMA, MANO DE OBRA QUE SE REQUIERA, DE ACUERDO A LA NUEVA UBICACIÓN CON RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA EN OPERACIÓN.

B).- POR CAMBIO DE NOMBRE DEL USUARIO EN CONTRATO, YA EXISTENTE:

A RAZÓN DE 2 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR CAMBIO DE NOMBRE EN EL CONTRATO, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL QUE ACREDITE AL NUEVO USUARIO.

C) LOS DERECHOS QUE POR RE-CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: A RAZÓN DE 15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR DERECHOS POR RE- CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RE-CONEXIÓN SE REALICE A NIVEL MEDIDOR O LLAVE DE BANQUETA; A RAZÓN DE 30 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE POR DERECHOS POR RE -CONEXIÓN DE TOMA DE AGUA CUANDO LA RE-CONEXIÓN SE REALICE A NIVEL LÍNEA.

D).- POR DERECHOS DE DOTACIÓN:

LOS DERECHOS DE DOTACIÓN SON APORTACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SERVIRÁN PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN DESARROLLOS, TALES COMO: SUBDIVISIÓN, LOTIFICACIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS; CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, ASÍ COMO COMERCIALES E INDUSTRIALES.

SE APLICARÁN A LAS SIGUIENTES CUOTAS, EXPRESADAS EN DÍAS SALARIO MÍNIMO, POR CADA LITRO POR SEGUNDO QUE SE OTORGUE COMO DOTACIÓN AL DESARROLLO DEL QUE SE TRATE, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES
a).- RURAL CADA LITRO POR SEGUNDO	3,000
b).- POPULAR CADA LITRO POR SEGUNDO	3,000
c).- HABITACIONAL CADA LITRO POR SEGUNDO	3,000
d).- RESIDENCIAL CADA LITRO POR SEGUNDO	3,000
e).- COMERCIAL CADA LITRO POR SEGUNDO	4,500
f).- INDUSTRIAL CADA LITRO POR SEGUNDO	6,000

LAS APORTACIONES POR ACCIONES Y OBRAS POR COOPERACIÓN, SERÁN LAS QUE ESPECÍFICAMENTE SE ESTABLEZCAN O CONVENGAN CON LOS BENEFICIARIOS POR CONCEPTOS DE AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA Y SANEAMIENTO.

PARA LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y DEMÁS DISPOSICIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY SE APLICARAN LAS SEÑALADAS EN LA LEY ESTATAL DEL AGUA POTABLE VIGENTE.

E).- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:

CONCEPTO	CUOTA
a).- PARA FRACCIONAMIENTO.	500 A 2000 S.M.V.
b).- PARA USO PARTICULAR.	100 A 400 S.M.V.

IX.- DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALESSON SUJETOS DE ESTA CONTRIBUCIÓN LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES, QUE REALIZAN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES CUYA PROCEDENCIA SEA DISTINTA A LAS DE CASA HABITACIÓN, Y SEAN DESCARGADAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO O COLECTORES MUNICIPALES, ASÍ COMO EN CUERPOS RECEPTORES DE AGUA.

ES OBJETO DE ESTE DERECHO EL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO HABITACIONALES.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 10.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES REGLAS: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANO O SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAATA
I.- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.05 A 0.10 S.M.V.
II.- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.04 A 0.06 S.M.V.
III.- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	3 A 20 S.M.V.
IV.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	3 A 10 S.M.V.
V.- LOS USUARIOS QUE TIREN DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES EN EL RELLENO SANITARIO, POR TONELADA O FRACCIÓN TRANSPORTADA POR ELLOS MISMOS.	3 A 6 S.M.V.
VI.- LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS NO TÓXICOS, PROVENIENTES DE RASTROS Y HOSPITALES, PAGARÁN POR TONELADA O FRACCIÓN, MENSUALMENTE.	5 A 20 S.M.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD. LAS TARIFAS ESTABLECIDAS PARA LOS CASOS ANTES SEÑALADOS NO CONSIDERAN RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, RAZÓN POR LA CUAL LA TARIFA A COBRAR POR ESTE SERVICIO NO PODRÁ SER MENOR A LA CUOTA MÍNIMA ESTABLECIDA CONFORME AL INCISO QUE LE CORRESPONDA.	

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 12.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA.	5 A 20 S.M.V.
B).- POR REAPERTURA DE FOSA	10 A 20 S.M.V.
C).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD.	
a).- PRIMERA CLASE O PREFERENTE.	10 A 20 S.M.V.
b).- SEGUNDA CLASE O NORMAL.	5 A 15 S.M.V.
D).- REFRENDOS.	
a).- PRIMERA CLASE O PREFERENTE.	5 A 15 S.M.V.
b).- SEGUNDA CLASE O NORMAL.	3 A 10 S.M.V.
II.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	2 A 3 S.M.V.
III.- NICHOS U OSARIOS:	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	20 A 30 S.M.V.
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN ANUALMENTE.	5 A 15 S.M.V.
C).- CONSTRUCCIÓN DE NICHOS.	10 A 20 S.M.V.
IV.- MANTENIMIENTO A TUMBAS CON BARANDALES.	5 A 15 S.M.V.
V.- REMODELACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS	2 A 5 S.M.V.
VI.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HRS. ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	3 A 8 S.M.V.
B).- EXHUMACIONES.	5 A 15 S.M.V.
C).- RE INHUMACIONES.	10 A 20 S.M.V.
D).- TRASPASO DE DERECHOS DE FOSA.	10 A 25 S.M.V.
E).- URNAS PARA CENIZAS O PERPETUIDAD.	10 A 25 S.M.V.
F).- DOTACIÓN DE OSAMENTAS PARA FINES ACADÉMICOS.	10 A 25 S.M.V.
G).- USO DE CAPILLA ARDIENTE.	2 A 10 S.M.V.
H).- USO DE DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN.	3 A 6 S.M.V.
VII.- OTROS SERVICIOS:	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	
A).- PRIMERA CLASE.	25 A 45 S.M.V.
B).- SEGUNDA CLASE.	15 A 30 S.M.V.
C).- TERCERA CLASE.	10 A 20 S.M.V.
B).- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
A).- TABIQUE O CEMENTO.	10 A 20 S.M.V.

B).- GRANITO.	15 A 25 S.M.V.
C).- MÁRMOL.	20 A 30 S.M.V.
D).- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO.	25 A 35 S.M.V.
VIII.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIONES DE CAPILLAS.	30 A 45 S.M.V.
IX.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE BASE CON NICHO SOBRE SELLO.	5 A 15 S.M.V.
X.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA O NICHO.	5 A 15 S.M.V.
XI.- DESTAPAR Y SELLAR NICHO:	5 A 15 S.M.V.
A).- SELLAR GAVETAS Y CRIPTAS.	5 A 15 S.M.V.
B).- POR EXCAVACIÓN EN TIERRA:	5 A 15 S.M.V.
C).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO, ANUALMENTE POR FOSA INDIVIDUAL.	2 A 5 S.M.V.
D).- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL:	
A).- ANTES DE SIETE AÑOS.	EXENTAS
B).- DESPUÉS DE SIETE AÑOS:	EXENTAS
E).- INTRODUCCIÓN DE MONUMENTOS:	3 A 7 S.M.V.
A).- BARANDALES.	2 A 5 S.M.V.
B).- PLACAS Y BASES PRECOLADAS.	2 A 5 S.M.V.
C).- OTROS.	2 A 5 S.M.V.
F).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD	
A).- POR DUPLICADO.	1 A 5 S.M.V.
B).- CONSULTAS A LIBROS.	1 A 4 S.M.V.
G).- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO.	1 A 5 S.M.V.
XII.- OTROS CONCEPTOS NO CONSIDERADOS.	2 A 7 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO Y CORRALETA

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE RASTRO	
I.- MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE.	0.25 A 4.0 S.M.V.
B).- BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	0.12 A 1 S.M.V.
II.- SERVICIO DE CORRALETA	
A).- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
a).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.12 A 1.50 S.M.V.
b).- POR USO DE BÁSCULA POR CADA ANIMAL.	0.12 A 1.50 S.M.V.

c).- REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	0.35 A 2 S.M.V.
d).- CERTIFICACIÓN DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO Y USO DE BÁSCULA	0.12 A 1.50 S.M.V.
e).- GUÍAS DE TRANSPORTE	0.12 A 1.50 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTAS.M.V
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.	
I.-CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 25 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.50 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	1 A 5 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO.	0.5 A 5 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES PRIVADAS CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO.	0.15 A 0 .60 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO (POR LA SUPERVISIÓN).	0.05 A 0 .30 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	0.03 A 0.05 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	0.10 S.M.V.

B).- FOSA SÉPTICA, POR UNIDAD.	6 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	0.5 A 2 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS.	8 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE.	0.5 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO.	1 A 3 S.M.V.
G).- PISOS EN: ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO.	0.05 A 1 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	0.04 A 0.20 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS (EN HOTELES, ESCUELAS, COMERCIOS, VIVIENDAS Y PLANTAS DE TRATAMIENTO) POR METRO CUADRADO.	0.6 A 1 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, INDUSTRIA, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0.22 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	0.03 A 0 .22 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
a).- VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.08 A 0.12 S.M.V.
b).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.13 A 0.15 S.M.V.
c).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.16 A 0.18 S.M.V.
d).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.18 A 0.25 S.M.V.
e).- HOTELES Y COMERCIOS	0..40 A 1 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.15 A 0.30 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.20 A 0.30 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	
a).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.20 A 0.60 S.M.V.

b).- NO CONTAMINANTE	0.20 A 1.0 S.M.V.
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	0.04 A 1.0 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE 365 DÍAS DE TIEMPO DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN OTORGADA POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
a).- VIVIENDAS DE 21METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.04 A 0.06 S.M.V.
b).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.06 A 0.08 S.M.V.
c).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.08 A 0.09 S.M.V.
d).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.09 A 0.12 S.M.V.
d).- HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.40 S.M.V.

B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.08 A 0.15 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.10 A 0.15 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	
A).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.12 A 0.35 S.M.V.
B).- NO CONTAMINANTE	0.15 A 0.50 S.M.V.
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.04 A 0.8 S.M.V.
POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL DEL 50% AL 100% DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES.	
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	

A).-VIVIENDAS DE 21METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.03 S.M.V.
B).-VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.04 S.M.V.
C).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.05 S.M.V.
D) HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.06 S.M.V.
E) HOTELES Y COMERCIOS	0.05 A 0.06 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.05 A 0.08 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	
A).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.06 A 0.23 S.M.V.
B).- NO CONTAMINANTE	0.07 A 0.25 S.M.V.
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	0.03 A 0.20 S.M.V.
OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO POR CADA UNO, SE COBRARA LA CUOTA CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE FRACCIÓN, MÁS UNA MULTA EQUIVALENTE A UN DÍA DE SALARIOS MÍNIMO POR CADA DÍA DE ATRASO.	
XII.- PARA USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER.	3 A 7 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
A).- VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.03 S.M.V.
B).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.04 S.M.V.
C).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.04 A 0.05 S.M.V.
D).- HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 A 0.06 S.M.V.
E).- HOTELES Y COMERCIOS	0.07 A 1 S.M.V.

B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS	0.05 A 0.07 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN.	0.05 A 0.07 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	
A).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	0.04 A 0.10 S.M.V.
B).- NO CONTAMINANTE	0.07 A 0.25 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA:	0.6 A 3 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO (EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES).	2 A 3 S.M.V.
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA.	2 A 4 S.M.V.
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR EL DICTAMEN DE USO DE SUELO POR METRO CUADRADO DEL PREDIO:	
A).- HABITACIONAL UNIFAMILIAR.	0.10 A 0.15 S.M.V.
B).- HABITACIONAL PLURIFAMILIAR.	0.13 A 0.20 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.	0.05 A 0.20 S.M.V.
D).- EQUIPAMIENTO DE SALUD.	0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- EQUIPAMIENTO DE ASISTENCIA PÚBLICA.	0.05 A 0.20 S.M.V.
F).- EQUIPAMIENTO DE COMERCIO.	0.10 A 0.20 S.M.V.
G).- EQUIPAMIENTO DE ABASTO.	0.10 A 0.15 S.M.V.
H).- EQUIPAMIENTO DE COMUNICACIONES.	0.15 A 0.22 S.M.V.

I).- EQUIPAMIENTO DE RECREACIÓN.	0.10 A 0.15 S.M.V.
J).- EQUIPAMIENTO DE DEPORTE.	0.02 A 0.04 S.M.V.
K).- EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS.	0.10 A 0.20 S.M.V.
L).- EQUIPAMIENTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA	0.13 A 0.15 S.M.V.
M).- EQUIPAMIENTO DE ALOJAMIENTO, ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.15 A 0.20 S.M.V.

N).- INDUSTRIALES	0.01 A 0.05 S.M.V.
O).- AGRÍCOLA, PECUARIO Y FORESTAL	0.006 A 0.01 S.M.V.
P).- INFRAESTRUCTURA	0.05 A 0.10 S.M.V.
Q).- CONSTANCIA DE USO DE SUELO EN ORIGINAL Y COPIA POR CADA JUEGO QUE SE EXPIDA	3 A 6 S.M.V.
R).- HOTELES Y COMERCIOS	0.15 A 0.30 S.M.V.
XVIII.- EMISIÓN DE DICTAMEN DE USO DE SUELO EN PROYECTOS RELACIONADOS CON FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y DIVISIÓN DE PREDIOS, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
A).- SUPERFICIES DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.02 A 1 S.M.V.
B).- SUPERFICIES ENTRE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS.	0.15 A 1 S.M.V.
C).- SUPERFICIES MAYORES DE 10,001 METROS CUADRADOS	0.01 A 1 S.M.V.
XIX.- EMISIÓN DE DICTAMEN DE USO DE SUELO PARA LA APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE TOTAL DE LA (S) CALLE(S), POR METRO CUADRADO.	0.05 A 0.15 S.M.V.
XX.- POR LA EMISIÓN DE DICTÁMENES DE USO DE SUELO QUE MODIFICA ALGUNO YA EMITIDO, RELACIONADOS CON PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
A).- SUPERFICIES DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	0.015 A 0.05 S.M.V.
B).- SUPERFICIES ENTRE 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS.	0.01 A 0.06 S.M.V.
C).- SUPERFICIES MAYORES DE 10,001 METROS CUADRADOS.	0.0007 A 0.05 S.M.V.
XXI.- POR LA EMISIÓN DE DICTÁMENES DE USO DE SUELO RELACIONADOS A FUSIÓN DE PREDIOS, TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.015 A 0.08 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	0.012 A 0.075 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.01 A 0.066 S.M.V.

XXII.- POR LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO PARA PROYECTOS DE CONDOMINIOS: HORIZONTALES Y VERTICALES, EN TERRENOS O LOTES Y MIXTOS TOMANDO EN CUENTA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, Y POR METRO CUADRADO.	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.03 A 0.16 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.02 A 0.12 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.02 A 0.10 S.M.V.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	2% A 6%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	0.23 A 1.5 S.M.V.
B).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE.	1 A 5 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO. EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE	1 A 5 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, EL DERECHO NO INCLUYE LA REPARACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DAÑADA LA CUAL SERÁ A CARGO DEL SOLICITANTE	20 A 30 S.M.V.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	0.8 A 2.0 S.M.V.
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	
A).- VIVIENDAS DE 21 METROS CUADRADOS A 89 METROS CUADRADOS	0.5 S.M.V.
B).- VIVIENDAS DE 90 METROS CUADRADOS A 150 METROS CUADRADOS	0.6 S.M.V.
C).- VIVIENDAS DE 151 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.8 S.M.V.

D).- HOSPITALES, ESCUELAS, HOTELES Y COMERCIOS	5.0 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y/O CONJUNTOS URBANOS POR UNIDAD	1.0 S.M.V.
C).- EQUIPAMIENTO URBANO DE: SALUD, CULTURA, ASISTENCIA PÚBLICA, COMUNICACIONES, DEPORTES Y RECREACIÓN. INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD.	1.0 S.M.V.

D).- INDUSTRIAS.	
A).- LIGERA, ARTESANAL, AGROINDUSTRIA	3.0 S.M.V.
B).- NO CONTAMINANTE	5.0 S.M.V.
E).- CONSTRUCCIÓN DE: CALLES, SERVIDUMBRES DE PASO Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS.	10.0 S.M.V.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	1 A 6 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE DUCTOS Y TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	
A) VIA PUBLICA	0.5 A 2 S.M.V.
B) PROPIEDAD PRIVADA	0.4 A 6 S.M.V.
XXIX.- INSTALACIÓN DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	0.5 A 2.5 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS, EN LOS CASOS SEÑALADOS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE CON CARGO AL MISMO.	
XXX.- EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA Y PROPIEDAD PRIVADA COMO SIGUE:	
A).- EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO LINEAL CON UN ANCHO HASTA DE 60 CM.	
A).- PAVIMENTO DE CONCRETO.	0.8 A 4.5 S.M.V.
B).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	2.5 A 6.5 S.M.V.
C).- EN PAVIMENTO PÉTREO.	0.6 A 2.8 S.M.V.
D).- EN TERRACERÍA.	0.16 A 1.5 S.M.V.

XXXI.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	1 A 20 S.M.V.
XXXII.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	4 A 9 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	3 A 8 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	1.5 A 6 S.M.V.
XXXIII.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL.	0.5 A 4 S.M.V.
XXXIV.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	0.09 A 1.20 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	0.10 A 1.25 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	0.15 A 1.30 S.M.V.
XXXV.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS:	
A).- POR DOCUMENTO	2 S .M.V.
B).- POR PLANO	2.5 S.M.V.
XXXVI.- VENTA DE EJEMPLARES DE INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN URBANA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.	
A).- IMPRESIÓN TAMAÑO CARTA DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES.	0.3 S.M.V.
B).- IMPRESIÓN TAMAÑO DOBLE CARTA DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES	0.4 S.M.V.
C).- IMPRESIÓN TAMAÑO 0.90 X 0.60 M. DE LA CARTOGRAFÍA CONTENIDA EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES.	1.5 S.M.V.
XXXVII.- REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	6 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LAS SIGUIENTES:

PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, LA ZONIFICACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA SE TOMARA EN CUENTA LA CERCANÍA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A QUE SE TENGA ACCESO, CONFORME A LA UBICACIÓN DE LOS INMUEBLES POR LOS TRÁMITES QUE GRAVA EL PRESENTE ARTÍCULO. ES DECIR

COBERTURA MÁXIMA DE SERVICIOS PRESTADA POR EL MUNICIPIO ZONA 3 (ALTA), COBERTURA MEDIA DE SERVICIOS PRESTADA POR EL MUNICIPIO ZONA 2 (MEDIA) Y COBERTURA MÍNIMA DE SERVICIOS PRESTADA POR EL MUNICIPIO ZONA 1 (BAJA).

CONCEPTO	**CUOTA**		
APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE	**ZONA 1**	**ZONA 2**	**ZONA 3**
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	(BAJA)	(MEDIA)	(ALTA)
I.- DIVISIÓN:			
A).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.
B).- POR EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	3 S.M.V.	4 S.M.V.	6 S.M.V.
C).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS, SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
II.- DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN:	12 S.M.V.	14 S.M.V.	16 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN:	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.
C).- POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	3 S.M.V.	4 S.M.V.	5 S.M.V.
D).- POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, POR METRO CUADRADO	0.04 S.M.V.	0.06 S.M.V.	0.08 S.M.V.
E).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
III.- FUSIÓN:			
A).- TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.
B).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR CADA ACCIÓN)	3 S.M.V.	4 S.M.V.	5 S.M.V.

C).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
IV.- FRACCIONAMIENTO:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA FRACCIÓN.	12 S.M.V.	14 S.M.V.	16 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD.	6 S.M.V.	7 S.M.V.	8 S.M.V.
C).- POR LA APERTURA DE CALLE, PRIVADA O CERRADA POR METRO CUADRADO	0.04 S.M.V.	0.06 S.M.V.	0.08 S.M.V.
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN)	3 S.M.V.	4 S.M.V.	5 S.M.V.
E).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE CALLE POR METRO CUADRADO	0.03 S.M.V.	0.04 S.M.V.	0.05 S.M.V.
F).- POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA PÓLIZA SIN ADICIONALES)	50%	50%	50%
V.- CONDOMINIO HORIZONTALES Y VERTICALES:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD.	12 S.M.V.	14 S.M.V.	16 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD.	6 S.M.V.	7 S.M.V.	8 S.M.V.
C).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES)	2 S.M.V.	3 S.M.V.	4 S.M.V.
VI.- CONDOMINIO DE TERRENOS O LOTES:			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD.	12 S.M.V.	14 S.M.V.	16 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD.	6 S.M.V.	7 S.M.V.	8 S.M.V.
C).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES)	2 S.M.V.	3 S.M.V.	5 S.M.V.
VII.- CONDOMINIOS MIXTOS			
A).- POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, POR CADA UNIDAD.	14 S.M.V.	16 S.M.V.	18 S.M.V.
B).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD.	7 S.M.V.	8 S.M.V.	9 S.M.V.

C).- SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, SOBRE PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
D).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA (POR NÚMERO DE UNIDADES CONDOMINALES)	2 S.M.V.	3 S.M.V.	5 S.M.V.
VIII.- CONJUNTO URBANO:			
A).- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.
B).- REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE PRESUPUESTO GENERAL DE OBRAS DE REURBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
C).- TRAMITACIÓN, Y APROBACIÓN DE PROYECTO, POR CADA UNIDAD.	6 S.M.V.	8 S.M.V.	10 S.M.V.
D).- POR APERTURA DE CALLE, SOBRE PRESUPUESTO DE URBANIZACIÓN.	1%	1%	1%
EL CONJUNTO DEBERÁ PAGAR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES SOLICITADAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL CONJUNTO URBANO.			
IX.- MODIFICACIÓN DE: FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO			
A).- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DELPROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	5 S.M.V.	5 S.M.V.	5 S.M.V.
B).- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN (POR CADA FRACCIÓN)	10 S.M.V.	10 S.M.V.	10 S.M.V.
C).- POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO EN CONDOMINIO (POR CADA ÁREA PRIVADA O COMÚN)	5 S.M.V.	5 S.M.V.	5 S.M.V.
D).- POR LICENCIA DE MODIFICACIÓN EN CONDOMINIO (POR CADA ÁREA PRIVADA O COMÚN)	10 S.M.V.	10 S.M.V.	10 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARAN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I.- AVALÚOS CATASTRALES SOBRE EL VALOR DEL PREDIO.	
A).- DE $1 HASTA $500,000.00	1.5 A 3.5 S.M.V.

B).- DE $500,001.00 HASTA $1,000,000.00	3 A 5 S.M.V.
C).- DE $1,000,001.00 HASTA $1,500,000.00	4 A 6 S.M.V.
D).- DE $1,500,001.00 HASTA $2,000,000.00	5 A 7 S.M.V.
E).- DE $2,000,001.00 HASTA $3,000,000.00	6 A 8 S.M.V.
F).- DE $3,000,001.00 HASTA $5,000,000.00	8 A 9 S.M.V.
G).- DESPUÉS DE $ 5,000,001.00 SE AUMENTARÁ 2 S.M.V. POR CADA $1,000,000.00 ADICIONAL O FRACCIÓN.	
II.- ELABORACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL A SOLICITUD POR AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.	1.5 A 3.5 S.M.V.
III.- COPIA CERTIFICADA	2 A 4 S.M.V.
IV.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	4 A 6 S.M.V.
V.- CAMBIO DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR NUEVO AVALÚO PARA NOTIFICACIÓN)	1.5 A 3.5 S.M.V.
VI.- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	6 A 8 S.M.V.
VII.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO:	
A).- HASTA 500 M2:	2 A 4 S.M.V.
B).- HASTA 1000 M2:	4 A 6 S.M.V.
C).- HASTA 5000 M2	6 A 8 S.M.V.
D).- HASTA 10,000 M2:	10 A 12 S.M.V.
E).- HASTA 15,000 M2:	13 A 15 S.M.V.
F).- HASTA 30,000 M2:	20 A 22 S.M.V.
G).- DESPUÉS DE 30,000.1 M2 SE AUMENTARÁ DOS DÍAS DE SALARIO POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 HASTA LOS 500,000 M2: 1:100 DE 500,000.1 M2 EN ADELANTE: 1:200	

VIII.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES:	
A).- DE 1 HASTA 200 M2	3 A 5 S.M.V.
B).- DE 201 HASTA 500 M2	8 A 10 S.M.V.
C).- DE 501 HASTA 1000 M2	10 A 12 S.M.V.
D).- DE 1,001 M2 HASTA 5,000 M2	13 A 15 S.M.V.
E).- DE 5,001 M2 HASTA 15,000 M2	60 A 80 S.M.V.
F).- DE 15,001 M2 HASTA 30,000 M2	90 A 120 S.M.V.

G).- DESPUÉS DE 30,000.1 M2 SE AUMENTARÁN 20 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, A LA TARIFA MÁXIMA DEL SUBINCISO " F " DE ESTE INCISO POR CADA 20,000 METROS CUADRADOS, CUANDO EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO SE ELABORE POR UN PARTICULAR AUTORIZADO, ESTE CAUSARÁ UN DERECHO DE 20 S.M.V. A 50 S.M.V.	
EN EL CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UN DÍA Y MEDIO DE SALARIO MÁS POR CADA LOTE.	
IX.- SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- HASTA 100 M2	3 A 5 S.M.V.
B).- HASTA 200 M2	5 A 7 S.M.V.
C).- HASTA 300 M2	8 A 10 S.M.V.
D).- HASTA 400 M2	9 A 11 S.M.V.
E).- HASTA 500 M2	11 A 13 S.M.V.
F).-DESPUÉS DE 501 M2 SE APLICARÁ 1 DÍA DE SALARIO POR CADA 100 M2.	
X.- OTROS SERVICIOS.	
A).- REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	3 A 5 S.M.V.
B).- SELLADO DE ESCRITURAS, TÍTULOS, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	2 A 5 S.M.V.
C).- DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES:	
A).- DICTÁMENES PERICIALES:	40 A 45 S.M.V.
B).- INFORMACIÓN CATASTRAL, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE, PROPIETARIO, ÁREA, VALORES, ETC.	2 A 3 S.M.V.
C).- COPIA SIMPLE DE DOCUMENTO	1 A 3 S.M.V.
D).- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE:	2 A 4 S.M.V.
E).- ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO:	1.5 A 3.5 S.M.V.
F).- COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES:	6 A 8 S.M.V.
G).- COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO:	10 A 12 S.M.V.
H).- INSPECCIÓN OCULAR:	2 A 4 S.M.V.
CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL, SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UN DÍA DE SALARIO MÁS.	
I).- CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS.	15 A 20 S.M.V.
A).- COPIA CERTIFICADA	2.5 A 4.5 S.M.V.
B).-CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 A 7 S.M.V.

J).- CONSTANCIAS DE ANTIGÜEDAD DE CONSTRUCCIÓN	3 A 5 S.M.V.
K).- CONSTANCIAS DEL ESTADO QUE GUARDA PREDIO	3 A 5 S.M.V.
L).- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	2 A 4 S.M.V.
M).- FUSIÓN DE PREDIOS	3 A 5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS:	
I.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	5 A 25 S.M.V.
II.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL.	5 A 25 S.M.V.
III.- POR ANUNCIOS, EN BARDAS, MUROS O PAREDES POR METRO CUADRADO ANUAL.	3 A 25 S.M.V.
IV.- ANUNCIOS TRANSITORIOS, EN BARDAS, MUROS O PAREDES POR METRO CUADRADO ÚNICAMENTE MENSUAL.	0.03 S.M.V.
V.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR METRO CUADRADO ANUAL.	3 A 25 S.M.V.
VI.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES O FOLLETOS POR DÍA.	1 A 5 S.M.V.
VII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS EN PENDONES, CARTELONES, CARTULINAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES MENSUAL.	5 A 25 S.M.V.
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL.	5 A 20 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIÓN PARA LA APERTURA O REFRENDOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 18.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN LA LICENCIA, PERMISOS O EL REFRENDO RESPECTIVO; ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA EXPEDICIÓN Y REFRENDO ANUAL CON LA LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS CON EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

EL PAGO DE REFRENDOS SE REALIZARÁ DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2013.

CONCEPTO	**CUOTA**A
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REFRENDO ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEOY SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LA LICENCIA DE APERTURA.	
A).- CLUBES, CASINOS Y CENTROS NOCTURNOS	675 A 5000 S.M.V.
B).- VINATERÍAS	200 A 2000 S.M.V.
C).- SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN FINES DE LUCRO	
A).- EN ZONAS URBANA	150 A 1500 S.M.V.
B).- EN ZONA SUB URBANA	80 A 1300 S.M.V.
D).- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	50 A 1000 S.M.V.
E).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA.	135 A 1500 S.M.V.
F).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS.	50 A 1000 S.M.V.
G).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	50 A 1000 S.M.V.
H).- CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA	50 A 1000 S.M.V.
I).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 A 800 S.M.V.
J).- MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS.	50 A 1500 S.M.V.
K).- BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O VIDEO)	200 A 4000 S.M.V.

L).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR.	250 A 2000 S.M.V.
M).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	300 A 3000 S.M.V.
N).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	400 A 3200 S.M.V.
O).- RESTAURANT BAR	400 A 2800 S.M.V.
P).- DISCOTECAS	750 A 4500 S.M.V.
Q).- MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	350 A 3500 S.M.V.
R).- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	800 A 8000 S.M.V.
S).- BARES Y/O CANTINAS	50 A 5500 S.M.V.
T).- PULQUERÍAS	50 A 1000 S.M.V.
U).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	400 A1000 S.M.V.
V).- BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	450 A 2000 S.M.V.
W).- DEPÓSITO DE CERVEZA	100 A 3000 S.M.V.
X).- TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	400 A 3000 S.M.V.
Y).- HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	350 A 4000 S.M.V.
Z).- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	1000 A 5500 S.M.V.
AA).- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	100 A 8000 S.M.V.
II.- POR EL REFRENDO ANUAL.	
A).- CLUBES, CASINOS Y CENTROS NOCTURNOS	150 A 2500 S.M.V.
B).- VINATERÍAS	20 A 400 S.M.V.
C).- SALÓN Y/O JARDINES DE FIESTAS Y EVENTOS SIN FINES DE LUCRO	
A).- EN ZONAS URBANA	25 A 450 S.M.V.
B).- EN ZONA SUB URBANA	8 A 200 S.M.V.
D).- ABARROTES CON VENTA CERVEZA	5 A 200 S.M.V.
E).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS CON CONTENIDO MAYOR A 6° ALCOHOL EN BOTELLA CERRADA	6 A 250 S.M.V.
F).- ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA XCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS	12 A 250 S.M.V.
G).- FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	12 A 250 S.M.V.
H).- CAFETERÍA CON VENTA DE CERVEZA	12 A 250 S.M.V.

I).- TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	12 A 250 S.M.V.
J).- MARISQUERÍA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS LIMENTOS	12 A 250 S.M.V.
K).- BARES (CON SERVICIOS DE KARAOKE Y/O VIDEO)	20 A 350 S.M.V.
L).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR.	15 A 450 S.M.V.
M).- RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	15 A 450 S.M.V.
N).- RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	30 A 1000 S.M.V.
O).- RESTAURANT BAR	30 A 1000 S.M.V.
P).- DISCOTECAS	30 A 1000 S.M.V.
Q).- MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS LCOHÓLICAS	15 A 350 S.M.V.
R).- TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	70 A 5000 S.M.V.
S).- BARES Y/O CANTINAS	20 A 400 S.M.V.
T).- PULQUERÍAS	15 A 400 S.M.V.
U).- BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	15 A 300 S.M.V.
V).- BILLARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 A 450 S.M.V.
W).- DEPÓSITO DE CERVEZA	25 A 450 S.M.V.
X).- TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	40 A 2000 S.M.V.
Y).- HOTELES Y MOTELES CON VENTA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	30 A 1500 S.M.V.
Z).- ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	150 A 5000 S.M.V.
AA).- OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	20 A 4000 S.M.V.
III.- POR EL PERMISO DE PALENQUES, EVENTOS DEPORTIVOS Y DE EXHIBICIÓN POR DÍA CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	15 A 5000 S.M.V.
IV.- POR EL PERMISO DE JARIPEOS, BAILES, MUSICALES Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS ANTERIORES, CON VENTA Y/O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR DÍA.	150 A 8000 S.M.V.
V.- POR EL CAMBIO DE DOMICILIO, AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	10 A 700 S.M.V.

VI.- HORAS EXTRAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, FUERA DE HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	5 A 500 S.M.V.
A).- POR EVENTO	10 A 40 S.M.V.
B).- MENSUAL	
C).- DE UNA A TRES HORAS	3 A 2000 S.M.V.
D).- POR VEINTICUATRO HORAS	5 A 2500 S.M.V.
VII.- HORAS EXTRAS EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA Y DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	
A).- MENSUAL: DE UNA A CINCO HORAS	5 A 800 S.M.V.
VIII.- POR LA REPOSICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	2 A 6 S.M.V.

CUANDO LA MODIFICACIÓN DEL PERMISO O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO SEA DERIVADO DE LA ADECUACIÓN DE CONCEPTOS DE GIROS ROJOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, ESTE NO CAUSARA EL DERECHO POR LA MODIFICACIÓN EN REGISTROS Y REFRENDOS

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL SE CAUSARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES.	
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	
A).- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	3 S.M.V.
II.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	3 S.M.V.
III.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	3 S.M.V.
IV.- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS ELIGIOSAS.	3 S.M.V.
V.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO.	3 S.M.V.
VI.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1 S.M.V.
VII.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	3 S.M.V.

B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	1 S.M.V.
VIII.- CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	3 S.M.V.
IX.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3 S.M.V.
X.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO, POR FOJA ÚTIL:	0.5 S.M.V.
XI.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE:	1.5 S.M.V.
DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL PUNTO “k”, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	
XII.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS.	3 S.M.V.
XIII.- COPIAS CERTIFICADAS DE JUEZ DE PAZ	
A).- POR FOJA CUANDO SE TRATE DE ACTAS O CONVENIOS	1 S.M.V.
B).- CERTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE	5 S.M.V.
XIV.- RATIFICACIÓN DE FIRMAS	
A).- DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRA VENTA DE INMUEBLES	4 S.M.V.
XV.- CERTIFICACIONES DE INGRESOS.	1 S.M.V.
XVI.- ACTAS TESTIMONIALES, PARA REQUISITO DE REGISTROS DE ACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS.	3 S.M.V.
XVII.- CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	1 A 50 SM S.M.V.
XVIII.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.	3 S.M.V.
XIX.- COPIA CERTIFICADA	3 S.M.V.
XX.- BÚSQUEDA DE ACTA EN EL ARCHIVO DEL JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	1 S.M.V.
XXI.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA.	1 S.M.V.
XXII.- CONSTANCIA DE ORIGEN.	1 S.M.V.
XXIII.- CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN.	1 S.M.V.
XXIV.- CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA.	1 S.M.V.
XXV.- CONSTANCIA DE SOLVENCIA ECONÓMICA.	1 S.M.V.
XXVI.- CERTIFICADO DE ORIGEN MUNICIPAL.	2 S.M.V.
XXVII.- CONSTANCIAS DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS OFICIALES DE ORIGEN MUNICIPAL Y POR EXTRAVÍO DE PLACAS DE CONTROL VEHICULAR.	2 S.M.V.
XVIII.- POR LA ELABORACIÓN DE CONVENIOS DERIVADOS DE ADEUDOS ENTRE PARTICULARES, EL DERECHO SE CUBRIRÁ POR LA PARTE ACREEDORA.	2 A 50 S.M.V.
XXIX.- POR LA ELABORACIÓN DE ACTA PARA ACREDITAR EL CONCUBINATO.	3 S.M.V.

XXX.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y/O BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES IMPLEMENTADOS POR LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.	GRATUITO
XXXI.- EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE ELABORACIÓN AUTENTICA, TRADICIONAL Y ARTESANAL DE CECINA.	GRATUITO

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 20.-SON CONTRIBUYENTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL:	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
A).- ORDINARIAS:	1 A 3.3 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	GRATUITO
A).- POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO:	GRATUITO
B).-REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	3.5 S.M.V.
C).-REGISTRO DE ADOPCIONES.	6 S.M.V.
III.- MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORARIO DE OFICINA	14 A 20 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	18 A 25 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES.	
A).- DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS.	25 A 35 S.M.V.
B).- DE LUNES A VIERNES DE 16:01 A 18:00 HRS.	31 A 40 S.M.V.
C).- SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS.	38 A 48 S.M.V
D).- ANOTACIÓN MARGINAL POR CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	10 A 20 S.M.V.
IV.- DIVORCIOS	
A).- REGISTROS DE DIVORCIOS.	21 A 50 S.M.V.
B).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50 A 100 S.M.V.
V.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL.	3 A 10 S.M.V.
VI.- INSERCIONES	12 A 25 S.M.V.
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	6 S.M.V.

VIII.- CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	2 S.M.V.
IX.- CONSTANCIA DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	2.5 S.M.V.
X.- COTEJO DE ACTAS.	1 S.M.V.
XI.- COTEJO Y TRÁMITE DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y DEFUNCIÓN DE CUALQUIER ESTADO DE LA REPÚBLICA.	2 S.M.V.
XII.- EXPEDICIÓN DE ACTAS POR SOLICITUD FORÁNEA (VÍA INTERNET O TELEFÓNICA) EL COSTO DE ENVIÓ A CARGO DEL SOLICITANTE	2 S.M.V.
XIII.- CERTIFICACIONES DE ACTAS.	2 S.M.V.
XIV.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES.	3 S.M.V.
XV.- BÚSQUEDAS.:	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	1 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS.	0.6 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	0.6 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1 S.M.V.
E).- CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS DE LOS ANTERIORES.	1 S.M.V.
XVI.- REGISTROS DE NIÑOS FINADOS (HASTA UN MES DE EDAD EXENTOS)	1 S.M.V.
A).- POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO.	6 S.M.V.
B).- POR TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO.	4 S.M.V.
C).- POR TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL PAÍS.	10 S.M.V.
XVII.- INHUMACIONES: EXENTO PARA TODA LA POBLACIÓN.	
XVIII.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN.	1.5 S.M.V.
XIX.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN.	3 S.M.V.
XX.- POR EL PERMISO DE CREMACIÓN O INCINERACIÓN DE CADÁVERES	7 S.M.V.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA. EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL PERCIBIRÁ UN 35% DE COMISIÓN POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS A DOMICILIO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 92 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE CAUSARÁ CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR SERVICIO DE GRÚA, DESDE EL LUGAR DEL LEVANTAMIENTO HASTA SU DESTINO FINAL, TRÁTESE DE LA SUBDIRECCIÓN O CORRALÓN MUNICIPAL.	S.M.V
A).- MOTOCICLETA	
a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
B).- AUTOMÓVIL	
a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
C).- CAMIONETA	
a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
D).- CAMIÓN	
a).- LOS PRIMEROS 10 KILÓMETROS SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
b).- POR CADA 10 KILÓMETROS ADICIONALES SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 2 S.M.V.
E).- TRASLADO CON OPERADOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO AL CORRALÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SIN DISTINCIÓN DE HORARIO	HASTA 4 S.M.V.
F).- PRESENTACIÓN DE GRÚA SIN PRESTAR EL SERVICIO.	3 S.M.V.
G).- EN LOS SERVICIOS QUE REQUIEREN MANIOBRA, ESTA TENDRÁ UN COSTO.	10 S.M.V.
II.- POR SERVICIO DE CORRALÓN MUNICIPAL:	
A).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO, EN MOTOCICLETA, AUTOMÓVIL Y VEHÍCULO DE DOS EJES NO MAYOR A LOS 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA.	1 S.M.V.
B).- POR LA ESTANCIA DE VEHÍCULOS POR INFRACCIÓN O DELITO EN VEHÍCULOS MAYORES DE 3,500 KILOS DE PESO, POR DÍA	2 S.M.V.

C).- VEHÍCULOS CON CAJA DE TRÁILER O REMOLQUES, POR ESTOS ÚLTIMOS, SIN PERJUICIO DE LASCUOTAS ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS A) Y B), POR DÍA	3 S.M.V.
III.- OTROS SERVICIOS:	
A).- POR INVENTARIO VEHICULAR	1.9 S.M.V.
B).- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE DOCUMENTOS	1.9 S.M.V.
C).- POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS MÉDICAS EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA	5 S.M.V.
D).- POR LA EXPEDICIÓN DE FACTIBILIDADES PARA ESTACIONAMIENTOS EN VÍA PÚBLICA	50 A 100 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR	0.00882
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE SE DETERMINEN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 24.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS PRODUCTOS CAUSADOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES Y BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, SE COBRARÁN CONFORME A UN CONTRATO QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA Y UN PARTICULAR.

LOS PRODUCTOS OBTENIDOS POR LOS SANITARIOS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SE COBRARAN CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA: 0.01 – 0.07 S.M.V.

LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DEL USO DE CANCHAS DE FUT BOL SOCCER SERÁN DE $100.00 A $3,000.00 POR PARTIDO DE FUT BOL Y POR LA CANCHA DE FUT BOL SIETE SERÁ POR EL IMPORTE DE $100.00 A $ 3,000.00 POR CADA PARTIDO.

EL MUNICIPIO RECAUDARA LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES DE LOS ESPACIOS COMERCIALES SEMIFIJOS UBICADOS AL INTERIOR DE LA PLAZA GANADERA, POR METRO CUADRADO Y POR DÍA DE $2.00 A $10.00.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 0RGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 25.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL, MULTAS, INDEMNIZACIONES Y OTROS APROVECHAMIENTOS. ASÍ COMO EL IMPORTE DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE INCENTIVOS POR LA COLABORACIÓN EN EL CORBO DE LAS CONTRIBUCIONES.

EL MUNICIPIO TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE INDEMNIZACIONES QUE SE GENEREN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES, ASÍ COMO A INFRAESTRUCTURA URBANA.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR, A LA REINCIDENCIA Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS MULTAS E INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 26.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ EN GENERAL LAS MULTAS POR CONCEPTO DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS NO CONTEMPLADAS EN ESTA LEY, HASTA EN TANTO ESTE VIGENTE EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, ASÍ MISMO PERCIBIRÁ LAS MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ESTE MUNICIPIO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
MULTAS DE TRÁNSITO.	
I.- PLACAS.	
A).- FALTA DE PLACAS.	DE 1 A 20 S.M.V.
B).- COLOCACIÓN INCORRECTA.	DE 1 A 10 S.M.V.
C).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	DE 2 A 10 S.M.V.
D).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	DE 10 A 30 S.M.V.
E).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	DE 1 A 10 S.M.V.
F).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	DE 10 A 50 S.M.V.

G).-USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	DE 1 A 30 S.M.V.
II.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
A).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	DE 1 A 5 S.M.V.
B).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	DE 1 A 5 S.M.V.
C).- ILEGIBLE.	DE 1 A 5 S.M.V.
D).- CANCELADO O SUSPENDIDO.	DE 2 A 5 S.M.V.
E).- AMPARARSE CON LICENCIAS VENCIDAS.	DE 2 A 4 S.M.V.
III.-LUCES.	
A).-FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS DE UNO O LOS DOS.	DE 2 A 5 S.M.V.
B).-FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS UNA O MÁS.	DE 2 A 4 S.M.V.
C).-FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	DE 1 A 3 S.M.V.
D).-FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE 2 A 4 S.M.V.
E).-USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	DE 3 A 5 S.M.V.
F).-LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	DE 2 A 5 S.M.V.
G).-CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	DE 2 A 4 S.M.V.
H).-CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	DE 2 A 4 S.M.V.
I).-CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	DE 3 A 5 S.M.V.
J).-POR NO ENCENDER LUCES INTERMITENTES CUANDO SE EFECTÚEN PARADAS MOMENTÁNEAS O ESTACIONAMIENTOS DE EMERGENCIA.	DE 1 A 3 S.M.V.
K).-EMITIR LUZ INDISTINTA A LA SEÑALADA EN EL INCISO “J ”.	DE 2 A 4 S.M.V.
L) FALTA Y MAL FUNCIONAMIENTO PARA AUMENTAR Y DISMINUIR INTENSIDAD DE LUZ.	DE 2 A 4 S.M.V.
M).- USAR COLOR INDISTINTO AL AUTORIZADO EN LÁMPARAS DIRECCIONALES.	DE 1 A 3 S.M.V.
N).-FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS.	DE 2 A 4 S.M.V.
IV.- FRENOS.	
A).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	DE 5 A 10 S.M.V.

B).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO.	DE 1 A 3 S.M.V.
V.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.	
A).- BOCINA.	DE 1 A 2 S.M.V.
B).-CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 1 A 2 S.M.V.
C).- VELOCÍMETRO.	DE 1 A 2 S.M.V.
D).- SILENCIADOR.	DE 2 A 3 S.M.V.
E).- ESPEJOS RETROVISORES UNO O MAS	DE 1 A 2 S.M.V.
F).- LIMPIADORES DE PARABRISAS.	DE 1 A 2 S.M.V.
G).- ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	DE 1 A 3 S.M.V.
H).- UNA O LAS DOS DEFENSAS.	DE 2 A 4 S.M.V.
I).- EQUIPO DE EMERGENCIA.	DE 1 A 2 S.M.V.
J).- LLANTA DE REFACCIÓN.	DE 1 A 2 S.M.V.
VI.- VISIBILIDAD.	
A).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	DE 2 A 4 S.M.V.
B).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN.	DE 2 A 5 S.M.V.
VII.- CIRCULACIÓN.	
A).- OBSTRUIRLA.	DE 2 A 5 S.M.V.
B).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
C).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	DE 2 A 4 S.M.V.
D).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS. INDEPENDIENTEMENTE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.	DE 3 A 10 S.M.V.
E).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	DE 2 A 3 S.M.V
F).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	DE 2 A 4 S.M.V.
G).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS, Y/O HACIENDO USO DE CELULARES O EQUIPOS DE COMUNICACIÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
H).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 2 A 10 S.M.V.
I).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	DE 2 A 4 S.M.V.
J).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	DE 2 A 5 S.M.V.
K).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES, INDEPENDIENTEMENTE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.	DE 3 A 10 S.M.V.

L).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN.	DE 2 A 5 S.M.V.
M).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
N).- NO CEDER EL PASO.	DE 2 A 5 S.M.V.
O).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	DE 3 A 5 S.M.V.
P).- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	DE 2 A 5 S.M.V.
Q).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	DE 2 A 5 S.M.V.
R).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	DE 2 A 4 S.M.V.
S).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	DE 1 A 4 S.M.V.
U).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	DE 2 A 5 S.M.V.
V).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	DE 2 A 5 S.M.V.
W).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	DE 10 A 50 S.M.V.
X).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	DE 10 A 50 S.M.V.
Y).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	DE 2 A 4 S.M.V.
Z).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	DE 1 A 3 S.M.V.
AA).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	DE 3 A 10 S.M.V.
AB).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	DE 2 A 5 S.M.V.
AC).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	DE 2 A 4 S.M.V.
AD).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 2 A 5 S.M.V.
AE).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	DE 2 A 5 S.M.V.
AF).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES, CIVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	DE 3 A 10 S.M.V.
AG).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
AH).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	DE 2 A 5 S.M.V.
AI).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	DE 3 A 5 S.M.V.

AJ).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	DE 10 A 20 S.M.V.
AK).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	DE 2 A 4 S.M.V.
AL).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	DE 15 A 50 S.M.V.
AM).- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR.	DE 20 A 60 S.M.V.
AN).- TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS:	
A).- SERVICIO PARTICULAR.	DE 3 A 5 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	DE 4 A 10 S.M.V.
AO).- TRASLADAR EN AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS DOBLE CABINA A NIÑOS MENORES DE 10 AÑOS EN ASIENTO DELANTERO.	DE 1 A 3 S.M.V.
AP).- ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN.	
A).- SERVICIO PARTICULAR	DE 2 A 5 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	DE 4 A 10 S.M.V.
AQ).- ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA.	DE 4 A 10 S.M.V.
AR).- NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL (MOTOCICLISTAS Y/O CICLISTAS).	DE 2 A 5 S.M.V.
AS).- POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDE PARA DAR VUELTA.	DE 2 A 4 S.M.V.
AT).- NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS:	
A).- SERVICIO PARTICULAR	DE 1 A 3 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	DE 3 A 6 S.M.V.
AU).- VEHÍCULO IMPLICADO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.	DE 3 A 10 S.M.V.
AV).- REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL OBSTRUYENDO.	
A).- SERVICIO PARTICULAR	DE 2 A 4 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	DE 3 A 8 S.M.V.
AW).- REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADA.	DE 3 A 5 S.M.V.
VIII.- ESTACIONAMIENTO.	
A).- EN LUGAR PROHIBIDO.	DE 1 A 10 S.M.V.
B).- EN FORMA INCORRECTA.	DE 1 A 8 S.M.V.

C).- NO SEÑALADO ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	DE 2 A 5 S.M.V.
D).-POR NO RESPETAR LOS LÍMITES ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	DE 2 A 3 S.M.V.
E).- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.	DE 3 A 5 S.M.V.
F).- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	DE 2 A 4 S.M.V.
G).- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	DE 3 A 10 S.M.V.
H).- SOBRE LA BANQUETA.	DE 2 A 5 S.M.V.
I).- SOBRE ALGÚN PUENTE.	DE 1 A 5 S.M.V.
J).- ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA.	DE 3 A 10 S.M.V.
K).- EN DOBLE FILA.	DE 1 A 10 S.M.V.
L).- EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES.	DE 2 A 5 S.M.V.
M).- FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O ZONAS RESTRINGIDAS.	DE 3 A 5 S.M.V.
N).- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	DE 2 A 5 S.M.V.
O).- APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO.	DE 1 A 4 S.M.V.
P).- PARQUÍMETROS:	
A).- MULTA POR NO PAGAR	DE 1 A 3 S.M.V.
B).- MULTA POR EXCEDER EL TIEMPO PAGADO	DE 1 A 1.5 S.M.V.
C).- MULTA POR RETIRO DE INMOVILIZADOR	DE 1 A 3 S.M.V.
IX.- VELOCIDAD:	
A).- MANEJAR CON EXCESO O DE FORMA INMODERADA.	
A).- SERVICIO PARTICULAR	DE 4 A 10 S.M.V.
B).- SERVICIO PÚBLICO	DE 10 A 20 S.M.V.
B).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	DE 3 A 6 S.M.V.
C).- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	DE 2 A 5 S.M.V.
D).- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA.	DE 1 A 4 S.M.V.
E).- NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONA DE VIBRADORES, TOPES O REDUCTORES DE VELOCIDAD.	DE 1 A 4 S.M.V.

X.- REBASAR:	
A).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL O EN TOPES DE FORMA IMPRUDENCIAL.	DE 2 A 5 S.M.V.
B).- EN ZONAS DE PEATONES O ESCOLARES.	DE 3 A 10 S.M.V.
C).- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	DE 5 A 10 S.M.V.
D).- POR EL ACOTAMIENTO.	DE 3 A 6 S.M.V.
E).- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	DE 3 A 6 S.M.V.
XI.- RUIDO:	
A).- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	DE 3 A 5 S.M.V.
B).- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	DE 1 A 3 S.M.V.
C).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	DE 3 A 10 S.M.V.
XII.- ALTO:	
A).- NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL.	DE 2 A 4 S.M.V.
B).- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIAS DE PASO.	DE 2 A 4 S.M.V.
C).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O UN SEMÁFORO.	DE 3 A 5 S.M.V.
D).- NO RESPETAR EL SEÑALADO EN LETREROS.	DE 1 A 4 S.M.V.
E).- NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL.	DE 1 A 3 S.M.V.
XIII.- ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 5 A 10 S.M.V.
XIV.- DOCUMENTOS:	
A).- ALTERARLOS.	DE 5 A 20 S.M.V.
B).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	DE 5 A 15 S.M.V.
C).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	DE 3 A 8 S.M.V.
D).- OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.	DE 2 A 4 S.M.V.
E).- NEGARSE A PROPORCIONAR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN) PARA SU REVISIÓN.	DE 2 A 4 S.M.V.
F).- AMPARARSE CON ACTA DE INFRACCIÓN VENCIDA O CON ACTA DE EXTRAVÍO EN ESTE CASO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES.	DE 1 A 4 S.M.V.

XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	DE 50 A 100 S.M.V.
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ UNA MULTA QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE SALARIO.	DE 1 A 60 S.M.V.
XVI.- MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
A).- A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD, LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES Y DE SUS BIENES.	DE 4 A 20 S.M.V.
B).- A QUIENES SE ENCUENTREN INCONSCIENTES POR EBRIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 3 A 10 S.M.V.
C).- SE ENCUENTRE CONSUMIENDO, INHALANDO O INYECTÁNDOSE CUALQUIER SUSTANCIA PROHIBIDA POR LA LEY QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO.	DE 4 A 40 S.M.V.
D).- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA.	DE 3 A 10 S.M.V.
E).- INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO PÚBLICO O PRIVADO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	DE 5 A 15 S.M.V.
F).- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 4 A 15 S.M.V.
G).- SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 4 A 20 S.M.V.
H).- NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORAL PÚBLICA Y/O A LAS BUENAS COSTUMBRES.	DE 4 A 20 S.M.V.
I).- A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 4 A 15 S.M.V.
J).- A QUIEN ALTERE LA MORAL O EL ORDEN PUBLICO	DE 4 A 20 S.M.V.
K).- A QUIEN ALTERE LA IMAGEN URBANA MEDIANTE GRAFITIS, RALLONES O PINTAS CON PINTURA EN AEROSOL CRAYONES, PLUMONES U OTROS MATERIALES.	DE 4 A 50 S.M.V.

LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UNA CONDONACIÓN DEL 50%, Y SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS SEIS A 10 DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, LA CONDONACIÓN PODRÁ SER DEL 30%. ASÍ MISMO SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES DE PAGO. AMBOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS

POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE O POR EL TESORERO MUNICIPAL.

LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA UN SERVICIO A LA COMUNIDAD, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS MULTAS EN MATERIA DE DERECHOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO:	
I.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 150 S.M.V.
II.- SUSPENSIÓN DE OBRA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA.	10 A 300 S.M.V.
III.- CLAUSURA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA	10 A 300 S.M.V.
IV.- POR RETIRO DE SELLOS POR M2 DE OBRA EJECUTADA	30 A 100 S.M.V.
V.- POR MATERIAL QUE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA POR M3	10 A 60 S.M.V.
VI.- POR RETIRO DE MATERIAL EN VÍA PÚBLICA POR M3	10 A 20 S.M.V.
VII.- GASTOS DE EJECUCIÓN POR M3 DE MATERIAL RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA	20 A 30 S.M.V.
VIII.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	10 A 200 S.M.V.
IX.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS	500 A 1500 S.M.V.
X.- POR NO CONTAR CON PLANOS AUTORIZADOS Y QUE ESTOS NO SE ENCUENTREN EN LA OBRA	10 A 20 S.M.V.
XI.- POR NO CONTAR CON BITÁCORA DE OBRA EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS .	10 A 20 S.M.V.

XII.- CUANDO SE USE UNA CONSTRUCCIÓN O PARTE DE ELLA PARA UN USO DIFERENTE DEL AUTORIZADO.	50 A 100 S.M.V.
XIII.- CUANDO NO SE HAYA CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO.	50 A 100 S.M.V.
XIV.- POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN NO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN	10 A 100 S.M.V.
XV.- CUANDO SE HUBIEREN VIOLADO LOS ESTADOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE LA OBRA O YACIMIENTO.	50 A 150 S.M.V.
XVI.- CUANDO EN LA OBRA UTILICEN PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL H. AYUNTAMIENTO	50 A 200 S.M.V.
XVII.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE ANUNCIO PUBLICITARIO.	10 A 200 S.M.V.
XVIII.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS	10 A 30 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS MULTAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 28.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ MULTAS EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN, UNA VEZ TRANSCURRIDOS 16 DÍAS NATURALES DEL DECESO, SE COBRARÁ A RAZÓN DE 5 A 100 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS MULTAS EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDO

ARTÍCULO 29.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ MULTAS POR INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN MATERIA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REFRENDO, ASÍ COMO POR LA FALTA DE AUTORIZACIONES DE EVENTOS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA LICENCIA	
A).- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 100 S.M.V.
B).-POR NO TENERLA A LA VISTA	1 A 10 S.M.V.
C).- POR ALTERARLA LOS DATOS DE LA MISMA	10 A 100 S.M.V.
II. POR EL FUNCIONAMIENTO	
A).- POR VIOLAR EL HORARIO SEÑALADO EN SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20 S.M.V.

B).- POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CIGARROS A MENORES DE EDAD.	15 A 30 S.M.V.
C).- POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD EN ESTABLECIMIENTOS EXCLUSIVOS A MAYORES DE EDAD	10 A 100 S.M.V.
D).- POR PERMITIR EL SOBRECUPO EN ESTABLECIMIENTOS DE ALTA CONCENTRACIÓN DE PERSONAS.	20 A 100 S.M.V.
E).- POR OCUPAR VÍA PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	5 A 20 S.M.V.
F).- POR PERMITIR EL CONSUMO DE CIGARROS EN LUGARES NO HABILITADOS PARA ELLO.	5 A 20 S.M.V.
G).- POR EJERCER ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS AUTORIZADAS O PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS NO PERMITIDOS.	10 A 100 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS MULTAS POR SANCIONES DE CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 30.- DERIVADAS DE SANCIONES Y RESOLUCIONES DEFINITIVAS EMITIDAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ESTA DEPENDENCIA PODRÁ IMPONER LAS SIGUIENTES MULTAS ADMINISTRATIVAS:

I. COMO MEDIDA DE APREMIO PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, MULTA DE CINCO Y HASTA POR EL EQUIVALENTE A CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO; Y

II. MULTA HASTA POR DOS TANTOS MÁS DEL MONTO DEL DAÑO O PERJUICIOS CAUSADOS POR MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ACREDITADA, DERIVADA DE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA POR PARTE DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

SECCIÓN SEXTA
RECARGOS EN MATERIA DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 31.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13 % MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR EL 200% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL HASTA POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN

LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL NOVENO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA LA TASA DE RECARGOS SERA DEL 0.75% MENSUAL, Y PARA EL CASO DE PAGO EN PARCIALIDADES LA TASA DE RECARGOS SERA DEL 1.0% EN PLAZOS MENORES A DOCE MESES; DE 1.25% EN PLAZOS NO MAYORES VEINTICUATRO MESES Y DE 1.5% EN PLAZOS MENORES A TREINTA Y SEIS MESES, SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO FISCAL.

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 33.- LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ DEL 20% DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y SANCIONES PROCEDENTES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 34.- LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SERÁN DESTINADOS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS FISCALES, PARA CREAR UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD A DICHOS FUNCIONARIOS Y LA DIFERENCIA SE DESTINARÁ PARA LO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

ARTÍCULO 35.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES RECIBIDOS POR LAS ENTIDADES EMPRESARIALES PÚBLICAS.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES SECCIÓN PRIMERA
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 36.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 37.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, REINGRESOS, IMPORTES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR LOS INGRESOS DIVERSOS COMPRENDIDOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EN ESTA LEY.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 42.- LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2013 QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD SE LES PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES: 12% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2013, 10% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2013 Y 8% DE REDUCCIÓN EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2013, EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES, ASIMISMO SE LES PODRÁ CONCEDER LA REDUCCIÓN HASTA UN 15% DEL IMPUESTO PREDIAL PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DE MANERA ANTICIPADA PAGUEN EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2013, SU IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2013 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2013, SE LES CONDONARÁN LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2013. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR OTROS PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES, DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS

ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE, EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 44.- A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE CUBRANANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2013 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ÉSTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2013 O ANTES. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2013 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO, SE LES PODRÁ CONDONAR DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2013, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YECAPIXTLA, QUE SEAN: PENSIONADOS, JUBILADOS, DE 60 AÑOS DE EDAD O MÁS. QUE PAGUEN DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE A MÁS TARDAR EL DÍA DOCE DE CADA MES AL SISTEMA EN MENCIÓN, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LA TARIFA DEL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN I, INCISO “G” DE ESTA LEY GOZARAN DE UN

20% DE DESCUENTO SOBRE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE. EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR DICHO DESCUENTO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR A LA CUOTA MÍNIMA QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS POR ESTE CONCEPTO.

ARTÍCULO 45.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT Y CON

AUTORIDADES AGRARIAS, SE LES PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL Y SU ADICIONAL A PARTIR DE LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE ESCRITURACIÓN.

ARTÍCULO 46.- CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON CORETT, REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN) O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA Y/O PERSONA MORAL QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEBIENDO OBSERVAR LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

I. CON LA FINALIDAD DE FORTALECER E INCREMENTAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, Y PARA GENERAR CENTROS DE CONSUMO, SERVICIO, EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA CONDONAR LO SIGUIENTE:

A. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS, UNIDADES HABITACIONALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS, SE PODRÁ CONDONAR UN

50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LOS INVERSIONISTAS Y

UN 50% POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

B. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE CENTROS COMERCIALES SE PODRÁ CONDONAR UN 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O TIENDAS INVERSIONISTAS, Y UN 40% POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

C. POR LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE AGROINDUSTRIAS SE PODRÁ CONDONAR UN 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE

BIENES INMUEBLES A LAS FIRMAS O EMPRESAS INVERSIONISTAS, Y UN 50% POR LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN DE LOS TRÁMITES DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CAMBIO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS Y APROBACIÓN DE PLANOS.

TODO LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 47.- A LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES Y DE ASISTENCIA SOCIAL SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO EN COMODATO DE DICHA PROPIEDAD.

ARTÍCULO 48.- SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA:

I. OTORGAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES EN IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, Y SUS ACCESORIOS EN CAMPAÑAS DE CARÁCTER GENERAL QUE PROMUEVAN LA REGULARIZACIÓN FISCAL Y CIVIL DE LOS CIUDADANOS

II. CONDONAR MULTAS Y RECARGOS, QUE SE GENEREN POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

LO ANTERIOR, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- ARTÍCULO 49.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, QUE ADQUIERAN UNA VIVIENDA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES (CERT), DEL ESTADO DE MORELOS O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. LA CONDONACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR UN AÑO. PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO DESPUÉS DEL PLAZO VIGENTE PARA EFECTUAR DICHO PAGO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 50% EN EL MONTO TOTAL DE LOS RECARGOS. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA HABITACIÓN Y QUE SE ENCUENTRE UBICADA EN ESTE MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 50.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, TALES RECURSOS SE EJERCERÁN DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO.

ARTÍCULO 51.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA:

I. OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS O CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, POR LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS PARA TRÁMITES DEL MISMO, CON EL PROPÓSITO DE APOYAR A LOS SECTORES DE MAYOR NECESIDAD DEL MUNICIPIO.

II. OTORGAR DESCUENTOS SOBRE DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES DE HASTA EL 50%. DICHOS ESTÍMULOS DEBERÁN SER OTORGADOS MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 52.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DELEGAR LA FACULTAD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN LAS AUTORIDADES FISCALES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 39, EN RELACIÓN CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, AMBOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES O DE MANERA DIFERIDA, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 53.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARAN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 54.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES DE TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 55.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, OBJETO, SUJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS Y EN LO NO PREVISTO POR LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 57.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA.

ARTÍCULO 58.- EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO, PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLO SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, DEBIENDO OBSERVAR LAS REGLAS A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 33, 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 59.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA, SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, TALES INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY 93 BIS-

2 y BIS-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 60.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 61.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTICULO 62.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.”

SEGUNDO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE.

POR LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESTE PODER LEGISLATIVO, SE APRUEBE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, ESTRUCTURA LÓGICO-JURÍDICA Y ARTÍCULOS TRANSITORIOS, CONTENIDOS EN ESTE INSTRUMENTO LEGISLATIVO.

RECINTO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
20	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, referente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, a la **INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, ASI COMO LASOBSERVACIONES REALIZADAS A LA MISMA, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

zzzz) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

aaaaa) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

bbbbb) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

ccccc) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y

ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO.

EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA

CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE.LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA

CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNAMODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, 40 FRACCIONES II, XII, XXIX, Y DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 39, 44 Y 49 INCISO G) DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MORELOS: SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES CON LAS SIGUIENTES:

III.- CONSIDERACIONES:

EL PRESENTE DICTAMEN PREVÉ, QUE PARA DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA AL CONTRIBUYENTE AL MOMENTO DE ACUDIR A LA OFICINA RECAUDADORA A REALIZAR LOS PAGOS POR LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUANDO SE MENCIONE EN LAS TABLAS DE CUOTAS, TASAS O TARIFAS, QUE DICHOS PAGOS SE HARÁN EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS, PREFERENTEMENTE, ESTO SE ENTENDERÁ QUE DICHOS PAGOS SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD A LA ZONA QUE PERTENEZCA EL MUNICIPIO TAL COMO LO ESTABLEZCA LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, MISMO QUE AUMENTARÁ CONFORME A LO AUTORIZADO POR LA MISMA COMISIÓN NACIONAL.

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS, AL TENOR DE LA FACULTAD QUE CONFIERE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA, MISMA QUE ES DE LA MATERIA Y RUBRO SIGUIENTES:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A

QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y EN EL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DE ZACATEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA REALIZARON LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS:

OBSERVACIÓN 1.- POR CUANTO A LOS MONTOS ESTABLECIDOS CON RESPECTO A LA RECEPCIÓN DE RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, LA COMISIÓN DICTAMINADORA AJUSTO LAS CIFRAS PRESENTADAS EN EL PROYECTO DE LEY, DE ACUERDO A LO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, EN SU EMISIÓN 5064 DE FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2013. LO ANTERIOR CON

EL OBJETO DE CREAR CERTIDUMBRE EN CUANTO A LAS METAS QUE DERIVADAS DE ESTA LEY SE PLANTEE EL AYUNTAMIENTO.

OBSERVACIÓN 2.- EL 26 DE DICIEMBRE SE PUBLICARON REFORMAS AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5053, RELATIVAS AL PORCENTAJE DE LOS RECARGOS MORATORIOS Y POR PARCIALIDADES, REFORMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013 DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE CONSISTE EN APLICAR PARA EL CÁLCULO DE RECARGOS, UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; ADEMÁS DE MENCIONAR QUE LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARAN HASTA POR CINCO AÑOS Y EN TANTO QUE NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL, POR LO QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA NECESARIO ADECUAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 44 DE LA INICIATIVA EN MENCIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

IV. CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

54. Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se denomina *vacatiolegis*. En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate.

Carlos SempéMinvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que

entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales; es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte SempéMinvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que produzca efectos.

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que las Disposiciones Transitorias, señalan textualmente lo siguiente:

PRIMERO.- ESTA LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL

ESTADO DE MORELOS Y ENTRARA EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.% (CUATRO POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2013, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

TERCERO.- LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES AUTORIZADAS POR EL CABILDO.

CUARTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

QUINTO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

SEXTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

SÉPTIMO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE. (SIC).

De los preceptos transitorios trascritos, se aprecia que el proyecto de ley señala que ésta entrará en vigor el día primero de marzo del año dos mil trece.

Disposición sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estima inadecuada e inexacta, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, no se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento):

ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la SCJN las ha calificado de “excepcionales”, por distintos motivos pero especialmente por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta

intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley, reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de Ingresos del Estado y de los municipios**; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá

estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, porque se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas.

Así las cosas, el proyecto de mérito podría conculcar los principios de certeza y seguridad jurídicas en perjuicio de los contribuyentes, por resultar violatorio del subprincipio de publicidad de las normas fiscales, contenido de manera general en el artículo 44 de la Constitución Política Local y, en particular, en el diverso 8 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; dado que produce sobre los gobernantes efectos vinculantes sin que se les haya dado a conocer su contenido con oportunidad a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos, para estar en aptitud real de cumplir sus previsiones.

En este sentido, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, concretamente en el considerando séptimo, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad de las normas, de la siguiente manera:

"[…] uno de los elementos característicos del Estado de derecho, es el principio de publicidad de las normas jurídicas. Éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con su debida oportunidad a los ciudadanos, con ello se intenta combatir la arbitrariedad de los gobernantes. Las autoridades deben difundir el contenido de la ley a través de un periódico oficial y de alcance general. Con lo anterior, se intentan salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas, baluartes de la democracia nacional; aunado a que los ciudadanos deben estar en aptitud de conocer el contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplir con ellas.

Ciertamente, uno de los elementos claves del Estado de derecho, es la siguiente presunción legal resumida en los aforismas latinos: 1. Neminijus ignorare licet; y, 2. Nemojus ignorare censetur; ignorantialegisneminemexcusat.

En esencia, estos aforismos indican que a nadie es permitido ignorar las leyes y se presume que todo el mundo las conoce, pero para que este aforismo pueda hacerse efectivo, necesariamente tiene como precedente la publicación de las normas. Así lo ha establecido la Segunda Sala de este Supremo Tribunal constitucional en la siguiente tesis aislada, visible en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXIII, página un mil ochocientos veintinueve, que textualmente establece:

“LEYES PUBLICACIÓN DE LAS. La publicación de las normas jurídicas tiene por finalidad lograr que sean conocidas de aquellos a quienes obligan; los particulares no están obligados a cumplir lo prevenido en disposiciones que por falta de publicación, forzosamente han de ser ignoradas, y esto explica lo prescrito en el artículo 7o. del código fiscal y lo dispuesto en otras leyes para casos análogos”.

Revisión Fiscal 8/55. **********. 22 de marzo de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Desde hace más de dos mil años existe la presunción jure et de jure de que a nadie se permite ignorar las leyes, lo que es una ficción, ya que nadie puede conocer todo el derecho. Sin embargo, esta ficción es necesaria para la preservación del orden social, ya que a través de ella se preserva la seguridad jurídica.

Asimismo, esta ficción es un sostén esencial del Estado de Derecho, en tanto que el principio democrático plantea como una exigencia la publicidad de la ley, pues las normas que integran el ordenamiento jurídico deben ser conocidas de manera exacta por aquellos a quienes vincula. **La publicación es un requisito esencial de la norma que determina la entrada en vigor y permite conocer el texto completo.**

En efecto, la publicación es un requisito constitucional para que una ley o decreto pueda tener su efecto vinculante frente a los particulares. En nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”

De ahí que una de las exigencias de la seguridad jurídica en materia tributara consiste justamente en la publicidad de la norma. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho- exige, según la invocación clásica, que los contribuyentes “sepan a qué atenerse” respecto a la norma aplicable, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.

Para ello, inicialmente, es necesario que la norma sea formalmente publicada, de modo que permita ser conocida por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, **la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una norma sin su previa publicación.** A propósito de esto, Francesco Carnelutti ya postulaba: “La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto.”

Todo lo cual, sin que pase inadvertido el que se pudiese subsanar el vicio del artículo transitorio que se analiza, mediante la publicación de la legislación en comento, toda vez que ello generaría un estado de incertidumbre jurídica dada la falta de claridad que tal acción implicaría en perjuicio de los contribuyentes.

55. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

55.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

55.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

55.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

GG. Por cuanto a la parte considerativa, se aprecia:

a. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del H. Congreso realizó el análisis a la Ley de Ingresos del Municipio de **Jiutepec y Yautepec, Morelos**; siendo que el análisis correspondiente debió ser a la Ley de Ingresos del Municipio de **Zacapetec**, Morelos.

b. El artículo 4 del proyecto, con relación al cuadro relativo a las expectativas de ingresos para el ejercicio fiscal 2013 se establece un total de $20,258,440.00 (veinte millones, doscientos cincuenta y ocho mil, cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.); sin embargo realizando la suma de las cantidades expresadas en cada rubro, arroja un total de $21,242,953.00 (veintiún millones, doscientos cuarenta y dos mil, novecientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.).

HH. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

nnnn. SUSPENSO DEL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES

Es de llamar la atención lo previsto en el artículo 79 de la Ley de Ingresos que se observa, que literalmente señala:

ARTÍCULO 79.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, porque no determina con claridad a qué derechos se refiere, por lo que si no se precisan tales derechos puede resultar este artículo, violatorio de lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagra que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, como son los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. En ese sentido, si los derechos no especificados versaren sobre esas contribuciones no podría argumentarse que un Convenio de Coordinación entre el Gobierno Estatal y el Federal puede válidamente limitar la competencia y el derecho de cobro de las contribuciones que constitucionalmente competen al Municipio.

No se desconoce que en todo Estado con diversos órdenes de Gobierno, en materia fiscal, se puede presentar el fenómeno de la doble o incluso triple tributación entre los tres ámbitos: federal, estatal y municipal; y que una de las soluciones que se ha implementado es la configuración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y los Estados, que funciona con base en los Convenios de Coordinación que al efecto se suscriben. Sin embargo, respecto de los Municipios, deberán tomarse algunas acciones específicas para corregir los efectos adversos que las relaciones de coordinación fiscal entre los órdenes de Gobierno pueden significar para los Municipios, para que se trate efectivamente de una relación de coordinación y no de una subordinación.

De forma que el precepto observado debería ser planteado con mayor claridad, a fin de respetar el federalismo, pero con miras en una relación equitativa entre los órdenes de gobierno, sin que necesariamente sean las finanzas

municipales las que sufran los efectos negativos o restrictivos, y sólo en caso de no haber otra solución, al menos se les debería retribuir o compensar por ello.

oooo. ADQUISICIÓN DE VIVIENDA A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

Llamar la atención también lo previsto en el artículo 71 de la Ley observada, que literalmente señala:

ARTÍCULO 71.- A FIN DE PROMOVER Y REGULARIZAR EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, Y A EFECTO DE INCORPORAR AL PADRÓN CATASTRAL A TODOS AQUELLOS PREDIOS, QUE TANTO LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE MORELOS (INVIMOR); REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN); PROMUEVAN EN EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL CIEN POR CIENTO (100%), POR LA PRIMERA ADQUISICIÓN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO LA CONDONACIÓN DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES PUDIENDO COBRAR SOLO EL AÑO VIGENTE A LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y REGISTRO AL PADRÓN CATASTRAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO Y ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Lo anterior, en virtud de que con fecha 26 de diciembre de 2012 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5053, el Decreto número Doscientos Dieciséis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2013, abrogando expresamente en su Artículo Décimo Tercero la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 3962 (sic) de fecha 14 de septiembre de 1988, mediante la cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR); ordenándose por lo tanto en ese mismo acto, la extinción de dicho Instituto.

En ese sentido, no se comparte por el Ejecutivo el que el artículo 71 de la Ley cuyo proyecto aprobado se devuelve, no haya considerado que se encuentra vigente una disposición legal emitida por el Poder Legislativo que ordena la extinción del Organismo Público Descentralizado a que se refiere en su texto, lo que sin duda genera incertidumbre jurídica a los habitantes de Zacatepec, sujetos de las tributaciones que se contienen en el proyecto de mérito y que podría generar inconvenientes en su cumplimiento dada la falta de certeza en la disposición.

Y más que cuando el referido Artículo Décimo Tercero establece aspectos generales respecto de las atribuciones que tendrán las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y su intervención en el proceso de extinción y liquidación del INVIMOR.

En ese orden, dicho precepto señala que los recursos humanos y materiales del INVIMOR serán transferidos a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo, en tanto los recursos financieros serán transferidos a la Secretaría de Hacienda, para su reasignación.

Los derechos laborales de los recursos humanos del organismo público que se extingue, serán respetados en términos de la legislación de la materia.

El patrimonio inmobiliario existente en el Instituto que se extingue, será transferido a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales (CERT), mediante los procedimientos jurídicos pertinentes, incluidos los del organismo en liquidación denominado CAPROMOR, con excepción del inmueble que ocupa la entidad el cual quedará a disposición de la Administración Central.

Se faculta al Gobernador Constitucional del Estado para que por conducto de las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría y de Administración se proceda a la liquidación del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, así como para realizar todas las adecuaciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del citado precepto.

Y finalmente, el artículo de referencia faculta a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Morelos para continuar y concluir todos los trámites administrativos y jurídicos a cargo del Instituto que se extingue, incluyendo la facultad para suscribir las escrituras públicas a que haya lugar, a lo que habría que considerar de manera integral lo dispuesto por la normatividad aplicable, tanto en lo general como en cada caso concreto.

pppp. Los artículos 50 y 51 del proyecto de mérito, invoca equívocamente al Bando de Policía y Buen Gobierno, cuando su nombre correcto es el de BANDO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, conforme a lo conforme a la publicación hecha en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4627 Sección Segunda, de fecha 16 de julio de 2008, respectivamente.

qqqq. Se estima que podría resultar inconstitucional el artículo 64 de la Ley que se observa, al prever:

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁ ACORDAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, EN LOS CUALES SE PUEDAN APLICAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES POR EL REZAGO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS.

I.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS DISCAPACITADOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS O PERSONAS DE SESENTA AÑOS QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN EN FORMA ANTICIPADA DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2013, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A TODA LA PRESENTE ANUALIDAD, SE PODRÁ REALIZAR UNA CONDONACIÓN DEL 50 %, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y QUE LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ESTOS.

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar

que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….”, por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio.

55.4. Falta de requisitos específicos

55.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

De conformidad con los argumentos expuestos dentro de la misma, referente a la vigencia de la aplicación de la Ley, la comisión dictaminadora considera procedente modificar la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos. Esto en el capítulo de Transitorios.

En cuanto a la observación marcada con el numeral 2.3 apartado A letra a, esta Comisión considera procedente realizar las modificaciones pertinentes, en cuanto a modificar el Municipio al que corresponde el análisis, siendo el Municipio de Zacatepec, Morelos.

En referencia a la observación 2.3 apartado A letra b, esta Comisión realizo análisis aritmético necesario, para la revisión de la cantidad de los conceptos en cuanto a la expectativa contempladas en el artículo 4 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos, a que hace alusión no es la que manifiesta y en su caso la modificación exacta es en el concepto II de los derechos al sumar esta cantidad nos da un total de **$ 5,267,600.00** (CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por lo que la cantidad del gran total asciende a la cantidad de **$ 99,123,560.00** (NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por lo también se modifica dichas cantidades por error aritmético.

Respecto a la observación marcada con el numeral 2.3 apartado B letra a, esta Comisión manifiesta que respecto a lo que cita el Ejecutivo relativo al Suspenso del Cobro de Derechos Municipales se considera que no es oportuna, bajo el argumento de que el artículo en sus términos, no afecta de manera sustancial los intereses del Municipio al no establecer de manera específica los derechos sobre los cuales se pueda celebrar algún convenio con la Federación.

Relativo a la observación marcada con el numeral 2.3 apartado B letra b, esta Comisión manifiesta que respecto a lo que cita el Ejecutivo a la abrogación hecha al artículo Décimo Tercero de la Ley del Instituto de Vivienda del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3962 (sic) de fecha 14 de septiembre de 1988, mediante la cual se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR); se ordenó la extinción de dicho Instituto, mediante lo decretado en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Pleno del H. Congreso del Estado y publicado el 26 de diciembre de 2012 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5053, el Decreto número Doscientos Dieciséis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, en tal tesitura esta Comisión cree prudente hacer la modificación respecto a su extinción de Instituto de Vivienda del Estado de Morelos (INVIMOR), en el artículo 71 de la Ley de Ingresos de Zacatepec, quedando actualizada a la certeza jurídica a que alude el Ejecutivo.

Respecto a la observación marcada con el numeral 2.3 apartado B letra c, esta Comisión manifiesta que tras la revisión hecha a los decretos en anteceden y desde la fecha que manifiesta el Ejecutivo respecto a la denominación del BANDO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, conforme a lo conforme a la publicación hecha en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4627 Sección Segunda, de fecha 16 de julio de 2008, respectivamente, hace la modificación ya que hasta en la actualidad no existió modificación alguna que reforme, derogue y/o abrogue tal Ley, por lo que se modifica los artículos 50 y 51 respectivamente en su párrafos en que existe la cita textual de BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

Respecto a la observación marcada con el numeral 2.3 apartado B letra d, la Comisión que dictamino respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos, vierte el siguiente comentario en relación a la Observación hecha por el Ejecutivo, considera no procedente lo observado, ya que contraviene con lo establecido en el párrafo tercero del inciso c), de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, que en su parte conducente establece:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaia."

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente de las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, considera que a las observaciones realizadas a la Ley de

Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos, pone a su consideración el siguiente Dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013 POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

CONTRIBUCIONES DE MEJORA

DERECHOS

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES

APORTACIONES FEDERALES

PARTICIPACIONES ESTATALES

APORTACIONES ESTATALES

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS. PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE, SE CONSIDERARÁ EL APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (S.M.V.) ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS

ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU ESTIMACIÓN

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 CONCEPTO	IMPORTE
I. IMPUESTOS	**7,168,000.00**
IMPUESTO PREDIAL	3,200,000.00
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1,327,000.00
IMPUESTO ADICIONAL	2,641,000.00
II. DERECHOS	**5,267,600.00**
II.I DERECHOS POR EL USO, GOSE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	*357,000.00*
PANTEONES	170,000.00
POR SERVICIOS DE MERCADOS	133,000.00
SERVICIOS DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PUBLICA	10,000.00
TRAMITES ANTE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL	30,000.00
PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	14,000.00
II.II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	*2,276,800.00*
SERVICIOS PUBLICOS, ALUMBRADO PUBLICO, MANTENIMIENTO DE DRENAJES Y RECOLECCION DE RESUDUOS SOLIDOS	80,000.00
POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGIA	50,000.00
OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	250,000.00
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	52,800.00
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES	158,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	82,000.00

POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	75,000.00
DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO CIVIL	684,000.00
DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	638,000.00
POR MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL	167,000.00
POR LA RECUPERACION DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LA SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	10,000.00
AGUA POTABLE	30,000.00
III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	**250,000.00**
IV. PRODUCTOS	**562,000.00**
ESTACIONAMIENTOS	140,000.00
SANITARIOS	370,000.00
INTERESES BANCARIOS	52,000.00
V. APROVECHAMIENTOS	**900,000.00**
MULTAS	870,000.00
RECARGOS	30,000.00
VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES	**40,651,520.00**
LAS QUE GENERA EL SISTEMA DE COORDINACION FISCAL	40,651,520.00
VII.-PARTICIPACIONES ESTATALES	**0.00**
VIII.- APORTACIONES FEDERALES	**20,258,440.00**
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III RAMO 33)	4,855,000.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F. (FONDO IV RAMO 33)	15,403,440.00
IX. APORTACIONES ESTATALES (FAEDE)	**3,566,000.00**
FONDO DE APORTACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO	3,566,000.00
X.- OTROS INGRESOS	**500,000.00**
XI.- EMPRESTITOS	**20,000,000.00**
TOTAL	**99,123,560.00**

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL, LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES; APORTACIONES FEDERALES Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL

PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 PARA EL EJERCICIO 2013 Y QUE CORRESPONDA A CADA ENTIDAD FEDERATIVA SEGÚN PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
IMPUESTO PREDIAL	
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $70.000.00:	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70,000.00 SOBRE EL EXCEDENTE.	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS.	2 AL MILLAR

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL.

ARTÍCULO 7.- LOS PROPIETARIOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR Y MANIFESTAR LAS MODIFICACIONES QUE SUFRA EL INMUEBLE Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS AL MISMO.

ARTÍCULO 8.- ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO.

ARTÍCULO 9.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS RESPECTO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PREDIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 5 DE LA PRESENTE LEY, SE EQUIPARÁN A LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS A QUE SE REFIERE LA LEY MUNICIPAL DE CATASTRO.

ARTÍCULO 10.- LA BASE DEL IMPUESTO PREDIAL, ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL SE DETERMINARÁ CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES QUE

ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 11.- LOS RECIBOS OFICIALES QUE EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, SOLO TENDRÁN EFECTO EN RELACIÓN CON ESTE MISMO Y POR EL PERIODO QUE AMPARAN, SIN QUE SEAN PRUEBA DE QUE SE HAYAN PAGADO AÑOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 12.- EN LOS CASOS DE LOS PREDIOS NO REGISTRADOS EN CATASTRO MUNICIPAL QUE NO HAYAN SIDO MANIFESTADOS OPORTUNAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE CATASTRO, LA AUTORIDAD HACENDARIA MUNICIPAL, DETERMINARÁ EL CRÉDITO FISCAL POR IMPUESTO PREDIAL, OMITIDO POR 5 (CINCO) AÑOS ATRÁS A LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DE TALES HECHOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALÚO COMERCIAL, BANCARIO, CATASTRAL Y DE OPERACIÓN SOBRE EL INMUEBLE EN CUESTIÓN Y CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	CUOTA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

ARTÍCULO 14.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE, LA TASA DEL DOS POR CIENTO.

ARTÍCULO 15.- PARA EFECTOS DE ESTE IMPUESTO SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN A LA QUE SE DERIVE DE:

I.- TODOS LOS ACTOS POR EL QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTRUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL.

II.- LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ESTA OPERE CON POSTERIORIDAD.

III.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR.

IV.- TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD.

V.- LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES.

VI.- LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS.

VII.- LA DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DIVISIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE.

ARTÍCULO 16.- ES OBLIGACIÓN DEL CONTRIBUYENTE, INFORMAR MEDIANTE DECLARACIÓN ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL TODA ADQUISICIÓN, AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO QUE ENTERAR.

ARTÍCULO 17.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES, SE EFECTUARÁ MEDIANTE DECLARACIÓN EN FORMATO OFICIAL Y ESPECIAL. Y SE HARÁ EL PAGO RESPECTIVO EN LOS PRIMEROS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA OPERACIÓN.

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 18.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 19.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE, LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR

LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA
SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 20.- POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

I.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE

II.- INTRODUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO.

III.- PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO.

IV.- GUARNICIONES.

V.- CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE BANQUETAS.

VI.- AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 21.- LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS SE DETERMINARÁN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS.

I.- SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

II.- SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

ARTÍCULO 22.- LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS SE DETERMINARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- POR METRO LINEAL DE FRENTE CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

A).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE.

B).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO.

C).- INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS.

D).- CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES DE CONCRETO HIDRÁULICO.

E).- INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.

CUANDO SE TRATE DE PREDIOS UBICADOS EN ESQUINAS, SÓLO SE COBRARÁ EN PROPORCIÓN A LOS METROS LINEALES DEL FRENTE MAYOR TRATÁNDOSE DE LAS OBRAS REQUERIDAS EN LOS INCISOS A), B), Y C).

II.- POR METROS CUADRADOS EN FUNCIÓN DEL FRENTE O FRENTES DE LOS PREDIOS BENEFICIADOS, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

A).- PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS.

B).- CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS Y GUARNICIONES.

C).- POR UNIDAD, CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

A) TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA.

B) TOMAS DOMICILIARIAS DE DRENAJE SANITARIO.

C) TOMAS DOMICILIARIAS DE GAS.

LAS CONTRIBUCIONES DEBERÁN SER PAGADAS AL INICIO DE LA OBRA O DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE. ASÍ MISMO LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL EN COORDINACIÓN CON LA TESORERÍA MUNICIPAL FORMULARÁ Y NOTIFICARÁ OPORTUNAMENTE AL CONTRIBUYENTE LA LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES DE COOPERACIÓN QUE RESULTEN A SU CARGO.

SECCIÓN SEGUNDA
POR EL MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARA EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN

FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARAN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CAPITULO QUINTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 24.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.- ADQUISICIÓN DE LOTE

CONCEPTO	CUOTA
I.- ADQUISICION DE LOTE	
A).- INDIVIDUAL	DE 18 HASTA 40 S.M.V
B).- FAMILIAR	DE 41 HASTA 60 S.M.V.
C).- MULTIFAMILIAR	DE 61 HASTA 70 S.M.V.
II.- REFRENDOS SE PAGARA CADA SIETE AÑOS DE CUOTA VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
A).- INDIVIDUAL	DE 5 HASTA 20 S.M.V.
B).- FAMILIAR	DE 7 HASTA 20 S.M.V.
C).- MULTIFAMILIAR	DE 9 HASTA 20 S.M.V.
III.- SERVICIOS DIVERSOS	
A).- EXHUMACIONES	DE 20 HASTA 70 S.M.V.
B).- RE INHUMACIONES	DE 12 HASTA 40 S.M.V.
C).- TRASPASO DE FOSAS	DE 5 HASTA 40 S.M.V.
D).- INTRODUCCIÓN DE URNAS PARA CENIZA	DE 3 HASTA 6 S.M.V.

IV.- POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE:	
A).- FOSA INDIVIDUAL	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
B).- FOSA FAMILIAR	DE 2 HASTA 7 S.M.V.
C).- FOSA MULTIFAMILIAR	DE 2.5 HASTA 1 S.M.V.
D).- CAPILLA	DE 2 HASTA 20 S.M.V.
E).- NICHO	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
F).- TECHUMBRE METÁLICA	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
G).- TECHUMBRE CONCRETO	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
V.- DEMOLICIÓN DE CAPILLA, NICHO O MONUMENTOS.	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
VI.- POR REMODELACIÓN DE FOSAS	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
VII.- FOSAS	
A).- POR DESTAPAR Y SELLAR FOSAS	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
B).- POR EXCAVACIÓN EN TIERRA	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
C).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL, ANUALMENTE.	DE 0.5 HASTA 3. S.M.V.
D).- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA FAMILIAR, ANUALMENTE.	DE 1 HASTA 4 S.M.V.
F).- LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	
A).- ANTES DE 7 AÑOS	0 S.M.V
B).- DESPUÉS DE 7 AÑOS	0 S.M.V
G).- INTRODUCCIÓN DE:	
A).- BARANDALES	DE 1 HASTA 7 S.M.V.
B).- PLACAS Y BASES PRECOLADAS	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
C).- MONUMENTOS	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
D).- OTROS	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
H).- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
A).- POR DUPLICADO	DE 1 HASTA 5 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS DE MERCADO SE CAUSARÁN POR EL USO DE PLAZA Y MERCADO DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. LOCALES EN EL INTERIOR DEL MERCADO, DIARIAMENTE:	0.001 A 0.5 S.M.V.
II. LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL MENSUALMENTE POR M2.	0.003 A 3 S.M.V.

III.- CAMBIO DE PROPIETARIOS O CESIÓN DE DERECHOS	1 A 5 S.M.V.
IV.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	1 A 5 S.M.V.
V.- AUMENTO O CAMBIO DE GIRO.	1 A 5 S.M.V.
VI.- REPOSICIÓN DE TARJETA	1 A 5 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
POR LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS O AUTOMÓVILES O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE UTILICEN ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO BIEN SEA PARA SITIO DE AUTOMÓVILES, DE CAMIONES DE CARGA O PASAJEROS, O DE VEHÍCULOS PARTICULARES, QUIENES PAGARÁN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- LA VIA PUBLICA	
A).- POR LA OCUPACIÓN DE BANQUETAS EN ZONAS PERMITIDAS	0.001 A .05 S.M.V
B).- POR ESTACIONAMIENTO DE LA VIA PUBLICA	10 A 20 S.M.V

SECCIÓN CUARTA
POR TRÁMITES ANTE LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR TRÁMITES ANTE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL SE CAUSARAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE PROTECCION CIVIL	1 A 5 S.M.V.
II.- SUPERVISION Y/O GUARDIA REFERENTE A SEGURIDAD PUBLICA	10 A 50 S.M.V.
III.- CONSTANCIA MEDICA EN TRANSITO Y SEGURIDAD PUBLICA	10 A 20 S.M.V
IV.-EXPEDICION DE CARNET SANITARIO TRIMESTRAL (PROCESO DE ALIMENTOS)	5 A 10 S.M.V.
V.- EXPEDICION DE FICHAS DE CONTROL SANITARIO (BAILARINAS)	.05 A 10 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
POR EL PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS INSCRIPCION Y BASES DE LICITACION SE CAUSARAN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- INSCRIPCION AL PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	1 A 10 S.M.V.
II.- REFRENDO EN EL PADRON DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS	1 A 10 S.M.V.
III.- ADQUISICION DE BASES DE LICITACIÓN	1 A 5 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	
A) EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, MENSUALMENTE	DE 3 HASTA 50 S.M.V.
II.-SERVICIO DE CUADRILLA DE PARQUES Y JARDINES	
A) SERVICIO A PARTICULARES, POR LA RECOLECCIÓN DE RAMAS Y MALEZA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	DE 1 HASTA 5 S.M.V.

SECCIÓN SEPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ECOLOGIA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	DE 5 A 20 S.M.V.

II.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	DE 7 A 20 S.M.V.
III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A UNIDADES HABITACIONALES Y/O CONDOMINIOS Y/O CENTROS COMERCIALES, EN COLONIAS Y POBLADOS Y/O ZONA RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS.	DE 10 A 30 S.M.V.
IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA-HABITACIÓN EN ZONAS RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS.	DE 20 A 50 S.M.V.
V.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS.	DE 25 A 60 S.M.V.
VI.- DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS.	DE 3 A 10 S.M.V.
VII.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	DE 3 A 10 S.M.V.
VIII.- AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ARBOLES EN VÍA PUBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN EN ZONAS RESIDENCIALES Y/O FRACCIONAMIENTOS.	DE 5 A 20 S.M.V.
IX.- AUTORIZACIÓN PARA PODA, TRASPLANTE, CORTE DE RAÍCES, Y SUSTITUCIÓN DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, AUN CUANDO SE ENCUENTREN EN PROPIEDAD PRIVADA, POR UNIDAD O ESPECIE AFECTADA. RESPETANDO DE MANERA PUNTUAL EL SOLICITANTE LOS LINEAMIENTOS, MEDIDAS Y/O CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD.	1 S.M.V.

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 31.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO. LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 40 MTS. CUADRADOS, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO.	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
II.- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS YSIMILARES, POR METRO CUADRADO	DE 0.50 HASTA 2 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, LOCALES COMERCIALES ETC. POR METRO CUADRADO.	DE 0.30 HASTA 3 S.M.V.
III.- POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 MTS. CUADRADOS, CON ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO.	DE 0.20 HASTA 1 S.M.V.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	DE 0.05 HASTA 1 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	DE 0.05 HASTA 1 S.M.V.

VI.- CONSTRUCCIÓN:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO	DE 0.5 HASTA 2 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	DE 1 HASTA 11 S.M.V.
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	DE 0.5 HASTA 2 S.M.V.
D).- CISTERNAS HASTA 10 MTS CÚBICOS	DE 0.5 HASTA 2 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 MTS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	DE 0.5 HASTA 4 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO	DE 0.5 HASTA 1. S.M.V.
G).- PISO DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO HASTA 200 MTS. CUADRADOS	DE 0.50 HASTA 2 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
J).- CONSTANCIA DE REGULARIZACIÓN EXTEMPORÁNEA EN CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO EN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.15 HASTA 0.60 S.M.V
B).- VIVIENDAS Y CONDOMINIOS	DE 0.15 HASTA 0.60 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	DE 0.15 HASTA 0.60 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	DE 0.15 HASTA 0.60 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
F).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
G).- EXHIBICIONES / ENTRETENIMIENTO	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
H).- RECREACIÓN SOCIAL / DEPORTES	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CUBICO.	DE 0.05 HASTA 1.5 S.M.V.
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	DE 0.05 HASTA 1.5 S.M.V.

IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.20 HASTA 1 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.30 HASTA 1 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.50 HASTA 1 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 0.50 HASTA 1 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS.	DE 0.20 HASTA 0.60 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.05 HASTA 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.15 HASTA 1 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 0.15 HASTA 1 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 0.15 HASTA 0.50 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.15 HASTA 0.25 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.15 HASTA 0.25 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.15 HASTA 0.25 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 0.20 HASTA 0.30 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 0.12 HASTA 0.30 S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
A).- HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.05 HASTA 0.30 S.M.V.
B).-VIVIENDAS Y CONDOMINIOS	DE 0.05 HASTA 0.20 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.05 HASTA 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 0.05 HASTA 0.20 S.M.V.
E).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V
F).- EXHIBICIONES / ENTRETENIMIENTO	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
G).- RECREACIÓN SOCIAL / DEPORTES	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.

H).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 0.04 HASTA 0.50 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER	DE 0.15 HASTA 1 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.04 HASTA 0.15 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.04 HASTA 0.15 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.04 HASTA 0.15 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 0.04 HASTA 0.15 S.M.V.
E).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
F).- EXHIBICIONES / ENTRETENIMIENTO	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
G).- RECREACIÓN SOCIAL / DEPORTES	DE 0.10 HASTA 1 S.M.V.
H).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 0.04 HASTA 0.10 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.10 HASTA 0.50 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.20 HASTA 0.60 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.20 HASTA 0.60 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 0.30 HASTA 1 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 0.30 HASTA 1 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.50 HASTA 2 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 1 HASTA 6 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 1 HASTA 12 S.M.V.
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 1 HASTA 4 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 1 HASTA 6 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 1 HASTA 7 S.M.V.

E).- FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 3 HASTA 12 S.M.V.
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN/LICENCIA) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN:	
A).- VIVIENDAS Y CONDOMINIO	DE 0.03 HASTA 0.60 S.M.V.
B).-ESCUELAS.	DE 0.03 HASTA 0.50 S.M.V.
C).- RESIDENCIAS	DE 0.05 HASTA 0.12 S.M.V.
D).- HOSPITALES.	DE 0.03 HASTA 0.50 S.M.V.
E).- HOTELES	DE 0.05 HASTA 0.60 S.M.V.
F).-COMERCIOS.	DE 0.06 HASTA 0.60 S.M.V.
G).- INDUSTRIAS.	DE 0.50 HASTA 3 S.M.V.
H).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	DE 0.50 HASTA 3 S.M.V.
I).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	DE 2.50 HASTA 5 S.M.V.
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.05 HASTA 0.12 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.04 HASTA 0.10 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 0.04 HASTA 0.09 S.M.V.
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	DE 0.06 HASTA 0.15 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.05 HASTA 0.12 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 0.04 HASTA 0.10 S.M.V.
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.03 HASTA 0.05 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.02 HASTA 0.06 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 0.02 HASTA .06 S.M.V.

XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DEL PREDIO, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	DE 0.02 HASTA 0.06 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS.	DE 0.02 HASTA 0.06S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 0.015 HASTA 0.05 S.M.V.
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO.	DE 0.05 HASTA 0.20 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS. .	DE 0.03 HASTA 0.15 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 0.02 HASTA 0.10 S.M.V.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS.	DE 0.05% HASTA 2%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA.	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
A).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	DE 1 HASTA 30 S.M.V.
B).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	DE 2 HASTA 30 S.M.V.
C).- DE 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO EN ADELANTE POR PIEZA.	DE 3 HASTA 30 S.M.V.
C).- DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL.	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS,	DE 1 HASTA 3 S.M.V.

XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN.	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.01 HASTA 0.02 S.M.V
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.02 HASTA 0.05 S.M.V.
C).- HOTELES, COMERCIOS.	DE 0.02 HASTA 0.05 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 0.02 HASTA 0.05 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE 0.01 HASTA 0.02 S.M.V.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	DE 0.05 HASTA 1 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO.	DE 1 HASTA 50 S.M.V.
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO.	DE 200 HASTA 1000 S.M.V
B).- PARA USO PARTICULAR.	DE 100 HASTA 500 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ.	DE 20 HASTA 100 S.M.V.
XXX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO.	DE 10 HASTA 50 S.M.V.
XXXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA.	DE 5 HASTA 20 S.M.V.
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LÍNEA, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	DE 0.04 HASTA 1 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	DE 0.12 HASTA 1 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	DE 0.12 HASTA 1 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 0.16 HASTA 1 S.M.V.

B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA:	
A).- UNIDADES HABITACIONALES, POR METRO CUADRADO	DE 0.05 HASTA 0.16 S.M.V.
B).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO.	DE 0.04 HASTA 0.16 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS POR METRO CÚBICO:	
A).- PAVIMENTO DE CONCRETO.	DE 0.40 HASTA 2.50 S.M.V.
B).- PAVIMENTO ASFÁLTICO.	DE 0.40 HASTA 2.50 S.M.V.
C).- EN PAVIMENTO PÉTREO.	DE 0.40 HASTA 2.50
D).- EN TERRACERÍA.	DE 0.30 HASTA 2 S.M.V.
XXXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ.	DE 0.08 HASTA 0.60 S.M.V.
XXXIV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO.	DE 0.40 HASTA 10 S.M.V.
XXXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES.	DE 1 HASTA 15 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN.	DE 1 HASTA 15 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS.	DE 1 HASTA 15 S.M.V.
XXXVI.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARAN DERECHOS POR METRO LINEAL.	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARAN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL.	DE 0.10 HASTA 3 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL.	DE 0.10 HASTA 3 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL.	DE 0. 30 HASTA 3S.M.V.

D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXVI.	
XXXVIII.- REGISTRO DE PERITOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.	DE 10 HASTA 15 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 32.- SON CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y EN SU CASO OBTENGAN LAS APROBACIONES Y LICENCIAS DE LOS PROYECTOS DE OBRAS SOLICITADAS CONFORME A LAS LEYES RESPECTIVAS. ESTOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
CUOTA I.- DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA O DICTAMEN DE USO DE SUELO POR METRO CUADRADO DEL PREDIO CON O SIN CONSTRUCCIÓN. DE ACUERDO A LA ZONIFICACIONES ESTABLECIDA EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE, CUANDO EL USO ES COMPATIBLE EN :	
A) HABITACIONAL POPULAR/SERVICIOS	DE 0.015 HASTA 0.04 S.M.V.
B) CORREDOR COMERCIAL Y DE SERVICIOS	DE 0.025 HASTA 0.10 S.M.V.
C) RESERVA TERRITORIAL	
A). HABITACIONAL H3, H4 Y H5	DE 0.015 HASTA 0.04 S.M.V.
B). EQUIPAMIENTO URBANO	DE 0.05 HASTA 0.25 S.M.V.
C). INFRAESTRUCTURA URBANA	DE 0.025 HASTA 0.10 S.M.V.
D). INDUSTRIA LIGERA Y MEDIA	DE 0.05 HASTA 0.25 S.M.V.
E). INDUSTRIA PESADA	DE 0.10 HASTA 0.75 S.M.V.
D). INDUSTRIA EXTRACTIVA POR METRO DE LA SUPERFICIE DE EXPLOTACIÓN POR CADA AÑO DE EXPLOTACIÓN.	DE 0.25 HASTA 1 S.M.V.
E). CENTRO DE BARRIO	DE 0.025 HASTA 0.05 S.M.V.
F). CENTRO URBANO	DE 0.03 HASTA 0.06 S.M.V.

G) PARA EL ÁMBITO INTRAURBANO DEL MUNICIPIO (SEGÚN LO PERMITIDO EN LA MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO).	
A). AGRÍCOLA DE RIEGO	DE 0.01 HASTA 0.05 S.M.V.
B). SELVA BAJA CADUCIFOLIA	DE 0.01 HASTA 0.05 S.M.V.
C). BARRANCAS	DE 0.01 HASTA 0.05 S.M.V.
D). PASTIZAL	DE 0.01 HASTA 0.05 S.M.V.
E). ZONA ARQUEOLÓGICA	DE 0.025 HASTA 0.075 S.M.V.
F). PRESERVACIÓN ECOLÓGICA	DE 0.025 HASTA 0.10 S.M.V.
H) USOS DE SUELO ESPECIALES (SEGÚN LO PERMITIDO EN LA MATRIZ DE COMPATIBILIDAD DE USOS DEL SUELO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO)	
A). USO TURÍSTICO Y RECREATIVO	DE 0.05 HASTA 0.25 S.M.V.
B). USOS RECREATIVOS Y ESPACIOS ABIERTOS (DENSIDAD H4)	DE 0.05 HASTA 0.50 S.M.V.
C). USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS (DENSIDAD H1)	DE 0.04 HASTA 0.10 S.M.V.
D). USOS TURÍSTICOS Y RECREATIVOS, ESPACIOS ABIERTOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, CULTURALES, EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (DENSIDAD H0.5)	DE 0.05 HASTA 0.50 S.M.V.
E). USO TURÍSTICO, RECREATIVO, ESPACIOS ABIERTOS, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (DENSIDAD H3).	DE 0.05 HASTA 0.50 S.M.V.
F). USO DEPORTIVO Y RECREATIVO.	DE 0.05 HASTA 0.50 S.M.V.
G). PARQUE ECOLÓGICO.	DE 0.025 HASTA 0.50 S.M.V.
H). USO PARA ACTIVIDADES ECOTURÍSITICAS, PARQUE TEMÁTICO, ECOLÓGICO DE AVENTURA Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.	DE 0.025 HASTA 0.50 S.M.V.
I). CAMPO AGRÍCOLA EXPERIMENTAL	DE 0.01 HASTA 0.10 S.M.V.
II.- CONSTANCIA DE ORIENTACIÓN DE USO DEL SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	DE 2.50 HASTA 7.50 S.M.V.
III.- CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN POR CADA UNA QUE SE EXPIDA.	DE 2.50 HASTA 7.50 Q
IV.- DICTAMEN DE ELECTRIFICACIÓN DE CALLES.	DE 10 HASTA 15 S.M.V.

V.- ACTUALIZACIÓN O REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, PORCENTAJE SOBRE EL MONTO REGULAR TOTAL QUE MARCA LA PRESENTE LEY EN EL PRESENTE ARTÍCULO EN LA FRACCIÓN PRIMERA.	DE 10% HASTA .50% S.M.V.
VI.- DERECHOS MUNICIPALES POR DICTAMEN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS (HORIZONTALES Y VERTICALES) Y CONJUNTOS URBANOS, POR EL TAMAÑO DEL PREDIO:	
A) DE 1 A 2500 METROS CUADRADOS	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
B) DE 2501 A 5000 METROS CUADRADOS	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
C) DE 5001 A 10, 000 METROS CUADRADOS	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
D) DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	DE 10 HASTA 20 S.M.V.
VII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, POR METRO CUADRADO.	
A) HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y SERVICIOS LOTES DE 90 A 120 M2 CON FRENTES NO MENORES A 8.00 ML.	DE 0.005 HASTA 0.025 S.M.V.
B) HABITACIONAL POPULAR Y SERVICIOS CON LOTES DE 120 A 205 M2 CON FRENTES NO MENORES A 8.00 ML.	DE 0.005 HASTA 0.025 S.M.V.
C) HABITACIONAL RESIDENCIAL Y SERVICIOS CON LOTES MAYORES A 300 M2 Y FRENTES EN UNA PROPORCIÓN NO MENOR DE 1:3 CON RESPECTO DEL FONDO DEL PREDIO.	DE 0.01 HASTA 0.05 S.M.V.
D) PARA USOS COMERCIALES	DE 0.025 HASTA 0.075 S.M.V.
E) INDUSTRIA LIGERA	DE 0.05 HASTA 0.10 S.M.V.
F) INDUSTRIA PESADA	DE 0.10 HASTA 0.75 S.M.V.
G) INDUSTRIALES MIXTOS	DE 0.10 HASTA 0.75 S.M.V.
H) CEMENTERIOS POPULARES	DE 0.025 HASTA 0.05 S.M.V.
VIII.- DERECHOS MUNICIPALES POR DICTAMEN DE APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR CADA UNA.	
A) POR AVENIDAS CON UN ANCHO NO MENOR A 18 METROS CON BANQUETAS INCLUIDAS MÍNIMAS DE 2 METROS DE ANCHO CON UN CAMELLÓN AL CENTRO DE 1.00 M. DE ANCHO COMO MÍNIMO.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.

B) POR CALLES CON UNA ANCHURA MÍNIMA DE DOCE METROS CON BANQUETAS DE 1.5 METROS DE ANCHO COMO MÍNIMO	DE 2.5 HASTA 7.5 S.M.V.
C) CALLES CON UN ANCHURA MÍNIMA DE 10 METROS CON BANQUETAS DE 1.00 METROS COMO MÍNIMO INCLUIDAS EN EL ANCHO TOTAL	DE 2.5 HASTA 7.5 S.M.V.
D) SERVIDUMBRES DE PASO AQUELLAS MENORES DE 8 METROS DE ANCHO Y HASTA 4 METROS COMO MÍNIMO CON BANQUETAS DE 0.8 M. DE ANCHO COMO MÍNIMO PARA USO VEHICULAR O PEATONAL.	DE 2.5 HASTA 7.5 S.M.V.
IX.- DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA PARA APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO POR METRO CUADRADO DE CADA UNA.	
A) POR AVENIDAS CON UN ANCHO NO MENOR A 18 METROS CON BANQUETAS INCLUIDAS MÍNIMAS DE 2 METROS DE ANCHO CON UN CAMELLÓN AL CENTRO DE 1.00 M. DE ANCHO MÍNIMO.	DE 0.01 HASTA 0.075 S.M.V.
B) POR CALLES CON UNA ANCHURA MÍNIMA DE DOCE METROS CON BANQUETAS DE 1.5 METROS DE ANCHO COMO MÍNIMO.	DE 0.02 HASTA 0.075 S.M.V.
C) CALLES CON UN ANCHURA MÍNIMA DE 10 METROS CON BANQUETAS DE 1.00 METROS COMO MÍNIMO INCLUIDAS EN EL ANCHO TOTAL	DE 0.02 HASTA 0.075 S.M.V.
D) SERVIDUMBRES DE PASO AQUELLAS MENORES DE 8 METROS DE ANCHO Y HASTA 4 METROS COMO MÍNIMO CON BANQUETAS DE 0.8 M. DE ANCHO COMO MÍNIMO, PARA USO VEHICULAR O PEATONAL.	DE 0.02 HASTA 0.075 S.M.V.
X.- DERECHOS MUNICIPALES POR DICTAMEN DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES, FUSIONES, SEGÚN EL MONTO DEL DICTAMEN DE APROBACIÓN ORIGINAL.	DE 10% HASTA 50%
XI.- DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	

A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, ASÍ COMO LA COMPULSA DE DOCUMENTOS PARA LA TRAMITACIÓN OPORTUNA DEL PROYECTO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS CONJUNTOS URBANOS, FUSIÓN Y DIVISIÓN DE PREDIOS A PARTIR DE 500.00 N2.	DE 7.5 HASTA 15 S.M.V.
B) POR LA APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTO EJECUTIVO DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, POR METRO CUADRADO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.	DE 0.01 HASTA 0.075 S.M.V.
XII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, POR MES DE PRORROGA O FRACCIÓN.	DE 5.00 HASTA 7.50 S.M.V.
XIII.- POR LICENCIAS:	
A) DIVISIÓN DE PREDIO EN ZONA URBANA.	HASTA 45 S.M.V
B) DIVISIÓN DE PREDIO EN ZONA RURAL.	HASTA 25 S.M.
C) FUSIÓN DE PREDIO EN ZONA URBANA	HASTA 45 S.M.V
D) FUSIÓN DE PREDIO EN ZONA RURAL.	HASTA 25 S.M.V
XIV.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS A EJECUTAR POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O LA COORDINACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR CADA VISITA ACORDADA Y RECONOCIDA POR EL CONTRIBUYENTE, EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	DE 5.00 HASTA 10.00 S.M.V.
XV.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA REGULARIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, ASÍ COMO DIVISIONES Y FUSIONES DE PREDIO, ADICIONAL AL MONTO DE LOS TRAMITES CUYO VALOR SE CONSIDERA COMO EL DE UN TRÁMITE REGULAR.	DE 10 HASTA 25 S.M.V.
XVI.- DERECHO MUNICIPALES POR LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO, CUANDO SE TRATE DE:	

A) PLANOS IMPRESOS DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO. TAMAÑO 90X60 POR CADA UNO.	HASTA 8 S.M.V.
B) PLANOS IMPRESOS TAMAÑO 90X60 DE LA CARTOGRAFÍA MUNICIPAL POR CADA UNO	HASTA 5 S.M.V.
C) PLANOS IMPRESOS TAMAÑO CARTA U OFICIO. POR CADA 100 HOJAS	HASTA 5 S.M.V.
D) DOCUMENTO IMPRESO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO. SIN ANEXO GRAFICO.	HASTA 25 S.M.V
E) DOCUMENTO IMPRESO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO. CON ANEXO GRAFICO.	HASTA 40 S.M.V.
F) EXPEDIENTE FOTOCOPIADO DEL CONTRIBUYENTE POR CADA 100 HOJAS O FRACCIÓN IMPRESA.	HASTA 5 S.M.V.
G) PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO COMPLETO EN ARCHIVO DIGITAL	HASTA 25 S.M.V.
H) CARTOGRAFÍA MUNICIPAL EN ARCHIVO DIGITAL. POR CADA ARCHIVO SOLICITADO	HASTA 5 S.M.V.
I) INFORMACIÓN NO INCLUIDA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.	HASTA 2.5 S.M.

SECCIÓN DECIMA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
II. CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	DE 4 HASTA 8 S. M.V.
III. CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	DE 4 HASTA 8 S. M.V.
IV. COPIA DE PLANOS CATASTRALES EN HOJA ESPECIAL DE 60 X 90 CM.	DE 4 HASTA 8 S. M.V.
A) POR CADA 25 CM. DE MÁS	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
V. COPIA SIMPLE DE UN PLANO CATASTRAL.	
A) CARTA U OFICIO	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
B) DOBLE CARTA O DOBLE OFICIO	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
VI. CORRECCIÓN UBICACIÓN PREDIO Y/O DOMICILIO DEL PROPIETARIO	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
A) POR ERROR DE CATASTRO	SIN COSTO

VII. CORRECCIÓN DE NOMBRE DEL PROPIETARIO	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
A) POR ERROR DE CATASTRO	SIN COSTO
VIII. DERECHOS DE INFORMACIÓN (UBICACIÓN DE PREDIO, CLAVE CATASTRAL NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, SU DOMICILIO, ÁREAS VERDES VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
IX. FUSIÓN DE PREDIOS (POR CADA LOTE)	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
X. INSPECCIÓN OCULAR	
A) FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL POR CADA 10 KM.	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
XI. LOCALIZAR UN PREDIO	
A) DOCUMENTALMENTE	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
B) FÍSICAMENTE SIN MEDICIÓN	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
XII. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL (ORIGINAL Y COPIA)	
A) DE 001 A 1,000 M2	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
B) DE 1,001 A 5,000 M2	DE 6 HASTA 12 S.M.V.
C) DE 5,001 A 10,000 M2	DE 10 HASTA 16 S.M.V.
D) DE 10,001 A 20,000 M2	DE 12 HASTA 20 S.M.V.
E) DE 20,001 A 40,000 M2	DE 15 HASTA 25 S.M.V.
F) DE 40,001 A 60,000 M2	DE 18 HASTA 28 S.M.V.
G) DE 60,001 A 80,000 M2	DE 20 HASTA 30 S.M.V.
H) DE 80,001 A 100,000 M2	DE 25 HASTA 32 S.M.V.
I) DE 100,001 EN ADELANTE (PARÁMETROS DE 10,000 M2) SIEMPRE QUE EL PLANO ESTE ACTUALIZADO (VIGENTE DE UN AÑO)	DE 28 HASTA 35 S.M.V.
XIII. LEVANTAMIENTO CATASTRAL (ALTAS, RATIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LINDEROS, VERIFICACIÓN, APEOS Y DESLINDES)	
A) DE 001 A 1,000 M2	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
B) DE 1,001 A 5,000 M2	DE 6 HASTA 12 S.M.V.
C) DE 5,001 A 10,000 M2	DE 10 HASTA 16 S.M.V.
D) DE 10,001 A 15,000 M2	DE 12 HASTA 20 S.M.V.
E) DE 15,001 A 20,000 M2	DE 15 HASTA 25 S.M.V.

F) DE 20,001 A 25,000 M2	DE 18 HASTA 28 S.M.V.
G) DE 25,001 A 30,000 M2	DE 20 HASTA 30 S.M.V.
H) DE 30,001 A 35,000 M2	DE 25 HASTA 32 S.M.V.
I) DE 35,001 A 40,000 M2	DE 28 HASTA 35 S.M.V.
J) DE 40,001 EN ADELANTE (PARÁMETROS DE 10,000 M2)	DE 8 HASTA 16 S.M.V.
DEPENDIENDO DE LA PROGRAMACIÓN (FECHA ESTABLECIDA) PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO, LINDEROS LIMPIOS Y DEFINIDOS POR EL PROPIETARIO Y/O EN CASO DE DIVISIONES.	
EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE SUMARA POR CADA LOTE.	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
XIV. LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, CUANDO EL INTERESADO NO HAYA MANIFESTADO OPORTUNAMENTE A CATASTRO.	
A) DE 1 A 100 M2	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
B) DE 101 A 200 M2	DE 6 HASTA 12 S.M.V.
C) DE 201 A 300 M2	DE 9 HASTA 18 S.M.V.
D) DE 301 A 400 M2	DE 12 HASTA 24 S.M.V.
E) DE 401 A 500 M2	DE 15 HASTA 30 S.M.V.
F) DE 501 EN ADELANTE (PARÁMETRO DE 50,000 M2)	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
DEPENDIENDO DE LA PROGRAMACIÓN (FECHA ESTABLECIDA) PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN.	
SELLADO DE ESCRITURAS QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES.	
A) INMUEBLES (ART. 94-BIS LEY GRAL. DE HACIENDA MUNICIPAL) SE INCLUYE LAS PROTOCOLIZACIONES).	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
DICTÁMENES CATASTRALES (SEGÚN SEA EL CASO)	DE 20 A 100 S.M

XVII. CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN CATASTRO MUNICIPAL. (INCLUYE PLANOS, DEL MUNICIPIO, REGIONALES, MANZANEROS, E INDIVIDUALES; ASÍ COMO AVALUOS CATASTRALES, ESCRITURAS PÚBLICAS O PRIVADAS, CONSTANCIAS DE POSESIÓN, RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES U OTRO TIPO DE DOCUMENTOS)	
A) HOJA TAMAÑO CARTA Y OFICIO (HASTA UN MÁXIMO DE 50 HOJAS)	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
B) HOJA TAMAÑO DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO (HASTA UN MÁXIMO DE 10 HOJAS)	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
C) ESPECIAL (POR HOJA)	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
XVIII. CUALQUIER OTRO SERVICIO CATASTRAL NO ESPECIFICADO	DE 4 HASTA 10 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 34.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	**CUOTA**
I.- EL RÓTULO PINTADO EN LA FACHADA CON EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO	EXENTA
II.- LA PUBLICIDAD SE GRAVARÁ O SE LIQUIDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.	
A).- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	DE 10 HASTA 100 S.M.V.
B).- POR PANTALLA FIJA ANUAL	DE 10 HASTA 80 S.M.V.
C).- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS ANUAL EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC. POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL POR CARA.	DE 1 HASTA 20 S.M.V.
D).- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO POR CARA	DE 1 HASTA 20 S.M.V.
E).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS, CARTULINAS POR EVENTO MENSUAL	DE 3 HASTA 20 S.M.V.
F).- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL POR EVENTO.	DE 3 HASTA 15 S.M.V.

G).- POR ANUNCIOS EN MURALETAS PARA BAILES, JARIPEOS, CIRCOS, ETC. (EN LA CABECERA MUNICIPAL Y COLONIAS) POR EVENTO.	DE 2 HASTA 50 S.M.V.
H).- POR PERIFONEO POR EVENTO Y/O MENSUAL	DE 2 HASTA 50 S.M.V.

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS, DEBERÁ OBTENER TAMBIÉN LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN, TRATÁNDOSE DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS, REGULADOS POR ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERARÁ NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

SECCIÓN DECIMO SEGUNDA
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS; CERTIFICADOS; CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS Y COPIAS SIMPLES

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE GOBIERNO MUNICIPAL SE CAUSARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	**CUOTA**
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS.	
I.-POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS	
A).-CONSTANCIA DE NO ADEUDO MUNICIPAL	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
B).-CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN, CONSTANCIA, CONTRATO O CONVENIO QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	DE 1 HASTA 20 S.M.V.
II.-POR LA BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL	
A).-BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR.	DE 0.01 HASTA 2 S.M.V.

ARTÍCULO 36.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS ADMINISTRATIVAS, CONSTANCIAS VARIAS CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, COPIAS CERTIFICADAS, DECLARACIONES UNILATERALES, CONVENIOS DIVERSOS Y OTROS DOCUMENTOS QUE SE REALIZAN EN EL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, GENERARA EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS Y DECLARACIONES UNILATERALES INHERENTES AL H. JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL.	DE 1.5 HASTA 5 S.M.V.
II.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS PARA EL BENEFICIO ECONÓMICO DEL SOLICITANTE	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
III.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE CANALIZACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO	SIN COSTO
IV.- CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN DE FIRMAS QUE SE EXPIDA, TALES COMO EN CONTRATOS PRIVADOS VARIOS, CARTA PODER, PLIEGOS TESTAMENTALES, ETC.	
A) ORDINARIA (AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE)	DE 1.5 HASTA 4 S.M.V.
B) URGENTE (MISMO DÍA)	DE 5 HASTA 6 S.M.V.
V.- COPIAS DE ACTAS, CONSTANCIAS, CONVENIOS, ETC. SIMPLES O CERTIFICADAS	
A) POR CADA UNA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS.	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
B) COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES.	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
C) COPIA SIMPLE.	DE 0.5 HASTA 1 S.M.V.
VI.- POR LA BÚSQUEDA EN EL ARCHIVO MUNICIPAL	
A) BÚSQUEDA DE ARCHIVO DE ACTA DE LIBRO DE JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL	DE 0.5 HASTA 1.5 S.M.V.
B) CUALQUIER OTRA BÚSQUEDA DE ARCHIVO DISTINTA A LA EXPRESADA	DE 0.5 HASTA 3 S.M.V.

SECCIÓN DECIMA TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 37.- POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARAN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
I.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:	DE 1 HASTA 3 S.M.V.
II.- REGISTRO DE NACIMIENTOS:	
A) DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL:	GRATUITO
B) POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
C) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	DE 1 HASTA 4 S.M.V.
D) -REGISTRO DE ADOPCIONES	DE 1 HASTA 10 S.M.V.
III.- MATRIMONIOS:	
A) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	DE 2 HASTA 10 S.M.V.
B) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	DE 11 HASTA 18 S.M.V.
C) EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DIA SABADO O DOMINGO	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
D) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	DE 20 HASTA 30 S.M.V.
E) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES DE LAS 15 A LAS 19 HORAS.	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
F) EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES DE LAS 19 A LAS 24 HORAS.	DE 20 HASTA 25 S.M.V.
G) EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	DE 20 HASTA 40 S.M.V.
H) REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
IV.- REGISTRO DE DIVORCIO	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
V.- DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	50 S.M.V.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL.	DE 2.5 HASTA 10 S.M.V
VII.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	DE 5 HASTA 15 S.M.V
VIII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	DE 2 HASTA 5 S.M.V
IX.-INSERCIONES	
A) EN ACTAS DE MATRIMONIO	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
B) EN ACTAS DE NACIMIENTO	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
C) EN ACTAS DE DEFUNCIÓN	DE 1 HASTA 8 S.M.V.
D) EN OTRO TIPO DE ACTAS	DE 1 HASTA 8 S.M.V.

X.-COTEJO DE ACTAS	HASTA 1 S.M.V
XI.- CORRECCIÓN DE ACTAS.	HASTA 2 S.M.V
XII.-BÚSQUEDAS	
A) DE REGISTRO DE NACIMIENTOS.	DE 1 HASTA 5 S.M.V
B) DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	DE 1 HASTA 5 S.M.V
C) DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	DE 1 HASTA 5 S.M.V
D) DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	DE 1 HASTA 5 S.M.V
E) CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	HASTA 1 S.M. V.
XIII.-TRASLADOS FUERA DEL ESTADO	HASTA 3 S.M.V.
XIV.-TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	HASTA 2 S.M.
XV- TRASLADO FUERA DEL PAÍS	HASTA 3 S.M.V.
XVI.- CREMACIONES	HASTA 1 S.M.V.
XVII.- ORDEN DE INHUMACIÓN	DE 1 HASTA 8 S.M.V
XVIII.- REGISTRO DE DEFUNCIÓN	DE 1 HASTA 4 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS REGISTRO CIVIL, ASENTARAN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBRAN ANTE SU FE PÚBLICA CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, DOCUMENTOS O CERTIFICACIONES RESPECTIVAS DE MÁS RESOLUCIONES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR LA AUTORIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 38.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS E INDUSTRIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN BAJO LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES Y DE SERVICIOS. EN CUANTO A LOS GIROS QUE DEDIQUEN A LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Q INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR LICENCIA NUEVA SEGÚN CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:	
A) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	DE 20 HASTA 500 S.M.V.
B) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	DE 20 HASTA 500 S.M.V.
C) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 20 HASTA 500 S.M.V.
D) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 20 HASTA 500 S.M.V.
E) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 20 HASTA 500 S.M.V.
F) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 20 HASTA 500 S.M.V.
G) RESTAURANT BAR FAMILIAR	DE 50 HASTA 3000 S.M.V.
H) RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	DE 80 HASTA 3000 S.M.V.
I) DISCOTECA	DE 100 HASTA 2000 S.M.V
J) MINI SUPER	DE 100 HASTA 1500 S.M.V.
K) TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	DE 400 HASTA 1500 S.M.V

L) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	DE 100 HASTA 1000 S.M.V
M) BAR	DE 100 HASTA 1500 S.M.V.
N) CANTA BAR	DE 100 HASTA 1000 S.M.V
O) CLUB NOCTURNO	DE 1000 HASTA 4000 S.M.V.
P) DEPÓSITO DE CERVEZA	DE 50 HASTA 1000 S.M.V.
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL SEGÚN CLASIFICACIÓN SIGUIENTE:	
A) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	DE 5 HASTA 30 S.M.V
B) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	DE 6 HASTA 35 S.M.V.
C) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 5 HASTA 42 S.M.V.
D) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 5 HASTA 42 S.M.V.
E) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 5 HASTA 42 S.M.V.
F) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	DE 8 HASTA 42 S.M.V.
G) RESTAURANT BAR FAMILIAR	DE 11 HASTA 100 S.M.V.
H) RESTAURANT BAR CON PISTA DE BAILE	DE 15 HASTA 120 S.M.V.
I) DISCOTECAS	DE 15 HASTA 120 S.M.V.
J) MINI SUPER	DE 15 HASTA 120 S.M.V.
K) TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	DE 50 HASTA 150 S.M.V.
L) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	DE 40 HASTA 150 S.M.V.
M) BAR	DE 50 HASTA 150 S.M.V.
N) CANTA BAR	DE 20 HASTA 200 S.M.V.
O) CLUB NOCTURNO	DE 100 HASTA 300 S.M.V.

P) DEPÓSITO DE CERVEZA	DE 20 HASTA 150 S.M.V.
III.- POR EL CAMBIO O AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL GIRO MERCANTIL CUALQUIER O MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO A ESTABLECIMIENTOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	DE 80 HASTA 200 S.M.V.
IV.- POR PERMISO CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EVENTO POR DÍA)	DE 5 HASTA 200 S.M.V.
V.- CAMBIO DE PROPIETARIO	
A) ENTRE FAMILIARES DIRECTOS	DE 5 HASTA 20 S.M.V.
B) ENTRE PARTICULARES	DE 10 HASTA 20 S.M.V
VI.- CAMBIO DE DOMICILIO	DE 3 HASTA 20 S.M.V.
VII.- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	DE 3 HASTA 20 S.M.V.
VIII.-REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	DE 10 HASTA 30 S.M.V.
IX.- POR EL PERMISO O CONCESIÓN (ANUAL) DE:	
A).- LOS GIROS NO CONTEMPLADOS, SIEMPRE QUE IMPLIQUEN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE LIQUIDARAN.	DE 20 HASTA 3000 S.M.V.
B).- ESPECTÁCULOS COMO CORRIDAS DE TOROS, BOX, LUCHA LIBRE, TEATRO Y SIMILARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	DE 10 HASTA 1000 S.M.V
X.- AUMENTO DE GIRO	DE 10 HASTA 100 S.M.V.
XI.- CONSTANCIA DE RESIDENCIA COMERCIAL.	DE 1 HASTA 10 S.M.V.
XII.- POR EL PERMISO DE HORAS EXTRAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS PRESENTACIONES.	
A).- POR USO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO POR MES	DE 3 HASTA 50 S.M.V.

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 39.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE RASTRO	
I.- USO DE INSTALACIONES POR CABEZA	
A).- BOVINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
B).- PORCINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
C).- OVINO, CAPRINO.	DE 0.1 HASTA 0.4 S.M.V
II.- USO DE BASCULA POR CABEZA	
A).- BOVINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
B).- PORCINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
C).- OVINO, CAPRINO.	DE 0.1 HASTA 0.4 S.M.V.
III.- GUÍAS DE TRÁNSITO EN CANAL	DE 0.2 HASTA 1 S.M.V.
IV.- MATANZA DE GANADO.	
A).- BOVINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
B).- PORCINO	DE 0.1 HASTA 1 S.M.V.
C).- OVINO, CAPRINO.	DE 0.1 HASTA 0.4 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

ARTÍCULO 40.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.V.
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
A).- DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.V.
B).- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 S.M.V.
C).- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 S.M.V.

B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.V.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.V.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.V.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.V.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 41.- SON SUJETOS O CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE ENTUBADA:

I.- LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O LOTES EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA POTABLE.

II.- LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O DE SERVICIOS U OTROS NEGOCIOS QUE POR SU NATURALEZA ESTÁN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE A TRAVÉS DE LA TOMA CORRESPONDIENTE.

III.- LOS QUE ADQUIERAN BIENES INMUEBLES CON SERVICIO DE AGUA POTABLE, TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR LOS ADEUDOS DE ESTE CONCEPTO.

ARTÍCULO 42.- LAS CUOTAS MENSUALES SERÁN DETERMINADAS CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE Y LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN FUNCIÓN A LA ZONA TERRITORIAL, DÍAS Y HORARIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL VITAL LÍQUIDO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- CUOTA POR CONTRATO DE TOMA DE AGUA POTABLE.

II.- CUOTA O TARIFA DOMICILIARÍA POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.

III.- CUOTA O TARIFA DE TIPO COMERCIAL POR CONSUMO DE AGUA POTABLE.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 43.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE PRODUCTOS, SE REGULARÁN POR LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE E INGRESARSE A LA TESORERÍA MUNICIPAL EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA; Y DEBERÁ SUJETARSE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARAN POR CONTRATOS APROBADOS POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
RENTA DE RETROEXCAVADORA POR HORA	DE 2 HASTA 6 S.M.V.
POR LA VENTA DE VEHÍCULOS EN DESUSO EN CONDICIONES DE CHATARRA	DETERMINE PERITAJE DE BIENES PÚBLICOS PREVIA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.
POR RENDIMIENTOS BANCARIOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS (SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL BANCO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA BANCA COMERCIAL)	SEGÚN LAS CONDICIONES BANCARIAS EN TÉRMINOS DE TASA DE INTERÉS Y PLAZO.
POR LA VENTA DE MATERIAL CHATARRA (METAL, MADERA U OTRO NO PREVISTO.	SEGÚN VALOR QUE DETERMINE EL CABILDO.
POR EL ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES DEL KIOSCO UBICADO EN LA PLAZA PÚBLICA DE LA CABECERA MUNICIPAL.	DE 1 HASTA 20 S.M.V.
POR ARRENDAMIENTO DEL CORRAL MUNICIPAL PARA EVENTOS DE JARIPEOS Y OTROS ESPECTÁCULOS, POR VENTA.	DE 1 HASTA 20 S.M.V.

ARTÍCULO 44.- LOS PRODUCTOS QUE SE CAUSEN, POR EL USO LAS

INSTALACIONES DEL MERCADO SE COBRARAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- ESTACIONAMIENTO PÚBLICO EN EL MERCADO	DE 0.01 HASTA 0.06 S.M.V.
II.- BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	DE 0.01 HASTA 0.06 S.M.V.

CAPITULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMERA
DE LOS APROVECHAMIENTOS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 45.- SON APROVECHAMIENTOS, LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS; Y SE COBRARÁN A LOS CAUSANTES, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS Y CLASIFICACIÓN DE CONCEPTOS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- MULTAS DE TRÁNSITO. POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO RESPECTIVO SE APLICARÁN LAS MULTAS SIGUIENTES:	
A).- PLACAS.	
A) FALTA DE PLACAS:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
B) COLOCACIÓN INCORRECTA:	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
C) IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
D) SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
E) CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
F) CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	DE 100 HASTA 150 S.M.V.
G) USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
A) NO ADHERIRLA:	DE 3 HASTA 4 S.M.V.
B) NO TENERLA:	DE 5 HASTA 6 S.M.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
A) FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	DE 4 HASTA 6 S.M.V.

B) PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
C) ILEGIBLE:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
D) CANCELADO O SUSPENDIDO:	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
D).- LUCES.	
A) FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
B) FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
C) FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
D) FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO, AL IGUAL QUE LUCES DE REVERSA:	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
E) USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICIACOS O DE EMERGENCIA Y/O SIRENAS:	DE 15 HASTA 30 S.M.V.
F) LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	DE 5 HASTA 6 S.M.V.
G) CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	DE 7 HASTA 8 S.M.V.
H) CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONTRUCCION Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	DE 5 HASTA 6 S.M.V.
SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	
I) CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	DE 15 HASTA 20 S.M.V.
E).- FRENOS.	
A) ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	DE 7 HASTA 15 S.M.V.
B) FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	DE 2 HASTA 5 S.M.V.

F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
A) BOCINA:	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
B) CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
C) VELOCÍMETRO:	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
D) SILENCIADOR:	DE 4 HSTA 6 S.M.V.
E) ESPEJOS RETROVISORES:	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
F) LIMPIADORES DE PARABRISAS:	DE 2 HASTA 3 S.M.V.
G) ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	DE 2 HASTA 6 S.M.V.
H) UNA O LAS DOS DEFENSAS:	DE 2 HASTA 8 S.M.V.
I) EQUIPO DE EMERGENCIA:	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
J) LLANTA DE REFACCIÓN:	DE 2 HASTA 3 S.M.V.
G).- VISIBILIDAD.	
A) COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
B) PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECER LOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN NOTABLEMENTE:	DE 5 HASTA 6 S.M.V.
H).- CIRCULACIÓN.	
A) LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
B) CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
C) CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
D) CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.

E) CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
F) CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
G) ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
H) NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	DE 4 HASTA 5 S.M.V.
I) CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
J) CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
K) MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
L) NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	DE 2 HASTA 4 S.M.V.
M) CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
N) DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
O) LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA GENERAL:	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
P) CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
Q) CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
R) CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
S) NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
T) TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	DE 80 HASTA 100 S.M.V.

U) TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	DE 100 HASTA 150 S.M.V.
V) POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	DE 4 HASTA 10 S.M.V.
W) POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	DE 7 HASTA 10 S.M.V.
X) POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	DE 8 HASTA 10 S.M.V.
Y) OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
Z) CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
AA) POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
AB) POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
AC) NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
AD) NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	DE 20 HASTA 30 S.M.V.
AE) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	DE 20 HASTA 25 S.M.V.
AF) DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	DE 30 HASTA 40 S.M.V.
AG) POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
AH) POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
AI) POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS:	DE 30 HASTA 60 S.M.V.

AJ) POR CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO O CON UN OLOR DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TOXICAS:	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
AK) EXCEDER LOS LÍMITES DE VELOCIDAD:	DE 10 HASTA 20 S.M.V.
AL) VELOCIDAD INMODERADA:	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
AM) NEGAR DOCUMENTOS	D E 10 HASTA 12 S.M.V.
AN) NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO.	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
AO) CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTE UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
AP) REBASAR EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
AQ) REBASAR EN ZONA DE PEATONES	DE 6 HASTA 8 S.M.V.
AR) REBASAR POR EL ACOTAMIENTO	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
AS) REBASAR POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
AT) REBASAR A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
AU) USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS Y EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
AV) PRODUCIR RUIDO CON EL ESCAPE	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
AW) USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
AX) NO HACER ALTO EN CRUCEROS DE FERROCARRIL	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
AY) NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	DE 5 HASTA 8 S.M.V.

AZ) NO ACATAR EL ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O EL SEMÁFORO.	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
BA) NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETREROS.	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
BB) POR PERMITIR QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, QUE LOS PASAJEROS INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES, AUN LAS DE MODERACIÓN AL INTERIOR DEL VEHÍCULO	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
BC) HACER ARRASTRE DE VEHÍCULO SIN EL EQUIPO Y/O EL PERMISO PARA ELLO	DE 5 HASTA 10 S.M.V
I).- ESTACIONAMIENTO.	
A) EN LUGAR PROHIBIDO:	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
B) EN FORMA INCORRECTA:	DE 3 HASTA 5 S.M.V.
C) NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
D) POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
E) EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
F) FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULOS	DE 8 HASTA 10 S.M.V.
G) EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
H) SOBRE LA BANQUETA	DE 8 HASTA 10 S.M.V.
I) SOBRE ALGÚN PUENTE	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
J) ABANDONO DE VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA	DE 10 HASTA 15 S.M.V.
K) EN DOBLE FILA	DE 5 HASTA 7 S.M.V.
L) EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	DE 5 HASTA 8 S.M.V.
M) FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	DE 6 HASTA 8 S.M.V.

N) EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	DE 8 HASTA 10 S.M.V.
J).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
A) DOCUMENTOS ALTERADOS	DE 80 HASTA 100 S.M.V.
B) SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
C) CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	DE 3 HASTA 6 S.M.V.
D) OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES	DE 6 HASTA 10 S.M.V.
E) CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	DE 100 HASTA 101 S.M.V.
K).- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR	
A) PROVOCANDO LESIONES A TERCEROS	DE 15 HASTA 50 S.M.V.
B) PROVOCANDO LA MUERTE A TERCEROS	DE 50 HASTA 100 S.M.V.
C) PROVOCANDO DAÑOS MATERIALES	DE 10 HASTA 50 S.M.V.
L).- EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO	
A) POR CONDUCIR VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO SIN PORTAR LICENCIA TIPO CHOFER	DE 4 HASTA 6 S.M.V.
B) POR HACER SITIO FUERA DE LA PARADA AUTORIZADA	DE 4 HASTA 8 S.M.V.
C) POR NEGARSE A PRESTAR SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
D) POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO	DE 4 HASTA 10 S.M.V.
E) POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA	DE 3 HASTA 8 S.M.V.
F) POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO.	DE 3 HASTA 8 S.M.V.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS POR VIOLACIONES EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO46.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA ECOLÓGICA SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC:	DE 10 HASTA 20 S.M.V.
II. CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	DE 4 HASTA 50 S.M.V.
III. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.	DE 4 HASTA 60 S.M.V.
IV. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.	DE 10 HASTA 80 S.M.V.
V. CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA	DE 15 HASTA 150 S.M.V.
VI. DESRAMAR ÁRBOLES SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.	DE 1 HASTA 50 S.M.V.
VII. EXTRAER TIERRA DE MONTE, FLORA, FAUNA Y PIEDRA.	DE 5 HASTA 70 S.M.V.
VIII. UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	DE 4 HASTA 50 S.M.V.
IX. REALICEN BANQUEOS DE ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA.	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
X. ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	DE 4 HASTA 50 S.M.V.
XI. TENGAN LOTES DE SU PROPIEDAD O BAJO SU RESPONSABILIDAD, SUCIOS O INSALUBRES.	DE 4 HASTA 50 S.M.V.
XII. USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	DE 4 HASTA 50 S.M.V.

XIII. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	DE 4 HASTA 50 S.M.V.
XIV. DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	DE 2 HASTA 50 S.M.V.
XV. PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS, O BARRANCAS CORRIENTES DE SUBSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS Y LAVADEROS.	DE 2 HASTA 35 S.M.V.
XVI. ARROJAR A LOS DRENAJES SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD O DESCARGUEN ACEITES, GRASAS Y SOLVENTES A LOS SUELOS, DRENAJES, BARRANCAS, ARROYOS, RÍOS Y CANALES DE AGUA.	DE 3 HASTA 10 S.M.V.
XVII. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, RÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	DE 5 HASTA 35 S.M.V.
XVIII. MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUBSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS O INSTALACIONES AFINES.	DE 3 HASTA 70 S.M.V.
XIX. COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBRO DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS, DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHOS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	DE 2 HASTA 50 S.M.V.
XX. QUIENES SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR, O VACUNO ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS PERMITAN QUE TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	DE 2 HASTA 5 S.M.V.
XXI. QUIENES ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS, CANALES O BARRANCAS SUBSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MAL OLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	DE 2 HASTA 60 S.M.V.

XXII. TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO SUBSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUEDAN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	DE 2 HASTA 50 S.M.V.
XXIII. NO CUENTEN CON LAS INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	DE 6 HASTA 40 S.M.V.
XXIV. REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	DE 2 HASTA 15 S.M.V.
XXV. REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SOLIDÓ COMPRENDIDO ENTRE ESTAS, BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTO DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITES, MATERIALES PLÁSTICOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	DE 2 HASTA 35 S.M.V.
XXVI. QUIENES PRODUZCAN RUIDO DE CUALQUIER FORMA, INCLUSO HACIENDO USO EXCESIVO E INDEBIDO DE BOCINAS, CLAXON O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE EXCEDA DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HRS. Y DE 65 DECIBELES DE LAS 22:00 HRS. A LAS 6:00 HRS.	DE 2 HASTA 70 S.M.V
XXVII. NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y ARTESANALES Y EN LAS CALLES ADYACENTES.	DE 2 HASTA 40 S.M.V
XXVIII. POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O LA CONSTANCIA DE DICTAMEN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES REALIZADAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE CARÁCTER COMERCIAL, INDUSTRIAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE CARÁCTER PRIVADO DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, INSTALACIONES DE IGLESIAS Y/O TEMPLOS, HOSPITALES DE ÍNDOLE PRIVADO Y DE CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIO QUE TENGA FINES DE LUCRO.	DE 70 HASTA 200 S.M.V.
XXIX. POR EXPEDICIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y/O LA CONSTANCIA DE DICTAMEN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA.	DE 50 HASTA 150 S.M.V.

XXX. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES QUE UTILICEN LEÑA, CARBÓN O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMBUSTIÓN PARA LA PREPARACIÓN DE SUS PRODUCTOS, SI NO CUENTA CON CHIMENEA DE 2 A 10 METROS DE ALTURA Y CON FILTROS ADECUADOS PARA EVITAR EMISIONES DE PARTÍCULAS CONTAMINANTES AL MEDIO AMBIENTE	DE 1 HASTA 80 S.M.V.
XXXI. LOS CIUDADANOS QUE SAQUEN A PASEAR SUS MASCOTAS Y ESTAS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA Y NO RECOJAN LAS HECES FECALES.	DE 1 HASTA 30 S.M.V.
XXXII. PERMITIR QUE ANIMALES CANINOS QUE REPRESENTEN UN PELIGRO A LA CIUDADANÍA DEAMBULEN LIBREMENTE POR LAS CALLES O LUGARES PÚBLICOS	DE 5 HASTA 10 S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
EN MATERIA DE VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE VÍA PÚBLICA SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
APROVECHAMIENTO EN MATERIA DE LA VÍA PÚBLICA :	
I. AMBULANTE O SEMI FIJOS, CUOTA DIARIA	DE 0.05 HASTA 10 S.M.V.

SECCIÓN CUARTA
EN MATERIA DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 48.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR INFRACCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INFRACCIONES:	
A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	DE 25 HASTA 50 S.M.V.
B) FALTA DE REFRENDO	DE 25 HASTA 50 S.M.V.

C) FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	DE 25 HASTA 50 S.M.V.
D) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	DE 25 HASTA 50 S.M.V.
E) FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	DE 25 HASTA 50 S.M.V.
F) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	DE 25 HASTA 50 S.M.V.
G) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	DE 25 HASTA 50 S.M.V.
H) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	DE 25 HASTA 50 S.M.V.
II.- POR MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
A) POR NO REFRENDAR A TIEMPO	DE 5 HASTA 11.75 S.M.V
B) POR ALTERACIÓN	DE 25 HASTA 50 S.M.V.
C) PAGO POR RETIROS DE SELLOS DE CLAUSURA	DE 50 HASTA 100 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
SANCIONES POR DAÑOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 49.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO Y SER FACULTAD DEL SÍNDICO IMPONER LAS MULTAS BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

CONCEPTO	CUOTA
DAÑOS COMETIDOS POR PARTICULARES.	
I.- POR EL DAÑO DE UN POSTE	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
II.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
III.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FAROL	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
IV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
V.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
VI.- POR EL DAÑO O MALTRATO GUARNICIÓN	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
VII.- POR EL DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
VIII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MUROS	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
IX.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
X.- POR EL DAÑO O MALTRATO A FUENTES	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
XI.- POR EL DAÑO O MALTRATO A PARADEROS DE AUTOBÚS	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
XII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.

XIII.- POR EL DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
XIV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
XV.- POR EL DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
XVI.- POR EL DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERAS	DE 5 HASTA 10 S.M.V.

SECCIÓN SEXTA
SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 50.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS SE COBRARÁ DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
REALIZAR FALSAS ALARMAS A GRUPO DE AUXILIO Y CUANDO PROVENGAN DE:	
I.- TELÉFONO PÚBLICO O CASA HABITACIÓN	DE 30 HASTA 31 S.M.V.
II.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	DE 30 HASTA 31 S.M.V.
III.- INSTITUCIONES BANCARIAS O CASA DE CAMBIO	DE 50 HASTA 51 S.M.V.
IV.- EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA	DE 150 HASTA 151 S.M.V.
V.- PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN	DE 30 HASTA 31 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL JUEZ CÍVICO

ARTÍCULO 51.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS:	
I.- FALTA RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.

II.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
III.- QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
IV.- QUIENES SE DUERMAN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA, O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
V.- LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	DE 5 HASTA 10 S.M.V.
VI.- QUIENES ALTEREN LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CIRCUNSTANCIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
VII.- REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
VIII.- PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
IX.- PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSCENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
X.- ORINEN O DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, PARQUES Y JARDINES	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
XI.- FIJAR PROPAGANDA DE TODA ÍNDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN Y QUE CAUSEN DAÑO	DE 5 HASTA 50 S.M.V.
XII.- LAS PERSONAS QUE DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA Y SE ENCUENTREN UBICADAS EN ALGÚN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PARTICULAR PARA EJERCER LA PROSTITUCIÓN.	DE 5 HASTA 50 S.M.V.

ARTÍCULO 52.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y LOS QUE EN DERECHO LE CORRESPONDAN O SEAN CEDIDOS POR LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN.

ARTÍCULO 53.- LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, SE APLICARÁN DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 54.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA

FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTÍCULO 55.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARAN A LA TASA DEL 2% SOBRE EL CRÉDITO FISCAL, EN NINGÚN CASO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN PODRÁN SER MENORES DEL EQUIVALENTE A 4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE, NI MAYOR DEL EQUIVALENTE A 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS EN VIGOR.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 56.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE NO ADEUDO Y FORMATOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE COBRARAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CERTIFICADO DE NO ADEUDO DEL IMPUESTO	DE 1 HASTA 3
II.- FORMATO IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	DE 1 HASTA 3 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA
UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 57.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE CAUSEN POR CONSULTAS MÉDICAS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CONSULTA POR PRIMERA VEZ	DE 0.5 HASTA 0.7
II.- CONSULTAS SUBSECUENTES	DE 0.2 HASTA 0.4

SECCIÓN DECIMA
DIRECCIÓN SALUD

ARTÍCULO 58.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE CAUSEN POR LA DIRECCIÓN DE SALUD, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- EXPEDICIÓN DEL CARNET SANITARIO A PUESTOS SEMIFIJOS CADA TRIMESTRE	DE 1 HASTA 5 S.M.V.
II.- EXPEDICIÓN DE CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 0.30 HASTA 1 S.M.V.
III.- REVISIÓN SANITARIA DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 1 HASTA 2 S.M.V.
IV. POR NO TENER CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 10 HASTA 50 S.M.V.
V.- POR REINCIDENCIA EN NO TENER EL CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 51 HASTA 100 S.M.V.
VI.- POR PERMITIR EL ESTABLECIMIENTO EL EJERCICIO SIN CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 50 HASTA 100 S.M.V.
VII.- POR REINCIDENCIA EL PERMITIR EN EL ESTABLECIMIENTO EL EJERCICIO SIN CARNET DE TRABAJADORAS DE CENTROS NOCTURNOS	DE 101 HASTA 200 S.M.V.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 59.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y CONFORME AL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 60.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 34 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES.

CAPÍTULO NOVENO
DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 61.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33, ESTOS MONTOS ESTÁN SUJETOS A LO QUE LA FEDERACIÓN ASIGNE AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR A LOS

MUNICIPIOS CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

RTÍCULO 62.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, A TRAVÉS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, CUYO PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN SE ESTABLECE EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS INGRESOS DIVERSOS Y/O EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 63.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASI LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, TALES COMO EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS. ASÍ MISMO, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS DIVERSOS POR CONCEPTO DE:

I.- VENTA DE BIENES MOSTRENCOS

II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO.

III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO.

IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS

V.- CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

VI.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

VII.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

VIII.- VENTAS DE BASES PARA LICITACIÓN.

IX.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCAL APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCA

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y CONSIDERANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, PODRÁ ACORDAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN,

ACTUALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN, EN LOS CUALES SE PUEDAN APLICAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES POR EL REZAGO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS.

I.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS DISCAPACITADOS, PENSIONADOS Y JUBILADOS O PERSONAS DE SESENTA AÑOS QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN EN FORMA ANTICIPADA DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2013, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE A TODA LA PRESENTE ANUALIDAD, SE PODRÁ REALIZAR UNA CONDONACIÓN DEL 50 %, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y QUE LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ESTOS.

II.- EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES QUE REALICEN DE MANERA ANTICIPADA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A TODO EL EJERCICIO FISCAL 2013 SE LES PODRÁN CONCEDER LAS CONDONACIONES SIGUIENTES:

A).- POR PRONTO PAGO, EN EL MES DE ENERO 2013, PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 12% EN EL IMPUESTO Y DEL 30 % EN LOS DERECHOS.

B).- POR PRONTO PAGO, EN EL MES DE FEBRERO DE 2013, PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 10% EN EL IMPUESTO Y 20% EN LOS DERECHOS.

C).- POR PRONTO PAGO, EN EL MES DE MARZO DE 2013, PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DE 5% EN EL IMPUESTO Y 15 % EN LOS DERECHOS. LOS BENEFICIOS QUE DETALLA LA SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL SE OTORGARAN A UN SOLO INMUEBLE POR CONTRIBUYENTE, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SIEMPRE Y CUANDO EL USO ACTUAL DE LOS PREDIOS SEAN DE UTILIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 66.- LOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL PODRÁN OBTENER CONDONACIONES DE HASTA EL 100% EN LOS RECARGOS Y MULTAS, DURANTE TODO EL AÑO 2013 ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% DE LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2013. ESTOS BENEFICIOS SE PODRÁN OTORGAR A UN SOLO INMUEBLE QUE CORRESPONDA AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE Y ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 68.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS AUTORIDADES FISCALES QUE EL DESIGNE POR ESCRITO, CONDONAR HASTA EL 100% DEL PAGO DE LOS ACCESORIOS QUE SE DERIVEN DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS, SEGÚN SEA EL CASO, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO MORELOS.

ARTÍCULO 69.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL Y BAJO LAS HIPÓTESIS PLANTEADAS POR EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE HASTA DE CINCO EJERCICIOS FISCALES INMEDIATOS ANTERIORES.

ARTÍCULO 70.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN EN PROPIEDAD O POSESIÓN ALGÚN INMUEBLE QUE NO SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DEL IMPUESTO PREDIAL QUE POR VOLUNTAD SOLICITE SU REGISTRO A DICHO PADRÓN, SIN QUE MEDIE REQUERIMIENTO ALGUNO DE PARTE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ÉSTA PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS 5 AÑOS ANTERIORES CORRESPONDIENTES A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE SU MANIFIESTO, PUDIENDO CUBRIR SÓLO EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE SU EMPADRONAMIENTO, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 71.- ARTÍCULO 71.- A FIN DE PROMOVER Y REGULARIZAR EL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, Y A EFECTO DE INCORPORAR AL PADRÓN CATASTRAL A TODOS AQUELLOS PREDIOS, QUE TANTO LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) Y LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES (CERT); REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN); PROMUEVAN EN EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁ CONDONAR HASTA EL CIEN POR CIENTO (100%), POR LA PRIMERA ADQUISICIÓN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO LA CONDONACIÓN DE LOS CINCO AÑOS

ANTERIORES PUDIENDO COBRAR SOLO EL AÑO VIGENTE A LA FECHA DE ESCRITURACIÓN Y REGISTRO AL PADRÓN CATASTRAL, PREVIO ACUERDO DE CABILDO Y ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN TERCERA
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 72.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ REALIZAR UNA CONDONACIÓN DE HASTA EL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES DÍAS HÁBILES DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN; Y EL 25% DEL CUARTO AL DÉCIMO DÍA HÁBIL, APLICA ÚNICAMENTE PARA EL EJERCICIO 2013.

LAS CONDONACIONES QUE SE OTORGUEN EN INFRACCIONES COMETIDAS POR VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, ESTARÁN SUJETAS A LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA FACULTADA ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 73.- EL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS MUNICIPIOS Y SE DETERMINARÁ APLICANDO EL 1.5% AL MONTO TOTAL QUE RESULTE DE LA SUMA DE LOS INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES E INGRESOS COORDINADOS SEÑALADOS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE APRUEBE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA LEY DE INGRESOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 74.- LOS FACILIDADES OTORGADAS PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE PODRÁN CONCEDER POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 75.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES, ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; ASIMISMO ESTA FACULTADO PARA CONDONAR HASTA EN UN 100 %, IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, ESTO EN ESTRICTO APEGO A LO SEÑALADO POR EL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 76.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS SUPEREN LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES AUTORIZADAS POR EL CABILDO Y CONFORME A LA LEGALIDAD ESTABLECIDA EN MATERIA DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 77.- SE AUTORIZA AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 78.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 79.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 80.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 81.- TRATÁNDOSE DE PAGOS ESTABLECIDOS EN SALARIOS MÍNIMOS SE CONSIDERARA EL VIGENTE EN LA FECHA DE PAGO, PARA PREDIOS EL VALOR CATASTRAL VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO.

ARTÍCULO 82.- LOS CRÉDITOS FISCALES DE ESTA LEY, SE PAGARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- CUANDO NO SE ESTABLEZCA DICHO PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARA AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN.

II.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA DIARIA, ESTA SE PAGARA PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN.

III.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA EN FORMA MENSUAL, ESTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE

DÍAS DEL MES SIGUIENTE.

IV.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ESTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES CORRIENTE.

V.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ESTE SE CUBRIRÁ EN EL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

VI.- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ESTE DEBERÁ HACERSE EN EL MES DE ENERO DEL AÑO CORRESPONDIENTE.

TRANSITORIOS

"PRIMERO.- ESTA LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN."

SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 4.% (CUATRO POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2013, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

TERCERO.- LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES AUTORIZADAS POR EL CABILDO.

CUARTO.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

QUINTO.- CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

SEXTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE

SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

SÉPTIMO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN SOLICITANTE.

LO QUE HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS DE SUS ANÁLISIS, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN RESPECTIVA.

RECINTO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

A T E N T A M E N T E

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. MARIO ARTURO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
22	***0***	***0***

Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, inherente a las observaciones que emitió el Ejecutivo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos.

CC. INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, las **OBSERVACIONES REALIZADAS A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCALQUE CONCLUYE EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013, POR PARTE DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

D I C T A M E N

I.-DEL PROCESO LEGISLATIVO

ddddd) En sesión de fecha 27 de febrero de 2013, se aprueban por parte del Congreso del Estado, las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios que conforman el Estado de Morelos.

eeeee) El mismo día 27 de febrero del 2013, en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hace del conocimiento el oficio por el que remite las treinta y tres Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Morelos.

fffff) En fecha 13 de marzo del presente año, por instrucciones del Diputado Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, fueron turnadas a ésta Comisión Dictaminadora las **OBSERVACIONES A LAS 33 LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS, REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.**

ggggg) Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, por lo que nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno lo siguiente:

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- EL MUNICIPIO ES LA ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA QUE SIRVE DE BASE A LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPONDE A LA IDEA DE LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, CON GOBIERNO AUTÓNOMO.

ANTAÑO, LA DOCTRINA MEXICANA VEÍA EN EL MUNICIPIO, UNA FORMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA POR REGIÓN O TERRITORIO, RECIENTEMENTE Y PRODUCTO DE UN ARDUO DEBATE EN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, SE LE HA CONCEDIDO EL CARÁCTER DE UN AUTÉNTICO NIVEL DE GOBIERNO CAPAZ DE GENERAR SU PROPIO DESARROLLO. EL MUNICIPIO ES, ENTONCES, LA INSTANCIA A TRAVÉS DEL CUAL, EL ESTADO MEXICANO DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS CORRESPONDIENTES A UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DETERMINADA; DE AHÍ QUE LA FORMA MÁS CARACTERÍSTICA DE LA DESCENTRALIZACIÓN REGIONAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO MEXICANO, SON EL MUNICIPIO Y LA COMUNIDAD.

DE IGUAL MANERA, ES LA FORMA NATURAL Y POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN DE LA VIDA COLECTIVA, CAPAZ DE ASEGURAR BAJO UNA FORMA DEMOCRÁTICA, EL EJERCICIO TOTAL DE LA SOBERANÍA POPULAR; PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CITADA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE TRADUCE EN EL CONJUNTO DE INGRESOS, PROPIEDADES Y GASTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONSTITUYENDO ASÍ, EL EJE FUNDAMENTAL SOBRE EL QUE GIRA LA VIDA DE LAS COMUNIDADES Y LA POSIBILIDAD DE DOTAR DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN.

EN SÍNTESIS, EL PRINCIPAL INSTRUMENTO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL MUNICIPIO ES EL PRESUPUESTO, CONSIDERADAS LAS DIMENSIONES Y LA RELACIÓN DE EQUILIBRIO O DESEQUILIBRIO DE SUS DOS PARTIDAS: ENTRADAS –TRIBUTOS, ENDEUDAMIENTO, CONTRAPRESTACIONES- Y, SALIDAS –GASTO PÚBLICO, CORRIENTE Y DE INVERSIÓN-.

EN UNA ECONOMÍA MUNICIPAL SANA, EL SISTEMA TRIBUTARIO DEBE SER LA FUENTE MÁS IMPORTANTE DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS PÚBLICOS. POR ELLO, ES IMPERATIVO FORTALECER LA CAPACIDAD RECAUDATORIA DE LOS MUNICIPIOS, CON EL FIN DE QUE SE RECURRA, CADA VEZ MENOS, AL ENDEUDAMIENTO COMO ALTERNATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA O EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS, LO QUE PUEDE SIGNIFICAR UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO AL NO SOPORTAR EL COSTO DE LA DEUDA.

A PARTIR DE ESTE CONTEXTO, SE REALIZA EL ANÁLISIS DE LA PRESENTE INICIATIVA PRESENTADA POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, LA CUAL TIENE COMO PREMISA FUNDAMENTAL, QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICO-FISCALES CONTEMPLEN LAS FIGURAS O RUBROS TRIBUTARIOS QUE LA CONSTITUCIÓN MANDATA, ATENDIENDO A UNA ESTIMACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS INGRESOS FISCALES Y FINANCIEROS QUE DEBERÁ PERCIBIR DICHO MUNICIPIO, ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL QUE EN EL PREVALECE. LA FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, ES RESOLVER EN LO POSIBLE, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO EN GENERAL ASÍ COMO EL DEL ESTADO Y DEL PAÍS.

SEGUNDO.- CONSIDERAMOS QUE ES OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS, EL PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO, ORGANIZANDO PARA ELLO UN SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA QUE TOME EN CUENTA LAS ASPIRACIONES Y DEMANDAS DE LA SOCIEDAD, INCORPORÁNDOLAS EN SUS PROPIOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO; EN CONSECUENCIA EL AYUNTAMIENTO, DEBE SUJETAR SUS PLANES Y PROGRAMAS A LOS PRINCIPIOS DE LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, PARA QUE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y FINANCIEROS, LOGREN UN VERDADERO BENEFICIO PARA LA COLECTIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL, EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO DE LOS MUNICIPIOS, TAMBIÉN ES PREMISA FUNDAMENTAL DE LA LEY DE INGRESOS, EN ARAS DE FORTALECER SUS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN.

BAJO ESTA PERSPECTIVA, ES IMPRESCINDIBLE QUE EL MARCO NORMATIVO FINANCIERO CONTRIBUYA A CONSOLIDAR UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA LAS FINANZAS PÚBLICAS SANAS, QUE PROPORCIONE UNA MAYOR CERTIDUMBRE JURÍDICA DE SUS INGRESOS Y QUE PRIVILEGIE AMPLIAR EL UNIVERSO DE CONTRIBUYENTES, ANTES DE BUSCAR LA IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FIGURAS IMPOSITIVAS. LO ANTERIOR, PERMITIRÁ REORIENTAR LOS INGRESOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA POBLACIÓN, PROCURANDO UNA MENOR DEPENDENCIA DE LOS RECURSOS EXTERNOS DISTRIBUIBLES.

EN CONSECUENCIA Y A EFECTO DE LOGRAR LOS OBJETIVOS INDICADOS, ES NECESARIO QUE EL MARCO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN DEL MUNICIPIO, SEA CLARO Y PRECISO, Y QUE EXISTA CONGRUENCIA CON LAS DIVERSAS DISPOSICIONES Y ORDENAMIENTOS LEGALES, DE TAL FORMA QUE PERMITAN EL EJERCICIO ADECUADO Y OPORTUNO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA CIUDADANÍA.

EN TAL VIRTUD SE OBSERVA POR PARTE DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, QUE LA POLÍTICA DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO PROMOVENTE ESTÁ ADOPTANDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PARTE DE DOS EJES RELACIONADOS ENTRE SÍ: LA ACTUALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL MARCO JURÍDICO TRIBUTARIO Y LA CONTINUIDAD DE UN RÉGIMEN FISCAL EQUITATIVO EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS Y TRANSPARENTE EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

SE HA DEJADO CLARO QUE EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, NO HABRÁ INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN LO QUE CORRESPONDE A IMPUESTOS, PRODUCTOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS, SALVO LOS AJUSTES CASUÍSTICOS QUE POR DISTINTAS RAZONES PRESENTÓ Y JUSTIFICÓ.

EN EL ANÁLISIS DE LA LEY DE INGRESOS QUE SOMETEMOS A LA ALTA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA, SE HA DISCUTIDO CON PROFUNDIDAD, HABIENDO HECHO UN RIGUROSO ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA CONTENIDA, PROCURANDO SIEMPRE ATENDER LAS DOS OBLIGACIONES QUE COMO LEGISLADORES LA CIUDADANÍA NOS ENCOMENDÓ; LA PRIMERA ES QUE LAS LEYES EMANADAS DE ESTA LEGISLATURA LLEVEN INVARIABLEMENTE LA COMPONENTE DE LA JUSTICIA SOCIAL, SOBRE TODO, PARA LOS QUE MENOS TIENEN; Y LA SEGUNDA ES QUE LOS MUNICIPIOS LOGREN RECAUDAR EL MAYOR MONTO DE RECURSOS EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS QUE POR LEY DEBEN PRESTAR.

DE IGUAL MANERA, EN DICHA LEY, SE EVIDENCIA UNAMODERNIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO, OBSERVANDOSE QUE SE HA DADO A LA TAREA DE ANALIZAR LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGISLATIVOS QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ESTRUCTURA, FACULTADES Y DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE NORMAN LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA Y LAS FINANZAS PÚBLICAS DE SU GOBIERNO, CONTEMPLÁNDOSE UNA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL A LA ESTRUCTURA DE LA ANTERIOR PROPUESTA, CLASIFICANDO DETALLADAMENTE LOS INGRESOS QUE OBTENDRÁ DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2013, ELIMINANDO CONCEPTOS QUE PROVOCARÍAN CONFUSIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA.

POR LO QUE HACE AL CAPÍTULO DE IMPUESTOS, ESTE FUE REFORMULADO DE TAL MANERA QUE EN ÉL, SE CONCENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A ÉSTOS INGRESOS TRIBUTARIOS.

EL CAPÍTULO DE APROVECHAMIENTOS LO REFORMARON PARA DAR MAYOR CLARIDAD, ESTABLECIENDO NUEVAS REGLAS PARA LOS REZAGOS, LOS RECARGOS Y LOS GASTOS DE EJECUCIÓN; ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, ESTÁN

CONTENIDAS DETALLADAMENTE EN ESTE ORDENAMIENTO CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS.

III.- CONSIDERACIONES:

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, PREVIO EL ANÁLISIS DETALLADO Y PROFUNDO QUE REALIZARON TODOS SUS INTEGRANTES, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, INCLUSO DURANTE LA REFERIDA SESIÓN, DETERMINAN REALIZARLE LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES Y PROPUESTAS, AL TENOR DE LA FACULTAD QUE CONFIERE NUESTRO MÁXIMO TRIBUNAL EN EL PAÍS, EN LA SIGUIENTE TESIS DE JURISPRUDENCIA EMITIDA, MISMA QUE ES DE LA MATERIA Y RUBRO SIGUIENTES:

ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 161233
INSTANCIA: PRIMERA SALA
TIPOTESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
LOCALIZACIÓN: TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA
TESIS: 1A./J. 77/2011
PAG. 118

[J]; 9A. ÉPOCA; 1A. SALA; S.J.F. Y SU GACETA; TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011; PÁG. 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RECONOCIDO QUE LOS GOBERNADOS DEBEN CONCURRIR AL SOSTENIMIENTO DE LAS CARGAS PÚBLICAS EN FUNCIÓN DE SUS RESPECTIVAS CAPACIDADES, DE LO CUAL SE SIGUE QUE QUIENES MÁS APTITUD O CAPACIDAD REPORTAN, DEBEN CONTRIBUIR DE FORMA DIFERENCIADA Y, ESPECÍFICAMENTE, EN MAYOR MEDIDA. NO OBSTANTE, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA MATERIA TRIBUTARIA NO PERMITEN ASUMIR QUE EXISTA UN SISTEMA DE TASAS O TARIFAS JUSTAS PER SE. LO ANTERIOR, PORQUE LA DETERMINACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA TRIBUTACIÓN DEBE CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: A) QUE LA DETERMINACIÓN DE LA TASA MÁXIMA FORMA PARTE DEL ÁMBITO AMPLIO DE CONFIGURACIÓN POLÍTICA QUE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEBE

RECONOCER AL LEGISLADOR TRIBUTARIO; B) QUE DICHA DETERMINACIÓN PUEDE SER TOMADA CONSIDERANDO AL SISTEMA TRIBUTARIO EN LO GENERAL, DE TAL MANERA QUE LA TASA O TARIFA MÁXIMA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUEDE OBEDECER A LA DEFINICIÓN DE LA TASA APLICABLE EN OTROS GRAVÁMENES; C) QUE EL FENÓMENO FINANCIERO PÚBLICO NO SE AGOTA EN LA PROPIA RECAUDACIÓN, SINO QUE SU ANÁLISIS PUEDE ABARCAR TAMBIÉN EL ASPECTO RELATIVO A LA FORMA EN QUE SE DISTRIBUYE EL GASTO PÚBLICO; Y, FINALMENTE, D) QUE EL "SACRIFICIO" QUE LA TRIBUTACIÓN PUEDE SIGNIFICAR EN CADA CASO ES UN ELEMENTO EMINENTEMENTE SUBJETIVO, CON BASE EN EL CUAL PODRÍAN LLEGAR A DESPRENDERSE POSTULADOS GENERALES, MAS NO ESTRUCTURAS TÉCNICAS NI PARÁMETROS DE MEDICIÓN QUE PRETENDAN SER OBJETIVOS Y APLICABLES EN LA PRÁCTICA. EN TAL VIRTUD, SE CONCLUYE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO OTORGA ELEMENTOS DEFINITIVOS QUE PERMITAN A ESTE ALTO TRIBUNAL EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO SOBRE LA SUFICIENCIA O CORRECCIÓN DEL TIPO TRIBUTARIO AL QUE DEBA AJUSTARSE EL GRAVAMEN. POR ELLO, EL JUICIO RELATIVO A LA PROPORCIONALIDAD DEL GRAVAMEN DEBE LIMITARSE A VERIFICAR SI LA TRIBUTACIÓN SE AJUSTA A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS GOBERNADOS, CONFORME A UNA BANDA -CUYA APRECIACIÓN Y MEDIDA CORRESPONDE AL PROPIO LEGISLADOR-, EN LA QUE EL PARÁMETRO MÁS BAJO, EN EL CUAL NO DEBE PENETRAR LA TRIBUTACIÓN, ES EL MÍNIMO EXISTENCIAL O MÍNIMO VITAL QUE PERMITE LA SUBSISTENCIA DEL CAUSANTE COMO AGENTE TITULAR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO; MIENTRAS QUE EL PARÁMETRO MÁXIMO LO CONSTITUYE LA NO CONFISCATORIEDAD DEL GRAVAMEN, DE TAL SUERTE QUE NO SE AGOTE EL PATRIMONIO DEL CAUSANTE O LA FUENTE DE LA QUE DERIVA LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. ESTA DEFERENCIA AL LEGISLADOR PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA TABLA QUE CONTIENE LA TARIFA, OBEDECE A LA INTENCIÓN DE OTORGAR PLENA VIGENCIA AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO, DADO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN DESCRITO REFLEJAN LA DIFICULTAD PARA LOGRAR CONSENSOS EN TORNO A QUIÉNES DEBEN RECIBIR EL MISMO TRATO FRENTE A LA LEY, Y QUIÉNES SON LO SUFICIENTEMENTE DISTINTOS PARA PAGAR MAYORES IMPUESTOS O RECIBIR MÁS BENEFICIOS. A JUICIO DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SON LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS LOS COMPETENTES PARA ESTABLECER TALES DISTINCIONES.

PRIMERA SALA

AMPARO EN REVISIÓN 554/2007. SAÚL GONZÁLEZ JAIME Y OTROS. 10 DE OCTUBRE DE 2007. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: SERGIO A.

VALLS HERNÁNDEZ. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIO: JUAN CARLOS ROA JACOBO.

AMPARO EN REVISIÓN 9/2008. MARÍA RAQUEL SÁNCHEZ VILLARREAL Y OTRA. 6 DE FEBRERO DE 2008. CINCO VOTOS. PONENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. SECRETARIA: CARMEN VERGARA LÓPEZ.

AMPARO EN REVISIÓN 26/2011. GLOBAL BUSSINESS MANAGEMENT, S.A. DE C.V. 16 DE FEBRERO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: RICARDO MANUEL MARTÍNEZ ESTRADA.

AMPARO EN REVISIÓN 17/2011. CONAFIMEX, S.A. DE C.V. 23 DE MARZO DE 2011. UNANIMIDAD DE CUATRO VOTOS. AUSENTE: JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

AMPARO EN REVISIÓN 63/2011. ÉPILSON & GAMMA, S.A. DE C.V. Y OTRAS. 30 DE MARZO DE 2011. CINCO VOTOS. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: CARLOS ENRIQUE MENDOZA PONCE.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 77/2011. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DE VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

EN BASE A LA ANTERIOR JURISPRUDENCIA LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIENTES DE LA DIFÍCIL SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE VIVE EN EL PAÍS, EN LA ENTIDAD Y EN LOS MUNICIPIOS, COINCIDIERON EN REALIZAR MODIFICACIONES Y AJUSTES A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, YA QUE, SI BIEN ES CIERTO, QUE LOS AYUNTAMIENTOS DEBEN DE INGRESAR A SUS ARCAS MUNICIPALES MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, TAMBIÉN LO ES, QUE AL DARSE EL AUMENTO AL SALARIO MÍNIMO AL INICIO DEL AÑO 2013, AUTOMÁTICAMENTE ESTÁ AUMENTANDO EL NUEVO PAGO DEL CONTRIBUYENTE, POR LO QUE SE TOMÓ EN CUENTA EL PARÁMETRO DE TARIFAS AUTORIZADAS EN EL AÑO 2012, EN TAL VIRTUD EN LOS DIFERENTES RUBROS SE HACE EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, Y SE PROCEDE A REALIZAR LA:

OBSERVACIÓN 1.- EL 26 DE DICIEMBRE DE 2012 SE PUBLICARON REFORMAS AL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 5053, RELATIVAS AL PORCENTAJE DE LOS RECARGOS MORATORIOS Y POR PARCIALIDADES, REFORMAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013, DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE CONSISTE EN APLICAR PARA EL CÁLCULO DE RECARGOS, UNA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MIENTRAS

QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75 % MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; ADEMÁS DE PRECISAR QUE LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA DETERMINAR EL CRÉDITO FISCAL, POR LO QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA NECESARIO ADECUAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 24 DE LA INICIATIVA EN MENCIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIÓN 2.- EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LEY QUE SE DICTAMINA, EN EL ARTÍCULO 3, RELATIVO A LA ESTIMACIÓN DE SUS INGRESOS, ÉSTE SE MODIFICA YA QUE LOS INICIADORES ESTABLECEN EN SU PROYECTO DE LEY, QUE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES SERÁ POR LA CANTIDAD DE $10,398,490.29, SIENDO QUE LO QUE LE CORRESPONDERÁ POR ESTE RUBRO SERÁ LA CANTIDAD DE $9,585,048.00, POR LO QUE SE MODIFICA EN DICHO SENTIDO ESTE CONCEPTO, EN VIRTUD DE ASÍ HABER SIDO CONTEMPLADO POR DECRETO, POR LO QUE DICHA EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, QUEDARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

IMPUESTOS		664,139.19
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		51.950.00
DERECHOS		754.685.96
PRODUCTOS		15,585.00
APROVECHAMIENTOS		141,537.78
PARTICIPACIONES FEDERALES		34,621,194.35
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		9,585,048.00
DEL FONDO III	5,221,933.00	
DEL FONDO IV	4,363,115.00	
FONDO DE FISCALIZACIÓN		1,260,307.00
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES		721,066.00
TOTAL DE INGRESOS		**47,815,513.28**

IV.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO:

El Titular del Poder Ejecutivo, expone esencialmente las siguientes observaciones:

56. Ineficacia de la ley en el tiempo

La fecha de inicio de vigencia de una ley se fija en sus transitorios, y es a partir de ese momento que se hace obligatoria. El periodo que transcurre entre la publicación de la Ley y el momento en que entra en vigor, es lo que en doctrina se

denomina *vacatiolegis*. En México, existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico.

En el primero (previsto por el artículo 3 del Código Civil Federal) para que surta sus efectos una ley se requiere que, en lugares distintos al en que se publique el periódico oficial, transcurra un día más por cada determinado número de kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad de aquella; sistema que da lugar a conflictos, pues no determina la manera de contar la distancia.

En cambio, el sistema sincrónico tiene la gran ventaja de la certeza, ya que como su nombre lo indica, la entrada en vigor es simultánea en el territorio o espacio en que tendrá aplicación el acto legislativo de que se trate.

Carlos SempéMinvielle, retomando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) en un principio sostuvo que si en una ley se fijaba que entraría en vigor el mismo día de su publicación, en contra de lo dispuesto por en el Código Civil, debía estarse a lo que dijera éste último; sin embargo -nos dice- que posteriormente la SCJN cambió su criterio, resolviendo que el legislador ordinario puede apartarse del sistema general establecido en el Código Civil, ya que solamente está obligado a ajustarse a las prescripciones constitucionales; es más, el legislador puede establecer que la ley entre en vigor el mismo día de su promulgación.

Sin embargo, advierte SempéMinvielle, lo que el legislador no puede hacer, es disponer que la entrada en vigor de la ley sea anterior a su publicación, ya que para el gobernado la norma existe sólo hasta que se publique legalmente.

En ese sentido, debe destacarse que, generalmente, las leyes disponen que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, pero hay leyes que, por la naturaleza de sus disposiciones, deben prever un plazo suficiente no sólo para que sea conocida, sino también para que las autoridades y los particulares estén en posibilidad de adoptar las medidas necesarias para su aplicación y cumplimiento.

El referido plazo puede ser general o parcial. Es general, cuando todas las disposiciones entran en vigor simultáneamente, pero será parcial, cuando el plazo sólo se establece para algunas de las disposiciones de la ley y las demás entran en vigor simultáneamente.

Así las cosas, a guisa de corolario y por regla general, se tiene que una vez decretada la ley por el poder legislativo, y promulgada y ordenada su publicación por el Poder Ejecutivo, la ley inicia su vigencia desde la fecha en que lo determinó el legislador o, si fue omiso, aplicando el principio del sistema sucesivo o sincrónico contenido en el Código Civil.

Si bien existe otro tipo de leyes que necesariamente requieren tener vigencia limitada, como es el caso de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, que tienen una vigencia anual; esta vigencia atiende al periodo por el cuál tendrán obligatoriedad por anualidad, y no al momento del inicio de aquella, para lo cual se aplican las reglas generales del proceso legislativo.

Cuando la ley tiene vigencia determinada, su aplicación termina justo el día o fecha señalados por el legislador, mediante la declaración anticipada de la fecha de terminación de su vigencia, que generalmente se incluye en una norma declarativa inserta en los artículos transitorios. Y además, el legislador puede sujetar la vigencia de la ley a la realización de un acto o de una condición necesaria para que produzca efectos.

Ahora bien, del proyecto de Ley aprobado por ese Congreso que se devuelve, se observa que los artículos transitorios, señalan textualmente lo siguiente:

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS E INICIARÁ SU VIGENCIA EL PRIMERO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 3.9% (TRES PUNTO NUEVE POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2013, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

TERCERO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, ASÍ COMO EN ACCIONES QUE FOMENTEN EL DESARROLLO DEL SECTOR TURÍSTICO DEL MUNICIPIO. LO ANTERIOR, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, EN ACUERDO DE CABILDO.

CUARTO.- CUALQUIER CAMBIOS A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARAN LOS MISMOS TRAMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

QUINTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

SEXTO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEPTIMO.- SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE. (SIC).

De los preceptos trascritos, se aprecia que el proyecto de ley entrará en vigor el día primero de marzo del año dos mil trece. Disposición sobre la eficacia de la Ley en el tiempo (vigencia) que se estima inadecuada e inexacta, en virtud de las siguientes razones:

Como se ha destacado ya en el cuerpo del presente ocurso de observaciones, del especial tratamiento que la Constitución Local le otorga a la expedición de las leyes de ingresos de los Ayuntamientos del estado de Morelos, no se aprecia disposición expresa que establezca con precisión el momento mismo en que dichos ordenamientos tributarios entrarán en vigor, por lo que es inconcuso que les resultan aplicables las reglas generales precisadas por el artículo 44 de la Constitución Local, respecto del proceso legislativo que se debe seguir para su formación.

Al respecto debe considerarse que cuando son ordenamientos de observancia general, como ya se demostró que lo es el caso que nos ocupa, deben ser publicadas antes de su entrada en vigor, al respecto cabe señalar lo que dispone el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos:

ARTICULO 7.- ENTRADA EN VIGOR. Las Leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

Esto se corrobora con lo dispuesto por el Código Fiscal para el Estado de Morelos, que sin requerir mayor interpretación, dispone para las leyes fiscales (carácter que tiene la Ley de Ingresos observada de conformidad con el artículo 3 fracción I del mismo ordenamiento):

ARTÍCULO 8º.- Las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior.

Al respecto, se destaca que la mayoría de la doctrina extranjera y nacional coincide en señalar que las normas tributarias no difieren de las de otros ordenamientos, y, que, por tanto, deben mantener iguales reglas de creación, interpretación y aplicación.

Juan Manuel Ortega Maldonado, sostiene que las normas tributarias se encuentran a medio camino entre las normas ordinarias y las penales, pues la SCJN las ha calificado de “excepcionales”, por distintos motivos pero especialmente por su peculiar afectación a los derechos de los particulares y su importancia en el sostenimiento del Estado.

Si la distinción entre las normas jurídicas debe encontrarse en el diferente proceso de su creación, en la manera peculiar en cómo se aplican y en la distinta intensidad con la que afectan los derechos de los particulares, entonces, es claro que las normas fiscales en México son normas excepcionales.

Sin embargo, si bien es cierto el proceso de creación de las normas tributarias es excepcional en el sentido de que no sigue el mismo derrotero que el resto de las normas, tal distinción estriba, por ejemplo a nivel federal, en que el único facultado para presentar iniciativas es el Ejecutivo Federal; la Cámara de Diputados, es la primera que se aboca a su conocimiento, discusión y aprobación; empero, tal distinción en el proceso legislativo de su creación, nada señala respecto del inicio de vigencia de las leyes tributarias, como acontece con las reformas constitucionales.

Pues como se ha visto, el sistema fiscal federal adopta como reglas generales de iniciación de normas tributarias, las previstas en el artículo 7 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), al decir que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Federación (DOF), salvo que en ellas se establezca una fecha posterior, esto significa que si la ley, reglamento o disposición establece la fecha de su entrada en vigor a ella debe atenderse. Pero si existe omisión al respecto entonces debe aplicarse la regla de que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Por su parte el artículo 6 del CFF señala, en su parte conducente, que las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación, pero les serán aplicables las normas sobre procedimiento que se expidan con posterioridad.

En este sentido debe tenerse en consideración que el Código Fiscal del Estado de Morelos, señala en su artículo 3, que son leyes fiscales del Estado de Morelos, además del presente Código: I.- **Las leyes de Ingresos del Estado y de**

los municipios; II.- Las leyes de Hacienda del Estado y de los municipios; III.- Las que autoricen ingresos extraordinarios; IV.- La Ley de Catastro; V.- La Ley de Desarrollo Urbano; VI.- La Ley Estatal de Agua Potable; VII.- La Ley de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales; VIII- Las que organicen los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos; IX.- Las demás leyes, que establezcan ingresos que por cualquier concepto perciba el Estado o los municipios, o excepciones a las mismas, así como las normas relativas del decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos del Estado.

Y como ya se señaló, el artículo 8, señala que las leyes fiscales, sus reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter general, **entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado**, salvo que en ellas se establezca una fecha **posterior**.

Más aún cuando el artículo 9, que la aplicación de las leyes y demás disposiciones fiscales estarán a cargo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá estas facultades por conducto de la Secretaría de Hacienda del propio Estado y demás autoridades administrativas en los términos del artículo 68 de este ordenamiento.

Por lo que no se está conforme con señalar una fecha de entrada en vigor anterior a la publicación del ordenamiento observado, porque se trata de una Ley de orden público y de interés social, que incluso persigue generar el marco y configuración que posibilitarán al Municipio ejercer su potestad impositiva, de manera que evidentemente establecerá las situaciones jurídicas o de hecho que generan cargas a los particulares e indicar quién es el sujeto obligado a pagarlas.

Así las cosas, el proyecto de mérito podría conculcar los principios de certeza y seguridad jurídicas en perjuicio de los contribuyentes, por resultar violatorio del subprincipio de publicidad de las normas fiscales, contenido de manera general en el artículo 44 de la Constitución Política Local y, en particular, en el diverso 8 del Código Fiscal para el Estado de Morelos; dado que produce sobre los gobernantes efectos vinculantes sin que se les haya dado a conocer su contenido con oportunidad a través del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Estado de Morelos, para estar en aptitud real de cumplir sus previsiones.

En este sentido, se destaca que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 1807/2011, concretamente en el considerando séptimo, realizó una interpretación teleológica sobre el principio de publicidad de las normas, de la siguiente manera:

“[…] uno de los elementos característicos del Estado de derecho, es el principio de publicidad de las normas jurídicas. Éstas producen sus efectos vinculantes cuando se han dado a conocer con su debida oportunidad a los ciudadanos, con ello se intenta combatir la arbitrariedad de los gobernantes. Las autoridades deben difundir el contenido de la ley a través de un periódico oficial y

de alcance general. Con lo anterior, se intentan salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídicas, baluartes de la democracia nacional; aunado a que los ciudadanos deben estar en aptitud de conocer el contenido de las disposiciones legislativas para poder cumplir con ellas.

Ciertamente, uno de los elementos claves del Estado de derecho, es la siguiente presunción legal resumida en los aforismas latinos: 1. Neminijus ignorare licet; y, 2. Nemojus ignorare censetur; ignorantialegisneminemexcusat.

En esencia, estos aforismos indican que a nadie es permitido ignorar las leyes y se presume que todo el mundo las conoce, pero para que este aforismo pueda hacerse efectivo, necesariamente tiene como precedente la publicación de las normas. Así lo ha establecido la Segunda Sala de este Supremo Tribunal constitucional en la siguiente tesis aislada, visible en la Quinta Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXIII, página un mil ochocientos veintinueve, que textualmente establece:

"LEYES PUBLICACIÓN DE LAS. La publicación de las normas jurídicas tiene por finalidad lograr que sean conocidas de aquellos a quienes obligan; los particulares no están obligados a cumplir lo prevenido en disposiciones que por falta de publicación, forzosamente han de ser ignoradas, y esto explica lo prescrito en el artículo 7o. del código fiscal y lo dispuesto en otras leyes para casos análogos".

Revisión Fiscal 8/55. **********. 22 de marzo de 1955. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Desde hace más de dos mil años existe la presunción jure et de jure de que a nadie se permite ignorar las leyes, lo que es una ficción, ya que nadie puede conocer todo el derecho. Sin embargo, esta ficción es necesaria para la preservación del orden social, ya que a través de ella se preserva la seguridad jurídica.

Asimismo, esta ficción es un sostén esencial del Estado de Derecho, en tanto que el principio democrático plantea como una exigencia la publicidad de la ley, pues las normas que integran el ordenamiento jurídico deben ser conocidas de manera exacta por aquellos a quienes vincula. **La publicación es un requisito esencial de la norma que determina la entrada en vigor y permite conocer el texto completo.**

En efecto, la publicación es un requisito constitucional para que una ley o decreto pueda tener su efecto vinculante frente a los particulares. En nuestro país seguimos el principio de publicación formal, donde sólo es necesario insertar el contenido de la ley en un medio de difusión oficial, como es el caso, de la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

De ahí que una de las exigencias de la seguridad jurídica en materia tributara consiste justamente en la publicidad de la norma. Así, la seguridad jurídica en su dimensión subjetiva –esto es, en cuanto certeza del derecho- exige, según la invocación clásica, que los contribuyentes "sepan a qué atenerse" respecto a la

norma aplicable, su contenido y sus efectos, de modo que puedan prever las consecuencias y efectos jurídicos que se producirían de seguir determinada conducta.

Para ello, inicialmente, es necesario que la norma sea formalmente publicada, de modo que permita ser conocida por quienes van a ser sus destinatarios, es decir, por aquellos a quienes obliga su cumplimiento. Luego, **la seguridad jurídica resultaría vulnerada si se pretendiera la aplicación de una norma sin su previa publicación.** A propósito de esto, Francesco Carnelutti ya postulaba: "La ley, no habiendo sido promulgada en relación a un caso concreto, puede no responder con perfecta justicia a las exigencias del caso concreto."

Todo lo cual, sin que pase inadvertido el que se pudiese subsanar el vicio del artículo transitorio que se analiza, mediante la publicación de la legislación en comento, toda vez que ello generaría un estado de incertidumbre jurídica dada la falta de claridad que tal acción implicaría en perjuicio de los contribuyentes.

57. Falta de técnica legislativa material

Las reglas o normas técnicas específicas a que debe ajustarse la acción legislativa, constituyen la denominada técnica legislativa.

Todos los actos legislativos deben cumplimentar una serie de requisitos técnicos, que tienden básicamente a asegurar su integralidad, su irreductibilidad, coherencia, correspondencia y realismo, además según su clase y contenido, otros requisitos específicos.

En este orden, el proyecto de Ley de Ingresos de mérito, se observa por el suscrito en su calidad de titular del Poder Ejecutivo, considerando los siguientes aspectos de la técnica legislativa material, a saber:

57.1. Falta de integridad del acto legislativo

Los actos legislativos deben ser completos, esto es, que en relación con los objetivos perseguidos, la clase de acto de que se trate y la naturaleza de su contenido tengan todas las normas pertinentes.

Lo que adquiere trascendental relevancia, en medida de que un acto legislativo no sea integral, es decir, que no agote sus posibilidades normativas, será un dispositivo normativo deficiente, que requerirá el dictado de otros actos legislativos (modificatorios o complementarios), tendientes a superar las lagunas técnicas de aquél.

57.2. Incoherencia del acto legislativo

El acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente.

57.3. Irrealismo del acto jurídico

La conveniencia de los actos legislativos se verifica cuando éstos producen los resultados o efectos en la realidad social, perseguidos por su sanción, lo que supone que tal realidad desde el punto de vista político, cultural, económico, etc., deberá ser preferentemente conocida y tomada en cuenta por el legislador.

Cuando nos encontramos en el supuesto contrario, pretendería hacer válido el absurdo de querer influir en algo que no se conoce y que responde a ciertos requerimientos y factores para reaccionar, generando situaciones no previstas y capaces de comprometer el logro de los objetivos perseguidos por la legislación o acto legislativo. Todo lo cual puede calificar la labor legislativa de arbitraria e irresponsable, atentando contra la dignidad de la función como instrumento de ordenamiento social.

En este orden, distintas inconveniencias se han delatado del análisis del proyecto de Ley de Ingresos que se devuelve, a saber:

II. Por cuanto al cuerpo normativo, se advierte:

rrrr. INCONSTITUCIONALIDAD DE LA CONDONACIÓN DEL 50% SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL

Se estima que puede resultar inconstitucional el artículo 29 de la Ley de Ingresos observada, que prevé:

ARTÍCULO 29.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50 % DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE Y QUE LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ESTOS, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013. SI ESTOS CONTRIBUYENTES PAGAN EN FORMA ANTICIPADA DENTRO DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2013, EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODA LA ANUALIDAD DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL, SE LES PODRÁ CONCEDER UN DESCUENTO SEMEJANTE AL OTORGADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO. EL DESCUENTO NO APLICA PARA EL IMPUESTO ADICIONAL.

De la lectura del artículo trascrito se puede apreciar que determina la obligación de condonar el 50% del impuesto predial, y al respecto cabe destacar que el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro en señalar que “Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones….”, por lo que de mantener esta disposición se corre el riesgo de vulnerar las facultades constitucionales y autonomía hacendaria del Municipio.

ssss. Por su parte, el artículo 31, autoriza cobrar contribuciones por pago adelantado, pero el mismo no contempla la reforma al artículo 93 Bis- 6 de la Ley General de Hacienda Municipal, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5046, de fecha 28 de noviembre de 2012, y de cuya se desprende textualmente:

ARTÍCULO 93 Bis-6.-…

Los Ayuntamientos podrán recibir de manera anticipada las contribuciones por concepto de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal siguiente durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, por lo cual los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la Ley de Ingresos del Municipio correspondiente.

Se prohíbe a las administraciones municipales que hayan recibido el cobro anticipado del Impuesto Predial del ejercicio fiscal del año siguiente, ejercerlo o gastarlo en el ejercicio fiscal vigente.

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, vigilará que las administraciones municipales, cumplan con el contenido del presente artículo.

La violación a lo establecido en este artículo será sancionado por las autoridades y ordenamientos correspondientes

tttt. Así mismo en el artículo 38, se hace referencia a la otrora Secretaría de Finanzas y Planeación, cuando lo correcto es citar a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el artículo 11, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Morelos

57.4. Falta de requisitos específicos

57.4.1. Principio de legalidad de las contribuciones

En medida de lo observado, es indiscutible que se afecta al principio de legalidad que debe prevalecer en la expedición de toda norma tributaria con fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, que indica que los mexicanos estamos obligados a contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, principio de legalidad tributaria que trata de garantizar la exigencia de la auto- imposición, es decir, que sean los propios ciudadanos, a través de sus representantes, los que determinen el reparto de la carga tributaria y en consecuencia, los tributos que a cada uno de ellos se les puede exigir.

V.- VALORACIÓN A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

Por cuanto hace a la Observación marcada con el Número 1:

De conformidad con los argumentos expuestos dentro de la misma, referente a la vigencia de la aplicación de la Ley, la comisión dictaminadora considera procedente modificar la entrada en vigor de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos. Esto en el artículo primero del capítulo de

TRANSITORIOS.

Por cuanto hace a la Observación marcada con el numeral 2.3 apartado A letra a,la comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, considera no procedente lo observado, ya que contraviene con lo establecido en el párrafo tercero del inciso c), de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, que en su parte conducente establece:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

De acuerdo a lo establecido en la pirámide Kelseniana, tenemos que atender el principio de la supremacía constitucional, de lo cual se desprende que una ley secundaria, no puede estar por encima de la Constitución, luego entonces el Ejecutivo hace referencia a la Ley General de Hacienda Municipal, la cual contempla tarifas para los conceptos establecidos dentro de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios, sin embargo cabe señalar que dichas tarifas han sido rebasadas al contexto social actual.

Aunado a ello, es facultad del cabildo presentar al Congreso del Estado las propuestas de modificación a sus iniciativas de Ley de Ingresos, de acuerdo a las necesidades de cada municipio. Mismas que el Congreso a través de esta Comisión analizará, dictaminará y en su caso aprobará.

En cuanto a la observación marcada con el numeral 2.3 apartado A letra b, si bien no se hace mención dentro de la Ley de Ingresos del Municipio del artículo 93 Bis-6 de la Ley General de Hacienda Municipal, esto no exime al Ayuntamiento del cumplimiento de los preceptos jurídicos establecidos en la Ley antes citada.

En referencia a la observación 2.3 apartado A letra c, esta comisión dictaminadora cree conveniente hacer la corrección al artículo 38 de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas, lo anterior debido a que el gobierno del estado en el mes de Diciembre en su Ley de Ingresos realizó el fusionamiento y cambio de sus secretarias, y las funciones que realizaba la Secretaria de Finanzas y Planeación, que actualmente atañen a la Secretaria de Hacienda.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 55 y 61 fracción XI, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 151 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad al dictamen aprobado, esta Comisión legislativa una vez realizado el estudio pertinente, pone a su consideración el siguiente Dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CONCLUYE EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

CAPITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE

AMILPAS, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

I.- CONTRIBUCIONES:

IMPUESTOS;

DERECHOS;

Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

II.- OTROS INGRESOS:

PRODUCTOS;

APROVECHAMIENTOS;

PARTICIPACIONES FEDERALES;

PARTICIPACIONES ESTATALES;

APORTACIONES FEDERALES;

APORTACIONES ESTATALES;

FONDO DE FISCALIZACIÓN;

CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES Y

EXTRAORDINARIOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS. PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS CALCULADOS EN VECES POR EL SALARIO MÍNIMO APROBADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS (SMV), SE CONSIDERARÁ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ESTABLECIDO PARA EL ESTADO DE MORELOS DURANTE EL EJERCICIO 2013.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EL AYUNTAMIENTO AL MOMENTO DE APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013, DEBERÁ CONSTITUIR UN FONDO EQUIVALENTE AL 0.3% DE LOS INGRESOS PROPIOS PROYECTADOS PARA 2013, CUYO DESTINO SERÁ HACER FRENTE

A LAS RECLAMACIONES CIUDADANAS DERIVADAS DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVAS DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

IMPUESTOS		664,139.19
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		51.950.00
DERECHOS		754.685.96
PRODUCTOS		15,585.00
APROVECHAMIENTOS		141,537.78
PARTICIPACIONES FEDERALES		34,621,194.35
APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)		9,585,048.00
DEL FONDO III	5,221,933.00	
DEL FONDO IV	4,363,115.00	
FONDO DE FISCALIZACIÓN		1,260,307.00
CUOTA A LA VENTA FINAL DE COMBUSTIBLES		721,066.00
TOTAL DE INGRESOS		**47,815,513.28**

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y LA APORTACIÓN ESTATAL DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO SE AJUSTARÁN, EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2013, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SU PARTE, EFECTUARÁ EL CÁLCULO PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CONCEPTO PARTICIPACIONES, EN APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN CON LAS CIFRAS QUE DICTE LA FEDERACIÓN Y DARÁ A CONOCER LOS MONTOS QUE CORRESPONDAN A CADA MUNICIPIO POR ESTE CONCEPTO, POR LOS FONDOS III Y IV DEL RAMO 33 Y POR EL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

IMPUESTO PREDIAL	TASA
I.- PREDIOS URBANOS	
A) INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA $ 70,000.00	2 AL MILLAR
B) INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS $70.000.00	3 AL MILLAR
II.- PREDIOS RÚSTICOS	2 AL MILLAR

ARTÍCULO 5.- EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ ANUAL O BIMESTRALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR CATASTRAL SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CON FECHA DE APROBACIÓN DE LA PRESENTE LEY SE AUTORIZA A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN EL IMPUESTO EN FORMA ANUAL DURANTE EL MES DE ENERO EL 12% DE DESCUENTO, EL 10% EN FEBRERO Y EL 8% EN MARZO. DE IGUAL FORMA SE AUTORIZA EL 50% DE DESCUENTO A PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, JUBILADOS Y PENSIONADOS PARA UN SOLO PREDIO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO 2013.

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL (2%) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL O COMERCIAL DE LOS INMUEBLES CUYO AVALÚO SE REALICE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	**TASA**
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 7.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 119 DE LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- SON SUJETOS DEL IMPUESTO ADICIONAL QUIENES TENGAN A SU CARGO, DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. ES BASE DEL IMPUESTO LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTO Y DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO. LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25 % SOBRE LA BASE QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EL ENTERO DEL IMPUESTO SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN. RESPECTO DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA CONDONACIÓN DE ESTA CONTRIBUCIÓN SÓLO PROCEDERÁ CUANDO SE REALICE POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES O LOS AYUNTAMIENTOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS SECCIÓN PRIMERAPOR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 9.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	
I.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, POR CUOTA DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 2 S.M.V.
II.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
A).- PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, DE:	DE 1 A 2 S.M.V.
B).- PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	DE 1 A 2 S.M.V.
C).- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO POR CADA TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	DE 15 A 25 S.M.V.
D).- LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN MENSUALMENTE.	DE 15 A 25 S.M.V.
LAS TARIFAS ANTERIORES DEBERÁN SER APLICADAS POR EL PESO DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE Y AVALADO POR LA AUTORIDAD	

III.-LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN. LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTOS DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES.	
I.- INHUMACIONES.	
A).- POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO	
a).- FOSA TIPO SOCIAL	DE 3 A 5 S.M.V.
B).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	
a).- FOSA TIPO SOCIAL.	DE 10 A 15 S.M.V.
C).- REFRENDOS:	
a).- SE PAGARÁ CADA SIETE AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MONTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA.	
II.- EXHUMACIONES	
A).- EXHUMACIONES TRASCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O POR PARTE DE TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	DE 4 A 6 S.M.V.
B).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	DE 4 A 6 S.M.V.

C).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO.	EXENTA.
III.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER EN EL MUNICIPIO.	DE 8 A 10 S.M.V.
IV- NICHOS U OSARIOS.	
A).- LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, DE:	DE 10 A 20 S.M.V.
B).- CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS EN UN OSARIO COMÚN:	DE 10 A 20 S.M.V.
V.- SERVICIOS DIVERSOS	
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18 HORAS ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA.	5 S.M.V.
B).- USO DE CAPILLA ARDIENTE	EXENTO.
C).- USO DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES POR 24 HORAS O FRACCIÓN	5 S.M.V.
VI.- OTROS SERVICIOS	
A).- LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN.	5 S.M.V.
B).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS DE:	
a).- TABIQUE O CEMENTO	DE 2 A 4. S.M.V.
b).- GRANITO	DE 4 A 6. S.M.V.
c).- MÁRMOL.	DE 4 A 6. S.M.V.
d).- MATERIAL NO ESPECIFICADO.	DE 4 A 6. S.M.V.
e). - CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS	DE 4 A 6. S.M.V.
C).- DERECHOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO POR FOSA INDIVIDUAL ANUALMENTE.	DE 4 A 6. S.M.V.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 11.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A).- DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	DE .50 A 3 S.M.V.
B).- CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES Y CENTROS COMERCIALES, ETC.; POR METRO CUADRADO, DE:	DE .50 A 3 S.M.V.
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	.
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO, DE:	DE .50 A 5 S.M.V.
V.- POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	DE .50 A 5 S.M.V.
VI.- CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	DE .50 A 1 S.M.V.
B).- FOSA SÉPTICA, POR PIEZA:	DE .5 A 20 S.M.V...
C).- PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	DE .50 A 2 S.M.V...
D).- CISTERNAS POR METROS CÚBICO. HASTA 10M	DE .5 A 10 S.M.V.
E).- CISTERNA QUE EXCEDA DE 10M CÚBICOS, PARA CADA M3 EXCEDENTE	

a).- HABITACIONAL.	DE .50 A 3 S.M.V.
b).- COMERCIAL.	DE .50 A 3 S.M.V.
c).- RESIDENCIAL.	DE .50 A 3 S.M.V.
F).- ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	DE .50 A 1.5 S.M.V.
G).- PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
H).- CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, DE:	DE .50 A 5 S.M.V.
I).- CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA, DE:	DE 3 A 5 S.M.V.
VII.- NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CUBICO.	0.05 A 2 S.M.V
VIII.- EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	DE 0.03 A 0.12 S.M.V.
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	DE .60 A 0.23 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE 0.23 A 0.28 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.28 A 1 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS	DE 1 A 2 S.M.V.
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 M2	DE 0.10 A 0.30 S.M.V.
X.- POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	DE 0.06 A 0.18 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	DE 0.08 A 0.23 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS.	DE 0.10 A 0.23 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES CALLES BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	DE .08 A 0.23 S.M.V.
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE 0.15 A 0.20 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS:	DE 0.05 A 0.12 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS POR DÍA	DE 0.08 A 0.26 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	DE 0.04 A 0.12 S.M.V.
F).- OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.03 A 0.10 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE 0.02 A 0.18 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS	DE 0.06 A 0.23 S.M.V.
d).- INDUSTRIAS	DE 0.08 A 0.30 S.M.V.
e).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN RACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	DE 0.10 A 0.80 S.M.V.
XII.- USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	DE 0.02 A 1 S.M.V.
XIII.- POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
A)- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.05 A 0.15 S.M.V.
B)- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE 0.15 A 0.20 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	DE 0.20 A 0.25 S.M.V.
D)- INDUSTRIAS	DE .0.25 A 0.30 S.M.V.
E).- URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	DE 0.03 A 0.10 S.M.V.
XIV.- POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
A)- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 0.05 A 1 S.M.V.
B)- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE 1 A 1.20 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	DE 1.30 A 1.80 S.M.V.
D)- INDUSTRIAS	DE 2 A 9.0 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES	DE .50 A 1 S.M.V.
XV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	DE 1 A 4 S.M.V.
B).-CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE 3 A 5 S.M.V.

C).- HOTELES Y COMERCIO,	DE 3 A 5 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS.	DE 3 A 5 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES	DE 3 A 5 S.M.V.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10M LINEALES NI MAYOR A 500M LINEALES	
XVI.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL POR CADA UNA PARA:	
A)- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	DE 2.5 A 4 S.M.V.
B)- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE 3 A 5 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS	DE 3 A 5 S.M.V.
D)- INDUSTRIAS	DE 3 A 5 S.M.V.
E).- FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES	DE 3 A 5 S.M.V.
XVII.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DE USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
A).- VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	DE .50 A 1.5 S.M.V.
B).- RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	DE 1.6 A 2 S.M.V.
C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	DE 1.8 A 2 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	DE 1.8 A 2 S.M.V.
E).- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA:	DE 1.8 A 2 S.M.V.
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	DE 0.06 A 0.15 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	DE 0.05 A 0.12 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	DE 0.04 A 0.10 S.M.V.
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	DE 0.10 A 0.10 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	DE 0.04 A 0.08 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	DE 0.04 A 0.06 S.M.V
XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	DE 0.015 A 0.035 S.M.V.
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	DE 0.15 A 0.04 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	DE 0.012 A 0.035 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	DE 0.001 A 0.033 S.M.V.
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
A).- DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	DE 0.03 A 0.08 S.M.V.
B).- DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	DE 0.02 A 0.04 S.M.V.
C).- DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	DE 0.02 A 0.05 S.M.V.
XXIII.- POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS, DE:	DE 1% A 2%
XXIV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
A).- TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
B).- DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	DE .5 A 2 S.M.V.
a).- DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
b).- DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
c).- DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
D).- DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
E).- DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
XXV.- SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN, DE:	DE .50 A 2 S.M.V.
XXVI.- INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
A).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	DE 0.025 A 0.050 S.M.V.
B).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	DE 0.03 A 0.08 S.M.V.

C).- HOTELES Y COMERCIOS, DE:	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
D).- INDUSTRIAS, DE:	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
E).- URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	DE 0.025 A 0.050 S.M.V.
XXVII.- APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	DE 0.50 A 2 S.M.V.
XXVIII.- INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO, DE:	DE 5 A 10 S.M.V.
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
XXIX.- PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARA POR CADA UNA COMO SIGUE:	
A).- PARA FRACCIONAMIENTO	DE 100 A 150 S.M.V.
B).- PARA USO PARTICULAR	DE 20 A 100 S.M.V.
C).- POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	DE 10 A 20 S.M.V.
XXX.- INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	DE 5 A 10 S.M.V.
XXXI.- INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS, POR CADA VISITA, DE:	DE 5 A 10 S.M.V.
XXXII.- CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
A).- CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
a).- VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	DE 0.03 A 0.08 S.M.V.
b).- CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	DE 0.04 A 0.010 S.M.V.
c).- HOTELES Y COMERCIOS	DE 0.05 A 0.12 S.M.V.
d).- INDUSTRIA	DE 0.08 A 0.16 S.M.V.
B).- CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA	DE 0.08 A 0.16 S.M.V.
a).- UNIDADES HABITACIONALES POR METRO CUADRADO	DE 0.08 A 0.16 S.M.V.
b).- COMERCIOS POR METRO CUADRADO	DE 0.08 A 0.16 S.M.V.
C).- EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES	
a).- PAVIMENTO DE CONCRETO	DE 0.80 A 2.5 S.M.V.
b).- PAVIMENTO ASFÁLTICO	DE 2.5 A 4.5 S.M.V.
c).- EN PAVIMENTO PÉTREO	DE 0.60 A 1.8 S.M.V.
d).- EN TERRACERÍA	DE 0.16 A 0.50 S.M.V.
XXXIII.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN UNA SOLA VEZ, DE:	DE 0.10 A 0.20 S.M.V.
XXXIV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO, DE:	DE 1 A 10 S.M.V.
XXXV.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE:	
A).- CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, DE:	DE 1 A 10 S.M.V.
B).- CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	DE 1 A 10 S.M.V.
C).- EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	DE 1 A 10 S.M.V.
XXXVI.- POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	DE 0.05 A 2 S.M.V.
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A).- HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	DE 0.25 A 5 S.M.V.
B).- HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	DE 0.25 A 5 S.M.V.
C).- HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	DE 0.25 A 5 S.M.V.
D).- REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ EL 50 % DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN DE LA FRACCIÓN XXXIV	

SECCIÓN CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 12.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE: CONCEPTO	**CUOTA**
POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
I.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS:	DE .50 A 5 S.M.V.
II.- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS:	DE 2 A 6 S.M.V.
III.- CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR:	DE 2 A 6 S.M.V.
IV.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO, DE:	DE 2 A 6 S.M.V.
V.- CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS, DE:	DE 2 A 6 S.M.V.
VI.- CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO:	DE .50 A 5 S.M.V.
VII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS:	DE .50 A 5 S.M.V.
VIII.- CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ.	DE .50 A 5 S.M.V.
A).- POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS:	DE .50 A 5 S.M.V.
B).- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE:	DE .50 A 5 S.M.V.
IX.- CERTIFICADOS DE VALOR FISCAL DE PREDIOS:	DE .50 A 5 S.M.V.
X.- CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES:	DE .50 A 5 S.M.V.
XI.- COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA.	DE .50 A 7 S.M.V.
A).- A DOS ESPACIOS:	DE .50 A 5 S.M.V.
B).- A UN ESPACIO:	DE .50 A 7 S.M.V.
XII.- COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, DE:	DE .50 A 5 S.M.V.
XIII.- DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN LAS FRACCCIONES XI Y XII, EL 50% DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.	DE .50 A 5 S.M.V.
XIV.- COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS, DE:	DE 8 A 15 S.M.V.
XV.-CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	DE .50 A 5 S.M.V.
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
XVI.- POR SERVICIOS DE RATIFICACIÓN DE FIRMAS	DE .50 A 5 S.M.V.
A).- RATIFICACIÓN DE MEDIDAS	DE .50 A 5 S.M.V.
B).- DESLINDES	DE .50 A 5 S.M.V.
XVII.- EN CUANTO A LAS CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LAS INHERENTES A LA SECRETARÍA Y SINDICATURA MUNICIPAL	DE .50 A 5 S.M.V.
XVIII.- REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES	DE 1 A 5 S.M.V.
XIX.- REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES	DE .50 A 5 S.M.V.
XX.-CONTRATO DE CESION DE DERECHOS	DE 5 A 15 S.M.V.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 13.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS Y ACTOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	**CUOTA**
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL.	
I.- COPIAS CERTIFICADAS.	
A).- DE NACIMIENTO ORDINARIAS:	DE 1 A 2 S.M.V.
B).- DE MATRIMONIO ORDINARIAS:	DE 1 A 4 S.M.V.
C).- DE DEFUNCIÓN ORDINARIAS:	DE 1 A 4 S.M.V.

D).- DE DIVORCIO ORDINARIAS:	DE 1 A 4 S.M.V.
E).- DE ADOPCIÓN ORDINARIAS:	DE 1 A 4 S.M.V.
F).- DE RECONOCIMIENTO ORDINARIAS:	DE 1 A 4 S.M.V.
G).- CUALQUIER COPIA CERTIFICADA URGENTE:	5 S.M.V.
II.- REGISTROS:	
A).- DEFUNCIÓN:	DE 1 A 3 S.M.V.
B).- REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS:	DE 1 A 3 S.M.V.
III.- MATRIMONIOS:	
A).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, DE:	DE 6 A 12 S.M.V.
B).- EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES, DE:	DE 6 A 15 S.M.V.
C).- EN DOMICILIOS PARTICULARES	DE 6 A 15 S.M.V.
D).- CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL, POR ORDEN JUDICIAL:	DE 6 A 15 S.M.V.
IV.- DIVORCIOS	
A)- REGISTRO DE DIVORCIOS:	DE 6 A 15 S.M.V.
B).- DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	55 S.M.V.
V.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL ESTATAL:	DE 1 A 10 S.M.V.
VI.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL:	DE 1 A 10 S.M.V.
VII.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO:	DE 1 A 5 S.M.V.
VIII.- INSERCIONES EN ACTAS.	DE 1 A 5 S.M.V.
IX.- COTEJO DE ACTAS:	DE 1 A 5 S.M.V.
X.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES:	DE 1 A 5 S.M.V.
XI.- CORRECCIÓN DE ACTAS:	DE 1 A 5 S.M.V.
XII.- BÚSQUEDAS.	
A).- DE REGISTRO DE NACIMIENTOS:	DE 1 A 5 S.M.V.
B).- DE REGISTRO DE MATRIMONIOS:	DE 1 A 5 S.M.V.
C).- DE REGISTRO DE DEFUNCIONES:	DE 1 A 5 S.M.V.
D).- DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE:	DE 1 A 5 S.M.V.
XIII.- TRASLADOS DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO	
A).- DENTRO DEL ESTADO	DE 1 A 5 S.M.V.
B).- FUERA DEL ESTADO	DE 10 A 50 S.M.V.
C).- FUERA DEL PAÍS	DE 50 A 100 S.M.V.
XIV.- HABILITACIÓN DE EDAD	DE 1 A 5 S.M.V.
LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.	

SECCIÓN SEXTA
POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 14.- POR LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	

I.- POR LA LICENCIA NUEVA:	
A).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	DE 10 A 30 S.M.V.
B).- ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	DE 20 A 40 S.M.V.
C).- RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE	DE 30 A 60 S.M.V.
D).- CENTROS NOCTURNOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	DE 40 A 80 S.M.V.
E).- HOTELES CON VENTA DE VINOS Y LICORES PARA CONSUMO EN SUS INSTALACIONES	DE 100 A 500 S.M.V.
F).-DEPOSITOS DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	DE 30 A 60 S.M.V.
G).-DEPOSITOS DE CERVEZA VINOS Y LICORES CONSUMO EN INSTALACION DEL NEGOCIO.	DE 30 A 60 S.M.V.
II.- POR LA REVALIDACIÓN ANUAL:	
A).-ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	DE 10 A 30 S.M.V.
B).-ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	DE 20 A 40 S.M.V.
C).-RESTAURANT-BAR CON PISTA DE BAILE	DE 30 A 60 S.M.V.
D).- CENTROS NOCTURNOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	DE 40 A 80 S.M.V.
E).- HOTELES CON VENTA DE VINOS Y LICORES PARA CONSUMO EN SUS INSTALACIONES	DE 100 A 500 S.M.V.
F).-DEPOSITOS DE CERVEZA VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	DE 30 A 60 S.M.V.
G).-DEPOSITOS DE CERVEZA VINOS Y LICORES CONSUMO EN INSTALACION DEL NEGOCIO.	DE 30 A 60 S.M.V.

SECCIÓN SÉPTIMA.
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

TARIFAS

CONCEPTO	CUOTA
I. MATANZA DE GANADO POR CABEZA.	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE, DE:	DE .30 A 1 S.M.V.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG., DE:	DE .30 A 1 S.M.V.
C).- PORCINO, DE:	DE .30 A 1 S.M.V.
D).- OVINO, CAPRINO:	DE .30 A 1 S.M.V.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC., DE:	DE .30 A 1 S.M.V.
F).- CONEJOS Y OTROS, DE:	DE .30 A 1 S.M.V.
G).- AVES SACRIFICADAS, DE:	DE .30 A 1 S.M.V.
II. POR ESTANCIA DE GANADO.	
A).- USO DE BÁSCULAS:	
a).- GANADO BOVINO POR CABEZA, DE:	DE 1 A 3 S.M.V.
b).- TERNERA, PORCINOS, OVICAPRINOS, DE:	DE 1 A 3 S.M.V.
B).- PESADA DE PIELES.	
a).- POR PIEL, DE:	DE 1 A 3 S.M.V.

ECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS
Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PUBLICA	
I.- VÍA PÚBLICA, POR ESTACIONAMIENTO PERMITIDOS, MENSUAL EN:	
A).- PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.	DE 0.5 A 10 S.M.V.
B).- SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD	DE 1 A 7 S.M.V.
C).- PERIFERIA	DE 1 A 5 S.M.V.
II.- USO DE VÍA PÚBLICA:	
A).- POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA, SEMANAL.	DE .05 A 1 S.M.V.
B).- USO DE VÍA PÚBLICA, POR POSTE, POR CADA UNO BIMESTRAL	DE .05 A 4 S.M.V.
C).- USO DE RED O CABLEADO EN PISO C/50 ML, BIMESTRALMENTE	DE .05 A 4 S.M.V.
D).- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO C/50 ML, BIMESTRALMENTE	DE .05 A 4 S.M.V.
E).- AMBULANTES O SEMIFIJOS CUOTA MENSUAL	DE .05 A 4 S.M.V.
F).- USO DE PISO EN TEMPORADAS DE FERIA POR M2, DIARIAMENTE	DE .05 A 4 S.M.V.
III.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS SE CAUSARAN POR EL USO DE LA PLAZA, MERCADOS, PISOS EN LAS CALLES Y LUGARES PÚBLICOS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
A).- LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE	DE .05 A 1 S.M.V.
B).- LA OCUPACIÓN DE PISOS EN LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL SEMANALMENTE POR M2, DE:	DE .05 A 1 S.M.V.
C).- CAMBIO DE TITULAR EN LOS LOCALES CONCESIONADOS	DE 10 A 20 S.M.V.
D).- ALTA Y BAJA SIMULTANEA	DE 10 A 20 S.M.V.
E).- AUMENTO DE GIRO	DE 10 A 20 S.M.V.
F).- REMODELACIONES:	DE 10 A 20 S.M.V.
G).- PERMISO PROVISIONAL	DE 2 A 20 S.M.V.

SECCIÓN NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS

Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL:	
I.- POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, POR M2	DE .05 A 10 S.M.V.
II.- POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR M2	DE .05 A 10 S.M.V.
III.- ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR M2 ANUAL	DE .05 A 10 S.M.V.
IV.- POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN POR M2 ANUAL	DE .05 A 20 S.M.V.
V.- POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR M2	DE .05 A 20 S.M.V.
VI.- POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR M2	DE .05 A 20 S.M.V.
VII.- POR ANUNCIOS ESPECTACULARES POR M2 ANUAL	DE .05 A 20 S.M.V.
VIII.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, POSTES Y BARDAS, MENSUAL	DE .05 A 20 S.M.V.
IX.- POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS, MENSUAL	DE .05 A 20 S.M.V.
X.- PUBLICIDAD EN POSTES	DE .05 A 20 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA
DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- AVALÚO CATASTRAL	DE 1 A 20 S.M.V.
II.- CAMBIO DE NOMBRE DEL PROPIETARIO POR NUEVO AVALUÓ PARA NOTIFICACIÓN	DE 1 A 2 S.M.V.
III.- CERTIFICACIÓN DE VALORES	DE 1 A 2 S.M.V.
IV.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	DE 1 A 2 S.M.V.
V.- CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO	DE 1 A 2 S.M.V.
VI.- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	DE 1 A 2 S.M.V.
VII.-COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO	DE 10 A 30 S.M.V.
VIII.- COPIA SIMPLE DE PLANO CATASTRAL	DE 1 A 2 S.M.V.
IX.- CORRECCIÓN DE DOMICILIO DE PROPIETARIO Y/O PREDIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 1 A 2 S.M.V.
X.- CORRECCIÓN DE NOMBRE DE PROPIETARIO (POR ERROR DE CATASTRO ES SIN COSTO)	DE 1 A 2 S.M.V.
XI.- DERECHOS DE INFORMACIÓN, UBICACIÓN DEL PREDIO, CLAVE CATASTRAL, NOMBRE DE PROPIETARIO, DOMICILIO, ÁREAS VALORES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS.	DE 1 A 2 S.M.V.
XII.- DIVISIÓN DE PREDIOS (HASTA 30 PREDIOS)	DE 1 A 2 S.M.V.
XIII.- FUSIÓN DE PREDIOS	DE 1 A 15 S.M.V.
XIV.- INSPECCIÓN OCULAR DENTRO DE LA POBLACIÓN	DE 1 A 2 S.M.V.
XV.- INFORMACIÓN CATASTRAL (UBICACIÓN) DE PREDIO CLAVE PROPIETARIO	DE 1 A 2 S.M.V.
XVI.- LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO:	
A).- DE 001 A 1000 M2	DE 1 A 7 S.M.V.
B).- DE 1001 A 20000 M2	DE 1 A 8 S.M.V.
C).- DE 2001 A 3000 M2	DE 1 A 9 S.M.V.
D).- DE 3001 A 4000 M2	DE 1 A 10 S.M.V.

E).- DE 4001 A 5000 M2	DE 1 A 11 S.M.V.
F).- DE 5001 A 6000 M2	DE 1 A 12 S.M.V
G).- DE 6001 A 7000 M2	DE 1 A 13 S.M.V.
H).- DE 7001 A 8000 M2	DE 1 A 14 S.M.V.
I).- DE 8001 A 9000 M2	DE 1 A 15 S.M.V.
J).- DE 9001 A 10000 M2	DE 1 A 16 S.M.V.
K).- DESPUÉS DE 10.001 M2 SE AUMENTARA UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO POR CADA 500 M2	
XVII.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON PLANO APROBADO QUE CONTENGA PLANTA DE CONJUNTO	DE 1 A 30 S.M.V.
XVIII.- MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SIN PLANO APROBADO, REQUIERE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	DE 1 A 40 S.M.V.
XIX.- RECURSO DE REVISIÓN DE VALORES	DE 1 A 3 S.M.V.
XX.- REGISTRO (ALTA) DE PREDIO URBANO, EJIDAL O COMUNAL	DE 1 A 20 S.M.V.
XXI.- SELLO DE ESCRITURAS, TITULO, RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA	DE 1 A 5 S.M.V.
XXII.- RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL PREDIO (TERRENO)	DE 1 A 5 S.M.V.
XXIII.- RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL PREDIO (CONSTRUCCIÓN)	DE 1 A 5 S.M.V.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA	0.00882 S.M.G.V.
II. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A) EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1. DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	0.0705 S.M.G.V.
2. DISCO COMPACTO (CD)	0.20 A 5 S.M.G.V.
3. DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.20 A 5S.M.G.V.
B) EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 S.M.G.V.
C) IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 S.M.G.V.
D) IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2.00 S.M.G.V.
E) POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 S.M.G.V.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS. LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO. LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE

PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS. LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPITULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 20.- ESTA CONTRIBUCIÓN SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO SEXTO

DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 21.- CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOS LOCALES COMERCIALES, BIENES MUEBLES O INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	
I.- AUDITORIO (SALÓN MUNICIPAL)	
A).- CON FINES NO LUCRATIVOS:	DE 5 A 10 S.M.V.
B).- CON FINES LUCRATIVOS	DE 15 A 25 S.M.V.
II.-SANITARIOS PUBLICOS	DE .03 A 1 SMV
III.-OTROS	DE 1 A 100 S.M.V

CAPITULO SÉPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 22.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO, SERÁN AQUELLO RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	DE 10 A 20 S.M.V.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LAS CONSTRUCCIONES	DE 10 A 20 S.M.V.
III.- MULTAS A INFRACCIONES QUE LO AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA AL IMPORTE DEL IMPUESTO DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES	DE 10 A 20 S.M.V.
IV.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CONSIDERADOS EN LOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES	DE 10 A 20 S.M.V.
V.- REINGRESOS LOS QUE SE EFECTÚEN POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS	DE 10 A 20 S.M.V.
VI.- MULTAS DE TRÁNSITO.	
A).- PLACAS.	

a).- FALTA DE PLACAS:	HASTA 3 S.M.V.
b).- COLOCACIÓN INCORRECTA:	HASTA 3 S.M.V.
c).- IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	HASTA 5 S.M.V.
d).- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	DE 10 A 20 S.M.V.
e).- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	HASTA 15 S.M.V.
f).- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	HASTA 100 S.M.V.
B).- CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.	
a).- NO ADHERIRLA:	HASTA 2 S.M.V.
b).- NO TENERLA:	HASTA 3 S.M.V.
C).- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR.	
a).- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR:	HASTA 4 S.M.V.
b).- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	HASTA 4 S.M.V.
c).- ILEGIBLE:	HASTA 3 S.M.V.
d).- CANCELADO O SUSPENDIDO:	HASTA 4 S.M.V.
D).- LUCES.	
a).- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	HASTA 4 S.M.V.
b).- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	HASTA 4 S.M.V.
c).- FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES:	HASTA 3 S.M.V.
d).- CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	HASTA 4 S.M.V.
E).- FRENOS.	
a).- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	HASTA 5 S.M.V.
b).- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	HASTA 3 S.M.V.
F).- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
a).- CINTURONES DE SEGURIDAD:	HASTA 2 S.M.V.
b).- VELOCÍMETRO:	HASTA 1 S.M.V.
c).- ESPEJOS RETROVISORES:	HASTA 2 S.M.V.
d).- LIMPIADORES DE PARABRISAS:	HASTA 2 S.M.V.
e).- UNA O LAS DOS DEFENSAS:	HASTA 2 S.M.V.
G).- VISIBILIDAD.	
a).- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	HASTA 4 S.M.V.
b).- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	HASTA 3 S.M.V.
H).- CIRCULACIÓN.	
a).- OBSTRUIRLA:	DE 2 A 10 S.M.V.
b).- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 2 A 8 S.M.V.
c).- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO:	HASTA 6 S.M.V.
d).- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS:	HASTA 10 S.M.V.
e).- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES:	HASTA 2 S.M.V.
f).- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO:	HASTA 6 S.M.V.
g).- CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS:	HASTA 3 S.M.V.
h).- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA:	HASTA 5 S.M.V.
i).- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO:	HASTA 4 S.M.V.
j).- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS:	HASTA 3 S.M.V.
k).- CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES:	HASTA 5 S.M.V.
l).- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN:	HASTA 4 S.M.V.
m).- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN:	DE 2 A 4 S.M.V.
n).- NO CEDER EL PASO:	HASTA 4 S.M.V.
ñ).- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO:	HASTA 2 S.M.V.
o).- DAR VUELTA EN “U” EN LUGAR NO PERMITIDO:	HASTA 3 S.M.V.
p).- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL:	DE 2 A 6 S.M.V.
q).- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS:	HASTA 2 S.M.V.
r).- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO:	DE 2 A 6 S.M.V.
s).- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR:	DE 2 A 8 S.M.V.

t).- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA:	HASTA 4 S.M.V.
u).- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN:	HASTA 100 S.M.V.
v).- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO:	HASTA 100 S.M.V.
w).- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD:	DE 1 A 6 S.M.V.
x).- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL:	DE 1 A 4 S.M.V.
y).- POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO:	HASTA 2 S.M.V.
z).- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN:	DE 5 A 10 S.M.V.
aa).- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES:	DE 1 A 6 S.M.V.
ab).- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	DE 1 A 5 S.M.V.
ac).- POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA:	HASTA 5 S.M.V.
ad).- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES:	DE 2 A 10 S.M.V.
ae).- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN:	HASTA 4 S.M.V.
af).- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA:	HASTA 10 S.M.V.
ag).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO:	DE 5 A 20 S.M.V.
ah).- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	DE 10 A 25 S.M.V.
ai).- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD:	HASTA 3 S.M.V.
aj).- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE:	HASTA 2 S.M.V.
ak).- POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS:	DE 5 A 60 S.M.V.
I).- ESTACIONAMIENTO.	
a).- EN LUGAR PROHIBIDO:	DE 1 A 5 S.M.V.
b).- EN FORMA INCORRECTA:	HASTA 3 S.M.V.
c).- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	HASTA 3 S.M.V.
d).- ESTACIONARSE EN DOBLE FILA	DE 1 A 6 S.M.V.
e).- POR ESTACIONARSE EN LUGARES EXCLUSIVOS DE MINUSVÁLIDOS	DE 1 A 6 S.M.V.
J).- VELOCIDAD	
a).- MANEJAR CON EXCESO	DE 5 A 20 S.M.V.
b).- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTO DE TRÁNSITO.	DE 5 A 20 S.M.V.
K).- REBASAR	
a).- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	DE 1 A 6 S.M.V.
b).- EN ZONA DE PEATONES	DE 1 A 8 S.M.V.
L).- RUIDO	DE 1 A 6 S.M.V.
a).- USAR BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS	DE 1 A 6 S.M.V.
b).- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFÓNICA A VOLUMEN EXCESIVO	DE 1 A 6 S.M.V.
c).- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	DE 1 A 6 S.M.V.
M).- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
a).- ALTERADOS	DE 2 A 8 S.M.V.
b).- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	DE 2 A 8 S.M.V.
c).- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	DE 2 A 8 S.M.V.
CUANDO ALGUNA INFRACCIÓN NO ESTÉ SANCIONADA ESPECÍFICAMENTE EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ LA MULTA QUE CORRESPONDA CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA LA QUE SE IMPONDRÁ A CRITERIO DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA POLICÍA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 60 DÍAS DE SALARIO.	
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES O A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO	
MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
A) A QUIEN REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIALIDAD, LA INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES Y DE SUS BIENES.	2 A 10 SMV
B) A QUIENES SE ENCUENTREN INCONSCIENTES POR EBRIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 4 SMV
C) SE ENCUENTRE CONSUMIENDO, INHALANDO O INYECTÁNDOSE CUALQUIER SUSTANCIA QUE ALTERE SU SISTEMA NERVIOSO.	1 A 50 SMV
D) REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN VÍA PÚBLICA.	2 A 6 SMV
E) INGIERA A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS	4 A 10 SMV

ALCOHÓLICAS.	
F) INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 10 SMV
G) SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.	2 A 10 SMV
H) NO OBSERVE EN SUS ACTOS DEBIDO RESPETO LA DIGNIDAD HUMANA, A LA MORALIDAD PÚBLICA, A LAS BUENAS COSTUMBRES.	2 A 10 SMV
I) A QUIEN SE PROSTITUYA EN LA VÍA PÚBLICA	4 A 10 SMV
J) RIÑA EN VIA PUBLICA	5 A 15 SMV
K) REALICE GRAFITIS EN VIA PUBLICA	5 A 15 SMV
L) ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR Y CINCUNSTANCIA	5 A 15 SMV
M) PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FISICA Y MORAL DE LOS POBLADORES	5 A 20 SMV
N) EXPRESAR FRASES LUJURIOSAS Y OFENSIVAS	5 A 20 SMV
Ñ) DESTRUIR SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO VEHICULAR O PEATONAL	5 A100 SMV
LAS MULTAS NO CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE LEY SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, A SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.	

SECCIÓN PRIMERA
EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 23.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO EN MATERIA ECOLÓGICA, SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS	
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.
III.- UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.
IV.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.
V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS,	DE 5 A 15 S.M.V.
AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	
VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.
VIII.- PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.
IX.- PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES PRINCIPALES DEL MUNICIPIO, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.
X.- DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVE VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA, DE:	DE 5 A 15 S.M.V.
XI.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES ACERAS, ARROYOS, BARRANCAS CORRIENTES NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE LAS ALBERCAS	DE 5 A 15 S.M.V.
XII.- ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS O LUGARES PÚBLICOS	DE 5 A 15 S.M.V.
XIII.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	DE 5 A 30 S.M.V.
XIV.- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	DE 5 A 15 S.M.V.
XV.- COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FEBRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	DE 5 A 15 S.M.V.
XVI POR AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDEN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS PROTEGIDAS	DE 5 A 55 S.M.V.
XVII.- POR NO CUMPLIR EL TERCER LLAMADO A EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN	DE 5 A 15 S.M.V.
XVIII.- POR NO REPARAR ADECUADAMENTE CALLES O BANQUETAS DESPUÉS DE HABER CAUSADO RUPTURA PARA INTRODUCIR TUBERÍA DE DRENAJE O AGUA POTABLE INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO DE DICHO PERMISO	DE 5 A 15 S.M

ARTÍCULO 24.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13 % MENSUAL. LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTÚEN EL PAGO,MIENTRAS QUE PARA EL CASO DE PRÓRROGA SE CUBRIRÁ EL 0.75 % MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS; ADEMÁS DE PRECISAR QUE LOS MENCIONADOS RECARGOS SE CAUSARÁN HASTA POR CINCO AÑOS Y HASTA EN TANTO NO SE EXTINGAN LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES.

DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, EL INFRACTOR PODRÁ TENER DERECHO A UNA CONDONACIÓN DEL 50 %.

PARA EL CASO DE LA CONDONACIÓN DE LAS MULTAS DE ESTE CAPÍTULO, SOLAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL TENDRÁ LA AUTORIZACIÓN PARA CONCEDERLA, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

ARTÍCULO 25.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 2 % SOBRE EL ADEUDO, SIN QUE SU IMPORTE PUEDA SER MENOR AL EQUIVALENTE A 4 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE O MAYOR DEL EQUIVALENTE A 365 DÍAS DE DICHO SALARIO MÍNIMO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 26.- EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EN BASE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARÍA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

CAPITULO NOVENO

DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 27.- EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, PERCIBIRÁ LAS APORTACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL POR LOS MONTOS

Y CONCEPTOS QUE SE DETERMINEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013. ASIMISMO, EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO DECIMO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 28.- EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN AMILPAS, PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, IMPORTES DERIVADOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, COOPERACIONES A LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE SE GENEREN EN FORMA ESPORÁDICA Y CUANDO ASÍ LO DECRETE DE MANERA EXCEPCIONAL EL CONGRESO DEL ESTADO.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 29.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 50 % DEL IMPUESTO PREDIAL EN UN SOLO INMUEBLE Y QUE LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ESTOS, CUANDO SE REALICE EL PAGO EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2013. SI ESTOS CONTRIBUYENTES PAGAN EN FORMA ANTICIPADA DENTRO DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2013, EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODA LA ANUALIDAD DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL, SE LES PODRÁ CONCEDER UN DESCUENTO SEMEJANTE AL OTORGADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO. EL DESCUENTO NO APLICA PARA EL IMPUESTO ADICIONAL.

ARTÍCULO 30.- LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES SE LES PODRÁ CONDONAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UNA SOLA CASA-HABITACIÓN, QUE CORRESPONDA AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE UBICADO EL INMUEBLE.

ARTÍCULO 31.- LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR LA ANUALIDAD DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE, PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 12% DE

IMPUESTO PREDIAL, EFECTUANDO EL PAGO EL MES DE ENERO, 10% PAGANDO EN EL MES DE FEBRERO Y 8% EN EL MES DE MARZO. PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL EN EL RESTO DEL AÑO PODRÁN TENER UNA CONDONACIÓN DEL 50% EN EL MONTO DE LOS RECARGOS. ASÍ MISMO, LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN EN FORMA ANTICIPADA DENTRO DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2013, EL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODA LA ANUALIDAD DEL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 12% DEL IMPUESTO. LA CONDONACIÓN NO APLICA PARA EL IMPUESTO ADICIONAL.

DEBIENDO EL AYUNTAMIENTO TOMAR EN CONSIDERACIONAL MOMENTO DE RECAUDAR EL IMPUESTO PREDIAL, LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 93 BIS-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, EN RECIBIR DE MANERA ANTICIPADA LAS CONTRIBUCIONES POR CONCEPTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE CADA AÑO, POR LO CUAL LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE SE DETERMINE EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE.

SE PROHÍBE A LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES QUE HAYAN RECIBIDO EL COBRO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO SIGUIENTE, EJERCERLO O GASTARLO EN EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO, VIGILARÁ QUE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, CUMPLAN CON EL CONTENIDO DEL PRESENTE ARTÍCULO.

LA VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO SERÁ SANCIONADO POR LAS AUTORIDADES Y ORDENAMIENTOS CORRESPONDIENTES.”

ARTÍCULO 32.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES RELATIVAS, PODRÁN ACORDAR PERIODOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS POR RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES, SIN REBASAR LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 31.

ARTÍCULO 33.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O EN SU DEFECTO POR LOS FUNCIONARIOS FISCALES AUTORIZADOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CALIFICANDO EN FORMA DISCRECIONAL POR QUIEN EJERZA ESTA FACULTAD, SIEMPRE QUE EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 34.- SE PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES TOTALES O PARCIALES POR CONCEPTO DE DERECHOS, MISMOS QUE PODRÁN SER OTORGADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL A EXCEPCION DEL IMPUESTO ADICIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, O EN SU CASO, DICHAS CONDONACIONES PODRÁN APLICARSE EN CAMPAÑAS GRATUITAS IMPLEMENTADAS POR LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO CON EL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 35.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (CORETT) PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE LA CANTIDAD DE TRES SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO DE MORELOS POR CONCEPTO IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS.

ARTÍCULO 36.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2013, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA AL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS SE EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE BENEFICIEN A SU COMUNIDAD, ASÍ COMO EN ACCIONES QUE FOMENTEN EL DESARROLLO DEL SECTOR TURÍSTICO DEL MUNICIPIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE CABILDO.

ARTICULO 37.- EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO, EN LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES.

ARTÍCULO 38.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA, PODRÁN SER RECAUDADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DISTRIBUIDAS UNA VEZ QUE SEAN DESCONTADOS LOS GASTOS QUE SE CAUSEN POR SU ADMINISTRACIÓN, QUEDA FACULTADO ESTE H. AYUNTAMIENTO A CELEBRAR CONVENIOS DE RECAUDACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE INGRESO CON LA SECRETARÍA

DE HACIENDA, CON LAS RESERVAS DE LEY DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTICULO 39.- EL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO DE CABILDO PODRÁ FACULTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, DE ACUERDO CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; ASIMISMO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES ALUDIDO, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DECONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE PODRÁN OTORGAR EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 40.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZACUALPAN DE AMILPAS O LOS CONCESIONARIOS AUTORIZADOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, CONTRATOS POR TOMAS NUEVAS, RECONEXIONES, ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN DICHOS INGRESOS.

ARTÍCULO 41.- SE AUTORIZA EN SU CASO, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEAN EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE ORIGINEN LOS INGRESOS.

ARTÍCULO 42.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 43.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- LA PRESENTE LEY SERÁ PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS E INICIARÁ SU VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN. LOS MONTOS PREVISTOS PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN DURANTE EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO.

SEGUNDO.- NINGÚN INCREMENTO A LAS EXPECTATIVAS DE INGRESOS DE ESTA LEY SOBREPASARÁ EL 3.9% (TRES PUNTO NUEVE POR CIENTO) RESPECTO A LOS AUTORIZADOS PARA EL AÑO 2013, CORRELATIVO AL INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA EN QUE SE UBICA EL ESTADO DE MORELOS; CUALQUIER RUBRO QUE SOBREPASE ESA CANTIDAD DEBERÁ AJUSTARSE A LA MISMA.

TERCERO.- LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, ASÍ COMO EN ACCIONES QUE FOMENTEN EL DESARROLLO DEL SECTOR TURÍSTICO DEL MUNICIPIO. LO ANTERIOR, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, EN ACUERDO DE CABILDO.

CUARTO.- CUALQUIER CAMBIOS A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY SOLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARAN LOS MISMOS TRAMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

QUINTO.- SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO.

SEXTO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEPTIMO.-SE AUTORIZA COMO EXPECTATIVA DE INGRESOS, LA SUMA SOLICITADA POR EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE EMPRESTITO. PARA QUE ESTE INGRESO SE CONCRETE Y SURTA EFECTOS, EL MUNICIPIO DEBERA PRESENTAR POSTERIORMENTE AL CONGRESO LA SOLICITUD DE EMPRESTITO FUNDADA Y MOTIVADA CON BASE EN LO ESTABLECIDOEN LA LEY DE DEUDA PUBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; SIEMPRE Y CUANDO EL TERMINO DE PAGO EXCEDA EL PERIODO DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACION SOLICITANTE.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

ATENTAMENTE

LA COMISION DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ, PRESIDENTE; DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, SECRETARIA; DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, SECRETARIO; DIP. MARIO ARIZMENDI SANTAOLAYA, SECRETARIO; DIP. ARTURO FLORES SOLORIO, VOCAL; DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA, VOCAL; DIP. HÉCOR SALAZAR PORCAYO, VOCAL; DIP. EDMUNDO JAVER BOLAÑOS AGUILAR, VOCAL; DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO, VOCAL; DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO, VOCAL; DIP. JUAN CARLOS RIVERA HERNÁNDEZ, VOCAL.

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR 20	***EN CONTRA 0***	***ABSTENCIONES 0***

PROPOSICIONES CON PUNTOS DE ACUERDO PARLAMENTARIOS:

Proposición con punto de acuerdo a fin de que el Congreso del Estado de Morelos exhorte al Titular de la Secretaría de Cultura y considere las atribuciones correspondientes al fomento, desarrollo, exhibición y difusión de la industria cinematográfica y promocionar a Morelos como escenario para actividades de la industria cinematográfica nacional e internacional y cualquier producción de comerciales, videos, musicales, programas de televisión, largometrajes, cortometrajes, documentales y foto fija, presentada por el diputado Fernando Guadarrama Figueroa. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO **FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA** DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA, 111 Y 112 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; TENGO A BIEN PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, EL SIGUIENTE **PUNTO DE ACUERDO A FIN DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EXHORTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y CONSIDERE LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL FOMENTO, DESARROLLO, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA Y PROMOCIONAR A MORELOS COMO ESCENARIO PARA ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA NACIONAL E INTERNACIONAL Y CUALQUIER PRODUCCION DE COMERCIALES, VIDEOS MUSICALES, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, LARGOMETRAJES, CORTOMETRAJES, DOCUMENTALES Y FOTO FIJA. Y SEA CALIFICADO EL PRESENTE ASUNTO COMO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION,** AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado de Morelos, cuenta con la más sorprendente diversidad de paisajes naturales y majestuosos, que varían en bosques del árbol de pino, o encinos, a las lagunas, lagos, ríos, montañas, desiertos y selvas, rodeados por la vegetación que lo caracteriza, también cuenta con una herencia colonial extraordinaria de iglesias y conventos monumentales así como con una colección de grandes haciendas. Se jacta la generosidad de su tierra con sus casas pintorescas de adobe y sus calles llenas de color y la alegría de un país famoso por su ambiente artístico.

Morelos ha sido uno de los lugares favoritos de los productores de películas de todo el mundo para realizar en nuestra entidad más de 35 producciones cinematográficas por muchas razones específicas:

La ventaja de su cercanía con la Ciudad de México, el aeropuerto internacional y los estudios importantes (sólo 47 millas).

Su maravilloso clima (con un promedio de 25º C todo el año). Durante la estación de lluvias, en el verano, llueve sobre todo por la noche.

Es por esto que en el año de 1983 se crea la Dirección de Cinematografía y Televisión, con el firme propósito de atraer a las compañías productoras nacionales y extranjeras que vienen al Estado de Morelos a realizar producciones del medio audiovisual: telenovelas, largometrajes, cortometrajes, comerciales, programas de TV, foto fija, video clips.

Se contaba con una estructura encargada de salir y hacer una búsqueda minuciosa, viajando por todo el estado de Morelos, para lograr hacer sugerencias adecuadas de las locaciones, que fueran totalmente rentables. Se otorgaban servicios tales como **trámite de permisos oficiales, scouting, casting, contratación de extras, información de hospedaje y alojamiento, información de servicio de catering, información de renta de equipo, información de prestadores de servicios especializados, estos eran ofrecidos** a cualquier producción tanto nacional como internacional que eligieran filmar en cualquier municipio del Estado de Morelos. Este apoyo se otorgaba a comerciales, videos musicales, programas de televisión, largometrajes, cortometrajes, documentales y foto fija.

A la fecha existe una relación muy estrecha con la Comisión Mexicana de Filmaciones, dependencia del Instituto Mexicano de Cinematografía, con el propósito de contar con su apoyo principalmente en los campos de promoción, difusión, capacitación audiovisual, participación y presencia en eventos nacionales y extranjeros, en exposiciones y festivales nacionales e internacionales con la finalidad de atraer más producciones tanto nacionales como extranjeras al estado, en coordinación con la Secretaria de turismo en su momento realizo varios talleres de Capacitación Cinematográfica dirigido a las autoridades municipales y prestadores de servicios turísticos tales como hoteleros, restauranteros y transportistas, con la finalidad de fortalecer e impulsar al Estado como la mejor locación.

Se participaba en la **Expo Locations Trade Show**, uno de los eventos más importantes del medio audiovisual en América, en ella confluyen comisiones fílmicas de todo el mundo a ofertar tanto sus locaciones, sus prestadores de servicios y así como las ventajas que cada país ofrece a los productores que a ella concurren. A esta expo asisten productores y directores que realizan el 80% de las películas, series de televisión, documentales, cortometrajes y videos musicales, que produce el mercado estadounidense. Pudiendo contactar en este evento productores de la Sony Entertainment, Lone Star Entertainment Ventures, Vista Point Pictures, Savoir Faire Productions, Gala Entertainment, Maya Productions, así como a varios productores y directores del cine independiente, los cuales se mostraron interesados en las locaciones del estado, para la realización de sus proyectos.

Este evento se llevara a cabo nuevamente en el mes de junio y sería importante la asistencia del Estado para atraer la participación de realizadores, productores y profesionales de la industria del cine, y permita promover a Morelos como locación para futuras producciones; si bien es cierto el hecho de que existan producciones de índole nacional e internacional ha obtenido Morelos solo en el año 2012 una derrama económica directa de alrededor de diecinueve millones de pesos con tan solo un presupuesto anual de quinientos mil pesos designado para esta dirección tan importante, sin embargo y a pesar de los grandes esfuerzos que se realizaron este año no se ve reflejado el arduo trabajo hecho tantos años, siendo preocupante perder este gran esfuerzo, además de la gran derrama que deja para la entidad.

Por los motivos anteriormente expuestos, y en virtud de que la Secretaria de Cultura tiene como atribución fomentar el desarrollo, exhibición y difusión de la industria cinematográfica y promocionar a la entidad como escenario para actividades de la industria cinematográfica nacional e internacional; solicitaría tuviera a bien darle el seguimiento adecuado y la atención debida a esta Dirección que se encuentra a su cargo, es por lo anterior que vengo a presentar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS EXHORTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y CONSIDERE LAS ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL FOMENTO, DESARROLLO, EXHIBICIÓN Y DIFUSIÓN DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA Y PROMOCIONAR A MORELOS COMO ESCENARIO PARA ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRÁFICA NACIONAL E INTERNACIONAL Y CUALQUIER PRODUCCION DE COMERCIALES, VIDEOS MUSICALES, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, LARGOMETRAJES, CORTOMETRAJES, DOCUMENTALES Y FOTO FIJA.

SEGUNDO.- Con fundamento en artículo 112 del Reglamento para el Congreso del estado de Morelos, se solicita a la Asamblea sea calificado el presente asunto como de urgente y obvia resolución para ser discutido y votado en esta misma sesión.

Dado en el Recinto Legislativo, a los 21 días del mes de Marzo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD

Proposición con punto de acuerdo para que el Congreso local exhorte al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Turismo, a los organismos estatales y al gobierno municipal que se relacionen con esta actividad, para que brinden mayor promoción y difusión a los lugares turísticos en general y, de manera particular, a los desarrollados en comunidades indígenas de la Entidad, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez. (Urgente y obvia resolución).

Cuernavaca Morelos a 21 de Marzo de 2013.

La que suscribe Diputada Erika Cortés Martínez en uso del Derecho que me confiere el artículo 18 fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, me permito presentar la siguiente **Proposición con punto de acuerdo, para que el Congreso Local exhorte de urgente y obvia resolución al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Turismo, a los organismos estatales y al gobierno municipal que se relacionen con esta actividad, para que brinden mayor promoción y difusión a los lugares turísticos en general y de manera particular a los desarrollados en comunidades indígenas de la entidad.**

Honorable Asamblea:

En el Estado de Morelos, el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional Forestal, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Gobierno Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (antes Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente) entre otros, apoyan el desarrollo y fortalecimiento de diferentes proyectos de Ecoturismo Forestal Comunitario, así como el desarrollo de algunas cadenas productivas que encuentran el aprovechamiento de los recursos forestales no maderables como el cuachalalate, el linaloe y el cirián, una actividad productiva en el manejo de sus recursos dentro de la Selva Baja Caducifolia que contempla los municipios de Yautepec, Zacatepec, Jojutla, Tlaltizapán, Tepoztlán, Cuautla y Jiutepec.

En Morelos, existe gran variedad de centros de recreación y turismo que hacen atractivo el arribo de turistas y visitantes nacionales y extranjeros, para disfrutar de manera familiar, en pareja, o de manera grupal, las bellezas naturales y aquellos atractivos construidos por el hombre.

En esta tesitura, muchos de los lugares ecoturísticos que se encuentran dentro de comunidades indígenas, cuentan con cabalgatas, campismo, senderismo, etcétera, actividades que fomentan el desarrollo económico y el crecimiento de estas poblaciones; así pues y solo por mencionar algunos de los lugares que han sido financiados por subsidios federales y estatales se encuentran:

- El campamento Zapata, donde hay senderismo, cabalgatas y te enseñan partes de la historia de Zapata, recreando un ambiente revolucionario, donde el caudillo paso gran parte de su vida. Este campamento se encuentra ubicado en el municipio de Tlaquiltenango.

- Piedra rajada, se encuentra junto al centro ceremonial Chalcatzingo tiene zona de acampado, albercas, artesanías. Un manantial en la falda de los cerros que provee de agua potable a los habitantes de dicha comunidad ubicado en el municipio de Jantetelco.

- Temachtiani es una zona de campamento o renta de cabañas, temazcal, paseos a caballo, senderismo, museo comunitario, artesanías, área de usos multiples y alimentos típicos, ubicado en Amatlán, en el municipio de Tepoztlán Morelos.

- Nepopualco Parque de los Venados, un lugar especial que cuenta con cabañas de madera, temazcal área para masaje, práctica de bicicleta de montaña, tirolesas y juegos aéreos, así como la degustación de sus platillos típicos y sobre todo la convivencia con venados cola blanca que se encuentran dentro del lugar, ubicado en el municipio de Totolapan.

- La Playa Xoxo, ubicada en el poblado de Tequesquitengo en las orillas del lago y su nombre se debe a la abundancia de tequezquite, o carbonato de sosa natural.

- Cuentepec Extremo, enclavado en dos ríos Tembembe y acatzingo, los cuales forman dos barrancas de mas de 150 metros de altura, ideal para la práctica de deportes extremos y senderismo, juegos aéreos y tirolesas, ubicado en el municipio de Temixco.

- San José de los Laureles, un proyecto de educación a grupos de niños y jóvenes principalmente, donde se les enseña el cuidado y conservación del medio ambiente, así como la utilización de plantas medicinales, además cuenta con zona de campamento, temazcal, entre otras, ubicado en el municipio de Tlayacapan.

- Centro Turístico Tetlamatzin, un lugar que cuenta con confortables cabañas para descanso y degustar de sus platillos de la zona, senderismo, albercas rústicas y zona de acampado, ubicado en el municipio de Temixco.

- Parque Recreativo Familiar Totlán, situado en el interior del bosque de Coajomulco, cuenta con tirolesas, juegos aéreos, senderismo y paseos en bicicleta, ubicado en el poblado de Coajomulco Morelos.

- Entre otros espacio más.

Por otro lado, es importante destacar que de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), en Morelos el 52% son establecimientos, en los cuales se emplea a un 37% de personas en ellos, con una remuneración económica al Estado del 19%; así mismo, un 36% son unidades económicas tales como hospitales, lugares de espectáculos, centros culturales, teatros, cines, hoteles, discotecas y demás que prestan un servicio, empleando a un 38% de personas en esta entidad, lo que hace que Morelos tenga un importante ingreso a través del sector turístico.

Dicho Instituto establece que el turismo es una de las principales fuentes de ingresos, ya que destacan los servicios no financieros, la industria manufacturera, el comercio, los servicios turísticos, los servicios financieros, el transporte y las comunicaciones, los cuales obtienen recursos de visitantes locales y de procedencia extranjera.

Atento a lo anterior, considero de suma importancia que a través del Gobierno Estatal y de la Secretaria de Turismo, así como de todas aquellas dependencias públicas vinculadas con la promoción turística del Estado, se genere mayor promoción a nivel nacional e internacional, actualizando las redes sociales y páginas de internet, así como la elaboración de folletería, trípticos y material de difusión que contribuya con el pleno desarrollo económico, laboral y cultural de las comunidades indígenas.

No omito mencionar que al estar haciendo presencia en los municipios en mi calidad de Presidenta de la Comisión de Turismo en el Congreso del Estado, se hace visible la gran necesidad de tomar en cuenta a las personas que están generando este tipo de proyectos turísticos, y sobre todo el que puedan contar con el apoyo de las autoridades de los tres ordenes de gobierno, a efecto de que se generen las condiciones para ofrecer una mejor calidad en los servicios turísticos, tales como pavimentación de calles, la adecuada recolección de basura y desde luego el tema de la seguridad pública entre otros aspectos administrativos.

Asimismo y derivado de la proximidad del periodo vacacional de semana santa que corresponde entre el 24 de marzo al 06 de abril de dos mil trece, considero oportuno que se lleven a cabo todas las acciones necesarias para la promoción y difusión de los lugares turísticos en el Estado.

En razón de lo anterior, se presenta la siguiente:

Proposición con punto de acuerdo, para que el Congreso Local exhorte de urgente y obvia resolución al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Turismo, a los organismos estatales y al gobierno municipal que se relacionen con esta actividad, para que brinden mayor promoción y difusión a los lugares turísticos en general y de manera particular a los desarrollados en comunidades indígenas de la entidad.

Primero.- Se exhorta al Gobierno del Estado y a las dependencias involucradas en el sector turístico a coadyuvar en la promoción y difusión de los espacios con esta característica desarrollados en comunidades y pueblos indígenas.

Segundo.- Se exhorta a la Secretaría de Turismo, así como de todas aquellas dependencias públicas estatales y municipales vinculadas con la promoción turística del Estado, para que se realicen las acciones necesarias para dar mayor promoción y difusión tanto a nivel nacional e internacional, actualizando las redes sociales y páginas de internet, así como la elaboración de folletería, trípticos y material de difusión que contribuya con el pleno desarrollo económico, laboral y cultural de las comunidades indígenas.

Tercero.- Instrúyase a la titular de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado para que notifique el presente punto de acuerdo a los organismos del gobierno estatal que tengan que ver con la materia turística, así como a los 33 municipios a través de sus respectivas regidurías y áreas administrativas del ramo en el Estado de Morelos para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ERIKA CORTÉS MARTÍNEZ.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD

Proposición con punto de acuerdo para que el Congreso local declare en Morelos el 25 de Marzo como el día de la niña y el niño por nacer, presentada por la diputada Erika Cortés Martínez. (Urgente y obvia resolución).

Cuernavaca, Morelos a 21 de Marzo de 2013

La que suscribe Dip. Erika Cortés Martínez en uso del derecho que me confiere el artículo 18 Fracción IV, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, me permito presentar la siguiente **Proposición con punto de acuerdo para que el Congreso local declare en Morelos el 25 de Marzo como el día de la Niña y el Niño por nacer.**

Honorable Asamblea:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, proclamó que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, ratificando así la afirmación contenida en la Carta de las Naciones Unidas acerca de la fe de los pueblos en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de todo el género humano.

En ese mismo orden de ideas la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3° señala a la letra *"todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad",* de la simple lectura se desprende que con base en una interpretación epistemológica de la vida como derecho fundamental surge la posibilidad de la existencia de los demás derechos reconocidos en instrumentos internacionales: libertad, salud, seguridad; etc.

Como una política de concreción efectiva de la protección universal de los derechos humanos, para todos los hombres y para todas las naciones, la comunidad internacional ha destacado al niño como un sujeto digno de una especial consideración, particularmente en la Declaración de los Derechos de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 y en la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Tal como se afirma en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño: *"el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".*

Acompañando a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido por las normas de interpretación de los tratados internacionales debe referirse al texto de los mismos para determinar el significado, atendiendo a la interpretación exegética, es decir lo que la letra consagra.

Así mismo como lo hemos visto en las resoluciones que se emiten por los tribunales del orden judicial, los juzgadores preponderan lo que en derecho internacional se conoce como "el interés del menor", es decir; la familia, el matrimonio, la sociedad y el estado están obligados a desarrollo su acciones tomando como premisa a las niñas, los niños y adolescentes en sus respectivas competencias.

Especialmente en su etapa prenatal, el niño es un ser de extrema fragilidad e indefensión, salvo la natural protección brindada por su madre.

El niño, tanto antes como después del nacimiento. "Para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión", como lo señala la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que incluye un especial cuidado de su salud tanto psíquica como física.

La vida, el mayor de los **derechos**, tiene un valor inviolable y una dignidad irrepetible.

El derecho a la vida no es una cuestión de ideología, ni de religión, sino una emanación de la naturaleza humana.

La calidad de persona, como ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, deviene de una prescripción constitucional y para nuestra Constitución y la Legislación Civil y Penal, la vida comienza en el momento de producirse la concepción.

Debe reafirmarse públicamente el compromiso de este Congreso con las causas de la humanidad, así como se ha hecho en los Foros internacionales de El Cairo en 1994, Copenhague y Beijing en 1995 y Estambul en 1996 y, tomando en cuenta que habitualmente se designa un día en el calendario para conmemorar los hechos más relevantes del género humano, se considera apropiado y necesario dedicar un día en el ámbito nacional al niño por nacer, con el objeto de invitar a la reflexión sobre el importante papel que representa la mujer embarazada en el destino de la humanidad, y el valor de la vida humana que porta en su seno.

Se Estima conveniente que el Día del Niño por Nacer se celebre el 25 de marzo de cada año, fecha en la que en otras latitudes del mundo ya se conmemora tan importante acontecimiento, lo anterior con la intención de armonizarnos al calendario internacional, en temas tan importantes que nos unen más allá de los aspectos políticos, mismos que nos cohesionan como género humano.

Antecedentes:

- El 25 de marzo de 1999 se produjo en Argentina la primera celebración del Día del niño por Nacer.
- El 20 de Mayo de 1999 el Congreso de Guatemala declaró el día 25 de marzo como Día nacional del Niño no nacido.

- El 18 de mayo de 199 la Cámara de Senadores de Chile aprobó por unanimidad un proyecto de acuerdo por el que se solicita al Presidente de la República se sirva declarar el día 25 de marzo de cada año como el día del niño no concebido.

- En el año de 1999 el entonces presidente costarricense Miguel Ángel Rodríguez, proclamó el 27 de julio como Día Nacional de la Vida antes de Nacer.

- El 25 de enero de 2000 el Presidente de la República de Nicaragua Arnoldo Alemán, dictó que, por decreto se declaraba el día 25 de marzo de cada año como el Día del Niño por Nacer.

- En el año 2001, en la República Dominicana fue aprobada, la ley que instituye la celebración del Día del Niño por Nacer.

- En enero del 2002 en Perú se instituyó por ley, la fiesta de la vida.

CONSIDERANDOS

Que la convención de los Derechos de los niños reconoce los derechos de los mismos incluso antes de su nacimiento, que México está suscrito a dicha convención y ratificó la misma en el 21 de Septiembre de 1990.

Que los ordenamientos legales internos de nuestro país, en distintas materias dan a la niña y el niño protección desde antes de su nacimiento tales como:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° estableciendo el principio de igualdad de todos los individuos y prohibiendo todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana.

El mismo ordenamiento en su artículo 123 establece que protección para los niñas y niños no nacido prohibiendo que las mujeres durante el embarazo por causas de su condición laboral realicen trabajos que signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación y de igual forma establece la obligación del patrón de observar normas de higiene y seguridad en sus instalaciones para brindar mayor garantía para la salud y la vida de las trabajadoras y del producto de la concepción.

Las Ley general de la salud, la Ley del ISSSTE, la Ley del IMSS, la Ley para la protección de los derechos de niñas, niñas y adolescentes, el estatuto orgánico del sistema nacional para el DIF y la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad, entre otras reconocen las mencionadas bases constitucionales.

Debe considerarse al "concebido" como niño, asegurarle y reconocerle el derecho a la vida, salvaguardar su "calidad de persona natural sujeta de derecho, al que no se le puede discriminar por su condición de no nacido".

Es una obligación Constitucional del Estado, proteger y garantizar la vida de todo ser humano, desde el momento de su concepción.

Es necesario concientizar a la sociedad sobre la protección especial que merecen los niños no nacidos, por su extrema fragilidad e indefensión. Los niños no nacidos son un grupo vulnerable al que debe darse un trato prioritario.

El 25 de marzo, es una fecha internacionalmente reconocida para esta celebración.

En razón de lo anterior, se presenta la siguiente:

Proposición con punto de acuerdo para que el Congreso Local declare en Morelos el 25 de marzo en Morelos como el día de la niña y el niño por nacer.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instituye en Morelos el día 25 de marzo de cada año como "Día de la Niña y el Niño por Nacer".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El H. Congreso del Estado de Morelos en coordinación con el Ejecutivo Estatal y con los Gobiernos Municipales, organizarán en cada aniversario un programa de actividades sociales y culturales, con la amplia participación de la ciudadanía.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE

Dip. Erika Cortés Martínez

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

(SE ADHIRIERON LOS DIPUTADOS ISAAC PIMENTEL RIVAS Y EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR, EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL)

Proposición con punto de acuerdo que reconoce la lealtad a la patria del Ejército Mexicano en el centenario de su creación y ordena inscribir en el muro del Congreso con letras doradas la frase “Al Ejército Mexicano, por su lealtad a las instituciones, en el Centenario de su creación”, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, con fundamento en el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado, 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, así como 111 y 112 de su Reglamento, someto a la consideración del pleno del Poder Legislativo el siguiente instrumento parlamentario con arreglo a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

El diecinueve de febrero del año en curso se conmemoro el día del ejército mexicano, en el marco del primer centenario de su creación, reconociéndosele como una de las instituciones más sólidas y leales del País.

Como consecuencia de este acontecimiento, la Presidencia de la República, con el aval de la Secretaria de la Defensa Nacional, publicó este mes en el Diario Oficial de la Federación (1), el acuerdo por el que se declara al año 2013 como el *“Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejercito Mexicano”.*

En su exposición de motivos argumenta que se busca reconocer la lealtad del ejército mexicano, en virtud de que es el único en Latinoamérica que en prácticamente un siglo no ha dirigido un golpe de Estado.

Destaca también el hecho de que la Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Practicas Ciudadanas(2), ordenada por la Secretaria de Gobernación en cuatro ocasiones, ha mantenido a las Fuerzas Armadas, como una de las instituciones más confiables del País.

La confiabilidad de nuestro ejército estriba no solo en la valentía y entereza con la que enfrentan ahora a la delincuencia organizada, sino con la activa participación que siempre ofrecen a toda la población en casos de desastre, bajo las directrices de los ya famosos Planes DN-III-E.

Señala la SEDENA que este reconocimiento institucional al Ejército es con el fin de promover la unidad nacional y una cultura de respeto pleno al orden jurídico, porque ha sido además, una de las organizaciones de mayor representatividad y compromiso social, cuya actuación se distingue por valores como la subordinación, la obediencia, la lealtad, desinterés, abnegación y sacrificio.

Concluye la exposición y yo coincido con ella, que es pertinente reconocer la fortaleza, el trabajo, la dedicación, el honor y el valor de las mujeres y hombres que integran una institución que cumplió 100 años de servir lealmente a los mexicanos.

En ese sentido, a nivel nacional se ordena a las dependencias federales, a partir del 16 de marzo en curso, incluir la leyenda “2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejercito Mexicano” al inicio de sus comunicaciones oficiales.

La razón de hacer referencia a este acontecimiento, es proponer a esta Asamblea, que el Poder Legislativo de Morelos, se una a este reconocimiento a nuestro Ejército en el centenario de su creación, como una muestra de aprecio y reconocimiento a su trayectoria, lealtad institucional y servicio a la población en condición de emergencia. Asimismo que se exhorte a el resto de la Legislaturas del País a que procedan de similar manera.

La propuesta específica de este proponente, consiste en que se autorice la colocación en los muros de Honor de este recinto legislativo, con letras doradas la frase:

“Al Ejercito Mexicano, por su lealtad a las Instituciones, en el Centenario de su creación”.

Para tal fin se propone también, que la develación de la leyenda de honor se haga dentro de las celebraciones del 144 aniversario de la erección del Estado de Morelos, a celebrarse el siguiente 17 de abril del año en curso y a esta sean invitadas las representaciones nacional y estatal del Ejercito, razones por las que propongo a esta Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza inscribir en los muros de honor del recinto legislativo del Congreso del Estado de Morelos, la leyenda “Al Ejercito Mexicano, por su lealtad a las instituciones, en el centenario de su creación”.

SEGUNDO.- Se ordena develar las letras doradas con el texto antes dicho, dentro de los festejos por el 144 aniversario de la erección del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se acuerda extender sendas invitaciones al General Secretario de la Defensa Nacional y al Comandante de la 24ava Zona Militar en Morelos, para que acudan a la ceremonia de develación de las letras referidas.

CUARTO.- Se exhorte a las demás Legislaturas del País, con respeto a su soberanía, para que procedan de manera similar, por el centenario del Ejercito Mexicano, su lealtad y servicio institucional.

CUARTO.- Se instruya a quien corresponda a dar cumplimiento fiel al presente acuerdo.

Dado en el Palacio Legislativo a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

COORDINADOR PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

(1) DOF: Diario Oficial de la Federación, del día 15 de marzo de 2013, por el que se publica el Acuerdo Presidencial en el que se declara 2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejercito Mexicano

(2) Encuesta Nacional sobre cultura Política y Practicas Ciudadanas.- consultable en www.inegi.org.mx/est/contenidos.

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para que en el proceso de elaboración de las leyes reglamentarias en materia educativa, sean incluidos las y los docentes del Estado de Morelos tanto en los foros de consulta, como en las mesas de discusión que se generen al interior de las comisiones legislativas de ambas cámaras, presentado por el diputado Alfonso Miranda Gallegos, en representación de la Comisión de Educación y Cultura. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos **Diputados Alfonso Miranda Gallegos, Raúl Tadeo Nava, Matías Nazario Morales y Griselda Rodríguez Gutiérrez, Presidente, Secretarios y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Educación y Cultura,** con fundamento en los artículos 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 18 fracción IV de la Ley Orgánica, 111 y 112 del Reglamento, ambos para el Congreso del Estado, presento a consideración del Pleno, el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Derivado de la reforma constitucional se realiza la respectiva declaratoria en Sesión Ordinaria el día miércoles 06 de febrero del año 2013 en la Cámara de Diputados Federal, con la recepción de 23 votos aprobatorios de los Congresos Locales, de la minuta con proyecto de decreto que reforma las fracciones III, VII y VIII y adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la Fracción II y una fracción IX al artículo 3 y reforma la fracción XXV del artículo 73.

Dicha reforma, es publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de febrero del año 2013, a partir de ese momento el Poder Legislativo Federal, hará las adecuaciones conducentes, que regirán y reformaran el Sistema Educativo Nacional.

Como es del conocimiento público, un tema de gran trascendencia que es la línea vertebral y central de una buena política de Estado, no fue sometido a una gran consulta nacional, por lo que, al interior del Congreso del Estado, en sesión extraordinaria de fecha 21 de enero del año 2013, fue de 14 votos a favor, 9 en contra y 3 abstenciones, lo cual, conforme a lo establecido en nuestra Constitución Local en el artículo 151, no se obtuvo el voto aprobatorio de las dos terceras partes, por tal motivo, Morelos es el primera Entidad que no aprobó la minuta de reforma constitucional.

C O N S I D E R A N D O S

En un País donde casi la mitad de la población 52 millones de mexicanos vive en condiciones de pobreza, así lo señala el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la educación pública se convierte en la

única vía para restablecer el equilibrio entre los hombres e inclusive para poner fin a las grandes desigualdades sociales y económicas que imperan en el País.

El rezago educativo es uno de los más añejos y serios problemas de nuestro País, la educación en México dejó de ser desde hace mucho tiempo factor de unidad nacional e impulsor del crecimiento económico y de la equidad social, ha faltado además de interés y una verdadera voluntad política, visión en el diseño y proyección de las políticas educativas, aunado al presupuesto destinado a la educación, los cuales son mal distribuidos y frecuentemente aplicados con poca eficiencia, eficacia, y nula transparencia.

Nos hemos pronunciado a favor de cambiar el Sistema Educativo Nacional, el cual requiere de ajustes profundos en la forma de concebir la educación y su organización, por lo cual, se hace necesario que en las leyes secundarias, se integren modelos pedagógicos-educativos, que fomenten la comprensión y discernimiento de las ideas, que impulsen el pensamiento crítico, científico y lógico en los alumnos, en donde se pondere la actualización de los planes, programas y métodos de estudio, así como de los contenidos temáticos de los libros de texto.

En donde las profesoras, profesores y directivos, cuenten con los incentivos adecuados y suficientes, así como, con las mejores herramientas académicas, para que juntos logremos mejorar los niveles de calidad en la educación pública, aunado al mejoramiento del financiamiento al rubro educación, que permita la atención de los planteles educativos en cuanto hace a infraestructura educativa y la dotación de materiales educativos que garanticen el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en los educandos, como herramientas para su integral desarrollo.

Lograr el mejoramiento de la calidad educativa como un derecho de las y los mexicanos, necesariamente va acompañado de un proyecto integral, que haga de los ordenamientos emanados del Poder Legislativo, instrumentos aplicables que den vigencia a los derechos constitucionales consagrados en nuestra Carta Magna, y que necesariamente tienen que beneficiar a la educación pública, la cual en términos de la reciente reforma aprobada tiene que ser de calidad, por lo que más allá de discursos políticos, de leyes declarativas y de buenas intenciones, tenemos que encontrar los mecanismos idóneos que cambien de manera sistemática y gradual, el tan cuestionado sistema educativo actual.

En un sistema democrático como el nuestro, se tiene que debatir y hacer una deliberación pública nacional, que permita que sean escuchadas todas las voces y sobre todo a las minorías, que protestan por la aprobación fast track de la multicitada reforma, por lo que, es necesario encontrar un punto de coincidencia que haga del tema educativo un proceso colectivo, legitimo, incluyente y consensado, en donde se escuchen las opiniones y aportaciones de la parte activa de la educación en México, como lo son los padres de familia, los maestros, las autoridades educativas y los legisladores estatales.

Por tal virtud, la reforma educativa es un tema inacabado, por lo que, solicitamos que en las leyes reglamentarias, se dé un proceso de apertura e inclusión de los principales actores de la educación, los cuales son las profesoras y profesores.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para que en el proceso de elaboración de las Leyes Reglamentarias en materia educativa, sean incluidos las y los docentes del estado de Morelos, tanto en los foros de consulta, como en las mesas de discusión que se generen al interior de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y por las consideraciones vertidas, solicito que el presente sea calificado como un asunto de urgente y obvia resolución, para ser discutido y votado en esta misma sesión.

TERCERO.- Aprobado que sea el presente, instrúyase a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, su trámite respectivo.

Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de marzo del años dos mil trece.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DIPUTADO ALFONSO MIRANDA GALLEGOS
PRESIDENTE

DIPUTADO RAÚL TADEO NAVA
SECRETARIO

DIPUTADO MATÍAS NAZARIO MORALES
SECRETARIO

DIPUTADA GRISELDA RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ
VOCAL

VOTACIÓN ECONÓMICA		
A FAVOR	***EN CONTRA***	***ABSTENCIONES***
13	***4***	***0***

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al ayuntamiento de Tlaquiltenango a efecto de que investigue y de seguimiento a los hechos ocurridos el día 17 de marzo en lo relativo a la elección de ayudantes municipales en donde presuntamente se impidió la participación directa de las mujeres para votar y ser votadas, presentado por el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante (Urgente y obvia resolución).

Honorable Asamblea:

El que suscribe, Diputado Juan Ángel Flores Bustamante integrante de la Quincuagésima segunda legislatura del Congreso del estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracción IV, y artículo 111 del reglamento para el Congreso del estado de Morelos. Someto a la consideración de esta soberanía la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo:

Consideraciones:

La mujer es una parte activa dentro del ámbito político nacional y estatal, importante para el desarrollo de los pueblos". Por ello, se ha instituido el 8 de Marzo como una fecha en la que se revisan las acciones que han llevado a cabo los gobiernos para mejorar la condición de las mujeres, con base en el interés por la igualdad de sus derechos frente a los hombres.

Derivado de ello, debe recordarse que en el año de 1952, específicamente el 20 de diciembre, se lleva a cabo la Convención sobre los derechos políticos de la mujer, la cual una vez firmada y ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 640 (VII), entraría en vigor un 7 de julio de 1954, de conformidad con el artículo VI; estableciendo en términos generales que las partes contratantes, deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciando en la Carta de Naciones Unidas; y reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos; habiendo resuelto concertar una convención con tal objeto, dispusieron:

* Que las mujeres tuvieran derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

* Que las mujeres fueran elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

* Las mujeres tuvieran derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Quedando dicha Convención abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y de cualquier otro Estado al cual la Asamblea General haya dirigido una invitación al efecto; siendo ratificada por todos y cada uno de sus miembros, incluyendo

México; quedando depositados los instrumentos de ratificación en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Todo elector estaba obligado a emitir su voto en la Sección Electoral de su domicilio, salvo en los casos de excepción que señalaba dicha Ley. Los electores (hombres y mujeres) estaban obligados a inscribirse en el Padrón Electoral; y a desempeñar los cargos electorales para que fueren designados, vigilando siempre por la pureza del sufragio.

Una vez reseñado lo anterior, debemos decir que los antecedentes de la lucha de la mujer por emitir un sufragio y ser partícipe de la vida cívica y política de nuestro país son bastantes, pero refiriéndome al caso que ocupa, debo señalar que ante esta Representación, se han presentado diversos reclamos aduciendo la falta de aplicación del principio supremo constitucional que hace que la mujer y el hombre en igualdad ante la ley puedan votar y ser votados, específicamente se aduce lo ocurrido en las comunidades de Valle de Vázquez y Coaxitlán, en donde incluso, ha sido noticia en el Estado y en diversos medios de comunicación se ha hecho manifiesto que no se permitió la participación de las mujeres en las elecciones de ayudante municipal y en donde se impidió emitir su sufragio basados en usos y costumbres del lugar habiendo sido esto avalado por la autoridad municipal.

De dichas aseveraciones y ante el conocimiento de las mismas, esta representación ha considerado prioritario señalar: Que existe interpretación de la Suprema Corte respecto al alcance de los usos y costumbres, sirva la transcripción textual de lo siguiente:

- NOMBRAMIENTO QUE OTORGAN PARA QUE UN GOBERNADO DESEMPEÑE UN SERVICIO PÚBLICO, SIN SU CONSENTIMIENTO Y SIN REMUNERACIÓN ALGUNA, ES UN ACTO VIOLATORIO EN SÍ MISMO DE LA GARANTÍA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 5O. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

  Si bien es cierto que el artículo 2o., apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de los pueblos indígenas de aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, es decir, de acuerdo con sus usos y costumbres; también lo es que el propio precepto limita esa prerrogativa a la sujeción a los principios generales de la Constitución Federal, y al respeto, entre otros aspectos, de las garantías individuales y de los derechos humanos. En ese sentido, el nombramiento otorgado por una autoridad indígena regida por usos y costumbres, como puede ser una asamblea de ciudadanos, regulada por el artículo 3o., fracción X, de la Ley

de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, para que un gobernado desempeñe un servicio público, sin su consentimiento y sin retribución alguna, constituye un acto violatorio en sí mismo de la garantía prevista en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO TERCER CIRCUITO

Amparo en revisión 369/2007. Celedonio Maldonado Castro. 19 de diciembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretaria: Edna Matus Ulloa.

En este sentido, esta Diputación no puede ser omisa ante un acto que presumiblemente pueda conllevar una acción discriminatoria en contra de las mujeres de estas comunidades pertenecientes al distrito que representamos, por lo que nos hemos dado a la tarea de su estricto respeto a la autonomía municipal, elaborar la presente proposición a efecto de solicitar al cabildo sea revisado de manera detallada el caso antes mencionado a efecto de que el ayuntamiento haga prevalecer el estado de derecho y se aplique la ley en favor de las mujeres de Tlaquiltenango en igualdad de circunstancias y derechos que los hombres de las comunidades, ya que en todo caso, las habitantes de las mismas, podrían en todo caso haber sido víctimas de una errónea interpretación del texto normativo que conllevaría a una franca violación de sus derechos humanos, no permitida en ninguna parte del territorio nacional, tal y como ha quedado señalado, los usos y costumbres no pueden ser violatorios de las normas constitucionales, ni mucho menos, de los derechos que constitucionalmente asisten a las mujeres de Morelos.

Por ello, se expone ante el pleno el presente punto de acuerdo con el que se busca que la autoridad municipal investigue el asunto y garantice los derechos humanos de las mujeres de las comunidades de Valle de Vázquez y Coaxitlán.

Debemos recordar que los pueblos alcanzan su mayor desarrollo, su verdadera dimensión de patria, cuando eliminan todo vestigio de discriminación, por pequeño e intrascendente que pudiera parecer; cuando hacen que cada mujer y cada hombre que lo conforman sean iguales ante la ley terrenal y humana.

Por eso, hombres y mujeres, tenemos que asumir seriamente el compromiso, de trabajar juntos en la construcción y consolidación de un mundo más equitativo y humanizado, donde ambos sexos gocemos plenamente y sin discriminación de los derechos humanos y libertades fundamentales, que permita hacer efectiva la igualdad para la mujer en el planeta.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con Punto de Acuerdo:

Primero.- El Congreso del Estado de Morelos, en estricto respeto a la autonomía municipal, exhorta al ayuntamiento de Tlaquiltenango a efecto de que investigue y de seguimiento a los hechos ocurridos el día 17 de marzo en lo relativo

a la elección de ayudantes municipales en donde presuntamente se impidió la participación directa de las mujeres para votar y ser votadas.

Segundo- Para el caso de que esa autoridad municipal encuentre ciertos los hechos antes citados, se proceda conforme a sus atribuciones a dejar sin efectos las elecciones de ayudantes municipales de las comunidades de Valle de Vázquez y Coaxitlán y en su caso llevar a cabo nueva elección en la que se procure el estricto respeto a los derechos humanos de las mujeres dichas comunidades.

Tercero.- Dada la naturaleza del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del reglamento para el congreso del estado de Morelos, se solicita que el asunto sea calificado de urgente y obvia resolución para ser discutido y votado en esta misma sesión.

Dado en el salón de sesiones a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN ÁNGEL FLORES BUSTAMENTE.

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD

Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Gobierno, Ing. Jorge Messeguer Guillen, para que el marco de sus competencias reasigne laboralmente, en áreas propias de la experiencia y capacidades a 150 custodios del sistema penitenciario del estado que, serán dados de baja en el marco de la reestructuración de estas instituciones, presentado por el Diputado Héctor Salazar Porcayo. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe Diputado HECTOR SALAZAR PORCAYO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Quincuagésima Segunda Legislatura, en mi calidad de Presidente de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, de este Congreso, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso, y demás relativos, vengo a someter a la consideración de esta Asamblea el exhorto siguiente al Secretario de Gobierno:

Único. Se exhorta al Secretario de Gobierno, Ing. Jorge Messeguer Guillen, para que el marco de sus competencias reasigne laboralmente, en áreas propias de la experiencia y capacidades a 150 custodios del sistema penitenciario del estado que, serán dados de baja en el marco de la reestructuración de estas instituciones.

Bajo las siguientes consideraciones:

A) A nuestra oficina acudieron trabajadores del sistema penitenciario del estado de Morelos, para darnos a conocer su inminente despido, ellos plantean que son más de 150 personas afectadas.

B) Son personas que tienen hasta 20 años de antigüedad o más en su trabajo, exámenes previos de control y confianza habían sido aprobados durante su vida laboral, según su propio testimonio.

C) Nos parece una grave injusticia laboral que fruto de exámenes de confianza realizados en condiciones muy lamentables, dado que fueron realizados después de su turno laboral de 24 horas, lo cual influyo, según su versión, para el resultado obtenido.

D) Personas que han tenido una experiencia de trabajo de 20 o más años, ser lanzadas a la calle o puestas a desarrollar tareas de intendencia no solo es una humillación personal y familiar, sino una invitación expresa a unirse a la delincuencia organizada.

E) El gobierno de la nueva visión tiene la responsabilidad de generar condiciones para evitar la ruptura del tejido social en toda la entidad, con esta medida se camina exactamente en sentido contrario a este postulado básico del gobierno del estado.

Por lo anteriormente expuesto, se someta a consideración de esta asamblea, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente exhorto al Secretario de Gobierno del gobierno de Morelos:

Único. Se exhorta al Secretario de Gobierno, Ing. Jorge Messeguer Guillen, para que el marco de sus competencias reasigne laboralmente, en áreas propias de la experiencia y capacidades a 150 custodios del sistema penitenciario del estado que, serán dados de baja en el marco de la reestructuración de estas instituciones.

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD

LIC. KARLA PARRA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL
DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO

ELABORADO POR:
LIC. AIDA ARACELI MERCADO GUTIÉRREZ
Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PALACIO LEGISLATIVO
MATAMOROS 10, COL. CENTRO,
C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS.